



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 3

Ciudad de México, lunes 5 de diciembre de 2022

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Economía
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Educación Pública
Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Banco de México
Instituto Nacional Electoral
Avisos
Indice en página 476

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se declara el 21 de noviembre de cada año, como el "Día Nacional de la Niña Indígena y Afromexicana".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE DECLARA EL 21 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA NIÑA INDÍGENA Y AFROMEXICANA"

Artículo Único.- El Honorable Congreso de la Unión declara el 21 de noviembre de cada año, como el "Día Nacional de la Niña Indígena y Afromexicana".

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Poder Ejecutivo Federal, el Poder Judicial y el Congreso de la Unión, en el ámbito de sus competencias, deberán llevar a cabo acciones pertinentes para la difusión y conmemoración del "Día Nacional de la Niña Indígena y Afromexicana".

Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2022.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **María Macarena Chávez Flores**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

AMPLIACIÓN al Anexo de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2022 celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Michoacán de Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

AMPLIACIÓN AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "GOBERNACIÓN", POR CONDUCTO DE ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE ROCÍO JUANA GONZÁLEZ HIGUERA, JEFA DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS, Y JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CARLOS TORRES PIÑA, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LUIS NAVARRO GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, AZUCENA MARÍN CORREA, SECRETARIA DE CONTRALORÍA, CON LA ASISTENCIA DE LENIN ALEXANDER ÁLVAREZ GARCÍA, DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de noviembre de 2019, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, el cual tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación entre "LAS PARTES" para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población, a fin de contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil, a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad. Con ello, se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.

Los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población, publicados en el Diario Oficial de la Federación, (DOF), el 11 de octubre de 2018; establecen en su numeral Octavo. Componentes, Apartado A. Fortalecimiento del Registro Civil, que se podrán asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil, mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normatividad que corresponda.

Con fecha 31 de marzo del presente año, conforme a la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, "LAS PARTES" suscribieron el Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el Ejercicio Fiscal 2022, cuya Clausula Vigésima establece que se podrá realizar Anexo Modificadorio durante la vigencia del mismo, para aquellas modificaciones en las aportaciones económicas que realice "GOBERNACIÓN" con la finalidad de dar continuidad al Programa de Registro e Identificación de Población.

Derivado de lo anterior, conforme los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población, para la reasignación de recursos, "GOBERNACIÓN" integró el 1 de septiembre de 2022, la Tercera sesión extraordinaria del Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2022, en la cual se expusieron las razones por las que no se concluyeron las gestiones necesarias para la transferencia de recursos del Ejercicio Fiscal 2022 en los Estados de Hidalgo y Oaxaca.

Por lo que con el fin de optimizar los recursos del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población, que tiene el objetivo de fortalecer a los Registros Civiles para contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil, a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en las entidades federativas, el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2022 consideró la redistribución de los recursos federales por un importe de \$3,373,173.00 (Tres millones, trescientos setenta y tres mil, ciento setenta y tres pesos 00/100 M. N.), para dirigirlos al objetivo de prevenir fallas en la interconexión entre el Registro Nacional de Población e Identidad y los Registros Civiles, y con ello garantizar la efectiva comunicación de las bases de datos, mediante la adquisición de diversos servidores.

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2 Cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, de conformidad al artículo 27, fracción VI de la LOAPF.
- I.3 La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de "GOBERNACIÓN", su Titular, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracciones IX y XII del RISEGOB.
- I.4 La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN", su Titular, Rocío Juana González Higuera, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción VII, 10, fracción V y 55 fracción XXXIV del RISEGOB.

- I.5** La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (DGRNPI), es una Unidad Administrativa dependiente de “GOBERNACIÓN”, su Titular, Jorge Leonel Wheatley Fernández, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 10, fracción V y 58, fracciones I y IV del RISEGOB.
- I.6** Cuenta con los recursos suficientes en la partida 43801 para hacer la asignación prevista en este instrumento, de conformidad con la suficiencia presupuestal número 00364, número de folio 1026 con fecha de emisión 8 de septiembre de 2022.
- I.7** Para efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Bucareli, número 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.
- II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:**
- II.1** El Estado de Michoacán de Ocampo, es libre, independiente y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, parte integrante del Estado Mexicano, constituido como un gobierno republicano, representativo y popular de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, 13, primer párrafo y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- II.2** Carlos Torres Piña, Secretario de Gobierno acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 1° de octubre de 2021 y cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en los artículos 62, 64 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12, fracción I, 14, 17, fracción I, 18, fracciones I, XXVIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6, 16, fracciones XIX y XX, así como 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; 3 y 4 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.3** Luis Navarro García, Secretario de Finanzas y Administración, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 1° de octubre de 2021, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en los artículos 62, 66 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12, fracción I, 14, 17, fracción II y 19, fracciones XXIII, XXVI y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6 y 16, fracciones XIX y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; y 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.
- II.4** Azucena Marín Correa, Secretaria de Contraloría, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 1° de octubre de 2022, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12, fracción I, 14, 17, fracción III y 22, fracciones VI, VII y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y 11, fracciones XVIII y XIX y 77 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.5** La Dirección del Registro Civil, para efectos del presente instrumento jurídico es la Unidad Coordinadora Estatal (UCE), su Titular Lenin Alexander Álvarez García, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 1 de octubre de 2021, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido

en los artículos 15, fracción II, inciso b y 27 fracciones XIV y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 16, fracciones I, V y XXXII de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo; y 3, 5 y 9 del Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.6 Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Francisco I. Madero Poniente número 63, Colonia Morelia Centro, Código Postal 58000, Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1 Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral, de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población y en las Directrices del Fortalecimiento del Registro Civil que sean emitidas por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (CONAFREC), a efecto de que contribuyan al objetivo del presente instrumento jurídico y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.

III.2 Están de acuerdo en suscribir la presente Ampliación al Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2022, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETIVO. “LAS PARTES”, a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan establecer y desarrollar mediante la presente Ampliación al Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2022, las acciones y compromisos complementarios para el fortalecimiento del Registro Civil del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

SEGUNDA.- RECURSOS. De conformidad con el Programa de Registro e Identificación de Población, por tratarse de la continuidad de actividades para el Fortalecimiento del Registro Civil, el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2022 determinó que el porcentaje de la aportación federal para “EL GOBIERNO DEL ESTADO” constituirá el 100% de los recursos aportados para el Ejercicio Fiscal 2022.

Por lo anterior, para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, “GOBERNACIÓN” de conformidad con los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población, hará una aportación adicional de recursos federales a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, previa entrega del comprobante fiscal respectivo emitido por este último, por la cantidad de \$562,196.00 (Quinientos sesenta y dos mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria productiva número 167117228 de Banca Afirme S.A., Sucursal 067 Morelia Centro Histórico, Plaza número 16 Morelia, y CLABE No. 062470001671172280, en la cual se deberán depositar, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación.

Una vez ministrados los recursos federales, la UCE como ente público ejecutor, será la encargada y responsable de enviar a la DGRNPI el comprobante de la aportación federal y el complemento de pago, vía electrónica.

TERCERA.- DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos señalados en la Cláusula Segunda se destinarán exclusivamente por conducto de la UCE, para alcanzar la siguiente meta:

- a) La cantidad de \$561,633.81 (Quinientos sesenta y un mil seiscientos treinta y tres pesos 81/100 M.N.) para el equipamiento de la UCE, consistente en la adquisición de un servidor. Una vez concluido el proceso de adquisición, la UCE deberá completar la instalación del equipo en un plazo no mayor a tres meses.

- b) La cantidad de \$ 562.19 (Quinientos sesenta y dos pesos 19/100 M.N.) para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Secretaría de Contraloría de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", misma que deberá realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento jurídico, en términos de las disposiciones aplicables.

CUARTA.- PROGRAMA DE TRABAJO. Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en las Cláusulas Segunda y Tercera del presente instrumento jurídico se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para programar los avances, entregables y su ejecución, la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPI, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles a partir de la recepción de los recursos federales.

QUINTA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos para "LAS PARTES" una vez que "GOBERNACIÓN" deposite los recursos federales a la cuenta bancaria establecida en la Cláusula Segunda y hasta el 31 de diciembre del 2022 o antes, en caso de actualizarse alguna causal de Terminación Anticipada establecida en el Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2022.

En su caso, si "GOBERNACIÓN" está imposibilitada en realizar la aportación de los recursos federales, la DGRNPI informará formalmente dicho acto a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para proceder a la cancelación del presente instrumento jurídico.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, estos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando los recursos estén comprometidos o devengados.

SEXTA.- ACUERDOS PREESTABLECIDOS.- Para la consecución del presente instrumento jurídico y por tratarse de una Ampliación al Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2022, suscrito entre "LAS PARTES" el 31 de marzo de 2022 a través de la DGRNPI y la UCE, reiteran su compromiso en el cumplimiento de las obligaciones y demás responsabilidades establecidas en diversas cláusulas del citado instrumento jurídico, particularmente lo relativo a su Objetivo, los Responsables de la Consecución del Objetivo, Recursos, la Cuenta Bancaria, Destino de los Recursos, Programa de Trabajo, la Actualización de la Base de Datos Nacional del Registro Civil, el Intercambio de Información, CURP, Derecho a la Identidad, los Proyectos de Registro e Identificación de Personas, la Administración y Comprobación de los Recursos, Economías, Recursos no Ejercidos, los Informes de Avances y Resultados, Entregables, Control y Vigilancia, Solución de Controversias, Modificaciones al Anexo de Asignación y Transferencia, Terminación Anticipada, Suspensión de las Asignaciones y el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, a fin de aplicarse en relación con las obligaciones materia del presente instrumento, para efecto de su debida atención y cumplimiento por las "LAS PARTES" en forma integral.

SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN.- La presente Ampliación al Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el Ejercicio Fiscal 2022, se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo conforme lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán, toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre "LAS PARTES".

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento jurídico, lo suscriben en ocho tantos en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, a los 7 días del mes de octubre de 2022.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Jefa de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Rocío Juana González Higuera**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Gobierno, **Carlos Torres Piña**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Luis Navarro García**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría, **Azucena Marín Correa**.- Rúbrica.- El Director del Registro Civil, **Lenin Alexander Álvarez García**.- Rúbrica.

AMPLIACIÓN al Anexo de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2022 celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

AMPLIACIÓN AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "GOBERNACIÓN", POR CONDUCTO DE ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE ROCÍO JUANA GONZÁLEZ HIGUERA, JEFA DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS, Y JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO, SECRETARIO DE HACIENDA; Y GUILLERMO ALEJANDRO NORIEGA ESPARZA, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, CON LA ASISTENCIA DE MARIAN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, DIRECTORA GENERAL DE REGISTRO CIVIL; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de noviembre de 2019, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, el cual tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación entre "LAS PARTES" para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población, a fin de contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil, a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad. Con ello, se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.

Los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población, publicados en el Diario Oficial de la Federación, (DOF), el 11 de octubre de 2018; establecen en su numeral Octavo. Componentes, Apartado A. Fortalecimiento del Registro Civil, que se podrán asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil, mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normatividad que corresponda.

Con fecha 31 de marzo del presente año, conforme a la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, "LAS PARTES" suscribieron el Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2022, cuya Clausula Vigésima establece que se podrá realizar Anexo Modificadorio durante la vigencia del mismo, para aquellas modificaciones en las aportaciones económicas que realice "GOBERNACIÓN" con la finalidad de dar continuidad al Programa de Registro e Identificación de Población.

Derivado de lo anterior, conforme los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población, para la reasignación de recursos, "GOBERNACIÓN" integró el 01 de septiembre de 2022, la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2022, en la cual se expusieron las razones por las que no se concluyeron las gestiones necesarias para la transferencia de recursos del Ejercicio Fiscal 2022 en los Estados de Hidalgo y Oaxaca.

Por lo que, con el fin de optimizar los recursos del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población, que tiene el objetivo de fortalecer a los Registros Civiles para contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil, a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en las entidades federativas; el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2022 consideró la redistribución de los recursos federales por un importe de \$3,373,173.00 (Tres millones, trescientos setenta y tres mil, ciento setenta y tres pesos 00/100 M. N.), para dirigirlos al objetivo de prevenir fallas en la interconexión entre el Registro Nacional de Población e Identidad y los Registros Civiles, y con ello garantizar la efectiva comunicación de las bases de datos, mediante la adquisición de diversos servidores.

DECLARACIONES**I. “GOBERNACIÓN” declara que:**

- I.1** Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2** Cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, de conformidad al artículo 27, fracción VI de la LOAPF.
- I.3** La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de “GOBERNACIÓN”, su Titular, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracciones IX y XII del RISEGOB.
- I.4** La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de “GOBERNACIÓN”, su Titular, Rocío Juana González Higuera, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción VII, 10, fracción V y 55 fracción XXXIV del RISEGOB.
- I.5** La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (DGRNPI), es una Unidad Administrativa dependiente de “GOBERNACIÓN”, su Titular, Jorge Leonel Wheatley Fernández, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 10, fracción V y 58, fracciones I y IV del RISEGOB.
- I.6** Cuenta con los recursos suficientes en la partida 43801 para hacer la asignación prevista en este instrumento, de conformidad con la suficiencia presupuestal número 00366, número de folio 1028 de fecha 08 de septiembre de 2022.
- I.7** Para efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Bucareli, número 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1** El Estado de Sonora, es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, parte integrante del Estado Mexicano, constituido como un gobierno republicano, representativo y popular de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 21 y 25 de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- II.2** Álvaro Bracamonte Sierra, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en fecha 13 de septiembre de 2021, y cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en los artículos 81, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 3, 11, 12, 15, 22, fracción I y 23, fracciones I, XXIX y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; y 1, 4 y 5, fracciones XVIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.3** Omar Francisco del Valle Colosio, Secretario de Hacienda, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en fecha 13 de septiembre de 2021, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en los artículos 81, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 3, 11, 12, 15, 22, fracción II y 24, apartado B, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; y 1, 5 y 6, fracciones XVIII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

- II.4** Guillermo Alejandro Noriega Esparza, Secretario de la Contraloría General, acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en fecha 13 de septiembre de 2021, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 81, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 3, 11, 12, 15, 22, fracción III y 26, apartado C, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; y 2, 8 y 9, apartado A, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General.
- II.5** La Dirección General de Registro Civil, para efectos del presente instrumento jurídico es la Unidad Coordinadora Estatal (UCE), su Titular Marian Martínez Rodríguez, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en fecha 13 de septiembre de 2021, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 7, fracción I y 12 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora; 2, fracción I, inciso j) y 16, fracciones XII, XIII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; y 8, fracción I y 11, fracciones I, IX y XI del Reglamento de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora.
- II.6** Para efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Calle Comonfort y Dr. Paliza Sin Número, Colonia Centenario, Código Postal 83260, Hermosillo, Sonora.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1** Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral, de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población y en las Directrices del Fortalecimiento del Registro Civil que sean emitidas por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (CONAFREC), a efecto de que contribuyan al objetivo del presente instrumento jurídico y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.
- III.2** Están de acuerdo en suscribir la presente Ampliación al Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2022, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETIVO. “LAS PARTES”, a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan establecer y desarrollar mediante la presente Ampliación al Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2022, las acciones y compromisos complementarios para el fortalecimiento del Registro Civil del Estado Libre y Soberano de Sonora, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

SEGUNDA.- RECURSOS. De conformidad con el Programa de Registro e Identificación de Población, por tratarse de la continuidad de actividades para el Fortalecimiento del Registro Civil, el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2022, determinó que el porcentaje de la aportación federal para “EL GOBIERNO DEL ESTADO” constituirá el 100% de los recursos aportados para el Ejercicio Fiscal 2022.

Por lo anterior, para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, “GOBERNACIÓN” de conformidad con los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población, hará una aportación adicional de recursos federales a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, previa entrega del comprobante fiscal respectivo emitido por este último, por la cantidad de \$ 562,196.00 (Quinientos sesenta y dos mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria productiva número 0118491305 del Banco BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, Sucursal Gobierno Sonora CR 7702, y CLABE No. 012760001184913052, en la cual se deberán depositar, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación.

Una vez ministrados los recursos federales, la UCE como ente público ejecutor, será la encargada y responsable de enviar a la DGRNPI el comprobante de la aportación federal y el complemento de pago, vía electrónica.

TERCERA.- DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos señalados en la Cláusula Segunda se destinarán exclusivamente por conducto de la UCE, para alcanzar la siguiente meta:

- a) La cantidad de \$561,633.81 (Quinientos sesenta y un mil seiscientos treinta y tres pesos 81/100 M.N.) para el equipamiento de la UCE, consistente en un servidor. Una vez concluido el proceso de adquisición, la UCE deberá completar la instalación del equipo en un plazo no mayor a tres meses.
- b) La cantidad de \$562.19 (Quinientos sesenta y dos pesos 19/100 M.N.) para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Contraloría General de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, misma que deberá realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento jurídico, en términos de las disposiciones aplicables.

CUARTA.- PROGRAMA DE TRABAJO. Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en las Cláusulas Segunda y Tercera del presente instrumento jurídico se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para programar los avances, entregables y su ejecución, la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPI, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles a partir de la recepción de los recursos federales.

QUINTA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos para “LAS PARTES” una vez que “GOBERNACIÓN” deposite los recursos federales a la cuenta bancaria establecida en la Cláusula Segunda y hasta el 31 de diciembre del 2022 o antes, en caso de actualizarse alguna causal de Terminación Anticipada establecida en el Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2022.

En su caso, si “GOBERNACIÓN” está imposibilitada en realizar la aportación de los recursos federales, la DGRNPI informará formalmente dicho acto a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para proceder a la cancelación del presente instrumento jurídico.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, estos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando los recursos estén comprometidos o devengados.

SEXTA.- ACUERDOS PREESTABLECIDOS.- Para la consecución del presente instrumento jurídico y por tratarse de una Ampliación al Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2022, suscrito entre “LAS PARTES” el 31 de marzo de 2022 a través de la DGRNPI y la UCE, reiteran su compromiso en el cumplimiento de las obligaciones y demás responsabilidades establecidas en diversas cláusulas del citado instrumento jurídico, particularmente lo relativo a su Objetivo, los Responsables de la Consecución del Objetivo, Recursos, la Cuenta Bancaria, Destino de los Recursos, Programa de Trabajo, la Actualización de la Base de Datos Nacional del Registro Civil, el Intercambio de Información, CURP, Derecho a la Identidad, los Proyectos de Registro e Identificación de Personas, la Administración y Comprobación de los Recursos, Economías, Recursos no Ejercidos, los Informes de Avances y Resultados, Entregables, Control y Vigilancia, Solución de Controversias, Modificaciones al Anexo de Asignación y Transferencia, Terminación Anticipada, Suspensión de las Asignaciones y el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, a fin de aplicarse en relación con las obligaciones materia del presente instrumento, para efecto de su debida atención y cumplimiento por las “LAS PARTES” en forma integral.

SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN.- La presente Ampliación al Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el Ejercicio Fiscal 2022, se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el Boletín Oficial “Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora”, conforme a los artículos 2 y 3, fracción III de la Ley del Boletín Oficial, toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre “LAS PARTES”.

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento jurídico, lo suscriben en ocho tantos en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 7 días del mes de octubre de 2022.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.-** Rúbrica.- La Jefa de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Rocío Juana González Higuera.-** Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Gobierno, **Álvaro Bracamonte Sierra.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Omar Francisco del Valle Colosio.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General, **Guillermo Alejandro Noriega Esparza.-** Rúbrica.- La Directora General del Registro Civil, **Marian Martínez Rodríguez.-** Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Evangélico Tres en Uno, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. VALENTÍN ORTÍZ PÉREZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIO EVANGÉLICO TRES EN UNO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIO EVANGÉLICO TRES EN UNO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Almendro Número 207, Colonia Morelos, Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, C.P. 88910.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble denominado Tres En Uno, ubicado en Calle Almendro Número 207, Colonia Morelos, Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, C.P. 88910, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el Evangelio de Jesucristo y disciplinar a personas conforme a las Sagradas Escrituras".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Valentín Ortiz Pérez y/o Juanita Ramírez Turrubiates.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Valentín Ortiz Pérez, Presidente; Alberto Amadeo Martínez, Tesorero; y Juanita Ramírez Turrubiates, Secretaria.

IX.- Ministros de Culto: Valentín Ortiz Pérez, Alberto Amadeo Martínez y Juanita Ramírez Turrubiates.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Miguel Arcángel de Texistepec, Ver., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de San Andrés Tuxtla, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE SAN ANDRÉS TUXTLA, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SAN MIGUEL ARCÁNGEL DE TEXISTEPEC, VER.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SAN MIGUEL ARCÁNGEL DE TEXISTEPEC, VER. para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIÓCESIS DE SAN ANDRÉS TUXTLA, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Zaragoza Sin Número, Colonia Centro, Municipio de Texistepec, Estado de Veracruz, Código Postal 96180.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble señalado como San Miguel Arcángel, Plaza Zaragoza, Texistepec, Ver., también conocido como Zaragoza S/N, Col. Centro, C.P. 96180, Municipio de Texistepec, Veracruz, manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La Propagación de la Verdad Evangélica en todo su territorio".

IV.- Representantes: Fidencio López Plaza, Vicente Hernández Jaramillo y/o José Miguel Santos Escudero.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Gobierno Interno", integrado por las personas y cargos siguientes: Fidencio López Plaza, Obispo de la Diócesis de San Andrés Tuxtla, A.R. y Representante Legal; José Luis Martínez Cruz, Vicario General; Santos Abonza Hernández, Ecónomo; Vicente Hernández Jaramillo, Representante Legal; y José Miguel Santos Escudero, Párroco y Representante Legal.

VIII.- Ministros de Culto: Fidencio López Plaza, Vicente Hernández Jaramillo, Santos Abonza Hernández, José Luis Martínez Cruz y José Miguel Santos Escudero.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

DECRETO por el que se aprueba el Programa Nacional de Seguridad Pública 2022-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 21, párrafo noveno, 25 y 26, apartado A, constitucionales; 9o., 13, 27, 28, 29, 30, 30 bis, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracciones II y IV, 14, fracción IX, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 9o., 22, 26, 26 Bis, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la Ley de Planeación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que “[c]orresponde al Estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta constitución”;

Que el artículo 26 de la CPEUM, prevé que “[e]l Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación”;

Que en cumplimiento con el artículo 21 de la Ley de Planeación, en relación con el transitorio Segundo del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación” publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de febrero de 2018, el Ejecutivo Federal a mi cargo, envió el 30 de abril de 2019 a la Cámara de Diputados para su aprobación, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024;

Que la Cámara de Diputados verificó la congruencia entre el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024 y los fines del proyecto nacional contenidos en la CPEUM, por lo que el 27 de junio de 2019 aprobó el referido plan, el cual fue publicado en el DOF el 12 de julio de 2019;

Que el PND 2019-2024 establece los siguientes Ejes Generales: “I. Política y Gobierno”, “II. Política Social” y “III. Economía”; para lograr su cumplimiento, el propio plan prevé como principios rectores: “Honradez y honestidad”, “No al gobierno rico con pueblo pobre”, “Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie”, “Economía para el bienestar”, “El mercado no sustituye al Estado”, “Por el bien de todos, primero los pobres”, “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”, “No puede haber paz sin justicia”, “El respeto al derecho ajeno es la paz”, “No más migración por hambre o por violencia” “Democracia significa el poder del pueblo” y “Ética, libertad, confianza”;

Que la base para la formulación de este programa especial es el PND 2019-2024, el cual rige la actuación del Gobierno de México durante la presente administración. En este marco, el Programa Nacional de Seguridad Pública 2022-2024, establece sus objetivos prioritarios, estrategias prioritarias y acciones puntuales alineadas con el apartado “I. Política y Gobierno” del PND 2019-2024;

Que el Programa Nacional de Seguridad Pública 2022-2024 responde a los objetivos establecidos en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública para cambiar el paradigma de seguridad que ha imperado en sexenios anteriores, con la consideración del carácter multidimensional de la problemática y la incorporación de los enfoques transversales e incluyentes. En este sentido, se dirige a la raíz de la aguda crisis que enfrenta el país en esta materia y a la plena incorporación de la perspectiva de respeto a las libertades y a los derechos humanos, y

Que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana elaboró el Programa Nacional de Seguridad Pública 2022-2024, conforme a los ejes generales previstos en el PND 2019-2024 y, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo sometió a la consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo, he tenido a bien emitir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el Programa Nacional de Seguridad Pública 2022-2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Programa Nacional de Seguridad Pública 2022-2024, es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con la participación que conforme a sus respectivos ámbitos de competencia les corresponda a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, debe dar seguimiento a la implementación de las estrategias prioritarias y acciones puntuales, y cumplimiento a los objetivos prioritarios establecidos en el Programa Nacional de Seguridad Pública 2022-2024, con base en las metas para el bienestar y parámetros correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia, debe vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, debe ejecutar y coordinar los objetivos prioritarios, estrategias prioritarias, acciones puntuales, metas para el bienestar y parámetros del Programa Nacional de Seguridad Pública 2022-2024, con cargo a su presupuesto aprobado en los presupuestos de egresos de la Federación para los ejercicios fiscales que correspondan.

Las dependencias y entidades deben ejecutar las acciones puntuales que les correspondan previstas en el citado programa, con cargo al presupuesto aprobado en los presupuestos de egresos de la Federación para los ejercicios fiscales que correspondan.

Dado en la residencia del Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 1 de diciembre de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Adán Augusto López Hernández.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon.**- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Luis Cresencio Sandoval González.**- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **José Rafael Ojeda Durán.**- Rúbrica.- La Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, **Rosa Icela Rodríguez Velázquez.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.**- Rúbrica.- La Secretaria de Bienestar, **Ariadna Montiel Reyes.**- Rúbrica.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula.**- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jorge Nuño Lara.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino.**- Rúbrica.- La Secretaria de Educación Pública, **Leticia Ramírez Amaya.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela.**- Rúbrica.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.**- Rúbrica.

PROGRAMA Nacional de Seguridad Pública 2022-2024.

Programa Nacional de Seguridad Pública 2022-2024

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

PROGRAMA ESPECIAL DERIVADO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024**1.- Índice.**

- 1.- Índice.
- 2.- Fundamento normativo de la elaboración del Programa.
- 3.- Siglas y acrónimos.
- 4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa.
- 5.- Análisis del estado actual.
- 6.- Objetivos prioritarios.
 - 6.1.- Relevancia del objetivo prioritario 1: Promover la construcción de paz en el territorio nacional.
 - 6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Fortalecer la operación de las instituciones de seguridad pública en las regiones del territorio nacional.
 - 6.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Disminuir los delitos vinculados con la delincuencia organizada en las regiones del país.
 - 6.4.- Relevancia del Objetivo prioritario 4: Mejorar la operación y las condiciones de internamiento de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios.
- 7.- Estrategias prioritarias y acciones puntuales.
- 8.- Metas para el bienestar y parámetros.
- 9.- Epílogo: Visión hacia el futuro.
- 10.- Lista de dependencias y entidades participantes.

2.- Fundamento normativo de la elaboración del Programa.

El Programa Nacional de Seguridad Pública 2022-2024 se realiza para dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 25 y 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como en los artículos 2, 12, 16, fracciones IV y VIII, 26 y 29, de la Ley de Planeación que mandata la elaboración de los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática.

El presente programa se apega al artículo 21, párrafo noveno, de la CPEUM, el cual refiere que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Aunado a lo anterior, se realiza de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual señala en su artículo 30 bis, que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana tiene la atribución de formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal, coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; preservar las libertades, el orden y la paz públicos; así como administrar el sistema penitenciario federal y de justicia para adolescentes, con estricto apego a los derechos humanos, y, desarrollar las políticas, normas y sistemas para el debido suministro permanente e intercambio de información en materia de seguridad pública, entre otras acciones fundamentales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracciones II y IV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las instituciones de seguridad pública de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia deberán coordinarse, entre otros, para proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, el artículo 14, fracciones IX y X, establece la atribución del Consejo Nacional de Seguridad Pública para realizar propuestas y evaluar el presente programa.

Asimismo, el artículo 7, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana establece que los Subsecretarios tienen la facultad de “participar en la planeación, formulación, ejecución, control y evaluación de los programas regionales, sectoriales, especiales, institucionales y demás bajo la responsabilidad de la Secretaría, en la parte que les corresponda”.

La base para la formulación de este programa especial es el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual rige la actuación del Gobierno de México durante la presente administración para el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país con perspectiva de género, no discriminación, intercultural y pertinencia cultural, intergeneracional, con un enfoque diferencial y especializado. En este marco, el Programa Nacional de Seguridad Pública 2022–2024, establece sus objetivos prioritarios, estrategias prioritarias y acciones puntuales alineadas con el apartado I Política y Gobierno del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Finalmente, este programa especial responde a los objetivos establecidos en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública para cambiar el paradigma de seguridad que ha imperado en sexenios anteriores, bajo la consideración del carácter multidimensional de la problemática y la incorporación de los enfoques transversales e incluyentes. En este sentido, se dirige a la raíz de la aguda crisis que enfrenta el país en esta materia y a la plena incorporación de la perspectiva de respeto a las libertades y a los derechos humanos.

3.- Siglas y acrónimos.

Bienestar: Secretaría de Bienestar.

CEAV: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

CNBV: Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

CNGSPSPE: Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales.

CNI: Centro Nacional de Inteligencia.

Conadic: Comisión Nacional contra las Adicciones.

Conase: Coordinación Nacional Antisecuestro.

Conavim: Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUP: Certificado Único Policial.

Coneval: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

DNSP: Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Enasjup: Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal.

ENCIG: Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental.

Endireh: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares.

Enecap: Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional Policial.

Enim: Encuesta Nacional de los Niños, Niñas y Mujeres en México.

Ensu: Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana.

ENSP: Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

Envipe: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública.

GN: Guardia Nacional.

Imjuve: Instituto Mexicano de la Juventud.

Inegi: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

INM: Instituto Nacional de Migración.

Inmujeres: Instituto Nacional de las Mujeres.

INPI: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

OPDH: Organismo Público de Derechos Humanos.

Pemex: Petróleos Mexicanos.

PND: Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024.

PIB: Producto Interno Bruto.

PNSP: Programa Nacional de Seguridad Pública.

PPL: Personas Privadas de la Libertad.

Sader: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Salud: Secretaría de Salud.

SAT: Servicio de Administración Tributaria.

Sectur: Secretaría de Turismo.

Sedatu: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Sedena: Secretaría de la Defensa Nacional.

SE: Secretaría de Economía.

Segob: Secretaría de Gobernación.

Semar: Secretaría de Marina.

SEP: Secretaría de Educación Pública.

SESNSP: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SICT: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Sipinna: Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Snav: Sistema Nacional de Víctimas.

SPF: Servicio de Protección Federal.

SRE: Secretaría de Relaciones Exteriores.

SSP: Subsecretaría de Seguridad Pública.

SSPC: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

STPS: Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

UIF: Unidad de Inteligencia Financiera.

Unicef: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa.

La totalidad de las acciones que se consideran en este programa, incluidas aquellas correspondientes a sus objetivos prioritarios, estrategias prioritarias y acciones puntuales, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones y el seguimiento y reporte de las mismas, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto participantes en el PNSP 2022-2024, mientras éste tenga vigencia.

5.- Análisis del estado actual.

La crisis de inseguridad y violencia que ha perjudicado por tiempo prolongado a la sociedad mexicana y ha trascendido responsabilidades transexenales, es el resultado de las fallas estructurales del sistema político, económico y social. Dicha situación se agrava a partir de una combinación de factores sociales y económicos, a los que se suma el deterioro de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia.

La llamada *guerra* contra el crimen organizado, en particular contra el narcotráfico, que se implementó en anteriores administraciones, no mejoró las condiciones de paz y tranquilidad entre los mexicanos; por el contrario, dejó consecuencias desastrosas, una espiral de violencia cada vez mayor, luchas atroces entre cárteles, más de 240 mil víctimas de homicidios dolosos¹ y otros fenómenos sociales tales como la desaparición forzada de personas, que han llevado a que millones modifiquen sus patrones de vida para protegerse, lo que incluso les obliga a emigrar de sus comunidades para salvaguardar su integridad y las de sus familias.

¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Homicidios dolosos reportados en carpetas de investigación de 2006 a 2018.

Durante 2019, se cometieron 30.3 millones de delitos asociados a 22.3 millones de víctimas.² Esto representa una tasa de concentración de 1.4 delitos por víctima. De manera adicional, las víctimas que iniciaban procesos ante el sistema de justicia se enfrentaban a la corrupción, la impunidad y la falta de justicia.

La inseguridad y la violencia generan costos enormes para la economía y la sociedad; el Inegi estimó que los costos a consecuencia de la inseguridad (precios de 2020) en 2018 ascendieron a 303.7 miles de millones de pesos, lo que representó el 1.54% del PIB; para el año 2019, el costo fue de 291 miles de millones de pesos, equivalente al 1.53% del PIB. Mientras que para el año 2020, el costo fue de 277.6 miles de millones de pesos, equivalente al 1.85 del PIB.³

En este sentido, la inseguridad refleja un proceso de descomposición histórico que propicia que la población viva en medio de un clima de temor. De acuerdo con la Envipe 2021, en 2018, el 79.4% de la población de 18 años y más identificó a la inseguridad como el problema más importante en su entidad federativa. Mientras que para el 2021 fue de 75.6% lo que representa una disminución de 3.8 puntos porcentuales.

Aunado a lo anterior, la corrupción mermó la vida institucional y el respeto a la legalidad, la simulación de la transparencia y la rendición de cuentas comprometió la credibilidad institucional. La falta de sanciones amplificó la impunidad en nuestro país, lo que fue consecuencia, por un lado, de la falta de denuncias y, por otro, del reducido desempeño de las autoridades de procuración de justicia en la conformación de las carpetas de investigación por falta de pruebas. Esto se vio reflejado en la cifra negra de 2019 que fue del 92.4%.⁴

La crisis de seguridad fue mucho más profunda y grave que un asunto de policías, narcotraficantes y delincuentes. Este gobierno heredó un contexto de incertidumbre, desconfianza y falta de bienestar por parte de la población; los problemas de inseguridad y violencia mermaron de manera significativa la calidad de vida de mexicanas y mexicanos, lo que ha propiciado un cambio de hábitos; las personas han dejado de realizar actividades cotidianas, se ven limitadas en su esparcimiento social lo que inhibe la posibilidad de cohesión social. Aunado a esto, las políticas neoliberales hicieron más grande la brecha de pobreza y desigualdad, lo que agudizó las problemáticas sociales e hizo emerger nuevos conflictos. Todos estos factores han abonado al resquebrajamiento del tejido social en nuestro país.⁵

Como respuesta a esta situación, el Gobierno de México ha propuesto, mediante el Eje General I. *Política y Gobierno*, del PND, un cambio de paradigma en seguridad pública basado en la implementación de acciones dirigidas a la atención de las causas estructurales de la inseguridad y la violencia que padece el país y sus habitantes, en sus distintas manifestaciones.

Asimismo, en la ENSP, publicada el 16 de mayo de 2019 en el DOF se establecen ocho objetivos estratégicos y nueve estrategias específicas, para responder a las demandas ciudadanas de seguridad por medio de políticas públicas tendientes a asegurar que la sociedad disfrute del respeto a sus derechos, que cuente con mejores condiciones de vida y se contribuya a la preservación del orden público y la paz social, bajo un enfoque multidimensional, transversal e incluyente.

En este marco, se ha formulado el PNSP 2022–2024 como un instrumento de planeación que responde al problema público del **deterioro de las condiciones de paz y seguridad en las regiones del territorio nacional** el cual es causado por la ausencia de mecanismos de pacificación y construcción de paz; la debilidad en la operación de las instituciones de seguridad pública; el aumento de los delitos vinculados con la delincuencia organizada, y las deficientes condiciones de internamiento para una estancia digna y segura de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios.

Las consecuencias de esta problemática son el retroceso en el desarrollo y bienestar de las personas; el deterioro de las condiciones de paz y seguridad en las regiones del país; el resquebrajamiento del tejido social y de los lazos comunitarios; la pérdida de la confianza de la población en las policías de los ámbitos federal, estatal y municipal; el incremento de la capacidad operativa y logística de las organizaciones delictivas, y la reincidencia de las personas privadas de la libertad que son liberadas.

En la actualidad, nuestro país le hace frente al reto de la transformación de la seguridad pública ante los resultados catastróficos de las acciones del uso excesivo de la fuerza reflejados en la pérdida de vidas humanas, personas desaparecidas y afectadas en sus familias y bienes; crisis de derechos humanos, descomposición institucional y ruptura del tejido social.

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía. México. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2020. Principales Resultados. Recuperado de:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envi/2020/doc/envi2020_presentacion_nacional.pdf.

³ *Ibid.*

⁴ *Ibid.*

⁵ López Obrador, Andrés Manuel. *Anexo del Plan de Paz y Seguridad 2018 – 2024*. Disponible en: https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2018/11/PLAN-DE-PAZ-Y-SEGURIDAD_ANEXO.pdf

El PNSP 2022-2024 se integra por cuatro objetivos prioritarios: 1. Promover la construcción de paz en el territorio nacional; 2. Fortalecer la operación de las instituciones de seguridad pública en las regiones del territorio nacional; 3. Disminuir los delitos vinculados con la delincuencia organizada en las regiones del país; y 4. Mejorar la operación y las condiciones de internamiento de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios.

El presente programa especial está trazado con una visión incluyente en la que se vean reflejados las mujeres y hombres; niñas, niños, adolescentes, personas jóvenes, adultas y adultos mayores; pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; personas con discapacidad; territorios urbanos, rurales y sus poblaciones; población migrante y personas privadas de la libertad y el resto de la población, es decir, la población mexicana en su diversidad reconocida en su Constitución Federal. Las líneas de acción están definidas con un enfoque de respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad y no discriminación, en otras palabras, se encuentra en concordancia con el principio rector **“No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”** del PND.

El **objetivo prioritario 1: Promover la construcción de paz en el territorio nacional, es resultado del problema público identificado como la ausencia de mecanismos de pacificación y construcción de paz.** Para su cumplimiento se plantean estrategias orientadas a lograr la reconstrucción del tejido social y la recuperación de las condiciones de bienestar social mediante el fortalecimiento de la vinculación interinstitucional para prevenir el delito, la violencia y fomentar la cultura de denuncia; el establecimiento de mecanismos de pacificación y la promoción de la cultura de paz; la mejora de la atención y vinculación de la población en las instituciones de seguridad pública, y el impulso a la reinserción de las personas privadas de la libertad.

Se incorporan, además, acciones puntuales para fortalecer la operación de las coordinaciones estatales y regionales; diseñar políticas, estrategias, programas y acciones de prevención, contención, disuasión de delitos; facilitar el desarrollo de capacidades por parte de la población para la atención de conflictos; promover el bienestar a nivel comunitario; generar la eficacia colectiva frente a los problemas de inseguridad, y para reconstruir la legitimidad de las instituciones de seguridad y justicia.

Para superar las violencias, es fundamental el establecimiento de bases que den estabilidad social y seguridad pública, por ello es ineludible construir la paz en todo el territorio nacional. En tal sentido, se procurará mejorar de forma estructural los ámbitos de seguridad, político, económico y social, por medio de medidas encaminadas a resolver conflictos.

Este objetivo se alinea al principio rector **“Por el bien de todos, primero los pobres”**, al considerar acciones que promueven la implementación de programas prioritarios de desarrollo y bienestar del Gobierno de México; el impulso de alternativas productivas, económicas, educativas y de vinculación al empleo; así como las que se enfocan a fortalecer los vínculos con la sociedad y promover la participación de la sociedad civil, sector privado y organizaciones no gubernamentales. Este objetivo también se alinea a los principios rectores **“El respeto al derecho ajeno es la paz”** y **“No más migración por hambre o por violencia”**, ya que se rescatan los argumentos correspondientes en la solución pacífica de los conflictos mediante el diálogo y rechazo a la violencia y a la guerra, respeto a los derechos humanos, y la no discriminación e inclusión.

El **objetivo prioritario 2: Fortalecer la operación de las instituciones de seguridad pública en las regiones del territorio nacional,** se crea para atender el problema público que deriva de la **debilidad en la operación de las instituciones de seguridad.** Éste considera los resultados de diagnósticos realizados por instituciones gubernamentales de los tres órdenes de gobierno, instituciones especializadas en seguridad pública, el Censo Nacional de Seguridad Pública Federal 2018⁶ y las encuestas de percepción que publica periódicamente el Inegi, entre otros organismos especializados, para implementar estrategias en las instituciones de seguridad pública federales, estatales y municipales, que renueven, consoliden y fortalezcan su capacidad de respuesta ante las necesidades urgentes de seguridad de la población.

En este contexto, el Gobierno de México consolida la operación de la GN para salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas; implementa el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica en apoyo a las instituciones de seguridad y procuración de justicia en las entidades federativas y municipios, y fortalece los mecanismos de coordinación entre las instituciones de los tres órdenes de gobierno que participan en la construcción de paz y seguridad en las regiones del territorio nacional.

⁶ El Censo Nacional de Seguridad Pública Federal 2018 del Inegi, se realizó con una cobertura a nivel nacional del 11 de junio al 14 de septiembre de 2018. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnspf/2018/>.

Este objetivo está alineado al principio rector de **“Honradez y honestidad”**, respecto al cual la SSPC estableció acciones transversales en las cuales, a partir de mecanismos de supervisión se busca evitar la comisión de actos de corrupción por parte de las personas servidoras públicas. Así también, se busca que en todo momento el desempeño de las funciones se realice con estricto apego al principio rector **“Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie”**; en el que se puntualiza la observancia a los derechos humanos y sociales, así como privilegiar el diálogo y la razón por encima de la fuerza.

El **objetivo prioritario 3: Disminuir los delitos vinculados con la delincuencia organizada en las regiones del país** se presenta para contrarrestar las estrategias fallidas que no han sido capaces de revertir el **problema público del aumento de estos delitos**, como lo denotan la persistente confrontación local entre organizaciones delictivas y la proliferación de prácticas de violencia que atemorizan a la población.

Derivado de un riguroso análisis de las condiciones de inseguridad, violencia y corrupción prevalecientes en las últimas décadas, el Gobierno de México fijó entre sus prioridades, la persecución de delitos que han minado las capacidades económicas del país, y afectado por igual a las empresas y a la población, dado su impacto en la disminución de las capacidades y recursos, como lo reflejan los indicadores de bienestar y desarrollo.

Para el logro de este objetivo, se establecen mecanismos que combinan tareas de investigación e inteligencia y el uso de recursos tecnológicos para combatir el mercado ilícito de hidrocarburos, con la finalidad de prevenir el robo de combustible y el sabotaje a las instalaciones de Pemex; debilitar las operaciones realizadas por la delincuencia organizada con recursos de procedencia ilícita para desarticular la red financiera de los integrantes de las organizaciones delictivas, combatir el robo a autotransporte de carga y pasajeros en las carreteras de México, y prevenir las conductas delictivas en el ciberespacio.

Este objetivo se encuentra en concordancia con el principio rector **“No puede haber paz sin justicia”**, en donde se refrenda el compromiso del Gobierno de México para dar seguimiento puntual a los hechos delictivos, impulsar medidas contra el lavado de dinero y contar con la presencia de la GN en todo el territorio para coadyuvar en acciones de seguridad que impacten en la contención de la delincuencia y la violencia en las regiones del país.

Finalmente, el **objetivo prioritario 4: Mejorar la operación y las condiciones de internamiento de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios** está orientado a generar alternativas al problema público de las **deficientes condiciones de reclusión para una estancia digna y segura**.

Ante estos problemas, se presentan estrategias prioritarias y acciones puntuales para dar soluciones bajo un enfoque de respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, tales como: mejorar las condiciones de internamiento, fortalecer la operatividad del sistema penitenciario para mejorar las condiciones de seguridad, la profesionalización del personal para garantizar la adecuada operación y el fortalecimiento de los mecanismos de control en los centros penitenciarios.

Este programa especial se basa en los principios rectores establecidos en el PND, instrumento del sistema nacional de planeación democrática que indica la ruta a seguir por las instituciones encargadas de la seguridad pública para el restablecimiento de la paz e identifica los fenómenos sociales que conducen a distinguir las causas de diversos delitos.

6.- Objetivos prioritarios.

El PNSP 2022-2024 se integra por cuatro objetivos prioritarios alineados al PND y a la ENSP para contribuir al cambio de paradigma en materia de seguridad.

Las acciones puntuales de este programa responden a las causas identificadas del problema principal, el **deterioro de las condiciones de paz y seguridad para propiciar la convivencia pacífica y el desarrollo de las personas en las regiones del territorio nacional**.

Objetivos prioritarios del Programa Nacional de Seguridad Pública 2022-2024
1.- Promover la construcción de paz en el territorio nacional.
2.- Fortalecer la operación de las instituciones de seguridad pública en las regiones del territorio nacional.
3.- Disminuir los delitos vinculados con la delincuencia organizada en las regiones del país.
4.- Mejorar la operación y las condiciones de internamiento de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios.

6.1.- Relevancia del objetivo prioritario 1: Promover la construcción de paz en el territorio nacional.

La sociedad mexicana se encuentra vulnerada por la violencia. Desde hace varios lustros, nuestro país es víctima del crecimiento sostenido de la delincuencia en sus diferentes modalidades. La dimensión del problema no puede reducirse al fenómeno del narcotráfico, porque este sólo representa una de las actividades de la delincuencia organizada y tampoco nos revela la profundidad y extensión de la violencia que recae cotidianamente sobre las personas.⁷

Por ello, la construcción de paz es un tema prioritario para el Gobierno de México pues busca la mejora estructural en los ámbitos de seguridad, político, económico y social, por medio de medidas encaminadas a transformar los conflictos en relaciones pacíficas y sostenibles, así como la de superar las violencias físicas, culturales y estructurales.

De acuerdo con el documento publicado por el Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria,⁸ la construcción de la paz es el conjunto de acciones (en el corto, medio y largo plazo) que permiten a una sociedad prevenir, gestionar y resolver el conflicto, mediante sus propias capacidades, sin recurrir al uso de la violencia.

Para el tercer trimestre de 2021, datos de la Ensu señalan que 73.3% de la población de 18 años y más ha tenido algún tipo de conflicto directo con sus vecinos y 28% con desconocidos en la calle, lo que ha derivado con frecuencia en gritos, insultos o groserías, hasta daños físicos o materiales. Estos resultados refuerzan la importancia de construir la paz de manera impostergable y visibilizar las violencias que se experimentan de manera cotidiana y cruzan constantemente las fronteras entre individuo, familia, comunidad y sociedad.

La exposición a la violencia comunitaria es una experiencia perjudicial que afecta la forma de pensar y actuar de las personas, sobre todo de niñas, niños y adolescentes que sufren altos niveles de violencia familiar y comunitaria, lo que contribuye a la proliferación de factores de riesgo de problemáticas sociales, de salud y de seguridad.

Para afrontar los conflictos de la comunidad, la participación ciudadana es un componente fundamental para la construcción de paz porque contribuye al diálogo social, fortalece la confianza, promueve la legitimidad y continuidad de los procesos sociales para avanzar en la garantía de derechos, desde una perspectiva incluyente y democrática. Asimismo, permite identificar los activos y capacidades del territorio en términos de buenas prácticas para un gobierno participativo, espacios de diálogo social legítimos, identificación de actores que cuentan con el reconocimiento de la comunidad, así como de aspectos que generan identidad, cohesión y sentido de pertenencia al territorio.

La ENSP propone que la construcción de paz obliga al análisis de soluciones aplicadas en otros países en condición de conflicto armado, si bien México no presenta esta problemática como tal, los conflictos internos, las violencias y la impunidad combinado con la desigualdad social que prevalecían en el país generaron un terreno fértil para los grupos delincuenciales quienes a partir de su influencia territorial, sus niveles organizativos y su poder de fuego vulneraron los derechos humanos de diversos sectores sociales, lo que generó víctimas directas e indirectas. En este sentido, el complejo fenómeno de inseguridad y violencia requiere de la aplicación de mecanismos extraordinarios de justicia en donde se ponderen los derechos de las víctimas para acceder a la verdad, reparación y no repetición.

De acuerdo con datos del Estudio Mundial de Homicidios 2019 de la ONU⁹ el crimen organizado por sí solo fue responsable de hasta un 19% de todos los homicidios en 2017. Desde el comienzo del siglo XXI, las organizaciones criminales han causado la muerte de un número de personas igual al de todos los conflictos armados del mundo, lo que ha desestabilizado a los países, ha minado su desarrollo socioeconómico y ha erosionado el estado de derecho.

En México, durante el periodo de 2015 a 2020, se registraron 148 mil 713 carpetas de investigación por homicidios dolosos¹⁰, de las cuales el 66.8% fueron por arma de fuego, si bien en 2020 fueron 28 mil 830 homicidios, eso representa una disminución del 2.21% respecto a 2019, en donde se registraron 29 mil 484 homicidios, y del 0.92% respecto a 2018 con 29 mil 098.

⁷ Estrategia Nacional de Seguridad Pública, publicada el 16 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560463&fecha=16/05/2019

⁸ Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria. *Construcción de la Paz*, Madrid, España, noviembre de 2010. Disponible en: <https://iecah.org/tematicas/construccion-de-paz/>

⁹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Estudio mundial sobre el homicidio 2019, julio 2019, pág. 12. Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/gsh/Booklet1.pdf>

¹⁰ Incidencia Delictiva del fuero común, con base en el número de delitos registrados en carpetas de investigación iniciadas en las Agencias del Ministerio Público y reportadas por las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las 32 entidades federativas al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia>.

Cabe mencionar que, durante 2020 50, 13% de los homicidios en el país se concentraron en seis entidades federativas: Guanajuato, Baja California, Estado de México, Chihuahua, Michoacán y Jalisco.¹¹

Dado que más de la mitad de los homicidios dolosos registrados entre 2015 y 2020 fueron cometidos por arma de fuego, es necesario continuar con los procesos estratégicos de desarme, desmovilización y reinserción social con los siguientes condicionamientos claros: plena colaboración con la justicia, manifestación inequívoca de arrepentimiento y reparación del daño.

En el proceso de la construcción de la paz, la seguridad y el acceso a la justicia de los sectores sociales históricamente discriminados se convierte en una estrategia fundamental, ya que permite a las personas la utilización de herramientas y mecanismos legales de reconocimiento y protección a sus derechos. En la actual administración se pone especial atención en erradicar los delitos cometidos en contra de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, que son identificados como grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad y que se encuentran en mayor riesgo de que sus derechos sean transgredidos.

En los últimos años, la violencia de género se ha incrementado y reconocido como un problema social grave, extendido y arraigado en México y en el mundo. Esta violencia es consecuencia de la desigualdad y de la discriminación de género.¹² De acuerdo con datos de la Endireh 2016 el 66.1% de las mujeres de 15 años y más han sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida en al menos un ámbito y ejercida por cualquier agresor; 49% ha sufrido violencia emocional; 29% ha padecido violencia económica o patrimonial; 34% ha sido víctima de violencia física, y 41.3% de violencia sexual.

Más aún, 44.8% de las mujeres de 15 años y más experimentaron al menos un incidente de violencia por parte de cualquier agresor durante los 12 meses previos a la encuesta: 31% enfrentó violencia emocional; 17.5% sufrió violencia económica o patrimonial; 12.8% padeció violencia física, y 23.2% fue víctima de violencia sexual. La Endireh 2016 reveló que 43.9% de las mujeres en el país de 15 años y más han sido víctimas de violencia por parte de sus parejas en algún momento de su relación actual o más reciente sea por matrimonio, convivencia o noviazgo- cifra que en 2011 era de 47%.

De acuerdo con la Unicef, la población de niñas, niños y adolescentes en México es de 39.8 millones, de los cuales el 63%¹³ (de entre 1 y 14 años) han sufrido algún tipo de agresión psicológica o castigo físico por algún miembro de su hogar, el 49.6%¹⁴ viven en situación de pobreza y el 18%¹⁵ no tienen un adecuado nivel de desarrollo. Aunado a esta situación de vulnerabilidad, esta población se encuentra expuesta a un contexto en el que persisten variadas formas de violencia que ocurren en diferentes ámbitos y, de manera transversal por cuestiones de género, ya que las niñas y adolescentes son más propensas a sufrir violencia sexual y agresiones psicológicas en la mayoría de los entornos y por otro lado, los hombres suelen ser las principales víctimas de homicidio.

Señala la Unicef que la presencia de diversos factores puede acarrear riesgos de violencia sobre las diferentes poblaciones del país. Las posibilidades de exposición a la violencia en la adolescencia (de 12 a 17 años) se manifiestan en diversos entornos sociales, por ejemplo, la escuela y la vía pública se han identificado como los ámbitos donde suceden 8 de cada 10 agresiones contra niñas, niños y adolescentes. Conforme a datos del Sistema de Justicia Penal, alrededor de 50% de los delitos cometidos contra esta población se relacionan con actos que atentan contra su integridad física (lesiones, abusos sexuales, violaciones, homicidios) y patrimonial (robos simples o en la vía pública).

Al observar las diferencias por sexo, las mujeres fueron preponderantemente víctimas de abuso sexual, amenazas y violación; los hombres de lesiones, robos y homicidio. La coexistencia de las diversas modalidades de violencia, al realizar análisis por regiones, se vincula con la presencia y operación de organizaciones dedicadas a la delincuencia. Otros factores de riesgo se relacionan con el alejamiento de ambientes escolarizados.¹⁶ De acuerdo con la Secretaría de Educación Pública (SEP) el nivel de educación media superior tiene una cobertura de 83.2% y una tasa de abandono escolar de 10.3%. Es recomendable, por tanto, que las estrategias de prevención sigan un enfoque diferenciado y observen su atención desde la perspectiva de lo local.¹⁷

¹¹ *Ibidem*.

¹² ONU Mujeres. *Violencia Feminicida en México*, mayo 2019. Disponible en: <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2019/05/infografia-violencia-feminicida-en-mexico#:~:text=La%20violencia%20contra%20las%20mujeres,de%20la%20discriminaci%C3%B3n%20de%20q%C3%A9nero.>

¹³ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. *Encuesta Nacional de los Niños, Niñas y Mujeres*, 2015. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/infomes/encuesta-nacional-de-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-y-mujeres-2015>

¹⁴ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. *Informe Anual 2019: Avances y desafíos para la niñez y la adolescencia en México*. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/informe2019>.

¹⁵ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. *Informe Anual 2019: Avances y desafíos para la niñez y la adolescencia en México*. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/informe2019>.

¹⁶ Unicef. *Panorama estadístico de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en México*, 2019.

¹⁷ SEP. *Principales cifras del Sistema Educativo Nacional 2019-2020*. Disponible en: https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2019_2020_bolsillo.pdf

De acuerdo con la Enasjup 2017, la población de adolescentes por primera conducta delictiva cometida es de 6 mil 891 personas; las principales conductas delictivas fueron: robo (33.9%), homicidio (7.9%), violación sexual (7.8%), posesión ilegal de drogas (3.8%), lesiones (3.8%), comercio ilegal de drogas (3.0%), secuestro (2.3%), portación ilegal de armas (1.9%) y delitos sexuales (1.9%).

En 2017, el 82.2% de las y los adolescentes en el sistema de justicia penal contó con una sentencia, 65% cumplió una medida de sanción no privativa de la libertad, mientras que 17.2% cumplió su sanción en un Centro de Internamiento.¹⁸ Mientras que el Informe sobre la Situación del Consumo de Drogas en México y su atención Integral 2019, refiere que 98% de la población de adolescentes en conflicto con la Ley internada en algún centro habían tenido contacto con sustancias psicoactivas, de las cuales el alcohol es la de mayor consumo (40%), seguida de marihuana (31%), tabaco (11%), cocaína (6%) y disolventes inhalables.¹⁹

Para lograr que las y los adolescentes que han infringido la ley penal se reinserten a la sociedad, se les debe dotar de un plan de restitución integral ya sea que se base en medidas de orientación y protección o en medidas de internamiento pero siempre con fundamento en acciones que garanticen el libre desarrollo de la personalidad, incluida la salud mental y física, la participación en actividades educativas, técnicas o de asesoramiento y la obligación de desarrollar actividades productivas.

6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Fortalecer la operación de las instituciones de seguridad pública en las regiones del territorio nacional.

La ENSP aborda los temas relativos al fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública mediante el objetivo ocho, inciso "B", relativo a la creación y operación de la GN, así como la estrategia específica A, Nuevo Modelo Policial.

El tema de la coordinación entre instituciones federales y estatales es reiterado en cada punto de la estrategia, y se destaca su carácter imperativo y fundamental para concretar acciones en materia de seguridad. En el PND los asuntos de tal trascendencia quedan comprendidos en el apartado I *Política y Gobierno*.

En los últimos 36 años, México se caracterizó por un ciclo de políticas neoliberales que detonaron una grave crisis de violencia, corrupción, inseguridad e impunidad, lo que ha dañado a todos los sectores y regiones de la sociedad y propició un crecimiento en la desigualdad, pobreza, marginación, amenazas a la gobernabilidad y el Estado de Derecho. Ello trajo consigo incremento en los índices delictivos y deterioro del tejido social.²⁰

Uno de los factores principales de esta situación es la fallida estrategia de seguridad y combate a la delincuencia, que debilitó la confianza de la población en las policías en los ámbitos federal, estatal y municipal, además de ocasionar la descomposición de las instituciones de seguridad pública, violaciones generalizadas a los derechos humanos y la omisión de la profesionalización de las corporaciones policiales, lo que impactó en la falta de articulación y coordinación entre las instituciones de seguridad pública. El reto es contribuir en la transformación del país con servidores públicos con eficiencia y transparencia en su desempeño, que recupere la confianza de los y las ciudadanos, en conjunto con las acciones que se implementan ya en otros espacios institucionales.

De acuerdo con datos de la Envipe 2020 la población de 18 años y más que identifica a las autoridades de seguridad pública por tipo de autoridad, considera como efectivo el desempeño de la GN, Policía Federal, estatal y municipal con 78.3%, 64.6%, 53.6% y 45.5%, respectivamente.

Conforme a la ENCIG 2019, llevada a cabo por el Inegi, el 33.5% de la población de 18 años y más identifica a las policías como instituciones que inspiran confianza.

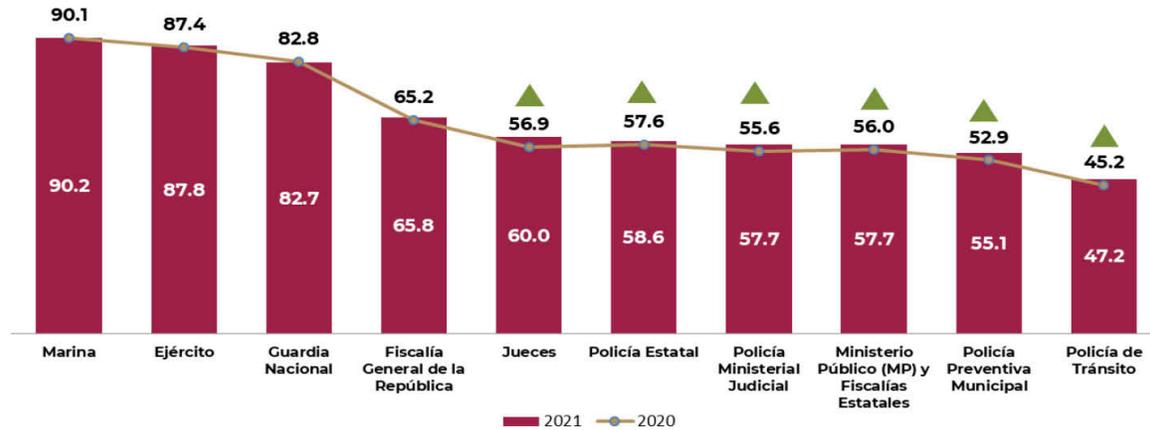
Por su parte, la Envipe 2021 reveló datos sobre el nivel de percepción de confianza de la sociedad en autoridades. En este sentido, la GN se posicionó con un nivel de confianza del 82.7%, en tanto que la Policía Estatal y la Policía Preventiva Municipal alcanzaron un nivel de confianza el 58.6% y 55.1%, respectivamente. Tal y como se muestra en la gráfica siguiente:

¹⁸ Inegi. Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal, 2017. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSegPub/ENASJUP2017.pdf>

¹⁹ Salud. Informe sobre la Situación del Consumo de Drogas en México y su atención Integral, 2019. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/477564/Informe_sobre_la_situacion_de_las_drogas_en_Mexico.pdf

²⁰ López Obrador, Andrés Manuel. *Anexo del Plan de Paz y Seguridad 2018 -2024*. Disponible en: https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2018/11/PLAN-DE-PAZ-Y-SEGURIDAD_ANEXO.pdf

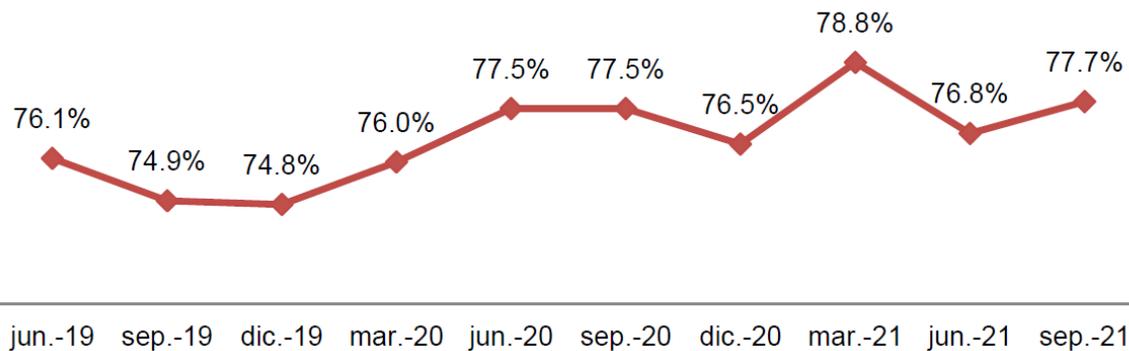
Gráfico 1. Nivel de percepción de confianza de la sociedad en autoridades



Fuente: Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, Tercer trimestre 2021, INEGI

Por su parte la Ensu, para el tercer trimestre de 2021, reveló datos sobre el nivel de confianza en las autoridades, según el porcentaje de la población de 18 años y más que reside en ciudades de interés. En este sentido, respecto al tercer trimestre de 2020, la Policía Estatal aumentó 0.8 puntos porcentuales, mientras que la Policía Municipal incrementó 2.1 puntos porcentuales, por su parte, la GN aumentó en 0.2 puntos porcentuales, lo que significó un 77.7%.²¹ Tal y como se muestra en la gráfica siguiente:

**Gráfico 2. Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (INEGI)
Nivel de percepción de confianza en autoridades
Guardia Nacional**



Fuente: Inegi, Ensu 2019 - 2021.

En este sentido, se identifica la necesidad de continuar con el fortalecimiento de las capacidades institucionales para articular las acciones dirigidas a garantizar la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz, con el fin de construir una paz duradera y fructífera, que promueva el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado, con perspectiva de género y con la implementación de acciones interculturales de reconocimiento y valoración de la diversidad cultural para el empoderamiento de la población.

Durante 2017, la Enecap estimó en 384 mil 900 los integrantes de organismos policiales a nivel nacional. Del total, 76.1% pertenecen a las Policías Preventivas Estatales y Municipales. En el ámbito nacional, en ese mismo año, 55.1% de los elementos de policía contó con estudios de nivel medio superior.

A nivel nacional, el 80.5% de los elementos de policía recibieron al menos un curso de formación inicial al ingresar. El 98% de los elementos de policías refirió que desearía recibir en el futuro al menos un curso de capacitación para mejorar su desempeño. Los temas sobresalientes son: funcionamiento del sistema penal

²¹ Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (Ensu) primer trimestre 2021. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2021_mar_presentacion_ejecutiva.pdf

acusatorio (82.4%), técnicas de presentación de indicios y pruebas en juicios (76.1%), reglamentos y protocolos de actuación (74.7%), mediación y resolución de conflictos (74.1%) y atención a poblaciones vulnerables (71.1%).

De ahí la relevancia de un modelo policial aplicable en los tres órdenes de gobierno que fije estándares de actuación tanto para mejorar el desempeño policial como para traducir la estrategia de seguridad en resultados tangibles para las y los mexicanos. Uno de los problemas a los que se enfrentan las y los elementos que conforman los cuerpos policiales es la adecuación del marco legal, que al día de hoy requiere de ajustes para aclarar las funciones de cada orden de gobierno, normar ciertas actividades policiales y la relación del policía con el Ministerio Público. Es importante establecer facultades diferenciadas entre los cuerpos de policía para evitar conflictos y duplicidad de funciones.

La profesionalización requiere atención y enfoque en la homologación de las mallas curriculares para formar y capacitar a todos los policías del país, acorde a las funciones que vayan a desempeñar y en los temas torales que propone el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica: proximidad social orientada a la solución de conflictos, atención a víctimas, investigación, uso legítimo de la fuerza, perspectiva de género, intercultural y derechos humanos.

Para lograr la consolidación de la GN y de las instituciones de seguridad pública, se impulsará el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica por medio de la carrera policial, esquemas de profesionalización, certificación, especialización y régimen disciplinario, que contribuya al fomento de un comportamiento honesto y propicie la disminución de los niveles de corrupción.

Este modelo busca actualizar los lineamientos, instrumentos y protocolos, así como fortalecer los contenidos del Programa Rector de Profesionalización. Así también, es importante que los elementos de la policía acrediten perfil, conocimientos, experiencia, habilidades y aptitudes para el desempeño de sus funciones, mediante el CUP. El modelo también implica la alta gerencia policial que fomente la doctrina para la formación, especialización y desarrollo de nuevas habilidades y competencias.

De igual forma, es importante el incentivo económico y de estímulos al policía. Aún una proporción alta de los policías trabajan con salarios precarios, además de jornadas extenuantes debido a la falta de elementos para cubrir turnos y sectores de vigilancia en ciudades y regiones en la mayoría de las entidades federativas, por otro lado, los estímulos y reconocimientos, son escasos y no están fundados en la profesionalización, ni en la antigüedad de los servicios prestados, ni en su desempeño policial.

Finalmente, se subraya que con las acciones puntuales de este objetivo prioritario se contribuirá a prevenir el delito, disminuir la incidencia delictiva, mejorar la percepción de seguridad, e incrementar la confianza en las instituciones de seguridad pública.

6.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Disminuir los delitos vinculados con la delincuencia organizada en las regiones del país.

La ENSP aborda la disminución de los delitos relacionados con la delincuencia organizada en el objetivo ocho inciso "B" relativo a la GN; así también en las estrategias específicas de los incisos "E" sobre el mercado ilícito de hidrocarburos; "F" relativa al combate al uso de operaciones con recursos de procedencia ilícita, defraudación fiscal y finanzas de la delincuencia organizada, así como el papel de la UIF en el abatimiento de estos delitos y en el inciso "H" en el que se exponen las acciones para el combate en el robo a autotransporte y pasajeros en carreteras, lo que se alinea con el apartado I *Política y Gobierno* del PND.

En los últimos años México ha resentido los efectos negativos de las estrategias fallidas del combate a la delincuencia organizada, cuyos resultados impactaron en la confrontación local y la proliferación de prácticas de violencia, lo que ha afectado la calidad de vida de la sociedad de una manera determinante. De acuerdo a la Envepe 2020, a nivel nacional el 68.2% de la población de 18 años y más, considera a la inseguridad como el problema más importante que le aqueja, seguido del desempleo con 36.4% y la salud con 36.2%.

La delincuencia organizada en México ha protagonizado una serie de pugnas entre cárteles y grupos delincuenciales por el dominio del territorio nacional. El tráfico de drogas es hoy por hoy un mercado multimillonario que no sólo acumula dinero sino también personas, armas, lavado de dinero y muerte.

En lo que se refiere a homicidios, el Inegi reveló que en 2019 la tasa nacional relativa de homicidios fue de 29 por cada 100 mil habitantes, ocho veces mayor para los hombres que para las mujeres (53 homicidios de hombres por cada 100 mil habitantes respecto a seis homicidios de mujeres). Además, el aumento de los homicidios dolosos se debe en gran medida a que en dos años las muertes violentas ocasionadas con algún tipo de arma de fuego crecieron 62.9%, al pasar de 12 mil 603 casos en 2016 a 20 mil 532 en 2019.

Colima se ubicó en 2019 como la entidad con mayor probabilidad de muerte para sus pobladores, con una tasa de 91 por cada 100 mil habitantes, siguiéndole Baja California con 77, Chihuahua con 71, Guanajuato con 62 y Guerrero con 52. En tanto, Hidalgo fue el estado con mayor incremento de este delito, con una tasa

de 16 homicidios por cada 100 mil habitantes, lo que representó un incremento del 56.39% respecto a 2018 con una tasa de 10 homicidios; asimismo, Baja California Sur, fue la entidad con mayor disminución, con una tasa de 12 homicidios por cada 100 mil habitantes lo que representó 48.63% respecto a 2018 con una tasa de 23.

Además del homicidio, el Gobierno de México estableció el firme compromiso de atender aquellos delitos considerados de alto impacto como lo son: secuestro, extorsión, robo de hidrocarburos, tráfico de armas, personas, migrantes, narcotráfico y narcomenudeo.²²

De acuerdo con el Reporte de tomas clandestinas en 2018, los estados con mayor incidencia fueron: Puebla, Hidalgo, Guanajuato, Veracruz, Estado de México, Jalisco y Tamaulipas.²³ Dentro de las principales afectaciones respecto al robo de hidrocarburos se encuentran los riesgos para la seguridad de la población, daños al medio ambiente y descomposición del tejido social.

En diciembre de 2018, durante la presentación del Plan Conjunto del Gobierno de México para combatir el robo de hidrocarburos, Pemex informó que el robo de combustible se incrementó de 2016 a 2018; en el año 2016 el promedio diario de barriles robados fue de 26 mil, mientras que en 2018 alcanzó los 58 mil barriles diarios, es decir un 123% más. En dinero, el monto de pérdidas pasó de 30 mil millones de pesos en 2016 a 66 mil 300 millones de pesos en 2018 (121% de 2016 a 218). En cuanto a los barriles perdidos o robados en 2016 fue de un millón 049 mil barriles mientras que en 2018 fue de dos millones 448 mil barriles.²⁴

En el periodo de diciembre de 2018 al mes de abril de 2021, Pemex reportó cifras estimadas de ahorro en cuanto al robo de hidrocarburos por \$140 mil 979 millones 605 mil 637 pesos,²⁵ lo que equivale a un ahorro diario de \$163 millones 929 mil 774 pesos.

Este mercado ilícito ha originado conductas delictivas como: posesión, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización, cuyo objetivo principal es el lucro al margen de la ley, en detrimento de la economía y de las finanzas públicas del país.

Aunado al impacto económico que genera el mercado ilícito de hidrocarburos, se gestan conflictos sociales y riesgos para la población, además, ha dejado ver el entramado de corrupción que existe con servidores públicos. En este sentido, el Gobierno de México se centrará en realizar acciones coordinadas para la prevención del delito y la sanción a estas conductas delictivas.

Para prevenir la extracción y distribución ilegal de hidrocarburos se mantendrán estrategias focalizadas con la finalidad de asegurar las tomas clandestinas por parte de las autoridades, brindar apoyo de seguridad, además de acciones de reconocimiento de zonas y esfuerzos de patrullaje en las rutas principales de abastecimiento y red de ductos, en coordinación con Pemex, Sedena y Semar.

Para tales efectos, se generarán productos de inteligencia dirigidos a la ejecución de operativos contra la sustracción, alteración y aprovechamiento de hidrocarburos de manera ilegal y para la investigación de este delito ante el Ministerio Público, además de acciones de aseguramiento y decomiso.

Actualmente, la delincuencia organizada tiene capacidad financiera para la operación de negocios que no se limitan a lo ilícito, también se formalizan en entidades económicas que les permiten acumular poder y dominio que trasciende fronteras, lo que suscita que el empresariado, al verse amenazado por estos grupos delincuenciales, opte por el cierre definitivo de sus unidades económicas.

Por ello, uno de los principales objetivos del Gobierno de México se centra en combatir la delincuencia organizada mediante el debilitamiento de su estructura financiera, a partir de procesos legales como la extinción de dominio de bienes muebles e inmuebles, con acciones que afecten su estructura patrimonial y financiera, lo que mermará su capacidad operativa y evitará pérdidas humanas al intentar combatir el narcotráfico directamente en sus capacidades operativas.

Adicionalmente, se identifica que la delincuencia opera en las carreteras de México. De acuerdo con datos del SESNSP, en 2020 se registraron 9 mil 527 delitos por robo a transportista a nivel nacional, esto representa un decremento de 18.31% respecto a los 11 mil 662 delitos registrados en 2019. Asimismo, se ha disminuido un 27.10% respecto a 2018 que registra 13 mil 068 incidencias de dicho delito, como se muestra en el siguiente gráfico:

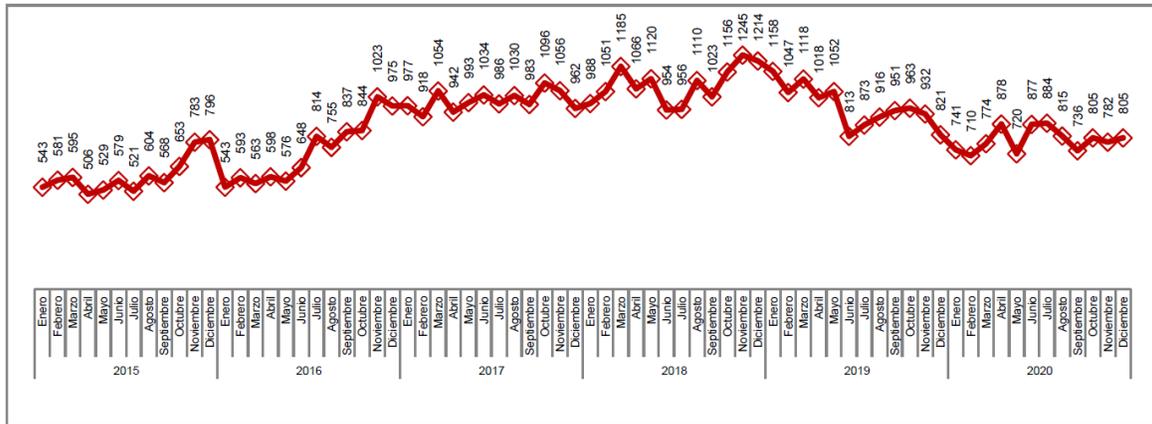
²² Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Inteligencia Financiera. *Evaluación Nacional de Riesgos 2020*.

²³ PEMEX. *Reporte de tomas clandestinas en 2018*. Disponible en: https://www.pemex.com/acerca/informes_publicaciones/Paginas/tomas-clandestinas.aspx

²⁴ Plan Conjunto del Gobierno de México para Combatir el Robo de Hidrocarburos de PEMEX. *YouTube*. <https://www.youtube.com/watch?v=Hn1fzzYbCRE&t=664s>.

²⁵ SSPC. *Informes mensuales de Seguridad de 2018 a abril de 2021*.

Gráfico 3. Incidencia mensual de robo a transportista^{1/} Presuntos robos 2015-2020



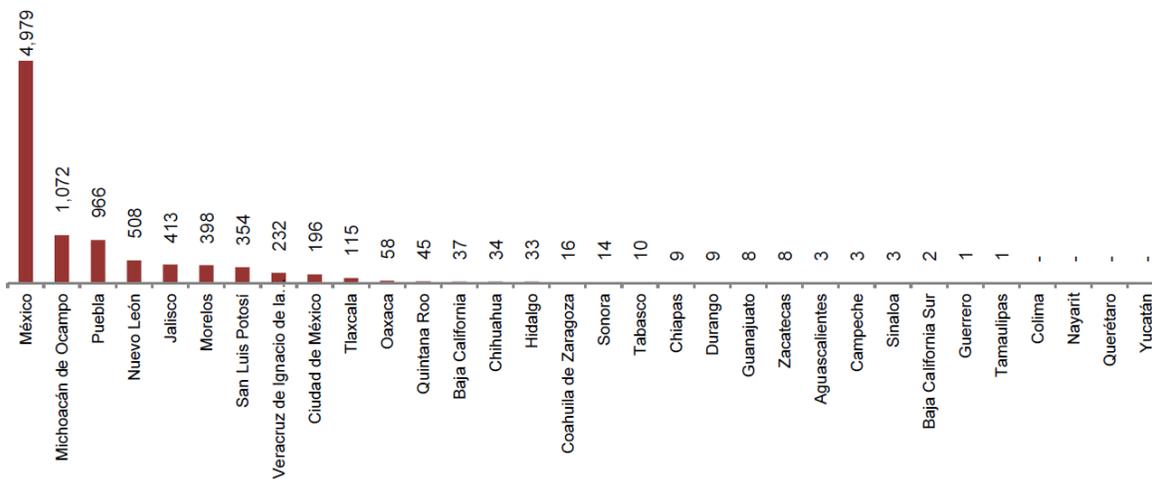
^{1/} Incluye robo a transportista con violencia y sin violencia

Fuente: SESNSP-con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de las Entidades Federativas.

De acuerdo con datos del SESNSP, durante 2020, cinco entidades concentran el 83.32% (7 mil 938) del robo a transportista, la entidad federativa con el nivel más alto es el Estado de México con 52.26% (4 mil 979), seguido por Michoacán con 11.25% (mil 072), Puebla con 10.14% (966), Nuevo León con 5.33% (508) y Jalisco con 4.34% (413).

**Gráfico 4. Número de presuntos delitos de robo a transportista^{1/}
Ranking por Entidad Federativa**

Robo a transportista de enero a diciembre de 2020



^{1/} Incluye robo a transportista con violencia y sin violencia

Fuente: SESNSP-con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de las Entidades Federativas.

Como parte de las acciones de la estrategia para combatir el robo de autotransporte y pasajeros en carreteras, el Gobierno de México desplegará permanentemente a la GN en la red carretera para inhibir este delito, además de implementar operativos de seguridad y protección a los usuarios de las carreteras federales.

Finalmente, la actividad criminal se diversifica por medio de nuevas formas para la comisión de ilícitos y traslada sus actividades hacia el ciberespacio y plataformas como el Internet, en este sentido el Módulo sobre Ciberacoso 2019, publicado por Inegi, señala que, de 2017²⁶ a 2019, el porcentaje de la población de 12 años

²⁶ Para 2017 el porcentaje corresponde a la población de 12 a 59 años. Fuente: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2019/doc/mociba2019_resultados.pdf

y más que utilizó internet, y que fue víctima de ciberacoso en los últimos 12 meses al momento de la consulta, pasó del 16.8% al 23.9%. Esto equivale a 17.7 millones de personas de 12 años y más, usuarias de internet por medio de cualquier dispositivo, durante 2019 en México²⁷, de las cuales 8.3 millones fueron hombres y 9.4 millones mujeres.

En esta encuesta también se señala que el 36.4% de las mujeres de 20 a 29 años de edad que utilizaron Internet en 2019 fue víctima de ciberacoso en los últimos 12 meses. Mientras que el 40.3% de las mujeres de 12 años y más víctimas de ciberacoso durante los últimos 12 meses recibió insinuaciones o propuestas sexuales. Por su parte el 33% de los hombres víctimas de ciberacoso recibió mensajes ofensivos.

6.4.- Relevancia del Objetivo prioritario 4: Mejorar la operación y las condiciones de internamiento de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios.

La ENSP contempla en el objetivo siete el mejoramiento de la operación y las condiciones de internamiento de las PPL en los centros penitenciarios, al igual que lo considera el PND, en específico en el Eje General *I. Política y Gobierno*.

El sistema penitenciario tiene distintos problemas en su operación y funcionamiento. Para el caso de los centros penitenciarios estatales, en el 2018 se presentó un porcentaje de ocupación del 100.55%, mismo que disminuyó de forma ligera en el 2019 a un 99.53%. Lo anterior, considerando una población de 179 mil 086 espacios disponibles para 180 mil 072 personas privadas de la libertad en el 2018; presentándose un incremento de espacios a 184 mil 453 para 183 mil 665 personas privadas de la libertad en el 2019, según cifras del Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional a diciembre del 2018 y diciembre del 2019, respectivamente.

La CNDH en el DNSP 2018, resaltó que en el 34% de los centros estatales persiste la sobrepoblación, lo que genera otro tipo de problemáticas que afectan su funcionamiento y en 44% de los establecimientos locales supervisados existe hacinamiento, con áreas que rebasan su capacidad.

Derivado de lo anterior, el diagnóstico de la CNDH señaló que las deficiencias detectadas con mayor incidencia en los 165 centros visitados (de un total nacional de 280 instituciones dependientes de gobiernos locales) se refieren a: la separación entre procesados y sentenciados (76%), deficientes condiciones materiales, equipamiento e higiene de las áreas de dormitorios (72%), insuficiente personal de seguridad y custodia (84%), actividades ilícitas (53%), falta de actividades laborales y de capacitación para el trabajo (70%). También se identificaron como deficiencias importantes la falta de prevención y atención de incidentes violentos (48%), cobros (40%), así como las condiciones de autogobierno/cogobierno (45%). Dicho diagnóstico también refirió que en la mayoría de los centros no se cuenta con algún programa para la prevención de adicciones y de desintoxicación voluntaria eficiente (70%).

Por otro lado, los datos del CNGSPSPE señalan que en el 2019 se reportaron mil 915 incidentes en los que estuvieron involucradas 3 mil 238 PPL, de los cuales los más relevantes fueron: riñas (30.5%), agresiones a terceros (29.2%) y evasión de presos (3.2%).

Respecto a la estadística de los 53 centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes, el censo referido registró 385 incidentes, en los que estuvieron involucrados 621 adolescentes, de los cuales los más significativos fueron las riñas (71.5%) y agresiones a terceros (24.4%).

En los datos publicados del CNGSPSPE del Inegi, se identifica que, al cierre de 2019, existían 35 mil 503 servidores públicos estatales destinados a funciones penitenciarias, en tanto, los centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes contaron con 3 mil 287 personas del servicio público.

Durante 2019, según dicho censo, los centros penitenciarios estatales recibieron 118 recomendaciones por parte de algún OPDH, mientras que en los centros especializados de tratamiento o internamiento, la cifra fue de 39 recomendaciones.

Respecto al Sistema Penitenciario Federal, el tema de recursos humanos se identifica como uno de los principales problemas en los centros penitenciarios federales, ya que de acuerdo con el DNSP 2019, de la CNDH, existe insuficiencia de personal de seguridad y custodia.

Otros problemas detectados fueron: el derecho de protección de la salud, dada la falta de personal médico, así como por la deficiencia en su atención, insuficiencia en los programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria, falta de acceso de las personas privadas de la libertad a actividades deportivas y deficiencias respecto de la vinculación de las personas privadas de la libertad con la familia.

²⁷ En 2017 el total de población de 12 a 59 años que sufrió ciberacoso fue de 10.4 millones de personas, de las cuales 4.8 millones fueron hombres y 5.6 fueron mujeres.

Por otro lado, en el Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional, a diciembre del 2018, se registraron 669 incidencias en los Centros penitenciarios federales, en las que participaron mil 335 personas privadas de la libertad, de las cuales las más recurrentes fueron: riñas y agresiones a terceros; en el 2019 disminuyeron a 661, con la participación de mil 534 personas privadas de la libertad, de las cuales también las más frecuentes fueron riñas y agresiones a terceros.

Aun cuando no existe hacinamiento ni sobrepoblación en el Sistema Penitenciario Federal, es urgente impulsar las actividades de reinserción social para la población penitenciaria. Para ello, se debe impulsar la coordinación con las autoridades corresponsables para garantizar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, los ejes de reinserción, tales como la salud, educación, trabajo, capacitación para el trabajo y deporte.

Asimismo, se hace indispensable reforzar la coordinación con las instituciones competentes para reforzar la seguridad externa de las instalaciones de los centros penitenciarios federales.

De igual forma, se requiere realizar lo conducente para contar con suficientes recursos humanos capacitados y especializados en prevención terciaria, ya que la profesionalización del personal garantizará que los procesos sustantivos al ingreso y permanencia de las personas privadas de la libertad se realicen con estricto apego a los derechos humanos. En este sentido, se deberá capacitar al personal e incorporar los temas de la interculturalidad, para atender a la población con pleno respeto a la diversidad y sus identidades, sean por diferencias de género, étnicas, religiosas, sexuales o cualquier otra y contratar, en el caso de la población indígena en situaciones de carácter judicial, a intérpretes traductores en lenguas indígenas o establecer protocolos y mecanismos adecuados para la atención de este grupo de población.

Por otro lado, mantener y mejorar la infraestructura penitenciaria permitirá mejorar las condiciones de seguridad de la población penitenciaria y brindar una estancia digna y segura.

7.- Estrategias prioritarias y acciones puntuales.

Objetivo prioritario 1.- Promover la construcción de paz en el territorio nacional.

Estrategia prioritaria 1.1 FORTALECER LA VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA PREVENCIÓN, EL FOMENTO DE LA CULTURA DE DENUNCIA Y LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS CON ENFOQUE DE GÉNERO E INTERCULTURALIDAD.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.1.1 Impulsar, en coordinación con las instancias competentes, las acciones para fomentar una cultura de denuncia penal de los delitos y dar a conocer los mecanismos institucionales al alcance de la población con enfoque de derechos humanos y pertinencia cultural, en las regiones indígenas.	Coordinación de la estrategia	SSPC / Segob/ CEAV	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
1.1.2 Implementar acciones para la prevención especial de la violencia y el delito, mediante la utilización de estrategias de proximidad institucional, justicia procesal, justicia cívica, resolución pacífica de conflictos y mediación comunitaria mediante procesos de vinculación institucional en trabajo de campo y no solo en las áreas institucionales por medio de la colaboración o asistencia de instituciones públicas y privadas.	Coordinación de la estrategia	SSPC / Segob / CEAV	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP

<p>1.1.3 Impulsar, por conducto de las coordinaciones estatales y regionales para la Construcción de Paz y Seguridad, la creación de alternativas productivas, económicas y educativas con pertinencia cultural y perspectiva de género, así como generar vinculación a los centros de trabajo por medio del Servicio Nacional de Empleo para reducir la base social que participa en la comisión de delitos.</p>	<p>Coordinación de la estrategia</p>	<p>SSPC / SE / Sader / STPS / Sector</p>	<p>Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP</p>
<p>1.1.4 Promover los programas prioritarios de desarrollo y de bienestar del Gobierno federal que permitan sentar las bases para afrontar las causas del conflicto y la violencia con perspectiva de género y enfoque intercultural, por medio de capacitación al personal institucional directivo y operativo, para ello, diseñar un modelo acorde con las necesidades institucionales con armonización de sus contenidos y metodologías con las experiencias exitosas ya implementadas, como las experiencias en salud y educación.</p>	<p>General</p>	<p>SSPC / Bienestar / SEP / Sader / Sector / STPS / SE / Sedatu / Salud/ INM / INPI</p>	<p>Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP</p>
<p>1.1.5 Promover campañas de difusión para prevenir y denunciar actos de violencia cometidos en contra de mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, indígenas y adultos mayores con enfoque de derechos humanos, y perspectiva intercultural, diferencial y especializada, en coordinación con las autoridades competentes.</p>	<p>Coordinación de la estrategia</p>	<p>SSPC / Segob (Sipinna)/ Inmujeres / Conavim</p>	<p>Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP</p>
<p>1.1.6 Implementar campañas de difusión preventivas para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, que desalienten a los generadores de violencia con énfasis en la constitución del hecho delictivo, por medio de publicidad gubernamental y privada, no sexista, con pertinencia cultural y enfoque intercultural que posibilite la participación comunitaria y perspectiva de género.</p>	<p>Coordinación de la estrategia</p>	<p>SSPC / Sector / Segob (Sipinna) / Imjuve / Bienestar / INPI</p>	<p>Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP</p>

Estrategia prioritaria 1.2 ESTABLECER LOS MECANISMOS DE PACIFICACIÓN Y LA CULTURA DE PAZ PARA PREVENIR LA VIOLENCIA Y EL CONFLICTO.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.2.1 Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos y la diversidad cultural, la perspectiva de género, la participación ciudadana y una vida libre de violencias, en coordinación con las instancias competentes.	General	SSPC / Segob / Conavim / CEAV / Inmujeres / Bienestar / SE	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
1.2.2 Establecer los mecanismos de mediación para la resolución de conflictos que considere los usos y costumbres y el respeto al derecho consuetudinario indígena, tanto en su prevención y solución, con perspectiva de género, intercultural, intergeneracional con enfoque diferencial y especializado y metodologías interculturales en las operaciones policiales, en entidades federativas y municipios, que permitan su aplicación con pertinencia cultural.	General	SSPC / Segob / Sedatu	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
1.2.3 Impulsar la respuesta inmediata de actores institucionales ante el delito para prevenir su comisión y promover la resolución pacífica de conflictos.	Específica	SSPC / Segob	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
1.2.4 Coordinar la elaboración de diagnósticos con perspectiva de género, intercultural, intergeneracional, con enfoque diferencial y especializado y metodología intercultural, para proveer de información a las dependencias encargadas de la política económica y social, con el fin de implementar alternativas de desarrollo.	Coordinación de la estrategia	SSPC / Sectur / Bienestar / INPI / SE / Salud	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
1.2.5 Identificar y generar intervenciones focalizadas, de acuerdo con la naturaleza de los problemas de seguridad en los distintos territorios que conforman las 266 coordinaciones regionales del país, con enfoque de género, diferenciado e intercultural, en coordinación con otras dependencias del Gobierno federal y entidades federativas.	Específica	SSPC / SESNSP / Bienestar	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP

1.2.6 Fortalecer los vínculos con el sector privado, con la sociedad civil organizada y con organizaciones no gubernamentales para lograr una mayor participación en las intervenciones para la construcción de paz.	General	SSPC / Bienestar / Sedatu / SE / Sader / SEP / Salud / Imjuve / Sector	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
1.2.7 Implementar el desarme voluntario a nivel nacional en coordinación con gobiernos municipales para incidir en la reducción de las lesiones con arma de fuego.	Específica	SSPC / Sedena	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
1.2.8 Impulsar la regulación de la operación de las clínicas y residencias de rehabilitación de personas con uso de sustancias psicoactivas.	Coordinación de la estrategia	SSPC / Salud	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP

Estrategia prioritaria 1.3 MEJORAR LA ATENCIÓN Y VINCULACIÓN CON LA POBLACIÓN PARA RECUPERAR LA CONFIANZA EN LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.3.1 Contribuir a facilitar el acceso a la justicia de los sectores sociales históricamente discriminados, por medio de la promoción del conocimiento y garantía de sus derechos humanos, bajo la perspectiva de género y con metodologías interculturales para su empoderamiento y autogestión.	Específica	SSPC / Segob / CEAV / Conavim	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
1.3.2 Atender y canalizar las denuncias ciudadanas para evitar y, en su caso, investigar la comisión de delitos.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
1.3.3 Promover la implementación de intervenciones focalizadas para la prevención del delito en conjunto con la ciudadanía.	Específica	SSPC / Segob / Bienestar	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
1.3.4 Implementar programas de proximidad social con perspectiva de género y derechos humanos, intercultural, ante diversos sectores de la población, para generar inteligencia social que permita identificar factores de riesgo para la seguridad pública.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
1.3.5 Mejorar la atención a las víctimas del delito desde un enfoque de derechos humanos, intercultural, igualdad, no discriminación y con perspectiva de género.	Específica	SSPC / CEAV / Bienestar / Salud	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP

1.3.6 Impulsar la Estrategia Nacional para la Prevención y Atención de la Violencia en contra de Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes en entidades federativas y municipios.	Coordinación de la estrategia	SSP / CEAV / Segob (Sipinna) / Imjuve / Salud	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
1.3.7 Elaborar un diagnóstico relacionado con la violencia de género en el país, en coordinación con el Inmujeres, institutos estatales de la mujer, secretarías de Seguridad Pública y fiscalías de las entidades federativas, para la construcción de políticas públicas en materia de la prevención, atención y judicialización de carpetas de investigación relacionadas con delitos cometidos en contra de las mujeres.	Coordinación de la estrategia	SSPC / Inmujeres	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP

Estrategia prioritaria 1.4 IMPULSAR LA REINSERCIÓN PARA QUE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD CUENTE CON HERRAMIENTAS PARA SU REINCORPORACIÓN A LA SOCIEDAD.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.4.1 Promover la integración y participación de la juventud, personas adultas mayores, con discapacidad, indígenas, extranjeras, afroamericanas y de diversidad sexual, privadas de la libertad en centros federales, en las actividades de reinserción social con enfoque intercultural, de género y diferencial.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
1.4.2 Implementar mecanismos de participación e impulsar la firma de convenios de colaboración con las autoridades corresponsables y organizaciones de la sociedad civil, con el fin de diseñar, implementar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza post-penal.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
1.4.3 Implementar los protocolos en materia del tratamiento de adicciones, dignos y seguros, para garantizar las condiciones de internamiento de la población privada de la libertad y, la seguridad y bienestar del personal y las personas que ingresan a los centros penitenciarios.	Coordinación de la estrategia	SSPC / Salud	- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP

1.4.4 Implementar los mecanismos de coordinación para impulsar, con las autoridades corresponsables, los programas y redes de apoyo post penales a las personas liberadas y externadas, incluso a sus familiares, con el fin de facilitar su reinserción social.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
1.4.5 Procurar la reinserción social efectiva mediante los distintos programas institucionales.	Específica	SSPC	- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
1.4.6 Impulsar la participación de las personas privadas de la libertad en la integración de su plan de actividades, el cual deberá atender a las características particulares de la persona privada de la libertad, en el marco de las condiciones de operación del centro penitenciario.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
1.4.7 Atender a la población privada de la libertad en los centros penitenciarios en situación de analfabetismo, a partir de la consideración de la diversidad étnica y cultural, e impulsarlos a la certificación en nivel primaria y secundaria.	Específica	SSPC / SEP	- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
1.4.8 Ejecutar un programa de desvinculación de adicciones en adolescentes y jóvenes que infringieron la ley penal.	Específica	SSPC / Salud	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP

Objetivo prioritario 2.- Fortalecer la operación de las instituciones de seguridad pública en las regiones del territorio nacional.

Estrategia prioritaria 2.1 CONSOLIDAR LAS CAPACIDADES OPERATIVAS DE LA GUARDIA NACIONAL EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
2.1.1 Instaurar la doctrina policial de la Guardia Nacional, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia de sus integrantes.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
2.1.2 Impartir adiestramiento permanente a los integrantes de la Guardia Nacional para mantener, fortalecer y certificar sus capacidades en funciones de seguridad pública.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP

2.1.3 Desarrollar los procesos de carrera policial, con base en los perfiles profesionales y de grado, con el objeto de incentivar el desarrollo policial; así como fomentar el espíritu de cuerpo ²⁸ que garantice el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
2.1.4 Implementar cursos de formación, especialización y actualización dirigidos a las personas integrantes de la Guardia Nacional.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
2.1.5 Capacitar al personal de la Guardia Nacional en materia de derechos humanos con perspectiva de género, enfoque intercultural, diferenciado y especializado.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
2.1.6 Establecer mecanismos de colaboración con agencias internacionales de seguridad e instituciones extranjeras homólogas, para el intercambio de conocimiento y buenas prácticas relacionadas con funciones de seguridad pública.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
2.1.7 Implementar mecanismos de evaluación del desempeño, fundados en el actuar policial, que permitan retroalimentar a sus integrantes para mejorar su actuación.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
2.1.8 Incrementar el número de efectivos de la Guardia Nacional, desplegados en las regiones del territorio nacional, para atender de manera subsidiaria las amenazas o en los riesgos que atenten contra la preservación de las libertades de la población, el orden y la paz públicos.	Específica	SSPC	36 - Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
2.1.9 Impulsar que las unidades de la Guardia Nacional cuenten con el equipamiento e infraestructura para el desarrollo de sus funciones en el ámbito de la seguridad pública.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
2.1.10 Capacitar a los integrantes de la Guardia Nacional con perspectiva de género e interculturalidad en materia del Sistema Penal Acusatorio, para garantizar el debido proceso en su actuación policial.	Específica	SSPC / Inmujeres / INPI	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP

²⁸ El espíritu de cuerpo se refiere al sentimiento de orgullo y honor por pertenecer a una institución policial.

Estrategia prioritaria 2.2 IMPULSAR EL MODELO NACIONAL DE POLICÍA Y DE JUSTICIA CÍVICA EN APOYO A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
2.2.1 Impulsar el diseño de estructuras orgánicas de las policías estatales y municipales que prioricen la carrera policial y contemplen ascensos de acuerdo a la antigüedad y mérito de las personas que integran las corporaciones.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
2.2.2 Impulsar la implementación y la capacitación de los modelos y protocolos que emanen del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica para su instrumentación en las secretarías de Seguridad Pública de las entidades federativas y en las fiscalías y procuradurías estatales.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
2.2.3 Capacitar a los cuerpos policiales en el llenado del Informe Policial Homologado para alimentar los sistemas de información delictiva.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
2.2.4 Promover que los integrantes de las instituciones de seguridad pública federales, estatales y municipales cuenten con su Evaluación de Control de Confianza, aprobada y vigente, para obtener la certificación.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
2.2.5 Actualizar el Programa Rector de Profesionalización de conformidad con el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
2.2.6 Promover la mejoría a las condiciones laborales y la implementación de un salario policial homologado que reconozca antigüedad, desempeño y mérito de los miembros de las policías estatales y municipales.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
2.2.7 Promover la conformación de juzgados cívicos en municipios para solucionar de forma expedita y restaurativa los conflictos vecinales y comunitarios.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP

2.2.8. Implementar el Programa Integral de Profesionalización Policial para la prevención de los feminicidios: "Mujeres, Paz y Seguridad" por medio de las unidades especializadas para la atención de violencias en razón de género.	Coordinación de la estrategia	SSPC / Segob / Inmujeres	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
2.2.9 Implementar acciones afirmativas, desde la función policial, en favor de las mujeres en cumplimiento a la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, aprobada el 31 de octubre de 2000.	Coordinación de la estrategia	SSPC / SRE / Sedena / Semar / Inmujeres	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP

Estrategia prioritaria 2.3 FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LAS INSTITUCIONES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO QUE PARTICIPAN EN LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ Y SEGURIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
2.3.1 Instrumentar los mecanismos de vinculación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para la implementación de las coordinaciones estatales y regionales para la construcción de paz.	Coordinación de la estrategia	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
2.3.2 Implementar los mecanismos para recabar la información necesaria de las dependencias federales, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías, con el fin de formular, implementar y evaluar las políticas establecidas en materia de seguridad.	Coordinación de la estrategia	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
2.3.3 Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos que se adopten en las Conferencias Nacionales de Secretarios de Seguridad Pública.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
2.3.4 Fortalecer los mecanismos de intercambio de información para la generación de inteligencia que apoye la operación de las instituciones que participan en la construcción de paz y seguridad.	Coordinación de la estrategia	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
2.3.5 Dirigir la implementación de un sistema nacional de información para la construcción de paz.	Coordinación de la estrategia	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP

2.3.6 Impulsar la coordinación con autoridades nacionales e internacionales para fortalecer la seguridad en las fronteras Norte y Sur.	Coordinación de la estrategia	SSPC / Segob / INM / SRE	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
2.3.7 Impulsar la coordinación con autoridades nacionales e internacionales en materia de: creación de comunidades seguras, prevención de la delincuencia transfronteriza e investigación de redes criminales, conforme a los mecanismos de cooperación internacional en seguridad.	Coordinación de la estrategia	SSPC / SRE	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP

Estrategia prioritaria 2.4 IMPLEMENTAR MECANISMOS DE SUPERVISIÓN DE LA ACTUACIÓN POLICIAL PARA EVITAR ACTOS DE CORRUPCIÓN Y GARANTIZAR SU DESEMPEÑO CON RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
2.4.1 Impulsar los mecanismos institucionales para evitar que efectivos policiales sometidos a proceso o sancionados, por la comisión de delitos, sean recontratados en otras corporaciones públicas o privadas.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
2.4.2 Impulsar la creación de unidades de asuntos internos en las policías estatales y municipales.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
2.4.3 Capacitar a las y los servidores públicos de la Guardia Nacional para prevenir actos de corrupción.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
2.4.4 Programar acciones de inspección o visitas, vigilancia y supervisión a las unidades de la Guardia Nacional con el fin de prevenir y erradicar actos de corrupción.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
2.4.5 Implementar mecanismos de denuncia ciudadana para reportar actos de corrupción en la Guardia Nacional.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
2.4.6 Atender las recomendaciones y sentencias emitidas por organismos nacionales e internacionales de derechos humanos.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP

Objetivo prioritario 3.- Disminuir los delitos vinculados con la delincuencia organizada en las regiones del país.

Estrategia prioritaria 3.1 COMBATIR EL MERCADO ILÍCITO DE HIDROCARBUROS PARA PREVENIR EL ROBO DE COMBUSTIBLE O SABOTAJE A LAS INSTALACIONES DE PEMEX.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
3.1.1 Participar en coordinación con las instancias competentes, en la generación de productos de inteligencia que permitan prevenir el robo de hidrocarburos.	Específica	SSPC / Sedena / Semar / SHCP (UIF)	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
3.1.2 Auxiliar a la Fiscalía General de la República con información de las detenciones que se realicen en flagrancia, para apoyar en la judicialización de detenidos y en el aseguramiento de inmuebles, vehículos o instrumentos del delito.	General	SSPC / Sedena / Semar	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
3.1.3 Participar en la identificación de los <i>modus operandi</i> del robo de hidrocarburos por medio de mecanismos de inteligencia transversales.	Específica	SSPC / Sedena / Semar	36 - Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana 200 - SSP
3.1.4 Identificar a los líderes de las organizaciones delictivas, sus operadores regionales, testaferros, bienes y recursos, así como quienes les brindan protección desde su calidad de servidores públicos.	Específica	SSPC / Sedena / Semar	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
3.1.5 Realizar acciones operativas para la prevención y persecución del delito de robo de hidrocarburos y su comercialización ilícita, en coordinación con autoridades de los tres órdenes de gobierno.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
3.1.6 Incrementar la vigilancia en las regiones donde atraviesan los ductos de Pemex con mayor incidencia de robo, con el fin de establecer mecanismos que coadyuven en la prevención y combate de este ilícito.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP

Estrategia prioritaria 3.2 DEBILITAR A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA MEDIANTE LA DESARTICULACIÓN DE LA RED FINANCIERA DE LOS CRIMINALES Y LAS BANDAS DEDICADAS AL DELITO DE SECUESTRO, EXTORSIÓN Y TRATA DE PERSONAS.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
3.2.1 Impulsar la consolidación de la Unidad Policial Especializada en la Investigación del lavado de dinero en la Guardia Nacional, que permita debilitar los esquemas financieros de las organizaciones criminales (Guardia Financiera).	Coordinación de la estrategia	SHCP (UIF) / SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
3.2.2 Participar en coordinación con la Unidad de Inteligencia Financiera para generar las bases de información y de datos estructurados que permitan combatir el delito de lavado de dinero.	Coordinación de la estrategia	SHCP (UIF) / Sedena / Semar / SAT / CNBV / SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
3.2.3 Fortalecer las técnicas de investigación para la identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita.	Específica	SSPC / SHCP (UIF)	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
3.2.4 Participar con la Unidad de Inteligencia Financiera, en la generación de productos de inteligencia para la persecución y afectación a las estructuras económicas de las organizaciones criminales.	Coordinación de la estrategia	SSPC / SHCP (UIF) / Sedena / Semar / SAT / CNBV	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
3.2.5 Resguardar lugares, zonas o espacios del territorio nacional sujetos a la jurisdicción federal, áreas naturales y del patrimonio cultural, así como instalaciones estratégicas, a efecto de mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
3.2.6 Elaborar análisis, estrategias y líneas de investigación que permitan desarticular a las organizaciones dedicadas a los delitos de secuestro, extorsión y trata de personas, así como el rescate de víctimas y la detención de probables responsables.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP

Estrategia prioritaria 3.3 IMPLEMENTAR EL PLAN CARRETERA SEGURA PARA COMBATIR EL ROBO A AUTOTRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS EN LAS CARRETERAS DE MÉXICO.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
3.3.1 Realizar acciones de inspección, seguridad y vigilancia en carreteras y zonas de jurisdicción federal, para disminuir el robo a transporte de carga, pasajeros y particulares.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
3.3.2 Promover la implementación de acciones operativas para la prevención y atención de hechos de tránsito en carreteras y zonas de jurisdicción federal.	Coordinación de la estrategia	SSPC / Sectur / SICT	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
3.3.3 Participar en coordinación con los centros de distribución, centrales de carga, cámaras de transporte y organismos del sector privado para el intercambio de información sobre incidencias y eventos de carreteras.	Coordinación de la estrategia	SSPC / SICT	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
3.3.4 Incorporar en las mesas estatales y regionales de seguridad el Plan Carretera Segura para sumar esfuerzos coordinados con las policías estatales y municipales.	Coordinación de la estrategia	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
3.3.5 Fortalecer el intercambio de información de los C3, C4 y C5 de las entidades federativas, así como las fiscalías y procuradurías, para la identificación y georreferenciación de espacios con mayor incidencia delictiva.	Coordinación de la estrategia	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
3.3.6 Establecer dispositivos de inspección que permitan la supervisión al transporte de carga y mercancías, en las carreteras de jurisdicción federal.	Coordinación de la estrategia	SSPC / SICT	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
3.3.7 Brindar informes, orientación y auxilio a los usuarios de las carreteras de jurisdicción federal, como medidas de prevención para disminuir los asaltos al transporte de carga, pasajeros y particulares.	Coordinación de la estrategia	SSPC / SICT	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
3.3.8 Establecer mecanismos de coordinación con los tres órdenes de gobierno y sector privado para disminuir el delito en carreteras y zonas de jurisdicción federal.	Coordinación de la estrategia	SSPC / SICT	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
3.3.9 Coordinar operaciones para inhibir el ingreso y tráfico de armas ilegales en el territorio nacional, por medio de la vigilancia en carreteras y zonas de jurisdicción federal.	Específica	SSPC / Sedena / Semar / SRE	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP

Estrategia prioritaria 3.4 FORTALECER LOS MECANISMOS DE INVESTIGACIÓN PARA PREVENIR LAS CONDUCTAS DELICTIVAS EN LOS SITIOS WEB.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
3.4.1 Realizar acciones de rastreo en la red pública de Internet sobre sitios web, con el fin de prevenir conductas delictivas contra la integridad de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos mayores.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
3.4.2 Implementar mecanismos de detección de ataques en ciberseguridad a la infraestructura tecnológica que permita asegurar y resguardar la información contenida en las plataformas tecnológicas.	Coordinación de la estrategia	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
3.4.3 Diseñar e implementar medidas y protocolos de operación que permitan la prevención de delitos cibernéticos y la protección de usuarios del ciberespacio en el intercambio de información en materia de seguridad.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
3.4.4 Establecer acuerdos con organismos nacionales e internacionales públicos y privados que permitan generar medidas para la prevención, investigación y persecución del delito en materia de ciberseguridad.	General	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
3.4.5 Diseñar e implementar mecanismos para dar respuesta a los incidentes de ciberseguridad, así como al seguimiento de las acciones propuestas para su mitigación y prevención.	Coordinación de la estrategia	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP

Objetivo prioritario 4.- Mejorar la operación y las condiciones de internamiento de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios.

Estrategia prioritaria 4.1 PROMOVER EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS, CON ENFOQUE INTERCULTURAL Y DIFERENCIADO, PARA MEJORAR SUS CONDICIONES DE INTERNAMIENTO.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
4.1.1 Determinar la ubicación que le corresponde a cada persona privada de la libertad al ingresar a los centros penitenciarios federales, de conformidad a la normatividad vigente.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP

4.1.2 Establecer el procedimiento homologado para la imposición de sanciones disciplinarias a las personas privadas de la libertad en centros penitenciarios federales, en el que se garantice el derecho a su defensa, de audiencia y la oportunidad de allegarse de medios de prueba.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
4.1.3 Asegurar que las visitas familiar, íntima, religiosa, humanitaria y asistencial, de las personas privadas de la libertad, se realicen apegadas a la normatividad y en los espacios apropiados.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
4.1.4 Implementar mecanismos para la atención de las observaciones realizadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a los centros penitenciarios federales, con el fin de garantizar que la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, se realice sobre la base del respeto de los derechos humanos.	General	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
4.1.5 Implementar programas de difusión y sensibilización de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en centros penitenciarios federales, dirigidas a los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de la ejecución penal.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
4.1.6 Integrar y actualizar el reporte penitenciario en el marco del Sistema Nacional de Información Penitenciaria; el registro de movimientos e incidencias de la población en reclusión; las estadísticas penitenciarias, bases de datos y toda aquella información penitenciaria que permita elaborar informes que contribuyan al fortalecimiento del sistema penitenciario federal.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
4.1.7 Ejecutar, controlar, vigilar y dar seguimiento a las penas y medidas de seguridad que imponga o modifiquen tanto el órgano jurisdiccional como el juez de ejecución.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
4.1.8 Brindar atención médica oportuna que contemple actividades de prevención, curación y rehabilitación a las personas privadas de la libertad en centros penitenciarios federales.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP

Estrategia prioritaria 4.2 FORTALECER LA OPERATIVIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
4.2.1 Certificar y/o acreditar las instituciones penitenciarias federales bajo estándares establecidos por instancias nacionales e internacionales para fortalecer la operatividad y buen funcionamiento del sistema penitenciario.	Coordinación de la estrategia	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
4.2.2 Establecer alianzas estratégicas con las autoridades corresponsables y organismos públicos y privados para gestionar la donación de recursos, y dar transparencia a su ejercicio.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
4.2.3 Administrar organizar y operar los centros penitenciarios, en el marco de los derechos humanos y con pertinencia cultural, con el fin de brindar la atención digna para las personas privadas de la libertad y a sus familiares.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP

Estrategia prioritaria 4.3 PROFESIONALIZAR AL PERSONAL PENITENCIARIO PARA GARANTIZAR LA ADECUADA OPERACIÓN DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
4.3.1 Coadyuvar con autoridades corresponsables en el diseño y desarrollo de los programas de formación en beneficio del personal penitenciario.	Coordinación de la estrategia	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
4.3.2 Colaborar en la elaboración del Programa Anual de Capacitación del personal docente e instructores en materia penitenciaria con las instancias competentes, e incorporar como elementos transversales en los contenidos de la capacitación, la interculturalidad, la perspectiva de género y los derechos humanos.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP

4.3.3 Homologar los programas de capacitación para el personal penitenciario en el ámbito nacional por medio de acuerdos de cooperación o convenios, que permitan la profesionalización conforme a los estándares internacionales de derechos humanos y perspectiva de género.	Coordinación de la estrategia	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
4.3.4 Establecer los lineamientos para operar los programas de administración, formación, actualización y profesionalización del personal penitenciario.	General	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
4.3.5 Elaborar un procedimiento integral para la certificación de competencias laborales del personal penitenciario.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
4.3.6 Proponer el perfil del personal técnico, jurídico, administrativo, de seguridad, custodia y guarda, necesario para garantizar el buen funcionamiento de los Centros Penitenciarios Federales y promover su capacitación y actualización permanente.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
4.3.7 Diseñar y administrar el Programa Anual de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo del personal del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, con base en las necesidades de las unidades administrativas.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
4.3.8 Impulsar la elaboración de diagnósticos sobre necesidades de capacitación del personal penitenciario a nivel federal y, en su caso, de las entidades federativas y municipales.	Coordinación de la estrategia	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP

Estrategia prioritaria 4.4 CONSOLIDAR LAS CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD Y GOBERNANZA PARA MANTENER EL CONTROL EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
4.4.1 Reforzar la coordinación con la GN, SPF, Sedena, Semar, CNI y FGR, autoridades de procuración de justicia de las entidades federativas e instancias de seguridad públicas de los tres órdenes de gobierno, con el fin de compartir información que apoye a mantener la seguridad al interior y exterior de los centros penitenciarios federales.	Coordinación de la estrategia	SSPC / Sedena / Semar	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP

4.4.2 Fortalecer la difusión de la normatividad aplicable al sistema penitenciario a la población privada de la libertad para la protección a sus derechos humanos.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
4.4.3 Fortalecer los mecanismos de coordinación con las distintas instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno para garantizar que la seguridad y operatividad de los centros penitenciarios del país se realice de acuerdo a lo señalado por la normatividad aplicable.	Coordinación de la estrategia	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
4.4.4 Diseñar criterios y lineamientos para la clasificación de áreas y ubicación de personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios federales según su situación jurídica, de acuerdo a los criterios de igualdad, integridad y seguridad, y verificar su debida aplicación.	Coordinación de la estrategia	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
4.4.5 Reforzar los controles y revisiones permanentes para la seguridad penitenciaria.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP
4.4.6 Coordinar la elaboración de protocolos y procedimientos sistemáticos de operación en materia de seguridad, vigilancia, custodia, análisis de incidencias y control aplicables a los centros penitenciarios federales y centros de internamiento para adolescentes, con las instancias competentes.	Coordinación de la estrategia	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSP

8.- Metas para el bienestar y parámetros.

Con la finalidad de dar respuesta a las demandas sociales de construcción de paz y seguridad, reconstruir el tejido social y generar entornos seguros para vivir y convivir, la SSPC dará seguimiento a las estrategias y acciones puntuales planteadas en este programa nacional, con la finalidad de verificar que éstas se traduzcan en los cambios esperados para lograr el bienestar de las personas.

Por cada objetivo prioritario se establecen metas para el bienestar y parámetros que permitirán revisar continuamente las acciones, evaluar los cambios de manera objetiva, proveer información para tomar decisiones, realizar adecuaciones de manera oportuna, así como informar sobre el grado de avance en las metas, dar transparencia a su actuación y asegurar el cumplimiento al compromiso de la rendición de cuentas.

Se definen compromisos puntuales sobre resultados a alcanzar para el año 2024 lo que brinda una visión a mediano plazo sobre los objetivos que se persiguen con el presente programa, además de establecer metas anuales que permitirán dar seguimiento y detectar de manera oportuna las acciones de mejora.

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	Porcentaje de la población de 18 años y más que percibe inseguridad en su entidad federativa.								
Objetivo prioritario	Promover la construcción de paz en el territorio nacional.								
Definición o descripción	Mide el porcentaje de la población de 18 años y más que percibe que vivir en su entidad federativa es inseguro en términos de delincuencia.								
Nivel de desagregación	Nacional.	Periodicidad o frecuencia de medición			Anual				
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico			Periódico				
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos			Marzo-Abril				
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información			Septiembre				
Tendencia esperada	Descendente	Unidad Responsable de reportar el avance			Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Unidad de Políticas y Estrategias para la Construcción de Paz con Entidades Federativas y Regiones.				
Método de cálculo	$PP_inseg_ent = (TP_inseg_ent / TP) * 100$								
Observaciones	El periodo de recolección es marzo-abril de cada año.								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	TP_inseg_ent = Población de 18 años y más que percibe inseguridad en su entidad federativa.	Valor variable 1	28,224,156	Fuente de información variable 1	Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública. Inegi. Tabulados predefinidos. Percepción sobre seguridad pública https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2022/ .				
Nombre variable 2	TP = Población de 18 años y más.	Valor variable 2	35,919,641	Fuente de información variable 2	Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública. Tabulados predefinidos. Percepción sobre seguridad pública. Inegi. https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2022/				
Sustitución en método de cálculo del indicador	$PP_inseg_ent = (28,224,156 / 35,919,641) * 100 = 78.6$								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base					Nota sobre la línea base				
Valor	78.6%								
Año	2020								
META 2024					Nota sobre la meta 2024				
70%									
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
66.6%	72.3%	73.3%	73.2%	72.4%	74.3%	79.4%	78.9%	78.6%	N/D
METAS INTERMEDIAS									
2022			2023			2024			
75.5%			73.5%			70%			

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	Porcentaje de acuerdos cumplidos de las coordinaciones estatales de construcción de paz y seguridad con respecto al total de acuerdos generados en un año.								
Objetivo prioritario	Promover la construcción de paz en el territorio nacional.								
Definición o descripción	Mide la proporción de acuerdos sustantivos cumplidos que se tomen en las coordinaciones estatales de construcción de paz y seguridad.								
Nivel de desagregación	Nacional.			Periodicidad o frecuencia de medición			Anual		
Tipo	Gestión			Acumulado o periódico			Periódico		
Unidad de medida	Porcentaje			Periodo de recolección de datos			Enero-diciembre		
Dimensión	Eficacia			Disponibilidad de la información			Marzo		
Tendencia esperada	Ascendente			Unidad Responsable de reportar el avance			Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Unidad de Políticas y Estrategias para la Construcción de Paz con Entidades Federativas y Regiones		
Método de cálculo	$PAC_CP = (AC_CP / TA_CP) * 100$								
Observaciones	En los acuerdos intervienen instituciones de los tres órdenes de gobierno, por lo que su cumplimiento requiere de los tres órdenes de gobierno participen.								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	AC_CP=Acuertos cumplidos en las coordinaciones estatales de construcción de paz	Valor variable 1	153	Fuente de información variable 1	Sistema de control de asistencia y seguimiento de acuerdos de las coordinaciones estatales de construcción de paz y seguridad.				
Nombre variable 2	TA_CP=Total de acuerdos en las coordinaciones estatales de construcción de paz.	Valor variable 2	166	Fuente de información variable 2	Sistema de control de asistencia y seguimiento de acuerdos de las coordinaciones estatales de construcción de paz y seguridad.				
Sustitución en método de cálculo del indicador	$PAC_CP = (153 / 166) * 100$								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base					Nota sobre la línea base				
Valor	92.2%				Las coordinaciones estatales de construcción de paz y seguridad son de nueva creación y por tanto no se cuenta con información anterior a 2019				
Año	2020								
META 2024					Nota sobre la meta 2024				
95%					La incorporación de otros actores de los tres órdenes de gobierno estimulará el cumplimiento de acuerdos, empero también trae el riesgo de incumplimiento de alguno de los acuerdos por cuestiones operativas o presupuestales.				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	75.1%	92.2%	N/D
METAS INTERMEDIAS									
2022				2023			2024		
94%				94.5%			95%		

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	Porcentaje de personas sentenciadas que se encuentran privadas de la libertad en los centros penitenciarios federales con actividades de reinserción social.								
Objetivo prioritario	Promover la construcción de paz en el territorio nacional.								
Definición o descripción	Mide el número de personas sentenciadas que se encuentran privadas de la libertad que están inscritas a actividades de reinserción social como actividades educativas, educación básica, media y/o superior, capacitación laboral, deporte y complementarias, en comparación del número total de personas privadas de la libertad que se encuentran dentro de los centros penitenciarios federales.								
Nivel de desagregación	Nacional.			Periodicidad o frecuencia de medición			Anual		
Tipo	Estratégico			Acumulado o periódico			Periódico		
Unidad de medida	Porcentaje.			Periodo de recolección de datos			Enero-Diciembre		
Dimensión	Eficacia			Disponibilidad de la información			Enero		
Tendencia esperada	Ascendente			Unidad Responsable de reportar el avance			Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Prevención y Readaptación Social		
Método de cálculo	$PPL_ARS = (PPL_ARS / PPL) * 100$								
Observaciones	El cálculo se basa en la cantidad de actividades que realizan las personas privadas de la libertad en centros penitenciarios federales. No se cuenta con los datos del año 2012 y 2013 ya que no se tiene la información desagregada de la población procesada y la población sentenciada, sólo se tiene en total.								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	PPL_ARS=Total de personas sentenciadas que se encuentran privadas de la libertad y realizan actividades de reinserción social en centros penitenciarios federales.		Valor variable 1	8,378		Fuente de información variable 1	Prevención y Readaptación Social. Base de datos de la participación de personas privadas de la libertad en su plan de actividades.		
Nombre variable 2	PPL = Total de Personas sentenciadas que se encuentran Privadas de la Libertad en centros penitenciarios federales.		Valor variable 2	9,107		Fuente de información variable 2	Prevención y Readaptación Social. Cuaderno Estadístico Penitenciario. https://www.gob.mx/prevencionyreadaptacion/documentos/cuaderno-mensual-de-informacion-estadistica-penitenciaria-nacional		
Sustitución en método de cálculo del indicador	$PPL_ARS = (8,378 / 9,107) * 100 = 92$								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base					Nota sobre la línea base				
Valor	92%								
Año	2020								
META 2024					Nota sobre la meta 2024				
94%					Debe considerarse la posibilidad que las Personas Privadas de la libertad participen activamente en el diseño del plan de actividades, el cual debe ser acorde a sus necesidades preferencias y capacidades; de conformidad al régimen, organización y disponibilidad de actividades en cada Centro Penitenciario.				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
ND	ND	91.63%	96.01%	95.71%	97.48%	97.25%	93%	92%	N/D
METAS INTERMEDIAS									
2022			2023				2024		
92.5%			93%				94%		

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	Porcentaje de la población que considera efectivo el desempeño de la Guardia Nacional.								
Objetivo prioritario	Fortalecer la operación de las instituciones de seguridad pública en las regiones del territorio nacional.								
Definición o descripción	Mide el porcentaje de la población de 18 años y más que considera muy efectivo o algo efectivo el desempeño de la Guardia Nacional, en el cuarto trimestre de cada año.								
Nivel de desagregación	Nacional en zonas urbanas			Periodicidad o frecuencia de medición			Anual		
Tipo	Estratégico			Acumulado o periódico			Periódico		
Unidad de medida	Porcentaje.			Periodo de recolección de datos			Octubre-Diciembre		
Dimensión	Eficacia			Disponibilidad de la información			Enero		
Tendencia esperada	Ascendente			Unidad Responsable de reportar el avance			Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana GN		
Método de cálculo	PPGN = (Pob_efecGN / T_pob18) * 100								
Observaciones	La Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana del Inegi se publica de manera trimestral, sin embargo, los resultados que se reportarán serán los correspondientes al cuarto trimestre de cada año.								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	Pob_efecGN = Población de 18 años y más que considera muy o algo efectivo el desempeño de la Guardia Nacional.		Valor variable 1	22,692,299		Fuente de información variable 1	Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana. Inegi. Tabulados básicos. Percepción del desempeño de autoridades. https://www.inegi.org.mx/programas/ensu/		
Nombre variable 2	T_pob18 = Total de la población de 18 años y más de ciudades urbanas que identifica a la Guardia Nacional.		Valor variable 2	31, 232,974		Fuente de información variable 2	Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana. Inegi Tabulados básicos. Percepción del desempeño de autoridades. https://www.inegi.org.mx/programas/ensu/		
Sustitución en método de cálculo del indicador	PPGN= (22,692,299 / 31, 232,974) * 100= 72.7%								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base					Nota sobre la línea base				
Valor	72.7%				Datos tomados de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana del Inegi, correspondiente al cuarto trimestre de 2020 y publicada en enero de 2021. Las cifras que se reflejan en las variables pueden ser consultadas en la liga: https://www.inegi.org.mx/programas/ensu/#Tabulados , conforme a la siguiente ruta: tabulados predefinidos/diciembre/estimaciones 2020 y descargar archivo XLSX.				
Año	2020								
META 2024					Nota sobre la meta 2024				
76%					El cumplimiento de la meta depende de los esfuerzos coordinados de los tres órdenes de gobierno en materia de seguridad.				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	67.9%	72.7%	N/D
METAS INTERMEDIAS									
2022			2023			2024			
74%			75%			76%			

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	Porcentaje de integrantes de las instituciones de seguridad pública estatales y municipales que obtuvieron el Certificado Único Policial.								
Objetivo prioritario	Fortalecer la operación de las instituciones de seguridad pública en las regiones del territorio nacional.								
Definición o descripción	Mide el porcentaje de avance en la obtención del Certificado Único Policial de los integrantes de las instituciones de seguridad pública estatales y municipales (policías de seguridad pública, policías de investigación en el ámbito de procuración de justicia y oficiales de guardia y custodia del sistema penitenciario), con lo que se acredita que son aptos para ingresar o permanecer en dichas instituciones y que cuentan con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.								
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual						
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Acumulado						
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos	Enero a Diciembre						
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Enero						
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SESNSP						
Método de cálculo	$P = (TCUP / TISP) * 100$								
Observaciones	El Centro de Evaluación y Control de Confianza emitirá el Certificado Único Policial, para lo cual, el integrante de la Institución de Seguridad Pública debe acreditar: el proceso de evaluación de control de confianza; la evaluación de competencias básicas o profesionales; la evaluación del desempeño o del desempeño académico, y; la formación inicial o su equivalente.								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	TCUP= Número total de integrantes de las instituciones de seguridad pública estatales y municipales con Certificado Único Policial.	Valor variable 1	184,322	Fuente de información variable 1	Reportes de avances de certificación del CUP emitidos por las Entidades Federativas				
Nombre variable 2	TISP= Número total de integrantes de las instituciones de seguridad pública estatales y municipales del Estado de Fuerza.	Valor variable 2	304,365	Fuente de información variable 2	Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.				
Sustitución en método de cálculo del indicador	$PCUP = (184,322 / 304,365) * 100$								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base			Nota sobre la línea base						
Valor	60.6%		Valor correspondiente al 31 diciembre de 2020.						
Año	2020								
META 2024			Nota sobre la meta 2024						
100%			Bajo la consideración de que los Lineamientos para la emisión del CUP (aprobados por el CNSP en la XL Sesión y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2016) establecen que, en un periodo máximo de tres años, las instituciones de seguridad pública deberán cumplir con los requisitos para que el 100% de sus integrantes obtengan el CUP. Asimismo, se considera el Acuerdo de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación 1/V-SE/2021 por el que se amplía el plazo, establecido para que las instituciones de seguridad pública cumplan requisitos para la emisión del CUP máximo el 31 de marzo de 2022, en lo que respecta a la Guardia Nacional el vencimiento será el 31 de mayo de 2024.						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
NA	NA	NA	NA	NA	0%	18.03%	42.9%	60.6%	N/D
METAS INTERMEDIAS									
2022			2023			2024			
100%			100%			100%			

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	Porcentaje de regiones que cuentan con despliegue de la Guardia Nacional.								
Objetivo prioritario	Fortalecer la operación de las instituciones de seguridad pública en las regiones del territorio nacional.								
Definición o descripción	Mide el despliegue de unidades de la Guardia Nacional en las 266 regiones del país. Las unidades de la Guardia Nacional podrán estar conformadas por una o más compañías.								
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición			Anual				
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico			Acumulado				
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos			Enero-diciembre				
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información			Febrero				
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance			Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana GN				
Método de cálculo	RDGN = (Num_RegDO / Tot_Reg) * 100								
Observaciones	Como parte de la estrategia para la pacificación del país, el Gobierno de México plantea el despliegue de unidades en 266 regiones con prioridad en las de mayor incidencia delictiva, en las cuales se establecerán unidades de la Guardia Nacional, y serán las áreas geográficas que servirán de base para su despliegue en el territorio nacional.								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	Num_RegDO = Número de regiones con despliegue operativo de la Guardia Nacional	Valor variable 1	200	Fuente de información variable 1	Informe Anual de Actividades de la Guardia Nacional				
Nombre variable 2	Tot_Reg = Número total de regiones del país	Valor variable 2	266	Fuente de información variable 2	Informe Anual de Actividades de la Guardia Nacional				
Sustitución en método de cálculo del indicador	RDGN = (200 / 266) * 100 = 75.19%								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base					Nota sobre la línea base				
Valor	75.19%				A diciembre del año 2020, la Guardia Nacional mantiene unidades desplegadas en 200 regiones del país.				
Año	2020								
META 2024					Nota sobre la meta 2024				
100%					El 100% corresponde a 266 regiones del país con despliegue de la Guardia Nacional. Cabe señalar, que la meta establecida para el 2024, es que la Guardia Nacional despliegue unidades en 66 Regiones adicionales, con lo que se alcanzaría el 100% de presencia en las 266 regiones del país.				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	56.39%	75.19%	N/D
METAS INTERMEDIAS									
2022			2023			2024			
100%			100%			100%			

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	Total de personas puestas a disposición relacionadas con delitos contra la salud y operaciones con recursos de procedencia ilícita.								
Objetivo prioritario	Disminuir los delitos vinculados con la delincuencia organizada en las regiones del país								
Definición o descripción	Mide el número de personas puestas a disposición por elementos de la Dirección General Antidrogas relacionadas con delitos contra la salud y operaciones con recursos de procedencia ilícita, lo anterior como resultado de detenciones en flagrancia o por el cumplimiento de un mandamiento. Se registran a partir del parte informativo, puesta a disposición o Informe Policial Homologado ante la autoridad ministerial correspondiente.								
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición			Anual				
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico			Periódico				
Unidad de medida	Número de personas puestas a disposición	Periodo de recolección de datos			Enero-Diciembre				
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información			Febrero				
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance			Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana GN				
Método de cálculo	TPPD= PPD_DCS+ PPD_ORI								
Observaciones	Los recursos de procedencia ilícita es la acción mediante la cual se busca ocultar el origen de los recursos que proceden o representan el producto de una actividad ilícita. La detención se puede realizar con o sin aseguramiento de numerario, ya que lo que se sanciona es la acción de ocultar la procedencia de los recursos.								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	PPD_DCS: Número de personas puestas a disposición relacionadas a delitos contra la salud.	Valor variable 1	28		Fuente de información variable 1	Informe Anual de Actividades de la Guardia Nacional			
Nombre variable 2	PPD_ORI: Número de personas puestas a disposición relacionadas a delitos con operaciones con recursos de procedencia ilícita.	Valor variable 2	7		Fuente de información variable 2	Informe Anual de Actividades de la Guardia Nacional			
Sustitución en método de cálculo del indicador	TPPD=28+7 =35								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base 2020					Nota sobre la línea base				
Valor	35				Los resultados de la "Serie histórica de la meta para el bienestar o parámetro" de los años del 2012 al 2019, corresponden a la División Antidrogas de la Policía Federal.				
Año	2020								
META 2024					Nota sobre la meta 2024				
47					Hay investigaciones en las que por su naturaleza se establecen y desarrollan distintas líneas de investigación, por lo que se prolongan por tiempo indefinido, lo cual impacta en el número de puestas a disposición realizadas.				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
111	86	166	113	40	39	84	73	35	N/D
METAS INTERMEDIAS									
2022			2023			2024			
42			45			47			

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	Total de asaltos en carreteras de jurisdicción federal.								
Objetivo prioritario	Disminuir los delitos vinculados con la delincuencia organizada en las regiones del país.								
Definición o descripción	Mide la incidencia de asaltos al autotransporte de carga, particular, pasajeros y otros (peatón, gasolineras, comercios, etc.), ocurridos en tramos carreteros de jurisdicción federal y que se registran a partir del parte informativo, puesta a disposición o Informe Policial Homologado ante la autoridad ministerial correspondiente por parte de los integrantes adscritos a las Coordinaciones de Batallón de Seguridad en Carreteras e Instalaciones. El registro y seguimiento del indicador está a cargo de la Dirección General de Seguridad en Carreteras e Instalaciones de la Guardia Nacional.								
Nivel de desagregación	Nacional			Periodicidad o frecuencia de medición			Anual		
Tipo	Gestión			Acumulado o periódico			Periódico		
Unidad de medida	Número de asaltos.			Periodo de recolección de datos			Enero - Diciembre		
Dimensión	Eficacia			Disponibilidad de la información			Febrero		
Tendencia esperada	Descendente			Unidad Responsable de reportar el avance			Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana GN		
Método de cálculo	TAAC= Número total de asaltos al autotransporte de carga, particular, pasajeros y otros, en carreteras y zonas de jurisdicción federal en el periodo.								
Observaciones	El número total de los asaltos al autotransporte de carga, particular, pasajeros y otros, en carreteras y zonas de jurisdicción federal de cada año se reportará en el informe anual de actividades de la Guardia Nacional.								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	TAAC= Número total de asaltos al autotransporte de carga, particular, pasajeros y otros, en carreteras de jurisdicción federal en el periodo	Valor variable 1	1,122		Fuente de información variable 1	Informe Anual de Actividades de la Guardia Nacional.			
Sustitución en método de cálculo del indicador	TAAC= 1,122								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base					Nota sobre la línea base				
Valor	1,122				La línea base de 2020 contempla los resultados de la Guardia Nacional con los datos generados por la Dirección General de Seguridad en Carreteras e Instalaciones de la Guardia Nacional. Los datos históricos anteriores a 2019 contemplan los resultados de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal.				
Año	2020								
META 2024					Nota sobre la meta 2024				
1,035					La meta se encuentra estimada en razón del resultado obtenido en la línea base 2020, sobre un 2% de disminución.				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
819	781	731	646	388	446	311	962	1,122	N/D
METAS INTERMEDIAS									
2022			2023			2024			
1,078			1,056			1,035			

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	Promedio de litros de hidrocarburo ilegal identificados por acciones de inspección, seguridad y vigilancia en las carreteras y zonas de jurisdicción federal.								
Objetivo prioritario	Disminuir los delitos vinculados con la delincuencia organizada en las regiones del país.								
Definición o descripción	Mide el efecto disuasivo de las acciones de inspección, seguridad y vigilancia de la Guardia Nacional en las carreteras y zonas de jurisdicción federal, mediante la disminución de los litros de hidrocarburo presuntamente ilegal detectados por cada acción. Los litros de hidrocarburo asegurados son registrados en el Informe Policial Homologado por la Dirección General de Seguridad en Carreteras e Instalaciones de la Guardia Nacional.								
Nivel de desagregación	Nacional			Periodicidad o frecuencia de medición			Anual		
Tipo	Gestión			Acumulado o periódico			Periódico		
Unidad de medida	Litros de hidrocarburo por acción			Periodo de recolección de datos			Enero - Diciembre		
Dimensión	Eficacia			Disponibilidad de la información			Marzo		
Tendencia esperada	Descendente			Unidad Responsable de reportar el avance			Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana GN		
Método de cálculo	TLH = Número de litros de hidrocarburo presuntamente ilegal identificados en las carreteras y zonas de jurisdicción federal / Número de acciones de inspección, seguridad y vigilancia realizadas en el periodo.								
Observaciones	<p>El comportamiento descendente implica el resultado de la acción disuasiva. A mayor número de dispositivos de inspección realizados se espera una menor cantidad de litros de hidrocarburo ilícito por acción. Se estima un incremento anual del 5% en la cantidad de acciones disuasivas, así como una reducción anual promedio del 5% en la cantidad de litros de hidrocarburo presuntamente ilícito recuperado.</p> <p>El total de litros de hidrocarburo presuntamente ilegal identificados en las carreteras y zonas de jurisdicción federal, así como el número de las acciones de inspección, seguridad y vigilancia registradas en el año se reportará en el Programa de Desarrollo Estratégico de la Guardia Nacional 2020-2024.</p> <p>Las cifras reportadas pueden no coincidir con lo reportado por otras áreas de Guardia Nacional derivado de los peritajes realizados por las autoridades competentes, quienes tienen la facultad de confirmar si se trata de hidrocarburo.</p> <p>El número de acciones de inspección, seguridad y vigilancia realizadas en el periodo considera los operativos contra la extracción y venta ilícita de hidrocarburos, anti-asalto, telurio, nodriza y otros operativos de seguridad y protección enfocados a la disminución de delitos en carreteras y zonas de jurisdicción federal.</p>								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	TLH= Total de litros de hidrocarburo presuntamente ilegal identificados en las carreteras y zonas de jurisdicción federal, asegurado.	Valor variable 1	9,671,371	Fuente de información variable 1	Programa de Desarrollo Estratégico de la Guardia Nacional 2020-2024.				
Nombre variable 2	AISV= Número de acciones de inspección, seguridad y vigilancia realizadas en el periodo.	Valor variable 2	193,282	Fuente de información variable 2	Programa de Desarrollo Estratégico de la Guardia Nacional 2020-2024.				
Sustitución en método de cálculo del indicador	TLH/AISV = 9,671,371/193,282								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base					Nota sobre la línea base				
Valor	50.04				La línea base de 2020 contempla los resultados de la Guardia Nacional a partir de los datos generados por la Dirección General de Seguridad en Carreteras e Instalaciones de la Guardia Nacional.				
Año	2020								
META 2024					Nota sobre la meta 2024				
33.53									
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
N/D	81.11	2,534.57	259.72	166.45	294.22	286.39	88.86	50.04	N/D
METAS INTERMEDIAS									
2022			2023				2024		
40.96			37.06				33.53		

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	Calificación nacional de los centros penitenciarios federales de acuerdo al Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria emitido por la CNDH.								
Objetivo prioritario	Mejorar la operación y las condiciones de internamiento de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios.								
Definición o descripción	Mide el puntaje obtenido a nivel nacional que se obtiene del promedio de las calificaciones que recibieron los centros penitenciarios federales del país de acuerdo al Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. La calificación considera los siguientes rubros: aspectos que garantizan la integridad personal del interno, estancia digna, condiciones de gobernabilidad, reinserción social del interno y grupos de internos con requerimientos específicos. La escala de la calificación es de 0 a 10, donde 10 es el puntaje más alto.								
Nivel de desagregación	Nacional.	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual						
Tipo	Estratégica	Acumulado o periódico	Periódico						
Unidad de medida	Puntaje de la calificación.	Periodo de recolección de datos	Enero - Diciembre						
Dimensión	Calidad	Disponibilidad de la información	Julio						
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Prevención y Readaptación Social						
Método de cálculo	Cal_Nal_DNSP = Calificación nacional de los centros penitenciarios federales de acuerdo al Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria.								
Observaciones	El Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria que emite la Comisión Nacional de Derechos Humanos proporciona la calificación nacional de los centros penitenciarios federales.								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	Cal_Nal_DNSP= Calificación nacional de los centros penitenciarios federales de acuerdo al Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria.	Valor variable 1	7.53						
Sustitución en método de cálculo del indicador	Cal_Nal_DNSP= 7.53								
Fuente de información variable 1	Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. Comisión Nacional de Derechos Humanos								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base		Nota sobre la línea base							
Valor	7.57								
Año	2020								
META 2024		Nota sobre la meta 2024							
7.98		El incremento de las calificaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos a la Autoridad Penitenciaria Federal deberá atender a un trabajo relacionado con políticas públicas, prevención, planeación, la adecuada aplicación de recursos, el buen desempeño de las funciones por parte de la autoridad penitenciaria, entre otros.							
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
6.58	6.61	6.83	7.36	7.21	7.33	7.48	7.53	7.57	N/D
METAS INTERMEDIAS				2022		2023		2024	
7.78				7.88		7.98			

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	Número de incidencias en los centros penitenciarios federales en el año.								
Objetivo prioritario	Mejorar la operación y las condiciones de internamiento de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios.								
Definición o descripción	Mide el número incidencias, como riñas, motines, desordenes, entre otros ocurridos dentro de los centros penitenciarios federales con respecto al año anterior.								
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición			Anual				
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico			Periódico				
Unidad de medida	Número de incidencias.	Periodo de recolección de datos			Enero-Diciembre				
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información			Enero				
Tendencia esperada	Descendente	Unidad Responsable de reportar el avance			Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Prevención y Readaptación Social				
Método de cálculo	TI_CEFERESOS = Total de incidencias en el año en los centros penitenciarios federales.								
Observaciones	El decremento de las incidencias ocurridas dentro de los centros penitenciarios federales de readaptación social está relacionado a un trabajo de políticas públicas, prevención, planeación, la adecuada aplicación de recursos, y el buen desempeño de las funciones, por parte de la autoridad penitenciaria.								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	TI_CEFERESOS = Total de incidencias en el año en los centros penitenciarios federales.	Valor variable 1	656	Fuente de información variable 1	Prevención y Readaptación Social Cuadernillo estadístico: https://www.gob.mx/prevencionnyreadaptacion/documentos/cuaderno-mensual-de-informacion-estadistica-penitenciaria-nacional				
Sustitución en método de cálculo del indicador	TI_CEFERESOS = 656								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base					Nota sobre la línea base				
Valor	656								
Año	2020								
META 2024					Nota sobre la meta 2024				
636									
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
640	1,080	1,262	1,123	752	766	699	662	656	N/D
METAS INTERMEDIAS									
2022			2023			2024			
648			642			636			

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	Número de recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la autoridad penitenciaria federal anualmente.								
Objetivo prioritario	Mejorar la operación y las condiciones de internamiento de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios.								
Definición o descripción	Número de recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la autoridad penitenciaria federal anualmente.								
Nivel de desagregación	Nacional			Periodicidad o frecuencia de medición			Anual		
Tipo	Estratégico			Acumulado o periódico			Periódico		
Unidad de medida	Número de recomendaciones.			Periodo de recolección de datos			Enero-Diciembre		
Dimensión	Eficacia			Disponibilidad de la información			Enero		
Tendencia esperada	Descendente			Unidad Responsable de reportar el avance			Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Prevención y Readaptación Social		
Método de cálculo	Recom_CNDH = Número de recomendaciones emitidas por la CNDH a la autoridad penitenciaria federal en el año.								
Observaciones	<p>Las recomendaciones emitidas por la CNDH constituyen una enérgica solicitud a la autoridad para corregir acciones que violan los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Como resultado de las acciones relacionadas con políticas públicas, prevención, planeación y capacitación, con enfoque de respeto a los derechos humanos, dirigidas a la autoridad penitenciaria federal se pretende que no aumente el número de recomendaciones a la autoridad penitenciaria federal.</p> <p>El mantener el número de recomendaciones refleja un gran esfuerzo por parte de la autoridad penitenciaria en la atención y respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, por lo que se busca no recibir más recomendaciones.</p>								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	Recom_CNDH = Número de Recomendaciones emitidas por la CNDH a la autoridad penitenciaria federal en el año.	Valor variable 1	5		Fuente de información variable 1	Página oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. https://www.cndh.org.mx/tipo/1/recomendacion			
Sustitución en método de cálculo del indicador	Recom_CNDH = 5								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base					Nota sobre la línea base				
Valor	5								
Año	2020								
META 2024					Nota sobre la meta 2024				
1					<p>El Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (PRS) lleva a cabo diversas acciones para prevenir y disminuir violaciones a derechos humanos; tales como modificaciones al plan rector de reinserción social e incremento de la capacitación al personal penitenciario, por lo que derivado de la eficiencia y eficacia de dichas acciones el número de recomendaciones debiera ir a la baja progresivamente.</p> <p>Cabe destacar que los procesos de emisión de quejas y recomendaciones pertenecen al organismo protector de los derechos humanos, consecuentemente en ellos no interviene el PRS.</p>				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
1	6	6	5	4	2	1	1	5	N/D
METAS INTERMEDIAS									
2022			2023			2024			
1			1			1			

9.- Epílogo: Visión hacia el futuro.

Hacia finales de la presente administración y como resultado de la implementación de objetivos, estrategias y líneas puntuales del PNSP 2022-2024, se espera que en el país haya sido restablecida la paz y se hayan recuperado las condiciones de convivencia social y la confianza en las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia, a partir de la puesta en práctica de la máxima que busca la solución pacífica de los conflictos mediante la prevención de la violencia y el delito, la proximidad institucional, la justicia procesal y la justicia cívica, acordes con el nuevo paradigma de seguridad que privilegia los derechos y la atención integral y especializada a las víctimas, con perspectiva de género y la resolución pacífica de conflictos con la colaboración o asistencia de instituciones públicas y privadas en acciones de mediación comunitaria.

Las decisiones tomadas diariamente por el Gabinete de Seguridad, así como las que se toman en las mesas de coordinación estatales y regionales en las 32 entidades federativas y en las regiones prioritarias, habrán propiciado puentes de comunicación entre autoridades de seguridad pública y de procuración de justicia de los tres órdenes de gobierno, en la definición de operaciones focalizadas, sin costos en vidas humanas, con un impacto visible en la reducción de la violencia, el conflicto y la pacificación del país.

Luego de cinco años de haber sido creada la GN y de haber sido desplegada en las regiones prioritarias definidas por el Gobierno de México, retorna la gobernabilidad a los poderes locales, en territorios donde hubo presencia de organizaciones delictivas, en estos ya operan cuerpos policiales formados bajo el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, profesionales certificados y capacitados en los protocolos del uso de la fuerza y del respeto a los derechos humanos, equipados con armamento y tecnología, con capacidad para responder a las demandas ciudadanas de seguridad.

Se habrá logrado debilitar a la delincuencia organizada por medio de la desarticulación de la red financiera de los criminales, a partir del trabajo realizado por la Unidad Policial Especializada en la Investigación del lavado de dinero en la GN capacitada por la UIF; la aplicación de técnicas de investigación y preservación de indicios, la generación de productos de inteligencia, el desarrollo de recursos tecnológicos, la mejora en las condiciones de ciberseguridad para la prevención de incidentes que afecten la infraestructura crítica del país y la erradicación de manera prioritaria de las expresiones de corrupción con el fin de garantizar la paz y preservar la seguridad nacional. Habrá un mejor control al flujo de armas en las fronteras norte y sur y en las aduanas, como producto de la intensificación de la vigilancia en cumplimiento de los acuerdos, el entendimiento binacional y el intercambio de información de inteligencia.

En el 2024 se habrá reducido la incidencia de delitos que atentan contra la integridad del ser humano, como el secuestro, la extorsión, la trata de personas y los homicidios, a partir del fomento a la denuncia y el involucramiento de la comunidad y de los sectores afectados en acciones de prevención del delito. La estrategia de proximidad social habrá contribuido a privilegiar la atención integral a las víctimas de la delincuencia, con perspectiva de género, así como a fortalecer los vínculos con la comunidad.

Asimismo, se optimizará la operación de los centros penitenciarios del sistema nacional, mediante mejoras en las condiciones prevalecientes en los mismos, mejorar los servicios de alimentación, salud e higiene; impulsar la profesionalización y revisión de las condiciones laborales del personal de vigilancia y custodia, así como en el combate a la corrupción.

Se habrá logrado contener la violencia generada desde los interiores mediante el traslado estratégico de las PPL; derivado de la separación de sus áreas de influencia criminal para imposibilitar sus operaciones. Los menores que infrinjan la ley penal tendrán mejores oportunidades de reintegrarse a la sociedad con educación y capacitación brindada por parte de personal especializado y profesional; y en los centros penitenciarios del sistema nacional se habrá generalizado la aplicación de los ejes de la reinserción social, a partir del plan de actividades individual que brinde a la población privada de la libertad una estancia digna y garantice las condiciones de seguridad y el respeto a sus derechos humanos.

Se habrá colaborado en mejorar el esquema de disciplina presupuestaria, honestidad y transparencia que permita generar ahorros de recursos para ser reorientados a programas sociales dirigidos a la población en situación de vulnerabilidad para elevar sus niveles de bienestar; en veinte años el ahorro del gasto público será una de las principales demandas por parte de la ciudadanía para que toda persona servidora pública mantenga los principios de honestidad y siempre se tenga como premisa la atención a los jóvenes, lo que permitirá ofrecer a la ciudadanía fuentes de trabajo, educación para toda la población, y calidad de vida que incluya salud y programas sociales destinados al desarrollo humano.

En veinte años, habrá consolidado el contexto de paz en México, en el cual se encuentren recuperadas las condiciones de convivencia social, la confianza en las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia, así como las condiciones que propiciaron la conjunción de esfuerzos entre dependencias federales, estatales y municipales por medio de la implementación de programas sociales, laborales, educativos y de salud a las regiones prioritarias, habrá contribuido a mejorar los indicadores de bienestar como reflejo de una economía recuperada, y de la aplicación de políticas de bienestar cuyos resultados se aprecian en el mejoramiento de los sectores más desfavorecidos de la población y en su contribución en el restablecimiento de la paz social.

Con la adopción de los mecanismos extraordinarios de acceso a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, se habrá favorecido significativamente el respeto a los derechos humanos, la atención integral y especializada a las víctimas de los delitos, la resolución pacífica de los conflictos, y determinará el camino a seguir en el compromiso con la seguridad de la ciudadanía y la prevalencia del estado de derecho.

La evolución y la labor de armonización del marco jurídico, así como la profesionalización en materia de seguridad pública; y la persecución, investigación y sanción de delitos será un factor que incida en: 1) la mejora del sistema judicial que favorezca la disminución de los niveles de impunidad en México; 2) el fortalecimiento de la institución policial con mayor capacidad para afrontar la inseguridad y la violencia más allá de medios preponderantemente policiales y militares.

Los mecanismos de coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno habrán sido esenciales para las labores de seguridad, inteligencia, investigación y judicialización de casos prioritarios, además de atender de manera focalizada las agendas con las entidades federativas con un impacto visible en la reducción de la violencia, el conflicto y la pacificación del país.

La aportación de la GN y su despliegue en las regiones prioritarias definidas por el Gobierno de México, se espera sienta las bases para alcanzar la gobernabilidad de los poderes locales, en espacios con antecedentes de presencia de organizaciones delictivas, donde ya habrá operación de cuerpos policiales formados bajo el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, con capacidad para atender las necesidades de seguridad de la población y para incidir en la reducción de delitos patrimoniales como el robo a transeúnte, a pasajeros, a vehículos y a transportistas, así como para controlar los delitos y la violencia generada por la delincuencia organizada. Asimismo, se consolidará la reducción en el robo de hidrocarburos y se dispondrá de instalaciones estratégicas del país protegidas y vigiladas permanentemente.

La estrategia de proximidad social habrá contribuido a privilegiar la atención integral a las víctimas de la delincuencia, establecer una relación entre las instituciones de seguridad pública y la población, con personal que se ha sensibilizado en la importancia del respeto a la población diversa en su identidad cultural, producto de las acciones y de la capacitación intercultural, sin discriminación, con perspectiva de género y una revaloración de los servidores públicos en sus actuaciones, producto de estos vínculos con la comunidad, contribuirá con ese cambio de actitud y autovaloración del servicio público, para recuperar la confianza en las instituciones.

Los resultados esperados serán producto del cambio de paradigma de la seguridad pública en México, con el que se pone en el centro el componente social y económico para atender las causas profundas del fenómeno de la violencia y la delincuencia, al tiempo de enfatizar el cumplimiento exitoso de las políticas públicas en materia de seguridad, desde un enfoque multidimensional, transversal e incluyente y favorecedor de la reconstrucción del tejido social.

10.- Lista de dependencias y entidades participantes.

Bienestar	Secretaría de Bienestar.
Imjuve	Instituto Mexicano de la Juventud.
Inmujeres	Instituto Nacional de las Mujeres.
INPI	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
Sader	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
Salud	Secretaría de Salud.
SE	Secretaría de Economía.
Sectur	Secretaría de Turismo.
Sedatu	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
Sedena	Secretaría de la Defensa Nacional.
Segob	Secretaría de Gobernación.
Semar	Secretaría de Marina.
SEP	Secretaría de Educación Pública.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ²⁹
SICT	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores.
SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
STPS	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

²⁹ La participación de la SHCP se realizará por medio de la Unidad de Inteligencia Financiera.

DECRETO por el que se aprueba el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2022-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 25 y 26 constitucionales; 9o, 11, 13, 27, 28, 29, 30 Bis, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 41 Bis y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 14, fracción I, 15, fracción I, 17 y 20 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; 9o, 22, 26, 26 Bis, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la Ley de Planeación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que “[c]orresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución”;

Que el artículo 26 de la CPEUM prevé que “[e]l Estado organizará el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación”;

Que, en cumplimiento con el artículo 21 de la Ley de Planeación, en relación con el transitorio Segundo del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2018, el Ejecutivo Federal, a mi cargo, envié, el 30 de abril de 2019, a la Cámara de Diputados, para su aprobación, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024;

Que la Cámara de Diputados verificó la congruencia entre el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024 y los fines del proyecto nacional contenidos en la CPEUM, por lo que el 27 de junio de 2019 aprobó el referido plan, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019;

Que el PND 2019-2024 establece los siguientes ejes generales: I. Política y Gobierno, II. Política Social y III. Economía; para lograr su cumplimiento, el propio plan prevé como principios rectores “Honradez y honestidad”, “No al gobierno rico con pueblo pobre”, “Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie”, “Economía para el bienestar”, “El mercado no sustituye al Estado”, “Por el bien de todos, primero los pobres”, “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”, “No puede haber paz sin justicia”, “El respeto al derecho ajeno es la paz”, “No más migración por hambre o por violencia”, “Democracia significa el poder del pueblo” y “Ética, libertad, confianza”;

Que el principio rector del PND 2019-2024 “No puede haber paz sin justicia” reconoce que *[l]a inseguridad, la delincuencia y la violencia tienen un costo inaceptable en vidas humanas y bienes materiales, cohesión social y gobernabilidad, inhiben el crecimiento económico y debilitan la confianza de la población en su país, su estado, su municipio y su barrio (...) Estamos aplicando ya un nuevo paradigma en materia de paz y seguridad que se plantea como prioridades restarle base social a la criminalidad mediante la incorporación masiva de jóvenes al estudio y al trabajo para apartarlos de conductas antisociales; recuperación del principio de reinserción social; fin de la "guerra contra las drogas" y adopción de una estrategia de prevención y tratamiento de adicciones; impulso a procesos regionales de pacificación con esclarecimiento, justicia, reparación, garantía de no repetición y reconciliación nacional...*;

Que el eje “Política y Gobierno” del PND 2019-2024 prevé dos ejes específicos como parte fundamental de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública: el nuevo modelo policial y la prevención del delito, en la que el gobierno enfocará los esfuerzos en:

- 1) El desarrollo alternativo para crear, de la mano de las dependencias encargadas de la política económica y social, alternativas económicas sostenibles para los hogares y comunidades que dependen del ingreso provisto por actividades ilícitas, y

- 2) La prevención especial de la violencia y el delito para disuadir a los autores de conductas delictivas de su reincidencia mediante intervenciones restaurativas, orientadas a su protección, resocialización y a la reparación del daño cometido a las víctimas, y en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como los delitos sexuales, la violencia de género en todas sus expresiones, la desaparición forzada, el secuestro y el asalto en transporte público.

Que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, adscrito al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, elaboró el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2022-2024, conforme a los ejes generales previstos en el PND 2019-2024, y por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo sometió a la consideración del Ejecutivo Federal, a mi cargo, he tenido a bien emitir el siguiente

DECRETO

Artículo Primero. Se aprueba el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2022-2024.

Artículo Segundo. El Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2022-2024 es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo Tercero. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, con la participación que, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, les corresponda a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, debe dar seguimiento a la implementación de las estrategias prioritarias y acciones puntuales, y cumplimiento a los objetivos prioritarios establecidos en el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2022-2024, con base en las metas para el bienestar y parámetros correspondientes.

Artículo Cuarto. La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia, debe vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, debe ejecutar y coordinar el cumplimiento de los objetivos prioritarios, estrategias prioritarias, acciones puntuales, metas para el bienestar y parámetros del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2022-2024, con cargo a su presupuesto aprobado en los presupuestos de egresos de la Federación para los ejercicios fiscales que correspondan.

Las dependencias y entidades deben ejecutar las acciones puntuales que les correspondan previstas en el citado programa, con cargo al presupuesto aprobado en los presupuestos de egresos de la Federación para los ejercicios fiscales que correspondan.

Dado en la residencia del Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Adán Augusto López Hernández.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon.**- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Luis Crescencio Sandoval González.**- Rúbrica.- La Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, **Rosa Icela Rodríguez Velázquez.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.**- Rúbrica.- La Secretaria de Bienestar, **Ariadna Montiel Reyes.**- Rúbrica.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula.**- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jorge Nuño Lara.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino.**- Rúbrica.- La Secretaria de Educación Pública, **Leticia Ramírez Amaya.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela.**- Rúbrica.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.- La Secretaria de Cultura, **Alejandra Frausto Guerrero.**- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.**- Rúbrica.

PROGRAMA Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2022-2024.**Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2022-2024**

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

**PROGRAMA ESPECIAL DERIVADO DEL
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024****1.- Índice.**

- 1.- Índice.
- 2.- Fundamento normativo del Programa.
- 3.- Siglas y Acrónimos.
- 4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa.
- 5.- Análisis del estado actual.
- 6.- Objetivos prioritarios.
- 6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Prevenir causas y factores de riesgo que generan violencia y delincuencia en grupos de población con mayor rezago social e incidencia delictiva.
- 6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Impulsar la pacificación del país mediante la participación ciudadana y comunitaria, la intervención con jóvenes y el desarme voluntario por la paz.
- 6.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Mejorar la respuesta de las instituciones de seguridad para prevenir la comisión de delitos.
- 6.4.- Relevancia del Objetivo prioritario 4: Prevenir las conductas y factores que propicien la violencia de género.
- 6.5.- Relevancia del Objetivo prioritario 5: Impulsar la reinserción social para transitar hacia una cultura de paz y legalidad.
- 7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales.
- 8.- Metas para el bienestar y Parámetros.
- 9.- Epílogo: Visión 2024.
- 10.- Lista de dependencias y entidades participantes.

2.- Fundamento normativo del Programa.

El Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2022-2024 se expide con fundamento en lo que disponen los artículos 26 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 2, 9, 12, 16 fracciones IV y VIII, 26 y 29 de la Ley de Planeación (LP); 30 Bis fracciones I, IV y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), y 2, 3, 4 fracción VI, 14 fracción I, 15 fracción I, 17, 20 y 21 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

De manera específica, la CPEUM, en su artículo 26, apartado A, establece que los programas de la Administración Pública Federal deberán sujetarse de manera obligatoria al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Por su parte, el artículo 9 de la LP, dispone que las dependencias de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género, y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.

Mientras que el artículo 16, fracción IV, de la misma Ley señala que las secretarías del Ejecutivo Federal deberán asegurar la congruencia de los programas sectoriales y los especiales con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, así como coordinar su elaboración y ejecución.

La prevención social de la violencia y la delincuencia, en términos del artículo 2, de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, debe entenderse como el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.

En tanto que el artículo 3, del mismo ordenamiento dispone que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones en la materia, se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las instituciones de seguridad pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esa ley, debiendo observar como mínimo los principios de respeto irrestricto a los derechos humanos; integralidad; intersectorialidad y transversalidad; trabajo conjunto; continuidad de las políticas públicas; interdisciplinariedad; diversidad; proximidad, así como los de transparencia y rendición de cuentas.

Asimismo, el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2022-2024 cumple con los requisitos previstos en los artículos 17, 20, 21 y demás aplicables de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Lo anterior permite dar cauce al proceso de planeación democrática, en particular del diseño e implementación de la política pública de prevención de la violencia y el delito, centrada en atender las causas estructurales que las originan.

Finalmente, se señala que el presente Programa Especial se desprende del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 en los términos que establece la LP, bajo responsabilidad de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la cual es la Dependencia responsable de coordinar su publicación, ejecución y seguimiento.

3.- Siglas y Acrónimos.

Bienestar:	Secretaría de Bienestar.
CJM:	Centros de Justicia para las Mujeres.
CNH	Comisión Nacional de Derechos Humanos.
Conadic:	Comisión Nacional Contra las Adicciones.
Conavim:	Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Cultura:	Secretaría de Cultura.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
Encodat:	Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco.
ENOE:	Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.
ENSP:	Estrategia Nacional de Seguridad Pública.
ENSU:	Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana.
ENVIPE:	Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública.
FASP	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.
IMEF:	Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas.
INALI:	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.
INEA:	Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.
INEGI:	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Inmujeres:	Instituto Nacional de las Mujeres.
INPI:	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
LGBTTIQ+:	Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travesti, Transexuales, Intersexuales, <i>Queer</i> y más.
LGPSVyD:	Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
LP	Ley de Planeación.
LOAPF	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
MNPyJC:	Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.
NNA:	Niñas, Niños y Adolescentes.
OSC:	Organizaciones de la Sociedad Civil.

PND:	Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.
PNPSVD:	Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2022-2024.
PPL:	Personas Privadas de la Libertad.
RNPDNO	Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.
SADER:	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
Salud:	Secretaría de Salud.
SE:	Secretaría de Economía.
Sectur:	Secretaría de Turismo.
Sedatu:	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
Sedena:	Secretaría de la Defensa Nacional.
Segob:	Secretaría de Gobernación.
SEP:	Secretaría de Educación Pública.
SESNSP	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública
SNDIF:	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
SRE:	Secretaría de Relaciones Exteriores.
SSPC:	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
STPS:	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
TICs:	Tecnologías de la Información y la Comunicación.
Unicef:	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa.

La totalidad de las acciones que se consideran en este programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus objetivos prioritarios, estrategias prioritarias y acciones puntuales, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones, y el seguimiento y reporte de las mismas, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto participantes en el programa, mientras éste tenga vigencia.

5.- Análisis del estado actual.

Desde hace tres quinquenios México enfrenta un aumento de la violencia¹ que se expresa en la incidencia de delitos como el homicidio, personas desaparecidas, la extorsión y el secuestro. Este incremento de la violencia trajo consigo la descomposición del tejido social, el debilitamiento del capital social,² el desplazamiento forzado de comunidades, afectaciones a la salud mental de la población y en el plano institucional debilitó la gobernanza democrática en los tres niveles de gobierno.

Esta situación también ha puesto en evidencia las desigualdades sociales, sobre todo en materia de ingresos y acceso a derechos como la alimentación, la salud, la educación, el empleo y la vivienda.

Revertir estas condiciones para regresar la paz y la tranquilidad a los hogares mexicanos requiere de un cambio de fondo en la estrategia de atención de la violencia y el delito que centre su actuar en la atención de las causas estructurales bajo un enfoque de prevención orientada a erradicar las causas sociales de la inseguridad con el propósito de abatir la incidencia delictiva.

Conforme a los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), la incidencia delictiva y la violencia asociada se encuentran localizadas de manera diferenciada en diversas zonas del país. Por ejemplo, 50% de los casos de homicidio doloso se concentran en seis entidades federativas (Baja California, Chihuahua, Estado de México, Guanajuato, Jalisco y Michoacán).

¹ Para los efectos del presente programa se define a la violencia como el uso deliberado del poder o de la fuerza física, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Esta definición incluye las diversas manifestaciones de la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras. Conforme a la definición de la Organización Mundial de la Salud. Ver "World report on violence and health: summary". Geneva, World Health Organization, 2002.

² Acorde a la definición elaborada por Robert Putnam, por capital social se entiende "las características de la organización social, tales como las redes, las normas y la confianza, que facilitan la coordinación y la cooperación para un beneficio mutuo". Ver Putman, R. (1995). "Bowling alone: America's declining social capital" *Journal of Democracy*, Vol. 6, No. 1, Baltimore, Maryland, USA, pp. 65-78.

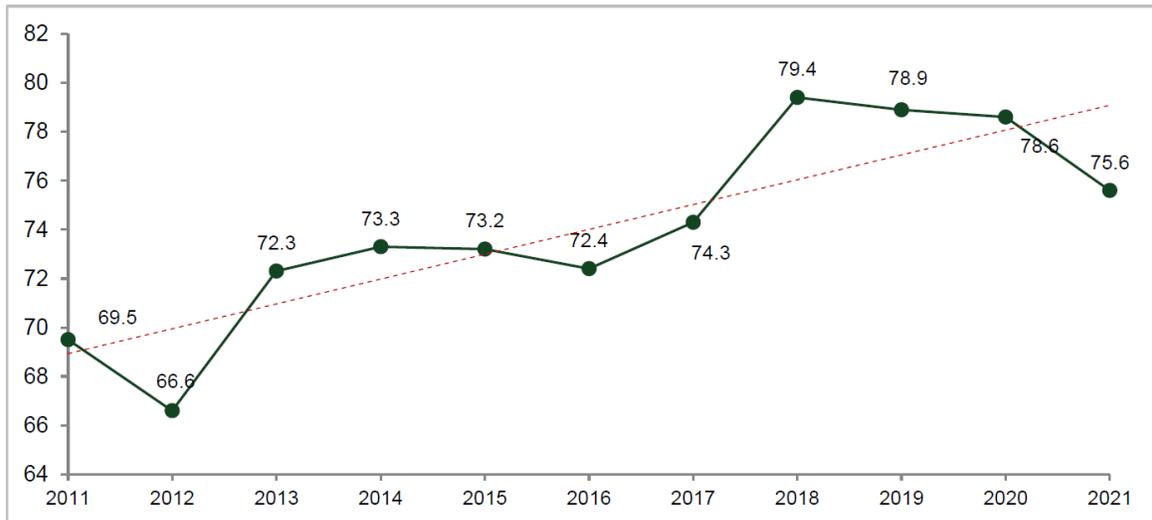
La extorsión es un problema focalizado en tres entidades federativas (Estado de México, Jalisco y Nuevo León), donde se concentran el 51.6% de las víctimas de extorsión. Mientras que el secuestro aglutina su incidencia en seis entidades federativas (Baja California, Ciudad de México, Chihuahua, Estado de México, Tamaulipas y Veracruz.)

Ante el problema del crecimiento acelerado de la violencia, el Gobierno de México avanza en la disminución sostenida del homicidio doloso. Muestra de ello es la reducción del 3.7% en el periodo comprendido de enero a julio de 2021, respecto al mismo periodo del año anterior, también conforme a las cifras del SESNSP.

Se ha logrado abatir el robo a transportistas en más de 33%, sólo en el periodo comprendido enero-julio de 2020, respecto al mismo periodo de 2018; mientras que la estadística de denuncias de robo a transporte público colectivo del periodo enero-julio 2021 disminuyó en 36.74%, pasando de 11 mil 343 denuncias en el año 2018 a 7 mil 176 en 2021, cifras reportadas ante el SESNSP.

Además, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, (ENVIPE) 2021, identifica una tendencia creciente en la prevalencia delictiva y de percepción de inseguridad en México durante el sexenio 2012-2018, así como indicios de freno y descenso a este comportamiento desde 2019³ como se muestra en el esquema 1:

ESQUEMA 1. PERCEPCIÓN DE LA INSEGURIDAD 2011-2021⁴



Durante los últimos 10 años, la principal preocupación de la población ha sido el tema de la seguridad. De acuerdo con la ENVIPE, a nivel nacional el 58.9% de la población de 18 años y más considera la inseguridad como el problema más importante hoy en día, seguido del desempleo con 41.5% y la salud con 40.2 por ciento.⁵

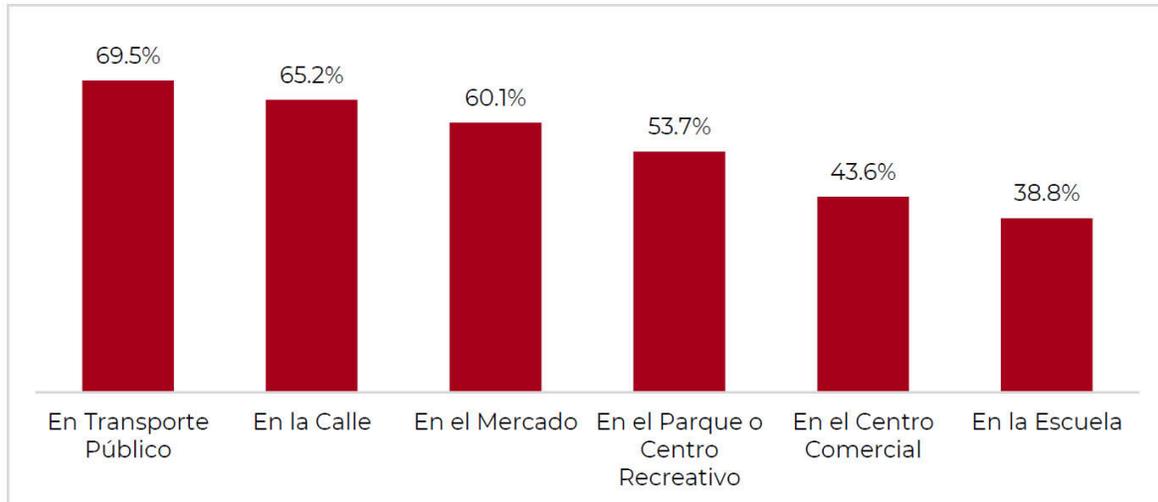
Esta encuesta permite identificar el porcentaje de la población de 18 años y más, que dejó de hacer ciertas actividades como consecuencia de la inseguridad: 66% permitir que sus hijos menores de edad salieran; 49.5% salir de noche; 36.4% salir a caminar; 34% visitar parientes o amigos; 29.3% salir a comer; 32.3% ir al cine o al teatro, y 29% ir al estadio.

Ahora bien, respecto del lugar donde la población de 18 años y más, manifestó sentirse más insegura, resalta que el 69.5% respondió que, en el transporte público, 65.2% en la calle, 55.3% en el mercado, 53.7% en el parque o centro recreativo, 43.6% en el centro comercial y 38.8% en la escuela, tal como lo muestra la siguiente gráfica.

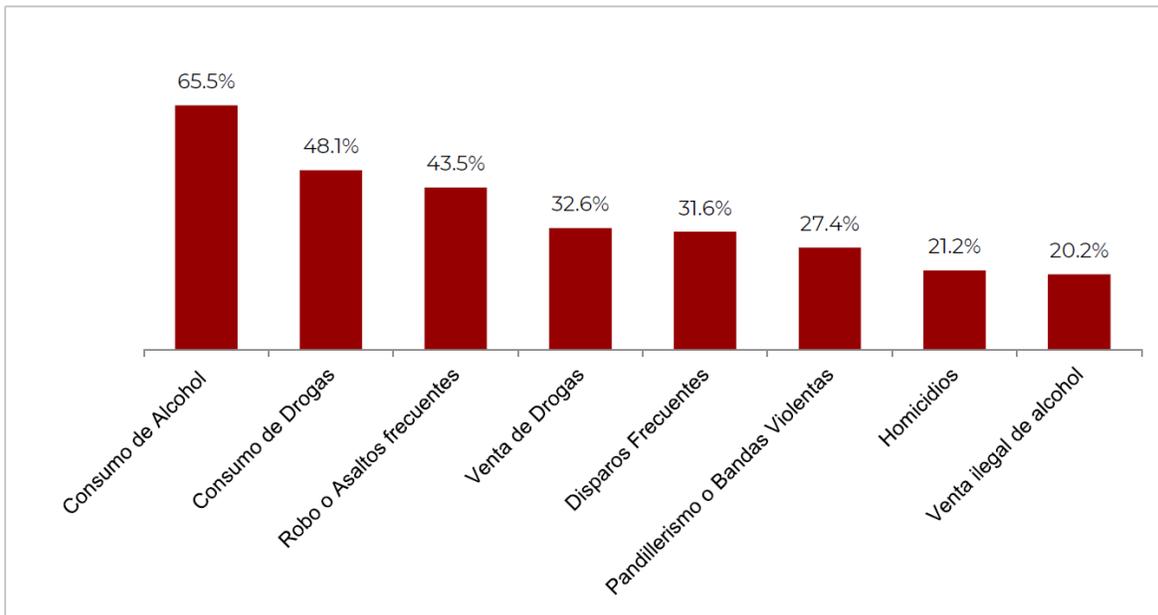
³ INEGI (2021). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2020, ENVIPE. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021_presentacion_nacional.pdf

⁴ *Idem.*

⁵ *Idem.*

ESQUEMA 2. PERCEPCIÓN DE INSEGURIDAD EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS⁶

La ENVIPE 2021 también muestra la percepción de las personas de 18 años y más en torno a las conductas delictivas que observan a los alrededores de su vivienda, tales como: consumo de alcohol en la calle (65.5%); consumo de drogas, (48.1%); robos o asaltos frecuentes (43.5%); venta de droga (32.6%) disparos frecuentes (31.6%) pandillerismo o bandas violentas (27.4%) homicidios (21.2%) y venta ilegal de alcohol (20.2%).

ESQUEMA 3. CONDUCTAS DELICTIVAS FRECUENTES EN ESPACIOS PÚBLICOS⁷

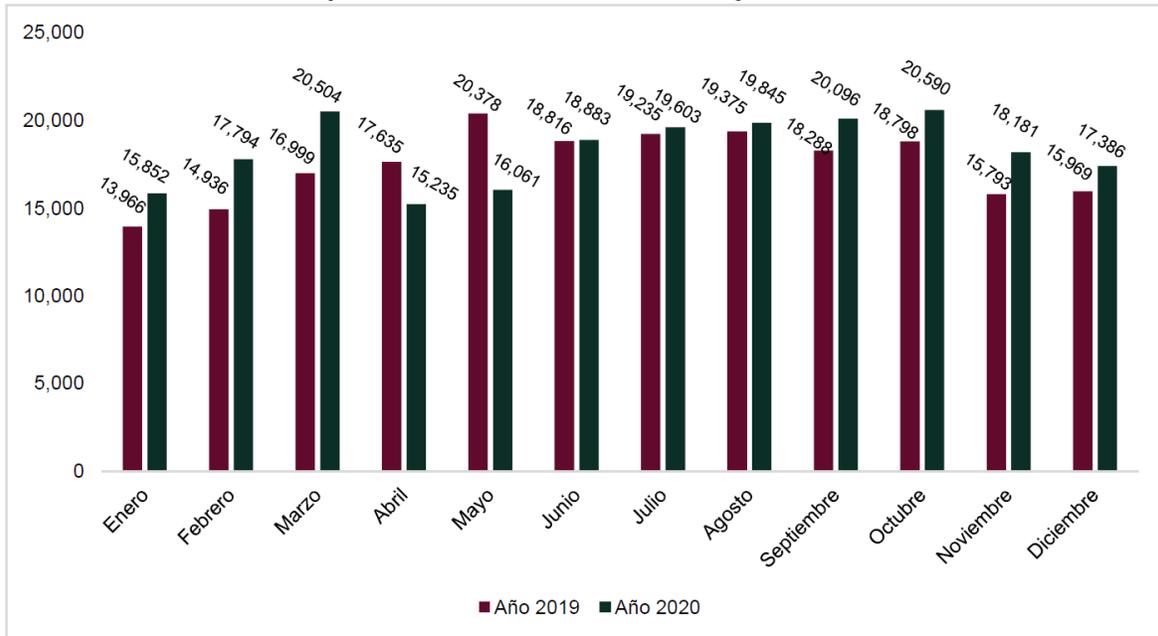
En otro orden de ideas, la emergencia sanitaria surgida de la pandemia por el virus SARS-CoV-2 en el 2020, condujo al confinamiento y a la distancia social como una de las principales medidas de protección de la población; no obstante, las tensiones familiares y el estrés económico agravado tuvieron efectos adversos para las mujeres y las niñas y pusieron en evidencia la violencia que se vive al interior de muchos de los hogares.

En ese contexto, la violencia familiar en México se incrementó de una forma acelerada, ya que para 2019 se registraron 210 mil 188 denuncias por violencia familiar y para el 2020 alcanzaron la cifra de 220 mil 030 delitos denunciados⁸ como se muestra en el esquema 4:

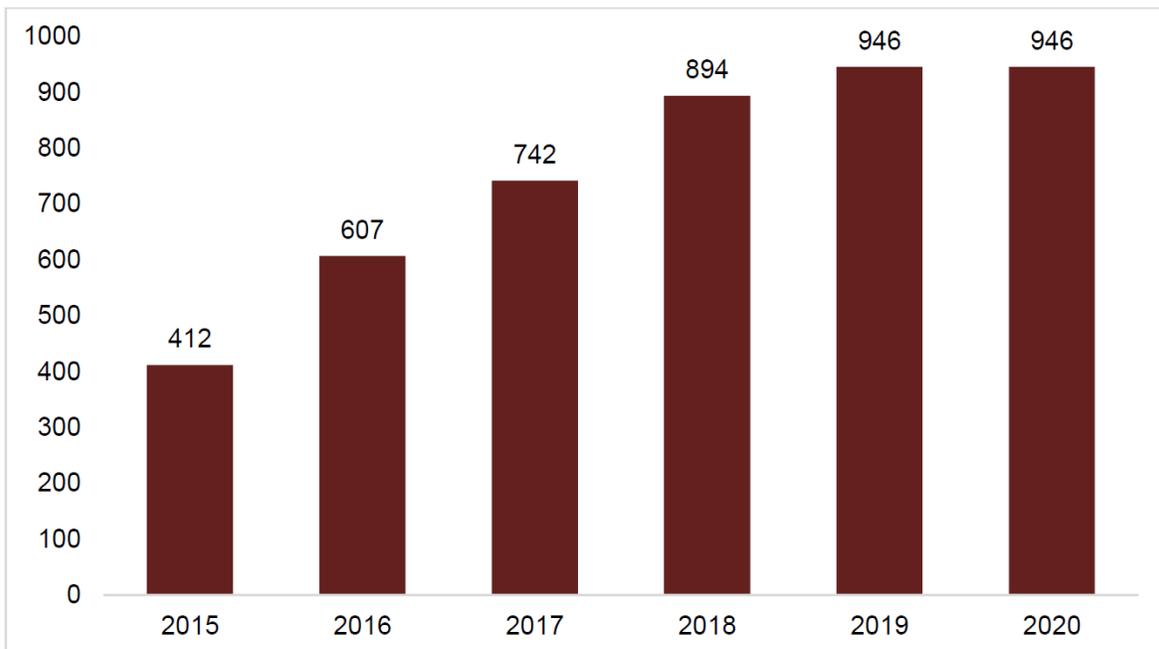
⁶ *Idem.*

⁷ *Idem.*

⁸ SSPC. 2020. Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 911. SESNSP. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Véase en: https://drive.google.com/file/d/1RHUjF-foAgeft_iaAGqXliPvvgRfPT9b/view

ESQUEMA 4. NÚMERO DE DENUNCIAS DE VIOLENCIA FAMILIAR**Comparativo enero-diciembre 2019 y 2020⁹**

Datos del SESNSP señalan que en México se registraron 946 feminicidios durante el 2020,¹⁰ como se muestra en el Esquema 5. Durante el periodo de enero a agosto de 2021 se asentaron 672 carpetas de investigación por este delito. Cabe señalar que los estados con mayor incidencia delictiva en este tipo de delito son el Estado de México, Veracruz, Nuevo León y Jalisco.

ESQUEMA 5. CUADRO HISTÓRICO DE PREVALENCIA DE DELITOS DE FEMINICIDIO**Periodo 2015-2020¹¹**⁹ *Ídem.*¹⁰ *Ídem.*¹¹ *Ídem.*

La incidencia de 50.52% de los feminicidios, máxima expresión de la violencia de género se concentra en siete entidades federativas: Ciudad de México, Chiapas, Estado de México, Jalisco, Oaxaca, Puebla y Veracruz.

Frente a ello, el actual gobierno asume el compromiso de llevar al más alto nivel de la agenda del Estado la seguridad de las mujeres y las niñas a través de cinco acciones de carácter prioritario, a saber: 1) La participación del Inmujeres, las comisiones nacionales de Atención a la Violencia, de Búsqueda y de Víctimas, así como de las 32 mesas estatales y 266 coordinaciones regionales para la construcción de la paz con un enfoque de prevención y participación de la sociedad; 2) La conformación de un cuerpo especializado, integrado por mujeres, que participe con las fiscalías estatales en la investigación y seguimiento de los casos de feminicidio; 3) La instalación del Gabinete de Mujeres por la Construcción de Paz; 4) La implementación del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, para reforzar las capacidades de primeros respondientes en cuanto a violencia de género; y, 5) El uso de las tecnologías de la información para fortalecer la búsqueda de las mujeres y niñas desaparecidas en todo el territorio mexicano.¹²

En este contexto, la política de prevención social de la violencia y la delincuencia del Gobierno de México tiene el objetivo de contribuir a la construcción de paz, la restitución de derechos y la promoción de bienestar a nivel comunitario, la generación de eficacia colectiva frente a los problemas de inseguridad y la reconstrucción de la legitimidad de las instituciones de seguridad y justicia frente a la población.

Para cumplir este objetivo, las acciones del PNPSVD apoyan la desarticulación de los entramados delictivos como los relacionados con la producción, tráfico y comercialización de drogas, el tráfico de armas, el tráfico o la trata de personas, así como los fenómenos de violencia interpersonal que más afectan el ámbito comunitario como la violencia en pareja, en el hogar o en el ámbito escolar.

La política de prevención del Gobierno cuenta con un enfoque de derechos para cumplir con las obligaciones del Estado Mexicano de garantizar, promover, proteger y respetar derechos como la salud, educación, trabajo y vivienda, entre otros, promueve además la movilización de la comunidad en torno a la solución pacífica de sus conflictos y problemas de inseguridad y permite sentar las bases para la reconciliación entre la sociedad y las instituciones encargadas de brindar seguridad y procurar e impartir justicia.

En suma, el Gobierno de México, a través del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2022-2024, busca atender los factores de riesgo y las causas que favorecen la generación de la violencia y la delincuencia, en los ámbitos social, comunitario, situacional y psicosocial, fortalecer las capacidades institucionales en materia de seguridad y establecer los cimientos de una sociedad justa y con bienestar, en donde se construyan las condiciones de paz y seguridad para todas y todos, bajo tres enfoques transversales:

Enfoque de derechos humanos. Conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, las acciones en materia de seguridad del Gobierno de México contribuyen a garantizar el cumplimiento de los derechos humanos.

Perspectiva de género. En el diseño, implementación y evaluación del PNPSVD se identifica, cuestiona y valora la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad sustantiva y contribuir a la erradicación de las violencias contra las mujeres.

Proximidad social. Entendida como la interrelación entre agentes de seguridad y la ciudadanía, la cual permite intervenir, desde la prevención, en las condiciones de conflicto para instrumentar funciones de conciliación y mediación y, de esta manera, transformar las relaciones sociales violentas en relaciones basadas en acuerdos, así como la resolución pacífica de los conflictos con el fin de construir una cultura de paz.

Conforme a lo establecido en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la política de prevención social atiende cuatro ámbitos¹³:

- 1.- La prevención **social** que atiende principalmente a los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad o afectación, con la implementación de programas que generen oportunidades de desarrollo y fomenten la solución pacífica de conflictos.
- 2.- La prevención **comunitaria** para la rehabilitación de las comunidades a través de la participación vecinal y una mejor comunicación e interacción con las autoridades.

¹² <https://www.gob.mx/sspc/prensa/sspc-pone-en-marcha-cinco-acciones-inmediatas-para-que-las-mujeres-tengan-vida-libre-de-violencia?state=published>.

¹³ Artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la LGPSV y D, DOF 24 de enero de 2012. Disponible en: http://www.shcp.gob.mx/LASHCP/MarcoJuridico/MarcoJuridicoGlobal/Leves/370_lqpsvd.pdf

3.- La prevención **situacional** que considera reducir los espacios y oportunidades de cometer actos delictivos a través del mejoramiento de infraestructura básica.

4.- La prevención **psicosocial** que brinda herramientas para proteger a la población en condiciones adversas, tales como la violencia intrafamiliar, comunitaria, institucional o de violencia feminicida.

Además, el PNPSVD se diseñó tomando en cuenta la visión internacional en materia de seguridad humana¹⁴ y seguridad ciudadana¹⁵, a fin de superar la visión punitiva y reactiva en materia de seguridad y avanzar hacia el fortalecimiento de la prevención de la violencia y el delito mediante la promoción del ejercicio pleno de los derechos humanos de manera integral con participación ciudadana.

Fortalecer el sentido de comunidad, pertenencia y fortalecimiento municipal, son objetivos que se alcanzarán trabajando de manera articulada y con un enfoque intersectorial en programas prioritarios como “**Jóvenes Construyendo el Futuro**”, “**Jóvenes Escribiendo el Futuro**”, “**Mi México Late**”, “**Sembrando Vida**” y “**Becas para el Bienestar Benito Juárez**”, entre otros.

El conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir los factores de riesgo que incentivan la generación de violencia y delincuencia,¹⁶ toman como referencia un listado mínimo que permita su identificación, así como de los factores de protección, como se muestra en el siguiente esquema:

ESQUEMA 6. FACTORES DE RIESGO Y DE PROTECCIÓN¹⁷

Factores de riesgo	Factores de protección
1. Marginación y exclusión social.	1. Igualdad de oportunidades.
2. Falta de oportunidades laborales, informalidad y desocupación.	2. Tasas bajas de desempleo y desocupación.
3. Espacios públicos para la convivencia insuficientes y deteriorados.	3. Espacios públicos suficientes y en condiciones óptimas.
4. Relaciones familiares deterioradas.	4. Ambiente familiar armónico.
5. Capital social debilitado y participación ciudadana incipiente.	5. Capital social fuerte.
6. Violencia que genera el narcomenudeo.	6. Convivencia armónica.
7. Consumo y abuso de drogas legales e ilegales.	7. Atención a usuarios de drogas desde una perspectiva de salud pública.
8. Reproducción de roles y estereotipos que fomentan la violencia de género.	8. Normas sociales que promuevan la equidad de género.
9. Embarazo temprano.	9. Educación sexual oportuna y garantía al derecho a la salud sexual y reproductiva.
10. Debilidad institucional para atender víctimas de violencia de género.	10. Instituciones suficientes y adecuadas para la atención de la violencia de género.
11. Abandono escolar.	11. Eficiencia terminal en escuelas.
12. Inteligencia emocional debilitada.	12. Promoción y fortalecimiento de habilidades psicosociales.
13. Uso de tecnología y redes sociales por niñas, niños y adolescentes (NNA) sin supervisión de personas adultas.	13. Promoción de la ciberseguridad y el control parental en la tecnología.
14. Marco jurídico insuficiente para atender los crímenes de odio con motivo de orientación sexual o identidad de género.	14. Marco jurídico suficiente para atender los crímenes de odio.
15. Entornos de ilegalidad.	15. Cultura de la legalidad.
16. Discriminación.	16. Cumplimiento del marco legal y sanción de actos de discriminación.

¹⁴ La Comisión sobre la Seguridad Humana de Naciones Unidas define este concepto como la “protección del núcleo vital de todas las vidas humanas de forma que se mejoren las libertades humanas y la realización de las personas” (Comisión sobre la Seguridad Humana. 2003. *Human Security Now Final Report*, Nueva York: CSH)

¹⁵ Por su parte, la noción de seguridad ciudadana remite a la corresponsabilidad de la seguridad y a la participación de la sociedad civil en el diseño, ejecución, evaluación y monitoreo de las políticas públicas desde lo local. Asimismo, orienta el establecimiento de los ejes de los programas y acciones para una intervención efectiva que mejore las condiciones de vida de las personas, desde los enfoques intercultural, interseccional y multicultural. ONU (2009). *Teoría y Práctica de Seguridad Humana. Aplicación del concepto de seguridad humana*, Nueva York, pág 6.

¹⁶ Artículo 2 de la LGPSVVD, DOF 24 de enero de 2012.

¹⁷ FUENTE: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

El Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2022-2024 se encuentra alineado al PND 2019-2024 y al Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024, por lo que sus objetivos, estrategias y acciones prioritarias contribuyen a revertir el deterioro de las condiciones de seguridad pública en las regiones del país, la deficiente reinserción social de las personas privadas de la libertad, la coordinación ineficiente de políticas públicas de prevención con participación ciudadana, con estados y regiones, así como a prevenir la violencia contra las mujeres, NNA y jóvenes, con énfasis en la reeducación de agresores y masculinidades alternativas.

Incluye, además, el fortalecimiento de la implementación del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, la reparación del daño y prevención de adicciones en adolescentes y jóvenes, así como incorporar las nuevas tecnologías en acciones de prevención, y fortalecer el marco jurídico para prevenir y sancionar los delitos cibernéticos.

Se alinea también a los siguientes principios rectores establecidos en el PND 2019-2024: *honradez y honestidad; al margen de la ley, nada, por encima de la ley nadie; por el bien de todos, primero los pobres; no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera; no puede haber paz sin justicia; el respeto al derecho ajeno es la paz; no más migración por hambre o por violencia, y ética, libertad y confianza.*

Es así que el **Objetivo prioritario 1.- Prevenir causas y factores de riesgo que generan violencia y delincuencia en grupos de población con mayor rezago social e incidencia delictiva**, se encuentra alineado a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo referente a garantizar empleo, educación salud y bienestar.

Este enfoque de prevención y atención a las causas permitirá reducir de forma significativa la base social de los grupos criminales y restablecer la confianza de los individuos en el colectivo, al incidir en la modificación de las condiciones de carencia o vulnerabilidad en la población con mayor rezago social y que habitan en zonas de alta incidencia delictiva.

El enfoque de prevención permitirá también apoyar en el tratamiento de las adicciones y garantizar la atención de la violencia familiar, condiciones de riesgo que se relacionan con otras conductas violentas y delictivas.

Atender estas problemáticas y focalizar las acciones y estrategias de atención en poblaciones o regiones prioritarias, apoyará la reducción de los factores de riesgo y al mismo tiempo fortalecerá los de protección, en tanto que la reducción de las desigualdades, la marginación y la desintegración familiar y social, ofrecerá una base perdurable para disminuir la comisión del delito.

Al brindar a la población condiciones de bienestar y desarrollo social estaremos en posibilidades de evitar que la delincuencia organizada se vea beneficiada de las condiciones de pobreza, marginación y desigualdad de la población más vulnerable de nuestro país.

El **Objetivo prioritario 2.- Impulsar la pacificación del país mediante la participación ciudadana y comunitaria, la intervención con jóvenes y el desarme voluntario por la paz**, permitirá fortalecer el capital social debilitado y la participación ciudadana, lo que hará posible recuperar el tejido social deteriorado producto del incremento de la violencia y el delito.

Contraria a la visión de la estrategia de confrontación y guerra, el enfoque de prevención y de construcción de la paz considera la participación ciudadana como un elemento necesario para regresar la tranquilidad a las comunidades.

Considera además la recuperación de espacios públicos y su fortalecimiento a través de acciones focalizadas como las *Ferías de Paz* y el *Desarme voluntario por la paz*, en los municipios con mayor rezago social e incidencia delictiva, para fomentar una cultura de paz y un ambiente seguro.

Incluye la participación de NNA como aliados para recuperar los espacios públicos, reconstruir el tejido social y la participación ciudadana, mediante el desarrollo de diagnósticos participativos del programa *Jóvenes Constructores de Paz*.

El **Objetivo prioritario 3.- Mejorar la respuesta de las instituciones de seguridad para prevenir la comisión de delitos**, está orientado a impulsar la implementación del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, mediante el fortalecimiento de las policías estatales y municipales, a fin de lograr mayor proximidad de las instituciones de seguridad con los actores sociales, mejorar los controles de confianza, fortalecer la capacitación y promover el respeto a los derechos humanos, la cultura de paz, la perspectiva de género y la interculturalidad.

Atiende, además, un enfoque de trabajo desde lo local a fin de contribuir a la profesionalización de las y los integrantes de las instituciones municipales y estatales de seguridad pública, así como de aquellas áreas que brindan atención a las personas víctimas de la violencia y el delito.

De manera paralela se avanzará en el fortalecimiento de las capacidades de investigación para la prevención del delito de las instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno y la implementación del modelo de justicia cívica para que los conflictos cotidianos no escalen. Además, se fortalecerá la cultura de la denuncia entre la población para abatir la impunidad y reducir la cifra negra en la incidencia delictiva.

A través del **Objetivo prioritario 4.- Prevenir las conductas y factores que propicien la violencia de género** se establecerá de manera prioritaria la perspectiva de género en materia de seguridad, la capacitación de elementos de las instituciones de seguridad y primeros respondientes, la vigilancia permanente de la aplicación de protocolos de actuación, incluyendo el de atención a la violencia feminicida y el fomento del uso de las TICs para crear herramientas de búsqueda y protección de mujeres y niñas.

El desarrollo de estas acciones, no solo se enfoca en la atención de víctimas; es necesario generar diagnósticos, identificar conductas y patrones, así como instrumentar modelos de intervención integrales y protocolos con estrategias eficaces y acciones focalizadas para detectar e interrumpir la generación de la violencia en personas agresoras y visualizar el estudio de las masculinidades como una herramienta oportuna para prevenir la violencia de género.

Mientras que el **Objetivo prioritario 5.- Impulsar la reinserción social para transitar hacia una cultura de paz y legalidad** contempla la ejecución de acciones para mejorar las condiciones de las personas privadas de su libertad, bajo esquemas de colaboración y coordinación con los tres poderes en todos los órdenes de gobierno.

Se requiere dignificar las condiciones de alojamiento, salud y alimentación de las personas privadas de la libertad, así como garantizar que su estancia en un centro penitenciario permita su reinserción social al término de la pena.

Las personas adolescentes en centros de internamiento son el resultado de una guerra desigual que los tomó como botín. Por ello, se deben atender las causas, no estigmatizar ni discriminar, y reconfigurar los patrones emocionales y de vida que los llevaron a las conductas delictivas.

Cuando una persona adolescente se encuentra en un Centro de Internamiento o en las Unidades de Seguimiento de Medidas en Libertad, significa que las instituciones fracasaron. Hoy se tiene una nueva oportunidad de no volver a fallar a las y los adolescentes, con el impulso de su reinserción y reintegración exitosa.

En este sentido, se desarrollarán acciones para contribuir a una reinserción social efectiva de las personas adolescentes en conflicto con la ley, mediante programas de apoyo social, educación, de empleo y capacitación; atención a la familia, el entorno de desarrollo y la comunidad.

Impulsar la construcción de paz y establecerla en todo el territorio nacional como un derecho, constituye uno de los ejes rectores, el principal desafío y el máximo fin del PNPSVD. Para ello, se requiere fortalecer las relaciones entre la sociedad y el gobierno, restablecer la confianza en las instituciones de seguridad y trazar objetivos que permitan diseñar e implementar una arquitectura para la paz donde la ciudadanía en su conjunto sea el actor principal de las estrategias, programas y acciones en materia de reducción social de la violencia y el delito.

6.- Objetivos prioritarios.

Los objetivos, estrategias y acciones que conforman el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2022-2024, se vinculan a la consecución de los objetivos y metas de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y del Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la promoción y garantía del bienestar y desarrollo social; el respeto a los derechos humanos, el impulso del Nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica; el fortalecimiento del Sistema Penitenciario; erradicar la corrupción y la impunidad; así como la mejora de los mecanismos de coordinación entre los tres poderes y tres órdenes de gobierno.

La implementación del PNPSVD se llevará a cabo de manera coordinada con los actores responsables de la política social, a fin atender las principales problemáticas de inseguridad del país.

Se trabajará de manera especial en el diseño e instrumentación de acciones dirigidas a la población en situación de vulnerabilidad. Dichas acciones se orientarán a reducir las brechas de desigualdad mediante el acceso a la educación, servicios de salud, capacitación para el trabajo, participación social y comunitaria, la recuperación de la confianza en las instituciones gubernamentales, la prevención de la violencia de género y la reinserción social, con especial énfasis en transitar hacia una cultura de paz.

Objetivos prioritarios del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2022-2024	
1.	Prevenir causas y factores de riesgo que generan violencia y delincuencia en grupos de población con mayor rezago social e incidencia delictiva.
2.	Impulsar la pacificación del país mediante la participación ciudadana y comunitaria, la intervención con jóvenes y el desarme voluntario por la paz.
3.	Mejorar la respuesta de las instituciones de seguridad para prevenir la comisión de delitos.
4.	Prevenir las conductas y factores que propicien la violencia de género.
5.	Impulsar la reinserción social para transitar hacia una cultura de paz y legalidad.

6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Prevenir causas y factores de riesgo que generan violencia y delincuencia en grupos de población con mayor rezago social e incidencia delictiva.

Bajo la convicción de que la violencia engendra más violencia y en atención al reclamo ciudadano en contra de la inseguridad, el Gobierno de México ha decidido emprender una política de paz y seguridad que atiende las causas estructurales de la violencia y la delincuencia, con el objetivo de reducir los índices delictivos, mediante la implementación de una estrategia integral que permita abordar de manera transversal todos los aspectos que puedan afectar la seguridad de las personas, en un ejercicio de articulación y coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, diversas dependencias, entidades y actores sociales.

Las acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia están focalizadas en la atención de los grupos en situación de vulnerabilidad y en las zonas de mayor riesgo o agudización del problema.¹⁸

La pandemia causada por el virus SARS-CoV-2 visibilizó y acrecentó desigualdades y expuso a las NNA a situaciones de vulnerabilidad como el abandono escolar, el maltrato infantil, la violencia familiar, las adicciones, la violencia digital y la trata de personas.

En materia de empleo, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del INEGI identificó un incremento de 16.25% en la desocupación de jóvenes de entre 15 y 29 años, al pasar de 996 mil 711 en el último trimestre de 2019 a un millón 158 mil 685 en el mismo periodo de 2020, como consecuencia del confinamiento y la restricción de actividades económicas no esenciales en el contexto de la pandemia por COVID-19. Durante el último trimestre de 2020 el 46% de la población desocupada del país se ubicó en este rango de edad.¹⁹

Actualmente el abandono escolar en el tipo medio superior y superior constituye uno de los diversos factores de riesgo de violencia y delincuencia en las y los jóvenes en México. La Secretaría de Educación Pública (SEP)²⁰ informó que para el ciclo escolar 2019-2020, la tasa de abandono escolar fue de 10.2% en el tipo medio superior y 7.4% en el tipo superior,²¹ tasas superiores a las registradas en educación tipo básica (0.7% en primaria y 4.2% en secundaria).

El maltrato infantil es otra condición de riesgo para la generación de violencia que vulnera la dignidad de este grupo de población. El documento Panorama estadístico de la violencia contra NNA en México, realizado por UNICEF identifica que 4 de cada 10 madres y 2 de cada 10 padres reportan pegarle o haber golpeado a sus hijas o hijos cuando sintieron enojo o desesperación; 63% de las NNA de entre 1 y 14 años han experimentado durante el último mes, al menos, una forma de disciplina violenta.²²

Adolescentes y jóvenes son las personas más susceptibles de ser víctimas de adicciones, por ello, el enfoque de prevención del uso, abuso de drogas y alcohol debe transitar del modelo prohibicionista al terapéutico y de autocuidado. El modelo prohibicionista criminaliza a los consumidores, en la medida en que los empuja a la marginalidad social, además de orillarlos al uso de sustancias carentes de todo control de producción y de calidad, con los consecuentes riesgos de salud que ello implica.

De acuerdo con la ENCODAT 2016-2017 el consumo de drogas ilegales ha aumentado de manera significativa en estos grupos de población, pues mientras en 2002 el porcentaje de la población mayor de 12 años que usó drogas ilegales alguna vez en su vida era de 4.1%, para 2016 la cifra subió a 9.9%. Asimismo, el consumo excesivo de alcohol se incrementó en 2011 en un 12.3%, y aumentó a 19.8% en 2016.²³

Más aún, de acuerdo con el Informe Mundial sobre las Drogas 2021,²⁴ publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, alrededor de 275 millones de personas en todo el mundo utilizaron drogas durante el periodo 2020-2021, mientras que más de 36 millones sufrieron trastornos derivados de este consumo.

¹⁸ Ver: A) Lunecke, Alejandra (2008). "Dilemas y Desafíos de la Prevención del delito y la violencia América Latina", OEA. Disponible en: http://www.oas.org/seguridad_hemisferica/documents/present%20LUNECKE-esp.pdf

B) Villalta Perdomo, Carlos Javier (2017). "Información para la prevención del delito y la violencia", BID, 2017. Disponible en: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Informaci%C3%B3n-para-la-prevenci%C3%B3n-del-delito-y-la-violencia.pdf>

C) Vázquez Camacho, Pablo (2018). "Repensar la prevención de la violencia y el delito en México" en Nexos, junio 2018, México. Disponible en: <https://seguridad.nexos.com.mx/?p=757>

¹⁹ INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2020, Disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/#>

²⁰ SEP, Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2019-2020. Disponible en https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2019_2020_bolsillo.pdf

²¹ La tasa de abandono escolar es definida por la SEP como el número de alumnos que dejan la escuela en el ciclo escolar por cada cien alumnos que se matricularon al inicio de cursos de ese mismo nivel educativo.

²² UNICEF (2019). Panorama Estadístico de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes en México, México, disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf>

²³ Secretaría de Salud - Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz (2017), Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017 (ENCONDAT), México. Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/7Cconadic/acciones-y-programas/encuesta-nacional-de-consumo-de-drogas-alcohol-y-tabaco-encodat-2016-2017-136758>.

²⁴ Informe Mundial sobre las Drogas 2021 de UNODC, Recuperado de: https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2020/2021_06_24_informe-mundial-sobre-las-drogas-2021-de-unodc_-los-efectos-de-la-pandemia-aumentan-los-riesgos-de-las-drogas--mientras-la-juventud-subestima-los-peligros-del-cannabis.html

Además, el informe señala que en algunas partes del mundo “la potencia del cannabis se ha incrementado hasta cuatro veces en los últimos 24 años, aunque el porcentaje de adolescentes que perciben esta droga como nociva se redujo hasta en un 40% a pesar de las pruebas de que su consumo se asocia a una serie de daños para la salud y otros efectos, especialmente entre consumidores habituales”²⁵.

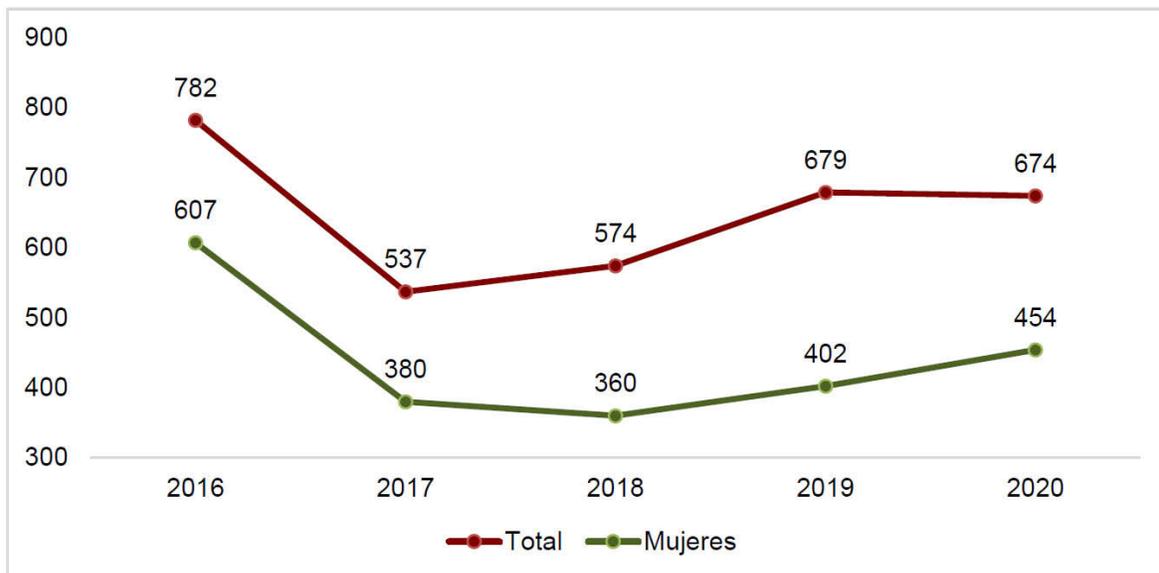
Según el Informe, una menor percepción de los riesgos del uso de drogas se ha relacionado con mayores tasas de consumo y sus conclusiones destacan la necesidad de cerrar la brecha entre la percepción y la realidad para educar a la juventud y salvaguardar las condiciones de salud pública.²⁶

Conforme a cifras dadas a conocer por el INEGI, del total de los delitos del fuero común y federal en averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas en las fiscalías y procuradurías de justicia del país durante 2020, 4.7% estuvieron relacionados con drogas, de los cuales 92.7% fueron en su modalidad de narcomenudeo y 7.3% fueron delitos federales contra la salud relacionados con narcóticos. Con relación a las sustancias psicoactivas involucradas en los delitos de narcomenudeo, se encontró que la mitad de los delitos (50.1%) estuvieron relacionados con la posesión y comercio de cannabis, 34.1% estuvieron relacionados con metanfetaminas y 14.4% con cocaína.²⁷

Por otro lado, las nuevas tecnologías de la información transforman las relaciones humanas, lo que incluye nuevas manifestaciones y modalidades de violencia como el *sexting*, *grooming*, la pornografía infantil y el ciberacoso, que ponen en riesgo la integridad física y psicológica de las personas, además de agudizar la vulnerabilidad ante el delito de trata de personas.

Entre 2016 y 2020 las víctimas del delito de trata de personas disminuyeron en 14%, al pasar de 782 en 2016 a 674 en el 2020. Mientras que el número de presuntas víctimas mujeres del delito de trata de personas disminuyó, al pasar de 607, en 2016, a 454, en el 2020 (esquema 7). Es importante considerar que la tendencia a la baja en estas cifras se detuvo en el 2018 y a partir de ese año se han ido incrementando.²⁸

ESQUEMA 7
VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS 2016-2020²⁹



Para la atención de estas problemáticas se diseña este objetivo prioritario para contribuir a la disminución de los factores de riesgos de la población ante la violencia y el delito, sobre todo de aquellos sectores en condición de vulnerabilidad, bajo un enfoque de prevención y de derechos humanos.

²⁵ *Idem.*

²⁶ *Idem.*

²⁷ La información empleada proviene del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (CNPJE), el Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal (CNPJF), el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE), el Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal (CNIJF), el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales (CNGSPSPE) y en el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal (CNSPF), en el periodo 2017 a 2019, así como de los anuarios estadísticos y geográficos de los Estados Unidos Mexicanos y por entidad federativa 2020. Fuente: “Estadísticas a propósito del día internacional de la lucha contra el uso indebido y el tráfico de drogas (26 de junio)”, INEGI, 25 de junio de 2021. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_VSDROGAS21.pdf

²⁸ SESNSP, Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1), corte febrero 2021. Disponible en https://drive.google.com/file/d/1GMOd1xhqo051I_hMNEP-IVdpOdSkY-aH/view

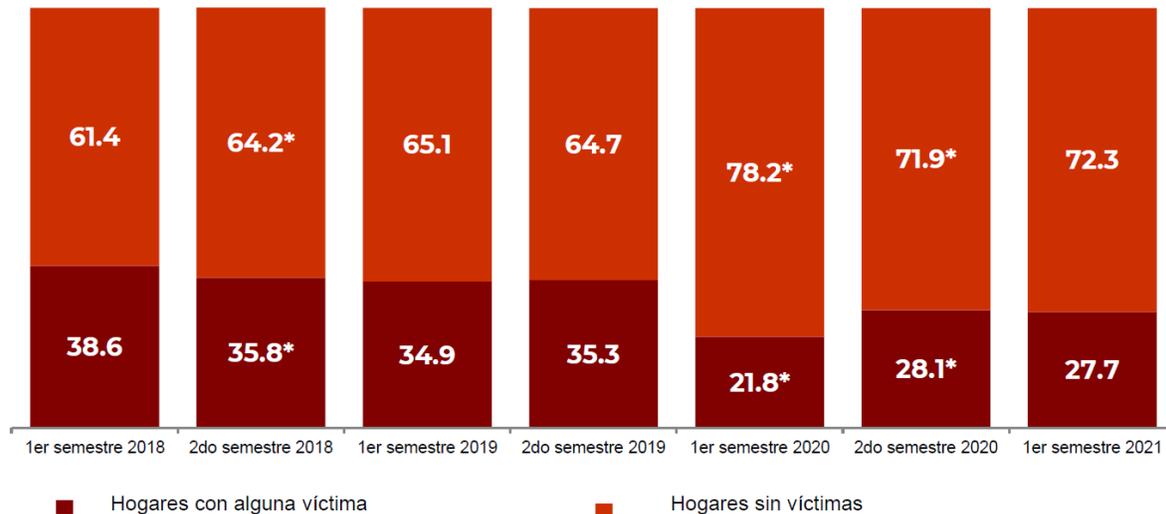
²⁹ Elaboración propia con cifras de incidencia delictiva recabadas por el SESNSP

6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Impulsar la pacificación del país mediante la participación ciudadana y comunitaria, la intervención con jóvenes y el desarme voluntario por la paz.

La estrategia policial y belicista aplicada durante las dos anteriores administraciones del gobierno federal dejó una tragedia humana y social que convirtió a México en un país de víctimas. Aunado a las víctimas directas de la violencia y el delito se generó un número difícilmente calculable de desplazados por la violencia y millones de personas que han debido modificar sus patrones de vida para protegerse.

Datos de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) indican que 27.7% de los hogares del país, al menos, tuvieron una víctima de delito durante el primer semestre de 2021,³⁰ si bien representa una baja de casi cinco puntos porcentuales respecto a 2018 es necesario reducir el daño en los hogares.

ESQUEMA 8. HOGARES VÍCTIMA DEL DELITO³¹



Mientras que la ENVIPE 2021 estima en 21.2 millones el número de víctimas de 18 años y más en el país durante 2020 y una tasa de prevalencia delictiva de 23 mil 520 víctimas por cada cien mil habitantes, cifra estadísticamente inferior a la estimada en 2019, cuando se registraron 24.7 millones de víctimas y una tasa de 28 mil 269 víctimas por cada cien mil habitantes.

Por lo que hace a la cifra negra de la incidencia delictiva, la ENVIPE 2021 estima que durante el 2020 se inició carpeta de investigación en 6.7% del total de los delitos, es decir, en 93.3% de los delitos no hubo denuncia o no se inició carpeta de investigación.³² Mientras que en 2019 se había logrado reducir esta cifra por debajo de lo estimado en los últimos 6 años.

En 2020, del total de carpetas iniciadas por el Ministerio Público en 48.4% de los casos no pasó nada o no se continuó con la investigación. Entre las razones de las víctimas para no denunciar destacan la pérdida de tiempo (33.9%) y la desconfianza en la autoridad (14.2%), ambas causas atribuibles a la autoridad.

De acuerdo con el Índice de Paz México,³³ a nivel global, nuestro país ocupa la posición 71 respecto de un total de 163 países, y la sexta en América Central y el Caribe. La misma fuente señala que la inseguridad es la principal preocupación de las y los mexicanos, por encima del desempleo, la inflación, la corrupción y la impunidad. Además, el miedo a la inseguridad ha aumentado de manera constante en los últimos cinco años; en tanto que, el conocimiento que tiene la ciudadanía sobre las acciones del gobierno para contrarrestarla ha disminuido.

La posesión de armas de fuego en manos de civiles es otra condición de riesgo que afecta el bienestar y la paz de los hogares mexicanos. Un estudio de la Universidad de San Diego, California, estima que cada año ingresan a nuestro país 253 mil armas de fuego procedentes de Estados Unidos de América, de las que, un promedio diario de 693 armas, ingresan de manera ilegal. Además, se estima que en nuestro país existen 16.8 millones de armas de fuego en manos de civiles, de las cuales solo 3.1 millones cuentan con registro legal y 13.7 millones sin registro.³⁴

³⁰ Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, ENSU, INEGI. (2021) Segundo trimestre, página 33.

³¹ INEGI 2021, Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), segundo trimestre 2021, victimización en el hogar.

³² INEGI 2021, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre seguridad pública (ENVIPE) 2021 Comunicado de prensa NÚM. 532/21,

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSeqPub/envipe2021.pdf>.

³³ Instituto para la Economía y la Paz (2021). Índice de Paz México 2021 <https://static1.squarespace.com/static/5eaa390ddf0dcb548e9dd5da/t/60a36f953c9af62b4c18e6e2/1621323709101/ESP-MPI-2021-web.pdf>

³⁴ Karp, Aaron. 2018 'Civilian Firearms Holdings, 2017.' Estimating Global Civilian-Held Firearms Numbers. Geneva: Small Arms Survey, the Graduate Institute of International and Development Studies, Geneva.

Esta situación contribuye al incremento de la inseguridad y la violencia. De acuerdo con los resultados del Índice de Paz, México 2021, “el costo de la violencia en México, durante el 2020, fue de 4.71 billones de pesos, el equivalente a 22.5% del Producto Interno Bruto (PIB)”,³⁵ para ese año.

Por lo anterior, el presente objetivo prioritario se enfoca en desarrollar acciones de corresponsabilidad y participación ciudadana, promover espacios libres de violencia y la delincuencia y difundir la cultura de paz mediante acciones como el desarme voluntario.

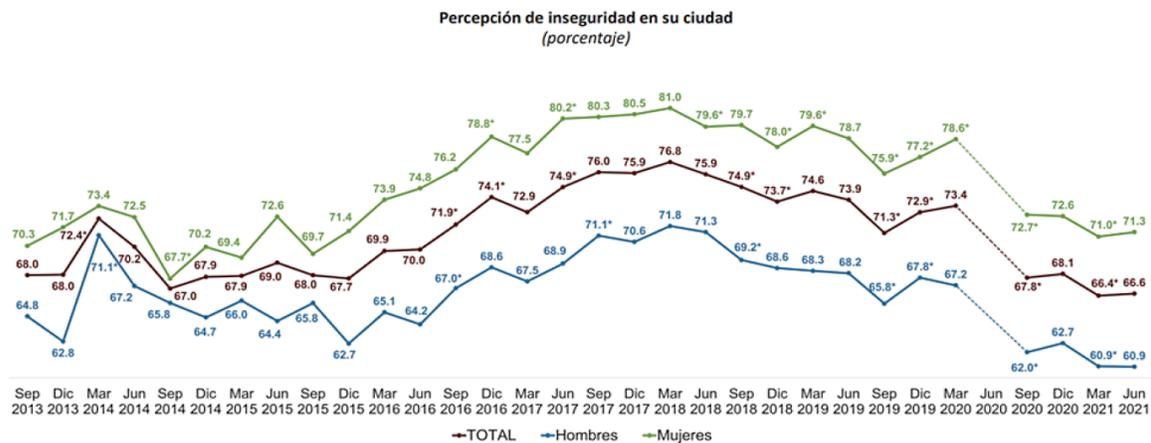
Para la realización de este esfuerzo se cuenta con la importante labor que realizan las coordinaciones estatales y regionales para la Construcción de Paz y Seguridad, un instrumento de coordinación con autoridades de los tres niveles de gobierno en materia de seguridad y procuración de justicia, para fortalecer la participación ciudadana y la reconstrucción del tejido social, establecer diagnósticos participativos con el objetivo de generar condiciones de seguridad para la población, con especial énfasis en NNA, jóvenes y mujeres.

6.3- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Mejorar la respuesta de las instituciones de seguridad para prevenir la comisión de delitos.

La política de seguridad y paz del gobierno incluye dentro de sus prioridades el fortalecimiento y profesionalización de las instituciones de seguridad pública bajo un enfoque de prevención del delito y proximidad social, con el objetivo de revertir la desconfianza de la ciudadanía en estas instituciones y fortalecer la participación ciudadana desde el ámbito comunitario.

El incremento en la incidencia delictiva, en general, ha dañado la percepción que tiene la ciudadanía sobre la seguridad; de acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), en diciembre de 2018 el 73.7% de la población de 18 años y más consideró que vivir en su ciudad era inseguro, cifra que disminuyó a 66.6% en junio de 2021.³⁶

ESQUEMA 9 PERCEPCIÓN DE INSEGURIDAD EN SU CIUDAD (Porcentaje)³⁷



La ENSU identifica también la percepción ciudadana del desempeño de las autoridades, destaca el reconocimiento, en primer lugar, a la Secretaría de Marina, a la que el 86.5% de la población de 18 años y más calificó como efectiva en su labor; en segundo lugar, al ejército con un 84.2%, y en tercero, a la Guardia Nacional con un 74.1%. Mientras que el reconocimiento de 51.7% fue para la Policía Estatal y el 44.6% para la Policía Preventiva Municipal.

En este contexto, el Gobierno de México impulsa el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, el fortalecimiento de las policías municipales y estatales, así como la articulación efectiva entre dichos cuerpos con la Guardia Nacional y las procuradurías o fiscalías generales para prevenir el delito, fortalecer su investigación, disminuir la incidencia delictiva, mejorar la percepción de seguridad, e incrementar la confianza en las instituciones de seguridad pública.³⁸

Para lograr este objetivo, es necesario que las políticas públicas en materia de seguridad se lleven a cabo a partir de datos precisos, obtenidos con base en procesos de inteligencia y como resultado del análisis estratégico, por lo que se debe garantizar que las instituciones del Estado, responsables de la seguridad, dispongan de capacidades suficientes para llevar a cabo la investigación.

³⁵ *Idem.*

³⁶ Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, ENSU, INEGI. (2021) Segundo trimestre. Página 8.

³⁷ *Idem.*

³⁸ Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, disponible en: http://www.dof.gob.mx/2021/SSPC/SEGURIDADyPC_260121.pdf

Por medio del modelo homologado de justicia cívica iniciaremos la transición desde el actual proceso de atención y sanción de faltas administrativas hacia la incorporación de una visión de justicia cívica con enfoque restaurativo, que incorpore además elementos para facilitar y mejorar la convivencia en las comunidades, con el fin de evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

Esta transición cobra relevancia si consideramos que la mayoría de las intervenciones de los elementos de seguridad pública a nivel local están relacionadas con faltas administrativas más que con conductas delictivas, por lo que la Justicia Cívica también nos permitirá identificar a población en riesgo y atender las causas que originan conductas antisociales, como el uso abusivo de sustancias lícitas e ilícitas.

El objetivo incorpora la creación y fortalecimiento de capacidades locales, por medio de la capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas como primeros respondientes de las instancias estatales y locales de prevención, lo que a su vez nos permitirá instrumentar estrategias de intervención focalizadas para la prevención social de la violencia y la delincuencia.

De manera transversal, este objetivo resalta la pertinencia de impulsar que los programas de formación y profesionalización dirigidos a los elementos de la Guardia Nacional y de las instituciones policiales estatales y municipales incluyan el respeto a los derechos humanos, la cultura de la legalidad, la prevención social, la perspectiva de género, de juventud y de los derechos de NNA, el desarrollo humano, la interculturalidad, la no discriminación, con apego al sistema de justicia penal.

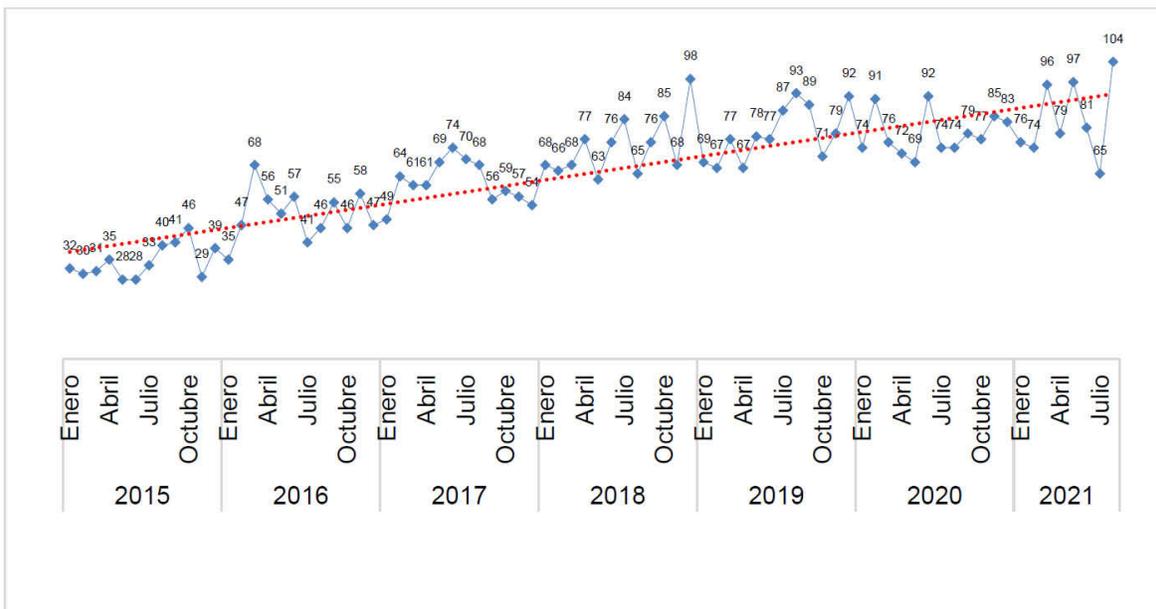
Fortalecer las capacidades institucionales locales es fundamental para establecer las bases de coordinación entre la Federación, los estados, Ciudad de México y los municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6.4.- Relevancia del Objetivo prioritario 4: Prevenir las conductas y factores que propicien la violencia de género.

La pandemia causada por la COVID-19 visibilizó otra pandemia en México: la violencia contra las mujeres, máxima expresión de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas, que perpetúa el ciclo de desigualdad y discriminación por condición de género.

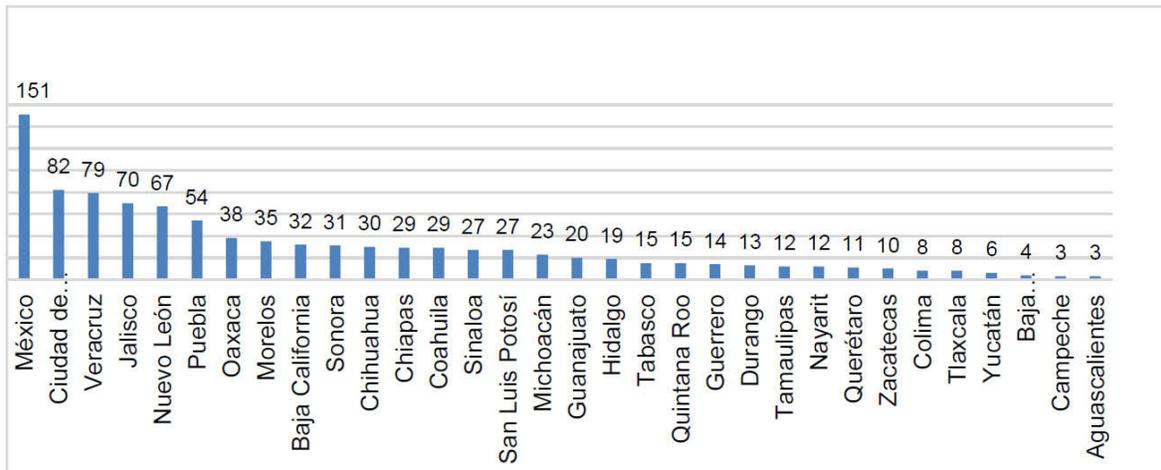
De 2015 a 2020, se registraron 4 mil 547 mujeres víctimas de feminicidio,³⁹ con un crecimiento sostenido en la incidencia de este delito que se mantiene al mes de agosto de 2021. El aumento de las carpetas de investigación por este delito se corresponde con la homologación de su clasificación a nivel nacional, pues antes se registraban como homicidios dolosos o culposos.

ENERO 2015 - JULIO 2021



De enero a diciembre de 2020, en 7 entidades federativas: Estado de México, Jalisco, Veracruz de Ignacio de la Llave, Ciudad de México, Puebla, Oaxaca y Nuevo León, se concentró el 55 % de los delitos de feminicidio.

³⁹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Información sobre incidencia delictiva.

ESQUEMA 11. PRESUNTOS FEMINICIDIOS POR ENTIDAD FEDERATIVA⁴⁰**ENERO - DICIEMBRE 2020**

Además, durante el año 2020 se registraron 260 mil 067 llamadas de emergencia al 911, relacionadas con incidentes de violencia contra las mujeres.⁴¹ Mientras que de enero a agosto de 2021, se recibieron 190 mil 458 llamadas de emergencia, el 52% de estas se concentraron en tres entidades federativas: Chihuahua, Estado de México y Ciudad de México.

Los resultados del segundo trimestre de la ENSU 2021 indican que 24.7% de las mujeres mayores de 18 años enfrentaron alguna situación de acoso o violencia sexual en lugares públicos.

Mientras que el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2020, realizado por el INEGI, identifica a la violencia familiar como uno de los tres delitos más denunciados con 209 mil 593 carpetas de investigación, lo que representa el 10% del total de averiguaciones previas iniciadas (2 millones 086 mil 731 carpetas), solo por debajo de los delitos de lesiones (10.3%) y robo (37.2%).

La violencia contra las mujeres en los espacios públicos y privados, además de representar una afrenta a sus derechos y dignidad, es un lastre para su pleno desarrollo. Esta modalidad de la violencia cuando se presenta en el ambiente familiar contribuye a normalizar y perpetuar esta y otras formas de violencia.

Es por ello que el presente objetivo del PNPSVD 2022-2024, establece acciones puntuales para contribuir a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la atención y seguimiento de personas agresoras, la coordinación interinstitucional y entre los responsables en materia de seguridad y procuración de justicia de los tres niveles de gobierno, así como el diseño y aplicación de protocolos y modelos de atención con enfoque de género.

Para avanzar en ese objetivo se requiere generar diagnósticos de contexto, con información cualitativa, cuantitativa y georreferenciada que permita diseñar políticas públicas y estrategias que contribuyan en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia feminicida.

6.5.- Relevancia del Objetivo prioritario 5: Impulsar la reinserción social para transitar hacia una cultura de paz y legalidad.

La Estrategia Nacional de Seguridad Pública establece como uno de sus objetivos prioritarios la recuperación y dignificación de los centros penitenciarios, con el propósito de revertir las distorsiones generadas tras años de abandono de estos espacios y recuperar la rectoría del Estado en materia de reinserción social de las personas privadas de la libertad.

En la actualidad, el sistema penitenciario mexicano está integrado por 288 centros de reinserción social, 260 de estos bajo responsabilidad de los gobiernos estatales, 15 del Gobierno de México y 13 del Gobierno de la Ciudad de México. En estos espacios se alberga a 222 mil 600 personas privadas de la libertad, de las cuales 209 mil 987 son hombres y 12 mil 613 son mujeres. Del total de la población privada de la libertad por

⁴⁰ *Idem.*

⁴¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1), Corte al 31 de diciembre de 2020. Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005?idiom=es>

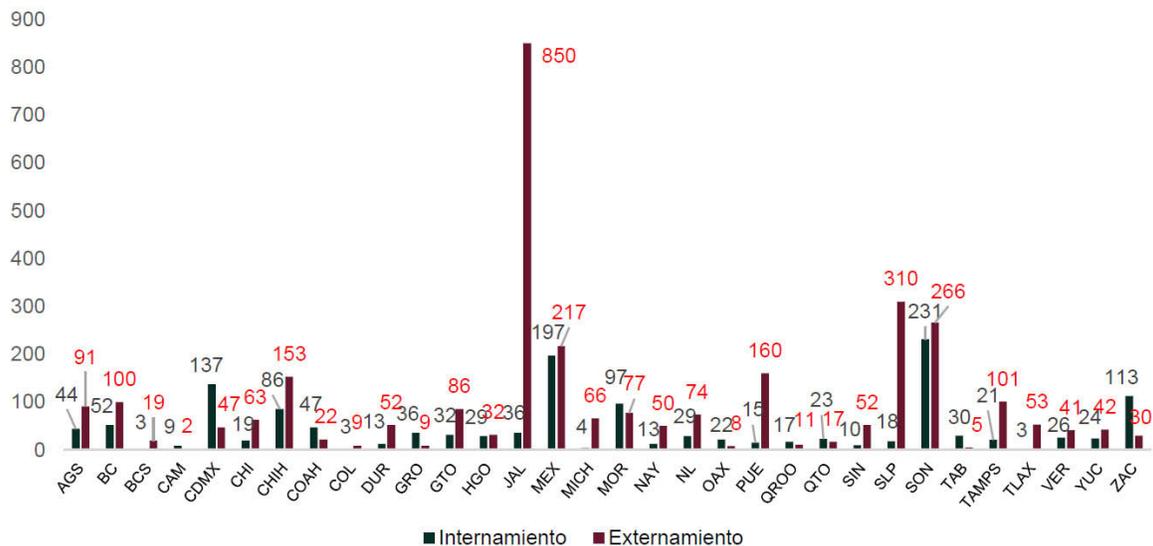
delitos del fuero común (194 mil 006 personas), 82 mil 420 son población procesada y 111 mil 586 son población sentenciada. A su vez, del total de la población privada de la libertad por delitos del fuero federal (28 mil 594), 13 mil 004 corresponden a población procesada y 15 mil 590 son población sentenciada.⁴²

La reinserción efectiva de las PPL en centros penitenciarios con enfoque de respeto a los derechos humanos, inclusión y perspectiva de género, sigue siendo un tema pendiente en la agenda de seguridad y prevención de la violencia y el delito, a más de 10 años de la reforma al sistema de seguridad pública y justicia penal en México.

En abril de 2021, a nivel nacional, se encontraban mil 439 adolescentes en centros de internamiento, de los cuales mil 318 son hombres y 121 mujeres, concentrados de forma principal en los estados de Sonora con 219, Estado de México con 179 y Ciudad de México con 127.⁴³ Durante el mismo periodo 3 mil 115 adolescentes se encontraban con medidas en libertad⁴⁴ (2 mil 883 hombres y 232 mujeres), de los cuales 789 están en Jalisco, 296 en San Luis Potosí y 244 en Sonora.⁴⁵

ESQUEMA 12 NÚMERO DE ADOLESCENTES EN INTERNAMIENTO Y EXTERNAMIENTO⁴⁶

(ABRIL 2021)



De acuerdo con el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) sobre los centros de tratamiento interno para adolescentes que infringen la ley penal de la República Mexicana, en 2019 la mayoría de los centros a cargo de los gobiernos locales carecían de servicios básicos, por lo que la CNDH emitió 20 propuestas a los gobiernos de las entidades federativas entre las que destacan los siguientes aspectos:

1. Condiciones relacionadas con el trato,
2. Deficiencias en la alimentación,
3. Condiciones que afectan el orden y la disciplina,
4. Inadecuadas condiciones de las instalaciones,
5. Falta de áreas para el acceso a servicios y actividades,

⁴² OADPRS. Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional. "Resumen de la población privada de la libertad septiembre de 2021", Recuperado de: <https://www.gob.mx/prevencionyreadaptacion/documentos/cuaderno-mensual-de-informacion-estadistica-penitenciaria-nacional>.

⁴³ Información proporcionada por el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social. Fuente: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/639470/CE_2021_03.pdf

⁴⁴ De conformidad con el artículo 155 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, las medidas no privativas pueden ser: a) amonestación; b) Apercibimiento; c) Prestación de servicios a favor de la comunidad; d) Sesiones de asesoramiento colectivo y actividades análogas;

e) Supervisión familiar; f) Prohibición de asistir a determinados lugares, conducir vehículos y de utilizar instrumentos, objetos o productos que se hayan utilizado en el hecho delictivo; g) No poseer armas;

h) Abstenerse a viajar al extranjero; i) Integrarse a programas especializados en teoría de género, en casos de hechos tipificados como delitos sexuales; y j) Libertad Asistida.

⁴⁵ Información proporcionada por el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

⁴⁶Elaboración propia con información del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

6. Inexistencia de reglamentos y manuales,
7. Adolescentes que presentan adicciones (17 centros no cuentan con programas de atención de adicciones),
8. Condiciones de desigualdad de las áreas y personal destinado a mujeres,
9. Capacitación y especialización de personas servidoras públicas,
10. Personas servidoras públicas insuficientes al interior de los centros.

En este contexto, y acorde con la ENSP, en materia de prevención social de la violencia y reinserción social, es necesario “transitar de una autoridad vengativa a una autoridad justa, de un estado de persecución a un estado de bienestar y de la ley de la jungla al imperio de la ley”.⁴⁷

Para lograrlo, el presente objetivo promueve la prevención especial del delito, entendida como aquella dirigida a evitar que las personas sentenciadas vuelvan a delinquir, por medio de la promoción de la reinserción social que haga efectiva la restitución del pleno ejercicio de las libertades de las personas que han sido privadas de la libertad tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos.

Se trata de un eje fundamental para transitar hacia una cultura de paz y restablecer el orden público, con respeto a los derechos de las PPL, mecanismos de supervisión externa y dignificación de las condiciones de alojamiento, salud y alimentación en los centros penitenciarios.

7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales.

Objetivo 1.- Prevenir causas y factores de riesgo que generan violencia y delincuencia Grupos de población con mayor rezago social e incidencia delictiva.

Estrategia prioritaria 1.1 PROMOVER EL ACCESO A OPORTUNIDADES DE EMPLEO Y APOYOS A PERSONAS QUE HABITAN EN MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS CON MAYOR REZAGO, VIOLENCIA E INCIDENCIA DELICTIVA PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO COMUNITARIO.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.1.1 Impulsar el acceso a oportunidades de empleo y difundir los programas de la STPS por medio de campañas de difusión regional y local, en municipios y alcaldías.	Coordinación de la estrategia	STPS Segob-Conavim	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
1.1.2 Impulsar la inscripción de jóvenes de 18 a 29 años en el programa de “Jóvenes Construyendo el Futuro”, en los municipios y alcaldías con mayor rezago social, violencia e incidencia delictiva.	Coordinación de la estrategia	STPS Segob-Conavim	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
1.1.3 Promover el acceso a programas, servicios y apoyos a mujeres que habiten en entornos violentos o se encuentren en riesgo de violencia, mediante la celebración de convenios de colaboración.	Coordinación de la estrategia	Inmujeres SE Salud	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
1.1.4 Celebrar convenios de colaboración con las dependencias competentes para que se brinden apoyos y servicios a pequeños productores del campo en los municipios prioritarios, con el fin de desalentar su vinculación con actividades ilícitas.	Coordinación de la estrategia	SADER Bienestar Segob-Conavim	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

⁴⁷ Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República. Diario Oficial de la Federación, 16 de mayo de 2019.

Estrategia prioritaria 1.2 PREVENIR LOS FACTORES DE RIESGO EN EL ALUMNADO DESDE NIVEL BÁSICO Y HASTA MEDIO SUPERIOR PARA PREVENIR LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.2.1 Promover la inscripción de estudiantes de educación media superior en las becas "Benito Juárez", con prioridad para los municipios y alcaldías con mayor rezago e incidencia delictiva.	Coordinación de la estrategia	SEP Segob-Conavim	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
1.2.2 Promover los programas educativos de la SEP e INEA en los municipios y alcaldías con mayores índices delictivos.	Coordinación de la estrategia	SEP	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
1.2.3 Promover el diseño y difusión de materiales educativos de tipo básico a medio superior sobre prevención del acoso escolar, violencia de género, adicciones, embarazo temprano, acoso y violencia cibernética, mediación de conflictos y discriminación.	Coordinación de la estrategia	SEP SSPC Inmujeres INPI	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
1.2.4 Promover que los programas de estudio existentes de la SEP en todos los niveles educativos contengan principios de derechos humanos en comunidades y centros escolares.	Coordinación de la estrategia	SEP Segob-Conavim	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
1.2.5 Promover acciones de difusión de valores y respeto a los derechos humanos para mejorar el ambiente de seguridad escolar.	General	SEP	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
1.2.6 Promover la creación de programas y redes de mediación escolar en los municipios y alcaldías con mayor incidencia de hostigamiento escolar para prevenir situaciones de riesgo.	Coordinación de la estrategia	SEP Segob-Conavim	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Estrategia prioritaria 1.3 PREVENIR LOS FACTORES DE RIESGO A LOS QUE ESTÁN EXPUESTAS NNA, JÓVENES, MUJERES, PERSONAS ADULTAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MIGRANTES, COMUNIDADES INDÍGENAS, AFRODESCENDIENTES Y COLECTIVO LGBTQ+, PARA PROMOVER LA CULTURA DE LA PAZ Y LA NO DISCRIMINACIÓN.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.3.1 Promover acciones de difusión en temas de prevención y autocuidado, dirigido a grupos específicos de atención, en colaboración con organizaciones sociales y organismos internacionales.	Coordinación de la estrategia	SSPC Segob SEP Bienestar Salud	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

1.3.2 Integrar y sistematizar información estadística sobre los delitos de homicidio y lesiones que se cometan con motivo de la orientación sexual, identidad o expresión de género de la víctima.	General	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
1.3.3 Promover a nivel nacional la armonización de la figura de "delitos de odio" como calificativo de los delitos de homicidio y lesiones por razón de género y orientación sexual de la víctima.	Coordinación de la estrategia	SSPC Segob	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
1.3.4 Impulsar la coordinación con autoridades nacionales e internacionales con el fin de fortalecer y mejorar la prevención de la violencia y la policía de proximidad comunitaria para fomentar comunidades pacíficas, conforme a las actividades de los mecanismos de cooperación internacional.	Coordinación de la estrategia	SSPC SRE	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Estrategia prioritaria 1.4 PROMOVER LA DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ADICCIONES A NIVEL NACIONAL, PARA REDUCIR EL IMPACTO QUE GENERAN EN LA SALUD PÚBLICA, LA VIOLENCIA Y EL DELITO.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.4.1 Impulsar la difusión de campañas de sensibilización dirigidas a NNA y jóvenes sobre los riesgos que representa el consumo de alcohol y sustancias psicoactivas.	Coordinación de la estrategia	SSPC Salud	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
1.4.2 Promover el debate legislativo, exhortos e iniciativas para transitar a un esquema de reducción del daño en el consumo de sustancias psicoactivas por medio de esquemas de prevención	Coordinación de la estrategia	Segob Salud	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
1.4.3 Promover que los tres órdenes de gobierno implementen políticas públicas, programas, acciones y actividades culturales, sociales, deportivas y de capacitación, focalizadas para apoyar la Estrategia Nacional para la Prevención de Adicciones.	Coordinación de la estrategia	SSPC SEP Cultura Bienestar Segob Salud	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
1.4.4 Impulsar mecanismos de colaboración con instituciones federales, estatales, municipales y OSC en escuelas de tipo básico a medio superior, con el fin de realizar actividades que permitan la prevención de adicciones y la posible comisión de delitos.	Coordinación de la estrategia	SSPC SEP Salud	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

1.4.5 Impulsar la coordinación con autoridades nacionales e internacionales con el fin de promover una política de salud pública basada en evidencia científica para atender los trastornos por el uso de sustancias psicoactivas y los daños asociados, conforme a las actividades de los mecanismos de cooperación internacional.	Coordinación de la estrategia	SSPC SRE	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------	-------------	------------------------------------------------

Estrategia prioritaria 1.5 ATENDER LAS CAUSAS Y FACTORES QUE FAVORECEN LA TRATA DE PERSONAS, PARA PROMOVER LA LIBERTAD Y EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE NNA, JÓVENES Y MUJERES.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.5.1 Impulsar la coordinación de las instituciones competentes y las OSC para desarrollar políticas públicas y programas que garanticen la prevención y atención a los casos de trata de personas en contra de mujeres, NNA.	Coordinación de la estrategia	Segob Cultura ser SSPC STPS Bienestar Sectur SNDIF INPI Inmujeres	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
1.5.2 Impulsar acuerdos ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública con el fin de consolidar la coordinación con autoridades nacionales e internacionales, para la prevención e investigación de los delitos de trata de personas.	Coordinación de la estrategia	SegoserSRE SSPC STPS Salud Bienestar SEP SNDIF Inmujeres	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
1.5.3 Promover intervenciones en los espacios educativos de tipo básico y medio superior, sobre gestión de emociones y sexualidad, redes de apoyo familiar y masculinidades con el fin de generar factores de protección para prevenir la trata de personas.	Coordinación de la estrategia	Sserb SRE SSPC STPS Salud Bienestar SEP SNDIF Inmujeres	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

1.5.4 Impulsar la difusión e implementación de campañas de comunicación que incorporen la participación ciudadana y comunitaria, para fomentar la denuncia de conductas relacionadas con trabajos forzados, esclavitud sexual, mendicidad forzada, adopción ilegal y tráfico de órganos.	Coordinación de la estrategia	Segob -sernavim SRE SSPC Salud Inmujeres INPI Bienestar SEP Sectur STPS SNDIF	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
1.5.5 Impulsar la difusión de campañas de comunicación en contra del trabajo infantil en los estados y municipios de mayor problemática al respecto.	Coordinación de la estrategia	Segob STPS INPI Inmujeres	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
1.5.6 Impulsar acciones para identificar el fenómeno del reclutamiento de NNA por la delincuencia organizada y, en su caso, desarrollar medidas para evitarlo.	Coordinación de la estrategia	SSPC Segob SNDIF	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Estrategia prioritaria 1.6 IMPULSAR ACCIONES QUE PERMITAN PREVENIR LA VIOLENCIA DIGITAL Y QUE BRINDEN PROTECCIÓN INTEGRAL A NNA, JÓVENES Y MUJERES.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.6.1 Promover la difusión de campañas de sensibilización con el fin de identificar la violencia cibernética y digital, así como a las víctimas o potenciales víctimas de delitos cibernéticos y violencia digital, y priorizar la atención de NNA, personas jóvenes y mujeres.	Coordinación de la estrategia	SSPC SEP Segob-Conavim Inmujeres Bienestar Cultura SNDIF Sectur	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
1.6.2 Fomentar acciones preventivas, para evitar la captación de NNA, personas jóvenes y mujeres con fines de explotación, por medios digitales.	Coordinación de la estrategia	SSPC SNDIF Segob-Conavim	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
1.6.3 Fortalecer la vinculación con entidades federativas, municipios y alcaldías así como con las OSC, organismos internacionales e institutos académicos especializados en temas de violencia digital, género y derechos de las NNA, con el fin de generar acciones preventivas.	Coordinación de la estrategia	SSPC SRE Segob-Conavim	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

1.6.4 Consolidar una red de personas usuarias de Internet que alerten sobre las acciones violentas en el ciberespacio y que difundan las campañas integrales de concientización sobre paz digital.	Coordinación de la estrategia	SSPC Segob-Conavim	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
1.6.5 Impulsar la creación de protocolos de actuación, lineamientos y normas para la atención de víctimas o potenciales víctimas de delitos cibernéticos o de violencia digital; con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y el principio de interés superior de la infancia.	Coordinación de la estrategia	SSPC Segob-Conavim	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Objetivo 2: Impulsar la pacificación del país mediante la participación ciudadana y comunitaria, la intervención con jóvenes y el desarme voluntario por la paz.

Estrategia prioritaria 2.1 IMPULSAR ACCIONES DE CULTURA Y CONSTRUCCIÓN DE PAZ PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
2.1.1 Promover actividades culturales, artísticas y deportivas en espacios públicos para fortalecer la sana convivencia, la recreación y el desarrollo social e individual, con el fin de fomentar la cohesión comunitaria y prevenir el delito.	Coordinación de la estrategia	SSPC Cultura Sedatu Bienestar INPI	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2.1.2 Promover acciones de participación ciudadana, sensibilización y capacitación comunitaria en municipios y alcaldías, para la resolución pacífica de conflictos y cultura de paz.	Coordinación de la estrategia	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2.1.3 Desarrollar ferias de paz y desarme voluntario en regiones del territorio nacional con alta incidencia delictiva para promover la construcción de paz.	Coordinación de la estrategia	SSPC Sedena Cultura	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2.1.4 Generar diagnósticos de conductas de riesgo en el ámbito comunitario mediante mesas de construcción de paz.	Coordinación de la estrategia	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2.1.5 Impulsar programas y acciones de desvinculación y desmovilización de NNA y jóvenes involucrados en la delincuencia organizada en municipios y alcaldías.	Coordinación de la estrategia	SSPC Segob SNDIF	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2.1.6 Fomentar la participación de la juventud como mediadores sociales a fin de generar una cultura de paz en sus localidades.	Coordinación de la estrategia	SSPC Bienestar Cultura	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

2.1.7 Crear y fortalecer las Redes de Mujeres Constructoras de Paz mediante los centros y áreas estatales de prevención social y las IMEF.	Coordinación de la estrategia	SSPC Segob Inmujeres	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2.1.8 Promover senderos seguros en municipios y alcaldías con alta o mediana incidencia delictiva.	Coordinación de la estrategia	SSPC Sedatu	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Estrategia prioritaria 2.2 IMPULSAR MEDIDAS PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL, CON EL FIN DE PREVENIR LA VIOLENCIA Y EL DELITO.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
2.2.1 Impulsar programas y acciones que fomenten el sentido de pertenencia, identidad y comunidad, con el fin de fortalecer los lazos sociales e intergeneracionales y que éstos incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia en los municipios y alcaldías.	Coordinación de la estrategia	SSPC Cultura Bienestar INPI Segob-Conavim	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2.2.2 Promover la realización de asambleas comunitarias en los municipios y alcaldías, para incentivar la participación ciudadana en la toma de decisiones para la prevención social de la violencia y delincuencia.	Coordinación de la estrategia	Segob INPI	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2.2.3 Promover la recuperación de espacios públicos en municipios y alcaldías, con participación de la ciudadanía, para fomentar la cohesión social y la prevención comunitaria del delito.	Coordinación de la estrategia	Segob INPI Sedatu Bienestar	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2.2.4 Desarrollar diagnósticos participativos de seguridad en los municipios y alcaldías con mayor incidencia de delitos de alto impacto, para impulsar la participación ciudadana y comunitaria.	Coordinación de la estrategia	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2.2.5 Impulsar la formación de redes por la seguridad en las colonias, barrios y pueblos de los municipios y alcaldías con alta incidencia delictiva mediante la intervención de jóvenes promotores de paz, que brinden capacitación y promuevan la participación comunitaria.	Coordinación de la estrategia	SSPC Segob-Conavim	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2.2.6 Impulsar la reconciliación comunitaria mediante diálogos de paz para el mejoramiento de los pueblos, barrios y colonias de los municipios y alcaldías.	Coordinación de la estrategia	SSPC Sedatu Segob	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

2.2.7 Promover la participación de las redes ciudadanas en la gestión y solución de conflictos en la comunidad y en las tareas de prevención social de la violencia y la delincuencia.	Coordinación de la estrategia	SSPC INPI	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2.2.8 Capacitar a las personas líderes locales para formarlos como promotores de paz y participen en la desactivación de conflictos en municipios y alcaldías.	Coordinación de la estrategia	SSPC Segob Inmujeres	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2.2.9 Impulsar la agenda nacional de prevención de la violencia y cultura de paz a través de una red que integre los esfuerzos de la sociedad civil, el sector empresarial, las instituciones académicas y los tres órdenes de gobierno.	Coordinación de la estrategia	SSPC Segob	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2.2.10 Promover el mejoramiento al ambiente físico de ciudades y comunidades fronterizas, destinos turísticos y pueblos mágicos, como medida de reducción de riesgo de delito, en alianza con actores sociales, autoridades municipales y alcaldías, para exaltar la identidad cultural y la pertenencia de sus habitantes.	Coordinación de la estrategia	Sectur SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Estrategia prioritaria 2.3 IMPLEMENTAR INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE ACCIONES PARA LA PACIFICACIÓN DEL PAÍS.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
2.3.1 Impulsar campañas de difusión de contenidos para la pacificación y promoción de la cultura de paz con enfoque de derechos humanos, intersectorialidad, género e interculturalidad.	Coordinación de la estrategia	SSPC Inmujeres	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2.3.2 Promover la realización de foros y conversatorios, en coordinación con los gobiernos locales, que incluyan actividades formativas, culturales y deportivas, en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, así como la metodología para replicarlos.	Coordinación de la estrategia	SSPC Cultura	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2.3.3 Promover la creación del banco de buenas prácticas locales en materia de prevención del delito y de la violencia.	Coordinación de la estrategia	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

2.3.4 Difundir los beneficios y resultados de las ferias de paz y el desarme voluntario por la paz en municipios y alcaldías, mediante los medios de comunicación de la Secretaría Seguridad y Protección Ciudadana.	Coordinación de la estrategia	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2.3.5 Elaborar y difundir guías para la formación de promotores comunitarios de prevención social de la violencia y la delincuencia, dirigido a colonias, barrios y pueblos.	Coordinación de la estrategia	SSPC INPI	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2.3.6 Promover la sensibilización de NNA acerca de la construcción de paz, con materiales audiovisuales, didáctica y lúdica en municipios y alcaldías.	Coordinación de la estrategia	SSPC SEP	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Objetivo 3.- Mejorar la respuesta de las instituciones de seguridad para prevenir la comisión de delitos.

Estrategia prioritaria 3.1 PROMOVER EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y EL DELITO EN LAS INSTITUCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES DE SEGURIDAD PARA GENERAR UNA MAYOR CONFIANZA Y CONTACTO CON LA CIUDADANÍA.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
3.1.1 Impulsar el fortalecimiento de las capacidades de la Guardia Nacional, las Fiscalías y las policías estatales y municipales en labores de análisis e investigación para la prevención del delito.	Coordinación de la estrategia	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
3.1.2 Coordinar la creación del Modelo Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.	Coordinación de la estrategia	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
3.1.3 Impulsar el fortalecimiento institucional y la profesionalización del personal de las áreas estatales y municipales de prevención social de la violencia y la delincuencia para la coordinación y articulación de políticas públicas en la materia.	General	SEP SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
3.1.4 Elaborar y difundir guías locales que consideren metodologías participativas, para la elaboración del programa de prevención del delito, dirigido a los municipios y alcaldías.	General	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
3.1.5 Elaborar y difundir guías para la formación y capacitación de redes ciudadanas de prevención social de la violencia y el delito, para contribuir a construir confianza entre población y policías locales.	General	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

3.1.6 Proporcionar asistencia técnica y acompañamiento en la elaboración de programas locales de prevención de la violencia y el delito.	General	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
3.1.7 Impulsar acciones de capacitación, sensibilización y difusión con perspectiva de género, interculturalidad y de derechos humanos para promover la prevención social de la violencia y la delincuencia en los tres órdenes de gobierno.	General	SSPC Inmujeres Segob Bienestar	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
3.1.8 Elaborar y difundir diagnósticos y ejercicios de recuperación de experiencias exitosas y áreas de oportunidad, en materia de prevención de la violencia y el delito con los tres órdenes de gobierno, actores sociales y OSC.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
3.1.9 Analizar y redefinir los sistemas de medición de la incidencia delictiva y desempeño policial para la construcción de mejores políticas públicas de prevención de la violencia y el delito.	General	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
3.1.10 Impulsar el fortalecimiento del sistema de encuestas nacionales de victimización, seguridad y gobierno, en coordinación con otras instituciones para incluir la medición de factores de riesgo que generan la violencia y el delito.	Coordinación de la estrategia	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Estrategia prioritaria 3.2 COLABORAR EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO NACIONAL DE POLICÍA Y JUSTICIA CÍVICA CON EL FIN DE FORTALECER LA RESPUESTA DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES Y ALCALDÍAS EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y PROXIMIDAD SOCIAL.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
3.2.1 Generar programas de capacitación con enfoque de proximidad, para las policías estatales y municipales, y la Guardia Nacional, con el propósito de desarrollar y actualizar sus habilidades contribuir a la prevención del delito.	General	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
3.2.2 Fomentar la profesionalización, la mejora de capacidades, y la adecuación del estado de fuerza de las policías municipales y estatales, en concordancia con las características demográficas, incidencia delictiva, faltas administrativas y necesidades locales.	Coordinación de la estrategia	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

3.2.3 Impulsar el diseño de metodologías para el patrullaje de atención inmediata a la población, basado en sectores, zonas y cuadrantes.	General	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
3.2.4 Promover la creación de la estrategia de comunicación para informar a la población sobre el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica y los sistemas de medición de incidencia delictiva.	Coordinación de la estrategia	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
3.2.5 Generar mecanismos para que los integrantes de las instituciones de seguridad ejerzan la facultad de recibir denuncias de la población, con el fin de incidir en la reducción de cifra negra.	General	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
3.2.6 Impulsar la difusión de campañas de cultura de denuncia entre la población, que contemplen la participación ciudadana, para disminuir la impunidad y reducir la cifra negra.	Coordinación de la estrategia	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
3.2.7 Promover la creación de redes vecinales de seguridad por cuadra, como mecanismo para impulsar la coordinación entre las policías locales y la ciudadanía, con el fin de prevenir la violencia y el delito.	Coordinación de la estrategia	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
3.2.8 Crear metodologías alineadas al enfoque de proximidad, para medir y evaluar el desempeño de las policías estatales y municipales, con el fin de recuperar la confianza de la población.	Coordinación de la estrategia	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
3.2.9 Actualizar los modelos y mecanismos de control de confianza para garantizar que las personas integrantes de las instituciones de seguridad cumplan con el perfil adecuado para la atención de la ciudadanía.	General	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Estrategia prioritaria 3.3 PROMOVER LA IMPLEMENTACIÓN DE JUZGADOS CÍVICOS EN MUNICIPIOS, PARA EVITAR QUE LOS CONFLICTOS SOCIALES ESCALEN A CONDUCTAS DELICTIVAS O ACTOS DE VIOLENCIA.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
3.3.1 Colaborar con estados y municipios en la implementación del Modelo de Justicia Cívica para la atención a conflictos surgidos de la convivencia cotidiana en la comunidad.	Específica	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

3.3.2 Impulsar el fortalecimiento de las capacidades de las policías en mediación, comunicación y resolución de conflictos con enfoque de Justicia Cívica, a fin de prevenir la violencia y el delito.	Coordinación de la estrategia	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
3.3.3 Promover mecanismos alternativos para la solución de conflictos desde las Fiscalías y juzgados cívicos, así como la atención, protección y reparación del daño como opciones facilitar la solución de controversias entre particulares sin necesidad de recurrir a los tribunales judiciales.	Coordinación de la estrategia	SSPC INPI	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
3.3.4 Impulsar la profesionalización de los jueces cívicos en temas de justicia procedimental, justicia cívica, sistema de justicia penal y derechos humanos, para el adecuado desempeño de sus funciones.	General	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
3.3.5 Impulsar estrategias de comunicación para informar a la ciudadanía de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos.	General	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
3.3.6 Impulsar la generación de un sistema homologado de recopilación, clasificación, análisis y evaluación de información para la prevención de conflictos, faltas administrativas y la comisión de delitos.	Coordinación de la estrategia	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
3.3.7 Promover reformas legales que impulsen el Programa de Justicia Terapéutica para personas consumidoras de sustancias psicoactivas, que favorezcan los programas de atención integral y trabajo en favor de la comunidad, sin menoscabo del debido proceso.	Coordinación de la estrategia	SSPC Salud	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Estrategia prioritaria 3.4 Impulsar la colaboración entre autoridades de los tres órdenes de gobierno para prevenir violaciones a los derechos humanos o su repetición.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
3.4.1 Colaborar en la elaboración de programas, para la atención y prevención de casos de desaparición forzada y tortura, en atención a los preceptos de asistencia, protección, reparación del daño y prevención de la revictimización.	Coordinación de la estrategia	Segob SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

3.4.2 Promover que los gobiernos estatales capaciten a los asesores jurídicos de atención a víctimas, a fin de que ésta sea integral, inmediata y efectiva.	Coordinación de la estrategia	SSPC Segob	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
3.4.3 Impulsar acciones de información, capacitación y sensibilización dirigidas a personal de instancias públicas de los tres órdenes de gobierno, así como a la población en general, para promover garantías de no repetición de violaciones de derechos humanos.	Coordinación de la estrategia	Segob	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
3.4.4 Promover la revisión y mejora de los mecanismos de acceso a la reparación del daño a fin de que sea inmediata y efectiva a víctimas por violaciones de derechos humanos.	Coordinación de la estrategia	Segob	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
3.4.5 Promover la capacitación de la Guardia Nacional, Fiscalías, policías estatales y municipales en temas de atención a víctimas para evitar actos de revictimización.	General	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
3.4.6 Impulsar que los planes de profesionalización de las áreas que brindan atención a las víctimas, se realicen con perspectiva de género, interculturalidad y de derechos humanos hacia NNA, jóvenes, mujeres, colectivo LGBTTTIQ+, migrantes, comunidades indígenas y afrodescendientes, en los tres órdenes de gobierno.	General	Segob SSPC INPI Inmujeres SNDIF	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
3.4.7 Promover los derechos humanos y proteger a las poblaciones vulnerables conforme a los mecanismos de cooperación internacional con autoridades nacionales e internacionales.	Coordinación de la estrategia	SSPC SRE	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Objetivo 4.- Prevenir las conductas y factores que propicien la violencia de género.

Estrategia prioritaria 4.1 DISEÑAR INSTRUMENTOS INSTITUCIONALES A FIN DE PREVENIR, IDENTIFICAR Y ATENDER DE MANERA FOCALIZADA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
4.1.1 Desarrollar diagnósticos de contexto que contengan información cualitativa, cuantitativa y georreferenciada que permita identificar la violencia de género, especialmente la feminicida, en coordinación con autoridades estatales y municipales.	Coordinación de la estrategia	SSPC Segob-Conavim	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

4.1.2 Analizar y mejorar la integración y difusión de la información estadística de incidencia delictiva y victimización con perspectiva de género.	Específica	SSPC Segob-Conavim	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
4.1.3 Desarrollar decálogos de prevención de la violencia de género para identificar a posibles agresores así como los factores de riesgo estructurales que propicien la violencia de género feminicida y sus patrones de ocurrencia.	Coordinación de la estrategia	SSPC Inmujeres Segob	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
4.1.4 Impulsar la atención y seguimiento de personas agresoras a través de procesos reeducativos y salud mental para prevenir la reincidencia.	Coordinación de la estrategia	SSPC Inmujeres Segob-Conavim Salud	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
4.1.5 Desarrollar un Protocolo Nacional para la Atención de la Violencia Feminicida.	Coordinación de la estrategia	SSPC Inmujeres Salud	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
4.1.6 Impulsar la implementación del Protocolo Nacional de Actuación Policial para la Atención a la Violencia de Género contra las Mujeres en el Ámbito Familiar.	Coordinación de la estrategia	SSPC Segob	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
4.1.7 Coordinar la elaboración de protocolos sobre atención a casos de violencia de género cuando el perpetrador sea servidor público y tenga acceso al uso de armas.	Coordinación de la estrategia	Segob Inmujeres SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Estrategia prioritaria 4.2 FORTALECER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ÁMBITO COMUNITARIO PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
4.2.1 Impulsar mecanismos de participación ciudadana, comunitaria y de las OSC, para garantizar la perspectiva de género en las acciones de seguridad y protección ciudadana.	General	Segob Inmujeres SSPC Conavim	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
4.2.2 Impulsar estrategias de comunicación en espacios públicos, centros educativos, medios de comunicación y redes sociales, para promover la denuncia y la atención de casos de violencia de género, así como la cultura de la prevención.	Coordinación de la estrategia	Segob Inmujeres SEP	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
4.2.3 Impulsar acciones de promoción de masculinidades alternativas con la participación comunitaria para transitar hacia una cultura de paz en municipios y alcaldías.	Coordinación de la estrategia	SSPC Conavim	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Estrategia prioritaria 4.3 FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE AUTORIDADES DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO PARA MEJORAR LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
4.3.1 Impulsar acciones para prevenir, atender y erradicar los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, a cargo de los gobiernos municipales y alcaldías, a través de las mesas de construcción de paz.	Coordinación de la estrategia	SSPC Inmujeres Segob	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
4.3.2 Promover la participación de los mecanismos institucionales para el adelanto de las Mujeres en las mesas estatales y coordinaciones regionales para la construcción de la paz.	Coordinación de la estrategia	SSPC Inmujeres Segob	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
4.3.3 Promover convenios de colaboración entre los CJM e Institutos de las mujeres en las entidades federativas con el INALI, a fin de dar atención a las usuarias indígenas en su lengua materna.	Coordinación de la estrategia	Segob Inmujeres INPI Cultura	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
4.3.4 Impulsar la creación de cuerpos especializados integrados por mujeres, para la atención y seguimiento a los casos de feminicidio.	Coordinación de la estrategia	SSPC Segob-Conavim	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
4.3.5 Fortalecer las capacidades institucionales en materia de prevención, así como la certificación y recertificación de los CJM.	General	Segob-Conavim SSPC Inmujeres	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
4.3.6 Desarrollar programas de capacitación sobre la perspectiva de género, igualdad de género y masculinidades alternativas, dirigidos a personas servidoras públicas de las instituciones de seguridad de los tres niveles de gobierno, a fin de reconocer y prevenir conductas generadoras de violencia.	Coordinación de la estrategia	Segob Inmujeres SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
4.3.7 Promover la profesionalización de las y los integrantes de la Guardia Nacional, instituciones de Seguridad locales y fiscalías estatales, en la valoración de riesgos, así como en la aplicación de los protocolos de órdenes y medidas de protección para víctimas de violencia de género, velando por sus derechos y su seguridad en forma prioritaria.	Coordinación de la estrategia	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

4.3.8 Impulsar la colaboración con programas internacionales y OSC que busquen implementar experiencias de disuasión focalizada en municipios de alta incidencia delictiva, a fin de favorecer la paz, el diálogo y la prevención de la violencia y la delincuencia. .	Coordinación de la estrategia	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
4.3.9 Impulsar espacios de diálogo con especialistas para la generación de acciones en prevención de la violencia de género.	Coordinación de la estrategia	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Objetivo 5: Impulsar la reinserción social para transitar hacia una cultura de paz y legalidad.

Estrategia prioritaria 5.1 Impulsar la aplicación de un modelo integral de reinserción social de las personas privadas de la libertad, con enfoque de género, diferenciado e intercultural, para contribuir a que no vuelvan a delinquir, reintegrarlos a su comunidad y contribuir a la construcción de la paz.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
5.1.1 Implementar en los centros penitenciarios federales mecanismos de supervisión y evaluación que promuevan la aplicación de los ejes de reinserción social.	Coordinación de la estrategia	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
5.1.2 Difundir los beneficios de los programas del modelo integral de reinserción social, entre las personas privadas de la libertad, con la finalidad de incrementar su participación y la de sus familiares en los planes de actividades y contribuir a una reinserción social efectiva.	Coordinación de la estrategia	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
5.1.3 Promover programas de salud y educación integral para la población en reclusión que incluyan prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas, en coordinación con la Secretaría de Salud, Conadic y los sistemas penitenciarios de las entidades federativas.	Coordinación de la estrategia	SSPC Salud	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
5.1.4 Promover que los centros penitenciarios vinculen a las personas en libertad condicionada, o a quienes hayan cumplido sanciones privativas de la libertad, mediante programas de apoyo social, educativos y de oportunidades laborales.	Coordinación de la estrategia	SSPC SEP STPS	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

5.1.5 Impulsar que los centros penitenciarios generen alianzas estratégicas con empresas y OSC a fin de brindar oportunidades de empleo a las personas en libertad condicionada o a quienes hayan cumplido sanciones privativas de la libertad.	Coordinación de la estrategia	Segob SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
5.1.6 Promover que en los centros penitenciarios se incorpore la perspectiva de género como eje transversal en los programas de reinserción social, con el fin de que beneficien a las mujeres privadas de la libertad y a sus hijas e hijos.	Coordinación de la estrategia	Segob Inmujeres SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
5.1.7 Promover que los centros penitenciarios vinculen a las personas privadas de su libertad con tutores de paz, para la formación de círculos: diálogos por la paz, espacios para la reflexión de los valores, ética y de diálogo empático.	Coordinación de la estrategia	Segob SSPC Salud	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Estrategia prioritaria 5.2 Desarrollar acciones de prevención especial de la violencia y el delito en centros de internamiento de adolescentes para transitar hacia una cultura de paz.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
5.2.1 Impulsar que las autoridades administrativas especializadas en la atención de adolescentes en conflicto con la ley penal promuevan acciones con enfoque en justicia restaurativa, con el fin de coadyuvar en su reinserción social.	Coordinación de la estrategia	SSPC Bienestar	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
5.2.2 Desarrollar un programa de capacitación integral sobre cultura de paz, violencia, mediación de conflictos y autocuidado para reformar valores y normas en las personas adolescentes en conflicto con la ley, con la finalidad de implementarla en coordinación con las autoridades administrativas especializadas.	Coordinación de la estrategia	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
5.2.3 Impulsar la ejecución de actividades culturales, artísticas y deportivas dirigidas a las personas adolescentes que se encuentren en Centros de Internamiento y aquellas que cuenten con una medida de libertad para contribuir a la cultura de paz, en coordinación con autoridades administrativas especializadas en adolescentes.	Coordinación de la estrategia	SSPC Cultura	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

5.2.4 Impulsar acciones de coordinación con las autoridades administrativas especializadas en adolescentes para la inclusión de sus familiares en programas que contribuyan a una reinserción efectiva.	Coordinación de la estrategia	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
5.2.5 Proponer programas y acciones de reinserción social ante las comisiones, comités u órganos colegiados especializados en adolescentes en conflicto con la ley penal.	Coordinación de la estrategia	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
5.2.6 Fomentar que los Centros de Internamiento y las Unidades de Seguimiento de Medidas en Libertad promuevan programas de apoyo social, educativos y de oportunidades laborales para las personas adolescentes sujetas a una medida cautelar o privativa de la libertad, en coordinación con las autoridades administrativas especializadas.	Coordinación de la estrategia	Segob SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
5.2.7 Promover la implementación de programas para la atención y rehabilitación de adicciones, dirigidos a adolescentes sujetos a una medida cautelar o privativa de la libertad, en coordinación con las autoridades administrativas especializadas.	Coordinación de la estrategia	SSPC Salud	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
5.2.8 Impulsar acciones para promover la inclusión social de las personas adolescentes que se reincorporan a la vida en libertad a fin de contribuir a que reciban un trato digno e igualitario al incorporarse en actividades productivas.	Coordinación de la estrategia	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
5.2.9 Establecer programas de capacitación para personas servidoras públicas de los Centros de Internamiento para Adolescentes y de las Unidades de Seguimiento de Medidas en Libertad, en materia de derechos humanos, perspectiva de género y enfoque diferenciado.	Coordinación de la estrategia	SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

8.- Metas para el bienestar y Parámetros.

A fin de dar respuesta a las demandas sociales de construcción de paz y seguridad, reconstruir el tejido social y generar entornos seguros para vivir y convivir, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del gobierno federal se compromete a dar seguimiento a las estrategias y acciones puntuales planteadas en el presente programa, con el propósito de verificar que éstas se traduzcan en los cambios esperados para lograr el bienestar de las personas.

Por cada objetivo prioritario se establecen metas para el bienestar y parámetros que permitirán revisar continuamente las acciones, evaluar los cambios de manera objetiva, proveer información para tomar decisiones, realizar adecuaciones de manera oportuna, así como informar sobre el grado de avance en las metas, transparentar su actuación y cumplir el compromiso de la rendición de cuentas.

Se establecen compromisos puntuales sobre resultados a alcanzar para 2024, lo que brinda una visión a mediano plazo sobre los resultados que se persiguen con el programa, además de establecer metas anuales que permitirán dar seguimiento y detectar de manera oportuna acciones de mejora.

Meta del bienestar del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	1.1 Porcentaje de los 100 municipios y alcaldías con mayor incidencia de homicidio doloso, que tienen por lo menos 500 beneficiarios por cada 10,000 jóvenes en el Programa "Jóvenes Construyendo el Futuro".								
Objetivo prioritario	1. Prevenir causas y factores de riesgo que generan violencia y delincuencia en grupos de población con mayor rezago social e incidencia delictiva.								
Definición o descripción	Mide la atención de las causas y factores de riesgo que generan violencia en jóvenes de 18 a 29 años, con el enfoque de esfuerzos en los 100 municipios y alcaldías con mayor incidencia de homicidio doloso (números absolutos), a través del fortalecimiento de hábitos laborales y competencias técnicas para incrementar sus posibilidades de empleabilidad a futuro, mediante el Programa Jóvenes Construyendo el Futuro.								
Nivel de desagregación	Nacional			Periodicidad o frecuencia de medición			Anual		
Tipo	Estratégico			Acumulado o periódico			Periódico		
Unidad de medida	Porcentaje			Periodo de recolección de datos			Enero-Diciembre		
Dimensión	Eficacia			Disponibilidad de la información			Marzo		
Tendencia esperada	Ascendente			Unidad Responsable de reportar el avance			Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana		
Método de cálculo	(Número de los municipios y alcaldías que se encuentran entre los 100 con mayor incidencia de homicidio doloso del año anterior, que tienen por lo menos 500 beneficiarios por cada 10,000 jóvenes (18 a 29 años) en el Programa Jóvenes Construyendo el Futuro / 100 municipios y alcaldías con mayor incidencia de homicidio doloso en el año anterior) *100								
Observaciones	Los 100 municipios y alcaldías con mayor incidencia de homicidio doloso pueden variar año con año. Este indicador se relaciona con la estrategia 1.1 Promover el acceso a oportunidades de empleo y apoyos a personas que habitan en municipios y alcaldías con mayor rezago, violencia e incidencia delictiva para contribuir en el desarrollo comunitario, y acción puntual en el 1.1.2 Impulsar la inscripción de jóvenes de 18 a 29 años en el programa de "Jóvenes Construyendo el Futuro", en los municipios y alcaldías con mayor rezago social, violencia e incidencia delictiva.								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	1.- Número de los municipios y alcaldías que se encuentran entre los 100 con mayor incidencia de homicidio doloso del año anterior, que tienen por lo menos 500 beneficiarios por cada 10,000 jóvenes (18 a 29 años) en el Programa Jóvenes Construyendo el Futuro.			Valor variable 1	19		Fuente de información variable 1	Padrón Único de Beneficiarios, Padrón de Beneficiarios del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro. https://pub.bienestar.gob.mx/v2/pub/programasIntegrales/9/620 CONAPO. Proyecciones de la población de los municipios de México 2015-2030. https://www.gob.mx/conapo/documentos/proyecciones-de-la-poblacion-de-los-municipios-de-mexico-2015-2030 .	
Nombre variable 2	2.- 100 municipios y alcaldías con mayor incidencia de homicidio doloso del año anterior.			Valor variable 2	100		Fuente de información variable 2	Incidencia delictiva del fuero común del año anterior, SESNSP https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published .	
Sustitución en método de cálculo del indicador	(19/100) * 100								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base					Nota sobre la línea base				
Valor	19%				NA				
Año	2020								
META 2024					Nota sobre la meta 2024				
41%									
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	22%	19%	ND
METAS INTERMEDIAS									
2022				2023			2024		
31%				36%			41%		

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	1.2 Porcentaje de Centros y Áreas Estatales de Prevención Social que implementan programas, acciones y actividades culturales, sociales, deportivas y de capacitación para apoyar la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones "Juntos por la Paz".								
Objetivo prioritario	1. Prevenir causas y factores de riesgo que generan violencia y delincuencia en grupos de población con mayor rezago social e incidencia delictiva.								
Definición o descripción	Mide el porcentaje de Centros y Áreas Estatales de Prevención Social que implementan programas, acciones y actividades culturales, sociales, deportivas y de capacitación para apoyar la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones "Juntos por la Paz", como una acción a implementar para coadyuvar en la prevención de las adicciones y reducir el impacto que generan en la salud pública, la violencia y el delito.								
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición			Anual				
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico			Periódico				
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos			Enero-Diciembre				
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información			Febrero				
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance			Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana				
Método de cálculo	(Total de Centros y Áreas Estatales de Prevención Social que, en el año anterior, implementaron programas, acciones y actividades culturales, sociales, deportivas y de capacitación para apoyar la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones "Juntos por la Paz"/ total de Centros y Áreas Estatales de Prevención Social) *100								
Observaciones	Este indicador se relaciona con la estrategia 1.4 Promover la difusión de campañas de prevención y el tratamiento de adicciones a nivel nacional, para reducir el impacto que generan en la salud pública, la violencia y el delito, y acción puntual en el 1.4.3 Promover que los tres órdenes de gobierno implementen políticas públicas, programas, acciones y actividades culturales, sociales, deportivas y de capacitación, focalizadas para apoyar la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones.								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	1.- Total de Centros y Áreas Estatales de Prevención Social que, en el año anterior, implementaron programas, acciones y actividades culturales, sociales, deportivas y de capacitación para apoyar la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones "Juntos por la Paz".	Valor variable 1	21	Fuente de información variable 1	Registro de inversión FASP (Subprograma Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con participación Ciudadana), SESNSP.				
Nombre variable 2	2.- Total de Centros y Áreas Estatales de Prevención Social.	Valor variable 2	32	Fuente de información variable 2	Registro de cumplimiento de metas FASP (Subprograma Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con participación Ciudadana) SESNSP.				
Sustitución en método de cálculo del indicador	(21/32) * 100								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base					Nota sobre la línea base				
Valor	66%				Debido a que la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones "Juntos por la Paz" se implementó a partir de 2019 no hay datos previos.				
Año	2020								
META 2024					Nota sobre la meta 2024				
84%					El objetivo es que en 2024 al menos 27 de los centros estatales de prevención social y áreas de prevención implementan programas, acciones y actividades culturales, sociales, deportivas y de capacitación para apoyar la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones "Juntos por la Paz".				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	38%	66%	ND
METAS INTERMEDIAS									
2022				2023			2024		
56%				69%			84%		

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	1.3 Porcentaje de la población de 18 años y más que percibe inseguridad en términos de delincuencia en la escuela.								
Objetivo prioritario	1. Prevenir causas y factores de riesgo que generan violencia y delincuencia en grupos de población con mayor rezago social e incidencia delictiva.								
Definición o descripción	Mide el porcentaje de la población de 18 años y más que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Precepción sobre Seguridad Pública señala sentirse insegura en la escuela en términos de delincuencia a nivel nacional.								
Nivel de desagregación	Nacional			Periodicidad o frecuencia de medición			Anual		
Tipo	Estratégico			Acumulado o periódico			Periódico		
Unidad de medida	Porcentaje			Periodo de recolección de datos			Enero-Diciembre		
Dimensión	Eficacia			Disponibilidad de la información			Diciembre		
Tendencia esperada	Descendente			Unidad Responsable de reportar el avance			Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana		
Método de cálculo	(Total de población de 18 años y más que tiene mayor preocupación en específico en el tema de inseguridad en la escuela/ Total de Población de 18 años y más que tiene mayor preocupación por inseguridad en todos los temas) *100								
Observaciones	Este indicador se relaciona con la estrategia prioritaria 1.2 Prevenir los factores de riesgo en el alumnado desde tipo básico y hasta medio superior para prevenir la violencia y delincuencia y con la acción puntual 1.2.5 Promover acciones de difusión de valores y respeto a los derechos humanos para mejorar el ambiente de seguridad escolar.								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	1.- Total de población de 18 años y más que tiene mayor preocupación en específico en el tema de inseguridad en las escuelas.	Valor variable 1	3,121,579	Fuente de información variable 1	Encuesta nacional de victimización y percepción sobre seguridad pública (ENVIPE), INEGI.				
Nombre variable 2	2.- Total de población de 18 años y más que tiene mayor preocupación por inseguridad en todos los temas.	Valor variable 2	8,049,187	Fuente de información variable 2	Encuesta nacional de victimización y percepción sobre seguridad pública (ENVIPE), INEGI. Tabulados predefinidos. Percepción sobre la seguridad pública.				
Sustitución en método de cálculo del indicador	$(3,121,579 / 8,049,187) * 100$								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base					Nota sobre la línea base				
Valor	38.8%				Debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el levantamiento de la información se realizó del 17 al 31 de marzo y del 27 de julio al 04 de septiembre de 2020. El dato del 2021 corresponde al levantamiento en marzo y abril 2021.				
Año	2021								
META 2024					Nota sobre la meta 2024				
35%					Se considera dicha proyección debido a que se implementaran acciones de prevención de reclutamiento de NNA.				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
28.8%	28.0%	30.8%	26.2%	33.9%	36.2%	35.8%	46.2%	40.6%	38.8% ⁴⁸
METAS INTERMEDIAS									
2022			2023				2024		
37.5%			36%				35%		

⁴⁸ Datos actualizados conforme a la ENVIPE 2021, publicada por el INEGI el 22 de septiembre de 2021.

Meta del bienestar del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	2.1 Porcentaje de la población que percibe a su municipio o demarcación territorial como seguro (alcaldías de la Ciudad de México, denominadas anteriormente delegaciones).								
Objetivo prioritario	2. Impulsar la pacificación del país mediante la participación ciudadana y comunitaria, la intervención con jóvenes y el desarme voluntario por la paz.								
Definición o descripción	Mide el porcentaje de la población de 18 años y más que perciben a su municipio o demarcación territorial como seguro. Este indicador permitirá conocer si los esfuerzos dirigidos al fortalecimiento institucional, el acceso a espacios públicos seguros y el aumento en la participación ciudadana se ven reflejados en una mayor percepción de seguridad. En el estado de la situación actual se detectó que la elevada percepción de inseguridad provoca que la ciudadanía evite salir a la calle, lo cual limita las oportunidades para la convivencia y erosiona la cohesión social.								
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición		Anual					
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico		Periódico					
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos		Otros					
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información		Diciembre					
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance		Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana					
Método de cálculo	(Población de 18 años y más que considera seguro su municipio o demarcación territorial / Total de población de 18 años y más) *100								
Observaciones	El periodo de recolección de datos "Otros" corresponde al periodo de levantamiento de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE).								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	1.- Población de 18 años y más que considera seguro su municipio o demarcación territorial.	Valor variable 1	29,965,111	Fuente de información variable 1	Tabulados predefinidos. Percepción sobre la seguridad pública, ENVIPE, INEGI.				
Nombre variable 2	2.- Total de población de 18 años y más.	Valor variable 2	90,320,909	Fuente de información variable 2	Tabulados predefinidos. Percepción sobre la seguridad pública, ENVIPE, INEGI.				
Sustitución en método de cálculo del indicador	$(29,965,111 / 90,320,909) * 100$								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base			Nota sobre la línea base						
Valor	33.2%		Debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el levantamiento de la información se realizó del 17 al 31 de marzo y del 27 de julio al 04 de septiembre de 2020. El dato del 2021 corresponde al levantamiento en marzo y abril 2021.						
Año	2021								
META 2024			Nota sobre la meta 2024						
37.5%			NA						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
40.6%	36.0%	34.9%	34.5%	33.5%	32.6%	28.9%	28.3%	28.6%	33.2% ⁴⁹
METAS INTERMEDIAS									
2022		2023		2024					
34.5%		36.5%		37.5%					

⁴⁹ Datos actualizados conforme a la ENVIPE 2021, publicada por el INEGI el 22 de septiembre de 2021.

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	2.2. Porcentaje de los Centros y Áreas Estatales de Prevención Social que promueven acciones de sensibilización o capacitación comunitaria, sobre mediación para la resolución pacífica de conflictos.								
Objetivo prioritario	2. Impulsar la pacificación del país mediante la participación ciudadana y comunitaria, la intervención con jóvenes y el desarme voluntario por la paz.								
Definición o descripción	Mide el porcentaje de los Centros Estatales de Prevención Social que promueven acciones de sensibilización y/o capacitación comunitaria, sobre mediación para la resolución pacífica de conflictos.								
Nivel de desagregación	Nacional			Periodicidad o frecuencia de medición			Anual		
Tipo	Gestión			Acumulado o periódico			Periódico		
Unidad de medida	Porcentaje			Periodo de recolección de datos			Enero-Diciembre		
Dimensión	Eficacia			Disponibilidad de la información			Febrero		
Tendencia esperada	Ascendente			Unidad Responsable de reportar el avance			Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana		
Método de cálculo	(Número de Centros y Áreas Estatales de Prevención Social que en el año anterior impartieron capacitación a líderes de la comunidad sobre mediación in situ de conflictos vecinales / Total de Centros Estatales de Prevención Social) *100								
Observaciones	Este indicador se deriva de la acción puntual 2.1.2 Promover acciones de participación ciudadana, sensibilización y capacitación comunitaria en municipios y alcaldías, para la resolución pacífica de conflictos y cultura de paz y 2.2.8 Capacitar a los liderazgos locales para formarlos como promotores de paz y participen en la desactivación de conflictos en municipios y alcaldías.								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	1.- Número de Centros y Áreas Estatales de Prevención Social que en el año anterior impartieron capacitación a líderes de la comunidad sobre mediación in situ de conflictos vecinales		Valor variable 1	10	Fuente de información variable 1	Registro de inversión FASP (Subprograma Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con participación Ciudadana), SESNSP.			
Nombre variable 2	2.- Total de Centros y Áreas Estatales de Prevención Social.		Valor variable 2	32	Fuente de información variable 2	Registro de cumplimiento de metas FASP (Subprograma Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con participación Ciudadana), SESNSP.			
Sustitución en método de cálculo del indicador	(10/32) * 100								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base					Nota sobre la línea base				
Valor	31.3%				El registro de la información inicia a partir de 2019.				
Año	2020								
META 2024					Nota sobre la meta 2024				
75%					NA				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	12.5%	31.3%	ND
METAS INTERMEDIAS									
2022			2023			2024			
50%			63%			75%			

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	2.3 Porcentaje de entidades federativas en las que se realizan acciones de desarme voluntario								
Objetivo prioritario	2. Impulsar la pacificación del país mediante la participación ciudadana y comunitaria, la intervención con jóvenes y el desarme voluntario por la paz.								
Definición o descripción	Mide el porcentaje de entidades federativas que se suman a realizar acciones de desarme voluntario, ya sea por medio de los Centros y Áreas Estatales de Prevención Social o mediante la realización de Ferias de Paz y Desarme Voluntario de conformidad con lo establecido en el Acuerdo que establece los Lineamientos de la Acción Ferias de Paz y Desarme Voluntario, publicado en el DOF el 29 de septiembre de 2021.								
Nivel de desagregación	Nacional			Periodicidad o frecuencia de medición			Anual		
Tipo	Gestión			Acumulado o periódico			Acumulado		
Unidad de medida	Porcentaje			Periodo de recolección de datos			Enero-Diciembre		
Dimensión	Eficacia			Disponibilidad de la información			Febrero		
Tendencia esperada	Ascendente			Unidad Responsable de reportar el avance			Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana/Unidad de Prevención de la Violencia y el Delito		
Método de cálculo	(Total de entidades federativas que realizaron acciones de desarme voluntario/Total de entidades federativas)*100								
Observaciones	De 2018 a 2020 los valores históricos incluyen las acciones de desarmes realizadas y reportadas a través de Centros y Áreas Estatales de Prevención Social. En 2018, 14 entidades federativas realizaron acciones de desarme voluntario por medio de Centros y Áreas Estatales de Prevención Social, en 2019 y 2020 las entidades federativas que realizaron acciones se encontraban incluidas en las primeras, razón por la cual el porcentaje no varía. A partir de 2021 el reporte también incluirá el registro de Ferias de Paz y Desarme Voluntario. El indicador mide la cobertura en términos de entidades federativas, por lo que si se realizan acciones de desarme voluntario en diferentes municipios de una misma entidad solo se contabilizará una vez. Asimismo, si la entidad federativa participante ya se encuentra incluida en las primeras, no se suma al cálculo del porcentaje.								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	1.- Total de entidades federativas que realizaron acciones de desarme voluntario.	Valor variable 1	14	Fuente de información variable 1	Registro de inversión FASP (Subprograma Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana), SESNSP.				
Nombre variable 2	2.- Total de entidades federativas.	Valor variable 2	32	Fuente de información variable 2	NA				
Sustitución en método de cálculo del indicador	(14/32)*100								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base					Nota sobre la línea base				
Valor	43.7%				El registro del indicador inicia en 2018. A partir de las campañas implementadas por los Centros y Áreas estatales de prevención social por acuerdo 03/XLIII/17. <i>Acciones para prevenir la violencia generada por el uso de armas de fuego</i> , del Consejo Nacional de Seguridad Pública. Con la publicación del <i>Acuerdo que establece los Lineamientos de la Acción Ferias de Paz y Desarme Voluntario</i> , publicado en el DOF el 29 de septiembre de 2021, a partir de 2021 se incluirá en el cálculo a las entidades federativas que implementaron Ferias de Paz y Desarme Voluntario.				
Año	2020								
META 2024					Nota sobre la meta 2024				
	62.5%				El objetivo es que al menos 20 entidades federativas realicen acciones de desarme voluntario, ya sea por medio de los Centros o Áreas estatales de Prevención o bien mediante las Ferias de Paz y Desarme Voluntario. Se estima que las acciones de desarme por medio de los Centros o Áreas estatales de Prevención incrementarán en una entidad federativa a partir de 2022. Las acciones mediante las Ferias de Paz y Desarme Voluntario iniciarán en 2021 en una entidad federativa y a partir de 2022 se estima se realizarán en 6 entidades federativas cada año.				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
0	0	0	0	0	0	43.7%	43.7%	43.7%	ND
METAS INTERMEDIAS									
2022				2023			2024		
50.0%				53.1%			62.5%		

Meta del bienestar del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	3.1 Cifra Negra (delitos no denunciados y los delitos denunciados que no tuvieron inicio de carpeta de investigación)								
Objetivo prioritario	3. Mejorar la respuesta de las instituciones de seguridad para prevenir la comisión de delitos.								
Definición o descripción	Mide el porcentaje de los delitos en los que se estima que no hubo denuncia o no se inició carpeta de investigación. En el estado de la situación actual se detectó que la desconfianza de la población en el desempeño de las autoridades provoca que los delitos no se denuncien.								
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición			Anual				
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico			Periódico				
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos			Otros				
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información			Septiembre				
Tendencia esperada	Descendente	Unidad Responsable de reportar el avance			Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana				
Método de cálculo	(Delitos no denunciados + Delitos denunciados por los cuales no se inició una carpeta de investigación + Delitos en los cuales no fue especificado si se denunció o si se inició una carpeta de investigación+ Delitos ocurridos no especificados / Delitos ocurridos) *100								
Observaciones	El periodo de recolección de datos "Otros" corresponde al periodo de levantamiento de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) y mide Enero-Diciembre del año inmediato anterior. Este indicador se relaciona con las acciones puntuales 3.2.5 Generar mecanismos para que los integrantes de las instituciones de seguridad ejerzan la facultad de recibir denuncias de la población, a fin de incidir en la reducción de cifra negra y 3.2.6 Impulsar la difusión de campañas de cultura de la denuncia entre la población que contemplen la participación ciudadana, para disminuir la impunidad y reducir la cifra negra.								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE.									
Nombre variable 1	1.- Delitos no denunciados.	Valor variable 1	24,825,525	Fuente de información variable 1	Tabulados predefinidos. Denuncia del delito, ENVIPE, INEGI.				
Nombre variable 2	2.- Delitos denunciados por los cuales no se inició una carpeta de investigación.	Valor variable 2	740,195	Fuente de información variable 2	Tabulados predefinidos. Denuncia del delito, ENVIPE, INEGI.				
Nombre variable 3	3. Delitos en los cuales no fue especificado si se denunció o si se inició una carpeta de investigación	Valor variable 3	181,922	Fuente de información variable 3	Tabulados predefinidos. Denuncia del delito, ENVIPE, INEGI.				
Nombre variable 4	4. Delitos ocurridos no especificados.	Valor variable 4	31,269	Fuente de información variable 4	Tabulados predefinidos. Denuncia del delito, ENVIPE, INEGI.				
Nombre variable 5	5.- Delitos ocurridos.	Valor variable 5	27,639,203	Fuente de información variable 5	Tabulados predefinidos. Denuncia del delito, ENVIPE, INEGI.				
Sustitución en método de cálculo del indicador	$((24,825,525 + 740,195 + 181,922 + 31,269) / 27,639,203) * 100$								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base					Nota sobre la línea base				
Valor	93.3%				La ENVIPE mide la cifra negra del año inmediato anterior, por lo que el dato más reciente disponible corresponde a 2020.				
Año	2020								
META 2024					Nota sobre la meta 2024				
90.4%					NA				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
92.1%	93.8%	92.8%	93.7%	93.6%	93.2%	93.2%	92.4%	93.3%	ND
METAS INTERMEDIAS									
2022			2023			2024			
91.2%			90.8%			90.4%			

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	3.2 Porcentaje de la población de 18 años y más que manifiesta tener algo o mucha confianza en las policías preventivas municipales								
Objetivo prioritario	3. Mejorar la respuesta de las instituciones de seguridad para prevenir la comisión de delitos.								
Definición o descripción	Mide el porcentaje de la población de 18 años y más que manifiesta, con base en la encuesta de percepción, tener algo o mucha confianza en las policías preventivas municipales. En el estado de la situación actual se detectó que la percepción de confianza de la ciudadanía en las policías incide en la cohesión social.								
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual						
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico						
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos	Otros						
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Septiembre						
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana						
Método de cálculo	$\left(\frac{\text{Personas de 18 años y más que identifican a la policía preventiva municipal y les genera mucha confianza} + \text{Personas de 18 años y más que identifican a la policía preventiva municipal y les genera algo de confianza}}{\text{Población de 18 años y más estimada que identifica a la policía preventiva municipal}} \right) * 100$								
Observaciones	<p>En atención a las recomendaciones internacionales a partir de 2016 se cambió la escala de medición de confianza en autoridades.</p> <p>El periodo de recolección de datos "Otros" corresponde al periodo de levantamiento de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE).</p> <p>Este indicador se deriva de la Estrategias prioritarias 3.1 Promover el fortalecimiento de las capacidades de prevención social de la violencia y el delito en las instituciones estatales y municipales de seguridad para generar una mayor confianza y contacto con la ciudadanía y 3.2 Colaborar en la implementación del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica con el fin de fortalecer la respuesta de los gobiernos municipales en la resolución de conflictos y proximidad social, así como la acción puntual 3.2.1 Generar programas de capacitación con enfoque de proximidad para las policías estatales, municipales y la Guardia Nacional, con el propósito de desarrollar y actualizar sus habilidades y contribuir a la prevención del delito.</p>								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	1.- Personas de 18 años y más que identifican a la policía preventiva municipal y les genera mucha confianza.	Valor variable 1	4,495,880	Fuente de información variable 1	Tabulados predefinidos. Desempeño institucional, ENVIPE, INEGI.				
Nombre variable 2	2.- Personas de 18 años y más que identifican a la policía preventiva municipal y les genera algo de confianza.	Valor variable 2	27,039,575	Fuente de información variable 2	Tabulados predefinidos. Desempeño institucional, ENVIPE, INEGI				
Nombre variable 3	3. Población de 18 años y más estimada que identifica a la policía preventiva municipal.	Valor variable 3	57,241,777	Fuente de información variable 3	Tabulados predefinidos. Desempeño institucional, ENVIPE, INEGI.				
Sustitución en método de cálculo del indicador	$\left(\frac{4,495,880 + 27,039,575}{57,241,777} \right) * 100$								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base			Nota sobre la línea base						
Valor	55.1%		Debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el levantamiento de la información se realizó del 17 al 31 de marzo y del 27 de julio al 04 de septiembre de 2020. El dato del 2021 corresponde al levantamiento en marzo y abril 2021.						
Año	2021								
META 2024			Nota sobre la meta 2024						
61%			NA						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
31.4%	36.5%	37.5%	36%	50.2%	51.2%	48.2%	52.8%	52.9%	55.1% ⁵⁰
METAS INTERMEDIAS									
2022			2023			2024			
57%			59%			61%			

⁵⁰ Datos actualizados conforme a la ENVIPE 2021, publicada por el INEGI el 22 de septiembre de 2021.

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	3.3 Porcentaje de los 50 municipios con mayor incidencia de homicidio doloso que se encuentran desarrollando por lo menos dos componentes del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.								
Objetivo prioritario	3. Mejorar la respuesta de las instituciones de seguridad para prevenir la comisión de delitos.								
Definición o descripción	Mide el porcentaje de los 50 municipios con mayor incidencia de homicidio doloso (números absolutos) que se encuentran desarrollando por lo menos dos componentes del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica como una de las acciones implementadas para fortalecer las capacidades institucionales de las policías municipales en la prevención del delito desde un enfoque de derechos humanos, proximidad y participación ciudadana.								
Nivel de desagregación	Nacional			Periodicidad o frecuencia de medición	Anual				
Tipo	Estratégico			Acumulado o periódico	Periódico				
Unidad de medida	Porcentaje			Periodo de recolección de datos	Enero-Diciembre				
Dimensión	Eficacia			Disponibilidad de la información	Febrero				
Tendencia esperada	Ascendente			Unidad Responsable de reportar el avance	36.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana				
Método de cálculo	(Total de municipios con mayor incidencia de homicidio doloso del año anterior (50 primeros) que desarrollan por lo menos dos componentes del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica/50 municipios con mayor incidencia de homicidio doloso en el año anterior) *100								
Observaciones	<p>Los 50 municipios con mayor incidencia de homicidio doloso pueden variar año con año.</p> <p>El Modelo Nacional de Policía y Justicia cívica consta de cuatro componentes generales: a) Medición y Evaluación con Base en Resultados; b) Sostenibilidad Financiera, c) Policía de Calidad y Participación Ciudadana; d) Normatividad; y tres componentes específicos: a) Policía Municipal; b) Justicia Cívica y Trabajo en Favor de la Comunidad y c) Policía Estatal.</p> <p>Este indicador se vincula con la estrategia 3.2 Colaborar en la implementación del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica con el fin de fortalecer la respuesta de los gobiernos municipales en la resolución de conflictos y proximidad social.</p>								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	1. Total de municipios con mayor incidencia de homicidio doloso del año anterior (50 primeros) que desarrollan por lo menos dos componentes del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.	Valor variable 1	9	Fuente de información variable 1	Informe de avance en la implementación del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica. SESNSP.				
Nombre variable 2	2. 50 municipios con mayor incidencia de homicidio doloso del año anterior.	Valor variable 2	50	Fuente de información variable 2	Incidencia delictiva del fuero común del año anterior. SESNSP.				
Sustitución en método de cálculo del indicador	(9/50) * 100								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base					Nota sobre la línea base				
Valor	18%				Debido a que el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica fue aprobado el 8 de julio de 2019, en la XLIV Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, mediante el acuerdo 04/XLIV/19, el primer dato con el que se cuenta es el de 2020.				
Año	2020								
META 2024					Nota sobre la meta 2024				
80%					El objetivo es que al menos, 40 municipios de los 50 con mayor incidencia de homicidio doloso, desarrollen por lo menos dos componentes del MNPYJC.				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	18%	ND
METAS INTERMEDIAS									
2022			2023			2024			
50%			70%			80%			

Meta del bienestar del Objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	4.1 Tasa de presuntos delitos de feminicidio por 100,000 mujeres.								
Objetivo prioritario	4. Prevenir las conductas y factores que propicien la violencia de género.								
Definición o descripción	Mide la tasa de presuntos delitos de feminicidio registrados en carpetas de investigación iniciadas en las Agencias del Ministerio Público y reportadas por las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las 32 entidades federativas. Este indicador permitirá conocer si las acciones de prevención implementadas contribuyen a disminuir la violencia feminicida.								
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición			Anual				
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico			Periódico				
Unidad de medida	Delitos por cada 100 mil mujeres	Periodo de recolección de datos			Enero-Diciembre				
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información			Febrero				
Tendencia esperada	Descendente	Unidad Responsable de reportar el avance			Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana				
Método de cálculo	NA								
Observaciones	Cabe señalar que se están llevando a cabo acciones de concientización y sensibilización para fomentar el incremento de denuncias por delito de feminicidio.								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	1.- Tasa respecto al número de feminicidios por cada 100 mil mujeres.	Valor variable 1	1.35	Fuente de información variable 1	Cifras de delitos y víctimas por cada 100 mil habitantes 2015 - 2021, SESNSP.				
Sustitución en método de cálculo del indicador	NA								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base					Nota sobre la línea base				
Valor	1.35				A partir de 2015 se realiza el registro del indicador. La Institución efectúa el reporte de manera anual y mensual, pero para efectos de esta ficha se consideró el cálculo anual.				
Año	2021								
META 2024					Nota sobre la meta 2024				
1.26					NA				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
ND	ND	ND	0.67	0.97	1.17	1.40	1.47	1.45	1.35 ⁵¹
METAS INTERMEDIAS									
2022			2023			2024			
1.32			1.29			1.26			

⁵¹ Datos actualizados al 20 de diciembre de 2021, con corte de información al 30 de noviembre de 2021.

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	4.2 .Porcentaje de incidentes reportados al 9-1-1 a nivel nacional relacionados con la violencia familiar con respecto al total de llamadas procedentes.								
Objetivo prioritario	4. Prevenir las conductas y factores que propicien la violencia de género.								
Definición o descripción	Mide la proporción de llamadas de emergencias al número 9-1-1 a nivel nacional sobre la violencia de género, violencia familiar y/o violencia de pareja con relación al total de llamadas al 9-1-1 reales. Este indicador permitirá conocer si se reduce la violencia.								
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición			Anual				
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico			Periódico				
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos			Enero - Diciembre				
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información			Diciembre				
Tendencia esperada	Descendente	Unidad Responsable de reportar el avance			Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana				
Método de cálculo	(Total de incidentes de violencia familiar / Total de llamadas procedentes en seguridad) *100								
Observaciones	NA								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE.									
Nombre variable 1	1.- Total de incidentes de violencia familiar.	Valor variable 1	689,388	Fuente de información variable 1	Estadística Nacional de llamadas de emergencia al número único 9-1-1.				
Nombre variable 2	2.- Total de llamadas procedentes en seguridad.	Valor variable 2	9,478.453	Fuente de información variable 2	Informe Anual de Seguridad de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana respecto a los incidentes totales de seguridad.				
Sustitución en método de cálculo del indicador	(689,388 / 9,478,453)*100								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base					Nota sobre la línea base				
Valor	7.2%				NA				
Año	2020								
META 2024					Nota sobre la meta 2024				
5.2%					NA				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
NA	NA	NA	NA	NA	7.0%	6.5%	7.1%	7.2%	ND
METAS INTERMEDIAS									
2022			2023			2024			
6.2%			5.7%			5.2%			

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	4.3 Porcentaje de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional (no localizadas y localizadas) con respecto al total de personas desaparecidas (no localizadas y localizadas).								
Objetivo prioritario	4. Prevenir las conductas y factores que propicien la violencia de género.								
Definición o descripción	Mide la proporción de mujeres y niñas desaparecidas y no localizadas que son reportadas por las fiscalías o procuradurías estatales, con respecto al total de personas desaparecidas.								
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición			Anual				
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico			Periódico				
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos			Otros				
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información			2020				
Tendencia esperada	Descendente	Unidad Responsable de reportar el avance			Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana				
Método de cálculo	(Total de mujeres y niñas reportadas como desaparecidas a nivel nacional, localizadas y no localizadas/Total de personas desaparecidas a nivel nacional, localizadas y no localizadas a nivel nacional) *100								
Observaciones	NA								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE.									
Nombre variable 1	1.- Total de mujeres y niñas reportadas como desaparecidas, no localizadas y localizadas a nivel nacional.	Valor variable 1	7,722	Fuente de información variable 1	Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Enero-diciembre de 2020. Comisión Nacional de Búsqueda.				
Nombre variable 2	2.- Total de personas desaparecidas, no localizadas y localizadas a nivel nacional.	Valor variable 2	19,603	Fuente de información variable 2	Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Enero-diciembre de 2020. Comisión Nacional de Búsqueda.				
Sustitución en método de cálculo del indicador	(7,722/19,603)*100								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base					Nota sobre la línea base				
Valor	39.4%				Los datos corresponden al rango de fechas de los hechos del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Derivado del proceso de actualización de la información contenida en el RNPDO por parte de las autoridades de la Federación y de las Entidades Federativas, los valores históricos pueden mostrar variaciones. El cálculo de la línea base se realizó con corte al mes de junio de 2021.				
Año	2020								
META 2024					Nota sobre la meta 2024				
36.1%					NA				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
39.6%	45.4%	47.8%	47.1%	44.%	40.6%	38.4%	36.6%	39.4%	ND
METAS INTERMEDIAS									
2022			2023			2024			
38.5%			37.3%			36.1%			

Meta del bienestar del Objetivo prioritario 5

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO										
Nombre		5.1 Calificación promedio de los Centros Penitenciarios Estatales del rubro de reinserción social de la PPL de acuerdo con el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria emitido por la CNDH.								
Objetivo prioritario		5. Impulsar la reinserción social para transitar hacia una cultura de paz y legalidad.								
Definición o descripción		Mide el puntaje promedio de los centros penitenciarios estatales en el rubro IV. Reinserción Social del Interno, de conformidad con el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, en una escala de 0 a 10, donde 10 indica una atención más apropiada del rubro. La calificación considera los siguientes aspectos: integración del expediente de cada interno; separación entre procesados y sentenciados; integración y funcionamiento del comité técnico; actividades laborales y capacitación; actividades educativas; actividades deportivas, del trámite de ejecución, y vinculación del interno con la sociedad.								
Nivel de desagregación		Nacional		Periodicidad o frecuencia de medición		Anual				
Tipo		Estratégico		Acumulado o periódico		Periódico				
Unidad de medida		Porcentaje		Periodo de recolección de datos		Enero-Diciembre				
Dimensión		Eficacia		Disponibilidad de la información		Diciembre				
Tendencia esperada		Ascendente		Unidad Responsable de reportar el avance		Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana				
Método de cálculo		NA								
Observaciones		NA								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE										
Nombre variable 1		1.- Calificación promedio de los Centros Penitenciarios Estatales que cumplen con el rubro de reinserción social.		Valor variable 1		6.61		Fuente de información variable 1		Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria emitido por la CNDH.
Sustitución en método de cálculo del indicador		NA								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS										
Línea base					Nota sobre la línea base					
Valor		6.61%			Si bien la CNDH publicó el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2020, los resultados del promedio por rubro aún no se publican. Razón por la cual la línea base corresponde a 2019.					
Año		2019								
META 2024					Nota sobre la meta 2024					
7.58%					NA					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO										
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	
6.63%	6.28%	6.3%	6.51%	6.58%	6.43%	6.41%	6.61%	ND	ND	
METAS INTERMEDIAS										
2022			2023			2024				
7.18%			7.38%			7.58%				

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 5

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	5.2 Porcentaje de centros penitenciarios estatales con insuficiencia en los programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria.								
Objetivo prioritario	5. Impulsar la reinserción social para transitar hacia una cultura de paz y legalidad.								
Definición o descripción	Mide el porcentaje de centros estatales de reinserción social que de acuerdo con el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria emitido por la CNDH, presentan insuficiencia en los programas para la prevención de adicciones.								
Nivel de desagregación	Nacional			Periodicidad o frecuencia de medición			Anual		
Tipo	Estratégico			Acumulado o periódico			Acumulado		
Unidad de medida	Porcentaje			Periodo de recolección de datos			Enero-Diciembre		
Dimensión	Eficacia			Disponibilidad de la información			Diciembre		
Tendencia esperada	Descendente			Unidad Responsable de reportar el avance			Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana		
Método de cálculo	(Total de centros penitenciarios estatales con insuficiencia en los programas para la prevención y desintoxicación voluntaria/ Total de centros penitenciarios estatales) * 100								
Observaciones	Este indicador se relaciona con estrategia prioritaria 5.1 Impulsar la aplicación de un modelo integral de reinserción social de las personas privadas de la libertad, con enfoque de género, diferenciado e intercultural, para contribuir a que no vuelvan a delinquir, reintegrarlos a su comunidad y contribuir a la construcción de la paz, y con la acción puntual 5.1.3 Promover programas de salud y educación integral para la población en reclusión que incluyan prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas, en coordinación con la secretaría de salud, CONADIC y los sistemas penitenciarios de las entidades federativas.								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	1.- Total de centros penitenciarios estatales con insuficiencia en los programas para la prevención y desintoxicación voluntaria.	Valor variable 1	55	Fuente de información variable 1	Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. CNDH.				
Nombre variable 2	2.- Total de centros penitenciarios estatales.	Valor variable 2	113	Fuente de información variable 2	Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. CNDH.				
Sustitución en método de cálculo del indicador	(55/ 113) * 100								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base					Nota sobre la línea base				
Valor	48.6%				El Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria permite identificar el porcentaje de centros estatales que tienen insuficiencias en sus programas de prevención de adicciones y de desintoxicación voluntaria.				
Año	2020								
META 2024					Nota sobre la meta 2024				
44.6%					NA				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
62.4%	72.1%	73.8%	64.6%	61.1%	72.5%	70.3%	51.9%	48.6%	ND
METAS INTERMEDIAS									
2022			2023				2024		
46.6%			45.1%				44.6%		

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 5

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	5.3 Calificación promedio de los centros penitenciarios federales respecto a las actividades laborales y de capacitación de acuerdo al Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria emitido por la CNDH.								
Objetivo prioritario	5. Impulsar la reinserción social para transitar hacia una cultura de paz y legalidad.								
Definición o descripción	Mide el puntaje promedio de los centros penitenciarios federales en el rubro IV. Reinserción Social del Interno, respecto al apartado 28. Actividades laborales y de capacitación, de conformidad con el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. Cabe precisar que para esta calificación se utiliza una escala de 0 a 10, siendo el 10 una atención más apropiada del rubro. Adicionalmente, la calificación considera los siguientes aspectos: actividades laborales, capacitación y existencia de actividades laborales.								
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición			Anual				
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico			Periódico				
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos			Enero-Diciembre				
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información			Diciembre				
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance			Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana				
Método de cálculo	NA								
Observaciones	Este indicador se relaciona con la estrategia 5.1 Impulsar la aplicación de un modelo integral de reinserción social de las personas privadas de la libertad, con enfoque de género, diferenciado e intercultural, para contribuir a que no vuelvan a delinquir, reintegrarlos a su comunidad y contribuir a la construcción de la paz. Y en específico con la acción puntual 5.1.5 Impulsar que los centros penitenciarios generen alianzas estratégicas con empresas y OSC a fin de brindar oportunidades de empleo a las personas en libertad condicionada o a quienes hayan cumplido sanciones privativas de la libertad.								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	1.- Calificación promedio de los Centros Penitenciarios Federales que cumplen con el apartado de actividades laborales y de capacitación.	Valor variable 1	4.88	Fuente de información variable 1	Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. Promedios por Rubro de los Centros Estatales. CNDH.				
Sustitución en método de cálculo del indicador	NA								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base					Nota sobre la línea base				
Valor	4.88%				Si bien la CNDH publicó el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2020, los resultados del promedio por rubro no se han publicado a la fecha, razón por la cual la línea base corresponde a 2019.				
Año	2019								
META 2024					Nota sobre la meta 2024				
6.38%					NA				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
4.14%	3.38%	4.86%	5.68%	4.92%	4.83%	6.04%	4.88%	5.18%	ND
METAS INTERMEDIAS									
2022			2023				2024		
5.78%			6.08%				6.38%		

9.- Epílogo: Visión 2024.

La visión 2024 del PNPSVD es la de un México donde las políticas públicas de la Cuarta Transformación han logrado recuperar la paz, la justicia y la equidad que exige nuestro país. Los factores de riesgo que favorecen la generación de violencia y delincuencia habrán sido sustituidos por factores de protección, lo que atenderá la raíz del problema de la inseguridad.

Al final de este sexenio, en lugar de espacios públicos deteriorados, la comunidad contará con espacios seguros e incluyentes. En lugar de padecer los efectos de la marginación y la exclusión, las y los mexicanos podrán acceder a servicios básicos de calidad; las juventudes contarán con oportunidades de educación y trabajo, tendrán opciones para disfrutar los beneficios de la cultura y el deporte, lo cual reducirá las bases sociales de los grupos delincuenciales y contribuirá a la disminución de la violencia, la comisión de ilícitos y las adicciones. NNA podrán crecer en condiciones de tranquilidad y bienestar que garanticen su óptimo desarrollo y les permitan interiorizar la cultura de paz.

En el año 2024, el MNPyJC rendirá sus primeros frutos, situación que se hará evidente por la disminución en la percepción de inseguridad y el aumento de la confianza del pueblo en sus instituciones policiales.

Para 2040, se visualiza un Estado sólido, con instituciones fortalecidas y con una administración íntegra, una comunidad unida con fuertes lazos, que resuelve los conflictos de manera pacífica y que actúa con solidaridad y empatía, conforme a valores éticos. Se ha logrado la regeneración comunitaria, lo que se refleja en una ciudadanía altamente participativa y respetuosa del pacto social.

En 2040, el pueblo mexicano disfrutará de mejores índices de bienestar, existirá un círculo virtuoso entre desarrollo y seguridad. La mayor justicia y equidad abonará a más seguridad y tranquilidad. Las y los mexicanos podrán salir a la calle sin temor.

Los principios de ***“No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera; No puede haber paz sin justicia, y el Respeto al derecho ajeno es la paz”***, se habrán constituido para la ciudadanía como una forma de vida, materializada en el bienestar social.

La Guardia Nacional, las policías estatales y municipales se habrán consolidado, trabajarán de manera articulada y coordinada para salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de quienes habitan México. Nuestras instituciones policiales serán un referente en Latinoamérica en cuanto a solidez, confiabilidad y efectividad.

10.- Lista de dependencias y entidades participantes.

Bienestar:	Secretaría de Bienestar.
Cultura:	Secretaría de Cultura.
Inmujeres:	Instituto Nacional de las Mujeres.
INPI:	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
SADER:	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
Salud:	Secretaría de Salud.
SE:	Secretaría de Economía.
Sectur:	Secretaría de Turismo.
Sedatu:	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
Sedena:	Secretaría de la Defensa Nacional.
Segob:	Secretaría de Gobernación.
SEP:	Secretaría de Educación de Pública.
SNDIF:	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
SRE:	Secretaría de Relaciones Exteriores.
SSPC:	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
STPS:	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

DECRETO por el que se aprueba el Programa Nacional de Protección Civil 2022-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 25 y 26 constitucionales; 9o, 11, 13, 27, 28, 29, 30, 30 Bis, 31, 32, 32 Bis, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 41 Bis y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XLII y LIV, 4, 14, 16, 26, fracción I, 35 y 36 de la Ley General de Protección Civil; 9o, 22, 26, 26 Bis, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la Ley de Planeación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que “[c]orresponde al Estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución”;

Que el artículo 26 de la CPEUM, prevé que “[e]l Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación”;

Que en cumplimiento con el artículo 21 de la Ley de Planeación, en relación con el Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2018, el Ejecutivo Federal a mi cargo, envié el 30 de abril de 2019 a la Cámara de Diputados para su aprobación, el Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024;

Que la Cámara de Diputados verificó la congruencia entre el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019–2024 y los fines del proyecto nacional contenidos en la CPEUM, por lo que el 27 de junio de 2019 aprobó el referido Plan, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019;

Que el PND 2019-2024 establece los siguientes Ejes Generales: I. Política y Gobierno, II. Política Social y III. Economía; para lograr su cumplimiento, el propio plan prevé como principios rectores: “Honradez y honestidad”, “No al gobierno rico con pueblo pobre”, “Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie”, “Economía para el bienestar”, “El mercado no sustituye al Estado”, “Por el bien de todos, primero los pobres”, “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”, “No puede haber paz sin justicia”, “El respeto al derecho ajeno es la paz”, “No más migración por hambre o por violencia”, “Democracia significa el poder del pueblo” y “Ética, libertad, confianza”;

Que la elaboración del Programa Nacional de Protección Civil 2022-2024 tiene sustento en el PND 2019-2024, el cual señala en el apartado II. Política Social, que el objetivo más importante del gobierno actual es que en 2024 la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar, dado que considera que el derecho a la vida, a la integridad física y a la propiedad serán garantizados por medio de la Estrategia Nacional de Paz y Seguridad;

Que la Estrategia Nacional de Paz y Seguridad, considera como un objetivo claro de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana garantizar la vida, la integridad física y la propiedad;

Que el Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024, en el objetivo prioritario 5, busca fortalecer la gestión integral de riesgos para construir un país sostenible, seguro y resiliente, en cuyo marco se establecen un conjunto de objetivos y estrategias prioritarias, acciones puntuales, metas y parámetros para cumplir con el resultado esperado del Sistema Nacional de Protección Civil, como lo dispone la Ley General de Protección Civil;

Que el Consejo Nacional de Protección Civil aprobó el programa en la sesión segunda ordinaria, mediante resolución del punto número 4, b., en representación de todos los titulares estatales de protección civil, de fecha 09 de diciembre de 2019, y

Que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana elaboró el Programa Nacional de Protección Civil 2022-2024, conforme a los ejes generales previstos en el PND 2019-2024, y que por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo sometió a la consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo, he tenido a bien emitir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el Programa Nacional de Protección Civil 2022-2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Programa Nacional de Protección Civil 2022-2024, es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con la participación que conforme a sus respectivos ámbitos de competencia les corresponda a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, debe dar seguimiento a la implementación de las estrategias prioritarias y acciones puntuales, y cumplimiento a los objetivos establecidos en el Programa Nacional de Protección Civil 2022-2024, con base en las metas para el bienestar y parámetros correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia, debe vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ejecutará y debe coordinar la ejecución de los objetivos prioritarios, acciones puntuales, metas para el bienestar y parámetros del Programa Nacional de Protección Civil 2022-2024, con cargo a su presupuesto aprobado en los presupuestos de egresos de la Federación para los ejercicios fiscales que correspondan.

Las dependencias y entidades deben ejecutar las acciones puntuales que les correspondan previstas en el citado programa, con cargo al presupuesto aprobado en los presupuestos de egresos de la Federación para los ejercicios fiscales que correspondan.

Dado en la residencia del Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Adán Augusto López Hernández.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon.**- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Luis Cresencio Sandoval González.**- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **José Rafael Ojeda Durán.**- Rúbrica.- La Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, **Rosa Icela Rodríguez Velázquez.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.**- Rúbrica.- La Secretaria de Bienestar, **Ariadna Montiel Reyes.**- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.**- Rúbrica.- La Secretaria de Energía, **Norma Rocío Nahle García.**- Rúbrica.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula.**- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jorge Nuño Lara.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino.**- Rúbrica.- La Secretaria de Educación Pública, **Leticia Ramírez Amaya.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela.**- Rúbrica.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.- La Secretaria de Cultura, **Alejandra Frausto Guerrero.**- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.**- Rúbrica.

PROGRAMA Nacional de Protección Civil 2022-2024.**Programa Nacional de Protección Civil 2022-2024**

Coordinación Nacional de Protección Civil

Centro Nacional de Prevención de Desastres

**PROGRAMA ESPECIAL
DERIVADO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2019-2024****1.- Índice.**

- 1.- Índice.
- 2.- Fundamento normativo de la elaboración del programa.
- 3.- Siglas y acrónimos.
- 4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa.
- 5.- Análisis del estado actual.
- 6.- Objetivos prioritarios.

6.1.- Relevancia del objetivo prioritario 1: Prevenir y reducir riesgos de desastres, mejorar su conocimiento y establecer acciones que promuevan la resiliencia en la sociedad con respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, enfoque diferenciado, interculturalidad y no discriminación.

6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Mejorar la coordinación en la atención de emergencias y desastres provocados por fenómenos perturbadores para disminuir su impacto, con enfoque de respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, enfoque diferenciado, interculturalidad y no discriminación.

6.3.- Relevancia del objetivo prioritario 3: Generar condiciones de reconstrucción sustentable de las comunidades afectadas por el impacto de fenómenos de origen natural perturbador.

6.4.- Relevancia del objetivo prioritario 4: Promover la elaboración de ordenamientos jurídicos, así como de planes y programas de protección civil, con la participación comprometida de los sectores público, privado y social, a fin de fortalecer la GIR de desastres y la resiliencia de la población.

- 7.- Estrategias prioritarias y acciones puntuales.
- 8.- Metas para el bienestar y parámetros.
- 9.- Epílogo: Visión hacia el futuro.
- 10.- Lista de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

2.- Fundamento normativo de la elaboración del programa.

El Programa Nacional de Protección Civil 2022-2024 ha sido elaborado en cumplimiento al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su publicación se realiza de acuerdo con lo establecido en los artículos 2, 9, 12, 16, fracciones IV y VIII, 26 y 29 de la Ley de Planeación; el artículo 30 Bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como los artículos 4, 35 y 36 de la Ley General de Protección Civil.

Este programa tiene como propósito establecer los objetivos, estrategias, metas y acciones que regirán las actividades del Sistema Nacional de Protección Civil, las cuales serán realizadas bajo un mismo eje de coordinación interinstitucional durante la presente administración en el gobierno Federal, con un enfoque de colaboración y articulación con los gobiernos estatales, municipales y de las alcaldías, con base en la amplia participación de la sociedad.

El programa se apega a instrumentos internacionales tales como el *Marco de Sendai para la Reducción de Riesgos de Desastres 2015-2030*,¹ cuyo propósito primordial consiste en fortalecer las acciones de prevención frente a la aparición de nuevos riesgos de desastres y reducir los existentes, mediante la implementación de medidas de carácter integral e incluyente de índole económica, estructural, jurídica, social, sanitaria, cultural, educativa, ambiental, tecnológica, política e institucional que prevengan y reduzcan el grado de exposición de la población a las amenazas y la vulnerabilidad ante los desastres, mejorar la preparación para la respuesta y recuperación, así como reforzar la resiliencia de las personas afectadas y las comunidades.

¹ *Marco de Sendai para la Reducción de Riesgos y Desastres 2015-2030*, ONU. Disponible en: https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf.

Para ello, la Coordinación Nacional de Protección Civil, conforme a los artículos 3, apartado B, fracción IX, y 22, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, es la unidad administrativa de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana encargada de coordinar, publicar, ejecutar y dar seguimiento al programa, en relación con lo establecido en los artículos 5, fracciones I y II, y 49, fracción IV del Reglamento de la Ley General de Protección Civil, y en el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil, a fin de que este programa sea el instrumento rector de dicho Sistema, que se complementa con la legislación federal, legislación estatal, reglamentos, normas, decretos, acuerdos, convenios y programas, tanto nacionales como internacionales.

No se puede dejar de lado el *Decreto por el que se aprueban las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil*,² publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de mayo de 1986, ni el *Acuerdo por el que se da a conocer la declaración de la Coordinación General de Protección Civil como instancia de seguridad nacional*,³ publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de enero de 2009, el *Acuerdo por el que se emite el Plan Nacional de Respuesta MX de la Administración Pública Federal* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2015,⁴ el *Acuerdo por el que se establece la Escuela Nacional de Protección Civil* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2011,⁵ el *Acuerdo por el que se emite la guía de contenido mínimo para la elaboración del Atlas Nacional de Riesgos* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2016,⁶ y, los programas y proyectos para atender los daños ocasionados por fenómenos naturales, establecidos en el artículo 37 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por lo anterior, la elaboración del Programa Nacional de Protección Civil 2022-2024 tiene sustento en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual, en el apartado de Política Social *Construir un país con bienestar*, considera que el derecho a la vida, a la integridad física y a la propiedad serán garantizados; en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el Objetivo 8. Articular la *Seguridad nacional, la seguridad pública, y la paz*, que define a la Seguridad Nacional como una condición indispensable para garantizar la integridad y la soberanía nacionales, libres de amenazas al Estado, a fin de construir una paz duradera.

Es de destacar que *“México, al ser uno de los países con mayor extensión territorial y el undécimo país más poblado del mundo, se encuentra expuesto a múltiples riesgos y amenazas, como pueden ser entre otros, los flujos migratorios descontrolados, crimen organizado, corrupción gubernamental, cambio climático, fenómenos perturbadores, colapso de instalaciones estratégicas o de infraestructura crítica de la información y problemas frontera sur y norte”*⁷.

En tanto que en el Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024, cuyo objetivo prioritario 5 busca el fortalecimiento de la Gestión Integral de Riesgos para construir un país sostenible, seguro y resiliente, en cuyo marco se establecen un conjunto de objetivos y estrategias prioritarias, acciones puntuales y metas para cumplir con el resultado esperado del Sistema Nacional de Protección Civil, como lo dispone la Ley General de Protección Civil.

3.- Siglas y acrónimos.

ANR: Atlas Nacional de Riesgos.

APF: Administración Pública Federal.

BID: Banco Interamericano de Desarrollo.

Cenacom: Centro Nacional de Comunicación y Operación de Protección Civil.

Cenapred: Centro Nacional de Prevención de Desastres.

Cenaprece: Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

CNE: Comité Nacional de Emergencias.

CNPC: Coordinación Nacional de Protección Civil.

Conafor: Comisión Nacional Forestal.

Conagua: Comisión Nacional del Agua.

² Decreto por el que se aprueban las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/Compilacion/977.pdf>

³ Diario Oficial de la Federación. <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/129853/650877/file/2...pdf>

⁴ Diario Oficial de la Federación https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5415383&fecha=13/11/2015

⁵ Diario Oficial de la Federación. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5209605&fecha=19/09/2011

⁶ Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5466288&fecha=21/12/2016

⁷ Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560463&fecha=16/05/2019#qsc.tab=0

Conanp: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
Conapesca: Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.
DGGR: Dirección General para la Gestión de Riesgos.
DGPC: Dirección General de Protección Civil.
DGVINPC: Dirección General de Vinculación, Innovación y Normativa en Protección Civil.
DOF: Diario Oficial de la Federación.
ENAPROC: Escuela Nacional de Protección Civil.
Fonatur: Fondo Nacional de Fomento al Turismo.
GIR: Gestión Integral de Riesgos.
IGOPP: Índice de Gobernabilidad y Políticas Públicas.
INAH: Instituto Nacional de Antropología e Historia.
LGPC: Ley General de Protección Civil.
NOM: Norma Oficial Mexicana.
ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible.
PCO: Plan de Continuidad de Operaciones.
PND: Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024.
PNPC: Programa Nacional de Protección Civil.
Sader: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
Salud: Secretaría de Salud.
SCI: Sistema de Comando de Incidentes.
SE: Secretaría de Economía.
Sedena: Secretaría de la Defensa Nacional.
Segob: Secretaría de Gobernación.
Semar: Secretaría de Marina.
Semarnat: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
SEP: Secretaría de Educación Pública.
SICT: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
Sinaproc: Sistema Nacional de Protección Civil.
SNA: Sistema Nacional de Alertas.
SNDIF: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
SRE: Secretaría de Relaciones Exteriores.
SSPC: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa.

La totalidad de las acciones que se consideran en este programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus objetivos prioritarios, estrategias prioritarias y acciones puntuales, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones y el seguimiento y reporte de las mismas, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto participantes en el programa, mientras éste tenga vigencia.

5.- Análisis del estado actual.

En nuestro país se presentan fenómenos que pueden ocasionar emergencias, debido principalmente a la vulnerabilidad de los asentamientos humanos en el territorio nacional, las condiciones geográficas y los efectos adversos sobre el entorno, producto de actividades cotidianas para la satisfacción de necesidades sin previsión de las consecuencias; así como por fenómenos de tipo hidrometeorológico, geológico, sísmológico, entre otros, los cuales no son determinables y responden a factores ambientales difíciles de predecir.

Los desastres tienen impactos negativos en sectores de la sociedad de diversa manera; sin embargo, la población con mayores carencias y vulnerabilidad son quienes se ven peor afectados. En términos generales, se puede afirmar que provocan daños físicos en la infraestructura y bienes expuestos, así como la pérdida de vidas y afectaciones a la biodiversidad y, alteran en mayor o menor grado la vida de las personas, las comunidades y los gobiernos desde diferentes ámbitos.

El impacto de los desastres dificulta el acceso a medios de vida y oportunidades de crecimiento en lo individual y lo colectivo, lo que representa severos obstáculos para el progreso de una comunidad o un país e incluso retrocesos en función de los daños y pérdidas a la infraestructura básica asociados con los grandes desastres. Ello conlleva años de esfuerzos para su reconstrucción y recuperación, con efectos sociales en la ampliación de brechas de desigualdad, carencias y vulnerabilidad.

Al respecto, existen estudios especializados en gestión integral del riesgo de desastres, los cuales aportan argumentos sólidos y suficientes para establecer el vínculo que existe entre riesgo y desarrollo, donde el propio desarrollo y los modelos de crecimiento crean condiciones de vulnerabilidad, así como los riesgos materializados en desastres afectan el desarrollo, como lo han señalado la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, el Banco Interamericano de Desarrollo, la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁸.

La política pública de protección civil nacional empezó a institucionalizarse en 1986 a partir de la creación del Sinaproc, mediante el *Decreto por el que se aprueban las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil* y el Programa de Protección Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1986. En el marco de los retos que representa la conformación de un diagnóstico integral en materia de vulnerabilidad de la población, sus bienes y la infraestructura pública, se ha profundizado en el conocimiento del riesgo y las tareas que es preciso fortalecer por lo que la esencia del problema público en cuanto a protección civil, puede definirse como la insuficiencia de mecanismos de prevención y coordinación que faciliten a los integrantes del Sinaproc una eficiente gestión integral de riesgos.

Por lo anterior, es necesario el rediseño e instrumentación de una política pública fundamentada en el conocimiento orientado al manejo integral de los riesgos ante fenómenos naturales de todo tipo en el país. El estudio sistemático de los fenómenos es un factor importante para prevenir y proteger a la población. Se deben fortalecer la eficiencia, la equidad, la transversalidad, la integralidad y la corresponsabilidad.

En materia de prevención, las principales debilidades identificadas se refieren a la falta de planes y programas de protección civil en los órdenes de gobierno local y municipal, la desvinculación de los propios programas entre los tres órdenes de gobierno, escaso ordenamiento territorial a partir de la identificación de zonas de riesgo, carencia de análisis de riesgo para la construcción de infraestructura, un débil o carente sistema de sanciones por incumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, insuficiencia y desactualización del marco regulatorio para la operación de políticas públicas, falta de capacitación del personal dedicado a las labores de protección civil, de fomento de la cultura de protección civil y de coordinación entre los integrantes del Sinaproc, así como inclinación hacia las medidas reactivas ante los desastres sobre las acciones preventivas y una débil inclusión de los sectores privado y social en el sistema.

La presente visión busca aportar vías de solución a los problemas asociados a la vulnerabilidad de la población, sus bienes y la infraestructura pública ante los desastres, es decir, prevenir la susceptibilidad o propensión a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un fenómeno natural o antrópico. Establece que la vulnerabilidad tiene su origen en las relaciones entre tres factores: el peligro de ocurrencia de fenómenos de diversa naturaleza, la existencia de asentamientos humanos en zonas de riesgo y la presencia de infraestructura pública y privada no resiliente. De ahí que se busque generar políticas públicas de protección civil coherentes, encaminadas al bienestar de la población.

Los desastres ponen en evidencia las condiciones de inequidad en una sociedad, hacen más débiles a las poblaciones que se encuentran en condiciones de mayor desigualdad y las exponen a mayores efectos negativos, por lo que es importante atenderles con mejores acciones de prevención y en paralelo crear condiciones de sostenibilidad que disminuyan la vulnerabilidad en general para fortalecer el bienestar y desarrollo de la sociedad, con igualdad, equidad y respeto a los derechos humanos.

Entre las mayores inequidades se encuentran todas las formas de discriminación ya sea por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, identidad de género, orientación y preferencia sexual, por las que personas y grupos de población enfrentan el riesgo de

⁸ UNDRR (2021). "Informe de evaluación regional sobre el riesgo de desastres en América Latina y el Caribe", Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNDRR); PNUD (2019). "Incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) en el desarrollo de políticas a nivel subnacional y local en el Sureste de México"; Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y Guerrero, Roberto & Salazar, Lina & Lacambra, Sergio. (2017). "Gestionando el Riesgo: Efectos de la gobernabilidad en las pérdidas humanas por desastres en América Latina y el Caribe". *IDB-Working Paper Series*. IDB-WP-819.

incrementar su situación de vulnerabilidad; no sólo porque pueden verse afectadas en mayor medida en caso de algún siniestro, sino también porque sus condiciones de exclusión no son reconocidas de forma plena, lo que puede afectar sus derechos humanos.

Como señala el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, es necesario que tanto el sector público como el privado y social, concentren esfuerzos en la construcción de “...un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas”.

En este sentido, y en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2019, el Gobierno de México define la Seguridad Nacional como una condición indispensable para garantizar la integridad y la soberanía nacionales, libres de amenazas al Estado, en busca de construir una paz duradera y fructífera. En atención a ello, la GIR es un instrumento para hacer frente a los riesgos naturales y antropogénicos cuyos efectos puedan dañar el desempeño de los sistemas de subsistencia del país.

México, al ser uno de los países con mayor extensión territorial y el undécimo país más poblado del mundo, se encuentra expuesto a múltiples riesgos y amenazas, como el cambio climático, fenómenos perturbadores, colapso de instalaciones estratégicas o de infraestructura crítica de la información y problemas en la frontera sur y norte.

Por tal motivo, el Gobierno de México debe fortalecer sus capacidades institucionales a efecto de contribuir al conocimiento colectivo sobre el tema y fortalecer la toma de conciencia sobre los principales riesgos y amenazas, así como su posible impacto en la forma de vida de los mexicanos, mismas “que deberán ir alineadas a las diversas disposiciones que se vinculan con la seguridad pública, seguridad nacional, derechos humanos, protección civil, responsabilidad hacendaria, sistema de justicia penal, instrumentos internacionales, y todas aquellas relativas a las atribuciones de la Administración Pública Federal”; la reducción del riesgo de desastres fundamental tanto para el desarrollo del bienestar como para construir un futuro más igualitario, incluyente, sustentable y sostenible.

Por lo anterior, es necesario mejorar las acciones de la gestión integral de riesgo de desastres para que formen parte de un esfuerzo sistemático del combate a las causas estructurales de los desastres y del fortalecimiento de las capacidades de resiliencia de la sociedad, todo esto acorde con el principio rector del PND “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”, como fundamento para una actuación ética, basada en el respeto a la libertad y la generación de confianza con la población, a fin de contribuir a prevenir el riesgo.

Otro principio rector del PND al que se adhiere el presente programa, es el que señala que “al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie”, pues la atención de la población frente a riesgos y amenazas por desastres se ejecuta con respeto al pacto federal con plena observancia de los derechos sociales, con enfoque de derechos humanos y con base en el diálogo permanente.

En consecuencia, las acciones de participación conjunta en materia de protección civil se suman a la transformación de México con la incorporación de la inclusión y perspectiva de género, con enfoque diferenciado e interculturalidad con respeto a los derechos humanos, y la atención a diversos compromisos internacionales, tales como el *Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015–2030*, adoptado durante la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas, celebrada en la ciudad Sendai, en Japón, en marzo de 2015.

Este instrumento internacional tiene entre sus propósitos aumentar la resiliencia de las naciones y las comunidades ante fenómenos perturbadores. Por ello, expresa la necesidad de comprender mejor el riesgo de desastres en todas sus dimensiones relativas a la exposición, la vulnerabilidad y características de las amenazas; el fortalecimiento de la gobernanza del riesgo de desastres, incluidas las plataformas nacionales; la rendición de cuentas en la gestión del riesgo de desastres; la necesidad de prepararse a fin de reconstruir mejor, y el reconocimiento de las partes interesadas y sus funciones.

Asimismo, se reconoce que la movilización de inversiones tenga en cuenta los riesgos, a fin de impedir la aparición de nuevos riesgos; la resiliencia de la infraestructura de salud, del patrimonio cultural y de los lugares de trabajo; el fortalecimiento de la cooperación internacional y la elaboración de políticas de los donantes y programas que tengan en cuenta los riesgos, incluidos los préstamos y el apoyo financiero brindados por las instituciones financieras internacionales.

Finalmente, es importante señalar que las acciones de este PNPC favorecen el logro de seis de los 17 ODS de la agenda 2030:⁹ *Fin de la pobreza; Igualdad de género; Industria, innovación e infraestructura; Reducción de las desigualdades; Ciudades y comunidades sostenibles, y Acción por el clima*, mediante el encauzamiento de sus tareas con el firme propósito de asegurar el progreso social y económico, así como el respeto a los derechos humanos de todas las personas.

En tal sentido, se ordenan los retos a los que se hará frente con el presente programa especial derivado del PND, por medio de cuatro áreas fundamentales:

1. Prevención del riesgo de desastres

La falta de prevención y limitada resiliencia de la sociedad, son consecuencia de la actuación reactiva para la atención de daños provocados por desastres, una vez ocurridos; por ello, surge la necesidad de fortalecer la prevención con un enfoque estratégico de gestión integral de riesgo. Aunado a lo anterior, permanece la noción de que los desastres son causados por fenómenos de origen natural lo que puede llevar el error de asumir que no son evitables y que poco se puede hacer frente a ellos.

Por el contrario, el enfoque de la GIR de desastres exige: conocer y diferenciar el origen y naturaleza de los mismos, los procesos de construcción social; la identificación de peligros, y vulnerabilidades, los escenarios; analizar y evaluar los posibles efectos, revisar las estrategias para mitigar el impacto de los fenómenos de origen natural y antrópico, incorporar acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de los riesgos, mediante el desarrollo de una mayor comprensión y concientización de estos, con el fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad.

La ausencia de la GIR de desastres con alcance nacional no permite el conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos y dificulta la distinción entre peligros y vulnerabilidades a los que se enfrenta la población. Esto provoca omisiones en la planificación de acciones, la aplicación de mecanismos de prevención, así como la mitigación de riesgos, además de limitar la comprensión y toma de conciencia frente a los peligros. Con este antecedente, es necesario concretar su implementación en México, por medio de estrategias para que los integrantes del Sinaproc actúen bajo la directriz de la GIR de desastres como un derecho de la población.

A nivel local, es necesario promover la vinculación entre entidades federativas y municipios, así como con organizaciones del sector social como del privado, con miras a reforzar las acciones encaminadas a la reducción de la vulnerabilidad de las zonas que presentan más amenazas y mayor grado de rezago social. Se identifica, además, un área de oportunidad para lograr una coordinación interdisciplinaria que favorezca la investigación aplicada con orientación a la solución de problemas por parte de las universidades e instituciones relacionadas a nivel local, bajo un enfoque de transferencia y apropiación social del conocimiento en materia de gestión integral del riesgo.

Existen instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil que cuentan con sistemas de alerta y monitoreo, los cuales permiten generar información desagregada sobre fenómenos perturbadores y transformar los resultados en pronósticos puntuales; sin embargo, se carece de infraestructura suficiente para la difusión de fenómenos naturales y de los procedimientos de prevención. Ello trae como consecuencia que solo un reducido porcentaje de la población reciba alertas acompañadas de información oportuna, accesible e incluyente.

En adición, para fortalecer la construcción de comunidades resilientes, es necesario robustecer los incentivos para que las entidades federativas salvaguarden el desarrollo de estrategias de gestión integral de riesgos que fomenten el aseguramiento de la infraestructura pública bajo la responsabilidad de los gobiernos estatales y, al mismo tiempo, para que la infraestructura pública federal refuerce sus mecanismos de transferencia de riesgos, así como el conocimiento de los mismos mediante acciones preventivas que contribuyan a reducir vulnerabilidades físicas y financieras; para contar con recursos suficientes y reducir el riesgo de desastres ante los embates provocados por fenómenos perturbadores.

Por lo anterior, se llevan a cabo trabajos con dependencias y entidades de la APF, para realizar los análisis correspondientes en las obras de infraestructura pública y minimizar los factores de vulnerabilidad.

2. Coordinación de la respuesta y atención de emergencias y desastres

Los diferentes fenómenos perturbadores que han afectado nuestro país ponen a prueba al Sinaproc, el cual trabaja en fortalecerse de manera permanente, con la finalidad de estar mejor preparado ante cualquier eventualidad. Esto implica el reto de consolidar una eficiente y oportuna coordinación entre sus integrantes, lo cual es un problema debido a los pocos mecanismos de coordinación homologados para la atención de emergencias en los tres ámbitos de gobierno, lo que impide responder con la eficacia requerida a las necesidades de la población.

⁹ Naciones Unidas (2018). "La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe". (LC/G.2681-P/Rev.3), Santiago. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf.

Asimismo, se trabaja en la solución de la problemática que deriva de la insuficiencia de planes y programas de protección civil en las entidades federativas, municipios y alcaldías, para una adecuada coordinación entre las autoridades de protección civil de los tres órdenes de gobierno. En tal sentido, es necesario fortalecer los sistemas estatales y municipales, e incorporar la GIR en todos sus procedimientos de organización y operación.

Debido a que en una situación de emergencia el auxilio a la población es una función prioritaria de la protección civil, el Gobierno de México por medio de la CNPC, se ocupa en mejorar la coordinación al interior del Sinaproc, al promover entre integrantes de la APF que forman parte del CNE, la elaboración de protocolos de coordinación en los cuales alinean entre sí sus planes de respuesta. De igual manera, en las entidades federativas, municipios y alcaldías, se promueve la homologación de programas de protección civil, lo que ha permitido optimizar la coordinación y respuesta en las últimas emergencias que se han presentado en México, así como la mejora de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros disponibles en nuestro país.

Se trabaja en promover entre autoridades de protección civil, la implementación del SCI para la atención de emergencias; de forma tal que se disponga de un instrumento de coordinación entre autoridades de protección civil de los tres órdenes de gobierno.

En referencia al Cenacom, se coordina permanentemente con autoridades de protección civil de los tres órdenes de gobierno mediante actividades de recolección, procesamiento, análisis, difusión, explotación y retroalimentación de información que obtiene de diferentes fuentes y que comparte con autoridades de protección civil, tomadoras de decisiones, con el objetivo de salvaguardar a la población, sin embargo, su cobertura es escasa y los medios de difusión son insuficientes, por lo cual se trabaja en implementar aplicaciones tecnológicas que permitan mayor eficiencia en la difusión de información y aumentar la cobertura a todo el país.

3. Generar condiciones de reconstrucción sustentable de las comunidades afectadas por desastres de origen natural

El Cenapred define vulnerabilidad como la susceptibilidad de la población, la estructura física o las actividades socioeconómicas, de sufrir daños por acción de un peligro o amenaza. Lo anterior implica que la magnitud de los impactos que ocasiona una amenaza natural está directamente relacionada con la vulnerabilidad de los sistemas expuestos, los cuales derivan de un conjunto de factores, tales como modelos de desarrollo económico poco sustentables y no sostenibles, debilidad institucional, carencia de información y formación en GIR de desastres, poca o nula participación u organización social, inexistencia de políticas públicas de desarrollo integral local, actuación institucional débil, entes privados que omiten la reglamentación y ejercen corrupción, población desinformada y no corresponsable, relaciones sociales y de género inequitativas e injustas, falta de inclusión de la población en el ejercicio ciudadano de los derechos humanos; exclusión, discriminación, explotación, segregación de grupos de la diversidad social que requieren atención prioritaria, entre otros.

Para atenuar los impactos derivados de una amenaza natural se requieren medidas intersectoriales, multidisciplinarias e interinstitucionales para vigilar y controlar el desarrollo urbano, regional y rural sin riesgos.

Para contribuir en la atención y disminución de la vulnerabilidad, el 13 de agosto del 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación Específicos para atender los daños desencadenados por fenómenos naturales perturbadores*, conforme a los cuales se solicita a las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, integrar los elementos de ingeniería que se aplicarán para hacer más resiliente la reconstrucción de la infraestructura pública que hubiera resultado afectada. Asimismo, con el propósito de contribuir a generar acciones preventivas que mitiguen el impacto de los fenómenos naturales, el 24 de noviembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos preventivos de operación ante fenómenos naturales perturbadores (Fondo Preventivo)*¹⁰. En este marco, los lineamientos del Programa para la Atención a Emergencias por Amenazas Naturales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto del 2021, se caracterizan por: hacer más eficiente la atención a la población afectada, con menores plazos en la emisión de una declaratoria de emergencia; el suministro de comida caliente con equilibrio nutricional; dar prioridad a los proveedores locales, con lo que se contribuirá a disminuir costos de envío, diversificar la oferta y, entre otros beneficios, dar impulso a la reactivación de la economía de la región; la entrega directa de apoyos a las familias afectadas y evitar su distribución indebida. Asimismo, en cuanto a la operación institucional los tramos de responsabilidad tendrán una mejor delimitación.

¹⁰ Diario Oficial de la Federación del 24 de noviembre de 2021, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5636228&fecha=24/11/2021

4. Ordenamientos jurídicos y continuidad de operaciones

En México el impacto de los fenómenos perturbadores es extremadamente variado. Algunos son aislados y localizados; otros son difusos y dispersos. Por lo tanto, algunos sólo afectan a parte de la población, mientras que otros son lo suficientemente amplios como para impactar un mayor territorio y a distintos sectores. La dimensión de un desastre no sólo depende de la cantidad de personas que pueden ser afectadas, sino también de su escala en términos ecológicos, económicos y sociales.

Adoptar estrategias para diversos riesgos de desastres ayudará a definir quién debe contraer responsabilidades por cada nivel de riesgo, así como orientar o implementar los instrumentos financieros que permitan conocer su disponibilidad y viabilidad, sin perder de vista que el bienestar de la población y los bienes públicos son una prioridad. Estas estrategias fomentarán la participación social en temas de protección civil, lo que reducirá significativamente la integración de acciones solidarias a favor de la resiliencia de la población ante los desastres.

En este tenor, el marco normativo federal se ha fortalecido al incorporar la política de la GIR de desastres¹¹, además en la normatividad estatal en materia de protección civil, sin embargo, estos ordenamientos carecen de apoyo desde la reglamentación municipal para instrumentar acciones preventivas en coordinación con las autoridades de ese nivel de gobierno. El rezago a nivel nacional por la falta de reglamentos municipales en materia de protección civil es alto, la normativa en esta materia es aún heterogénea y en su mayoría no incorpora la política de la GIR o la vinculación con los sectores público, privado y social; lo que dificulta establecer facultades y obligaciones en estos órdenes de gobierno.

Para complementar la normativa se encuentran vigentes cuatro NOM en materia de protección civil¹², las cuales comprenden en sus especificaciones técnicas algunas de las fases de la GIR de desastres, sin embargo, es indispensable promover la respectiva evaluación de conformidad, toda vez que en el seguimiento de su cumplimiento se observa rezago en la homologación normativa y en los criterios de aplicación con las entidades federativas, los municipios y las alcaldías, presentándose una aplicación discrecional en las medidas de seguridad que deben ejecutarse en caso de identificar un riesgo, así como la ausencia de certeza jurídica en las atribuciones de cada orden de gobierno.

Por lo antes señalado, es importante que se continúe con la incorporación de la GIR de desastres en los marcos normativos de los tres órdenes de gobierno, en los que se establezcan las facultades de cada uno y se realicen las tareas de colaboración de manera coordinada.

6.- Objetivos prioritarios.

Objetivos prioritarios del Programa Nacional de Protección Civil.
1. Prevenir y reducir riesgos de desastres, mejorar su conocimiento y establecer acciones que promuevan la resiliencia en la sociedad con respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, enfoque diferenciado, interculturalidad y no discriminación.
2. Mejorar la coordinación en la atención de emergencias y desastres provocados por fenómenos perturbadores para disminuir su impacto, con enfoque de respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, enfoque diferenciado, interculturalidad y no discriminación.
3. Generar condiciones de reconstrucción sustentable de las comunidades afectadas por el impacto de fenómenos de origen natural perturbador.
4. Promover la elaboración de ordenamientos jurídicos, así como de planes y programas de protección civil, con la participación comprometida de los sectores público, privado y social, a fin de fortalecer la GIR de desastres y la resiliencia de la población.

¹¹ Ley General de Protección Civil, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2012, fecha de última reforma: 20 de mayo de 2021, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPC_200521.pdf

¹² Norma Oficial Mexicana NOM-003-Segob-2011, Señales y avisos para protección civil. Colores, formas y símbolos a utilizar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2011, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5226545&fecha=23/12/2011
 Norma Oficial Mexicana NOM-008-Segob-2015, Personas con discapacidad-Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2016, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5447778&fecha=12/08/2016
 Norma Oficial Mexicana NOM-006-Segob-2015. Tsunamis.- Características y especificaciones de prevención, alertamiento y evacuación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2017, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5472483&fecha=21/02/2017

Norma Oficial Mexicana NOM-009-Segob-2015, Medidas de prevención, prevención y mitigación de riesgos en centros de atención infantil en la modalidad pública, privada y mixta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de julio de 2018, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5530208&fecha=05/07/2018

6.1.- Relevancia del objetivo prioritario 1: Prevenir y reducir riesgos de desastres, mejorar su conocimiento y establecer acciones que promuevan la resiliencia en la sociedad con respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, enfoque diferenciado, interculturalidad y no discriminación.

De acuerdo con la serie histórica de los libros "Impacto socioeconómico de los Principales Desastres Ocurredos en México" publicados por el Cenapred¹³ desde el año 2000 hasta el 2020, en México se han contabilizado 10 mil 627 decesos y 576 millones 391 mil pesos por pérdidas en ese rubro (Cenapred, 2020). En ese mismo periodo, alrededor de 56.5 millones de habitantes tuvieron alguna afectación directa o indirecta en su vida, ya sea por la pérdida de su patrimonio o de sus medios de vida, derivado del impacto de algún fenómeno de origen natural o provocado por actividades humanas (Cenapred, 2019). En términos de daños al patrimonio e infraestructura, se contabilizaron 1 millón 846 mil 931 viviendas, así como 41 mil 287 escuelas, y 2 mil 965 centros de salud y hospitales afectados.

Particularmente, los sismos que impactaron el territorio nacional durante 2017 evidenciaron una alta vulnerabilidad ante dicho fenómeno en el país, con la consideración de que el monto de los daños superó los 81 mil 616 millones de pesos aunado a la lamentable pérdida de 468 vidas, así como daños a diverso tipo de infraestructura como 182 mil 797 viviendas con un total de 14 millones 321 mil 994 personas afectadas. Lo anterior se debe, en gran medida, a la ausencia de normatividad o falta de su cumplimiento en materia de diagnóstico de peligros y reglamentación de la edificación, lo cual incrementa la construcción social del riesgo. La población más vulnerable y desprotegida carece de herramientas para identificar, prever y reducir riesgos oportunamente y, por ende, resienten con mayor frecuencia y severidad el impacto de los desastres, con lo que se limita su desarrollo sustentable y sostenible.

El impacto de los desastres en 2017 estuvo severamente influenciado por los efectos de los sismos de septiembre de ese año. El primero de ellos, el 7 de septiembre, de magnitud 8.2 grados con epicentro al suroeste de Pijijiapan, Chiapas, afectó en mayor medida las entidades federativas de Oaxaca y Chiapas, dejó como saldo 95 decesos, 79 de ellos en la primera entidad y 16 en la segunda. En términos del impacto, tanto en pérdida de vidas humanas como en el nivel de la infraestructura dañada, el municipio de Juchitán, Oaxaca, resultó ser el más afectado¹⁴.

Respecto a los decesos ocurridos por los sismos de 2017, el impacto de los desastres puso en evidencia la existencia de brechas de género, pues perdieron la vida más mujeres que hombres. Lo anterior, se vio de forma particular en el caso del sismo del 19 de septiembre de 2017 en la Ciudad de México, pues en este evento de los 228 registrados 90 fueron hombres y 138 mujeres. En el caso de los efectos en Morelos, 34 de los decesos conocidos eran mujeres y 20 fueron hombres¹⁵.

Las diferencias en cultura, lenguaje y apariencia física, entre otras características, se han asumido equivocadamente por generaciones como indicios de calidad moral, capacidades y aptitudes. Dichos rasgos han sido utilizados para crear jerarquías sociales, que a su vez se ven reforzadas por diversas prácticas y legislaciones excluyentes. Como resultado, las personas con determinado tono de piel, las que pertenecen a un pueblo indígena o las que se consideran afrodescendientes, entre otras, se enfrentan a situaciones de exclusión que las colocan en condiciones de riesgo. Los grupos discriminados son los más afectados por los desastres causados por fenómenos de origen natural.

En el caso de México, a pesar de la falta de estadísticas oficiales desagregadas, es posible inferir que las comunidades y los pueblos indígenas sufren afectaciones particulares ante los desastres.¹⁶ Varios municipios afectados por los sismos de 2017, por ejemplo, muestran una alta proporción de población indígena como son los casos de Copalillo, en Guerrero; Chigmecatitlán, Huatlatlauca, Santa Catarina, Tlaltempan y Teopantlán, en Puebla; y un alto porcentaje de Chiapas y Oaxaca, aunque no se ha hecho un estudio de alcance nacional en el que se detalle la forma en que los pueblos indígenas han sido afectados como resultado de los sismos¹⁷.

Por ello, es necesario conceptualizar los desastres como el resultado de una construcción social de riesgos que no fueron evitados, intervenidos o corregidos, lo cual permitiría asumir compromisos gubernamentales, sociales, comunitarios y del sector privado, para que tales contingencias sean prevenidas y reducidas, al menos sus componentes de participación humana: la exposición y las vulnerabilidades son, por tanto, modificables desde sus causas y origen y no solo atendidas desde sus síntomas.

¹³ https://www.cenapred.unam.mx/PublicacionesWebGobMX/buscar_buscaSubcategoria.action.

¹⁴ Fuente: Cenapred Impacto Socioeconómico de los Principales Desastres Ocurredos en México en el año 2017 http://www.cenapred.unam.mx/es/Publicaciones/archivos/415-IMPACTO_SOCIOECONOMICO_2017.PDF

¹⁵ *Idem*.

¹⁶ Atlas Nacional de Riesgos, Sistema de Información Sobre Riesgos, Indicadores, Porcentaje de población indígena por municipio, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI, 2010).

¹⁷ Pueden consultarse las estadísticas sobre población indígena de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI); en particular, el catálogo de localidades indígenas.

Dado que la previsión y la prevención se abocan a enfrentar las causas de la vulnerabilidad de la población, sus bienes y la infraestructura, la eficacia de una política de protección civil consiste en hacer énfasis en la previsión y prevención, a efecto de reducir la vulnerabilidad, lo cual implica recabar y sistematizar información sobre los fenómenos naturales y antrópicos, así como sobre las condiciones de riesgo de la sociedad, implementar medidas de prevención para reducir riesgos y prepararse para la ocurrencia de los fenómenos, a efecto de mitigar o evitar sus efectos adversos.

De acuerdo con el análisis de los informes estatales de Gobernabilidad y Políticas Públicas en Gestión del Riesgo de Desastres (Cenapred, 2018), en la mayoría de las entidades federativas existen áreas de oportunidad relacionadas con la transferencia de riesgos, así como para asumir responsabilidades en la recuperación y reconstrucción.

Se debe fortalecer el modelo o sistema que integre en una misma plataforma los avisos, boletines o alertas generados por las diversas instituciones o dependencias encargadas del monitoreo de los fenómenos perturbadores y que permita tomar las medidas necesarias ante un fenómeno o una situación de emergencia, con enfoque de respeto a los derechos humanos, inclusión y perspectiva de género, diferenciada e intercultural.

En el entendido de que los derechos humanos son progresivos, porque permiten su ampliación en protección, contenido y eficacia, la implementación de las estrategias y acciones prioritarias en el presente objetivo, contribuirán a prevenir el riesgo existente, a mejorar el conocimiento de los riesgos y la preparación que fortalezca la resiliencia en la sociedad y de todos los grupos sociales.

6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Mejorar la coordinación en la atención de emergencias y desastres provocados por fenómenos perturbadores para disminuir su impacto, con enfoque de respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, enfoque diferenciado, interculturalidad y no discriminación.

Nuestro país es susceptible al impacto de diversos fenómenos naturales, en adición a los que presentan origen antropogénico, que generan grandes daños a la población, debido a que se encuentra en zonas de alto riesgo y vulnerabilidad. Dichos fenómenos han puesto a prueba al Estado mexicano y ponen de manifiesto que existe una deficiente coordinación en la administración de emergencias entre los integrantes del Sinaproc de los tres niveles de gobierno.

Entre los fenómenos de mayor relevancia que han afectado a nuestro país se encuentran: en 2013 el huracán *Ingrid* en convergencia con la tormenta tropical *Manuel*, en el océano Pacífico, provocaron lluvias intensas en 22 de las 32 entidades federativas de la República Mexicana, por lo que fueron clasificados como los fenómenos más destructivos de la temporada; en 2014 el huracán *Odile*, mismo que sobresale por ser el ciclón tropical más intenso en tocar tierra en la península de Baja California en los últimos años, causó impactos menores en la parte continental de México y el suroeste de Estados Unidos; en 2015 el huracán *Patricia*, fue el ciclón tropical más intenso jamás observado en el hemisferio occidental, el cual alcanzó la categoría 5 en la escala *Saffir-Simpson*; en 2017 se suscitaron dos sismos de gran magnitud que afectaron de manera principal a seis entidades federativas: Chiapas, Ciudad de México, Morelos, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala; en 2019 se presentó la explosión e incendio por toma clandestina en Tlahuelilpan, Hidalgo, lo que provocó severos daños a la población y su entorno.

Por tal razón, para mejorar la coordinación en la atención de emergencias, el Gobierno de México, por medio de la CNPC, promueve políticas y estrategias para elaborar, actualizar y homologar planes y programas en materia de protección civil, e incorporar la participación nacional e internacional, del sector público, privado, académico y social. De igual manera, se llevarán a cabo campañas de sensibilización de la cultura de protección civil, con el objetivo de transitar de una protección civil reactiva a una preventiva, la cual contemple todas las etapas de la GIR.

6.3.- Relevancia del objetivo prioritario 3: Generar condiciones de reconstrucción sustentable de las comunidades afectadas por el impacto de fenómenos de origen natural perturbador.

Por la ubicación geográfica de México, el país se encuentra expuesto a diversos fenómenos de origen natural, los más comunes son los hidrometeorológicos. Según datos de la Conagua, en un lapso de 13 años se tuvieron 461 ciclones tropicales generados en el océano Pacífico y en el océano Atlántico sobre la totalidad de las costas mexicanas, como muestra la tabla 1:

Tabla 1. Ciclones Tropicales 2009-2021

Información Histórica			
Año	Ciclones Tropicales	Año	Ciclones Tropicales
2009	31	2016	38
2010	33	2017	39
2011	32	2018	41
2012	36	2019	41
2013	33	2020	52
2014	30	2021	21
2015	34		
Total		461 ¹⁸	

En 2020, se registraron los siguientes daños y pérdidas, como se expone en la tabla 2:

Tabla 2. Resumen de los daños y pérdidas materiales y económicas que dejaron los desastres en 2020¹⁹

Fenómeno	Defunciones	Población afectada	Viviendas dañadas	Escuelas dañadas	Unidades de salud dañadas	Daños y pérdidas (MDP corrientes)
Hidrometeorológico	116	1,721,481	257,592	537	11	\$26,640.83
Geológico	32	14,476	2,354	69	21	\$4,589.74
Químicos	80	14,357	257	0	0	\$566.72
Socio-organizativo	170	2,186	2	0	0	\$144.58
Sanitarios	1	87	0	0	0	\$0.01
Total	399	1,752,587	260,205	606	32	\$31,941.87 ²⁰

Desde 1996 y hasta el 2020, operaron dos instrumentos financieros a nivel federal: 1) el Fondo de Desastres Naturales²¹, instrumento creado para apoyar las actividades de emergencia, recuperación y reconstrucción después de la ocurrencia de un desastre, y 2) el Fondo para la Prevención de Desastres Naturales²², creado para proporcionar recursos económicos para la realización de acciones preventivas.

El 6 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Legislativo²³, la reforma a la LGPC se llevó a cabo a efecto de que la CNPC supervise, en coordinación con las instancias competentes, el ejercicio de recursos públicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios

¹⁸ Elaboración de la Dirección General para la Gestión de Riesgos de la SSPC con datos de Conagua, <https://smn.conagua.gob.mx/es/ciclones-tropicales/informacion-historica>.

¹⁹ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Centro Nacional de Prevención de Desastres.

²⁰ Cenapred, *Impacto Socioeconómico de los Principales Desastres ocurridos en México, 2020*. Disponible en https://www.cenapred.unam.mx/es/Publicaciones/archivos/482-IMPACTO_SOCIOECONOMICO_2020.PDF.

²¹ Comisión Nacional del Agua. <https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2017/06/FONDEN.-El-Fondo-de-Desastres-Naturales-en-M%C3%A9xico-una-rese%C3%B1a.pdf>

²² Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales., *Diario Oficial de la Federación*. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5172175

²³ Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley General de Víctimas y se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación* del 06 de noviembre de 2020, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604411&fecha=06/11/2020

y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Asimismo, la citada reforma estableció que el Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales solo llevaría a cabo actos tendientes a su extinción por lo que la atención de emergencias y desastres quedó concentrada por medio de un programa presupuestario específico.

Por dicha razón y en atención al Decreto Legislativo, a partir del ejercicio fiscal 2021, las acciones de reconstrucción sustentable que deriven de una Declaratoria de Desastre emitida por la Coordinación Nacional de Protección Civil, se realizan por las Dependencias de la Administración Pública Federal de conformidad con lo establecido en las *Disposiciones Específicas que establecen los mecanismos presupuestarios para ejecutar programas y proyectos para atender los daños ocasionados por fenómenos naturales*²⁴.

En concordancia con la LGPC, los programas operarán con base en los principios de inmediatez, prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas. Tales principios sustentan las declaratorias de emergencia y de desastres, porque con ellas se asegura el bienestar de la población en general y la restitución de la infraestructura dañada.

Por otro lado, el programa de prevención de desastres es el instrumento que busca prevenir y mitigar los riesgos derivados de dichos fenómenos para que no vuelvan a acarrear las mismas afectaciones que en eventos anteriores, por lo que a raíz de la emisión del Decreto Legislativo, que derivó en el proceso de extinción del Fideicomiso 2068 Preventivo, a partir del ejercicio fiscal 2021, la CNPC continuó con el fomento de la ejecución de Proyectos Preventivos mediante el Programa Fondo de Prevención de Desastres Naturales, conforme al objeto establecido en el artículo 1o. del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos preventivos de operación ante fenómenos naturales perturbadores²⁵.

Este nuevo marco normativo incorpora las siguientes fortalezas:

- Establece un sistema de indicadores de identificación de riesgos transparente, representativo, robusto y de fácil comprensión para la toma de decisiones en política pública a partir del Índice de Gestión de Riesgos (IGR)²⁶.
- Implementa un enfoque en la gestión integral de riesgos de desastres en el marco de los efectos del cambio climático²⁷.
- Incentiva la inversión en la reparación de construcciones a efecto de incidir en la disminución de muertes por desastres²⁸.

Finalmente, las estrategias del objetivo prioritario se han centrado en dos ejes: el primero, en la creación y actualización de los nuevos instrumentos financieros, con sus lineamientos específicos, y el segundo, en la capacitación y asesoramiento sobre la función de cada uno de ellos. El resultado esperado es tener mayor eficacia en la aplicación de los instrumentos para beneficiar a la población y evitar pérdidas humanas y materiales.

La atención a emergencias por amenazas naturales se sustenta en las siguientes fortalezas:

- Hace más eficiente la primera atención a la población afectada, al reducir los plazos para la emisión de una declaratoria de emergencia;
- Procura que, en lo inmediato, la población afectada reciba comida caliente, gracias a la instalación de comedores comunitarios por parte de la Sedena, Semar o del SNDIF;
- Observa que los alimentos que se envíen estén nutricionalmente equilibrados, de conformidad con la demanda calórica de los grupos etarios que conforman cada familia;
- Provee insumos alimenticios y agua por lotes para siete días, a efecto de disminuir el costo del envío;

²⁴ Diario Oficial de la Federación del 23 de noviembre de 2021, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5636005&fecha=23/11/2021.

²⁵ Diario Oficial de la Federación del 24 de noviembre de 2021, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5636228&fecha=24/11/2021#gsc.tab=0

²⁶ Ibidem., Anexo 10 de los Lineamientos preventivos de operación ante fenómenos naturales perturbadores.

²⁷ Ibidem. El Programa Fondo de Prevención de Desastres Naturales prevé financiamiento para estudios o investigaciones que mediante modelos validados científicamente generen y analicen escenarios de impactos del cambio climático en el territorio nacional, y construyan alternativas de prevención y adaptación para cada escenario. Véase el Artículo 11, fracción VII de los citados Lineamientos.

²⁸ Ibidem. En los "Requisitos adicionales para Proyectos Preventivos que incluyan obras", se incluyó la previsión para que los proyectos ejecutivos de obra se consideren para efectos de cubrir la coparticipación descrita en el Anexo 5 de los Lineamientos preventivos de operación ante fenómenos naturales perturbadores. Véase el Artículo 26, inciso G, fracción III.

- Integra un padrón de proveedores regionales, con el propósito de: a) disminuir los costos de envío por la proximidad a las áreas que pudieran resultar afectadas por una amenaza natural; b) diversificar la oferta que impacta en costos por competencia; y, c) integrar a la canasta alimentaria insumos conforme a los aspectos nutricionales antes señalados, pero, muy importante, en atención a los hábitos y patrones culturales de consumo;
- Procura la entrega directa de apoyos a la población por elementos de Sedena, Semar o Guardia Nacional con el acompañamiento de la Unidad Estatal de Protección Civil de la entidad federativa y con la coordinación del personal de la DGPC de la CNPC, y
- Emprende el suministro de medicamentos, vacunas y otros insumos para la salud que proporciona la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con el programa de atención a emergencias.

Las acciones para la atención de desastres, al igual que a las emergencias, recogen el conjunto de lecciones aprendidas con la operación de instrumentos pasados; de tal manera que el nuevo ordenamiento será más exigente en la aprobación de los recursos que podrán destinarse a la reconstrucción; más estricto en observar los plazos de ejecución que propongan las propias dependencias, lo anterior porque se ejecutarán bajo la operación de un programa presupuestario. El objetivo es asegurar la reconstrucción de la infraestructura pública en estricto apego a los principios de eficiencia, eficacia y resiliencia en la reconstrucción, con base en:

- La mayor precisión en la delimitación de tramos de responsabilidad;
- La CNPC se encargará de la emisión de las declaratorias de desastres hasta la entrega de diagnósticos preliminares de daños, acorde a los Lineamientos de Operación que para tal fin fueron emitidos;
- Las dependencias y entidades federales ejecutarán y darán seguimiento a la reconstrucción, y
- El proceso de reconstrucción será responsabilidad de cada instancia ejecutora.

Finalmente, la prevención de desastres se ejecutará por parte de las dependencias responsables de la APF como por las entidades federativas de manera directa, mediante la presentación de propuestas de proyectos para aprobación del Consejo Científico Asesor.

6.4.- Relevancia del objetivo prioritario 4: Promover la elaboración de ordenamientos jurídicos, así como de planes y programas de protección civil, con la participación comprometida de los sectores público, privado y social, a fin de fortalecer la GIR de desastres y la resiliencia de la población.

Es imperioso refrendar el hecho de que la mayoría de las acciones de la APF deben encaminarse hacia el fortalecimiento e impulso del desarrollo sustentable. Por ello, se considera necesario promover mecanismos de participación que integren a los tres órdenes de gobierno e involucren a los sectores privado, académico, organizaciones de la sociedad civil y grupos vecinales voluntarios, para conformar un sistema incluyente de difusión en las buenas prácticas y transferencia de conocimientos en materia de reducción de riesgos de desastres.

Como resultado de los trabajos que se ejecutaron durante el período 2014-2018, que consideraban la promoción de la actualización o reforma de las leyes estatales en materia de protección civil y en el marco de la homologación normativa en los tres órdenes de gobierno, en la actualidad 27 entidades federativas han logrado armonizar sus leyes estatales con la LGPC vigente, mismas que han sido publicadas en sus Periódicos o gacetas de gobierno oficiales, las cuales consideran a la GIR de desastres, lo cual es una prioridad para que el marco general se encuentre equiparado y permita la coordinación de acciones que fortalezcan al Sinaproc.

Es importante destacar que el avance que han tenido tanto la LGPC como las leyes estatales que se encuentran actualizadas, genera dificultades importantes en cuanto a las responsabilidades de cada orden de gobierno, toda vez que se han creado lagunas jurídicas entre la legislación federal y las legislaciones locales, con relación a los reglamentos municipales en la materia, ya que la mayoría de los municipios se encuentran rezagados y no consideran a la GIR de desastres dentro de sus marco legal.

Lo anterior representa dificultades en adaptar las facultades y acciones de la normativa federal y estatal con la municipal, por ello, la necesidad de que las obligaciones y responsabilidades en los ordenamientos jurídicos federales y locales se encuentren establecidas en la normativa municipal, con el fin de generar armonización en las funciones.

Como ejemplo, se puede señalar la discrecionalidad con la que se pretende normar los usos de suelo y asentamientos humanos en zonas de riesgo, la dificultad de acceder a instrumentos financieros de carácter preventivo y aquellos para la atención de una emergencia o desastres los cuales son temas de atención compleja para los municipios. Estas son causas por las que, en diferentes lugares del país, los asentamientos humanos, dada la urgente necesidad de vivienda, se encuentran expuestos a peligros, lo que ha provocado que los fenómenos naturales perturbadores cobren la vida de las personas por causas relacionadas, de manera principal, con la inestabilidad de laderas o inundaciones.

El Sinaproc ha enfrentado grandes retos a causa de los diferentes fenómenos naturales ocurridos en el país, por eso la importancia de contar con normas oficiales mexicanas que consideren la GIR y la evaluación de su cumplimiento y correcta implementación.

Asimismo, es importante la elaboración y publicación de estas regulaciones que fortalezcan y completen a las cuatro Normas Oficiales Mexicanas que se encuentran vigentes y que de manera conjunta en su aplicación salvaguarden la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes y su entorno.

Se requiere la incorporación, innovación y planeación enfocada a los planes de continuidad de operaciones, mediante la aplicación de herramientas tecnológicas en las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como en los sectores social y privado. Durante el período comprendido entre 2016 y 2018 se capacitaron mil 200 servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, para que elaboren e implementen dichos planes en sus lugares de trabajo, en este sentido, es importante asegurar que la mayoría de los servidores públicos cuenten con estos conocimientos con la finalidad de que las funciones prioritarias del gobierno no se interrumpan ante la ocurrencia de una emergencia o desastre.

Por lo que corresponde al período comprendido de 2019 a 2020, es importante señalar que, derivado de la emergencia sanitaria a raíz de la pandemia por SARS-COV-2 (COVID-19) en el país, se ejecutaron dos etapas de capacitación, de manera presencial y de manera virtual, la primera se llevó a cabo durante 2019 y hasta el primer trimestre de 2020, periodo durante el cual se capacitó a mil 300 servidoras y servidores públicos. La segunda etapa se realizó vía remota, durante los meses de abril a diciembre de 2020, de cuyos resultados se tuvo un alcance, por medio de las diferentes plataformas virtuales, de 700 personas del servicio público, así como de las entidades federativas y municipios, lo que ha permitido que las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno cuenten con instrumentos que les permitan identificar las áreas prioritarias para la continuidad de sus operaciones.

En atención a la vulnerabilidad del país frente al embate de diversos fenómenos de origen natural dada su ubicación geográfica, de 2014 a 2018, se firmaron nueve convenios de colaboración y de coordinación con los sectores público, privado y social, así como de los organismos internacionales, a los cuales se incorporó el enfoque de GIR. Como resultado de ello se obtuvo el intercambio de conocimientos científicos y experiencias en la materia; sin embargo, estos instrumentos jurídicos concluyeron en el año 2018, razón por la que es importante que continúen los esfuerzos realizados desde entonces para su promoción y vinculación con los diferentes sectores, para el establecimiento de estrategias y compromisos en aras del fortalecimiento de la GIR.

Del año 2019 a 2020, se han firmado tres convenios de concertación con el sector privado, con la finalidad de fortalecer las acciones de prevención y mitigación de riesgos en las comunidades con mayor rezago económico y con un mayor grado de riesgo ante la ocurrencia de una emergencia o desastre, ocasionada por algún fenómeno natural perturbador.

7.- Estrategias prioritarias y acciones puntuales.

Las estrategias y acciones que se definirán en este apartado tienen la finalidad de promover entre los tres órdenes de gobierno y los sectores privado y social, la necesidad de contar con un marco jurídico enfocado en la GIR, en el que se fortalezcan las acciones preventivas y de mitigación de riesgos mediante la coordinación y colaboración entre los integrantes del Sinaproc.

Objetivo prioritario 1.- Prevenir y reducir riesgos de desastres, mejorar su conocimiento y establecer acciones que promuevan la resiliencia en la sociedad con respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, enfoque diferenciado, interculturalidad y no discriminación.

Estrategia prioritaria 1.1 PROMOVER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA PARA LA GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO Y HERRAMIENTAS SOBRE EL RIESGO Y LOS DESASTRES, LAS CAUSAS DE FONDO Y SU DIFUSIÓN EN LA POBLACIÓN.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.1.1 Generar estudios, análisis, escenarios y mapas de peligro y riesgo sobre el origen, comportamiento y consecuencias de los fenómenos naturales y antrópicos causantes de desastres.	Específica	SSPC por medio del Cenapred, Instancias competentes del Sinaproc en la materia	SSPC por medio del Cenapred
1.1.2 Asesorar en el tema científico y tecnológico la actuación de los tres órdenes de gobierno para la reducción de riesgos.	General	SSPC por medio de la CNPC	SSPC por medio de la CNPC

Estrategia prioritaria 1.2 CONSOLIDAR UN SISTEMA NACIONAL DE ALERTAS, MEDIANTE LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA Y EL ACCESO A SISTEMAS DE ALERTA TEMPRANA PARA LOS DIFERENTES PELIGROS Y RIESGOS.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.2.1 Integrar información sobre fenómenos naturales de los sistemas de monitoreo y alerta que operan en el país al Sistema Nacional de Alertas.	Específica	SSPC por medio del Cenapred	SSPC por medio del Cenapred
1.2.2 Generar e implementar un protocolo de alerta común para difundir bajo una sola plataforma en el país, mediante la coordinación con las instituciones que realizan algún tipo de monitoreo o alertamiento.	Específica	SSPC. Instituciones del Sinaproc que realizan algún tipo de monitoreo o alertamiento	SSPC por medio del Cenapred
1.2.3 Actualizar el Atlas Nacional de Riesgos mediante la integración permanente de información útil para la mejor comprensión de los peligros y los riesgos, así como sobre su causalidad para su consolidación como herramienta para la toma de decisiones en materia de prevención.	Específica	SSPC por medio del Cenapred	SSPC por medio del Cenapred
1.2.4 Supervisar el desarrollo o actualización de los atlas estatales, municipales y de alcaldías, mediante la implementación de criterios homogéneos para su integración en el Atlas Nacional de Riesgos.	Específica	SSPC por medio del Cenapred	SSPC por medio del Cenapred

Estrategia prioritaria 1.3 PROFESIONALIZAR AL PERSONAL RESPONSABLE DE PROTECCIÓN CIVIL Y CAPACITAR EN TEMAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS A NIVEL NACIONAL, DE MANERA TRANSVERSAL E INCLUYENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES ENCAMINADAS A LA PREVENCIÓN.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.3.1 Fortalecer las capacidades de los integrantes del Sinaproc mediante la actualización y especialización en materia de protección civil y Gestión Integral de Riesgos.	General	SSPC por medio del Cenapred e integrantes del Sinaproc	SSPC por medio del Cenapred
1.3.2 Acreditar y certificar al personal responsable en materia de protección civil y Gestión Integral de Riesgos con base en el cumplimiento de competencias y conocimientos requeridos por la ENAPROC.	Específica	SSPC por medio del Cenapred	SSPC por medio del Cenapred
1.3.3 Diseñar programas de estudio a distancia por parte de la ENAPROC.	Específica	SSPC por medio del Cenapred	SSPC por medio del Cenapred

Estrategia prioritaria 1.4 PROMOVER LA CULTURA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGOS, CON ENFOQUE DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, PERSPECTIVA DE GÉNERO, ENFOQUE DIFERENCIADO, INTERCULTURALIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.4.1 Fomentar en la sociedad una cultura de la prevención de desastres mediante la difusión del conocimiento sobre fenómenos perturbadores, desarrollos tecnológicos y medidas de preparación, para la reducción de riesgos.	General	SSPC por medio del Cenapred	SSPC por medio del Cenapred
1.4.2 Llevar a cabo campañas de sensibilización con énfasis en la prevención de riesgos y autoprotección de la población más expuesta y susceptible a los efectos de los agentes perturbadores.	General	SSPC por medio del Cenapred	SSPC por medio de la CNPC y el Cenapred
1.4.3 Promover con las entidades federativas, municipios y alcaldías, programas que fomenten en la sociedad una cultura de protección civil.	Coordinación	La SSPC por medio de la CNPC Integrantes del Sinaproc	SSPC por medio del CNPC

Estrategia prioritaria 1.5 ESTABLECER VÍNCULOS DE INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS, ASÍ COMO BUENAS PRÁCTICAS DE INCLUSIÓN, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICA Y CIENTÍFICA, CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, ALCALDÍAS Y LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL, PARA FORTALECER LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.5.1 Promover la vinculación nacional e internacional para el fortalecimiento de la Gestión Integral de Riesgos para el intercambio de experiencias, buenas prácticas y de información tecnológica y científica.	Coordinación	SSPC por medio de la CNPC así como el Cenapred	SSPC por medio de la CNPC
1.5.2 Fortalecer la vinculación con las dependencias de la Administración Pública Federal para la participación en el ámbito de sus competencias en los diversos foros internacionales y regionales en materia de prevención de desastres.	Coordinación	SSPC por medio de la CNPC	SSPC por medio de la CNPC

Objetivo prioritario 2.- Mejorar la coordinación en la atención de emergencias y desastres provocados por fenómenos perturbadores para disminuir su impacto, con enfoque de respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, enfoque diferenciado, interculturalidad y no discriminación.

Estrategia prioritaria 2.1 FORTALECER LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y SECTORIAL, TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONAL, MEDIANTE UNA PLANEACIÓN QUE OPTIMICE LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES, E INCORPORA LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO, PRIVADO, ACADÉMICO Y SOCIAL.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
2.1.1 Promover la verificación de Programas de Protección Civil y Planes de Contingencias de estados, municipios y alcaldías, con enfoque de respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad y no discriminación, que permitan una eficiente coordinación entre los tres órdenes de gobierno, sector privado y social.	Coordinación	SSPC por medio de la CNPC Integrantes del Sinaproc	SSPC por medio de la CNPC
2.1.2 Fomentar los mecanismos de participación y coordinación en el ámbito internacional del Sinaproc, para asegurar la capacidad de preparación y auxilio ante situaciones de emergencia y desastres que fortalezcan la Gestión Integral de Riesgos.	Coordinación	SSPC por medio de la CNPC Integrantes del Sinaproc	SSPC por medio de la CNPC
2.1.3 Recolectar, procesar, analizar y difundir permanentemente información relacionada a riesgos o fenómenos perturbadores, entre autoridades de protección civil que contribuyan a una oportuna y adecuada toma de decisiones.	Coordinación	SSPC por medio de la CNPC Integrantes del Sinaproc	SSPC por medio de la CNPC
2.1.4 Promover entre las autoridades del Sinaproc, la implementación del Sistema de Comando de Incidentes en la administración de emergencias o desastres.	Coordinación	SSPC por medio de la CNPC Integrantes del Sinaproc	SSPC por medio de la CNPC
2.1.5 Conformar misiones de enlace y coordinación en materia de protección civil con entidades, municipios y alcaldías en situación de riesgo, emergencia o desastres.	Coordinación	SSPC por medio de la CNPC Integrantes del Sinaproc	SSPC por medio de la CNPC

2.1.6 Promover la integración de consejos de protección civil estatales, municipales y de alcaldías con perspectiva de género, interculturalidad y no discriminación.	Coordinación	SSPC por medio de la CNPC Integrantes del Sinaproc	SSPC por medio de la CNPC
2.1.7 Llevar a cabo el registro de grupos voluntarios (organizaciones de la sociedad civil, así como los representantes de los sectores privado y social) de carácter nacional o regional que realicen actividades especializadas en materia de protección civil.	Coordinación	SSPC por medio de la CNPC Integrantes del Sinaproc	SSPC por medio de la CNPC
2.1.8 Promover entre los integrantes del Comité Nacional de Emergencias, la elaboración de protocolos de coordinación para la atención de emergencias.	Coordinación	SSPC por medio de la CNPC Integrantes del Sinaproc	SSPC por medio de la CNPC

Estrategia prioritaria 2.2 DESARROLLAR POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DE OPERACIÓN COORDINADAS, PARA LA INTEGRACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS, ESPECIALES Y REGIONALES DE PROTECCIÓN CIVIL.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
2.2.1 Promover los procedimientos para elaborar el plan operativo de la unidad interna de protección civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social.	Coordinación	SSPC por medio de la CNPC Integrantes del Sinaproc	SSPC por medio de la CNPC
2.2.2 Promover la realización de ejercicios y simulacros para el fortalecimiento en el desarrollo y ejecución de planes de emergencias en los sectores público, privado y social.	Coordinación	SSPC por medio de la CNPC Integrantes del Sinaproc	SSPC por medio de la CNPC
2.2.3 Fomentar la homologación del plan operativo de la unidad interna de protección civil para la elaboración de los programas internos en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social.	Coordinación	SSPC por medio de la CNPC Integrantes del Sinaproc	SSPC por medio de la CNPC

Objetivo prioritario 3.- Generar condiciones de reconstrucción sustentable de las comunidades afectadas por el impacto de fenómenos de origen natural perturbador.

Estrategia prioritaria 3.1 COORDINAR LA ACTUALIZACIÓN Y OPERACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS FEDERALES PARA LA CONSOLIDACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
3.1.1 Implementar los lineamientos de operación de los instrumentos financieros federales en materia de Gestión Integral de Riesgos.	Específica	SSPC por medio de la CNPC	SSPC por medio de la CNPC
3.1.2 Coordinar reformas normativas y procedimentales con perspectiva de derechos humanos y no discriminación en materia de protección civil, en colaboración con las dependencias y entidades federativas.	Específica	SSPC por medio de la CNPC; Sedatu, SICT, SEP, Conagua, Sedena, Semar, Conapesca, Salud, Semarnat, Fonatur, Conanp, Conafor, Cultura e INAH	SSPC por medio de CNPC

Estrategia prioritaria 3.2 ASESORAR A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DURANTE LAS SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE DESASTRE Y DE EMERGENCIA, PARA FACILITAR LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
3.2.1 Capacitar sobre el acceso a los instrumentos financieros de Gestión Integral de Riesgos.	Específica	SSPC por medio de la CNPC Sedatu, SICT, SEP, Conagua, Sedena, Semar, Conapesca, Salud, Semarnat, Fonatur, Conanp, Conafor, Cultura, e INAH	SSPC por medio de la CNPC
3.2.2 Gestionar el acceso a los instrumentos financieros de Gestión Integral de Riesgos de acuerdo con la normativa que corresponda.	Específica	SSPC por medio de la CNPC	SSPC por medio de la CNPC
3.2.3 Asesorar a las entidades federativas en las etapas de la atención a las declaratorias de desastre.	Específica	SSPC por medio de la CNPC Sedatu, SICT, SEP, Conagua, Sedena, Semar, Conapesca, Salud, Semarnat, Fonatur, Conanp, Conafor, Cultura, e INAH	SSPC por medio de la CNPC

Objetivo prioritario 4.- Promover la elaboración de ordenamientos jurídicos, así como de planes y programas de protección civil con la participación comprometida de los sectores público, privado y social, a fin de fortalecer la Gestión Integral de Riesgos de desastres y la resiliencia de la población.

Estrategia prioritaria 4.1 FORTALECER LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS A TRAVÉS DE LAS ADECUACIONES AL MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, PARA PREVER, REDUCIR Y CONTROLAR EL RIESGO DE DESASTRES.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
4.1.1 Impulsar la incorporación de la Gestión Integral de Riesgos en el marco normativo de los tres órdenes de gobierno, así como en los sectores social y privado, con enfoque de perspectiva de género y no discriminación.	Coordinación	SSPC por medio de la CNPC	SSPC por medio de la CNPC
4.1.2 Asesorar a los sectores privado y social sobre la importancia del marco normativo en materia de Gestión Integral de Riesgos para fortalecer la resiliencia de la sociedad en caso de desastres.	Específica	SSPC por medio de la CNPC	SSPC por medio de la CNPC

4.1.3 Promover la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas en materia de protección civil y Gestión Integral de Riesgos.	Coordinación	SSPC por medio de la CNPC	SSPC por medio de la CNPC
4.1.4 Evaluar la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de protección civil y Gestión Integral de Riesgos, para emitir recomendaciones de mejora.	Específica	SSPC por medio de la CNPC	SSPC por medio de la CNPC

Estrategia prioritaria 4.2 ESTABLECER VÍNCULOS, ASÍ COMO BUENAS PRÁCTICAS DE INCLUSIÓN, MEDIANTE INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE PERMITAN LA COORDINACIÓN, COLABORACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES, CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, ALCALDÍAS Y LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL, PARA FORTALECER LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
4.2.1 Desarrollar acuerdos con representantes de los sectores privado y social con la finalidad de establecer alianzas estratégicas para el fortalecimiento de la Gestión Integral de Riesgos.	Coordinación	SSPC por medio de la CNPC	SSPC por medio de la CNPC
4.2.2 Realizar acciones de coordinación y colaboración con las dependencias y entidades federativas, municipios y alcaldías, para promover la Gestión Integral de Riesgos en el ámbito de su competencia.	Coordinación	SSPC por medio de la CNPC	SSPC por medio de la CNPC

Estrategia prioritaria 4.3 DESARROLLAR ACCIONES Y PROGRAMAS CON LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y ENTIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, A FIN DE INCORPORAR LOS PLANES DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES Y MANEJO DE INCIDENTES, QUE OPTIMICEN SUS PROCEDIMIENTOS PREVENTIVOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS O DESASTRES, CON ENFOQUE DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, PERSPECTIVA DE GÉNERO, ENFOQUE DIFERENCIADO, INTERCULTURALIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
4.3.1 Impulsar la elaboración de planes de continuidad de operaciones y manejo de incidentes, en las dependencias de la APF, las entidades federativas, municipios y alcaldías, enfocados a la prevención para la atención de emergencias o desastres.	Coordinación	SSPC por medio de la CNPC	SSPC por medio de la CNPC
4.3.2 Desarrollar herramientas que ayuden a establecer esquemas de colaboración entre las dependencias de la APF y los tres órdenes de gobierno, para el desarrollo de acciones enfocadas a la prevención de riesgos.	Coordinación	SSPC por medio de la CNPC	SSPC por medio de la CNPC
4.3.3 Diseñar mecanismos de seguimiento en colaboración con las dependencias de la APF, entidades federativas, municipios y alcaldías que permitan identificar las estrategias de continuidad de operaciones ante una emergencia o desastre.	Coordinación	SSPC por medio de la CNPC	SSPC por medio de la CNPC

8.- Metas para el bienestar y parámetros.

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARAMETRO									
Nombre	1.1 Índice de identificación, prevención y mitigación de los riesgos.								
Objetivo prioritario	Prevenir y reducir riesgos de desastres, mejorar su conocimiento y establecer acciones que promuevan la resiliencia en la sociedad con respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, enfoque diferenciado, interculturalidad y no discriminación.								
Definición o descripción	Mide la existencia y vigencia de una serie de condiciones legales, institucionales y presupuestarias que se consideran fundamentales para que los procesos de la GIR puedan ser implementados, permitan el desarrollo continuo del análisis de riesgos, herramienta que facilita la identificación y evaluación de los probables daños y pérdidas ocasionadas por eventos naturales, así como la intervención oportuna y adecuada de las causas que generan las condiciones de vulnerabilidad actual.								
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición		Anual					
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico		Periódico					
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos		Enero-diciembre					
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información		Septiembre					
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance		Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Centro Nacional de Prevención de Desastres.					
Método de cálculo	$(IPR1 + IPR2 + IPR3 + IPR4 + IPR5) / CIPR$								
Observaciones	En 2013 el BID realizó una evaluación nacional a los países de Latinoamérica para medir el Índice de Gobernabilidad y Políticas Públicas en la Gestión Integral de Riesgos, el cual fue diseñado para evaluar la existencia y vigencia de una serie de condiciones legales, institucionales y presupuestarias que se consideran fundamentales para los procesos de la gestión del riesgo de desastres. Posterior a esta medición, el Cenapred implementa y adapta por primera vez para el año 2018 la metodología del BID para el contexto mexicano, cuyos datos se encuentran publicados en la página del Cenapred. Si bien la medición del BID para el año 2013 sirve como referencia para los avances en el Índice, no puede ser comparada con el índice adaptado pues presenta diferencias metodológicas importantes.								
APLICACION DEL METODO DE CALCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCION DEL VALOR DE LA LINEA BASE									
Nombre variable 1	1.- IPR1= Promedio de identificación y prevención de los riesgos en la coordinación y articulación central de la política.	Valor variable 1	90	Fuente de información variable 1	Índice de Gobernabilidad y Políticas Públicas (IGOPP) en la Gestión Integral de Riesgos (GIR) en México. Cenapred.				
Nombre variable 2	2.- IPR2= Promedio de identificación y prevención de los riesgos en la definición de responsabilidad sectoriales.	Valor variable 2	81.9	Fuente de información variable 2	Índice de Gobernabilidad y Políticas Públicas (IGOPP) en la Gestión Integral de Riesgos (GIR) en México. Cenapred.				
Nombre variable 3	3.- IPR3= Promedio de identificación y prevención de los riesgos en la definición de responsabilidades territoriales.	Valor variable 3	100	Fuente de información variable 3	Índice de Gobernabilidad y Políticas Públicas (IGOPP) en la Gestión Integral de Riesgos (GIR) en México. Cenapred.				
Nombre variable 4	4.- IPR4= Promedio de identificación y prevención de los riesgos en las evidencias de progreso en la implementación.	Valor variable 4	63.5	Fuente de información variable 4	Índice de Gobernabilidad y Políticas Públicas (IGOPP) en la Gestión Integral de Riesgos (GIR) en México. Cenapred.				
Nombre variable 5	5.- IPR5= Promedio de identificación y prevención de los riesgos en el control, rendición de cuentas y participación.	Valor variable 5	83.3	Fuente de información variable 5	Índice de Gobernabilidad y Políticas Públicas (IGOPP) en la Gestión Integral de Riesgos (GIR) en México. Cenapred.				
Nombre variable 6	6.- CIPR= Componentes de identificación y prevención de los riesgos en las fases de política pública.	Valor variable 6	5	Fuente de información variable 6	Índice de Gobernabilidad y Políticas Públicas (IGOPP) en la Gestión Integral de Riesgos (GIR) en México. Cenapred.				
Sustitución en método de cálculo del indicador	$(90+81.9+100+63.5+83.3)/5$								
VALOR DE LINEA BASE Y METAS									
Línea base			Nota sobre la línea base						
Valor	83.7		Los resultados de la línea base son datos que se integran a partir de la implementación de la metodología del BID en su adaptación al contexto mexicano por el Cenapred.						
Año	2020								
META 2024			Nota sobre la meta 2024						
84.5			En búsqueda de cumplir con la Meta 11.5 de los ODS, se espera que para el fin de sexenio se fortalezca 6.1 puntos porcentuales la identificación, prevención y mitigación de los riesgos en México. El cumplimiento de la meta requiere de los esfuerzos coordinados de todos los integrantes del Sinaproc. Cabe resaltar que, el resultado de la evaluación del año 2021 se encontrará disponible durante el segundo semestre de 2022. No obstante, la meta estimada 2021 para el indicador es: 83.9						
SERIE HISTORICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARAMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
ND	ND	ND	ND	ND	ND	73.9	80.94	83.7	ND
METAS INTERMEDIAS									
2022			2023			2024			
84			84.2			84.5			

Parámetro del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	1.2 Porcentaje de aplicaciones informáticas integradas al ANR.								
Objetivo prioritario	Prevenir y reducir riesgos de desastres, mejorar su conocimiento y establecer acciones que promuevan la resiliencia en la sociedad con respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, enfoque diferenciado, interculturalidad y no discriminación.								
Definición o descripción	Mide el porcentaje de aplicaciones informáticas que han sido integradas al ANR que permitan la visualización y análisis sobre fenómenos perturbadores, sistemas expuestos y vulnerabilidad.								
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición			Anual				
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico			Acumulado				
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos			Enero-diciembre				
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información			Enero				
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance			Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Centro Nacional de Prevención de Desastres.				
Método de cálculo	(Número de aplicaciones informáticas integradas al ANR/Número de aplicaciones informáticas programadas durante el periodo) x 100								
Observaciones									
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	1.- Número de aplicaciones informáticas integradas al ANR.	Valor variable 1	7	Fuente de información variable 1	Apartado Aplicaciones del menú, Contenido de la página: http://www.atlasmnacionalderiesgos.gob.mx/archivo/aplicaciones.html				
Nombre variable 2	2.- Número de aplicaciones informáticas programadas durante el periodo.	Valor variable 2	10	Fuente de información variable 2	Apartado Aplicaciones del menú, Contenido de la página: http://www.atlasmnacionalderiesgos.gob.mx/archivo/aplicaciones.html				
Sustitución en método de cálculo del indicador	(7/10) x 100								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base					Nota sobre la línea base				
Valor	70%				Durante el año 2017 se empezaron a integrar aplicaciones informáticas a la plataforma del Atlas Nacional de Riesgos para la visualización y análisis sobre fenómenos perturbadores, sistemas expuestos y vulnerabilidad.				
Año	2021								
META 2024					Nota sobre la meta 2024				
100%					Para final del sexenio se espera llegar a un total de 10. La meta fue estimada con base en los análisis de la capacidad operativa y los programas anuales de trabajo del Centro Nacional de Prevención de Desastres.				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
ND	ND	ND	ND	ND	20%	40%	50%	60%	70%
METAS INTERMEDIAS									
2022				2023			2024		
80%				90%			100%		

Parámetro del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	1.3 Porcentaje de sistemas de alerta temprana operantes para algún fenómeno perturbador integrado al Sistema Nacional de Alertas.								
Objetivo prioritario	Prevenir y reducir riesgos de desastres, mejorar su conocimiento y establecer acciones que promuevan la resiliencia en la sociedad con respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, enfoque diferenciado, interculturalidad y no discriminación.								
Definición o descripción	Mide el porcentaje de sistemas de alerta temprana operantes en el país para fenómenos sísmicos, tsunamis, volcánicos, ciclones tropicales, incendios y de clima espacial, el indicador mostrará que porcentaje ha sido integrado al Sistema Nacional de Alertas en el periodo 2019-2024.								
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición			Anual				
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico			Acumulado				
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos			Enero-diciembre				
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información			Enero				
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance			Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Centro Nacional de Prevención de Desastres.				
Método de cálculo	(Sistemas de alerta temprana operantes para algún tipo de fenómeno perturbador relativamente predecible, que ha sido integrado al Sistema Nacional de Alerta/Total de sistemas programados de alerta operantes para algún tipo de fenómeno perturbador relativamente predecible) x 100.								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	1.- Sistemas de alerta temprana operantes en el país para algún tipo de fenómeno perturbador relativamente predecible, que ha sido integrado al Sistema Nacional de Alerta.	Valor variable 1	8	Fuente de información variable 1		Bitácoras de operación en resguardo de la Dirección de Instrumentación y Cómputo del Cenapred, ubicado en Av. Delfín Madrigal #665, Col. Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía. Coyoacán, C.P. 04360.			
Nombre variable 2	2.- Total de sistemas programados de alerta operantes para algún tipo de fenómeno perturbador relativamente predecible.	Valor variable 2	11	Fuente de información variable 2		Bitácoras de operación en resguardo de la Dirección de Instrumentación y Cómputo del Cenapred, ubicado en Av. Delfín Madrigal #665, Col. Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía. Coyoacán, C.P. 04360.			
Sustitución en método de cálculo del indicador	(8/11) x 100								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base					Nota sobre la línea base				
Valor	72.7%				El SNA se crea en 2014 y aspira a integrar el mayor número de sistemas de alerta temprana posibles en una sola plataforma, mediante los que el Sistema Nacional de Protección Civil se beneficia del desarrollo tecnológico para que su actividad se eficiente. Actualmente los sistemas de alerta operantes en el país son siete: Servicio Sismológico Nacional, Sistema de Alerta Sísmica Mexicano (SASMEX); Sistema de Monitoreo del Volcán Popocatepetli; Sistema de Alerta Temprana para Ciclones Tropicales (SIAT-CT); Sistema Nacional de Alerta de Tsunamis, Sistema de Alerta Temprana de Incendios en México y servicio de clima espacial. Continuará la integración del mayor número de sistemas.				
Año	2021								
META 2024					Nota sobre la meta 2024				
100%					La meta fue estimada con base en los análisis de la capacidad operativa y los programas anuales de trabajo del Centro Nacional de Prevención de Desastres.				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
ND	ND	9.1%	18.2%	27.3%	36.4%	45.5%	54.6%	63.6%	72.7%
METAS INTERMEDIAS									
2022			2023			2024			
81.8%			90.9%			100%			

Meta del bienestar del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	2.1 Índice de preparación del auxilio.								
Objetivo prioritario	Mejorar la coordinación en la atención de emergencias y desastres provocados por fenómenos perturbadores, para disminuir su impacto, con enfoque de respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, enfoque diferenciado, interculturalidad y no discriminación.								
Definición o descripción	Mide la mejora en la coordinación de atención de emergencias, en la que se requiera la intervención del Gobierno de México, mediante la promoción de instrumentos de coordinación, así como la homologación de planes y programas de protección civil de los tres órdenes de gobierno para brindar una respuesta rápida y oportuna.								
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual						
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico						
Unidad de medida	Índice	Periodo de recolección de datos	Enero-diciembre						
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Septiembre						
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Dirección General de Protección Civil						
Método de cálculo	$(PA1+PA2+PA3+PA4+PA5)/(CPA \times F)$								
Observaciones	En 2013 el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) realizó una evaluación nacional a los países de Latinoamérica para medir el Índice de Gobernabilidad y Políticas Públicas en la Gestión Integral de Riesgos, el cual fue diseñado para evaluar la existencia y vigencia de una serie de condiciones legales, institucionales y presupuestarias que se consideran fundamentales para que los procesos de la gestión del riesgo de desastres. Posterior a esta medición, el Cenapred implementa y adapta por primera vez para el año 2018 la metodología del BID para el contexto mexicano, cuyos datos preliminares se encuentran publicados en la página del Cenapred. Si bien la medición del BID para el año 2013 sirve como referencia para ver los avances en el índice, no puede ser comparada con el índice adaptado pues presenta diferencias metodológicas importantes.								
APLICACIÓN DEL METODO DE CALCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCION DEL VALOR DE LA LINEA BASE									
Nombre variable 1	1.- PA1= Preparación del auxilio en la coordinación y articulación central de la política.	Valor variable 1	100	Fuente de información variable 1	Índice de Gobernabilidad y Políticas Públicas (IGOPP) en la Gestión Integral de Riesgos (GIR) en México, Cenapred.				
Nombre variable 2	2.- PA2= Preparación del auxilio en la definición de responsabilidades sectoriales.	Valor variable 2	82.4	Fuente de información variable 2	Índice de Gobernabilidad y Políticas Públicas (IGOPP) en la Gestión Integral de Riesgos (GIR) en México, Cenapred.				
Nombre variable 3	3.- PA3= Preparación del auxilio en la definición de responsabilidades territoriales.	Valor variable 3	80	Fuente de información variable 3	Índice de Gobernabilidad y Políticas Públicas (IGOPP) en la Gestión Integral de Riesgos (GIR) en México, Cenapred.				
Nombre variable 4	4.- PA4= Preparación del auxilio en las evidencias de progreso en la implementación	Valor variable 4	37.5	Fuente de información variable 4	Índice de Gobernabilidad y Políticas Públicas (IGOPP) en la Gestión Integral de Riesgos (GIR) en México, Cenapred.				
Nombre variable 5	5.- PA5= Preparación del auxilio en el control, rendición de cuentas y participación.	Valor variable 5	100	Fuente de información variable 5	Índice de Gobernabilidad y Políticas Públicas (IGOPP) en la Gestión Integral de Riesgos (GIR) en México, Cenapred.				
Nombre variable 6	6.- CPA= Componente de Preparación y Auxilio.	Valor variable 6	1	Fuente de información variable 6	Índice de Gobernabilidad y Políticas Públicas (IGOPP) en la Gestión Integral de Riesgos (GIR) en México, Cenapred.				
Nombre variable 7	7.- F= Fases de la política pública.	Valor variable 7	5	Fuente de información variable 7	Índice de Gobernabilidad y Políticas Públicas (IGOPP) en la Gestión Integral de Riesgos (GIR) en México, Cenapred.				
Sustitución en método de cálculo del indicador	$(100+82.4+80+37.5+100)/(1 \times 5)$								
VALOR DE LINEA BASE Y METAS									
Línea base			Nota sobre la línea base						
Valor	80.0		Los resultados de la línea base son datos con base en la implementación de la metodología del BID, es adaptada para el contexto mexicano por el Cenapred.						
Año	2020								
META 2024			Nota sobre la meta 2024						
82			En búsqueda de cumplir con la Meta 11.5 de los ODS y derivado de la revisión de los indicadores que integran el índice de preparación del auxilio se espera que para el fin de sexenio se fortalezca en 2.7 puntos porcentuales la Gobernabilidad y Políticas Públicas en Gestión Integral de Riesgos en México. Lo anterior debido a que esta etapa de la Gestión Integral de Riesgos ha tenido un crecimiento constante. El cumplimiento de la meta requiere de los esfuerzos coordinados de todos los integrantes del Sinaproc. Cabe resaltar que, el resultado de la evaluación del año 2021 se encontrará disponible durante el segundo semestre de 2022. No obstante, la meta 2021 estimada para el indicador es: 80.3						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
ND	ND	ND	ND	ND	ND	79.3	79.3	80.0	ND
METAS INTERMEDIAS									
2022			2023			2024			
80.9			81.4			82			

Parámetro del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	2.2 Porcentaje de programas de protección civil verificados.								
Objetivo prioritario	Mejorar la coordinación en la atención de emergencias y desastres provocados por fenómenos perturbadores, para disminuir su impacto, con enfoque de respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, enfoque diferenciado, interculturalidad y no discriminación.								
Definición o descripción	Mide el porcentaje de programas de Protección Civil verificados, con visión en la Gestión Integral de Riesgos. La verificación la realiza la Dirección General de Protección Civil con base en los criterios de la Guía para la elaboración de programas de Protección Civil y programas especiales de Protección Civil.								
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición		Anual					
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico		Acumulado					
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos		Enero-diciembre					
Dimensión	Calidad	Disponibilidad de la información		Enero					
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance		Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Dirección General de Protección Civil					
Método de cálculo	(Número de programas de protección civil verificados/Total de programas de protección civil a nivel nacional) x 100								
Observaciones	Los programas de protección civil a nivel nacional son los correspondientes a las entidades federativas, municipios y alcaldías.								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	1.- Número de programas de protección civil verificados.	Valor variable 1	870	Fuente de información variable 1	Archivos de la subdirección de Programas de Protección Civil, expediente de seguimiento a programas de protección civil.				
Nombre variable 2	2.- Total de programas de protección civil a nivel nacional	Valor variable 2	2,490	Fuente de información variable 2	Archivos de la subdirección de Programas de Protección Civil, expediente de seguimiento a programas de protección civil.				
Sustitución en método de cálculo del indicador	(870/2,490) x 100								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base			Nota sobre la línea base						
Valor	35%		Se inició la medición del indicador a partir de diciembre de 2018.						
Año	2021								
META 2024			Nota sobre la meta 2024						
60%			Se tiene considerado verificar 1,494 programas de protección civil a nivel nacional en 2024. La meta fue estimada con base en los análisis de la capacidad operativa y los programas anuales de trabajo de la Dirección General de Protección Civil.						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	14%	21%	35%
METAS INTERMEDIAS									
2022			2023			2024			
45%			55%			60%			

Parámetro del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	2.3 Porcentaje de integrantes del Comité Nacional de Emergencias que cuentan con protocolo de emergencias validado.								
Objetivo prioritario	Mejorar la coordinación en la atención de emergencias y desastres provocados por fenómenos perturbadores para disminuir su impacto, con enfoque de respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, enfoque diferenciado, interculturalidad y no discriminación.								
Definición o descripción	El indicador mide el porcentaje de integrantes del Comité Nacional de Emergencias que cuentan con protocolos de emergencia, validados conforme al Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil. Validar los protocolos de emergencia, optimiza la coordinación de emergencias y permite atender a la población de manera oportuna, desde el seno del Comité.								
Nivel de desagregación	Nacional			Periodicidad o frecuencia de medición			Anual		
Tipo	Estratégico			Acumulado o periódico			Acumulado		
Unidad de medida	Porcentaje			Periodo de recolección de datos			Enero-diciembre		
Dimensión	Eficiencia			Disponibilidad de la información			Enero		
Tendencia esperada	Ascendente			Unidad Responsable de reportar el avance			Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Dirección General de Protección Civil		
Método de cálculo	(Número de integrantes del Comité que cuentan con protocolos validados / Número de integrantes del Comité Nacional de Emergencias) x 100.								
Observaciones									
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	1.- Número de integrantes del Comité que cuentan con protocolos validados.		Valor variable 1	13		Fuente de información variable 1	Archivos de protocolos de emergencia de la subdirección de programas especiales de la DGPC de la CNPC.		
Nombre variable 2	2.- Número de integrantes del Comité Nacional de Emergencias.		Valor variable 2	42		Fuente de información variable 2	Archivos de protocolos de emergencia de la subdirección de programas especiales de la DGPC de la CNPC.		
Sustitución en método de cálculo del indicador	(13/42) x 100								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base					Nota sobre la línea base				
Valor	31.0%				A partir de 2018 se inicia la medición del indicador. 13 protocolos fueron validados por quienes integran el Comité Nacional de emergencias en 2021.				
Año	2021								
META 2024					Nota sobre la meta 2024				
73.8%					Se tiene programado que al menos los 31 integrantes del Comité Nacional de Emergencias de primera respuesta cuenten con protocolos de coordinación homologados, para mejorar la atención en tales casos en beneficio de la población afectada. Se tiene contemplado contar con 20 protocolos validados en 2022, 27 en 2023 y 31 en 2024.				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	0	0	31.0%
METAS INTERMEDIAS									
2022			2023			2024			
47.6%			64.3%			73.8%			

Meta del bienestar del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	3.1 Porcentaje de Declaratorias de Desastre publicadas en los días establecidos en los Lineamientos de Operación Específicos para atender los daños desencadenados por fenómenos naturales perturbadores								
Objetivo prioritario	Generar condiciones de reconstrucción sustentable de las comunidades afectadas por el impacto de fenómenos de origen natural perturbador.								
Definición o descripción	Mide el porcentaje de declaratorias de desastre publicadas en el tiempo establecido en los lineamientos o en un tiempo menor, es decir, el tiempo transcurrido desde la instalación del Comité de Evaluación de Daños hasta la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la declaratoria de Desastre.								
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición			Anual				
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico			Periódico				
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos			Enero-diciembre				
Dimensión	Eficiencia	Disponibilidad de la información			Enero				
Tendencia esperada	Constante	Unidad Responsable de reportar el avance			Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Dirección General para la Gestión de Riesgos.				
Método de cálculo	(Total de declaratorias de desastres publicadas en los tiempos establecidos / Total de declaratorias emitidas en el año) * 100								
Observaciones	Con la emisión del Decreto publicado en el DOF el 6 de noviembre de 2020, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley General de Víctimas y se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos; se requirió emitir nueva normatividad específica para el ejercicio de los recursos presupuestales.								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	1.- Total de declaratorias de desastres publicadas en los tiempos establecidos.	Valor variable 1	16	Fuente de información variable 1	Solicitud de publicación en el Diario Oficial de la Federación y publicaciones de declaratorias de desastres en el Diario Oficial de la Federación.				
Nombre variable 2	2.- Total de declaratorias emitidas en el año	Valor variable 2	16	Fuente de información variable 2	Declaratoria de Desastre emitida por la Coordinación Nacional de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación.				
Sustitución en método de cálculo del indicador	(16/16)*100								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base					Nota sobre la línea base				
Valor	100%				El 13 de agosto de 2021 fueron publicados en el DOF los Lineamientos de Operación Específicos para atender los daños desencadenados por fenómenos naturales perturbadores. Por tanto, la línea base corresponde a las declaratorias emitidas a partir de su publicación al cierre de 2021.				
Año	2021								
META 2024					Nota sobre la meta 2024				
100%					Se busca cumplir con los tiempos establecidos por la normatividad aplicable para la emisión de las Declaratorias de Desastre por la DGGR.				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	100%
METAS INTERMEDIAS									
2022			2023			2024			
100%			100%			100%			

Parámetro del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	3.2 Porcentaje de entidades federativas con personas servidoras públicas capacitadas para el seguimiento y aplicación de los procedimientos para el acceso a los instrumentos financieros para la gestión integral de riesgos.								
Objetivo prioritario	Generar condiciones de reconstrucción sustentable de las comunidades afectadas por el impacto de fenómenos de origen natural perturbador.								
Definición o descripción	Mide el porcentaje de entidades federativas que cuentan con personas servidoras públicas capacitadas en el seguimiento y aplicación de los procedimientos para el acceso a los instrumentos financieros para la gestión integral de riesgos.								
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual						
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico						
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos	Enero-diciembre						
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Enero						
Tendencia esperada	Constante	Unidad Responsable de reportar el avance	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Dirección General para la Gestión de Riesgos.						
Método de cálculo	(Número de entidades federativas con personas servidoras públicas capacitadas/Número de entidades federativas) * 100.								
Observaciones									
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	1.- Número de entidades federativas con personas servidoras públicas capacitadas ²⁹ .	Valor variable 1	32	Fuente de información variable 1	Registro de asistencia, y fotos o capturas de pantalla bajo resguardo de la Dirección General				
Nombre variable 2	2.- Número de entidades federativas	Valor variable 2	32	Fuente de información variable 2	NA				
Sustitución en método de cálculo del indicador	(32/32) * 100								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base			Nota sobre la línea base						
Valor	100%		Se consideran para la línea base y metas los talleres impartidos por la DGGR a partir de la publicación de los nuevos lineamientos el 13 de agosto del 2021,						
Año	2021								
META 2024			Nota sobre la meta 2024						
100%									
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	100%
METAS INTERMEDIAS									
2022			2023			2024			
100%			100%			100%			

²⁹ Se refiere a personas servidoras públicas capacitadas en el seguimiento y aplicación de los procedimientos para el acceso a los instrumentos financieros para la gestión integral de riesgos

Parámetro del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	3.3 Porcentaje de Dependencias y Entidades Federales con personas servidoras públicas capacitadas en el seguimiento y aplicación de los procedimientos para el acceso a los instrumentos financieros para la gestión integral de riesgos								
Objetivo prioritario	Generar condiciones de reconstrucción sustentable de las comunidades afectadas por el impacto de fenómenos de origen natural perturbador.								
Definición o descripción	Mide el porcentaje de dependencias federales que cuentan con personas servidoras públicas capacitadas en el seguimiento y aplicación de los procedimientos para el acceso a los instrumentos financieros para la gestión integral de riesgos.								
Nivel de desagregación	Nacional			Periodicidad o frecuencia de medición			Anual		
Tipo	Gestión			Acumulado o periódico			Periódico		
Unidad de medida	Porcentaje			Periodo de recolección de datos			Enero-diciembre		
Dimensión	Eficacia			Disponibilidad de la información			Enero		
Tendencia esperada	Constante			Unidad Responsable de reportar el avance			Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Dirección General para la Gestión de Riesgos.		
Método de cálculo	$(\text{Número de dependencias federales capacitadas}^{30} / \text{Número de dependencias federales marcadas en normatividad}) * 100.$								
Observaciones	Se consideran las 14 dependencias y entidades de la Administración Pública Federal contempladas en los Lineamientos de Operación Específicos para atender los daños desencadenados por fenómenos naturales perturbadores.								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	1.- Número de dependencias con personas servidoras públicas capacitadas.	Valor variable 1	14		Fuente de información variable 1	Registro de asistencia, y fotos o capturas de pantalla bajo resguardo de la Dirección General.			
Nombre variable 2	2.- Número de dependencias marcadas en normatividad.	Valor variable 2	14		Fuente de información variable 2	Lineamientos de Operación Específicos para atender los daños desencadenados por fenómenos naturales perturbadores.			
Sustitución en método de cálculo del indicador	$(14/14) * 100$								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base					Nota sobre la línea base				
Valor	100%				Se consideran para la línea base y metas los talleres impartidos por la DGGR a partir de la publicación de los nuevos lineamientos el 13 de agosto del 2021				
Año	2021								
META 2024					Nota sobre la meta 2024				
100%									
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	100%
METAS INTERMEDIAS									
2022			2023			2024			
100%			100%			100%			

³⁰ Se refiere a dependencias con personas servidoras públicas capacitadas en el seguimiento y aplicación de los procedimientos para el acceso a los instrumentos financieros para la gestión integral de riesgos

Meta del bienestar del Objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	4.1 Índice de marco general para la GIR de desastres.								
Objetivo prioritario	Promover la elaboración de ordenamientos jurídicos, así como de planes y programas de protección civil, con la participación comprometida de los sectores público, privado y social a fin de fortalecer la GIR de desastres y la resiliencia de la población.								
Definición o descripción	Mide la existencia de una base normativa adecuada para la definición de atribuciones y responsabilidades, la organización y coordinación, implementación y control de la GIR de desastres en cada país. Esta base incluye tanto la normativa específica en GIR de desastres como las normas habilitadoras territoriales y sectoriales que garanticen su viabilidad. Asimismo, la disponibilidad de recursos para la implementación de los procesos de la GIR de desastres y el establecimiento de mecanismos adecuados de información y participación ciudadana, y de monitoreo, evaluación y seguimiento de dichos procesos, lo anterior en el marco del IGOPP.								
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición			Anual				
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico			Periódico				
Unidad de medida	Índice	Periodo de recolección de datos			Enero-diciembre				
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información			Septiembre				
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance			Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Dirección General de Vinculación, Innovación y Normativa en Protección Civil.				
Método de cálculo	$(MN1+MN2+MN3+MN4+MN5)/(CMN \times F)$								
Observaciones	En 2013 el BID realizó una evaluación nacional a los países de Latinoamérica para medir el Índice de Gobernabilidad y Políticas Públicas en la GIR de desastres, el cual fue diseñado para evaluar la existencia y vigencia de una serie de condiciones legales, institucionales y presupuestarias que se consideran fundamentales para los procesos de la gestión del riesgo de desastres. Posterior a esta medición, el Cenapred implementa y adapta por primera vez para el año 2018 la metodología del BID para el contexto mexicano, cuyos datos preliminares se encuentran publicados en la página del Cenapred. Si bien la medición del BID para el año 2013 sirve como referencia para ver los avances en el índice, no puede ser comparada con el índice adaptado pues presenta diferencias metodológicas importantes.								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	1.- MN1= Marco normativo en la coordinación y articulación central de la política.	Valor variable 1	87.5	Fuente de información variable 1	Índice de Gobernabilidad y Políticas Públicas (IGOPP) en la Gestión Integral del Riesgo (GIR) en México. Cenapred.				
Nombre variable 2	2.- MN2= Marco normativo en la definición de responsabilidades sectoriales.	Valor variable 2	66.7	Fuente de información variable 2	Índice de Gobernabilidad y Políticas Públicas (IGOPP) en la Gestión Integral del Riesgo (GIR) en México. Cenapred.				
Nombre variable 3	3.- MN3= Marco normativo en la definición de responsabilidades territoriales.	Valor variable 3	100	Fuente de información variable 3	Índice de Gobernabilidad y Políticas Públicas (IGOPP) en la Gestión Integral del Riesgo (GIR) en México. Cenapred.				
Nombre variable 4	4.- MN4= Marco normativo en las evidencias de progreso en la implementación	Valor variable 4	80	Fuente de información variable 4	Índice de Gobernabilidad y Políticas Públicas (IGOPP) en la Gestión Integral del Riesgo (GIR) en México. Cenapred.				
Nombre variable 5	5.- MN5= Marco normativo en el control, rendición de cuentas y participación.	Valor variable 5	100	Fuente de información variable 5	Índice de Gobernabilidad y Políticas Públicas (IGOPP) en la Gestión Integral del Riesgo (GIR) en México. Cenapred.				
Nombre variable 6	6.- CMN= Componente Normatividad.	Valor variable 6	1	Fuente de información variable 6	Índice de Gobernabilidad y Políticas Públicas (IGOPP) en la Gestión Integral del Riesgo (GIR) en México. Cenapred.				
Nombre variable 7	7.- F= Fases de la política pública.	Valor variable 7	5	Fuente de información variable 7	Índice de Gobernabilidad y Políticas Públicas (IGOPP) en la Gestión Integral del Riesgo (GIR) en México. Cenapred.				
Sustitución en método de cálculo del indicador	$(87.5+66.7+100+80+100) / (1 \times 5)$								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base		Nota sobre la línea base							
Valor	86.8								
Año	2020								
META 2024		Nota sobre la meta 2024							
88	En la búsqueda de cumplir con la Meta 11.5 de los ODS, se espera que para el fin de sexenio se fortalezca en 1.8 puntos porcentuales la Gobernabilidad y Políticas Públicas en GIR de desastres en México. El cumplimiento de la meta requiere de los esfuerzos coordinados de todos los integrantes del Sinaproc. Cabe resaltar que, el resultado de la evaluación del año 2021 se encontrará disponible durante el segundo semestre de 2022. No obstante, la meta estimada para 2021 para el indicador es: 87.								
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
ND	ND	ND	ND	ND	ND	84.2	79.7	86.8	ND
METAS INTERMEDIAS									
2022			2023				2024		
87.3			87.6				88		

Parámetro del Objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	4.2 Número de Normas Oficiales Mexicanas publicadas en materia de protección civil y GIR de desastres.								
Objetivo prioritario	Promover la elaboración de ordenamientos jurídicos, así como de planes y programas de protección civil, con la participación comprometida de los sectores público, privado y social a fin de fortalecer la GIR de desastres y la resiliencia de la población.								
Definición o descripción	Mide el número de Normas Oficiales Mexicanas en materia de Protección Civil vigentes, mediante el Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres para su publicación.								
Nivel de desagregación	Nacional			Periodicidad o frecuencia de medición			Anual		
Tipo	Gestión			Acumulado o periódico			Acumulado		
Unidad de medida	Número de Normas Oficiales Mexicanas publicadas			Periodo de recolección de datos			Enero-diciembre		
Dimensión	Eficacia			Disponibilidad de la información			Enero		
Tendencia esperada	Ascendente			Unidad Responsable de reportar el avance			Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Dirección General de Vinculación, Innovación y Normativa en Protección Civil.		
Método de cálculo	Número de Normas Oficiales Mexicanas publicadas en materia de GIR de desastres.								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	1.- Número de Normas Oficiales Mexicanas publicadas en materia de GIR de desastres.	Valor variable 1	3	Fuente de información variable 1	En archivo de la Dirección General de Vinculación, Innovación y Normativa en Protección Civil.				
Sustitución en método de cálculo del indicador	3								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base					Nota sobre la línea base				
Valor	3				A partir del 2015 inicia el Comité Consultivo Nacional de Normalización y Prevención de Desastres que permite el registro de proyectos para su primera publicación en el 2016.				
Año	2021								
META 2024					Nota sobre la meta 2024				
7					De un total de 3 Normas Oficiales Mexicanas registradas en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad (PNIC), se pretende publicar al menos 4 normas al 2024, para llegar a un total de 7 al final del sexenio.				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
0	0	0	0	1	2	3	3	3	3
METAS INTERMEDIAS									
2022			2023			2024			
5			6			7			

Parámetro del Objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	4.3 Porcentaje de cédulas de evaluación del plan de continuidad de operaciones de la Administración Pública Federal y los tres órdenes de Gobierno realizadas.								
Objetivo prioritario	Promover la elaboración de ordenamientos jurídicos, así como de planes y programas de protección civil, con la participación comprometida de los sectores público, privado y social, a fin de fortalecer la GIR de desastres y la resiliencia de la población.								
Definición o descripción	Mide el porcentaje de cédulas de evaluación realizadas a los PCO de la APF, entidades federativas y municipios. Las cédulas de evaluación son emitidas por la DGVINPC con base a la capacidad de logística y personal disponible.								
Nivel de desagregación	Nacional			Periodicidad o frecuencia de medición			Anual		
Tipo	Gestión			Acumulado o periódico			Acumulado		
Unidad de medida	Porcentaje			Periodo de recolección de datos			Enero-diciembre		
Dimensión	Eficacia			Disponibilidad de la información			Enero		
Tendencia esperada	Ascendente			Unidad Responsable de reportar el avance			Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Dirección General de Vinculación, Innovación y Normativa en Protección Civil.		
Método de cálculo	(Número de cédulas de evaluación de PCO realizadas/Número de cédulas de evaluación de PCO programadas en el periodo) x 100.								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	1.- Número de cédulas de evaluación de PCO realizadas	Valor variable 1	375	Fuente de información variable 1	Carpeta de los planes de continuidad de operaciones de la Dirección de Innovación, Planeación y Continuidad de Operaciones.				
Nombre variable 2	2.- Número de cédulas de evaluación de PCO programadas en el periodo	Valor variable 2	750	Fuente de información variable 2	Carpeta de los planes de continuidad de operaciones de la Dirección de Innovación, Planeación y Continuidad de Operaciones.				
Sustitución en método de cálculo del indicador	(375/750) x 100								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base					Nota sobre la línea base				
Valor	50%				La DGVINPC anteriormente solo contabilizaba las sesiones informativas y de trabajo para la elaboración de PCO, por lo cual no se realizaban las cédulas de evaluación. Cabe mencionar que a partir del periodo 2019 se empezaron a realizar las cédulas de evaluación del PCO.				
Año	2021								
META 2024					Nota sobre la meta 2024				
100%					Se emitirán 750 cédulas de evaluación de PCO en la APF y entidades federativas y municipios en el periodo 2021-2024. Derivado de la capacidad operativa del área, se estima realizar 125 cédulas de evaluación anualmente.				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
0	0	0	0	0	0	0	16.7%	33.3%	50%
METAS INTERMEDIAS									
2022			2023			2024			
66.7%			83.3%			100%			

9.- Epílogo: Visión hacia el futuro.

En 2024, el país contará con una Gestión Integral de Riesgos fortalecida en los procesos de planeación del desarrollo e inversión pública, así como el conocimiento de los riesgos de desastre, lo que permitirá tener la cobertura y disponibilidad del Sistema Nacional de Alerta con enfoque de peligros múltiples, fundamentado en una cultura de prevención de desastres a partir del rol activo de una sociedad resiliente. Se habrá incrementado el índice de disponibilidad de sistemas de alerta temprana con enfoque de peligros múltiples, la información y las evaluaciones sobre el riesgo de desastres elaborados para las comunidades, así como su acceso a ellas.

Los Sistemas de Alerta Temprana y Monitoreo en su conjunto serán fuentes de información para aumentar la seguridad de la población en situaciones de riesgo inminente, así como para la toma de decisiones en materia de protección civil. Además, se habrá facilitado el acceso de información y evaluaciones sobre el riesgo de desastres en los tres órdenes de gobierno.

Se tendrá una política pública sólida basada en el aprendizaje y uso del conocimiento científico, tecnologías robustas, con un enfoque de manejo integral de los riesgos ante fenómenos naturales de todo tipo. Se logrará consolidar la adecuada coordinación y difusión de información sustantiva, la cual se integrará a un sistema nacional que aportará al estudio sistemático de los fenómenos y su problemática, para actuar de manera proactiva en la prevención oportuna de riesgos y con ello mejorar la protección de la población.

La orientación por seguir será fortalecer la eficiencia, la búsqueda de la equidad, la transversalidad de la gestión integral de riesgos, la integralidad de las acciones y la corresponsabilidad permanente. Sin duda la coordinación entre los integrantes del Sinaproc para la efectiva gestión integral de riesgos y desastres, estará consolidada en atención de emergencias o desastres. Los organismos e instituciones del sector social, público y privado habrán sumado esfuerzos para la conformación de una sociedad resiliente, sostenible y sustentable.

La gestión integral de riesgos será un proceso permanente y sistemático que dispondrá de información oportuna de calidad para la aplicación de acciones y actividades eficaces coordinadas, con los diferentes actores institucionales y de la sociedad, para tomar decisiones asertivas antes, durante y después de algún tipo de fenómeno, con conocimiento preciso para atender las necesidades y debilidades que se hayan detectado y aminorar los efectos negativos sobre la población vulnerable.

El Sinaproc mejorará en la oportunidad de las respuestas y las soluciones colectivas para reducir los riesgos. Tendrá siempre el objetivo de salvaguardar la vida humana, la resiliencia de la población y su desarrollo integral, siempre con respeto a los derechos humanos y con perspectiva de género.

Para 2040 se reducirá la mortalidad, el número de personas afectadas a nivel nacional, las pérdidas económicas, el impacto al medio ambiente y los daños causados por desastres; igualmente, se incrementará la resiliencia en la sociedad basada en una gobernanza del riesgo y se contará con instrumentos presupuestarios que prioricen la prevención y una gestión eficiente de los recursos ante el impacto de los desastres.

El cumplimiento de los objetivos, estrategias y metas del Programa Nacional de Protección Civil 2022-2024, se encuentran alineados con los objetivos del Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024 para el fortalecimiento de la Gestión Integral de Riesgos para construir un país sostenible, seguro y resiliente, así como la incorporación del IGOPP, el cual, a partir de los análisis realizados, tanto a nivel federal como estatal, permite emitir recomendaciones encaminadas a promover adecuaciones normativas que incluyan la evaluación, revisión o actualización de planes de desarrollo y los planes de ordenamiento territorial, después de ocurrido un desastre, en las unidades de gestión territorial afectadas y, de esta manera, pueda ser alineado al Objetivo 11 de los ODS: *Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.*

10.- Lista de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Bienestar: Secretaría del Bienestar.

Cenapred: Centro Nacional de Prevención de Desastres de la SSPC.

Conafor: Comisión Nacional Forestal de la Semarnat.

Conagua: Comisión Nacional del Agua de la Semarnat.

Conanp: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Semarnat.

Conapesca: Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca de la Sader.

Cultura: Secretaría de Cultura.

Fonatur: Fondo Nacional de Fomento al Turismo de la SECTUR.

INAH: Instituto Nacional de Antropología e Historia de la Secretaría de Cultura.

Sader: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Salud: Secretaría de Salud.

SICT: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

SE: Secretaría de Economía.

Sedatu: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Sedena: Secretaría de la Defensa Nacional.

Segob: Secretaría de Gobernación.

Semar: Secretaría de Marina.

Semarnat: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEP: Secretaría de Educación Pública.

SRE: Secretaría de Relaciones Exteriores.

SSPC: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

STPS: Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Turismo: Secretaría de Turismo.

ACUERDO por el que se crea la Fuerza Especial de Reacción e Intervención (FERI) de la Guardia Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Guardia Nacional.

COMISARIO GENERAL LUIS RODRÍGUEZ BUCIO, Comandante de la Guardia Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafos noveno, décimo a décimo tercero y 123, apartado B, fracción XIII, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, 9, 15, fracciones I, II y VII de la Ley de la Guardia Nacional; 5 y 19, párrafos primero, segundo, quinto y sexto, 20, 23, fracciones I y V, párrafo último del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional, y

CONSIDERANDO

Que la Guardia Nacional es la Institución responsable de la seguridad pública a cargo de la Federación, y es carácter civil, profesional y disciplinada que se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, además de que sus miembros se rigen por sus propias leyes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, párrafos noveno, décimo y décimo primero, y 123, apartado B, fracción XIII, párrafo primero Constitucionales;

Que la Guardia Nacional es un Órgano Administrativo Desconcentrado, bajo la organización, supervisión y adscripción de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en términos de lo dispuesto por los artículos 21, párrafo décimo segundo Constitucional y 4 de la Ley de la Guardia Nacional;

Que la Guardia Nacional tiene atribuciones para prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas en su ámbito de competencia; investigar para prevenir los delitos; investigar la comisión de delitos bajo la dirección jurídica del ministerio público; salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social en los lugares, zonas o espacios del territorio nacional; colaborar con otras autoridades federales en funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición legal; colaborar en su ámbito de competencia con autoridades locales y municipales cuando sea formalmente requerida y conforme a los convenios aplicables en tareas de seguridad pública; entre otras, de conformidad con lo que disponen los artículos 21, párrafos primero, noveno, décimo y décimo primero de la referida Constitución; 6, 7, 9 y 15 de la Ley de la Guardia Nacional, y 19, fracciones I, II, XXVII y XLII, 23, 32 a 39 de su Reglamento;

Que el Comandante de la Guardia Nacional representa legalmente a la Institución, en su carácter de autoridad en materia policial y como Órgano Administrativo Desconcentrado; cuenta con facultades para definir las estructuras orgánicas, funcional y de mando, que permitan a la Institución cumplir con sus fines; delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, excepto las indelegables; crear organismos o unidades que auxilien para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con las disposiciones que emita, para el buen funcionamiento de la Institución, y que bastará que las haya acordado con la persona Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para dar cumplimiento a lo previsto en la fracción VII del artículo 15 de la Ley de la Guardia Nacional; esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional;

Que la Jefatura General de Coordinación Policial es el órgano técnico operativo, colaborador inmediato del Comandante, a quien auxilia en la concepción, planeación y conducción de las atribuciones policiales, y tiene las atribuciones de transformar las decisiones del Comandante de la Guardia Nacional en directivas, instrucciones y órdenes, y verificar su cumplimiento, así como coordinar operativa, logística y administrativamente a las unidades de la Institución que tienen asignadas, con apego al escalonamiento de nivel de mando o directamente cuando el caso lo amerite; desarrollar estrategias específicas para la generación y preservación del orden y la paz social; conforme lo disponen los artículos 20 y 23 fracciones I y V del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional;

Que conforme a las necesidades de la Jefatura General de Coordinación Policial, se podrán crear áreas permanentes o circunstanciales para el debido ejercicio de las atribuciones que le competen, previa autorización del Secretario, del ser el caso, tal y como lo prevé el artículo 23, párrafo último del citado Reglamento, y

Que para el mejor funcionamiento de la Institución y la atención de los asuntos a cargo del Comandante de la Guardia Nacional y de la Jefatura General de Coordinación Policial, es necesario crear el área denominada Fuerza Especial de Reacción e Intervención (FERI) de la Guardia Nacional, capaz de ejecutar operaciones de alto impacto, en funciones de seguridad Pública, la realización de operaciones de prevención y combate de delitos; y garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social en el territorio nacional; en el ámbito de competencia de esta Institución; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA FUERZA ESPECIAL DE REACCIÓN
E INTERVENCIÓN (FERI) DE LA GUARDIA NACIONAL**

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea la Fuerza Especial de Reacción e Intervención (FERI) de la Guardia Nacional, la cual dependerá de la Jefatura General de Coordinación Policial, para auxiliar en el ejercicio de las facultades del Comandante de la Institución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El mando operativo de la Fuerza Especial de Reacción e Intervención (FERI) de la Guardia Nacional lo ejercerá el Comandante de la Guardia Nacional, a través de la Jefatura General de Coordinación Policial.

ARTÍCULO TERCERO. A la Fuerza Especial de Reacción e Intervención (FERI) de la Guardia Nacional le corresponderá la realización de operaciones de prevención y combate de delitos; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social en el territorio nacional; siendo capaz de ejecutar operaciones de alto impacto, en funciones de seguridad Pública, desarrollando las actividades Táctico-Operativas, siguientes:

- A. Rescate de rehenes y personas en situación de riesgo o privadas de su libertad.
- B. Resolver situaciones de alto riesgo.
- C. Traslado de reos de alta peligrosidad.
- D. Tareas de búsqueda, localización, desactivación y/o neutralización de artefactos explosivos; así como, neutralización de amenazas de materiales Químico, Biológico o Radiológico.
- E. Proporcionar seguridad en eventos especiales (reuniones de alto nivel, eventos diplomáticos, culturales y/o deportivos de carácter internacional) y a altos funcionarios.
- F. Apoyo a las autoridades ministeriales para la cumplimentación de órdenes de detención y técnicas de investigación (cateos).
- G. Participar en operaciones de alto impacto en contra de la delincuencia organizada.
- H. Llevar a cabo operaciones sorpresivas y de corta duración en zonas urbanas de alta incidencia delictiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia, a fin de que realice las gestiones respectivas, para la citada publicación y difusión del presente Acuerdo a través de los medios institucionales.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Administración y Finanzas de la Guardia Nacional, realizar las adecuaciones correspondientes conforme al presente Acuerdo.

CUARTO. Las Unidades de la Guardia Nacional apoyarán para el ejercicio de sus facultades a la Fuerza Especial de Reacción e Intervención (FERI) de la Guardia Nacional, en el ámbito de sus atribuciones.

Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintidós.- El Comandante de la Guardia Nacional, Comisario General **Luis Rodríguez Bucio**.- Rúbrica.

(R.- 529937)

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CUARTA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

CUARTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2022

El Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., fracción VII y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y Transitorio Primero del Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2022, resuelve:

PRIMERO. Se **reforman** las reglas 3.5.5.; 3.5.6. y 3.5.8., primer párrafo de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022, para quedar de la siguiente manera:

“Exención de permiso para la importación de vehículos al amparo del Decreto de vehículos usados

3.5.5. Para los efectos del artículo 4 del Decreto de vehículos usados, las personas físicas y morales que sean propietarias de vehículos usados cuyo año-modelo sea de 8 y 9 años anteriores al año en que se realice la importación y que su NIV corresponda a vehículos fabricados o ensamblados en Estados Unidos de América, Canadá o México, podrán tramitar su importación definitiva al amparo del citado Decreto, sin que se requiera permiso previo de la SE, ni contar con certificado o certificación de origen y siempre que se efectúe lo siguiente:

- I. Cumplir con los requisitos y procedimientos previstos en la fracción II de la regla 3.5.1.
- II. Tramitar el pedimento de importación definitiva con las claves que correspondan conforme a los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22 y declarar lo siguiente:
 - a) Las características del vehículo, tales como marca, modelo, año-modelo y el NIV, y
 - b) Cuando en el documento que acredite la propiedad del vehículo se asiente como domicilio del proveedor, un apartado postal, éste deberá señalarse en el campo del pedimento correspondiente a proveedor/domicilio.
- III. En el pedimento se deberá determinar y pagar el IGI con un arancel ad-valorem del 10%.
- IV. Al pedimento se deberá anexar copia de la siguiente documentación:
 - a) Título de propiedad a nombre del importador o endosado a favor del mismo, con el que se acredite la propiedad del vehículo.
 - b) Calca o fotografía digital del NIV del vehículo.
 - c) La CURP del importador cuando se trate de personas físicas.

Las personas físicas que importen vehículos, al amparo del Decreto de vehículos usados, que se clasifiquen conforme a la TIGIE en las fracciones arancelarias 8704.22.07, 8704.23.02, 8704.32.07, 8704.42.02, 8704.43.02 u 8704.52.02 tratándose de vehículos para el transporte de mercancías 8702.10.05, 8702.20.05, 8702.30.05 u 8702.90.06, tratándose de vehículos para el transporte de dieciséis o más personas 8701.21.01, 8701.22.01, 8701.23.01, 8701.24.01 u 8701.29.01, tratándose de tractores de carretera para semirremolques u 8705.40.02, tratándose de camiones hormigonera, deberán estar inscritas en el Padrón de Importadores y en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos.

Ley 36, 36-A, 59, 96, Decreto de vehículos usados 4, Reglamento 82, RGCE 3.5.1., Anexo 22

Importación definitiva de vehículos a frontera al amparo del Decreto de vehículos usados

3.5.6. Para los efectos del artículo 5 del Decreto de vehículos usados, las personas físicas y morales que sean residentes en la Franja Fronteriza Norte, en los Estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca en el Estado de Sonora, propietarias de vehículos usados cuyo año-modelo sea de entre 5 y 10 años anteriores al año en que se realice la importación y su NIV corresponda a vehículos fabricados o ensamblados en los Estados Unidos de América, Canadá o México, podrán tramitar su importación definitiva al amparo del citado Decreto, efectuando lo siguiente:

- I. Cumplir con los requisitos y procedimientos previstos en la fracción II de la regla 3.5.1.
- II. Tramitar el pedimento de importación definitiva con las claves que correspondan conforme a los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22 y declarar lo siguiente:
 - a) Las características del vehículo, tales como marca, modelo, año-modelo y el NIV, y
 - b) Cuando en el documento que acredite la propiedad del vehículo se asiente como domicilio del proveedor, un apartado postal, éste deberá señalarse en el campo del pedimento correspondiente a proveedor/domicilio.
- III. En el pedimento se deberá determinar y pagar el IGI con un arancel ad-valorem como sigue:
 - a) Vehículos cuyo año modelo sea de 5 a 9 años anteriores al año en que se realice la importación, del 1%.
 - b) Vehículos cuyo año modelo sea de 10 años anteriores al año en que se realice la importación, del 10%.
- IV. Al pedimento se deberá anexar copia de la siguiente documentación:
 - a) Título de propiedad a nombre del importador o endosado a favor del mismo, con el que se acredite la propiedad del vehículo.
 - b) Calca o fotografía digital del NIV del vehículo.
 - c) La CURP del importador, cuando se trate de personas físicas.
 - d) El documento con el que acredita su domicilio en la Franja Fronteriza Norte del país, en los estados de Baja California, Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora o en los municipios de Cananea o Caborca, Estado de Sonora.

Para los efectos del presente inciso, podrán acreditar su domicilio en dichas zonas, con copia de su credencial para votar con fotografía.

Las personas físicas que importen vehículos, al amparo del Decreto de vehículos usados, que se clasifiquen conforme a la TIGIE en las fracciones arancelarias 8704.22.07, 8704.32.07, 8704.42.02 u 8704.52.02, tratándose de vehículos para el transporte de mercancías u 8702.10.05, 8702.20.05, 8702.30.05 u 8702.90.06, tratándose de vehículos para el transporte de personas, deberán estar inscritas en el Padrón de Importadores y en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos.

Ley 36, 36-A, 59, 96, 136, 137 bis 2, Reglamento 82, Decreto de vehículos usados 5, RGCE 3.5.1., Anexo 22

Cambio de régimen de vehículos temporales

3.5.8. Para los efectos del artículo 10, primer párrafo del Decreto de vehículos usados, las personas físicas que sean propietarias de vehículos a que se refiere la regla 3.5.5., así como aquellos de 10 o más años anteriores al año en que se realice la importación cuyo NIV corresponda al de fabricación o ensamble del vehículo en México, Estados Unidos de América o Canadá y que en ambos casos se clasifiquen conforme a la TIGIE en las fracciones arancelarias a que se refiere el primer párrafo de dicho artículo, que se encuentren en el país en importación temporal, podrán tramitar su importación definitiva, siempre que se encuentren dentro del plazo de la importación temporal y se cumpla con lo siguiente:

I. a IV. ...

...

Ley 36-A, 93, Decreto de vehículos usados 10, RGCE 3.5.1., 3.5.5., Anexos 21 y 22”

SEGUNDO. Para los efectos del Transitorio Primero del Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el DOF el 07 de junio de 2022, se determina que, de acuerdo a la normativa vigente, los sistemas utilizados en las operaciones de comercio exterior se encuentran listos para operar conforme a la Ley citada, por lo que ésta entrará en vigor el 12 de diciembre de 2022.

TERCERO. Se reforma el Transitorio Primero, fracción II de las RGCE para 2022, publicadas en el DOF el 24 de diciembre de 2021, modificado mediante la Tercera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2022, dada a conocer en el DOF el 23 de noviembre de 2022, para quedar como sigue:

“Primero. ...

I. ...

II. Lo dispuesto en las reglas 1.9.11., fracción I, inciso b), numeral 8; 2.4.12., fracción I, inciso f); 3.1.15., fracción V; 3.1.32., fracción VIII y penúltimo párrafo; 3.1.33., fracción I, inciso g), y 4.6.8., fracción II, inciso h), en lo relativo al folio fiscal del CFDI de tipo ingreso o tipo traslado, según corresponda, con complemento Carta Porte, será exigible a partir del 01 de agosto de 2023.

III. ...”

Transitorio

Único. Las modificaciones a las reglas 3.5.5.; 3.5.6. y 3.5.8., primer párrafo, entrarán en vigor el mismo día en el que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el DOF el 07 de junio de 2022, inicie su vigencia conforme a lo previsto en el Transitorio Primero del Decreto por el que se expide la Ley citada.

Atentamente,

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona.**-
Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el horario para recepción de documentos competencia de la Unidad Jurídica en el domicilio oficial del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 17, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 y 27 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracción XIV, 4, 28, 30 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 305 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria; 3, fracción III de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 2°, inciso D, fracción VI y 98-C Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 4, fracción I, inciso a) y 6, fracción I del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

Que, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encargado de ejercer las atribuciones que a esta Dependencia del Ejecutivo Federal le confieren la Ley General de Bienes Nacionales y demás leyes, reglamentos y ordenamientos jurídicos de carácter federal, en materia de planeación, política y administración de inmuebles federales, avalúos, justipreciaciones de rentas; de inventario, registro y catastro del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, así como de la vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la Secretaría.

Que, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, tiene dentro de su estructura orgánica a la Unidad Jurídica cuyas atribuciones dentro de otras, corresponden a la defensa jurídica del propio Instituto, así como conducir la atención y acciones que en materia jurídica, sea por la vía contenciosa, contractual o de asesoría y consultas que le presenten las diferentes unidades administrativas del Instituto, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para que éstas a su vez puedan responder a la demanda de servicios inmobiliarios y valuatorios, así como llevar el control de la actividad de los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, y fungir como autoridad normativa en materia de bienes muebles de la Administración Pública Federal.

Que, la Unidad Jurídica en representación del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, recibe en materias de amparo, civil, agraria, administrativa y en general en los procedimientos contenciosos y administrativos, gran cantidad de emplazamientos, notificaciones, comunicados y documentos, suscritos por autoridades jurisdiccionales y administrativas, así como de agentes del Ministerio Público de todo el país.

Que, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 1, 4, fracción I, inciso c), 5, 7 y 9 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica es la unidad administrativa encargada de representar legalmente al Instituto en los juicios, ya sean del orden federal o común en los que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal no intervenga en representación de la Federación, ante los tribunales federales y del fuero común, ante toda autoridad del ámbito federal, local o municipal, en los asuntos y trámites jurisdiccionales y en cualquier asunto, de carácter jurídico, en que tenga interés o competencia, incluyendo todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las partes.

Que, de acuerdo con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Administración Pública Federal debe contar con oficinas para los trámites que se lleven a cabo ante la misma, por lo que a efecto de facilitar los emplazamientos, notificaciones, así como la entrega y control de los documentos dirigidos al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, relacionados con los procedimientos contenciosos antes mencionados, resulta conveniente hacer del conocimiento, el domicilio y horario oficial en el que se llevará a cabo la recepción documental, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL HORARIO PARA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
COMPETENCIA DE LA UNIDAD JURÍDICA EN EL DOMICILIO OFICIAL DEL INSTITUTO DE
ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES.**

PRIMERO. - Se informa a las autoridades de cualquier ámbito y materia, servidores públicos y público en general que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales tiene como domicilio oficial, el ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04100, en la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Para los efectos de la Unidad Jurídica, el horario de recepción de notificaciones y documentos en el domicilio oficial señalado en el numeral anterior, será de 9:00 a 18:00 horas, todos los días del año, exceptuando los días inhábiles o de descanso obligatorio, para los siguientes fines:

1) La práctica de emplazamientos, notificaciones y recepción de documentos relativos a juicios de amparo, juicios civiles y mercantiles, juicios laborales, juicios agrarios, procedimientos contenciosos administrativos, carpetas de investigación y, en general, procedimientos jurídicos contenciosos de cualquier tipo; y

2) La recepción de emplazamientos, notificaciones y documentos por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Tribunales Colegiados de Circuito; Tribunales Unitarios de Circuito; Juzgados de Distrito; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Juzgados y Tribunales Locales; Tribunales Electorales; Tribunales Administrativos, federal y locales; Tribunales del Trabajo; Tribunales Agrarios; Centros Locales de Conciliación y Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; Autoridades Electorales federales y estatales; agentes del Ministerio Público; autoridades administrativas, federales, locales y municipales; y en general, cualquier otra autoridad ante la que se tramiten procedimientos jurídicos contenciosos que sean de la competencia del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales o requieran de su intervención.

Para efectos de lo anterior, son días inhábiles o de descanso obligatorio aquellos considerados así por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado b) del Artículo 123 Constitucional, por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como aquellos en que se suspendan las labores por Acuerdo del Presidente de este Instituto, en cuyo caso, se hará la publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Victor J. Martínez Bolaños**.- Rúbrica.

LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Con fundamento en los artículos 101, 132, quinto párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales; 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, apartado D, fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracciones VII y XXIX, 4, fracción I, inciso a), 6, fracción XXXVI del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y en la Norma Segunda, fracción XVIII de las Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales expide la siguiente:

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS (M.N.)
Aceite quemado	Litro	2.2500
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	3.0000
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	18.2500
Acero inoxidable 430	Kilogramo	19.8000
Acumuladores	Kilogramo	13.0000
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.5112
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	107.7500
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	2.4074
Aluminio	Kilogramo	28.2143
Aluminio granular	Kilogramo	25.3000
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.6135
Aserrín	Kilogramo	1.7293
Balastra	Kilogramo	1.8000
Block de grafito	Kilogramo	27.5580
Boleto de metro	Kilogramo	1.8000
Bolsas de polietileno	Kilogramo	4.0000
Bronce	Kilogramo	100.3560
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	24.7000
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	16.2500
Cable aluminio con forro	Kilogramo	19.0000
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	38.0000
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	54.7200
Cable cobre conductor (EKC y EKI)	Kilogramo	112.1849
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	51.3300
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	23.3552
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	46.4869

Cable de fuerza	Kilogramo	72.3300
Cable polilam	Kilogramo	41.8267
Cámara de hule	Kilogramo	1.3055
Carretes de madera:		
0.60 m.	Pieza	78.7500
0.80 m.	Pieza	90.0000
1.00 m.	Pieza	108.0000
1.20 m.	Pieza	142.8000
1.40 m.	Pieza	265.2000
1.60 m.	Pieza	264.0000
1.70 m.	Pieza	290.4000
1.80 m.	Pieza	316.8000
2.00 m.	Pieza	396.0000
2.20 m.	Pieza	422.4000
Cartón	Kilogramo	2.8975
Cartón de tapas	Kilogramo	2.9000
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	2.0000
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	2.2312
Cintas correctores IBM	Kilogramo	1.3897
Cobre desnudo	Kilogramo	124.2000
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	91.3500
Corbatas de hule	Kilogramo	0.2560
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.8053
b) Yute capacidad de 40-50 Kgs.	Pieza	4.0265
c) Yute capacidad de 70-75 Kgs. (cortados transversalmente)	Pieza	0.8053
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	3.3000
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	5.4006
Cuñetes:		
a) Capacidad de 50 Kgs.	Pieza	22.5000
b) Capacidad de 100 Kgs.	Pieza	35.0000
Desecho ferroso:		
a) Primera especial. - Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	5.2000
b) Primera. - Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	4.6800
c) Segunda. - Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	4.4000
d) Tercera. - Fleje, lámina y cable galvanizado.	Kilogramo	3.8000
e) Mixto contaminado	Kilogramo	1.1500

Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	5.5750
b) Motoconformadoras	Kilogramo	5.5750
c) Pavimentadoras	Kilogramo	5.5750
d) Petrolizadoras	Kilogramo	4.8000
e) Tractores	Kilogramo	5.5750
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	5.5750
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	6.3333
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg. /l	0.5000
b) Proveniente de comedor y dietología	Kg. /l.	0.6000
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.6000
Durmientes de madera de 4a.	Pieza	24.6724
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	6.0000
Escoria de bronce	Kilogramo	93.2500
Escoria de hierro	Kilogramo	1.1000
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	9.1882
Fierro colado	Kilogramo	6.0000
Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	1.0897
b) Plástico de 18 l	Pieza	2.6250
c) Plástico de 20 l.	Pieza	2.6250
d) Plástico de 50 l	Pieza	7.2600
e) Vidrio de 20 l	Pieza	12.5000
Grasa de coco	Kilogramo	12.3807
Grasa de soya	Kilogramo	9.2353
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	7.1667
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	1.4080
Lata alcoholera	Pieza	7.0200
Latón	Kilogramo	95.5000
Leña común	Kilogramo	0.4879
Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:		
a) Hasta 3.9 g/l	Litro	27.4843
b) De 4.0 g/l. hasta 4.9 g/l	Litro	31.7127
c) De 5.0 g/l hasta 5.9 g/l	Litro	38.7600
d) A partir de 6.0 g/l	Litro	42.2836
Literas (tubulares)	Kilogramo	3.9100
Luminaria (desecho)	Kilogramo	3.2500
Llantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	2.2154
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.4338
Machimbradoras manuales	Kilogramo	8.0583

Madera creosotada	Kilogramo	0.6162
Madera de empaque	Kilogramo	0.7974
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.6887
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	1.7040
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	7.0000
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	4.7400
Papel archivo	Kilogramo	2.9000
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.3600
Papel cesto	Kilogramo	0.3000
Papel con tubo	Kilogramo	2.0000
Papel de capa o lomo	Kilogramo	1.5000
Papel de revoltura	Kilogramo	0.8000
Papel Kraft	Kilogramo	2.3333
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	2.2500
Papel periódico	Kilogramo	2.5000
Papel pliego impreso	Kilogramo	2.6250
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	2.5200
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	2.0000
Papel viruta color	Kilogramo	2.0000
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	1.8000
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.3750
Pintura caduca y gelada	Litro	1.9880
Plástico	Kilogramo	5.0000
Plástico acrílico	Kilogramo	3.6125
Plomo	Kilogramo	26.6940
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	21.8193
Polietileno	Kilogramo	5.0000
Polipropileno	Kilogramo	7.2000
Polvo de grafito	Kilogramo	1.4509
Postes de concreto	Pieza	50.0000
Postes de madera	Kilogramo	0.8534
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	61.5000
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	2.5900
Rebaba de aluminio	Kilogramo	17.6667
Rebaba de bronce	Kilogramo	70.2500
Rebaba de cobre	Kilogramo	98.2000
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	1.6800
Residuos de catalizador automotriz	Kilogramo	0.3094
Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	7.0000
b) 4 Rayas menor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	5.7750

Rodillos de computadora	Kilogramo	0.8305
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	7.0000
Sacos:		
a) Manta	Pieza	4.9674
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	1.5086
c) Polipropileno	Pieza	5.8606
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	4.0000
Tambos de lámina capacidad de 200 lts.:		
a) Buenos	Pieza	95.0000
b) Regulares	Pieza	45.0000
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	18.0000
Tambos de plástico capacidad de 200 lts.	Pieza	154.0000
Tarjeta IBM	Kilogramo	4.5000
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	2.3000
Tierra de plomo	Kilogramo	17.8000
Tierra de zinc	Kilogramo	28.3894
Transformadores de corriente	Kilogramo	11.8615
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	9.5279
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	11.7964
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	11.5000
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	6.8250
Tubería admiralty	Kilogramo	117.2000
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	166.6280
Tubería HK 40	Kilogramo	41.6777
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m. de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm. (1 5/16")	Kilogramo	26.3833
b) Mayor de 33.40 mm. hasta 114.30 mm. (4 1/2")	Kilogramo	26.3833
c) Mayor de 114.30 mm. hasta 219.08 mm. (8 5/8")	Kilogramo	18.0000
d) Mayor de 219.08 mm. hasta 406.40 mm. (16")	Kilogramo	15.6000
e) Mayor de 406.40 mm. hasta 1,219.20 mm. (48")	Kilogramo	14.4000
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.4000
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.1440
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	47.0496

Los valores de la presente lista no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación. Esta Lista estará vigente hasta en tanto no se emita una nueva Lista.

Ciudad de México a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Victor J. Martínez Bolaños**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se aprueba el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 2022-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 25 y 26 constitucionales; 9o., 22, 26, 26 Bis, 27, 28 y 29 al 32 de la Ley de Planeación; 9o., 26, 28, 31, 32, 32 Bis, 34, 35, 37, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 7, fracción I, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que “[c]orresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución”;

Que el artículo 26, apartado A, de la CPEUM prevé las bases para que el Estado organice el “sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación”. También prevé que “[l]os fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación”;

Que para dar cumplimiento al artículo 21 de la Ley de Planeación, en relación con el transitorio Segundo del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de febrero de 2018, el Ejecutivo Federal a mi cargo envió el 30 de abril de 2019 a la Cámara de Diputados para su aprobación el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024;

Que la Cámara de Diputados verificó la congruencia entre el PND 2019-2024 y los fines del proyecto nacional contenidos en la CPEUM, por lo que el 27 de junio de 2019 ese órgano legislativo aprobó el referido plan, el cual fue publicado en el DOF el pasado 12 de julio de 2019;

Que el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 2022-2024 contribuye al cumplimiento del Eje General II. “Política Social” del PND 2019-2024, en el apartado “Desarrollo sostenible”, el cual establece que “[e]l gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”;

Que el artículo 7, fracción I, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece que corresponde a la Federación elaborar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y coordinar su instrumentación con las entidades federativas, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la CPEUM, y

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales elaboró el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 2022-2024 conforme a los ejes generales previstos en el PND 2019-2024, y por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo sometió a la consideración del Ejecutivo Federal, a mi cargo, he tenido a bien emitir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 2022-2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 2022-2024 es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la participación de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus competencias, dará seguimiento a la implementación de las estrategias prioritarias y acciones puntuales, así como al cumplimiento de los objetivos prioritarios establecidos en el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 2022-2024, con base en las metas para el bienestar y parámetros correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales implementará y coordinará la ejecución de los objetivos prioritarios, estrategias prioritarias, acciones puntuales, metas para el bienestar y parámetros del Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 2022-2024, con cargo a su presupuesto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Las dependencias y entidades que tengan a su cargo acciones puntuales previstas en el citado programa, las ejecutarán con cargo al presupuesto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 1 de diciembre de 2022.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.-** Rúbrica.- La Secretaria de Bienestar, **Ariadna Montiel Reyes.-** Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.-** Rúbrica.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino.-** Rúbrica.- La Secretaria de Educación Pública, **Leticia Ramírez Amaya.-** Rúbrica.- El Secretario Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela.-** Rúbrica.

PROGRAMA Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 2022-2024.**Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 2022-2024**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

PROGRAMA ESPECIAL DERIVADO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024**1.- Índice**

- 1.- Índice
- 2.- Fundamento normativo de elaboración del programa
- 3.- Siglas y acrónimos
- 4.- Origen de los recursos para la instrumentación del PNPGR
- 5.- Análisis del estado actual
- 6.- Objetivos prioritarios
 - 6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Incrementar la capacidad del mercado de reciclaje de residuos sólidos urbanos, en todo el país.
 - 6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Promover la adecuación del marco regulatorio para una gestión integral sustentable de residuos.
 - 6.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Promover la creación de infraestructura y equipamiento necesario para el manejo sustentable de los residuos.
 - 6.4.- Relevancia del Objetivo prioritario 4: Promover las condiciones para profesionalizar, desarrollar y fortalecer la economía de las instituciones y del sector informal que prestan los servicios asociados al manejo de los residuos.
 - 6.5.- Relevancia del Objetivo prioritario 5: Impulsar la generación de una cultura responsable con relación a la generación y manejo de los residuos.
- 7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales
 - Objetivo prioritario 1.- Incrementar la capacidad del mercado de reciclaje de residuos sólidos urbanos, en todo el país.
 - Estrategia prioritaria 1.1 Analizar la capacidad real de reciclamiento en el país de unidades económicas que realizan alguna actividad dentro del sector del reciclaje para potencializar su crecimiento.
 - Estrategia prioritaria 1.2 Crear mecanismos de fomento y apoyo público para aumentar la capacidad agregada del mercado del reciclaje y la valorización económica de los subproductos, con vinculación del sector gobierno, académico e industrial.
 - Estrategia prioritaria 1.3 Implementar procesos, equipos y mejoras tecnológicas necesarios para fomentar la comercialización de los subproductos y materiales recuperables, para impulsar la innovación y la economía circular.
 - Objetivo prioritario 2.- Promover la adecuación del marco regulatorio para una gestión integral sustentable de residuos.
 - Estrategia prioritaria 2.1 Impulsar las modificaciones al marco regulatorio que promuevan el consumo responsable, la prevención y la reducción de la generación, la valorización y la disposición final sustentable de los residuos sólidos urbanos, así como mejorar la coordinación entre los tres órdenes de gobierno.
 - Estrategia prioritaria 2.2 Fortalecer el marco jurídico aplicable para reducir la generación de residuos peligrosos.
 - Estrategia prioritaria 2.3 Fortalecer la atención de la Agenda Internacional para cumplir con los compromisos asumidos por México en materia de residuos peligrosos.
 - Objetivo prioritario 3.- Promover la creación de infraestructura y equipamiento necesario para el manejo sustentable de los residuos.
 - Estrategia prioritaria 3.1 Promover la creación de infraestructura y equipamiento para la prevención y gestión separada de los residuos orgánicos: Compostaje y Biodigestión.
 - Estrategia prioritaria 3.2 Desarrollar centros tecnológicos, económicamente viables, para el aprovechamiento y la disposición sustentable de los residuos en los centros de población con más de 1.5 millones de habitantes para promover su valorización y reducir su ingreso en los sitios de disposición final.

Estrategia prioritaria 3.3 Promover la creación de infraestructura de transferencia en los centros urbanos donde se generen más de 500 t/día de RSU para reducir los costos operacionales del manejo de los residuos, evitar su trasiego excesivo y revertir la huella de carbono.

Estrategia prioritaria 3.4 Fomentar la reducción de tiraderos a cielo abierto con el fin de atenuar los impactos al ambiente y las afectaciones a la salud humana y animal.

Estrategia prioritaria 3.5 Identificar fuentes de financiamiento para desarrollo de infraestructura.

Estrategia prioritaria 3.6 Fomentar el incremento de la infraestructura autorizada para el manejo integral de los Residuos Peligrosos.

Objetivo prioritario 4.- Promover las condiciones para profesionalizar, desarrollar y fortalecer la economía de las instituciones y del sector informal que prestan los servicios asociados al manejo de los residuos.

Estrategia prioritaria 4.1 Fortalecer las capacidades de los empleados municipales responsables de la prestación de los servicios de aseo urbano.

Estrategia prioritaria 4.2 Brindar a los municipios información que oriente la toma de decisiones sobre los diferentes equipos y tecnologías para el tratamiento de los residuos sólidos urbanos.

Estrategia prioritaria 4.3 Fortalecer las capacidades económicas y administrativas de los municipios para la gestión de los residuos sólidos urbanos.

Estrategia prioritaria 4.4 Promover la integración de los grupos de pepenadores para su formalización en unidades productivas comunitarias, asociaciones civiles, cooperativas o microempresas que permitan su desarrollo y consolidación como parte del sector de los residuos.

Objetivo prioritario 5.- Impulsar la generación de una cultura responsable con relación a la generación y manejo de los residuos.

Estrategia prioritaria 5.1 Promover el Protocolo Basura Cero en entidades de la Administración Pública Federal y en universidades públicas.

Estrategia prioritaria 5.2 Sensibilizar a la población sobre la importancia ambiental, sanitaria y social que tiene el manejo sustentable de los residuos sólidos urbanos.

Estrategia prioritaria 5.3 Promover acciones que contribuyan al manejo responsable de los residuos sólidos urbanos.

Estrategia prioritaria 5.4 Promover la caracterización de jales en sitios potencialmente contaminados para determinar si son residuos peligrosos.

Estrategia prioritaria 5.5 Fomentar la prevención de la generación de residuos peligrosos para contribuir al bienestar de la población y del medio ambiente.

8.- Metas para el bienestar y Parámetros

Meta del bienestar del Objetivo prioritario 1

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 1

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 1

Meta del bienestar del Objetivo prioritario 2

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 2

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 2

Meta del bienestar del Objetivo prioritario 3

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 3

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 3

Meta del bienestar del Objetivo prioritario 4

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 4

Parámetro 2 del bienestar del Objetivo prioritario 4

Meta del bienestar del Objetivo prioritario 5

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 5

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 5

9.- Epílogo: Visión hacia el futuro

10.- Lista de dependencias y entidades participantes

ANEXO I

2.- Fundamento normativo de elaboración del programa

El artículo 32 Bis, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal indica que dentro de las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) se encuentra formular y conducir la política nacional en materia de residuos, así como elaborar los programas nacionales en la materia.

A su vez, el artículo 7, fracción I, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), establece que es facultad de la Federación, formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos así como elaborar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, y coordinar su instrumentación con las entidades federativas y municipios, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

En el artículo 25 de la LGPGIR, se establece de manera puntual que la SEMARNAT es la facultada para formular e instrumentar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 2022-2024 (PNPGIR), el cual deberá estar basado en los principios de reducción, reutilización y reciclado de los residuos, en un marco de sistemas de gestión integral, en los que aplique la responsabilidad compartida y diferenciada entre los diferentes sectores sociales y productivos, y entre los tres órdenes de gobierno, así como fundamentado en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos (DBGIR).

Con base en lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Planeación, se desprende que el Plan Nacional de Desarrollo indicará los distintos programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que coadyuvarán al desarrollo integral del país, entre los cuales el PNPGIR es catalogado como un programa de tipo especial, al abordar temas en materia de residuos.

Derivado de lo anterior, la SEMARNAT será la encargada de coordinar la publicación, ejecución y seguimiento del PNPGIR.

3.- Siglas y acrónimos

BM	Banco Mundial
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DBGIR	Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos
DGGIMAR	Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT
DOF	Diario Oficial de la Federación
GEI	Gases de Efecto Invernadero
INARE	Instituto Nacional de Recicladores, A. C.
INECC	Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
IRR	Iniciativa Regional de Reciclaje Inclusivo
LFPPCA	Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental
LGEEPA	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
LGPGIR	Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
NDC	Contribución Nacionalmente Determinada
NOM's	Normas Oficiales Mexicanas
PND	Plan Nacional de Desarrollo
PPGIR	Programas para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
PNPGIR	Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 2022-2024
RLGPGIR	Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
RME	Residuos de Manejo Especial

PRESIDENCIA	Oficina de la Presidencia de la República
PROFEPA	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
RP	Residuos Peligrosos
RSU	Residuos Sólidos Urbanos
SADER	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
SDF	Sitio de Disposición Final
SE	Secretaría de Economía
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
SEP	Secretaría de Educación Pública
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
SS	Secretaría de Salud
t/día	Toneladas / Día

4.- Origen de los recursos para la instrumentación del PNPGR

La totalidad de las acciones que se consideran en este programa, con inclusión de aquellas correspondientes a sus objetivos prioritarios, estrategias prioritarias y acciones puntuales, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones y el seguimiento y reporte de las mismas, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto participantes, mientras éste tenga vigencia.

5.- Análisis del estado actual

El 8 de octubre de 2003 se publicó en el DOF la LGPGIR, misma que entró en vigor el 6 de enero de 2004.

A diecinueve años de su publicación, la situación respecto a la generación de los residuos ha cambiado en nuestro país en la medida que los procesos de industrialización y de apertura comercial, así como los cambios en los patrones de producción y de consumo han incidido en la cantidad y composición de los residuos sólidos.

Los datos que se usan como referencia en este documento, se basan en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos (DBGIR) 2020. El DBGIR es el estudio que identifica la situación de la generación y del manejo de los residuos en el país, en el cual se consideran la cantidad y la composición de los residuos, la infraestructura para manejarlos integralmente, así como su capacidad y efectividad, de acuerdo con las definiciones de la LGPGIR y su reglamento.

En México, se estima que se generan diariamente 120,128 toneladas de RSU, de los cuales en promedio se recolecta el 84%, lo que significa una cobertura a nivel nacional de 100,751 toneladas de residuos al día. El nivel de recolección más bajo se registra en la zona sur del país donde sólo alcanza el 69%.

La problemática causada por los RSU en nuestro país es un asunto marcado por la complejidad derivada de los diversos temas involucrados con su manejo. Para concretar un cambio de paradigma en su gestión se requiere abordar la problemática desde un enfoque medioambiental, social, económico, institucional, financiero, tecnológico, normativo, administrativo, entre otros.

Es cierto que son muchos y muy graves los retos que enfrentamos en materia de gestión de residuos, por lo que, es prioritario colocar a los residuos como un asunto de primer orden, tanto por sus impactos negativos en nuestra salud como por la degradación medioambiental que provocan. Esta se expresa en el incremento de la generación de RSU, en sistemas de aseo público con bajos indicadores de eficiencia, el escaso aprovechamiento de los residuos, la proliferación de tiraderos a cielo abierto, la contaminación de cuerpos de agua superficiales y subterráneas, la afectación de la biodiversidad y las cadenas tróficas, la degradación del suelo y contaminación del aire, la emisión de GEI, la constante carencia de recursos económicos por parte de las instituciones municipales y la escasa participación social.

Esta situación se vuelve apremiante cuando las afectaciones sociales y ambientales provocadas por la deficiente gestión de los residuos repercuten todavía más en las poblaciones con mayor vulnerabilidad social y económica.

A medida que crece la producción y consumo de bienes y servicios de una nación, también se incrementa la demanda de recursos y la generación de residuos¹. Si estos últimos no son gestionados adecuadamente pueden tener impactos negativos crecientes en el ambiente y en la salud humana.

Para promover la gestión de los residuos, México cuenta con la LGPGIR, que es el instrumento por medio del cual se ordena su reducción, separación desde el origen y su valorización, con el propósito de minimizar el impacto en el medio ambiente y la salud humana. Asimismo, nuestro país ha suscrito varios convenios internacionales que le comprometen a manejar los residuos y sustancias químicas de prioridad global, para complementar así la gestión integral a nivel nacional.

Contribución al nuevo modelo de desarrollo

Se elaborará una *política de estado* para la prevención y gestión de los residuos en el país, basada en la normativa existente y sus principios de jerarquía de la gestión y separación selectiva en todas las etapas del proceso.

Una política de estado de gestión integral de los residuos debe estructurarse basada en conceptos fundamentales de racionalidad y sustentabilidad, los que conducen a las siguientes líneas de trabajo:

- 1 Gestión integral y responsabilidad compartida de los residuos con sostenibilidad ambiental. Debe entenderse como sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo nacional sustentable (artículo 2, fracción II, de la LGPGIR), de planificación y ejecución en los campos administrativo, legal, técnico, económico, social, educativo, de salud y operacional, para el manejo eficiente y equitativo de los residuos sólidos, de tal manera que se cumplan con plenitud los derechos de toda persona al desarrollo y a vivir en un medio ambiente adecuado.
- 2 Racionalización de la generación de residuos que permita la prevención y minimización drástica de la generación y mezcla de los residuos, su liberación al ambiente y transferencia de un medio a otro, facilitar su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas (artículo 2, fracción III, de la LGPGIR). En consecuencia, deben llevarse a cabo acciones encaminadas a reducir al máximo la generación de residuos e impulsar la política de Basura Cero.
- 3 Promoción de infraestructura sustentable y de calidad. Para identificar las tecnologías más viables no es suficiente revisar las que se aplican en otros países con mayor desarrollo, ni extrapolar los resultados de estudios de factibilidad técnicos y financieros hechos con datos extranjeros. La selección de una tecnología implica valorar una serie de aspectos técnicos, operacionales y financieros, y así definir los criterios mínimos recomendados para la evaluación de las diferentes tecnologías disponibles y que sean factibles de instalar y operar con base a las características de los residuos generados en cada región.
- 4 Sostenibilidad económica de los servicios bajo criterios de (i) responsabilidad con el bien común, (ii) circularidad económica como fortalecimiento sostenido del sector y (iii) distribución equitativa de las ganancias de la cooperación. Para que esto sea posible, la gestión deberá generar un flujo de ingresos adecuado para la recuperación de las inversiones, de los costos operacionales y transaccionales y de la formación de ganancias justas que permitan la reinversión en el sector.
- 5 Creación de empresas públicas, organismos operadores intermunicipales y empresas sociales bajo criterios de sustentabilidad de los negocios y optimización de la eficiencia, efectividad y equidad en el servicio. Existen diversas modalidades de organización de la gestión de los residuos para operar la economía circular descrita y aprovechar al máximo las fuentes de ingreso potencial, ya que, los municipios representan directamente el interés público, por ello se deben fortalecer sus capacidades de operar directamente la gestión de los residuos, sobre todo cuando cuentan con la madurez institucional y los recursos económicos necesarios.
- 6 Desarrollo Institucional de los Servicios. Las instituciones responsables de brindar los servicios de aseo urbano han sido rebasadas por las necesidades y demandas de la sociedad. Es absolutamente indispensable su evolución bajo un nuevo marco institucional sólido y coherente que permita el desarrollo del sector. La asistencia técnica y capacitación sistemática, continua y sostenible, proporcionada a funcionarios de las instituciones que ejecuten o cooperen en la gestión de residuos sólidos, debe ser la base firme para desarrollar y formar recursos humanos calificados.
- 7 Consolidación de la participación ciudadana y de una cultura ambiental sustentable para el manejo de residuos. El valor de la participación ciudadana en la gestión de los residuos es tanto intrínseco (pues contribuye al fortalecimiento de la democracia) como utilitario (las autoridades tendrán mejores respuestas y atención si su comunidad se involucra y conoce de primera fuente las necesidades y operación de los servicios públicos).

En consecuencia, todas las acciones que sean emprendidas en aras de mejorar la gestión integral de los residuos sólidos deben promover, incorporar, incentivar, comprometer y facilitar la participación y colaboración de la ciudadanía (particularmente los jóvenes), con base en sus características culturales regionales. De particular importancia es reconocer las diferencias entre las comunidades rurales (en especial las indígenas) y las comunidades urbanas, tanto en sus patrones de consumo como en los servicios con que cuentan, para que la inclusión participativa sea de acuerdo con las condiciones reales de vida.

Las anteriores administraciones concentraron los recursos públicos en soluciones que daban prioridad al financiamiento para el desarrollo de infraestructura, equipamiento y uso de tecnologías para el manejo de los residuos. Si bien es cierto, la asignación de apoyos financieros para proyectos de infraestructura fue y seguirá siendo fundamental para garantizar un manejo adecuado de los residuos; hoy, se evidencia que la razón principal por la cual esta estrategia no contribuyó a la mejora en la gestión integral de los residuos en los municipios fue debido a que los programas se orientaron a la construcción de obras; las cuales eran fáciles de medir y reportar como metas cumplidas (por ejemplo, se consideró como un indicador de bienestar el incremento de infraestructura para el manejo de los residuos sin evaluar la eficiencia del servicio y sus efectos en el bienestar de la sociedad).

El PNPGIR busca alinear sus propuestas al PND 2019-2024 por medio de la promoción de mecanismos e instrumentos administrativos y jurídicos involucrados en el proceso de asignación de recursos públicos.

En ese sentido, el PNPGIR plantea una visión integral y sustentable en donde los programas enfocados a reducir la generación de los residuos, el incremento del mercado de residuos valorizables; la prevención de la contaminación o, en su caso, fomentar la remediación de los sitios impactados, acompañados de sus respectivos proyectos de infraestructura, deberán ser económica, social, ambiental y técnicamente viables.

La consolidación de mecanismos administrativos y jurídicos capaces de vigilar y garantizar el efectivo ejercicio de los recursos federales otorgados a tales proyectos, aunado a la comprobación de que las autoridades encargadas de la administración de los residuos cuentan con las capacidades necesarias para el desempeño de sus labores y la elaboración de protocolos de actuación para que las instituciones estatales y municipales beneficiadas con los programas de apoyos de los presupuestos de egresos federales transparenten y garanticen la rendición de cuentas, dan mayor certidumbre de que se transita al bienestar real de la sociedad mexicana. Las propuestas planteadas en el PNPGIR no se centran en cuantificar la creación de bienes sino en la eficacia y eficiencia de los servicios proporcionados y cuyos efectos pueden ser evaluados en la mejora de aspectos ambientales con sus subsecuentes beneficios en las condiciones de vida de la sociedad.

Por lo anterior, el enfoque integral, sustentable y humanístico que plantea el PNPGIR para la atención de la problemática de los residuos en el país se alinea perfectamente al principio rector 7 “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera” del Eje General II. Política Social del PND 2019-2024, ya que, no solo contempla a toda la población sin hacer distinciones sociales de ningún tipo, sino que además presta especial atención al sector informal del manejo de los residuos, un segmento de la sociedad que hasta el momento había estado rezagado.

Residuos Peligrosos

La SEMARNAT es la encargada de aplicar los instrumentos de política ambiental encaminados al manejo integral y gestión de los RP. Por ello, cuenta con información que se obtiene por medio de los distintos trámites en la materia, como el registro de generadores de RP y las solicitudes de autorizaciones para el manejo de estos residuos, las cuales son entregadas a la DGGIMAR para su evaluación y, en su caso, aprobación. Esta información se entrega de forma independiente, de manera acumulativa, heterogénea y no sistematizada, lo que da como resultado la necesidad de realizar diversas acciones encaminadas a facilitar su consulta y eficientizar su gestión. Difundir información sobre RP permitirá el desarrollo de intervenciones más efectivas, y la participación pública ayudará a que la población tenga un papel en la implementación de la regulación.

Por otra parte, México ha firmado y ratificado diversos convenios internacionales (convenios de Basilea, Estocolmo, Minamata y Róterdam) en materia de sustancias químicas y RP que tienen por objeto proteger la salud y el medio ambiente, que conllevan diversos compromisos y, por ende, diversas acciones que se deben implementar para su cumplimiento.

Mercado de reciclaje y aprovechamiento

Se estima que en México se generan 38,351 t/día de residuos aprovechables mediante el reciclaje o la recuperación de energía, 56,427 t/día de residuos orgánicos que pueden ser tratados mediante compostaje o biodigestión y 26,779 t/día de otros residuos que no son aprovechables en las condiciones tecnológicas actuales. Estos datos indican el potencial de aprovechamiento económico de los residuos en el país y al mismo tiempo dan cuenta de la magnitud del desafío que implica para toda la sociedad avanzar hacia la gestión integral.²

De acuerdo con datos del anexo 14 del DGBIR 2020, a nivel nacional existen 47 plantas de tratamiento ubicadas en 43 municipios de 15 entidades federativas, en cuyas instalaciones ingresan alrededor de 8,944.49 t/día de residuos de los cuales, luego de los procesos de separación y selección, solo se logran recuperar aproximadamente 651 toneladas al día de residuos reciclables; lo que indica que en promedio solo 7.27% del total de los residuos que ingresan a todas las plantas de tratamiento existentes en el país son residuos valorizables³. Sin embargo, no hay datos disponibles sobre las condiciones de operación en dichas plantas, pero hay indicios que apuntan a que estas no son autosuficientes en términos financieros y que operan gracias a subsidios otorgados por las autoridades gubernamentales. Al parecer, la mayor parte de las plantas de separación se han mantenido en operación por razones ambientales o para cumplir acuerdos contractuales de las empresas que las operan, o para ofrecer empleo a pepenadores desplazados de los sitios de disposición final donde realizaban sus actividades, como en el caso de Ciudad de México. Todas estas acciones apuntan a beneficios sociales o ambientales, pero también son poco costo-efectivas.

Por otra parte, para poder realizar un aprovechamiento sustentable y eficiente de los residuos es fundamental su separación en fuente. Al respecto, los avances en este rubro son escasos en México, de acuerdo con datos oficiales solo 144 municipios⁴ de las 32 entidades federativas practican la recolección selectiva a partir de la cual recuperan aproximadamente 7,015 t/día de residuos reciclables (5.8% del total generado). En lo que respecta a la fracción orgánica, se ha estimado que a nivel nacional se producen alrededor de 56,427 t/día⁵ de este tipo de residuos los cuales tienen el potencial para ser tratados mediante procesos de compostaje o biodigestión; sin embargo, sólo el 6.2% son recolectados de forma separada. La separación y tratamiento diferenciado de los residuos orgánicos es crucial, pues al descomponerse en presencia de los demás residuos se contaminan y reducen drásticamente sus posibilidades de recuperación, así como el volumen potencial de ser reciclado y aprovechado. La separación de orgánicos debe constituirse en uno de los temas prioritarios de la nueva política ambiental de México.

Marco Regulatorio

Para promover la gestión de los residuos, México cuenta con el marco regulatorio y los instrumentos de política pública, tales como los programas nacionales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en los que se busca fomentar su valorización y minimizar el impacto en el medio ambiente y salud humana. Asimismo, ha firmado los convenios internacionales correspondientes para manejar residuos y sustancias químicas de prioridad global, para complementar así la gestión integral a nivel nacional.

Sin embargo, este enfoque no ha promovido la minimización de los residuos o la disposición adecuada de ellos. En México, prevalece la disposición final de los residuos en tiraderos a cielo abierto o en rellenos sanitarios, los cuales, en varios casos, no operan de forma eficiente. Esto es resultado de la falta de recursos e infraestructura adecuados y disponibles para su gestión, aunado a un ineficiente manejo de los recursos disponibles, la falta de reglas claras e incentivos de mercado para su valorización por parte de agentes privados, a una dispersión geográfica de la población muy amplia dentro del territorio nacional, a condiciones geográficas complejas en términos de logística, y a la falta de vigilancia y a un débil esquema de regulación. Lo anterior, se refleja en afectaciones en el tejido social, informalidad, pobreza y salud.

El marco regulatorio aplicable al control de los residuos sólidos, además de inducir a un desempeño sin responsabilidad y rendición de cuentas de los responsables de su manejo, es insuficiente, está desactualizado y no se cumple a cabalidad por la falta de mecanismos de regulación oportunos y eficientes.

Al respecto, un marco legal consistente que contenga toda la reglamentación y los instrumentos legales necesarios, son los elementos básicos sobre los cuales reside el accionar institucional; ya que, por medio de ellos será posible definir y determinar los roles, competencias, responsabilidades, atribuciones y facultades de los distintos actores involucrados. Esto será posible en la medida que se cuente con un marco legal, que no permita la superposición de funciones, respalde la rendición de cuentas, promueva la creación de infraestructura sustentable y enmarque las políticas a implementar.

Por otro lado, la regulación de la gestión de residuos sólidos debe ser estimulada para mejorar las condiciones en que operan los sistemas para el manejo de los residuos, ya sea mediante la administración de los mismos municipios o de empresas concesionarias del servicio.

Se debe tener presente que la falta de control y vigilancia en la materia, así como la estructuración regulatoria que considera al marco legal como un fin y no como un medio, ha dado por resultado que los vertederos de residuos sólidos operen en contravención a la NOM-083-SEMARNAT-2003; lo anterior, ha contribuido al surgimiento de vendedores de soluciones milagrosas, lo cual en muchos casos ha comprometido a las instituciones municipales con infraestructura obsoleta, inoperante y que representa un legado que no debe repetirse.

La adopción de un conjunto de políticas para el control de los residuos que reconozca la importancia de hacer coincidir a todos los sectores involucrados con su manejo, servirá para tornar una realidad caracterizada por vicios, problemas y debilidades, en una gestión comprometida y sustentable, constituida por una cadena de acciones y compromisos concretos que asegure las condiciones mínimas de derecho a la vida y a la salud señalados en nuestra carta magna, que privilegie el cuidado del invaluable legado ambiental con el que contamos y respete el derecho que tiene todo ser humano a disfrutar de un ambiente sano y agradable, en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

Infraestructura

La infraestructura para el manejo de los residuos también presenta un importante rezago. La recolección se realiza con 16,615 vehículos, de los cuales la tercera parte tiene más de 24 años de operación, y solo se cuenta con 47 plantas de tratamiento de residuos, incluidas 18 plantas de composta y 25 plantas de selección.⁶

A nivel nacional existen 2,203 SDF ubicados en 1,722 municipios⁷ de prácticamente todas las entidades federativas, a excepción de Ciudad de México. Si bien no se cuenta con información precisa sobre el número de sitios que cumplen con la norma NOM-083-SEMARNAT-2003, se estima que sólo el 14.8% de estos cuentan con geo-membrana, 16.30 % con infraestructura para la captura de lixiviados y el 9.7 % posee infraestructura para la captura de biogás. Por ello, es común que estos sitios de disposición final se conviertan en vertederos sin control.

Asimismo, una de las características del sector de los residuos es la falta de asistencia técnica a los gobiernos municipales, lo que ha derivado en la implementación de proyectos poco consistentes, que desconocen los procesos operativos existentes, incorporan tecnologías inadecuadas para la cantidad y tipo de residuos a manejar y redundan en altas inversiones públicas en infraestructuras que son abandonadas y ponen en riesgo la prestación de los servicios y el bienestar de la población.

No debe olvidarse que uno de los aspectos que han marcado la falta de sustentabilidad en las tecnologías para el manejo de los residuos sólidos es la gran diversidad de los subproductos presentes en los residuos. En la medida que se definan, caractericen y parametricen los residuos a manejar, se tendrá información que, vinculada a los aspectos financieros y costos operacionales unitarios, permitirá definir parámetros de diseño y el análisis de la viabilidad de las tecnologías orientadas al control de los residuos, siempre en búsqueda de privilegiar el interés público y el bien común.

A partir de la firma del Tratado de Libre Comercio y del estudio de cien ciudades financiado por el BM, se detonó la participación de la iniciativa privada, particularmente en el segmento de la disposición final de los residuos.

En la actualidad, la iniciativa privada participa en casi todos los segmentos del manejo de los residuos, además, en los últimos años ha incursionado también en el aprovechamiento de estos. Sin embargo, para incrementar la participación de la iniciativa privada en proyectos de inversión para el desarrollo de infraestructura, es necesario crear un escenario de mayor certidumbre jurídica y administrativa, particularmente a nivel municipal.

Sector informal asociado con la gestión de los residuos

No hay cifras oficiales sobre la cantidad de residuos que se recuperan para reciclaje mediante la pepena ni sobre la cantidad de personas o familias que realizan esta actividad. En los PPGIR se menciona que el fenómeno de la pepena se realiza prácticamente en todos los SDF y en todos los sistemas de recolección de residuos.

Es importante la recuperación de residuos reciclables en los centros de acopio y en las plantas de separación o de selección impulsadas u operadas por instancias gubernamentales o por organizaciones sociales, pero hay indicios que apuntan a que la principal fuente de recuperación de materiales reciclables se produce en la actividad que realizan miles de personas de manera informal durante todo el flujo de los residuos, sea en los contenedores o acumulaciones de residuos en la vía pública previo a su recolección, en las actividades de recolección durante el recorrido de los vehículos, en algunas instalaciones habilitadas por las autoridades previo al envío de los residuos a disposición final o en los mismos SDF, donde laboran familias enteras que recuperan materiales reciclables sobre la basura, en la actividad denominada tradicionalmente en nuestro país como pepena.

Esta carencia de cifras oficiales y el escaso conocimiento, tanto de la cantidad aproximada de personas que se dedican de manera informal a la recuperación y al reciclaje de residuos, denominados pepenadores, así como de la cantidad de materiales reciclables que se recuperan por este sector de la población, puede tener origen en las deficiencias que existen en nuestro país en la documentación de las actividades del manejo de residuos, pero en particular la ausencia de información oficial sobre la pepena y los pepenadores puede atribuirse a que prácticamente toda la legislación y la normativa en materia de residuos invisibiliza o prohíbe la pepena de reciclables en la vía pública, durante la recolección o en los SDF, que es donde realmente se realiza.

Administración y economía del sector de residuos

Una característica común en muchos esquemas de gestión de residuos sólidos en el país es la insolvencia financiera, principalmente por no instrumentar sistemas de cobro de los servicios, progresivos y eficientes, acordes con la economía y características socioculturales de la población a servir y que considere los atributos técnico-operativos de los sistemas de aseo urbano. Esta condición, se acentúa y agrava, particularmente en aquellas localidades donde se registran las siguientes debilidades:

- Precaria condición socioeconómica de la mayoría de la población.
- Falta de cultura de pago por la prestación de los servicios de aseo urbano.
- Costos de los servicios que no guardan relación con los servicios realizados, por lo que, deben de ser subsidiados por el erario municipal.

El problema de sostenibilidad financiera de los servicios de aseo urbano tiene su origen en múltiples consideraciones, aunque el argumento de mayor peso que explica esta situación es la precariedad de las finanzas municipales, así como la falta de una cultura de pago para retribuir el servicio recibido. Por otro lado, también es justo señalar que una de las principales razones por las que las autoridades municipales se niegan a imponer una tasa de cobro por los servicios de aseo urbano, es por la deficiente calidad y condiciones con la que se llevan a cabo.

Los resultados negativos de esta falta de sostenibilidad económica se traducen, por lo general, en una gestión precaria, parcial e ineficiente ya que la realidad obliga a las autoridades municipales a destinar recursos para cubrir lo mínimo indispensable de la gestión, en detrimento de la calidad del servicio prestado.

Asimismo, prácticamente en casi todo el país se otorga una especie de propina por el servicio recibido al personal del servicio de recolección y/o al de barrido, ello ha promovido un negocio informal y clandestino al margen de toda legalidad que alcanza anualmente varios miles de millones de pesos, que no rinde cuentas al fisco y que, en su mayor parte, va al bolsillo de las agrupaciones corporativas que están detrás del negocio mencionado.

Al respecto, es importante señalar que dichas propinas o dádivas en muchas ocasiones resultan mayores al monto de una tarifa oficial, al tomar como base una tarifa promedio para cubrir todos los servicios de aseo urbano, los cuales incluyen la recolección, el transporte, la transferencia y la disposición final de los residuos. Esa tarifa podría integrarse a las tarifas de los servicios de energía eléctrica o del suministro del agua o incluso en el pago del predial (esto último como ya se efectúa en muchos municipios del país), en caso de que el establecimiento de una tarifa adicional (en lugar de la propia) por el servicio de aseo urbano implicara realizar una serie de ajustes de carácter administrativo, legal y gerencial, que no siempre se está dispuesto a llevar a cabo.

Cultura responsable con relación a la generación y manejo de los residuos

Uno de los aspectos notoriamente débiles en la gestión de los residuos sólidos es la falta de compromiso de la población con el manejo de los residuos que genera. Se piensa que la prestación del servicio es única y exclusivamente responsabilidad del gobierno municipal y que cada ciudadano cumple con su obligación tan solo con sacar a la calle los residuos que genera diariamente para que sean recolectados por el servicio municipal.

A partir de la reflexión, es posible señalar que para cambiar las actitudes sin compromiso que manifiesta actualmente la mayor parte de la sociedad en torno al manejo de la basura, es necesario modificar su visión sobre lo que en realidad le compete.

Para ello, es indispensable lograr la participación activa y el compromiso de la población con la gestión integral de los residuos sólidos, como un mecanismo voluntario respaldado por beneficios tangibles, que promueva la multiplicidad con toda la población; aplicar estrategias orientadas a promover una cultura responsable y ambientalmente sustentable, donde el contacto personal sea el agente de cambio y asuma que cualquier esfuerzo dirigido a tener una gestión eficiente, no es válido si no incorpora a los diferentes sectores de la sociedad. Para lograr dicho propósito, es fundamental integrar en este proceso de aculturación al segmento de la población joven y a las nuevas generaciones, quienes de un tiempo a la fecha han manifestado sus preocupaciones sobre el deterioro del planeta.

6.- Objetivos prioritarios

Con base en el análisis del estado actual de los residuos sólidos a nivel nacional, el PNPGR ha planteado cinco Objetivos prioritarios los cuales se enmarcan en cinco factores que se han identificado como cruciales para dar respuesta a la problemática ambiental y social que deriva de la gestión y manejo inadecuado de los residuos en el país.

Objetivos prioritarios del Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 2022-2024
1.- Incrementar la capacidad del mercado de reciclaje de residuos sólidos urbanos, en todo el país.
2.- Promover la adecuación del marco regulatorio para una gestión integral sustentable de residuos.
3.- Promover la creación de infraestructura y equipamiento necesario para el manejo sustentable de los residuos.
4.- Promover las condiciones para profesionalizar, desarrollar y fortalecer la economía de las instituciones y del sector informal que prestan los servicios asociados al manejo de los residuos.
5.- Impulsar la generación de una cultura responsable con relación a la generación y manejo de los residuos.

6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Incrementar la capacidad del mercado de reciclaje de residuos sólidos urbanos, en todo el país.

El uso irracional de los recursos naturales, su acelerada transformación en forma de bienes y servicios de corta vida útil y su consecuente desecho han dado forma a un modelo de economía lineal y extractivo cuyos costos ambientales y humanos son muy altos: deterioro de los ecosistemas naturales, pérdida de la biodiversidad, uso indiscriminado de energía y su consecuente contribución al cambio climático, así como el incremento en la generación de residuos con sus consabidos impactos contaminantes a cuerpos de agua, suelos y al aire.

La transformación de este sistema depredador de recursos y generador de residuos precisa impulsar un nuevo modelo de desarrollo que atienda las necesidades de aquellas poblaciones en rezago y al mismo tiempo considere los impactos ecológicos y económicos, es decir, se requiere transitar hacia un desarrollo sostenible que también subsane las injusticias sociales y territoriales de nuestro país.

Para alcanzar la meta de fomentar la recolección separada de residuos, el tratamiento de residuos orgánicos y la capacidad del mercado de reciclaje, las acciones que conduzcan a la recolección y tratamiento separados de la fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos, y al desarrollo de los mercados locales, regionales y nacionales de los materiales inorgánicos reciclables, serán de especial importancia.

Durante el periodo 2013-2018 se destinaron recursos públicos federales para la gestión integral de los residuos sólidos por un monto de \$ 2,373,100,784.00 pero sólo el 16.07% fue dirigido a instalaciones para el aprovechamiento de dichos residuos, esto a pesar de que, según los datos del DBGIR, más del 77% de los residuos generados podrían aprovecharse, ya que, el 46.42% corresponde a residuos orgánicos y 31.55% a inorgánicos susceptibles de aprovechamiento.⁸

El primer paso para el aprovechamiento de los residuos es la separación en la fuente. Sin embargo, en la actualidad, la recolección separada se lleva a cabo en muy pocas localidades.

A continuación, se explican las cifras que muestran la urgencia de atender la problemática la cual se realizará con las acciones puntuales de este objetivo y por medio de la promoción de infraestructura y equipamiento necesario para el manejo sustentable de los residuos y que genere una cultura responsable con relación a la generación y manejo de los residuos; lo anterior, reflejado en los objetivos prioritarios 3 y 6, respectivamente.

En relación con el tratamiento separado de la fracción orgánica de los RSU, se producen en el país 56,427 t/día⁹. De estos, sólo el 6.2% son recolectados separadamente y tratados en 19 plantas de compostaje y 5 plantas de biodigestión.¹⁰ La separación en el origen, recolección separada y tratamiento diferenciado de los residuos orgánicos es prioritaria y se debe apuntar a maximizarla. Sus efectos benéficos son múltiples: se producen bienes socialmente valiosos (abono y energía), se reduce de manera importante la contaminación del resto de los residuos, aumenta la cantidad de los residuos reciclables aprovechables y las posibilidades de expansión de sus mercados, aumenta la vida útil de los SDF, disminuye dramáticamente la producción de lixiviados y, con ello, la contaminación potencial de los SDF, así como mejoran las condiciones para la minería de materiales en el futuro, en los SDF, entre otros.

En cuanto al mercado de materiales reciclables, se estima que la fracción inorgánica de los residuos urbanos aprovechables asciende a 38,351 t/día¹¹, pero sólo el 9.2% podría estar sujeto a reciclaje o recuperación de energía. México cuenta apenas con 173 Centros de Acopio en operación en el país, en 63 municipios, de 19 entidades federativas,¹² por lo que, la mayor parte de los municipios no cuenta con este tipo de instalaciones.

En el país existen 26 plantas de separación o reciclaje, 5 plantas de trituración y 13 de compactación. Adicionalmente, en 37 centros de transferencia se realizan actividades de reciclaje y, en 24, de compactación.¹³ Sin considerar a la Ciudad de México, se recolectan separadamente casi 1,000 t/día de residuos correspondientes a la fracción inorgánica de los residuos sólidos, de las cuales aproximadamente el 40% es destinado a la venta directa a empresas intermediarias o recicladoras y el 50% se envía a los SDF, sin aclarar la razón de enviarlas a esos sitios, posiblemente para ser comercializadas por pepenadores.

Lo anterior, da cuenta de la escasez de infraestructura para el tratamiento y aprovechamiento de los residuos en México y también de una importante concentración de estas instalaciones en la zona centro del país. Denota una fragmentación territorial en el manejo de los mismos, donde el aprovechamiento y valorización de los residuos coloca en una situación desventajosa a determinados territorios, en primer lugar, a los rurales y, en segundo, a las ciudades y municipios fuera de dicha zona del país.

Por ello, para fortalecer el tratamiento y aprovechamiento adecuado de los residuos se promoverá su recolección separada a lo largo y ancho de la república, se fomentarán las inversiones públicas necesarias provenientes de los tres niveles de gobierno y se aplicarán instrumentos normativos y económicos para incentivar la inversión y promover el cambio conductual necesario. Lo anterior, se hará por medio de intervenciones diferenciadas y territorialmente pertinentes con la intención de **“No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”**.

Finalmente, no existen cifras oficiales sobre la cantidad de residuos que se recuperan para reciclaje por medio de la pepena, ni sobre la cantidad de personas o familias que realizan esta actividad. Sin embargo, se sabe que es un fenómeno importantísimo que ocurre prácticamente en todos los SDF y en todos los sistemas de recolección de residuos. Esta actividad constituye la principal fuente de ingreso para miles de familias y compensa los bajos salarios de las tripulaciones de los vehículos recolectores. Desafortunadamente, esto puede tener costos económicos importantes, por ejemplo, por la pérdida de eficiencia en la utilización de los vehículos recolectores ocasionada por las actividades de separación y la comercialización de los residuos durante su itinerario cotidiano. Con la intención de mejorar el bienestar de esta población vulnerable, se integrarán en la medida de lo posible, a las diferentes actividades de valorización de residuos donde puedan desarrollar su actividad con dignidad y seguridad.

6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Promover la adecuación del marco regulatorio para una gestión integral sustentable de residuos.

Aunque las disposiciones jurídicas relacionadas con el tema de los residuos en México ha tenido avances importantes desde la elaboración de la primera ley para atender el tema de la contaminación en suelos por residuos, la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental publicada en el DOF el 23 de marzo de 1971, también es cierto que el marco legislativo, normativo y regulatorio no ha sido capaz de evolucionar a la misma velocidad con que se ha desarrollado la problemática en torno a la gestión y el manejo de los residuos.

Factores como el crecimiento poblacional en los centros urbanos, la creación de los mercados globales, la movilización y comercialización más rápida de los productos, así como los nuevos patrones de consumo del ciudadano urbano con su inevitable generación de residuos, han hecho de la gestión y manejo de los residuos un aspecto ampliamente complejo y difícil de atender desde el marco legal, entre otras cosas, por la dificultad que representa regular la conducta humana que influye en los procesos de interacción que tienen lugar en los sistemas ambientales afectados por la contaminación derivada de las prácticas inadecuadas del manejo de los residuos.

En 1985 se modificó el artículo 115 de la CPEUM para otorgar a los municipios la competencia para la prestación de los servicios públicos y hasta 1996 se definieron en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente las competencias y funciones de los diferentes órdenes de gobierno en materia de residuos.¹⁴ Sin embargo, no fue sino hasta 2003, con la promulgación de la LGPGIR, que se designaron de manera explícita las competencias para cada uno de los tres órdenes de gobierno en función de la categorización de los residuos. Al respecto, la competencia de los RP quedó a cargo de la federación, lo concerniente a los RME es responsabilidad de los estados, mientras que los municipios son los encargados de dar atención al tema de los RSU.¹⁵

No obstante, los preceptos establecidos en la LGPGIR para ordenar y mejorar la gestión de los residuos sólidos en el país, no ha sido posible por la insuficiencia de fundamentos constitucionales referentes al tema de los residuos, la carencia de regulación jurídica local efectiva y de la acción pública para impugnar ante el poder judicial la inactividad de las autoridades competentes en materia de residuos, así como la falta de un sistema jurídico para reclamar la reparación de daños ambientales.¹⁶

Ante este panorama, es necesario vincular las disposiciones jurídicas vigentes en el tema de los residuos respecto a otros que igualmente impactan en el sector, así como actualizar el marco regulatorio y adecuarlo para que responda a la situación actual que se vive en torno a la problemática de los residuos.

Desde su publicación en el DOF en 2003 hasta su última reforma publicada en 2021, la LGPGIR ha sufrido una serie de modificaciones de fondo y forma en sus disposiciones. En total se han cuantificado 13 decretos de reforma que agrupan 46 modificaciones durante un periodo de tiempo de 17 años (ver tabla 2.1), y solo se ha publicado un decreto de reforma al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR) en la que se contempla modificaciones a 4 artículos (tabla 2.2), lo que pone en evidencia la necesidad que ha existido de adecuar la legislación a efectos de responder a los cambios sociales que se han presentado, así como lo complejo que ha resultado trazar las disposiciones jurídicas para la gestión y manejo de los residuos a la par de las nuevas exigencias que los modelos de producción, consumo y generación de residuos representan.

Tabla 2.1 Seguimiento histórico de las modificaciones hechas a la LGPGIR

Periodo 2003-2021

#	Fechas de los decretos de reforma publicadas en el DOF	Artículos modificados y adicionados a la LGPGIR	Total de modificaciones
1	22 de mayo de 2006	1, 7, 101, 104, 111 y 112	6
2	19 de Junio de 2007	17	1
3	30 de mayo de 2012	96	1
4	21 de mayo de 2013	7 (5), 9, 10, 25, 28 y 96	10
5	7 de junio de 2013	17, 68 y 77	3
6	5 de noviembre de 2013	1	1
7	19 de marzo de 2014	7, 9(3), 19, 26 y 28	7
8	4 de junio de 2014	19 (2), 28, 98 y 100	5
9	5 diciembre de 2014	35 y 38	2
10	22 de mayo de 2015	47	1
11	19 de enero de 2018	9 y 11	2
12	7 de enero de 2021	7, 9 y 10	3
13	18 de enero de 2021	5, 62, 62 bis y 63	4
Total de modificaciones y adiciones			46

Fuente: Elaboración propia (nota: Los párrafos y fracciones modificados y adicionadas están contemplados en cada artículo, no se contabilizaron los artículos y fracciones recorridas).

Tabla 2.2 Seguimiento histórico de las modificaciones hechas al RLGPGIR

Periodo 2006-2021

#	Fechas de los decretos de reforma publicadas en el DOF	Artículos modificados y adicionados al RLGPGIR	Total de modificaciones
1	31 de octubre 2014	1, 2, 34 bis y 73	4
Total de modificaciones y adiciones			4

Fuente: Elaboración propia (nota: Los párrafos y fracciones modificados y adicionadas están contemplados en cada artículo).

De las 32 entidades federativas que conforman la República Mexicana, sólo nueve prescinden de una ley estatal en materia de residuos. Los preceptos relativos a la materia se acogen dentro de leyes ambientales o de equilibrio ecológico, de los estados: de Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala y Estado de México. Dichas legislaciones al no ser específicas de residuos sólidos, sólo se limitan a ser enunciativas.¹⁷

De acuerdo con el análisis hecho en el DBGIR, el concepto de “gestión integral de los residuos” contenida en la LGPGIR difícilmente se cumple, ya que, lo que se tiene en la mayoría de los municipios es un sistema de manejo que se restringe a las actividades básicas de recolectar los residuos generados, trasladarlos y depositarlos en los sitios de disposición final.¹⁸

En relación con este mismo tema, la normativa aplicable en materia de RSU se encuentra muy limitada; actualmente, existen solo dos normas oficiales mexicanas: a) la NOM-083-SEMARNAT-2003 la cual establece las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un SDF y b) la NOM-098-SEMARNAT-2002 para la protección ambiental-incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes.

Sobre esas dos normas existen al menos dos aspectos importantes que resaltar por estar directamente relacionadas con la problemática pública; el primero, es la necesidad que existe de actualizarlas para que respondan a los nuevos requerimientos y contexto en los que se desenvuelve la disposición final de los residuos y, el segundo, es que dichas NOM’s precisamente se centran en la última etapa del manejo de los residuos (la disposición final), lo que pone en evidencia que existe dentro del marco regulatorio una ausencia importante de instrumentos normativos para atender las etapas de generación, separación, recolección, transporte, transferencia, valorización y tratamiento de los residuos; lo cual implica un problema de arrastre debido a que no existen instrumentos que ayuden a regular el comportamiento social, ni se ejerce el principio de responsabilidad compartida o la separación primaria que marca de manera obligatoria la LGPGIR y que debería aplicarse para todos los generadores de residuos desde las etapas tempranas de la gestión y manejo a fin de generar menores costos ambientales, sociales y económicos en las etapas subsecuentes.

Para atender los principios de la democracia participativa se tomaron en cuenta las propuestas y recomendaciones recopiladas de dos foros de consulta pública. El primero fue el “*Diálogo para la Gestión Sustentable: Hacia Basura Cero*” realizado el 14 de marzo del 2019 y, el segundo, realizado en el marco de las consultas para el PND 2019-2024 entre el mes de febrero y marzo del mismo año y al que se le denominó “*Foro de Acción Climática Local*”. De estos dos eventos, las principales aportaciones que se pudieron recopilar en relación con el tema del marco regulatorio en materia de residuos fueron las que se enuncian en la siguiente tabla.

Tabla 2.2 Recopilación de propuestas y recomendaciones de los foros sobre residuos.

FORO	Propuestas y recomendaciones al marco regulatorio
Diálogo para la Gestión Sustentable: Hacia Basura Cero	Revisión y análisis de LGPGIR, CPEUM y otros instrumentos para transitar a la economía circular.
	Normalización del sistema tarifario para la gestión integral de los residuos.
	Creación de lineamientos relacionados con la gestión de los residuos a cargo de los municipios para que la actividad sea considerada como prioritaria.
	La normativa aplicable, particularmente la NOM-083-SEMARNAT-2003, requiere ser revisada para asegurar su cumplimiento y la incorporación de aspectos sobre el control y aprovechamiento de biogás y lixiviados.
	Debe existir una norma para la separación de los residuos desde la fuente generadora.
	Se debe incrementar la vigilancia de la normativa.
	Actualizar las normas en materia de residuos.
Acción climática local	Regular y monitorear los tiraderos de basura.
	Actualizar normas oficiales y guías de programas para valorizar los residuos.

Fuente: Elaboración propia con base en información de los foros.

El análisis de las propuestas ciudadanas indica que la percepción generalizada sobre el marco legal en materia de residuos es que la ley y las normas están desactualizadas e incluso que son insuficientes, que existen vacíos importantes o no atendidos y que no se tiene total claridad en lo que se refiere a las atribuciones de los responsables y la implementación de sus acciones. En general, los participantes de los foros externaron sus recomendaciones y propuestas enfocándose en la identificación de los problemas asociados; sin embargo, no se tuvo la misma claridad para definir posibles soluciones o las causas específicas que generan la problemática.

Por lo anterior, se ha concluido que es necesario contar con un diagnóstico amplio y profundo sobre el marco regulatorio, que sirva para identificar y explicar cuáles son los elementos específicos que inciden en el problema de la gestión y manejo de los residuos en el país.

6.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Promover la creación de infraestructura y equipamiento necesario para el manejo sustentable de los residuos.

La crisis institucional y social que se manifiesta en gran parte de las localidades del país por el mal manejo de los residuos es debido en gran medida a la falta de infraestructura. La recolección se realiza con 16,615 vehículos, de los cuales la tercera parte tiene más de 24 años de operación, y solo se cuenta con 47 plantas de tratamiento de residuos, incluidas 18 plantas de composta y 25 plantas de selección.¹⁹

El rezago en infraestructura para una buena disposición de residuos tiene una relevancia fundamental, desde la perspectiva ambiental y de salud pública destacan efectos negativos como: obstruir desagües y cursos de agua (con potenciales riesgos de inundaciones), contaminar los cuerpos de agua y los suelos, deteriorar el paisaje o convertirse en fuente de enfermedades potenciales para la población, entre otros.

La principal emisión a la atmósfera por la disposición de residuos sólidos es en forma de metano (CH₄), un gas cuyo potencial de calentamiento es equivalente a 28 veces el del bióxido de carbono (CO₂). La emisión se genera como resultado de la descomposición de la fracción orgánica de los residuos. Adicionalmente, en la quema de los residuos se generan emisiones de CO₂ y de carbono negro.

El manejo y disposición de residuos sólidos se ubica entre las principales fuentes de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero del país. Según datos del INECC, entre 1990 y 2015 las emisiones de GEI por disposición de residuos sólidos crecieron a una tasa media anual de 5%, que alcanzó en el año 2015, aproximadamente 21.9 millones de toneladas de bióxido de carbono equivalente (tCO₂e).²⁰

Tabla 3.1: Emisiones en el sector residuos 1990-2015. Gg de CO₂e.

Año	Disposición final de residuos sólidos urbanos	Tratamiento biológico de residuos sólidos	Incineración y quema de residuos a cielo abierto	Tratamiento y descarga de aguas residuales	Total
1990	129.67		1,588.60	10,831.83	12,550.11
1995	2,518.36	163.28	1,803.62	14,706.15	19,191.40
2000	5,091.46	163.29	1,778.68	16,482.94	23,516.37
2005	8,899.39	167.50	1,689.50	17,757.61	28,514.00
2010	15,640.21	208.40	2,070.14	22,029.59	39,948.34
2011	16,945.89	213.44	1,877.10	22,253.37	41,289.80
2012	18,241.54	199.46	1,817.96	22,067.99	42,326.95
2013	19,540.02	199.51	1,706.16	22,107.23	43,552.92
2014	20,779.81	199.46	1,604.99	21,850.96	44,435.22
2015	21,920.61	199.51	1,487.15	22,301.74	45,909.01

Fuente: INECC 2018, Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero 1990–2015.

En el periodo 1990-2015, el crecimiento en las emisiones de GEI del sector residuos obedeció al incremento de las tasas de ingreso de residuos a los SDF. De forma análoga, las emisiones de carbono negro asociados a la quema de residuos en hogares y en tiraderos a cielo abierto crecieron y alcanzaron un máximo hacia finales de la década de 1990 (ver Figura 1 y Figura 2). Sin embargo, es difícil cuantificar las emisiones asociadas a incendios que ocurren en tiraderos a cielo abierto, dada la dificultad de conocer con detalle, en un evento como estos, la cantidad de residuos quemados y su composición.

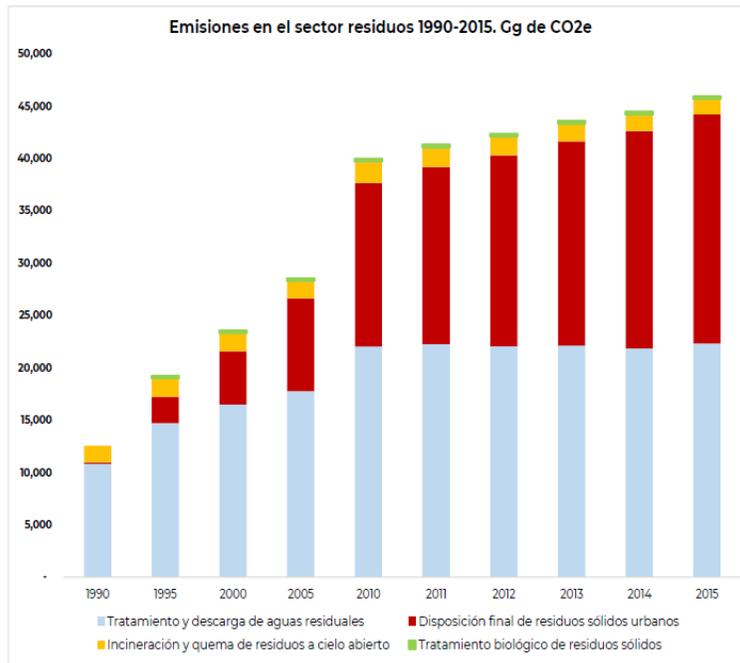


Figura 1: Emisiones de GEI en el sector residuos, 1990-2015

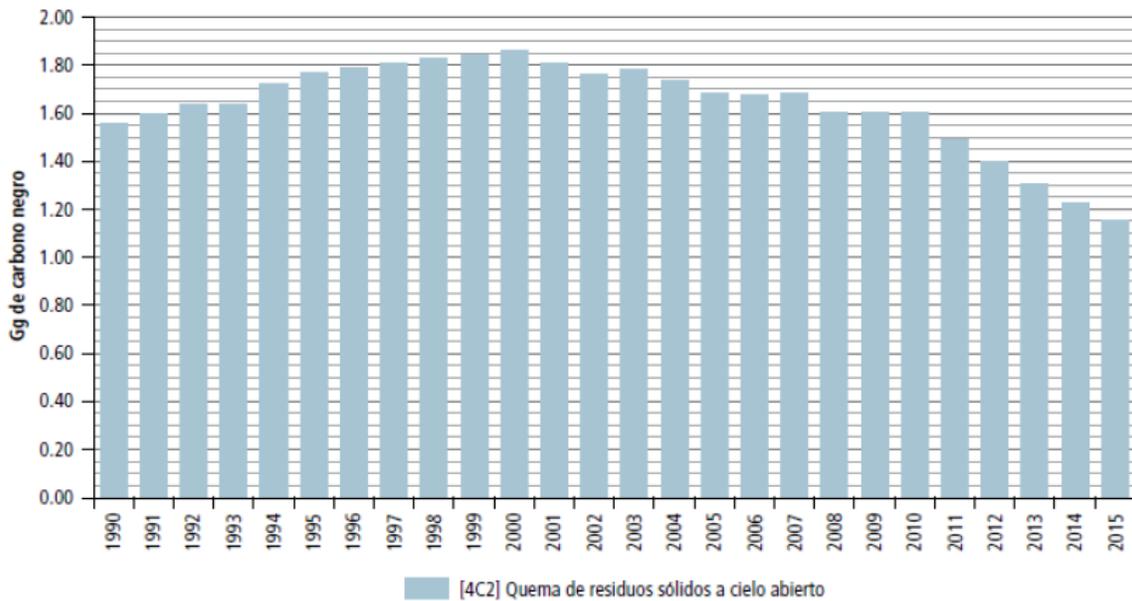


Figura 2: Emisiones de carbono negro en el sector residuos, 1990-2015

La selección o aplicación de acciones para reducir las emisiones del sector está sujeto al marco legal e institucional que rige a la recolección, transporte, procesamiento y disposición de residuos sólidos. De acuerdo con el artículo 115, fracción III, inciso c, de la CPEUM, corresponde a los municipios la responsabilidad del manejo y disposición de RSU. En principio, dicha labor puede realizarse por medio de la ejecución de programas de manejo integral de residuos, la operación o concesión de servicios de recolección y disposición.

En 2015, nuestro país asumió la meta de reducir en 22% las emisiones de GEI y en 51% las de carbono negro para el año 2030 respecto de las que se observarían bajo un escenario tendencial.

Las metas consideran una serie de acciones o medidas a realizar en las diferentes fuentes de emisión de GEI y carbono negro del país. Para el caso de residuos sólidos se tienen consideradas un total de 4 distintas medidas según se muestra en la Figura 3.



Figura 3: Elaboración propia, fuente: INECC, 2018²¹

Las medidas no condicionadas se refieren a aquellas acciones que pueden realizarse con recursos nacionales públicos y privados, mientras que las medidas condicionadas corresponden a aquellas que requerirían algún tipo de apoyo financiero y/o tecnológico. De acuerdo con lo anterior, para la definición del NDC, se estima que el sector residuos tiene un potencial de reducción de 13.82 millones de tCO₂e para el 2030 como resultado de la captura de biogás (metano) en rellenos sanitarios y a su aprovechamiento en la generación de energía limpia.²²

Uno de los principales obstáculos para la adquisición, instalación y operación de sistemas de captura de metano y su quema o su uso en generación de energía, está en los montos de inversión inicial que suelen requerirse, y en la dificultad que enfrentan algunos municipios para obtener dichos recursos.

Para contar con infraestructura apropiada, es necesario armonizar los aspectos relativos a la economía y administración de los servicios, capacidad de pago de la población, cumplimiento de la normatividad aplicable y selección de las tecnologías acordes al tipo de residuos sólidos generados.

La infraestructura adecuada cobra importancia también al considerar a los segregadores (o pepenadores: trabajadores informales que se dedican a separar residuos) que pueden regularizarse por medio de la creación de cooperativas para la separación y comercialización de subproductos, dotándoles previamente de la infraestructura y el equipamiento que les permita un trabajo en condiciones dignas.

Es necesario contar con sistemas de disposición ambientalmente sostenibles para reducir al mínimo los impactos ambientales negativos en la salud pública, los recursos naturales y las preocupaciones globales como el cambio climático. Para crear infraestructura sustentable es imperativo que existan "condiciones que den certidumbre legal y financiera".

6.4.- Relevancia del Objetivo prioritario 4: Promover las condiciones para profesionalizar, desarrollar y fortalecer la economía de las instituciones y del sector informal que prestan los servicios asociados al manejo de los residuos.

Uno de los aspectos clave para atender en forma eficiente los compromisos que plantea el manejo sustentable de los residuos urbanos, lo constituye sin duda alguna el componente institucional del sector. El fortalecimiento institucional para el desarrollo del sector, acompañado de una política pública integral y realizable en el corto, mediano y largo plazos tendrían un resultado positivo y más eficaz que el obtenido hasta el momento, a pesar de los avances y los recursos aplicados.

La falta de un componente institucional conceptual y operativamente bien desarrollado se fundamenta con la carencia de información para precisar su desempeño, en la inexistencia de indicadores para valorar la calidad y la cobertura de los servicios asociados al control de los residuos, así como en el desconocimiento de los costos respectivos.

Desde hace varias décadas, los municipios han mantenido la titularidad de los servicios, cuya operación adopta distintas modalidades, entre las cuales la iniciativa privada ha adquirido cada vez mayor participación. No obstante, se requiere de una contraparte municipal desarrollada, con reglas claras y con la capacidad de supervisión que se requiere, para promover el fortalecimiento del sector en todos sus ámbitos.

La precariedad de las finanzas municipales más una reducida inversión en el sector residuos, en primer término, concentrada en la adquisición de equipos para la recolección y el transporte de los residuos y, en segundo, en el desarrollo de obras de infraestructura para el acopio, transferencia, tratamiento y disposición final han obviado o incluso ignorado la relevancia que tiene la capacitación y profesionalización de los tomadores de decisiones y de los responsables de ejecutar las acciones concernientes al manejo de los residuos.

La ausencia de esquemas financieros autosustentables para el manejo de los residuos y el bajo nivel de profesionalización de los recursos humanos son factores clave que de ser atendidos ayudarían en la solución de la problemática de los residuos, por esta razón, el PNPGR considera este punto como un objetivo prioritario, ya que, el fortalecimiento de capacidades ayuda a que los gestores de los residuos generen por sí mismos propuestas de solución que se adecuen a su contexto social, económico y político.

En ese sentido, condiciones comunes en los municipios como la falta de una cultura de pago de los servicios de aseo urbano y la ausencia de procedimientos, mecanismos, instrumentos y estructuras para el cobro por la prestación de dichos servicios pueden ser corregidos y solventados bajo un proyecto bien planificado que nazca y madure de manera local, si se crean las condiciones óptimas y se brindan las herramientas necesarias para lograrlo.

Costos del manejo de residuos
En promedio, el costo de recolección es de \$434.00 por cada tonelada recolectada; y el de disposición final, \$122.00 por tonelada dispuesta. En estos costos solo se incluye la operación de los servicios y no la depreciación de los vehículos, equipos o maquinaria, ni las provisiones financieras para la reposición de estos o para la clausura tecnificada de los SDF al final de su vida útil. ²³

Expertos en el manejo de los residuos consideran que, si se incluyeran los costos señalados, la tarifa de recolección y de disposición se elevarían hasta \$1,000.00 por tonelada.²⁴

Tabla 4.1. Costo promedio de recolección y de disposición final de manejo integral de residuos.

Entes considerados en el estudio²⁵	Costo promedio del manejo integral (\$/t)
Recolección en 167 municipios, de 13 entidades federativas	434.03
Disposición final en 84 municipios, de 10 entidades federativas	121.58
Suma de recolección y disposición final	555.61
Manejo integral de residuos de 26 municipios, de 6 entidades federativas	540.80

Estos costos tan reducidos de la disposición final de los residuos reflejan, en cierta medida, las deficientes condiciones de infraestructura y de operación de la disposición final de los residuos en el país.²⁶

Asimismo, la actual administración federal ha marcado como prioridad la atención de los sectores sociales más sensibles, con el objetivo de no excluir a ninguna persona en la toma de decisiones de la política pública. Esto se refleja en el Eje General II. Política Social que está contemplado en el PND 2019-2024.²⁷

El BM considera que hasta un 2% de la población se puede dedicar de tiempo completo o parcial a la separación, comercialización y valorización de materiales reciclables (inorgánicos: papel y cartón, tipos de plásticos, metales, maderas, vidrio y otros).²⁸

En México, las actividades de separación de los residuos con algún valor económico han sido realizadas en su mayoría por un sector específico de la población conocido coloquialmente como pepenadores.²⁹ De acuerdo con declaraciones de Jane Olley, coordinadora de la Iniciativa Regional para el Reciclaje Inclusivo (IRR, acrónimo por *Regional Inclusive Recycling Initiative*, en idioma inglés), aun cuando no hay cifras oficiales sobre la cantidad de residuos que se recuperan para reciclaje mediante la pepena ni sobre la cantidad de personas o familias que realizan esta actividad, se ha estimado que en toda la república mexicana deben existir alrededor de 500,000 recolectores que forman parte de grupos organizados con membresías y que trabajan en estaciones de transferencia y en SDF.³⁰ Este tipo de recolectores trabajan en lugares fijos y de acuerdo con las normas de una estructura organizacional, aun así, las condiciones sanitarias y de seguridad en las que laboran no son mejores que las de aquellos que realizan esta actividad de manera independiente.

Algunos datos menos conservadores, indican que en México existe un número mucho mayor de población dedicada a las prácticas de la pepena. De acuerdo con declaraciones de Enrique Martínez Franco, director del INARE, se estima que al menos dos millones de familias dependen de esta actividad (el reciclaje), desde pepenadores, compradores de metales, plásticos y aluminio hasta transportistas.³¹ Por su parte, el director de la empresa PETSTAR, ha señalado en entrevistas que esta empresa cuenta con mil 200 puntos de recolección de botellas de plástico, en los cuales trabajan más de 24 mil pepenadores.³² Bajo esos parámetros se estima que del total de población dedicada a las prácticas de la pepena solo 3% pertenecen al sector formal, mientras que el 97% restante se encuentra en condiciones de actividad informal,³³ lo cual pone en evidencia la dimensión que tiene el problema.

En este contexto, y al contar con una cantidad aproximada de personas que se dedican de manera informal a la recuperación y al reciclaje de residuos, denominados pepenadores, así como de la cantidad de materiales reciclables que se recuperan por este sector de la población, puede tener origen en las deficiencias que existen en nuestro país en la documentación de las actividades del manejo de residuos, pero en particular la ausencia de información oficial sobre la pepena y los pepenadores puede atribuirse a que prácticamente toda la legislación y la normatividad en materia de residuos ignora o prohíbe la pepena de reciclables en la vía pública, durante la recolección o en los sitios de disposición final, que es donde realmente se realiza.³⁴

La invisibilidad de estos grupos dificulta su inclusión en todos los procesos de la gestión integral de residuos, lo cual se ve reflejado en la falta de mecanismos y esquemas laborales formales en torno a las prácticas de separación de los residuos que realiza este sector de la población, ya que esto vulnera su calidad de vida y afecta de manera significativa su estado de bienestar. Por esa razón, el PNPGIR ha planteado como uno de sus objetivos prioritarios la atención de este sector con el fin de visibilizar la situación actual en la que se encuentran a efecto de redignificar su actividad laboral, mejorar su economía familiar, apoyar para que gocen de un mejor estado de salud y nivel educativo por medio del reconocimiento de que tanto su participación como la mejora en su situación social es parte fundamental para garantizar no solo el manejo adecuado de los residuos, sino el cumplimiento de los principios rectores del PND 2019-2024.

6.5.- Relevancia del Objetivo prioritario 5: Impulsar la generación de una cultura responsable con relación a la generación y manejo de los residuos.

La percepción que tiene la población en general sobre el manejo de los residuos sólidos es que le compete exclusivamente a la autoridad municipal y que su responsabilidad se resume solamente en entregar al servicio de recolección los residuos que genera cotidianamente. Esta errónea percepción que predomina entre la sociedad mexicana ha hecho que la población asuma una actitud pasiva y poco comprometida, en lugar de fungir como agente de cambio en la recomposición que debe darse en la gestión de los residuos.

Al respecto, la ausencia de mecanismos de contacto y vinculación con los diferentes sectores que integran la sociedad civil, así como la falta de políticas a nivel local enfocadas a diseñar, formular y ejecutar planes de participación ciudadana sobre bases reales, que no sean mediáticas y que atiendan a toda la población en su conjunto y que puedan llevarse a cabo en forma continua, comprometida y sostenida se han identificado como las causas fundamentales de la falta de una cultura responsable asociada al consumo, a la generación y al manejo de los residuos que genera.

Como consecuencia, la responsabilidad de la gestión y manejo de los residuos recae básicamente en el sector público y los prestadores de servicios, quienes generalmente carecen de todos los elementos necesarios para dar una respuesta integral a la compleja problemática de los residuos.

Sin la intervención y el empuje de la sociedad civil, la orientación de las políticas públicas queda sesgada a la percepción de los tomadores de decisiones quienes, al tener una visión parcial de la realidad, no incluyen componentes cruciales para la resolución de la problemática. Por tal motivo y con apego a los principios del PND 2019-2024, características como la divulgación y acceso a la información, el fomento a la participación social y la inclusión de la sociedad son parte de las acciones puntuales que se pretenden implementar a modo de formar una sociedad más consciente e involucrada en la temática de los residuos.

En ese panorama, modificar la concepción de la sociedad respecto de su responsabilidad en la problemática y lograr el compromiso social en el proceso de la gestión y manejo de los residuos que genera cada ciudadano, es parte medular de este objetivo prioritario. Integrar esta idea al imaginario colectivo y verlo reflejado en un cambio de actitud y en los hábitos cotidianos, habrá de reflejarse en beneficios directos a su economía y su salud, que contribuyen de manera significativa a la consecución del estado de bienestar al que se aspira para todas y todos los mexicanos en este nuevo modelo de desarrollo.

7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales

Las estrategias prioritarias y acciones puntuales del PNPGR se han planteado de manera sistematizada y vinculante con el propósito de seguir durante los años siguientes, un proceso constante y progresivo encaminado a la atención de las causas y efectos relacionados con la problemática de los residuos a nivel nacional.

Como se podrá observar, el PNPGR contempla en total 21 estrategias prioritarias y 67 acciones puntuales cuyo propósito último es el cumplimiento de cada uno de los objetivos prioritarios del programa, al término de la presente administración.

Objetivo prioritario 1.- Incrementar la capacidad del mercado de reciclaje de residuos sólidos urbanos, en todo el país.

Estrategia prioritaria 1.1 Analizar la capacidad real de reciclamiento en el país de unidades económicas que realizan alguna actividad dentro del sector del reciclaje para potencializar su crecimiento.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.1.1. Identificar en el territorio nacional las unidades económicas dedicadas al acopio, reciclaje y aprovechamiento de los RSU.	Específica	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales
1.1.2. Generar y mantener actualizado un inventario de las unidades económicas dedicadas al reciclaje, así como los posibles usos de los materiales reciclados.	Específica	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales
1.1.3. Identificar la oferta y la demanda de los principales subproductos con valor comercial, así como las principales condicionantes técnicas, económicas y culturales para su uso y aprovechamiento.	Específica	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales

Estrategia prioritaria 1.2 Crear mecanismos de fomento y apoyo público para aumentar la capacidad agregada del mercado del reciclaje y la valorización económica de los subproductos, con vinculación del sector gobierno, académico e industrial.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.2.1 Impulsar instrumentos económicos y financieros para incentivar el reciclaje de residuos valorizables, así como para generar las inversiones que incrementen la capacidad de reciclaje, fomentando una economía circular.	Coordinación de la estrategia	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales
1.2.2 Promover que se otorguen créditos a las empresas recicladoras de RSU con el fin de mejorar sus condiciones de trabajo e incrementar y profesionalizar su capacidad de gestión.	Coordinación de la estrategia	SEMARNAT y SE	Medio Ambiente y Recursos Naturales

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.2.3 Impulsar la recolección separada para la valorización de los RSU a nivel nacional.	Específica	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales
1.2.4 Generar sinergia con el sector privado, académico y social para el desarrollo y promoción del mercado agregado del reciclaje.	Específica	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales

Estrategia prioritaria 1.3 Implementar procesos, equipos y mejoras tecnológicas necesarios para fomentar la comercialización de los subproductos y materiales recuperables, para impulsar la innovación y la economía circular.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.3.1 Fomentar entre las asociaciones y cámaras empresariales la producción y el comercio de productos elaborados a partir de materias primas recicladas, reusadas o tratadas.	Coordinación de la estrategia	SEMARNAT y SE	Medio Ambiente y Recursos Naturales
1.3.2 Fomentar el desarrollo de sectores económicos para todo tipo de residuos valorizables.	Coordinación de la estrategia	SEMARNAT y SE	Medio Ambiente y Recursos Naturales

Objetivo prioritario 2.- Promover la adecuación del marco regulatorio para una gestión integral sustentable de residuos.

Estrategia prioritaria 2.1 Impulsar las modificaciones al marco regulatorio que promuevan el consumo responsable, la prevención y la reducción de la generación, la valorización y la disposición final sustentable de los residuos sólidos urbanos, así como mejorar la coordinación entre los tres órdenes de gobierno.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
2.1.1 Realizar un diagnóstico jurídico-administrativo que identifique las líneas prioritarias de gestión, las barreras y brechas de oportunidad del marco legal vigente, para definir los ejes rectores, estrategias y acciones que se deben privilegiar para armonizar el marco regulatorio.	Específica	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
2.1.2. Promover las adecuaciones al marco legal y las iniciativas en materia de residuos dirigidas a la SEMARNAT para fomentar la prevención, la minimización, la obligatoriedad de la separación en fuente, la economía circular, la valorización y la disposición final sustentable.	Específica	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales
2.1.3 Actualizar la NOM-083-SEMARNAT-2003	Específica	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales

Estrategia prioritaria 2.2 Fortalecer el marco jurídico aplicable para reducir la generación de residuos peligrosos.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
2.2.1 Contribuir, participar y promover la revisión, actualización y formulación de instrumentos normativos para fortalecer la gestión integral de RP.	Específica	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales
2.2.2 Proponer modificaciones al marco jurídico que permitan mejorar la gestión de los RP.	Específica	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales
2.2.3 Actualizar la Norma Oficial Mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003, Presas de jales*.	Específica	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales
2.2.4 Actualizar la Norma Oficial Mexicana NOM-157-SEMARNAT-2009, Planes de manejo de residuos mineros**.	Específica	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales

***Jales:** Residuos sólidos generados en las operaciones primarias de separación y concentración de minerales. NOM-141-SEMARNAT-2003.

**Estos residuos mineros pueden ser peligrosos o no peligrosos.

Estrategia prioritaria 2.3 Fortalecer la atención de la Agenda Internacional para cumplir con los compromisos asumidos por México en materia de residuos peligrosos.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
2.3.1 Difundir entre los sectores de interés las directrices técnicas para el manejo de RP en el marco del Convenio de Basilea.	General	SE	Medio Ambiente y Recursos Naturales
2.3.2 Actualizar el Acuerdo SEMARNAT-SE con el fin de controlar la importación y exportación de las sustancias y residuos. incorporados en los anexos de los convenios de Basilea, Estocolmo, Róterdam y Minamata.	Específica	SE	Medio Ambiente y Recursos Naturales
2.3.3 Promover la revisión, actualización y aplicación del Plan Nacional de Implementación del Convenio de Estocolmo.	Coordinación de la estrategia	SEMARNAT, SRE, SS, SE Y SADER	Medio Ambiente y Recursos Naturales
2.3.4 Preparar, asistir, participar y dar seguimiento a los compromisos que se deriven de las reuniones relacionadas con los convenios internacionales en el marco de competencia de RP.	Coordinación de la estrategia	SEMARNAT, SRE, SS, SE Y SADER	Medio Ambiente y Recursos Naturales
2.3.5 Gestionar e intervenir en la celebración de convenios de cooperación técnica con diversas agencias de cooperación internacional para la ejecución de proyectos en materia de gestión integral de residuos.	Coordinación de la estrategia	SEMARNAT, SRE, SS, SE Y SADER	Medio Ambiente y Recursos Naturales
2.3.6 Impulsar la ratificación de la Enmienda de Prohibición del Convenio de Basilea en materia de movimiento transfronterizo de RP.	Coordinación de la estrategia	SEMARNAT, SRE Y PRESIDENCIA.	Medio Ambiente y Recursos Naturales

Objetivo prioritario 3.- Promover la creación de infraestructura y equipamiento necesario para el manejo sustentable de los residuos.

Estrategia prioritaria 3.1 Promover la creación de infraestructura y equipamiento para la prevención y gestión separada de los residuos orgánicos: Compostaje y Biodigestión.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
3.1.1 Promover la creación de centros de compostaje en los municipios del país.	Específica	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
3.1.2 Promover el tratamiento y aprovechamiento de residuos orgánicos por medio de la digestión anaerobia.	Específica	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales

Estrategia prioritaria 3.2 Desarrollar centros tecnológicos, económicamente viables, para el aprovechamiento y la disposición sustentable de los residuos en los centros de población con más de 1.5 millones de habitantes para promover su valorización y reducir su ingreso en los sitios de disposición final.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
3.2.1 Promover la creación de centros de acopio y plantas de selección de RSU.	Específica	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales
3.2.2 Fomentar la instalación de infraestructuras de reciclaje en las distintas regiones del país con más de 1.5 millones de habitantes.	Específica	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales
3.2.3 Promover la creación de infraestructura para el aprovechamiento energético de los residuos con alto valor calórico.	Específica	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales
3.2.4 Promover la creación de infraestructura para la disposición final sustentable de los materiales no aprovechables.	Específica	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales

Estrategia prioritaria 3.3 Promover la creación de infraestructura de transferencia en los centros urbanos donde se generen más de 500 t/día de RSU para reducir los costos operacionales del manejo de los residuos, evitar su trasiego excesivo y revertir la huella de carbono.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
3.3.1 Identificar y promover opciones tecnológicas para crear centros de valorización, acordes con las condiciones del país.	Específica	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales
3.3.2 Crear una guía para el diseño y operación de los centros de transferencia.	Específica	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales

Estrategia prioritaria 3.4 Fomentar la reducción de tiraderos a cielo abierto con el fin de atenuar los impactos al ambiente y las afectaciones a la salud humana y animal.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
3.4.1 Promover el saneamiento y clausura de los sitios que operan como tiraderos a cielo abierto.	Específica	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales
3.4.2 Impulsar la regularización de los tiraderos a cielo abierto con posibilidad de habilitarse como rellenos sanitarios.	Específica	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales
3.4.3 Formular una Guía de cumplimiento de la NOM-083-SEMARNAT-2003.,	Específica	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales
3.4.4 Fomentar que los responsables de los rellenos sanitarios elaboren su manual de operación, el cual deberá de incluir programas específicos de mantenimiento y monitoreo ambiental de biogás, lixiviados y acuíferos de acuerdo con lo establecido en la NOM-083-SEMARNAT-2003, o la que la sustituya.	Específica	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales

Estrategia prioritaria 3.5 Identificar fuentes de financiamiento para desarrollo de infraestructura.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
3.5.1 Generar una guía de entidades financieras o agencias cooperantes, que tenga dentro de sus objetivos financiar el desarrollo económico y social.	Específica	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales
3.5.2 Promover entre los gobiernos estatales y municipales, la guía de entidades financieras cooperantes, para fortalecer la creación de infraestructura para el manejo de residuos en los municipios.	Específica	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales

Estrategia prioritaria 3.6 Fomentar el incremento de la infraestructura autorizada para el manejo integral de los Residuos Peligrosos.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
3.6.1 Desarrollar guías de orientación a los promoventes para la presentación de trámites de solicitudes para el manejo integral de RP.	Específica	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales
3.6.2 Desarrollar y actualizar una plataforma de información con el padrón de prestadores de servicios para el manejo de RP.	Específica	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales
3.6.3 Eficientar la gestión de los trámites en materia de RP por medio de la implementación de herramientas informáticas.	Específica	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales

Objetivo prioritario 4.- Promover las condiciones para profesionalizar, desarrollar y fortalecer la economía de las instituciones y del sector informal que prestan los servicios asociados al manejo de los residuos.

Estrategia prioritaria 4.1 Fortalecer las capacidades de los empleados municipales responsables de la prestación de los servicios de aseo urbano.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
4.1.1 Definir y promover el perfil y la estructura organizacional básica que refuerce a las instituciones de aseo urbano municipal para mejorar la gestión de los RSU.	Específica	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales
4.1.2 Promover la capacitación del personal que cumple con los servicios de aseo urbano, con cursos teórico/prácticos para prevenir accidentes y profesionalizar su actividad.	Específica	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales
4.1.3 Promover el fortalecimiento de capacidades por medio de cursos en línea sobre los servicios relacionados con la gestión integral de los residuos.	Específica	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales
4.1.4 Promover estándares de competencia para el manejo integral de los RSU.	Coordinación de la estrategia	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales

Estrategia prioritaria 4.2 Brindar a los municipios información que oriente la toma de decisiones sobre los diferentes equipos y tecnologías para el tratamiento de los residuos sólidos urbanos.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
4.2.1 Reactivar el Sistema de Información Nacional para la Gestión Integral de Residuos (SINGIR).	Específica	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales
4.2.2 Crear un atlas nacional de aptitud territorial para el establecimiento de los sitios de disposición final y ponerlo a disposición de las entidades y municipios.	Coordinación de la estrategia	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales
4.2.3 Difundir mediante guías las diferentes tecnologías existentes para el manejo de los residuos sólidos, con inclusión de casos de éxito y fracaso.	Específica	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales
4.2.4 Impulsar una guía con los requerimientos mínimos que deben cubrir los programas municipales para la prevención y gestión integral de residuos para ser validados por las entidades federativas.	Específica	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales
4.2.5 Fomentar la elaboración de los programas municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos que incluya la infraestructura necesaria para la valorización y el aprovechamiento de los residuos.	Específica	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales

Estrategia prioritaria 4.3 Fortalecer las capacidades económicas y administrativas de los municipios para la gestión de los residuos sólidos urbanos.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
4.3.1 Promover una guía municipal para establecer esquemas tarifarios para el cobro por la recolección de RSU, que defina diferentes opciones viables, según el marco legal municipal que permita su fortalecimiento económico y crecimiento institucional como entidad rectora de un servicio público.	Coordinación de la estrategia	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
4.3.2 Promover la creación de organismos operadores, de preferencia intermunicipales, para la gestión integral de los RSU con independencia económica y administrativa para estandarizar y mejorar la calidad de los servicios.	Específica	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales
4.3.3 Crear foros de diálogo para el fortalecimiento de capacidades en la gestión integral de residuos.	Específica	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales

Estrategia prioritaria 4.4 Promover la integración de los grupos de pepenadores para su formalización en unidades productivas comunitarias, asociaciones civiles, cooperativas o microempresas que permitan su desarrollo y consolidación como parte del sector de los residuos.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
4.4.1 Identificar casos exitosos de integración al sector formal de grupos de pepenadores y empresarios recicladores que se dedican a la segregación de productos reciclables.	Específica	SEMARNAT INAES	Medio Ambiente y Recursos Naturales
4.4.2. Crear y difundir una guía para promover la integración de los grupos de recolectores en estructuras formales.	Específica	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales
4.4.3 Promover la capacitación a los grupos de pepenadores y recicladores informales, con el fin de formalizarse y así fortalecer sus actividades e incrementar su productividad.	Específica	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales

Objetivo prioritario 5.- Impulsar la generación de una cultura responsable con relación a la generación y manejo de los residuos.

Estrategia prioritaria 5.1 Promover el Protocolo Basura Cero en entidades de la Administración Pública Federal y en universidades públicas.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
5.1.1 Realizar un convenio para la difusión y promoción del Protocolo Basura Cero en entidades públicas de la Administración Pública Federal, y universidades públicas.	Específica	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
5.1.2 Elaborar la guía para la implementación de una gestión sustentable de los RSU con enfoque basura cero en universidades públicas y en oficinas de la Administración Pública Federal.	Específica	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales

Estrategia prioritaria 5.2 Sensibilizar a la población sobre la importancia ambiental, sanitaria y social que tiene el manejo sustentable de los residuos sólidos urbanos.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
5.2.1 Diseñar guías prácticas para el manejo responsable de los residuos.	Específica	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales
5.2.2 Crear una campaña de difusión sobre el manejo de los residuos, donde se describan sus impactos al ambiente, a la salud y a la economía.	Específica	SEMARNAT y PRESIDENCIA	Medio Ambiente y Recursos Naturales
5.2.3 Difundir mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación (TIC), la información referente al adecuado manejo de los residuos.	Coordinación de la estrategia	SEMARNAT y PRESIDENCIA.	Medio Ambiente y Recursos Naturales

Estrategia prioritaria 5.3 Promover acciones que contribuyan al manejo responsable de los residuos sólidos urbanos.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
5.3.1 Fomentar prácticas de consumo responsable en la población por medio de cursos en línea.	Específica	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales
5.3.2 Difundir la normativa existente en materia de residuos, tanto federal como estatal.	Específica	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales
5.3.3 Promover dentro de los programas de educación básica la importancia del manejo de residuos con el fin de que se incluyan en el temario.	Coordinación de la estrategia	SEP	Medio Ambiente y Recursos Naturales
5.3.4 Diseñar campañas de educación y divulgación para la separación de los residuos en el lugar donde se generen.	Coordinación de la estrategia	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales

Estrategia prioritaria 5.4 Promover la caracterización de jales en sitios potencialmente contaminados para determinar si son residuos peligrosos.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
5.4.1 Realizar visitas de inspección en sitios potencialmente contaminados donde se han depositado jales y solicitar la caracterización de estos.	General	PROFEPA	Medio Ambiente y Recursos Naturales
5.4.2 Realizar investigación documental y reuniones intersectoriales para recabar información de presas de jales.	Específica	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales

Estrategia prioritaria 5.5 Fomentar la prevención de la generación de residuos peligrosos para contribuir al bienestar de la población y del medio ambiente.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
5.5.1 Integrar y actualizar el Inventario Nacional de Generación de Residuos Peligrosos.	Específica	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales
5.5.2 Integrar y actualizar el Padrón de Generadores de Residuos Peligrosos.	Específica	SEMARNAT	Medio Ambiente y Recursos Naturales

8.- Metas para el bienestar y Parámetros

Las Metas para el bienestar y Parámetros del PNPGIR han sido diseñadas con el propósito de dar seguimiento y evaluar de manera continua el nivel de avance alcanzado para el cumplimiento de los Objetivos prioritarios.

Por tal motivo, y como se podrá observar en las tablas siguientes, tanto las Metas para el bienestar como los Parámetros están clasificadas como de tipo estratégico, ya que, su planteamiento está hecho desde un enfoque de resultados, es decir, están pensados para evaluar la efectividad de las acciones puntuales y estrategias prioritarias para alcanzar los cinco Objetivos prioritarios del programa los cuales, a su vez, se enfocan en atender los problemas más relevantes que actualmente se viven en el país en materia de residuos.

Meta del bienestar del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	1.1 Acciones para promover la separación y la valorización de los residuos sólidos urbanos a nivel nacional.								
Objetivo prioritario	Incrementar la separación primaria de los residuos sólidos urbanos, en todo el país.								
Definición o descripción	Cuantifica las distintas actividades e instrumentos que se realizan para promover la separación de los residuos para su valorización.								
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición			Anual				
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico			Acumulado				
Unidad de medida	Acciones	Periodo de recolección de datos			Enero-Diciembre				
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información			Mayo				
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance			16.- Medio Ambiente y Recursos Naturales Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental				
Método de cálculo	$TAI = AP + MTR$ TAI= Total de acciones implementadas AP = Acciones de Promoción MTR = Mesas de trabajo o reuniones								
Observaciones	Acciones de Promoción (Infografías y Videos) Mesas de trabajo o reuniones (con el sector privado, académico y social)								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	Acciones de Promoción	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	Registros de la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, SEMARNAT				
Nombre variable 2	Mesas de trabajo o reuniones	Valor variable 2	0	Fuente de información variable 1	Registros de la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, SEMARNAT				
Sustitución en método de cálculo del indicador	$TAI = AP + MTR$ $TAI = 0 + 0$								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base					Nota sobre la línea base				
Valor	0								
Año	2021								
META 2024					Nota sobre la meta 2024				
9					Acciones de Promoción (al menos 3 Infografías y 1 Video) Mesas de trabajo o reuniones (al menos 5 Mesas de trabajo con sector privado, académico y social)				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
METAS									
2022				2023			2024		
2				7			9		

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	1.2 Acciones para fomentar la separación y la valorización de residuos								
Objetivo prioritario	Incrementar la capacidad del mercado de reciclaje de residuos sólidos urbanos, en todo el país.								
Definición o descripción	Cuantifica las acciones para fomentar la separación de los residuos y su valorización.								
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual						
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Acumulado						
Unidad de medida	Acciones	Periodo de recolección de datos	Enero-Diciembre						
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Mayo						
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	16.- Medio Ambiente y Recursos Naturales Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental						
Método de cálculo	<p>Fórmula: $TAP = I + T + C$ TAP = total del número de acciones de fomento para promover separación y la valorización I = Número de directorios o inventarios T = Número de talleres C = Número de campañas</p>								
Observaciones	<p>Descripción de los elementos que componen la fórmula: Consiste en la elaboración de un Directorio o Inventario Nacional de unidades económicas dedicadas al reciclaje, con información sobre los posibles usos de los materiales reciclados. Impartición de talleres y realización de campañas de concientización que fomenten la separación y valorización de los residuos sólidos urbanos</p>								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	Inventarios o Directorios	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	Registros de la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, SEMARNAT				
Nombre variable 2	Talleres	Valor variable 2	0	Fuente de información variable 2	Registros de la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, SEMARNAT				
Nombre de la variable 3	Campañas	Valor variable 3	0	Fuente de información variable 3	Registros de la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, SEMARNAT				
Sustitución en método de cálculo del indicador	$\#AP = \#I + \#T + \#C$ $\#AP = 0 + 0 + 0$								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base			Nota sobre la línea base						
Valor	0		Al periodo no se han realizado acciones en la materia						
Año	2021								
META 2024			Nota sobre la meta 2024						
3									
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
METAS									
2022			2023			2024			
0			1			3			

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	1.3 Número de municipios y alcaldías con proyectos integrales para el manejo de los residuos								
Objetivo prioritario	Incrementar la capacidad del mercado de reciclaje de residuos sólidos urbanos, en todo el país.								
Definición o descripción	Mide el número de municipios y alcaldías que realizan proyectos integrales en materia de manejo de residuos, con apoyo total o parcial derivado de recursos federales.								
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual						
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Acumulado						
Unidad de medida	Municipios y alcaldías	Periodo de recolección de datos	Enero-Diciembre						
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Mayo						
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	16.- Medio Ambiente y Recursos Naturales Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental						
Método de cálculo	NMPIMR = Número de municipios y alcaldías que realizan proyectos integrales en materia de manejo de residuos, con apoyo total o parcial derivado de recursos federales desde 2018 al año de referencia.								
Observaciones									
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	Número de municipios y alcaldías que realizan proyectos integrales en materia de manejo de residuos, con apoyo total o parcial derivado de recursos federales desde 2018 al año de referencia (2021)	Valor variable 1	1	Fuente de información variable 1	Registros de la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, SEMARNAT				
Sustitución en método de cálculo del indicador	NMPIMR = 1								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base			Nota sobre la línea base						
Valor	1		En el periodo que comprende la presente administración de finales del 2018 al cierre del 2021 se ha estado trabajando en el proyecto integral de las Matas Veracruz, con recursos de BANOBRAS						
Año	2021								
META 2024			Nota sobre la meta 2024						
5			Contar con 5 proyectos integrales en materia de manejo de residuos, con apoyo total o parcial derivado de recursos federales, para el 2024						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
METAS									
2022		2023		2024					
1		3		5					

Meta del bienestar del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	2.1 Adecuaciones al marco regulatorio para la mejora de la gestión integral de los residuos.								
Objetivo prioritario	Promover la adecuación del marco regulatorio para una gestión integral sustentable de residuos								
Definición o descripción	Mide la elaboración, actualización o emisión de instrumentos regulatorios para promover la mejora en la gestión del manejo integral de residuos								
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual						
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Acumulado						
Unidad de medida	Instrumentos normativos actualizados	Periodo de recolección de datos	Enero-Diciembre						
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Marzo						
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	16.- Medio Ambiente y Recursos Naturales Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental						
Método de cálculo	Ley nueva+ Cambios a ley vigente o a su reglamento + Normas o Normas mexicanas actualizadas + Estándar nuevo + Anteproyectos elaborados								
Observaciones	Contar con un marco legal alineado a las políticas necesarias para un una gestión integral y equitativa de los residuos								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	Decretos de reformas a ley vigente o su reglamento	Valor variable 1	14	Fuente de información variable 1	DOF				
Nombre variable 2	Ley nueva	Valor variable 2	0	Fuente de información variable 2	DOF				
Nombre variable 3	Normas o Normas mexicanas actualizadas	Valor variable 3	0	Fuente de información variable 3	DOF /PNIC / Registros de la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, SEMARNAT				
Nombre variable 4	Estándar nuevo	Valor variable 4	0	Fuente de información variable 4	DOF /PNIC / Registros de la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, SEMARNAT				
Nombre variable 5	Anteproyectos elaborados	Valor variable 5	0	Fuente de información variable 5	PNIC / Registros de la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, SEMARNAT				
Sustitución en método de cálculo del indicador	Cambios a ley vigente o su reglamento +Ley nueva + Normas o Normas mexicanas actualizados + Estándar nuevo + Anteproyectos elaborados Instrumentos nuevos y actualizados =14 + 0 + 0 + 0 + 0 Instrumentos nuevos y actualizados = 14								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base			Nota sobre la línea base						
Valor	14		Se consideran 13 reformas publicadas en el DOF y una al RLGPGR, conforme a la tabla 2.1 y 2.2						
Año	2021								
META 2024			Nota sobre la meta 2024						
17									
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
4	7	10	11	11	11	12	12	12	14
METAS									
2022			2023			2024			
14			15			17			

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	2.2 Número de propuestas de modificación a leyes y reglamentos								
Objetivo prioritario	Promover la adecuación del marco regulatorio para una gestión integral sustentable de residuos								
Definición o descripción	Mide las adecuaciones o la emisión de nuevos instrumentos normativos para promover la mejora en la gestión del manejo integral de residuos								
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición			Anual				
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico			Acumulado				
Unidad de medida	Propuestas de modificación	Periodo de recolección de datos			Enero-Diciembre				
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información			Junio				
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance			16.- Medio Ambiente y Recursos Naturales Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental				
Método de cálculo	$\#PIN = PL + PR$ donde: $\#PIN = \text{Número de propuestas de modificación a instrumentos normativos}$ $PL = \text{Propuesta de modificación a Ley}$ $PRA = \text{Propuesta de modificación a Reglamento}$								
Observaciones	Se parte de leyes y reglamentos existentes que tengan que sufrir adecuaciones								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	Propuesta de modificación a Ley	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	Registros de la Dirección General de Fomento Ambiental Urbano y Turístico, SEMARNAT				
Nombre variable 2	Propuesta de modificación a Reglamento	Valor variable 2	0	Fuente de información variable 2	Registros de la Dirección General de Fomento Ambiental Urbano y Turístico, SEMARNAT				
Sustitución en método de cálculo del indicador	$\#PIN = PL + PR$ $\#PIN = (0) + (0)$ $\#PIN = 0$								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base					Nota sobre la línea base				
Valor	0								
Año	2021								
META 2024					Nota sobre la meta 2024				
1									
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
METAS									
2022			2023				2024		
0			0				1		

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	2.3 Número de anteproyectos de normas para una adecuada gestión integral de los residuos								
Objetivo prioritario	Promover la adecuación del marco regulatorio para una gestión integral sustentable de residuos								
Definición o descripción	Mide el número de anteproyectos de normas para contribuir a una adecuada gestión integral de los residuos								
Nivel de desagregación	Federal	Periodicidad o frecuencia de medición			Anual				
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico			Acumulado				
Unidad de medida	Anteproyectos de normas	Periodo de recolección de datos			Enero-Diciembre				
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información			Febrero				
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance			16.- Medio Ambiente y Recursos Naturales Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental				
Método de cálculo	<p># N = SUM (AN) donde: # N= Número total de anteproyectos de normas SUM= sumatoria AN=Anteproyectos de Normas</p>								
Observaciones									
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	Anteproyectos de Normas	Valor variable 1	0		Fuente de información variable 1	Registros de la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, SEMARNAT			
Sustitución en método de cálculo del indicador	<p># N = SUM (AN) # N = 0</p>								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base					Nota sobre la línea base				
Valor	0								
Año	2021								
META 2024					Nota sobre la meta 2024				
3									
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
METAS									
2022			2023				2024		
0			2				3		

Meta del bienestar del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	3.1 Sitios de disposición final clausurados o saneados								
Objetivo prioritario	Promover la creación de infraestructura y equipamiento necesario para el manejo sustentable de los residuos								
Definición o descripción	Cuantifica los sitios de disposición final que operan como tiraderos a cielo abierto clausurados y saneados con recursos federales								
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual						
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Acumulado						
Unidad de medida	Sitios	Periodo de recolección de datos	Enero-Diciembre						
Dimensión	Eficiencia	Disponibilidad de la información	Mayo						
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	16.- Medio Ambiente y Recursos Naturales Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental						
Método de cálculo	$SDFCSCRF = \text{Sum} (SDFCSCRF)$ Donde $\text{Sum} = \text{sumatoria}$ $SDFCSCRF = \text{Número de Sitios de disposición final .clausurados y/o saneados con recursos federales}$								
Observaciones	Sitios de disposición final .clausurados y saneados con recursos federales = 0								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	Sitios de disposición final .clausurados y saneados con recursos federales	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	Registros de la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, SEMARNAT				
Sustitución en método de cálculo del indicador	SDFCSCRF = 0								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base			Nota sobre la línea base						
Valor	0		Durante el periodo del 2018 al 2021, no se han realizado acciones en la materia						
Año	2021								
META 2024			Nota sobre la meta 2024						
1									
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
0	0	0	0		0	0	0	0	0
METAS									
2022		2023		2024					
0		0		1					

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	3.2 Acciones para el Incremento de la capacidad instalada para la separación de los residuos								
Objetivo prioritario	Promover la creación de infraestructura y equipamiento necesario para el manejo sustentable de los residuos								
Definición o descripción	Mide el número de acciones para promover la instalación de plantas de separación								
Nivel de desagregación	Nacional			Periodicidad o frecuencia de medición	Anual				
Tipo	Estratégico			Acumulado o periódico	Acumulado				
Unidad de medida	Acciones			Periodo de recolección de datos	Enero-Diciembre				
Dimensión	Eficiencia			Disponibilidad de la información	Mayo				
Tendencia esperada	Ascendente			Unidad Responsable de reportar el avance	16.- Medio Ambiente y Recursos Naturales Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental				
Método de cálculo	<p>TAP = Sum (AP)</p> <p>Donde</p> <p>TAP = Total de acciones de promoción</p> <p>Sum = suma</p> <p>AP = Acciones de promoción</p>								
Observaciones	Acciones de promoción = foros, talleres, reuniones								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	Acciones de promoción	Valor variable 1	0		Fuente de información variable 1	Registros de la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, SEMARNAT			
Sustitución en método de cálculo del indicador	<p>TAP = Sum (AP)</p> <p>TAP = Sum (0)</p> <p>TAP = 0</p>								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base					Nota sobre la línea base				
Valor	0				No se han realizado acciones en la materia				
Año	2021								
META 2024					Nota sobre la meta 2024				
3					Se tiene contemplado que durante el 2023, se realicen al menos dos foros o talleres en los que se promueva la creación de infraestructura para el manejo responsable de los residuos, en específico plantas de separación y uno más en el 2024.				
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Metas									
2022				2023			2024		
0				2			3		

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	3.3 Acciones para el Incremento de la capacidad instalada para el tratamiento de la fracción orgánica								
Objetivo prioritario	Promover la creación de infraestructura y equipamiento necesario para el manejo sustentable de los residuos								
Definición o descripción	Mide el número de acciones para promover la instalación centros de compostaje								
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición			Anual				
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico			Acumulado				
Unidad de medida	Acciones de promoción	Periodo de recolección de datos			Enero-Diciembre				
Dimensión	Eficiencia	Disponibilidad de la información			Mayo				
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance			16.- Medio Ambiente y Recursos Naturales Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental				
Método de cálculo	<p>TAP = Sum (AP) Donde TAP = Total de acciones de promoción Sum = suma AP = Acciones de promoción</p>								
Observaciones	Acciones de promoción = foros, talleres, reuniones								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	Acciones de promoción	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	Registros de la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, SEMARNAT				
Sustitución en método de cálculo del indicador	<p>TAP = Sum (AP) TAP = Sum (0) TAP = 0</p>								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base					Nota sobre la línea base				
Valor	0				Al periodo no se han realizado acciones en la materia				
Año	2021								
META 2024					Nota sobre la meta 2024				
3					Se tiene contemplado que durante el 2023 se realicen al menos dos foros o talleres en los que se promueva la creación de infraestructura para el manejo responsable de los residuos, en específico la importancia de las plantas o centros de compostaje y uno más en el 2024.				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Metas									
2022				2023			2024		
0				2			3		

Meta del bienestar del Objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	4.1 Número total de capacitaciones brindadas.								
Objetivo prioritario	Promover las condiciones para profesionalizar, desarrollar y fortalecer la economía de las instituciones y del sector informal, que prestan los servicios asociados al manejo de residuos.								
Definición o descripción	Mide el número de capacitaciones brindadas a fin de profesionalizar las actividades que realizan los municipios, en materia de gestión integral de residuos; con el fin de incrementar los rendimientos operacionales.								
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual						
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Acumulado						
Unidad de medida	Capacitaciones	Periodo de recolección de datos	Enero-Diciembre						
Dimensión	Eficiencia	Disponibilidad de la información	Febrero						
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	16.- Medio Ambiente y Recursos Naturales Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental						
Método de cálculo	C = Total acumulado de capacitaciones brindadas								
Observaciones	Las capacitaciones se refieren al apoyo técnico y formativo que se le brindará al personal que tiene relación con la gestión de los residuos sólidos urbanos								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	Total acumulado de capacitaciones brindadas	Valor variable 1	2	Fuente de información variable 1	Registros de la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, SEMARNAT				
Sustitución en método de cálculo del indicador	TC = Sum (C) TC = 2								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base			Nota sobre la línea base						
Valor	2		Solo a principios de la presente administración se realizaron dos capacitaciones						
Año	2021								
META 2024			Nota sobre la meta 2024						
14			Se pone como meta acumulada para 2024 dar 14 capacitaciones.						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
0	0	0	0	0	0	0	2	2	2
Metas									
2022			2023			2024			
4			10			14			

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	4.2 Cobertura territorial de cursos impartidos relacionados con la gestión de RSU a nivel nacional.								
Objetivo prioritario	Promover las condiciones para profesionalizar, desarrollar y fortalecer la economía de las instituciones y del sector informal, que prestan los servicios asociados al manejo de residuos.								
Definición o descripción	Mide el número de entidades federativas que han recibido al menos un curso relacionado con la gestión de RSU.								
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición			Anual				
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico			Acumulado				
Unidad de medida	Entidades federativas	Periodo de recolección de datos			Enero-Diciembre				
Dimensión	Eficiencia	Disponibilidad de la información			Febrero				
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance			16.- Medio Ambiente y Recursos Naturales Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental				
Método de cálculo	CTCI = Total acumulado de entidades federativas a las que se les impartió al menos un curso relacionado a la gestión de residuos								
Observaciones									
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	Total acumulado de entidades federativas a las que se les impartió al menos un curso relacionado a la gestión de residuos en 2021	Valor variable 1	1	Fuente de información variable 1	Registros de la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, SEMARNAT				
Sustitución en método de cálculo del indicador	CTCI = 1								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base					Nota sobre la línea base				
Valor	1				En 2018 se impartió un curso en el Estado de Veracruz				
Año	2021								
META 2024					Nota sobre la meta 2024				
32					Se tiene proyectado que para 2024 se haya brindado en todas las entidades federativas del país al menos un curso relacionado al tema de gestión de residuos (virtual o presencial)				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
0	0	0	0	0	0	1	1	1	1
Metas									
2022				2023			2024		
2				12			32		

Parámetro 2 del bienestar del Objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	4.3 Número de agrupaciones a las que se les brindó una capacitación para la formalización de los pepenadores.								
Objetivo prioritario	Promover las condiciones para profesionalizar, desarrollar y fortalecer la economía de las instituciones y del sector informal, que prestan los servicios asociados al manejo de residuos.								
Definición o descripción	Mide el número total de cursos y capacitaciones impartidas en relación con cinco temáticas diferentes sobre la gestión integral de los residuos.								
Nivel de desagregación	Nacional			Periodicidad o frecuencia de medición			Anual		
Tipo	Estratégico			Acumulado o periódico			Acumulado		
Unidad de medida	Cursos o capacitaciones			Periodo de recolección de datos			Enero-Diciembre		
Dimensión	Eficacia			Disponibilidad de la información			Febrero		
Tendencia esperada	Ascendente			Unidad Responsable de reportar el avance			16.- Medio Ambiente y Recursos Naturales Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental		
Método de cálculo	TCAIP = Sum (CAIP) Donde TCAIP = Total de capacitaciones Sum = suma CAIP = Capacitación a Agrupaciones Informales de pepenadores.								
Observaciones									
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	Capacitación a agrupaciones informales de pepenadores	Valor variable 1	0		Fuente de información variable 1	Registros de la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, SEMARNAT			
Sustitución en método de cálculo del indicador	TCAIP = Sum (CAIP) TCAIP = Sum (0) TCAIP = 0								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base					Nota sobre la línea base				
Valor	0				No se han realizado acciones en la materia				
Año	2021								
META 2024									
10									
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Metas									
2022			2023			2024			
1			6			10			

Meta del bienestar del Objetivo prioritario 5

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	5.1.1 Estudios para promover el manejo adecuado de los residuos.								
Objetivo prioritario	Impulsar la generación de una cultura responsable con relación a la generación y manejo de los residuos.								
Definición o descripción	Mide el número de estudios promovidos para el manejo adecuado de residuos en fuente.								
Nivel de desagregación	Nacional			Periodicidad o frecuencia de medición			Anual		
Tipo	Estratégico			Acumulado o periódico			Acumulado		
Unidad de medida	Número estudios			Periodo de recolección de datos			Enero-Diciembre		
Dimensión	Eficacia			Disponibilidad de la información			Febrero		
Tendencia esperada	Ascendente			Unidad Responsable de reportar el avance			16.- Medio Ambiente y Recursos Naturales Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental		
Método de cálculo	TEST = Sum (EST) Donde TEST = Total de estudios Sum = suma Est= estudios								
Observaciones	EST = Estudios, asesorías o diagnósticos básicos para la gestión integral de los residuos, elaborados y promovidos que ayuden en la elaboración de propuestas de proyectos en el manejo integral de los residuos								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	Estudios	Valor variable 1	1	Fuente de información variable 1	Registros de la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, SEMARNAT				
Sustitución en método de cálculo del indicador	Fórmula: TEST = Sum (EST) TEST = 1								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base					Nota sobre la línea base				
Valor	1				Se realiza el estudio diagnóstico de la Matas Veracruz				
Año	2021								
META 2024					Nota sobre la meta 2024				
4									
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Metas									
2022			2023				2024		
1			2				4		

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 5

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	5.2 Campañas de divulgación para promover el manejo adecuado de los residuos								
Objetivo prioritario	Impulsar la generación de una cultura responsable con relación a la generación y manejo de los residuos.								
Definición o descripción	Mide el número de campañas de divulgación elaboradas y promovidas, sobre la separación de residuos en fuente.								
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición		Anual					
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico		Acumulado					
Unidad de medida	Número de campañas de difusión.	Periodo de recolección de datos		Enero-Diciembre					
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información		Febrero					
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance		16.- Medio Ambiente y Recursos Naturales Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental					
Método de cálculo	TCAMP = Sum (CAM) Donde: TCAMP = Total de campañas Sum= suma Cam = Campañas								
Observaciones	CAMP = Campañas elaboradas y promovidas, sobre la separación de residuos en fuente.								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	Campañas	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	Registros de la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, SEMARNAT				
Sustitución en método de cálculo del indicador	Fórmula: TCAMP =Sum (CAM) 0 TCAMP =Sum (1)								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base			Nota sobre la línea base						
Valor	0		No se ha implementado ninguna campaña para separación de los residuos en fuente por eso el valor es cero.						
Año	2021								
META 2024			Nota sobre la meta 2024						
5			En el 2022 se tiene contemplado lanzar una campaña en redes sociales conformada por 5 videos, En el 2023 se tiene contemplado realizar dos campañas gráficas en redes sociales con los temas: <ul style="list-style-type: none"> • Separación de residuos • Separación de residuos en centros medico asistenciales En el 2024 se tiene contemplado realizar dos campañas gráficas en redes sociales con los temas: <ul style="list-style-type: none"> • Manejo de residuos orgánicos • Manejo de residuos plásticos 						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Metas									
2022			2023			2024			
1			3			5			

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 5

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	5.3 Instrumentos de basura cero implementados.								
Objetivo prioritario	Impulsar la generación de una cultura responsable con relación a la generación y manejo de los residuos.								
Definición o descripción	Mide la implementación de instrumentos de basura cero en tres tipos de diferentes instituciones con el fin de concientizar a la población en el marco de la temática de cero residuos.								
Nivel de desagregación	Nacional			Periodicidad o frecuencia de medición			Anual		
Tipo	Estratégico			Acumulado o periódico			Acumulado		
Unidad de medida	Instrumentos			Periodo de recolección de datos			Enero-Diciembre		
Dimensión	Eficacia			Disponibilidad de la información			Febrero		
Tendencia esperada	Ascendente			Unidad Responsable de reportar el avance			16.- Medio Ambiente y Recursos Naturales Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental		
Método de cálculo	NIBClar= (NIBClpub)+ (NIBClgob) NIPBClar= Número de instrumentos de basura cero implementados en el año de referencia NIBClpub =Número de instrumentos de basura cero implementados en instituciones públicas de educación superior en el año de referencia NIBClgob= Número de Instrumentos de basura cero implementados en instituciones públicas de gobierno en el año de referencia								
Observaciones									
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	Número de instrumentos de basura cero implementados en instituciones públicas de educación superior en el año de referencia		Valor variable 1	0		Fuente de información variable 1	Registros de la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, SEMARNAT		
Nombre variable 2	Número de instrumentos de basura cero implementados en instituciones públicas de gobierno en el año de referencia		Valor variable 2	0		Fuente de información variable 2	Registros de la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, SEMARNAT		
Sustitución en método de cálculo del indicador	Fórmula 1: $\text{NIBClar}(2021) = (\text{NIBClpub}) + (\text{NIBClgob})$ $\text{NIBClar}(2021) = 0+0+0$ $\text{NIBClar}(2021) = 0$								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base					Nota sobre la línea base				
Valor	0				No se implementó ningún instrumento de basura cero;				
Año	2021								
META 2024					Nota sobre la meta 2024				
4					Se tiene proyectado implementar al menos dos instrumentos de basura cero en instituciones educativas o de gobierno a partir del 2023; y otros dos en el 2024, para lograr una meta de 4 instrumentos de basura cero implementados				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
METAS									
2022				2023			2024		
1				2			4		

9.- Epílogo: Visión hacia el futuro

La complejidad de la gestión actual de los residuos, resultado del abandono al que se le ha confinado en los últimos años, ha llevado a crear el marco de objetivos y estrategias plasmadas en el PNPGIR, que servirán para potencializar un sector de oportunidades, para que por medio de la participación comprometida de todos los actores involucrados en ella, se erradiquen los vicios y se corrijan las prácticas que tienen atado al sector de los residuos, sin posibilidades de que se desarrolle.

El cumplimiento de los objetivos y metas comprometidas en el PNPGIR permitirá tener políticas de primer nivel que sean las herramientas para resolver los graves problemas que se registran en la actualidad en el manejo de los residuos en general. En particular, se promoverá verdaderamente la participación ciudadana en el manejo responsable de los residuos, el incremento de la actividad del reciclaje, las soluciones integrales para la gestión de los residuos y la creación de infraestructura para asegurar un efectivo control sobre los residuos; será necesario reformular el marco regulatorio, para que en verdad se privilegie el cuidado del ambiente, la protección de la salud pública y la justicia social.

Se lograrán resolver rezagos tan significativos como la gran cantidad de basura que sigue disponiéndose en tiraderos a cielo abierto; la incapacidad de los municipios para lograr la sostenibilidad financiera de los servicios, principal obstáculo para lograr el desarrollo del sector; el escaso aprovechamiento energético de los residuos; la incapacidad de los esquemas de regulación y vigilancia; las asimetrías en las relaciones entre las entidades gubernamentales, la iniciativa privada y la población, así como el acoplamiento entre el sector industrial, comercial y de servicios, con una visión de responsabilidad compartida.

Es evidente que una gestión deficiente e irresponsable para el manejo de los residuos, como la que ha prevalecido por mucho tiempo, ha provocado importantes afectaciones ambientales y a la salud, que ha afectado de manera particular a los sectores de la población más desfavorecidos, como son las poblaciones que residen en las inmediaciones de los vertederos de basura; por lo que, dentro de las estrategias consideradas se hará énfasis en regularizar esta situación y en reducir los escenarios de riesgo que estas prácticas provocan.

En cuanto a los aspectos económicos y financieros, tema clave para el desarrollo del sector, la propuesta que se anida en el PNPGIR ayudará a facilitar los procedimientos y reglas operativas del Fondo Nacional de Infraestructura, a modo de tener una mayor accesibilidad a los apoyos financieros disponibles, de tal suerte que, se apliquen los recursos en temas prioritarios y en sectores que jamás han sido beneficiados con estos apoyos.

Aspectos como la disposición final responsable de los residuos; la compleja realidad de los trabajadores informales; la minimización y el reciclado; el cambio climático; los mercados de carbono, y el rol que deben asumir las entidades nacionales, estatales y municipales responsables de la planificación y regulación de los servicios serán, a partir de ahora, temas relevantes de la agenda ambiental gubernamental y puntos de inflexión para crear un nuevo contexto para el sector de los residuos sólidos en el país, más justo y equitativo y con un mayor compromiso hacia la sustentabilidad.

El contexto anterior configura un gran desafío para el gobierno Federal, así como para los gobiernos estatales y municipales, ya que, una de las principales metas será lograr una gestión en el manejo de los residuos, vinculada con los principios de la sostenibilidad económica, ambiental y social, que se traduzca en un cambio de prácticas de la sociedad en general con relación a los residuos que genera.

La visión a largo plazo contempla una gestión moderna, eficiente y socialmente responsable para el manejo de los residuos, representa en principio una oportunidad para revertir los impactos negativos generados por las prácticas inadecuadas en la gestión y manejo de los residuos.

Las anteriores administraciones concentraron los recursos públicos en soluciones de carácter técnico que daban prioridad al financiamiento para el desarrollo de infraestructura, equipamiento y uso de tecnologías para el manejo de los residuos. Si bien es cierto, la asignación de apoyos financieros para proyectos de infraestructura fue y seguirá siendo fundamental para garantizar un manejo adecuado de los residuos, la atención a la problemática de los residuos debe tener una visión de carácter más integral que esté a la altura de las actuales circunstancias.

En relación con el tema de infraestructura, el PNPGIR busca alinear sus propuestas al PND 2019-2024 y al modelo de desarrollo de la cuarta transformación, que atienda aspectos como el fortalecimiento del proceso para la asignación de los recursos económicos fundamentado en la certeza de que los proyectos de infraestructura son económica, social, ambiental y técnicamente viables.

Es fundamental la consolidación de mecanismos administrativos y jurídicos sólidos capaces de vigilar y garantizar el efectivo ejercicio de los recursos federales otorgados; la comprobación de que las autoridades encargadas de la administración de los residuos cuentan con las capacidades necesarias para el desempeño de sus labores, y la elaboración de protocolos de actuación para que las instituciones estatales y municipales beneficiadas con los programas de apoyos de los presupuestos de egresos federales transparenten y garanticen la rendición de cuentas.

Una consideración de primer orden, será cambiar en la sociedad mexicana la concepción errónea que se tiene sobre el manejo de los residuos; pasar de una percepción en la que el ciudadano se excluye de la problemática y considera los residuos como desechos, a una más informada, sensible y consciente, que participa de manera activa en la solución de la problemática y reconoce a los residuos como recursos que pueden ser recuperados y aprovechados para darle usos alternativos productivos y rentables.

Por lo anterior, la separación en origen más que una práctica deseable será una obligación en cualquier grupo social, ya que, promoverá la valorización de las fracciones de residuos con potencial de aprovechamiento, así como la aplicación de tecnologías más productivas y eficientes.

El cambio en las prácticas para el manejo de los residuos aportará beneficios que se potencializarán en diferentes ámbitos y crearán simultaneidad; puesto que orientarán mejor las inversiones requeridas, profesionalizarán las tareas diarias que realizan los empleados municipales, generarán mejores puestos de trabajo, y se contribuirá al crecimiento económico, además de cuidar el ambiente y proteger la salud pública.

Al mejorar la actividad de los recicladores en la recolección y el reciclaje de productos y materiales útiles, se puede blindar la economía de este segmento laboral, ya que, se reducirá la incertidumbre que generan los ajustes de los precios de mercado para los subproductos que recuperan. Además, se reevaluarán los procesos de producción y consumo, que reduzca todas las ineficiencias, las pérdidas y los efectos adversos asociados a la generación y gestión de residuos.

Una mejor gestión de los residuos beneficiará también a los grupos socialmente marginados, profesionalizándolos e integrándolos en el sistema de gestión de residuos al sector informal, que desempeña un papel vital en ciertas economías en desarrollo. La contribución de estos sectores se puede aprovechar para desarrollar un sistema de valorización, reutilización y reciclado de bajo costo y eficiente.

Para alcanzar los objetivos económicos, ambientales y sociales del desarrollo sostenible, será fundamental crear un sector de gestión de los residuos que privilegie el interés público sobre los distintos intereses particulares que siempre están al acecho, para beneficiar a ciertos sectores que están en contra del desarrollo social y humano: por lo que, es imperativo reconciliar las diferentes posiciones y perspectivas en torno a la gestión de los residuos sólidos.

La gestión de los residuos se entenderá como un proceso cooperativo, que integra la participación de muy diversos intereses, como el de las instituciones municipales; el sector privado, que por lo general desempeña un papel muy importante y hace aportaciones significativas; los trabajadores, incluidos los del sector informal; el sector académico y de investigación; los grupos corporativos, y las asociaciones de profesionales; pero sobre todo la sociedad en general.

Reasumir el manejo de los RSU como una prioridad nacional, supone una buena oportunidad para que política y socialmente se le dé la importancia que merece y se destinen los recursos acordes con ella; lo que permitirá garantizar la aplicación de políticas de primer nivel.

En ese sentido, la visión del PNPGR es que la implementación paralela y simultánea de las acciones puntuales plasmadas en este instrumento servirán para desincentivar y reducir la disposición de los residuos en SDF por medio de pasos firmes que ayudarán a transitar hacia una sociedad que practique de manera permanente y cotidiana la separación de los residuos en fuente. De seguir esa tendencia en una visión a 20 años, este nuevo proceso de aculturación asociada al consumo responsable, racionalidad y responsabilidad compartida, permitirá mejorar el aprovechamiento, valorización, reciclaje, reúso, minimización y la prevención de los residuos generados, lo que inevitablemente impactará de manera positiva en el nivel de bienestar de la población del país, sin excluir ni dejar atrás a nadie.

10.- Lista de dependencias y entidades participantes

PRESIDENCIA	Oficina de la Presidencia de la República.
PROFEPA	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
SADER	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
SE	Secretaría de Economía.
SEP	Secretaría de Educación Pública.
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores.
SS	Secretaría de Salud.

ANEXO I

- BANOBRAS, 2021. Estudios Específicos y Proyecto de Ingeniería para la clausura del Tiradero a Cielo Abierto denominado “Las Matas”, en el Estado de Veracruz. Documento interno. México.
- Bernache Pérez, Gerardo (2011). *Cuando la basura nos alcance. El impacto de la degradación ambiental*. Publicaciones de la Casa Chata – Ayuntamiento de Guadalajara. CIESAS. Ciudad de México. Segunda Edición.
- Diario Oficial de la Federación, 13 de septiembre de 2004, Norma Oficial Mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003, Que establece el procedimiento para caracterizar los jales, así como las especificaciones y criterios para la caracterización y preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales.
- Diario Oficial de la Federación, 20 octubre de 2004, Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- Diario Oficial de la Federación. 8 de octubre de 2003, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Última reforma, 18 de enero de 2021.
- Downs, Mary y Martin Medina (2000) *A Short History of Scavenging. Comparative Civilizations Review*, Vol. 42, Núm. 42, Spring 2000. 22-45, página 38.
- INECC (2018). *Costos de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas de México. Medidas Sectoriales No Condicionadas. Informe final*. Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), México. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/330857/Costos_de_las_contribuciones_nacionalmente_determinadas_de_Mexico_dobles_pginas.pdf
- INECC (2018). *Desarrollo de Rutas de Instrumentación de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas en Materia de Mitigación de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GYCEI) del Sector Residuos Sólidos Urbanos en México, como Insumo para la Sexta Comunicación Nacional del Cambio Climático*. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/461757/Residuos_solidos_urbanos.pdf
- INE-SEMARNAT (2006) *Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos*. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/196519/Diagnostico_basico_pgir_2006.pdf
- SEMARNAT (2020). *Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos*. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/554385/DBGIR-15-mayo-2020.pdf>
- SEMARNAT (2019) *Visión Nacional Hacia una Gestión Sustentable: Cero residuos*. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/435917/Vision_Nacional_Cero_Residuos_6_FEB_2019.pdf
- SEMARNAT-INECC (2018). *Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero 1990-2015*. Disponible en: <http://189.240.101.244:8080/xmlui/handle/publicaciones/226>

1. México genera más de 44 millones de toneladas anuales de residuos, y de continuar con las tendencias actuales, se espera que este número alcance 65 millones para el año 2030 (SEMARNAT 2019). Es importante resaltar que este volumen sólo es una aproximación, con base en las fuentes de información disponibles y a los alcances del levantamiento de datos. Es posible que la cantidad generada sea mayor si se toman en cuenta los porcentajes de cobertura en los servicios de recolección y disposición de residuos.

2. SEMARNAT. (2020). Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos.
<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/554385/DBGIR-15-mayo-2020.pdf>
 3. SEMARNAT. (2020) Op. Cit.
 4. SEMARNAT. (2020) ídem.
 5. SEMARNAT. (2020) ídem.
 6. SEMARNAT. (2020) ídem.
 7. SEMARNAT. (2020) ídem.
 8. SEMARNAT. (2020) ídem.
 9. SEMARNAT. (2020) ídem.
 10. SEMARNAT. (2020) ídem.
 11. SEMARNAT. (2020) ídem.
 12. SEMARNAT. (2020) ídem.
 13. SEMARNAT. (2020) ídem.
 14. INE-SEMARNAT. (2006) Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/196519/Diagnostico_basico_pgir_2006.pdf 15 INE-SEMARNAT. (2006) Op. Cit.
 16. INE-SEMARNAT. (2006) ídem.
 17. SEMARNAT. (2020) ídem.
 18. SEMARNAT. (2020) ídem.
 19. SEMARNAT. (2020) ídem
 20. SEMARNAT INECC (2018). *Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero 1990-2015*. Disponible en:
<http://189.240.101.244:8080/xmlui/handle/publicaciones/226>
 21. INECC (2018). *Desarrollo de Rutas de Instrumentación de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas en Materia de Mitigación de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GYCEI) del Sector Residuos Sólidos Urbanos en México, como Insumo para la Sexta Comunicación Nacional del Cambio Climático*. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/461757/Residuos_solidos_urbanos.pdf
 22. INECC (2018). *Costos de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas de México. Medidas Sectoriales No Condicionadas. Informe final. Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático*. (INECC), México.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/330857/Costos_de_las_contribuciones_nacionalmente_determinadas_de_Mexico_dobles_p_ginas_.pdf
 23. SEMARNAT. (2020) ídem.
 24. BANOBRAS, 2021. Estudios Específicos y Proyecto de Ingeniería para la clausura del Tiradero a Cielo Abierto denominado “Las Matas”, en el Estado de Veracruz. Documento interno. México.
 25. SEMARNAT. (2020) ídem.
 26. SEMARNAT. (2020) ídem.
 27. Diario Oficial de la Federación, 12 de julio de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.
 28. Downs, Mary y Martin Medina (2000) A Short History of Scavenging. *Comparative Civilizations Review*, Vol. 42, Núm. 42, Spring 2000. 22-45, página 38.
 29. SEMARNAT. (2020) ídem.
 30. SEMARNAT. (2020) ídem.
 31. SEMARNAT. (2020) ídem.
 32. SEMARNAT. (2020) ídem.
 33. Bernache Pérez, Gerardo (2011) Cuando la basura nos alcance. El impacto de la degradación ambiental. Publicaciones de la Casa Chata – Ayuntamiento de Guadalajara. CIESAS. Ciudad de México. Segunda Edición.
 34. SEMARNAT. (2020) ídem.
-

LINEAMIENTOS que establecen las Disposiciones administrativas de carácter general para la presentación de los programas para el cumplimiento establecidos en el artículo cuarto transitorio de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 4o, quinto y sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracciones I, II, III, IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, fracciones V y VI, 5o, fracciones I, II, V, VI XI, XIX y XXII, 21, fracción III, 36, fracción I, 108, fracción I, 119 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 85 párrafo tercero letra a. y 86, fracción V, de la Ley de Aguas Nacionales; CUARTO TRANSITORIO de la NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2022, y 6, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su quinto párrafo, establece el derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y la obligación que tiene el Estado para garantizar el respeto a este derecho; en tanto que el sexto párrafo del mencionado precepto constitucional, dispone que toda persona tiene el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Que el Artículo 32 Bis, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establecer normas oficiales mexicanas sobre descargas de aguas residuales; así como establecer otras disposiciones administrativas de carácter general en esta materia, para la interpretación y aplicación de las normas oficiales mexicanas de su competencia.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es una Ley reglamentaria de las disposiciones constitucionales en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, y que en términos del Artículo 1o, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer de conformidad con lo dispuesto en las fracciones V y VI, las bases para: *“el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, restauración del suelo, el agua y demás recursos naturales”*, así como *“la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo”* respectivamente.

Que esta misma Ley, en su Artículo 108, fracción I, establece que, para prevenir y controlar los efectos generados en la exploración y explotación de los recursos no renovables en el equilibrio ecológico e integridad de los ecosistemas, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expedirá normas oficiales mexicanas que permitan controlar los efectos de las mencionadas actividades en el control y protección de la calidad de las aguas.

Que el Artículo 123 de la referida Ley, dispone que todas las descargas en depósitos o corrientes de agua y los derrames de aguas residuales en los suelos o su infiltración en terrenos, deberán satisfacer las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan y, en su caso, las condiciones particulares de descarga que determine la Secretaría o las autoridades locales, y que corresponderá a quien genere dichas descargas, realizar el tratamiento previo requerido.

Que la Ley de Aguas Nacionales, prevé en su Artículo 85 párrafo tercero letra a, que las personas físicas o morales, incluyendo las dependencias, organismos y entidades de los tres órdenes de gobierno, que exploten, usen o aprovechen aguas nacionales en cualquier uso o actividad, serán responsables de realizar las medidas necesarias para prevenir su contaminación y, en su caso, para reintegrar las aguas referidas en condiciones adecuadas, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior así como mantener el equilibrio de los ecosistemas vitales.

Que como parte de su facultad de establecer disposiciones administrativas de carácter general, señalada en las fracciones IV y XXIV, del Artículo 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en el Artículo 6, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dependencia Federal emite los presentes Lineamientos como una disposición administrativa para el establecimiento y adopción voluntaria de Programas para el Cumplimiento que permitan a los Sujetos Regulados el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, *Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.*

Que es de interés para la sociedad, que el conjunto de normas jurídicas relacionadas con el medio ambiente se cumplan, considerando el beneficio común que ello trae a todos los integrantes de la sociedad mexicana, por lo cual, los presentes Lineamientos establecen los elementos necesarios para que los Programas para el Cumplimiento que prevén, sean una opción para promover la eficacia en la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, *Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.*

Que el Artículo CUARTO TRANSITORIO de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, establece que las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, podrán elaborar Lineamientos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, por los cuales los Sujetos Regulados puedan presentar Programas para el Cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana referida.

Que los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos, plazos y procedimientos para la presentación y registro de carácter voluntario de los Programas para el Cumplimiento por parte de los Sujetos Regulados responsables de descargas de aguas residuales en cualquier tipo de cuerpo receptor propiedad de la nación, mediante los cuales se dará cumplimiento a los parámetros y límites permisibles de contaminantes establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-2021. Asimismo, tienen por finalidad proteger, conservar y mejorar la calidad de las aguas y bienes nacionales.

Que la legislación ambiental federal contempla diversos mecanismos administrativos, a fin de que los Sujetos Regulados cumplan con las disposiciones ambientales, y toda vez que la NOM-001-SEMARNAT-2021, es de naturaleza obligatoria, resulta necesario que los Sujetos Regulados asuman su compromiso social de manera responsable y efectiva, reconociendo el papel fundamental de la actualización técnica y tecnológica para lograr el objetivo de esta, e incidir en su cumplimiento, por lo cual he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA EL CUMPLIMIENTO ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEMARNAT-2021, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN CUERPOS RECEPTORES PROPIEDAD DE LA NACIÓN

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos, plazos y procedimientos para la presentación y registro de los *Programas para el Cumplimiento* de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, *Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación*, con el fin de proteger, conservar y mejorar la calidad de las aguas y bienes nacionales.

Mediante la presentación, registro voluntario y ejecución de los *Programas para el Cumplimiento* por parte de los Sujetos Regulados se dará cumplimiento a los parámetros y límites permisibles de contaminantes establecidos en las TABLAS 1 y 2, así como al APÉNDICE NORMATIVO de la NOM-001-SEMARNAT-2021.

Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley Federal de Derechos, la Ley de Infraestructura de la Calidad y la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, *Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación*, se entenderá por:

- I. **Comisión/CONAGUA:** Comisión Nacional del Agua;
- II. **Cronograma de Actividades:** Calendario de actividades que llevará a cabo el Sujeto Regulado de la NOM-001-SEMARNAT-2021 en un periodo determinado, para el seguimiento de las acciones comprometidas en los Programas para el Cumplimiento;
- III. **E-firma:** Conjunto de datos y caracteres que identifica al titular de la misma al realizar trámites y servicios por internet en el Servicio de Administración Tributaria y Dependencias, y que tiene la validez de una firma autógrafa;
- IV. **Informe de Avance de los Programas para el Cumplimiento:** Información de las actividades comprometidas y llevadas a cabo en el período reportado por el Sujeto Regulado de acuerdo al Cronograma de Actividades y en los términos del Programa para el Cumplimiento que hubiese presentado y registrado ante la Comisión, a través del Sistema de Gestión que, para tal efecto establezca la CONAGUA;
- V. **Instalaciones:** Recinto provisto de los medios necesarios para llevar a cabo la actividad de que se trate y que genera aguas residuales;

- VI. **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos que establecen las disposiciones administrativas de carácter general para la presentación de los Programas para el Cumplimiento, establecidos en el Artículo CUARTO TRANSITORIO de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, *Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación;*
- VII. **NOM-001-SEMARNAT-2021:** Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, *Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación,* publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2022;
- VIII. **Procesos Productivos:** Conjunto de fases sucesivas para la operación de las actividades que generan la descarga de aguas residuales;
- IX. **Programa para el Cumplimiento:** Documento que se integra con la información establecida en el Artículo 10 de los presentes Lineamientos y que se presenta de manera voluntaria ante la Comisión por parte del Sujeto Regulado para dar cumplimiento a la NOM-001-SEMARNAT-2021;
- X. **Revisión Aleatoria:** Proceso de verificación de información que realizará la CONAGUA sobre una muestra indeterminada del total de sujetos regulados;
- XI. **Secretaría:** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XII. **Sistema de Gestión:** El Sistema mediante el cual el Sujeto Regulado registrará los Programas para el Cumplimiento ante la Comisión; y
- XIII. **Sujeto Regulado:** El responsable de descargas de aguas residuales al que resulte aplicable la NOM-001-SEMARNAT-2021, quien podrá presentar sus Programas para el Cumplimiento ante la Comisión.

Artículo 3. Las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos son aplicables al Sujeto Regulado interesado en presentar de manera voluntaria el Programa para el Cumplimiento, para el cumplimiento de la NOM-001-SEMARNAT-2021.

Artículo 4. El Programa para el Cumplimiento que presente el Sujeto Regulado debe establecer las acciones a realizar para mejorar la calidad de las descargas de sus aguas residuales, mediante la modificación de sus instalaciones y/o procesos productivos, así como la temporalidad de las mismas, a fin de cumplir con los parámetros y límites permisibles de contaminantes previstos en las TABLAS 1 y 2, así como al APÉNDICE NORMATIVO de la NOM-001-SEMARNAT-2021.

Artículo 5. La presentación del Programa para el Cumplimiento de la NOM-001-SEMARNAT-2021, es de naturaleza voluntaria, por lo que, en caso de su incumplimiento, el responsable de la descarga de aguas residuales en cualquier tipo de cuerpo receptor propiedad de la nación, quedará sujeto a los plazos establecidos en la mencionada Norma Oficial Mexicana.

Artículo 6. El Sujeto Regulado presentará su Programa para el Cumplimiento ante la Comisión, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando deba modificar sus instalaciones con la finalidad de dar cumplimiento a los parámetros y límites permisibles de contaminantes previstos en las TABLAS 1 y 2, así como el APÉNDICE NORMATIVO de la NOM-001-SEMARNAT-2021, y que los ajustes y acciones que se deban ejecutar de acuerdo a los estudios realizados por dicho Sujeto Regulado, rebasen la temporalidad establecida para la entrada en vigor, en el Artículo SEGUNDO TRANSITORIO de la mencionada Norma Oficial Mexicana, o bien,
- b) Que el Sujeto Regulado deba modificar los procesos productivos de las actividades que generan la descarga de aguas residuales, con la finalidad de dar cumplimiento a los parámetros y límites permisibles de contaminantes previstos en las TABLAS 1 y 2, así como al APÉNDICE NORMATIVO de la NOM-001-SEMARNAT-2021 y que dichas modificaciones, de acuerdo con los análisis o la evidencia del Sujeto Regulado, rebasen la temporalidad establecida para la entrada en vigor, en el Artículo SEGUNDO TRANSITORIO de la mencionada Norma Oficial Mexicana.

Artículo 7. El Sujeto Regulado, en caso de que opte por presentar el Programa para el Cumplimiento lo hará por cada uno de los puntos autorizados en su Permiso de Descarga, los cuales se encuentran establecidos en cada anexo de dicho Permiso y que, para cumplir con las disposiciones establecidas en la NOM-001-SEMARNAT-2021 se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el Artículo 6 de los presentes Lineamientos.

Artículo 8. Una vez registrado el Programa para el Cumplimiento ante la CONAGUA, y en tanto este se encuentre vigente, en concordancia con el Artículo QUINTO TRANSITORIO de la NOM-001-SEMARNAT-2021, el Sujeto Regulado deberá cumplir, además de lo comprometido en el Programa, con los límites y parámetros establecidos por la Norma Oficial Mexicana

NOM-001-SEMARNAT-1996 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, para gozar de los beneficios e incentivos que para tales efectos establezca la Ley Federal de Derechos vigente.

Artículo 9. La interpretación de los presentes Lineamientos corresponde a la Secretaría.

Capítulo Segundo

Requisitos para la Presentación y Registro de los Programas para el Cumplimiento

Artículo 10. El Programa para el Cumplimiento, contendrá la siguiente información:

- I. Nombre, denominación o razón social del Sujeto Regulado;
- II. Registro Federal de Contribuyentes del Sujeto Regulado;
- III. Datos de identificación del Permiso de Descarga;
- IV. Volumen de descarga;
- V. Datos del medidor o dispositivo de medición de la cantidad de aguas residuales descargadas;
- VI. Coordenadas del punto de descarga;
- VII. Datos generales del representante legal;
- VIII. Correo electrónico;
- IX. Justificación de la solicitud para la aplicación del Programa para el Cumplimiento;
- X. Cronograma de actividades para el seguimiento de las acciones comprometidas en el Programa para el Cumplimiento;
- XI. Periodo solicitado; y
- XII. La E-Firma del Sujeto Regulado o representante legal.

Artículo 11. Para efecto de la presentación de la información señalada en el Artículo 10 de los presentes Lineamientos, se considerará lo dispuesto por el "Anexo A" de estas mismas disposiciones administrativas.

Capítulo Tercero

De los Plazos de los Programas para el Cumplimiento

Artículo 12. Los Programas para el Cumplimiento a que hacen mención los presentes Lineamientos, deberán presentarse de manera voluntaria ante la CONAGUA, por el Sujeto Regulado a partir de que entre en vigor la NOM-001-SEMARNAT-2021 y hasta el 3 de abril del 2023.

El Sujeto Regulado que no presente su Programa para el Cumplimiento en el periodo señalado en el párrafo anterior, se sujetará a los plazos establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-2021.

Artículo 13. Los plazos que se establezcan en el Cronograma de Actividades para el seguimiento de las acciones comprometidas en los Programas para el Cumplimiento no deberán rebasar el 11 de marzo de 2027.

Capítulo Cuarto

Procedimiento para la presentación, registro y revisión de los Programas para el Cumplimiento, así como del Informe de Avances

Artículo 14. Los Programas para el Cumplimiento se presentarán ante la CONAGUA de conformidad con los plazos establecidos en el artículo anterior a través del sitio web <https://programasnom001.conagua.gob.mx/> para lo cual, los Sujetos Regulados interesados en presentar dichos Programas deberán inscribirse mediante el uso de su E-Firma.

Una vez inscrito, el Sujeto Regulado deberá cargar la información solicitada por el Sistema de Gestión en el apartado de Programas y firmar electrónicamente el documento con la manifestación bajo protesta de decir verdad, que todo lo establecido en el Programa para el Cumplimiento es veraz y fidedigno.

Se deberá incluir, la documentación descrita en el "Anexo A" de los presentes Lineamientos.

Las notificaciones relacionadas con el registro de los Programas se realizarán por correo electrónico, por lo que, el Sujeto Regulado deberá aceptar tal situación mediante el uso de su E-Firma.

La CONAGUA, a través del Sistema de Gestión, emitirá un comprobante de presentación del mencionado Programa.

Artículo 15. La CONAGUA realizará revisiones aleatorias a los Programas para el Cumplimiento, para lo cual podrá solicitar al Sujeto Regulado, las aclaraciones o información adicional que considere necesarias.

En el supuesto de que el Sujeto Regulado no atienda el requerimiento de información de la CONAGUA, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que haya sido solicitada, el Programa para el Cumplimiento quedará sin efecto y será aplicable lo establecido en el Artículo SEGUNDO TRANSITORIO de la NOM-001-SEMARNAT-2021.

Artículo 16. Una vez registrado el Programa ante la CONAGUA, no será objeto de modificación, salvo en el caso que el Sujeto Regulado justifique la necesidad de realizar algún cambio y no exceda el plazo originalmente establecido.

Artículo 17. La gestión de los Programas para el Cumplimiento es responsabilidad del Sujeto Regulado.

El Sujeto Regulado debe presentar ante la CONAGUA dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses de marzo y septiembre de cada año, a partir de la fecha del registro de sus programas, el avance de actividades mediante la carga de información que solicite el Sistema de Gestión en el apartado correspondiente al Informe de Avance del Programa para el Cumplimiento de la NOM-001-SEMARNAT-2021.

Cuando el Sujeto Regulado no envíe en tiempo y forma la información correspondiente al Informe de Avance, el Programa para el Cumplimiento quedará sin efecto y se aplicarán las disposiciones correspondientes de la NOM-001-SEMARNAT-2021.

La CONAGUA realizará revisiones aleatorias respecto a la información presentada por el Sujeto Regulado relativa al Informe de Avance de los Programas para el Cumplimiento, para lo cual solicitará, las aclaraciones o información adicional que considere necesarias. Si el Sujeto Regulado no atiende la solicitud de información adicional requerida por la CONAGUA, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que haya sido solicitada, el Programa para el Cumplimiento quedará sin efecto.

Artículo 18. El Informe de Avance de los Programas para el Cumplimiento deberá incluir lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social del Sujeto Regulado;
- II. Nombre del Representante Legal del Sujeto Regulado;
- III. Folio de registro del Programa para el Cumplimiento;
- IV. Datos de identificación del Permiso de Descarga;
- V. Periodo de reporte de avance;
- VI. Avance de las actividades; y
- VII. E-firma del Sujeto Regulado o su Representante Legal.

Artículo 19. Para efectos de la presentación de la información señalada en el artículo anterior, se estará a lo dispuesto por el "Anexo B".

Capítulo Quinto

De las Verificaciones

Artículo 20. El Sujeto Regulado que tenga un Programa para el Cumplimiento registrado ante la CONAGUA estará sujeto a la verificación que realicen las Autoridades enunciadas en la NOM-001-SEMARNAT-2021, Numeral 10. Observancia de esta norma, las cuales actuarán en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se tomará en consideración la vigencia del Programa para el Cumplimiento respectivo, el grado de avance de las actividades comprometidas conforme a los Informes presentados por el Sujeto Regulado y, en su caso, las modificaciones realizadas.

Artículo 21. La CONAGUA, procederá a la cancelación del Programa para el Cumplimiento y su registro, cuando compruebe que el Sujeto Regulado no ha cumplido con lo comprometido en el programa registrado. Dicha cancelación se llevará a cabo conforme a la normatividad aplicable.

La CONAGUA, procederá a la notificación de la cancelación del Programa, por lo que quedarán sin efectos las acciones de cumplimiento propuestas por el Sujeto Regulado en su respectivo Programa, aplicándose las disposiciones correspondientes de la NOM-001-SEMARNAT-2021.

Artículo 22. Cuando las acciones comprometidas en el Programa para el Cumplimiento presentado por el Sujeto Regulado, impliquen la suspensión de sus procesos productivos y actividades para llevar a cabo las acciones tendientes a la conversión de procesos productivos o bien a la instalación de maquinaria, equipos o plantas que se requieran para el cumplimiento de los parámetros y límites establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-2021, y deba quedar fuera de operación el sistema de tratamiento de aguas residuales, el Sujeto Regulado deberá dar aviso a la CONAGUA, a través del Sistema de Gestión, al menos 30 días hábiles antes de que esto ocurra, e indicar el periodo por el que prevalecerá dicha situación, el cual no deberá exceder de tres meses, y podrá presentarse hasta un máximo de dos ocasiones durante la vigencia del Programa, considerando las modificaciones al mismo.

En caso de llevar a cabo la suspensión de sus procesos de tratamiento de aguas residuales sin hacer el aviso correspondiente, se aplicarán las sanciones previstas en las normas jurídicas aplicables. Una vez recibida la solicitud, el Sistema de Gestión emitirá el comprobante correspondiente que acreditará que la solicitud fue hecha en tiempo y forma.

Capítulo Sexto
De las Sanciones

Artículo 23. En caso de incumplimiento a los compromisos establecidos en el Programa para el Cumplimiento correspondiente, quedan sin efecto las prerrogativas que ampara dicho documento, por lo cual el Sujeto Regulado será acreedor a las sanciones que correspondan conforme a la legislación aplicable y, en su caso, estará obligado a efectuar el pago de los derechos que corresponden por el uso y aprovechamiento de cuerpos receptores de descargas de aguas residuales propiedad de la nación, generados a partir de la fecha del incumplimiento, así como de aquéllos que se hubieren generado con anterioridad, con sus accesorios, conforme a la Ley Federal de Derechos vigente.

TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor en la misma fecha en que entre en vigor la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, *Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2022.

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2022.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González**.- Rúbrica.




ANEXO A

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEMARNAT-2021, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN CUERPOS RECEPTORES PROPIEDAD DE LA NACIÓN

DATOS GENERALES

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL SUJETO REGULADO:

R.F.C. DEL SUJETO REGULADO: NOMBRE DEL CUERPO RECEPTOR DE LA DESCARGA:

PERMISO DE DESCARGA: NÚMERO DE ANEXO:

VOLUMEN DE DESCARGA (m3/año) TIPO DE MEDIDOR O DISPOSITIVO DE MEDICIÓN DE LA CANTIDAD DE AGUAS RESIDUALES DESCARGADAS:

No. DE SERIE DEL MEDIDOR O DISPOSITIVO DE MEDICIÓN DE LA CANTIDAD DE AGUAS RESIDUALES DESCARGADAS:

COORDENADAS DEL PUNTO DE LA DESCARGA (EXPRESADAS EN GRADOS SEXAGESIMALES EN SUS TRES COMPONENTES (GRADOS (°), MINUTOS (') Y SEGUNDOS (")) Y REFERENCIADAS AL DATUM WGS84):
 LATITUD NORTE LONGITUD OESTE

CORREO ELECTRONICO:

EN SU CASO, NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:

DATOS DEL PROGRAMA

JUSTIFICACIÓN

ACTIVIDAD	

FECHA:	
INICIO	FIN

EN CASO DE QUE EL ESPACIO SEA INSUFICIENTE PARA LA DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARÁ, UTILIZAR UNA HOJA CON EL MEMBRETE DE LA EMPRESA.

PERIODO SOLICITADO

DOCUMENTACIÓN QUE INCLUIR:

Identificación del usuario y de su representante legal

Permiso de descarga:

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

Firma electrónica del Sujeto Regulado o Representante Legal

INSTRUCTIVO PARA LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL SISTEMA**“ANEXO A”****PROGRAMA PARA EL CUMPLIMIENTO, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEMARNAT-2021, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN CUERPOS RECEPTORES PROPIEDAD DE LA NACIÓN**

Instrucciones.

I. DATOS GENERALES.

- NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL DEL SUJETO REGULADO: Anotar el nombre del responsable de la descarga de aguas residuales o, en su caso, la denominación o razón social conforme al nombre del titular establecido en su permiso de descarga de aguas residuales.
- R.F.C. DEL SUJETO REGULADO: Anotar el Registro Federal de Contribuyentes del responsable de la descarga de aguas residuales conforme a lo establecido en su permiso de descarga de aguas residuales.
- NOMBRE DEL CUERPO RECEPTOR DE LA DESCARGA: Indicar el nombre del cuerpo receptor establecido en su permiso de descarga de aguas residuales.
- PERMISO DE DESCARGA: Número del permiso para descargar aguas residuales a un cuerpo receptor propiedad de la Nación.
- NÚMERO DE ANEXO: Indicar el número de anexo de la descarga de aguas residuales objeto del Programa para el Cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el permiso de descarga.
- VOLUMEN DE DESCARGA (m³/año): Anotar el volumen de descarga de aguas residuales autorizado en su permiso de descarga en metros cúbicos al año, correspondiente al anexo objeto del Programa para el Cumplimiento.
- TIPO DE MEDIDOR O DISPOSITIVO DE MEDICIÓN DE LA CANTIDAD DE AGUAS RESIDUALES DESCARGADAS: Señalar el tipo de dispositivo de medición de gasto o caudal instalado para determinar del volumen de aguas residuales que se descargan.
- NÚMERO DE SERIE DEL MEDIDOR O DISPOSITIVO DE MEDICIÓN DE LA CANTIDAD DE AGUAS RESIDUALES DESCARGADAS: Anotar el número de serie que aparece en el dispositivo de medición instalado para cuantificar la cantidad de aguas residuales descargadas.
- COORDENADAS DEL PUNTO DE LA DESCARGA: Anotar la ubicación del punto final de vertido de la descarga de aguas residuales a cuerpo receptor, en coordenadas angulares, Latitud (norte) y Longitud (oeste), expresadas en grados sexagesimales en sus tres componentes Grados (°), minutos (') y segundos (") y referenciadas al Datum WGS84.
- CORREO ELECTRÓNICO: Anotar la dirección de correo electrónico a donde le sean enviadas las notificaciones correspondientes.
- NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: En caso de que la documentación sea presentada por un representante legal, anotar el nombre de la persona, indicando nombre(s), primer y segundo apellido.

II. DATOS DEL PROGRAMA.

- JUSTIFICACIÓN: Describir la situación por la cual requiere aplicar a los Programas para el Cumplimiento establecidos en el artículo CUARTO TRANSITORIO de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021.

- **CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:** Anotar las **ACTIVIDADES** específicas a realizar para dar cumplimiento al Artículo Cuarto Transitorio establecido en la NOM-001-SEMARNAT-2021. En caso de requerirse de mayor espacio del disponible en el "Anexo A" para la descripción de las actividades a realizar, utilizar hoja(s) adicionales con el membrete de la empresa y firma del representante legal o del responsable de la descarga de aguas residuales.

- **FECHA:**

INICIO: Anotar la fecha programada para iniciar cada acción específica que integra el Programa para el Cumplimiento.

FIN: Anotar la fecha programada para concluir cada acción específica que integra el Programa para el Cumplimiento.

- **PERIODO SOLICITADO:** Especificar el periodo en el que se desarrollarán las actividades para cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, mismo que deberá cumplir con lo señalado en los presentes Lineamientos.

III. DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBERÁ INCLUIR.

- **IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO Y, EN SU CASO, DE SU REPRESENTANTE LEGAL:** Adjuntar copia simple de la identificación oficial vigente con fotografía y firma del solicitante y, en su caso, del representante legal.

- **PODER:** En su caso, adjuntar poder otorgado y ratificado ante la Autoridad o Fedatario Público o declaración en comparecencia personal del interesado o poder notarial para efectuar actos de administración y/o de dominio.

- **PERMISO DE DESCARGA:** Adjuntar copia simple del permiso de descarga de aguas residuales que incluya el Anexo al que corresponde la descarga motivo la solicitud para la aplicación de los Programas para el Cumplimiento.

		ANEXO B						
COMISION NACIONAL DEL AGUA SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEMARNAT-2021, QUE ESTABLECE LOS LIMITES PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN CUERPOS RECEPTORES PROPIEDAD DE LA NACION								
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL SUJETO REGULADO FOLIO DE REGISTRO DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO	PERMISO DE DESCARGA: _____ No. ANEXO: _____	HOJA _____ DE _____ PERIODO DE REPORTE DE AVANCE: DEL : _____ DIA-MES-AÑO AL: _____ DIA-MES-AÑO						
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">TOTAL DE ACTIVIDADES</th> <th style="width: 33%;">ACTIVIDADES CONCLUIDAS</th> <th style="width: 33%;">ACTIVIDADES EN PROCESO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>		TOTAL DE ACTIVIDADES	ACTIVIDADES CONCLUIDAS	ACTIVIDADES EN PROCESO				
TOTAL DE ACTIVIDADES	ACTIVIDADES CONCLUIDAS	ACTIVIDADES EN PROCESO						
ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN EL PERIODO		PORCENTAJE DE AVANCE						
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
PORCENTAJE TOTAL DE AVANCE EN EL PERIODO								
NOTA: El número de las actividades es indicativo, por lo que el usuario podrá adicionar los que se adecuen a sus necesidades específicas.								
LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD								
FECHA: _____	_____ Firma electrónica del Sujeto Regulado o Representante Legal							

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO**“ANEXO B”****SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA PARA EL CUMPLIMIENTO, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEMARNAT-2021, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN CUERPOS RECEPTORES PROPIEDAD DE LA NACIÓN**

Instrucciones Generales.

El presente Formato deberá ser descargado e impreso (por anexo) por el Sujeto Regulado, de acuerdo con lo que se establece en los presentes Lineamientos.

Instrucciones por Apartado.

- NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL SUJETO REGULADO: Anotar el nombre del responsable de la descarga de aguas residuales o, en su caso, la denominación o razón social conforme al nombre del titular establecido en su permiso de descarga de aguas residuales.

- FOLIO DE REGISTRO DEL PROGRAMA PARA EL CUMPLIMIENTO: Folio del registro del Programa para el Cumplimiento a que corresponde el reporte de seguimiento, contenido en el comprobante de registro del Programa ante CONAGUA.

- PERMISO DE DESCARGA: Número del permiso para descargar aguas residuales a un cuerpo receptor propiedad de la Nación.

- NÚMERO DE ANEXO: Indicar el número de anexo correspondiente a la descarga de aguas residuales objeto del Programa para el Cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el permiso de descarga.

- PERIODO DE REPORTE DE AVANCE:

DEL.- Anotar el día, mes y año de inicio del avance reportado.

AL.- Anotar el día, mes y año de la terminación del avance reportado.

- TOTAL DE ACTIVIDADES: Anotar el total de ACTIVIDADES que se registraron en el Formato del “ANEXO A”.

- ACTIVIDADES CONCLUIDAS: Anotar el total de ACTIVIDADES CONCLUIDAS a la fecha del reporte de seguimiento.

- ACTIVIDADES EN PROCESO: Anotar el total de ACTIVIDADES EN PROCESO a la fecha del reporte de seguimiento.

- ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN EL PERIODO: Anotar las actividades específicas programadas a realizar para el periodo de reporte.

- PORCENTAJE DE AVANCE: Anotar el porcentaje de avance que se tiene de la correspondiente actividad específica programada para el periodo de reporte.

- PORCENTAJE TOTAL DE AVANCE EN EL PERIODO: Anotar el porcentaje total de avance de las actividades programadas para el periodo de reporte.

- FECHA: Anotar la fecha de presentación de seguimiento del Programa para el Cumplimiento.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Secretaría de Economía.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.- Secretaría de Salud.

Con fundamento en los artículos 32 Bis, 34, 35 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción III, 15 fracción VI, 16 fracción VI, 17 y 20 de la Ley de Comercio Exterior; 142, 144 segundo párrafo y 153 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3o. fracción XXII, 17 bis, 283, 284, 285, 298, 368 y 375 fracción VIII de la Ley General de Salud; 9 fracciones III y IV de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 2 apartado C fracción X y 7 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1 y 3 fracciones I, VII y XI del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 3 fracciones I, II y III y 24 al 38 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, y 3o. fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas; 43 fracción XX, 45 fracciones II, inciso c), VII, 52 fracción I, 55 fracción I y 66 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 26 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.

Que el 7 de junio de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (Decreto), el cual establece en su artículo 1o. las cuotas que, atendiendo a la clasificación de las mercancías, servirán para determinar los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, es decir, la Tarifa arancelaria aplicable a la importación y exportación de mercancías en territorio nacional.

Que el Decreto instrumenta la "Séptima Enmienda a los textos de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías", aprobada por el Consejo de Cooperación Aduanera de la Organización Mundial de Aduanas; contempla modificaciones a diversas fracciones arancelarias de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE); actualiza y moderniza la TIGIE para adecuarla a los flujos actuales de comercio internacional, y contempla la creación de los números de identificación comercial (NICO), a fin de contar con datos estadísticos más precisos, que constituyan una herramienta de facilitación comercial que permita separar la función de inteligencia comercial y estadística de la función reguladora, tanto en el aspecto arancelario como en el de regulaciones y restricciones no arancelarias.

Que el 14 de julio de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2020-2022, con el objeto de facilitar la aplicación de la nomenclatura arancelaria.

Que el 22 de agosto de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, el cual tiene por objeto dar a conocer los NICO en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y las Anotaciones de los mismos.

Que ante la necesidad de otorgar mayor certidumbre jurídica en la aplicación del presente Acuerdo, resulta indispensable efectuar su actualización a fin de armonizar las fracciones arancelarias contenidas en el mismo, conforme a los cambios referidos en los Considerandos anteriores.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior, y 36-A primer párrafo fracciones I, inciso c) y II, inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda.

Que en virtud de lo antes señalado y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TÓXICAS

Único.- Se **reforma** el Anexo I del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020, para quedar como sigue:

“ANEXO I

- a)** Plaguicidas sujetos a autorización de importación por parte de las dependencias que integran la CICOPLAFEST, clasificadas en las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre
COFEPRIS-01-021-A	Permiso de importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias o materiales tóxicos o peligrosos. Modalidad A.- Plaguicidas y Nutrientes Vegetales.
COFEPRIS-01-021-C	Permiso de importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias o materiales tóxicos o peligrosos Modalidad C.- Muestras experimentales de plaguicidas, sustancias tóxicas y nutrientes vegetales.
COFEPRIS-01-021-D	Permiso de Importación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales, Sustancias o Materiales Tóxicos o Peligrosos. Modalidad D.- Muestras Experimentales con Fines de Pruebas de Calidad Relativas a la Garantía de Composición de los Plaguicidas, Sustancias Tóxicas y Nutrientes Vegetales. (Incluye Estándares Analíticos).
COFEPRIS-01-021-E	Permiso de importación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales, Sustancias o Materiales Tóxicos o Peligrosos. Modalidad E.- Plaguicidas y Sustancias Tóxicas Sujetos a Control por SEMARNAT, Conforme al Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono.
COFEPRIS-01-021-F	Permiso de Importación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales, Sustancias o Materiales Tóxicos o Peligrosos. Modalidad F.- Plaguicidas que Serán Importados Temporalmente a Efecto de Someterlos a un Proceso de Transformación o Elaboración para su Exportación Posterior o a una Operación de Maquila o Submaquila, y que no Serán Comercializados ni Utilizados en Territorio Nacional.
COFEPRIS-01-021-J	Permiso de Importación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales, Sustancias o Materiales Tóxicos o Peligrosos. Modalidad J.- Plaguicidas y Sustancias Toxicas por Dependencias y Entidades de la Administración Pública con el Propósito de Atender Situaciones de Emergencia Declaradas Conforme a los Ordenamientos Legales Aplicables.
SEMARNAT-07-015	Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.
SEMARNAT-2020-071-002-A	Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2825.50.03	Óxidos e hidróxidos de cobre.	Únicamente: Hidróxido cúprico.
02	Hidróxido cúprico.	
2827.41.02	De cobre.	Únicamente: Oxiclорuros de cobre.
00	De cobre.	
2833.25.01	De cobre, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 2833.25.02.	
00	De cobre, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 2833.25.02.	
2840.19.99	Los demás.	Únicamente: Tetraborato de sodio decahidratado (BORAX), para usarse como plaguicida.
00	Los demás.	
2852.10.04	De constitución química definida.	Únicamente: Acetato o propionato de fenilmercurio.
00	De constitución química definida.	
2853.90.99	Los demás.	Únicamente: De aluminio; cinc; y/o magnesio.
02	De cinc.	
03	De aluminio.	
99	Los demás.	
2903.29.99	Los demás.	Únicamente: 1,3 Dicloropropeno (TELONE).
00	Los demás.	
2903.61.01	Bromuro de metilo (bromometano).	Únicamente: Bromuro de metilo para usarse como plaguicida.
00	Bromuro de metilo (bromometano).	
2903.62.01	Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano).	
00	Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano).	
2903.79.99	Los demás.	Únicamente: 1,2-Dibromo-3-cloropropano (DBCP).
00	Los demás.	
2903.82.99	Los demás.	Únicamente: Aldrina.
00	Los demás.	
2903.83.01	Mirex (ISO).	
00	Mirex (ISO).	
2903.89.99	Los demás.	Únicamente: Bis (pentacloro-2,4-ciclopentadien-1-ilo) (Dienoclor); y/o Canfeno clorado (Toxafeno).
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2903.92.01	Hexaclorobenceno (ISO).	
00	Hexaclorobenceno (ISO).	
2904.91.01	Tricloronitrometano (cloropicrina).	Únicamente: Para usarse como plaguicida.
00	Tricloronitrometano (cloropicrina).	
2904.99.99	Los demás.	Únicamente: Pentacloronitrobenceno.
04	Pentacloronitrobenceno.	
2906.29.99	Los demás.	Únicamente: 1,1-Bis (p-clorofenil)-2,2,2-tricloroetanol (Dicofol).
00	Los demás.	
2908.11.01	Pentaclorofenol (ISO).	
00	Pentaclorofenol (ISO).	
2908.19.99	Los demás.	Únicamente: 2,4,6-Triclorofenato de potasio, para usarse como plaguicida; Pentaclorofenato de sodio, para usarse como plaguicida.
00	Los demás.	
2908.91.01	Dinoseb (ISO) y sus sales.	Únicamente: 2-(sec-Butil)-4,6-dinitrofenol (DINOSEB).
00	Dinoseb (ISO) y sus sales.	
2909.30.10	Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Únicamente: 2,4-Diclorofenil-p-nitrofenil éter (NITROFEN); 2-Cloro-1-(3-etoxi-4-nitrofenoxi)-4-(trifluorometil)benceno (Oxifluorfen); y/o 2,2-Bis(p-metoxifenil)-1,1,1-tricloroetano (Metoxicloro).
99	Los demás.	
2912.50.01	Polímeros cíclicos de los aldehídos.	Únicamente: 2,4,6,8-tetrametil-1,3,5,7-tetroxocano (METACETALDEHIDO).
00	Polímeros cíclicos de los aldehídos.	
2914.39.99	Las demás.	Únicamente: 2-(Difenilacetil)-1H-indeno-1,3(2H)-diona (Difenadiona (DCI)).
99	Los demás.	
2914.71.01	Clordecona (ISO).	
00	Clordecona (ISO).	
2915.40.99	Los demás.	Únicamente: Tricloro acetato de sodio para usarse como plaguicida.
00	Los demás.	
2915.90.99	Los demás.	Únicamente: Monofluoroacetato de sodio (1080); 2,2-dicloropropionato de 2-(2,4,5-triclorofenoxi) etilo (ERBON).
99	Los demás.	
2916.19.99	Los demás.	Únicamente: (2E,4E)-3,7,11-trimetil-2,4-dodecadienoato de etilo (HIDROPRENO).
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2916.20.05	Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	Únicamente: [1alfa,3alfa(Z)]-(±)-3-(2-cloro-3,3,3-trifluoro-1-propenil)-2,2-dimetilciclopropanocarboxilato de (2-metil(1,1-bifenil)-3-il)metilo (BIFENTRINA); cis, trans-crisantemato de 3-fenoxibencilo (FENOTRINA); 2,2-dimetilbis-3-(2-cloro-3,3,3-trifluoro-prop-1-enil)ciclopropanocarboxilato de 2,3,5,6-tetrafluoro-4-metilbencilo (TEFLUTRINA); 2,2-dimetil-3-(2-metil-1-propenil)ciclopropanocarboxilato de 2-metil-4-oxo-3-(2,4-pentadienil)-2-ciclopenten-1-ilo (PIRETRINA I); (1R,3R)-2,2-dimetil-3-(2-metil-1-propenil)ciclopropanocarboxilato de (RS)-3-alil-2-metil-4-oxo-2-ciclopenten-1-ilo (ALETRINA o BIOALETRINA); D-trans-crisantemato de d-2-alil-4-hidroxi-3-metil-2-ciclopenten-1-ilo (KABIOALETRINA); 2,2-dimetil-3-(2-metil-1-propenil)ciclopropanocarboxilato de 2-metil-4-oxo-3-(2-propenil)-2-ciclopenten-1-ilo (ALETRINA I o ESbioALETRINA o ESbioTRINA o PALETRINA); 3-(2,2-dicloroetenil)-2,2-dimetilciclopropanocarboxilato de (2,3,5,6-Tetrafluorofenil)-metilo (TRANSFLUTRIN); y/o (+.-)-cis, trans-3-(2,2-dicloroetenil)-2,2-dimetilciclopropanocarboxilato de (3-fenoxifenil)-metilo (Permetrina).
01	(+.-)-cis, trans-3-(2,2-dicloroetenil)-2,2-dimetilciclopropanocarboxilato de (3-fenoxifenil)-metilo (Permetrina).	
99	Los demás.	
2917.20.04	Ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	Únicamente: 3-(3-metoxi-2-metil-3-oxo-1-propenil)-2,2-dimetilciclopropanocarboxilato de 2-metil-4-oxo-3-(2-propenil)-2-ciclopenten-1-ilo (ALETRINA II); 3-(3-metoxi-2-metil-3-oxo-1-propenil)-2,2-dimetilciclopropanocarboxilato de 2-metil-4-oxo-3-(2,4-pentadienil)-2-ciclopenten-1-ilo (PIRETRINA II).
99	Los demás.	
2917.39.02	Tetracloro tereftalato de dimetilo.	
00	Tetracloro tereftalato de dimetilo.	
2918.18.01	Clorobencilato (ISO).	
00	Clorobencilato (ISO).	
2918.29.99	Los demás.	Únicamente: 2-(4-(2',4'-Diclorofenoxi)-fenoxi)-propionato de metilo.
99	Los demás.	
2918.91.01	2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres.	Únicamente: 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético).
00	2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres.	
2918.99.01	Ácido 2,4-diclorofenoxiacético.	
00	Ácido 2,4-diclorofenoxiacético.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2918.99.99	Los demás.	Únicamente: Ácido (4-cloro-2-metil fenoxi) acético (MCPA); 11-metoxi-3,7,11-trimetil-2,4-dodecadienoato de isopropilo (METOPRENO); y/o Ácido 3,6-dicloro-2-metoxibenzoico.
01	Ácido 3,6-dicloro-2-metoxibenzoico (Dicamba).	
99	Los demás.	
2919.90.10	Fosfato de dimetil 1,2-dibromo-2,2-dicloroetilo (Naled).	
00	Fosfato de dimetil 1,2-dibromo-2,2-dicloroetilo (Naled).	
2919.90.99	Los demás.	Únicamente: Fosfato de dimetil 2,2-diclorovinilo; O,O-Dimetilfosfato de 2-carboximetoxi-1-metilvinilo; y/o O,O-Dietilfosfato de 2-cloro-1-(2,4-diclorofenil) vinilo.
02	Fosfato de dimetil 2,2-diclorovinilo (Diclorvos).	
99	Los demás.	
2920.11.01	Fósforotioato de O,O-dietil-O-p-nitrofenilo (Paratión).	
00	Fósforotioato de O,O-dietil-O-p-nitrofenilo (Paratión).	
2920.19.99	Los demás.	Únicamente: Fosforotioato de O-(2,5-dicloro-4-yodofenil) O,O-dimetilo (IODOFENFOS); Fosforotioato de O,O-dimetil O-4-nitro-m-tolil (FENITROTION) y/o Fosforotioato de tributilo.
00	Los demás.	
2920.90.99	Los demás.	Únicamente: Sulfito de O-[4-(1,1-Dimetil-etil)fenoxi]ciclohexil-O-propinilo (PROPARGITE).
99	Los demás.	
2921.11.99	Los demás.	Únicamente: Sal dimetilamina del ácido 4-(2,4-diclorofenoxi) butírico (SAL DIMETILAMINA DEL 2,4 DB).
00	Los demás.	
2921.42.99	Los demás.	Únicamente: 2,6-Dicloro-4-nitroanilina.
99	Los demás.	
2921.43.13	Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos.	Únicamente: Alfa, alfa, alfa-Trifluoro-2,6-dinitro-N,N-dipropil-p-toluidina (Trifluralin).
99	Los demás.	
2921.49.99	Los demás.	Únicamente: N-(1-Etilpropil)3,4-dimetil-2,6-dinitrobenzenamina.
00	Los demás.	
2921.51.99	Los demás.	Únicamente: N4,N4-Dietil alfa, alfa, alfa trifluoro 3,5-dinitrotolueno-2,4-diamina (DINITRAMINA).
00	Los demás.	
2924.12.99	Los demás.	Únicamente: Dimetilfosfato de la 3-hidroxi-N-metil-cis-crotonamida (monocrotofos).
00	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2924.19.13	Dimetilfosfato de 3-hidroxi-N,N-dimetil-cis- crotonamida (dicrotofós).	
00	Dimetilfosfato de 3-hidroxi-N,N-dimetil-cis-crotonamida (dicrotofós).	
2924.19.91	Los demás carbamatos y dicarbamatos, acíclicos.	Únicamente: Monoclorohidrato de propil (3-(dimetilamino) propil) carbamato de propilo (CLORHIDRATO PROPAMOCARB); N-butylcarbamato de 3-yodo-2-propinilo (IPBC).
00	Los demás carbamatos y dicarbamatos, acíclicos.	
2924.21.08	Ureínas y sus derivados; sales de estos productos.	Únicamente: 2-cloro-N (((4-trifluorometoxifenil)amino)carbonil) benzamida (TRIFLUMURON); N-((4-clorofenil)metil)-N-ciclopentil-N-fenilurea (PENCICURON); 1,1-dimetil-3-(p-clorofenil)-urea (MONURON); 3-(3,4-Diclorofenil)-1,1-dimetilurea; N-(3-Trifluorometilfenil)-N, N-dimetilurea; N',N'-Dimetil-N-(3-cloro-4-metilfenil) urea; y/o 3-(4-Isopropilfenil)-1,1-dimetilurea.
01	3-(3,4-Diclorofenil)-1,1-dimetilurea.	
99	Los demás.	
2924.29.99	Los demás.	Únicamente: Sal sódica del ácido 2-((1-naftalenil-amino)carbonil)-benzoico (NAPTALAM); 2-cloro-N-(etoximetil)-N-(2-etil-6-metilfenil) acetamida (ACETOCLOR); ester metílico de N-(2,6-dimetilfenil)-N-(metoxi-acetil)-DL-alanina; N-metilcarbamato de 1-naftilo; 2-(alfa-Naftoxi)-N,N-dietilpropionamida (Napropamida); 2-cloro-N-(2-etil-6-metilfenil)-N-(2-metoxi)-1-metiletil) acetamida (Metolaclor); 3',4'-dicloro propionanilida; N-benzoil-N-(3-cloro-4-fluorofenil)-2-aminopropionato de metilo; y/o N-metilcarbamato de 2-isopropoxifenilo.
06	Ester metílico de N-(2,6-dimetilfenil)-N-(metoxi-acetil)- DL-alanina.	
99	Los demás.	
2925.19.99	Los demás.	Únicamente: Crisantemato de 3,4,5,6-tetrahidroftalimido metilo (Tetrametrina).
01	Crisantemato de 3,4,5,6-tetrahidroftalimido metilo (Tetrametrina).	
2925.29.99	Los demás.	Únicamente: N-Metil-bis-(2,4-xililiminometil)-amina (AMITRAZ); y/o Acetato de n-dodecilguanidina.
00	Los demás.	
2926.90.99	Los demás.	Únicamente: 2,2,3,3-tetrametil ciclopropancarboxilato de (R,S) alfa-ciano-3-fenoxibencilo (FENPROPATRIN); (1R,3S)3(1RS)-(1,2,2,2-tetrabromo etil)-2,2-dimetil-ciclopropancarboxilato de (S)-alfa-ciano-3-fenoxibencilo (TRALOMETRIN); (RS)(1R)-cis, trans crisantemato de alfa-ciano-3-fenoxibencilo (CIFENOTRINA); (RS)-alfa-ciano-3-fenoxibencil N-(2-cloro-alfa,alfa,alfa -trifluoro-p-tolil)-D-valinato (FLUVALINATO); 1,2-dibromo-2,4-dicianobutano (METIL DIBROMO GLUTARONITRILLO o DBDCB); 2,6-diclorobenzonitrilo (SILBENIL o CASORON o DICLOBENIL); 2-2 dibromo-3-nitrilo propionamida (DBNPA); 2-ciano-N-(etilamino)-carbonil)-2-(metoxiimino) acetamida
01	2,4,5,6-Tetracloro-1,3-bencendicarbonitrilo.	
02	3-(2,2-Dibromoetenil)-2,2-dimetilciclopropan carboxilato de ciano (3-fenoxifenil)-metilo (Deltametrina).	
03	(+)-cis, trans-3-(2,2-diclorovinil)- 2,2-dimetilciclopropan carboxilato de alfa-ciano-3-fenoxibencilo (Cipermetrina).	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
		(CIMOANIL); 3-(2,2-dicloroetenil)-2,2-dimetil ciclopropancarboxilato de alfa-ciano-(4,fluoro-3-fenoxifenil)metilo (CIFLUTRIN); 3-(2-cloro-3,3,3-trifluoro prop-1-enil)-2,2-dimetil ciclopropancarboxilato de alfa-ciano-3-fenoxibencilo (CIALOTRIN); cis,trans-3-(4-dicloroestiril)-2,2-dimetil ciclopropancarboxilato de alfa-ciano-4-fluoro-3-fenoxibencilo (FLUMETRINA); fosforotioato de O,O-dimetil-O-4-cianofenilo (CIANOFOS); 2,4,5,6-Tetracloro-1,3-bencendicarbonitrilo; 3-(2,2-Dibromoetenil)-2,2-dimetilciclopropan carboxilato de ciano (3-fenoxifenil)-metilo (Deltametrina); (+)-cis, trans-3-(2,2-diclorovinil)-2,2-dimetilciclopropan carboxilato de alfa-ciano-3-fenoxibencilo (Cipermetrina); 3,5-Dibromo-4-hidroxibenzonitrilo; 4-Cloro-alfa-(1-metil etil) bencen acetato de ciano (3-fenoxifenil)-metilo (Fenvalerato; Esfenvalerato); y/o (1-alfa-(S*), 3-alfa) (+)-3-(2,2-Diclorovinil)-2,2-dimetilciclopropan carboxilato de alfa-ciano-3-fenoxibencilo (Alfa cipermetrina).
2928.00.03	Fosforotioato de O,O-dietil O-iminofenil acetónitrilo.	
00	Fosforotioato de O,O-dietil O-iminofenil acetónitrilo.	
2928.00.99	Los demás.	Únicamente: 3-(3,4-Diclorofenil)-1-metoxi-metilurea (LINURON); 2-(1-(etoxiimino) propil)-3-hidroxi-5-(2,4,6-trimetilfenil)-2-ciclohexen-1-ona (TRALKOXIDIM).
00	Los demás.	
2929.90.99	Los demás.	Únicamente: Etilfosforamidotioato de (E)-O-2-isopropoxycarbonil-1-metilvinil O-metilo (PROPETAMFOS); Octametilpirofosforamida (SCHRADAN) y/o 2-((Etoxi-((1-metil etil)-amino)-fosfinotioil)-oxi) benzoato de 1-metil etilo (Isofenfos).
00	Los demás.	
2930.20.05	Etilen bis ditiocarbamato de manganeso (Maneb); Etilen bis ditiocarbamato de cinc (Zineb).	
00	Etilen bis ditiocarbamato de manganeso (Maneb); Etilen bis ditiocarbamato de cinc (Zineb).	
2930.20.06	N-Metilditiocarbamato de sodio, dihidratado.	
00	N-Metilditiocarbamato de sodio, dihidratado.	
2930.20.07	Dipropiltiocarbamato de S-Propilo (Vernolato).	
00	Dipropiltiocarbamato de S-Propilo (Vernolato).	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2930.20.99	Los demás.	Únicamente: Butil-etil-tiocarbamato de propilo (PEBULATO); N-metilditiocarbamato de sodio (METAM SODICO), excepto dihidratado y/o dipropil o diisobutil tiocarbamato de S-etilo.
00	Los demás.	
2930.30.02	Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama.	Únicamente: Disulfuro de tetrametiluram (TIRAM).
01	Mono-,di-,o tetrasulfuros de tetrametil, de tetraetil, de tetrabutil o de dipentametil tiourama.	
2930.80.99	Los demás.	Únicamente: Fosforoamidotioato de O,S-Dimetil (Metamidofos).
00	Los demás.	
2930.90.99	Los demás.	Únicamente: Fosforoditioato de O-etil-S,S-bis(1-metilpropilo) (EBUFOS, CADUSAFOS); fosforoditioato de S,S,S-tributilo (BUTIFOS); E,E-(+,-)-2-(1-((3-cloro-2-propenil)oxi)imino)propil)-5-(2-(etiltio)propil)-3-hidroxi-2-ciclohexen-1-ona (CLETODIM); fosforotioato de O-(2,4-diclorofenil)-O-etil-S-propilo (PROTIOFOS); 2-(1-etoxiimino butil)-5-(2-(etiltio)propil)-3-hidroxi-2-ciclohexen-1-ona (SETOXIDIM); dietilcarbamoato de S-(4-clorofenil) metilo (TIOBENCARBO); Fosforoditioato de O,O dimetil-S-(2-(formilmetil amino)-2-oxo etilo) (FORMOTION); fosforotioato de O,O-dimetil-S-(2-((1-metilcarbamoil etil)tio)etilo) (VAMIDOTION); N-(mercaptopetil-ftalimido S-(O,O dimetilfosforoditioato) (FOSMET); fosforoditioato de O,O-dietil S-(2-cloro-1-ftalimidoetilo) (DIALIFOR); Perclorometil mercaptano; N-triclorometilmercapto-4-ciclohexen-1,2- dicarboximida (Captan); O,O-dimetilditiofosfato de dietilmercapto succinato (Malation); fosforoditioato de O,O-dimetil S-(N-metilcarbamoil)metilo (Dimetoato); fosforoditioato de S-(1,1-Dimetiletiltio)-metil-O,O-dietilo; fosforoditioato de O-Etil-S,S-dipropilo (Etoprop); S,S'- metilenbisfosforoditioato de O,O,O',O'-tetraetilo (Etion); fosforoditioato de O,O-dietil S-(p-clorofeniltio) metilo (Carbofenotion); fosforotioato de O,O-dimetil S-(N-metilcarbamoil)metilo (Folimat); N-acetil-fosforoamidotioato de O,S-dimetilo; fosforoditioato de O,O-dietil S-2- (etiltio)etilo (Disulfoton); fosforoditioato de O,O-dietil-S-(etilmetilo) (Forato); fosforotioato de O-etil-O-(4-bromo-2-clorofenil)-S-n-propilo (Propenofos); N-((metilcarbamoil)-oxi)tioacetimidato de S-metilo (Metomilo); isotiocianato de metilo; O,O-tiodi-p- fenilfosforotioato de O,O,O',O'-tetrametilo (Temefos); fosforoditioato de O-etil-O-(4-(metiltio)fenil)S-propilo (Sulprofos); p-clorofenil-2,4,5- triclorofenilsulfona (Tetradifon); fosforoditioato de O-etil-S,S-difenilo (Edifenfos); fosforotioato de O,O-Dimetil-O-(3-metil-4-(metiltio)-fenilo) (Fention); fosforotioato de S-(2-etilsulfenil) etil O,O-Dimetilo; N-triclorometiltioftalimida (Folpet); O-(3-metil-4-(metiltio)-fenil)-N-(1-metil etil) fosforoamidato de etilo (Fenamifos); Dimetil N,N'-(tio bis(metilimino) carbonoiloxi) bis etanimidotioato (Tiodicarb); y/o etilfosfonoditioato de O-etil S-fenilo (Fonofos).
02	N-Triclorometilmercapto-4-ciclohexen-1,2-dicarboximida (Captan).	
03	O,O-Dimetilditiofosfato de dietilmercapto succinato (Malation).	
04	Fosforoditioato de O,O-dimetil S-(N-metilcarbamoil)metilo (Dimetoato).	
05	Metil mercaptano; etil mercaptano; propil mercaptano; butil mercaptano.	
06	Fosforoditioato de S-(1,1-Dimetiletiltio)-metil-O,O-dietilo.	
07	Fosforoditioato de O-Etil-S,S-dipropilo (Etoprop).	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2931.20.01	Compuestos de tributilestaño.	Únicamente: Hidróxido de trifenilestaño (Hidróxido de fentin); Triciclohexilhidroxiestaño (Cihexatin).
00	Compuestos de tributilestaño.	
2931.49.99	Los demás.	
05	Fenilfosfonotioato de O-etil O-p-nitrofenil (EPN).	Únicamente: Trimetilsulfonio de N-fosfonometilglicina (SULFOSATO);
06	Sal isopropilamínica de N-(fosfonometil) glicina.	fenilfosfonotioato de O-etil O-p-nitrofenil (EPN); sal isopropilamínica de N-(fosfonometil) glicina.
99	Los demás.	
2931.90.99	Los demás.	Únicamente: Sal monosódica del ácido metil arsónico.
00	Los demás.	
2932.19.99	Los demás.	Únicamente: Crisantemato de bencil furil- metilo (Resmetrina, bioresmetrina).
99	Los demás.	
2932.20.11	Lactonas.	Únicamente: 4-Hidroxi-3-(1,2,3,4-tetrahidro-3(4-(4-trifluorometilbenciloxi)fenil)-1-naftil) cumarina (FLOCOUMAFEN); 3-(3-bifenil -4-il-1,2,3,4-tetrahidro-1-naftil)-4 hidroxycoumarina (DIFENACOUM); 3-(3-(4-Bromo-(1,1-bifenil)-4-il)-1,2,3,4-tetrahidro-1-naftalenil 4-hidroxi-2H-1-benzopirán-2-ona (BRODIFACOUM); 3-(3-(4-bromo-(1,1-bifenil)-4-il)-3-hidroxi-1-fenilpropil)-4-hidroxi-2H-1-benzopirán-2-ona (BROMADIOLONA); 4-hidroxi-3-(1,2,3,4-tetrahidro-1-naftalenil)-2H-1-benzopirán-2-ona (COUMATETRALIL); Fosforotioato de O,O-dietil-O-(3-cloro-4-metil-2-oxo-2H-1-benzopiran-7-ilo) (Cumafos); y/o 3-(alfa-Acetonilbencil)-4-hidroxycumarina (Warfarina); 3-(alfa-acetonil-4-clorobencil)-4-hidroxycumarina (Cumaclor).
02	Fosforotioato de O,O-dietil-O-(3-cloro-4-metil-2-oxo-2H-1-benzopiran-7-ilo) (Cumafos).	
99	Los demás.	
2932.99.99	Los demás.	Únicamente: (R) - 1,2-O-(2,2,2-tricloroetilen)-alfa-D-glucofuranosa (ALFACLORALOSA); 1,2,12,12a-tetrahidro-8,9-dimetoxi-2-(1-metiletenil)-(1) benzopirano (3,4-b)furo (2,3-h) (1)-benzopirán-6(6aH)-ona (ROTENONA); N-metilcarbamato de 2,2-dimetil -1,3-benzodioxol-4-ilo (BENDIOCARB); y/o S,S-Bis (O,O-dietilditiofosfato) de 2,3-p-dioxano ditiol (Dioxation).
99	Los demás.	
2933.19.99	Los demás.	Únicamente: (±)-5-amino-1-(2,6-dicloro-alfa, alfa, alfa-trifluor-p-tolil)-4-trifluorometilsulfinil-pirazol-3-carbonitrilo (FIPRONIL); y/o 1,2-Dimetil-3,5-difenil-1H-pirazolium metil sulfato.
99	Los demás.	
2933.21.01	Hidantoína y sus derivados.	Únicamente: 3-(3,5-diclorofenil)-N-(1-metiletil)-2,4-dioxo-1-imidazolidincarboxamida (IPRODIONA).
00	Hidantoína y sus derivados.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2933.29.99	Los demás.	Únicamente: Ester metílico del ácido 6-(4-isopropil-4-metil-5-oxo-2-imidazolil)-m(p)-toluico (IMAZAMETABENZ, IMAZAMETABENZ METILO).
01	Derivados de sustitución de la imidazolina y sales de estos productos.	
2933.39.99	Los demás.	Únicamente: Ester 1-metil heptílico del ácido ((4-amino-3,5-dicloro-6-fluoro-2-piridinil) oxil) acético (FLUOROXIPIR, ESTER METIL HEPTILICO); éster metílico del ácido 2-(4-((3-cloro-5-trifluoro metil)-2-piridinil) oxil) fenoxipropanoico (HALOXIFOP-METIL); sal isopropil amina del ácido 2-(4-isopropil-4-metil-5-oxo-2-imidazolil-2-il) nicotínico (IMAZAPYR); Sal de amonio del ácido 5-etil-2-(4-isopropil-4-metil-5-oxo-2-imidazolil-2-il) nicotínico (IMAZETAPYR); E-N1-[(6-cloro-3-piridil)metil]-N2-ciano-N1-metilacetamida (ACETAMIPRID); Sal de sodio 2-piridinitiol-1-óxido (PIRIDINTIONATO DE SODIO); ácido ((3,5,6-tricloro-2-piridinil)oxil) acético (TRICLOPIR); 2,4 Dimetil piridina; dicloruro de 1,1'-dimetil-4,4'-dipiridilio (Paraquat); fosforotioato O,O-Dietil O-3,5,6-tricloro-2-piridilo (Clorpirifos); ácido 4-amino-3,5,6-tricloropicolínico (Picloram); y/o 2-(4-(5-Trifluorometil-2-piridiloxil) fenoxil) propionato de butilo (Fluazifop-butilo).
01	Dicloruro de 1,1'-dimetil-4,4'-dipiridilio (Paraquat).	
02	Fosforotioato O,O-Dietil O-3,5,6-tricloro-2-piridilo (Clorpirifos).	
03	Ácido 4-amino-3,5,6-tricloropicolínico (Picloram).	
05	2-(4-(5-Trifluorometil-2-piridiloxil) fenoxil) propionato de butilo (Fluazifop-butilo).	
99	Los demás.	
2933.49.99	Los demás.	Únicamente: Ácido de 2-(4,5-dihidro-4-metil-4-(1-metiletil) 5-oxo-1H-imidazol-2-il)- 3-quinolín carboxílico (IMAZAQUIN).
99	Los demás.	
2933.59.99	Los demás.	Únicamente: Dimetilcarbamato de 2-(dimetilamino)-5,6-dimetil-4-pirimidinilo (PIRIMICARB); Fosforotioato de O,O-dimetil-O-(2-dietilamino)-6-metil-4-pirimidinilo (PIRIMIFOS METIL); Fosforotioato de O,O-dietil -O-(2-dietilamino)-6-metil-4-pirimidinilo (PIRIMIFOS ETIL); (+,-)-alfa-(2-clorofenil)-alfa-(4-clorofenil)-5-pirimidinmetanol (FENARIMOL); 3-Ter-butil-5-cloro-6-metiluracilo (TERBACIL); Fosforotioato de O,O-dietil-O-(2-isopropil-6-metil-4-pirimidinilo) (Diazinon); 5-Bromo-3-secbutil-6-metiluracilo; Bis(N,N'-1,4-Piperazinadil bis (2,2,2-tricloro)etiliden)-formamida (Triforina); Fosforotioato de O,O-dietil-O-(5-metil-6-etoxicarbonil-pirazol)-(1,5a)-pirimid-2-ilo (Pirazofos); y/o 2,4-Diamino-5-(3,4,5-trimetoxibencil) pirimidina (Trimetoprim) únicamente para usarse como plaguicida.
01	Derivados de sustitución de la pirimidina y sus sales, excepto los comprendidos en el número de identificación comercial 2933.59.99.07.	
03	Fosforotioato de O,O-dietil-O-(2-isopropil-6-metil-4-pirimidinilo) (Diazinon).	
04	5-Bromo-3-secbutil-6-metiluracilo.	
05	2,4-Diamino-5-(3,4,5-trimetoxibencil) pirimidina (Trimetoprim).	
99	Los demás.	
2933.69.99	Los demás.	Únicamente: N-ciclopropil-1,3,5-triazina-2, 4,6-triamina (CIROMAZINA); 3-ciclohexil-6-(dimetilamino)-1-metil-1,3,5-triazina-2,4-(1H,3H)-diona (HEXAZINONA); 4-(Isopropilamino)-2-(etilamino)-6-(metiltio)-S-triazina (Ametrin); 2-Cloro-4-(etilamino)-6-(isopropilamino)-S-triazina (Atrazina); 4-Amino-6-(1,1-(dimetiletil)-3-metiltio)-1,2,4-triazina-5-(4H)-ona (Metribuzin); 2-(ter-Butilamino)-4-(etilamino)-6-(metiltio)-S-triazina; 2-Cloro-4,6-bis (etilenamino)-S-triazina; N-(2-clorofenilamino)-4,6- dicloro-1,3,5- triazina (Anilazina); y/o 2,4-bis (isopropilamino)-6-(metiltio)-S-triazina (Prometrin; Prometrina).
02	4-(Isopropilamino)-2-(etilamino)-6-(metiltio)-S-triazina (Ametrin).	
03	2-Cloro-4-(etilamino)-6-(isopropilamino)-S-triazina (Atrazina).	
91	Los demás derivados de sustitución de la 1,3,5-triazina y sus sales, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 2933.69.99.03 y 2933.69.99.04.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2933.99.26	Fosforoditioato de O,O-dietil-S-(4-oxo-1,2,3-benzotriazin-3(4H-il)metilo (Azinfos etílico).	
00	Fosforoditioato de O,O-dietil-S-(4-oxo-1,2,3-benzotriazin-3(4H-il)metilo (Azinfos etílico).	
2933.99.99	Los demás.	Únicamente: etil-2-(4-(6-cloro-2-quinoxalilil oxil)fenoxi)propionato (QUIZALOFOP-ETIL); (2RS,3RS;2RS,3SR)-2-(4-clorofenil)-3-ciclopropil-1-(H-1,2,4-triazol-1-il)butano-2-ol (CIPROCONAZOL); alfa-(2(4-clorofenil)etil) alfa-1,1-dimetil)etil) 1H-1,2,4-triazol-etanol (TEBUCONAZOL); alfa-butil-alfa-(4-clorofenil)-1H-1,2,4-triazol-1-propanonitrilo (MICLOBUTANIL); beta-((1,1'-difenil)-4-iloxi)-alfa-(1,1-dimetil)etil)-1H-1,2,4-triazol-1-etanol (BITERTANOL); O,O-dietilfosforotioato de O- (5-cloro-1-isopropil-1H-1,2,4-triazol-3-ilo) (ISAZOFOS); p-(5-amino-3-fenil-1H,1,2,4-triazol-il)-N,N,N',N'-tetrametilfosfonodiamida (TRIAMIFOS); 1-(Triciclohexil estanol)-1H-1,2,4-triazol (AZOCICLOTIN); 1-(Butilcarbamoil)-2-bencimidazolil-carbamato de metilo (Benomilo); 2-Bencimidazolil carbamato de metilo (Carbendazim); Fosforotioato de O,O-dietil-O-1-fenil-1H-1,2,4-triazol-3-ilo (Triazofos); Beta-(4-Clorofenoxi)-alfa-(1,1-dimetil)etil)-1 H-1,2,4-triazol-1-etanol (Triadimenol); 1-(4-Clorofenoxi)-3,3-dimetil-1-(1H-1,2,4-triazol-1-il)-2-butanona (Triadimefon); y/o Hexahidro-1H-azepin-1-carbotioato de S-etilo (Molinate).
11	1-(Butilcarbamoil)-2-bencimidazolil-carbamato de metilo (Benomilo).	
13	2-Bencimidazolil carbamato de metilo (Carbendazim).	
99	Los demás.	
2934.10.09	Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar.	Únicamente: 2,6-Dibromo-2-metil-4-trifluorometoxi-4-trifluorometil-1,3-tiazol-5-carboxanilida (THIFLUZAMIDA) y/o 2-(4-Tiazolil)-1H-bencimidazol (Tiabendazol) para usarse como plaguicida.
01	2-(4-Tiazolil)-1H-bencimidazol (Tiabendazol).	
99	Los demás.	
2934.20.99	Los demás.	Únicamente: 2-(tiocianometiltio) benzotiazol (TCMTB).
99	Los demás.	
2934.99.10	3,5-Dimetil-1,3,5-(2H)-tetrahidrotiadiazin-2-tiona (Dazomet).	
00	3,5-Dimetil-1,3,5-(2H)-tetrahidrotiadiazin-2-tiona (Dazomet).	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2934.99.99	Los demás.	Únicamente: 5-etoxil-3-triclorometil-1,2,4-tiadiazol (ETRIDIAZOL); 2-metoxi-N-(2-oxo-1,3-oxazolidin-3-il)acet-2',6'-xilidida (OXADIXIL); oxalato ácido de N,N-dimetil-1,2,3 tritianiil-5-amina (TIOCICLAM); 4,4-dióxido de 5,6-dihidro-2-metil-N-fenil-1,4-oxatiin-3-carboxamida (OXICARBOXIN); Fosforotioato de S-6-cloro-2,3-dihidro-2-oxo-oxazol-(4,5-b)-piridin-3-il-metil O,O-dimetilo (AZAMETIFOS); E-Z 4-(3-(4-clorofenil)-3-(3,4-dimetoxifenil) acrilolil) morfolina (DIMETOMORF); 2-[4-(6-cloro-2-benzoxazolil)oxi] fenoxipropanoato de etilo (FENOXAPROP-ETIL); 3-Anilino-5-metil-5-(4-fenoxifenil)-1,3-oxazolidin-2,4-diona (FAMOXADONA); 5-ciclopropil-1,2-oxazol-4-il, alfa,alfa,alfa-trifluoro-2-metil-p-tolil-cetona (ISOXAFLOTOL); N-tridecil-2,6-dimetilmorfolina (Tridemorf); 2-ter-Butil-4-(2,4-dicloro-5-isopropoxifenil)-1,3,4-oxadiazolin-5-ona (Oxadiazon); O,O-dimetilfosforoditioato de S-((5-metoxi-2-oxo-1,3,4-tiadiazol-3(2H)-il)metilo) (Metidation); 6-metil-1,3-ditiol-(4,5-b)-quinoxalin-2-ona (Oxitioquinox); 2,2-dióxido de 3-(Isopropil)-1H-2,1,3-benzotiadiazin-4 (3H)-ona (Bentazon); y/o fosforoditioato de O,O-dietil-S-(6-cloro-2-oxobenzoxazolin-3-il)metilo (Fosalone).
99	Los demás.	
2935.20.01	N-Etilperfluorooctano sulfonamida.	
00	N-Etilperfluorooctano sulfonamida.	
2935.90.99	Las demás.	Únicamente: 5-(2-cloro-4-(trifluorometil)fenoxi)-N-metilsulfonil-2-nitrobenzamida (FOMESAFEN); 2-(2-cloroetoxi)-N-(((4-metoxi-6-metil-1,3,5-triazin-2-il)amino)carbonil) bencen sulfonamida (TRIASULFURON); 1-(4,6-Dimetoxipirimidin-2-il)-3-(3-trifluorometil-2-piridilsulfonil)urea (FLAZASULFURON); 2-(((4,6-dimetoxi-pirimidin-2-il) amino carbonil) aminosulfonil)-N,N-dimetil-3-piridincarboxamida (NICOSULFURON); O,O-Diisopropilfosforoditioato de N-etilbencensulfonamida; y/o 4-Aminobencensulfonil carbamato de metilo (Asulam).
10	O,O-Diisopropilfosforoditioato de N-etilbencensulfonamida.	
27	4-Aminobencensulfonil carbamato de metilo (Asulam).	
99	Las demás.	
2941.20.01	Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos.	Únicamente: Sulfato de estreptomicina para usarse como plaguicida; Nitrato de estreptomicina para usarse como plaguicida.
00	Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos.	
2941.30.04	Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos.	Únicamente: Dimetilsulfato de tetraciclina y/o dimetil clorhidrato de tetraciclina, para usarse como plaguicidas.
01	Tetraciclina, oxitetraciclina, pirrolidinil-metil-tetraciclina, clortetraciclina, o sus sales.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
3808.59.99	Los demás.	
01	Herbicidas.	
02	Acaricidas, excepto a base de: cihexatin; propargite.	
99	Los demás.	
3808.61.01	Acondicionados en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g.	
00	Acondicionados en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g.	
3808.62.01	Acondicionados en envases con un contenido en peso neto superior a 300 g pero inferior o igual a 7.5 kg.	
00	Acondicionados en envases con un contenido en peso neto superior a 300 g pero inferior o igual a 7.5 kg.	
3808.69.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3808.91.99	Los demás.	
01	Formulados a base de: oxamil; <i>Bacillus thuringiensis</i> .	
99	Los demás.	
3808.92.03	Fungicidas.	
01	Formulados a base de: carboxin; dinocap; dodemorf; acetato de fentin; fosetil Al; iprodiona; kasugamicina, propiconazol; vinclozolin.	
02	Etilen bis ditiocarbamato de manganeso con ión de cinc (Mancozeb).	
99	Los demás.	
3808.93.04	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.	
01	Reguladores de crecimiento vegetal.	
02	Herbicidas formulados a base de: acifluorfen; barban; setoxidin; dalapon; difenamida; etidimuron; hexazinona; linuron; tidiazuron.	Excepto: Reguladores de crecimiento vegetal.
99	Los demás.	
3808.94.02	Formulados a base de derivados de la isotiazolinona.	
00	Formulados a base de derivados de la isotiazolinona.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
3808.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3824.99.99	Los demás.	Únicamente: 1, 3-Propenedimin, N,N-1, 2-etandilbis polímero con 2,4,6-tricloro-1,3,6-triazin; Productos de reacción con N-butil-2,2,6,6-tetrametil-4-piperidin-amina.
99	Los demás.	

- b) Sustancias tóxicas, incluyendo aquellas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas previstas en el Listado Nacional de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas (Listado Nacional), sujetas a permiso o autorización de importación que en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán la SEMARNAT y la COFEPRIS, clasificadas en las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre
COFEPRIS-01-021-B	Permiso de Importación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales, Sustancias o Materiales Tóxicos o Peligrosos. Modalidad B.- Sustancias Tóxicas.
COFEPRIS-01-021-C	Permiso de Importación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales, Sustancias o Materiales Tóxicos o Peligrosos. Modalidad C.- Muestras Experimentales de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas y Nutrientes Vegetales.
COFEPRIS-01-021-D	Permiso de Importación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales, Sustancias o Materiales Tóxicos o Peligrosos. Modalidad D.- Muestras Experimentales con Fines de Pruebas de Calidad Relativas a la Garantía de Composición de los Plaguicidas, Sustancias Tóxicas y Nutrientes Vegetales. (Incluye Estándares Analíticos).
COFEPRIS-01-021-E	Permiso de importación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales, Sustancias o Materiales Tóxicos o Peligrosos. Modalidad E.- Plaguicidas y Sustancias Tóxicas Sujetos a Control por SEMARNAT, Conforme al Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono.
COFEPRIS-01-021-H	Permiso de Importación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales, Sustancias o Materiales Tóxicos o Peligrosos. Modalidad H.- Sustancias o Materiales Tóxicos o Peligrosos que Serán Importados Temporalmente a Efecto de Someterlos a un Proceso de Transformación o Elaboración para su Exportación Posterior o a una Operación de Maquila o Submaquila, y que no Serán Comercializados ni Utilizados en Territorio Nacional.
COFEPRIS-01-021-J	Permiso de Importación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales, Sustancias o Materiales Tóxicos o Peligrosos. Modalidad J.- Plaguicidas y Sustancias Tóxicas por Dependencias y Entidades de la Administración Pública con el Propósito de Atender Situaciones de Emergencia Declaradas Conforme a los Ordenamientos Legales Aplicables.
SEMARNAT-07-015	Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.
SEMARNAT-2020-071-002-A	Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2524.10.03	Crocidolita.	Únicamente: En fibra o roca.
00	Crocidolita.	
2524.90.99	Los demás.	Únicamente: En fibra o roca.
01	En fibra o roca.	
02	En polvo o en copos, incluidos los desperdicios.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2801.10.01	Cloro.	
00	Cloro.	
2801.30.01	Flúor; bromo.	
00	Flúor; bromo.	
2804.50.01	Boro; telurio.	Únicamente: Telurio.
00	Boro; telurio.	
2804.70.04	Fósforo.	Únicamente: Fósforo blanco; y/o fósforo negro.
00	Fósforo.	
2804.80.01	Arsénico.	
00	Arsénico.	
2805.40.01	Mercurio.	
00	Mercurio.	
2806.10.01	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).	
00	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).	
2807.00.01	Ácido sulfúrico; oleum.	Únicamente: Con una concentración igual o superior al 30%.
00	Ácido sulfúrico; oleum.	
2808.00.01	Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.	Únicamente: Ácido nítrico.
00	Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.	
2811.11.01	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico), grado técnico.	
00	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico), grado técnico.	
2811.12.01	Cianuro de hidrógeno (ácido cianhídrico).	
00	Cianuro de hidrógeno (ácido cianhídrico).	
2811.19.99	Los demás.	Únicamente: Seleniuro de hidrógeno; ácido sulfhídrico; ácido selenioso; ácido selenhídrico; ácido bromhídrico y/o ácido arsénico.
00	Los demás.	
2811.29.99	Los demás.	Únicamente: Óxido nítrico; trióxido de azufre; dióxido de nitrógeno; difluoruro de dióxígeno; óxido de selenio; trióxido de nitrógeno; monóxido de carbono (gas carbónico); dióxido de cloro; pentóxido de arsénico; protóxido de nitrógeno (óxido nitroso); y/o dióxido de azufre.
01	Protóxido de nitrógeno (óxido nitroso).	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2812.11.01	Dicloruro de carbonilo (fosgeno).	
00	Dicloruro de carbonilo (fosgeno).	
2812.12.01	Oxicloruro de fósforo.	
00	Oxicloruro de fósforo.	
2812.13.01	Tricloruro de fósforo.	
00	Tricloruro de fósforo.	
2812.14.01	Pentacloruro de fósforo.	
00	Pentacloruro de fósforo.	
2812.15.01	Monocloruro de azufre.	
00	Monocloruro de azufre.	
2812.16.01	Dicloruro de azufre.	
00	Dicloruro de azufre.	
2812.19.99	Los demás.	Únicamente: Tricloruro de arsénico; Oxicloruro de selenio; tricloruro de boro.
01	Tricloruro de arsénico.	
99	Los demás.	
2812.90.99	Los demás.	Únicamente: Trifluoruro de boro; trifluoruro de fósforo; fluoruro de carbonilo; Tetrafluoruro de azufre; hexafluoruro de telurio; hexafluoruro de selenio.
00	Los demás.	
2813.10.01	Disulfuro de carbono.	
00	Disulfuro de carbono.	
2813.90.99	Los demás.	Únicamente: Sulfuro de arsénico.
00	Los demás.	
2814.10.01	Amoníaco anhidro.	
00	Amoníaco anhidro.	
2815.11.01	Sólido.	
00	Sólido.	
2824.10.01	Monóxido de plomo (litargirio, masicote).	
00	Monóxido de plomo (litargirio, masicote).	
2824.90.99	Los demás.	Únicamente : Minio y minio anaranjado.
00	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2825.10.02	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas.	Únicamente: Tetrafluoruro de hidracina.
99	Los demás.	
2825.30.01	Óxidos e hidróxidos de vanadio.	Únicamente: Pentóxido de vanadio.
00	Óxidos e hidróxidos de vanadio.	
2825.40.02	Óxidos e hidróxidos de níquel.	Únicamente: Óxidos de níquel.
01	Óxidos de níquel.	
2825.90.99	Los demás.	Únicamente: Óxido de talio; y/o óxido de cadmio con pureza igual o superior a 99.94%.
00	Los demás.	
2826.12.01	De aluminio.	
00	De aluminio.	
2826.19.99	Los demás.	Únicamente: Bifluoruro de amonio; fluoruros de sodio; pentafluoruro de antimonio; bifluoruro de potasio; fluoruro de potasio y/o hidrogenodifluoruro de sodio.
01	De amonio.	
02	De sodio.	
99	Los demás.	
2826.90.99	Los demás.	Únicamente: Hexafluorosilicato de sodio.
01	Fluorosilicatos de sodio o de potasio.	
2827.39.99	Los demás.	Únicamente: Tricloruro de galio; cloruro de talio; cloruro crómico; cloruro de cadmio y/o cloruro de estaño.
99	Los demás.	
2830.10.01	Sulfuros de sodio.	
00	Sulfuros de sodio.	
2833.24.01	De níquel.	
00	De níquel.	
2833.29.99	Los demás.	Únicamente: Sulfato de cadmio; sulfato de plomo.
99	Los demás.	
2834.29.99	Los demás.	Únicamente: Nitrato de cadmio.
00	Los demás.	
2836.91.01	Carbonatos de litio.	Excepto: Para uso farmacéutico.
00	Carbonatos de litio.	
2836.99.99	Los demás.	Únicamente: Carbonatos de plomo.
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2837.11.02	De sodio.	Únicamente: Cianuro de sodio.
01	Cianuro de sodio.	
2837.19.99	Los demás.	Únicamente: Cianuro de potasio.
00	Los demás.	
2841.30.01	Dicromato de sodio.	
00	Dicromato de sodio.	
2841.50.91	Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos.	Únicamente: Dicromato de potasio; cromato de potasio; y/o dicromato de amonio.
00	Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos.	
2842.90.99	Las demás.	Únicamente: Telurito de sodio; selenito de sodio; seleniato de sodio; arsenito de sodio.
99	Las demás.	
2843.29.99	Los demás.	Únicamente: Cianuro de potasio y plata.
00	Los demás.	
2843.90.91	Los demás compuestos; amalgamas.	Únicamente: Tetróxido de osmio.
00	Los demás compuestos; amalgamas.	
2844.10.01	Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.	Únicamente: Nitrato de uranilo hexahidratado.
00	Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.	
2847.00.01	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.	
00	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.	
2850.00.03	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.	Únicamente: Arsina; azida de sodio; decaborano; diborano; hidruro de litio; pentaborano.
00	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2852.10.04	De constitución química definida.	Únicamente: Óxido de mercurio; cloruro mercúrico; nitrato mercúrico; nitrato mercurioso; cianuro mercúrico; tiocianato mercúrico y/o compuestos orgánicos, de mercurio, excepto acetato o propionato de fenilmercurio; tiosalicilato de etilmercurio o la sal de sodio (Timerosal).
00	De constitución química definida.	
2853.10.01	Cloruro de cianógeno ("chlorcyan").	
00	Cloruro de cianógeno ("chlorcyan").	
2853.90.99	Los demás.	Únicamente: Fosfina; y/o fluoruro de cianógeno.
99	Los demás.	
2901.10.05	Saturados.	Únicamente: Heptano.
02	Hexano; heptano.	
2901.24.01	Buta-1,3-dieno e isopreno.	
00	Buta-1,3-dieno e isopreno.	
2902.20.01	Benceno.	
00	Benceno.	
2902.90.99	Los demás.	Únicamente: Pireno; benzo-(a)-pireno; mesitileno y/o fenantreno.
00	Los demás.	
2903.11.01	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo).	Únicamente: Clorometano.
00	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo).	
2903.12.01	Diclorometano (cloruro de metileno).	
00	Diclorometano (cloruro de metileno).	
2903.13.02	Cloroformo (triclorometano).	Únicamente: Cloroformo, grado técnico.
01	Cloroformo, Q.P. o U.S.P.	
99	Los demás.	
2903.14.01	Tetracloruro de carbono.	
00	Tetracloruro de carbono.	
2903.15.01	Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano).	
00	Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano).	
2903.19.99	Los demás.	Únicamente: Trans-1,4-Diclorobutano y/o 1,1,1-tricloroetano.
00	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2903.21.01	Cloruro de vinilo (cloroetileno).	
00	Cloruro de vinilo (cloroetileno).	
2903.22.01	Tricloroetileno.	
00	Tricloroetileno.	
2903.23.01	Tetracloroetileno (percloroetileno).	
00	Tetracloroetileno (percloroetileno).	
2903.29.99	Los demás.	Únicamente: Cloruro de alilo y/o cloruro de vinilideno.
00	Los demás.	
2903.41.01	Trifluorometano (HFC-23).	
00	Trifluorometano (HFC-23).	
2903.42.01	Difluorometano (HFC-32).	
00	Difluorometano (HFC-32).	
2903.43.01	Fluorometano (HFC-41), 1,2-difluoroetano (HFC-152) y 1,1-difluoroetano (HFC-152a).	
01	1,2-difluoroetano (HFC-152).	
02	1,1-difluoroetano (HFC-152a).	
99	Los demás.	
2903.44.01	Pentafluoroetano (HFC-125), 1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a) y 1,1,2-trifluoroetano (HFC-143).	
00	Pentafluoroetano (HFC-125), 1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a) y 1,1,2-trifluoroetano (HFC-143).	
2903.45.01	1,1,1,2-Tetrafluoroetano (HFC-134a) y 1,1,2,2-tetrafluoroetano (HFC-134).	
00	1,1,1,2-Tetrafluoroetano (HFC-134a) y 1,1,2,2-tetrafluoroetano (HFC-134).	
2903.46.01	1,1,1,2,3,3,3-Heptafluoropropano (HFC-227ea), 1,1,1,2,2,3-hexafluoropropano (HFC-236cb), 1,1,1,2,3,3-hexafluoropropano (HFC-236ea) y 1,1,1,3,3,3-hexafluoropropano (HFC-236fa).	
00	1,1,1,2,3,3,3-Heptafluoropropano (HFC-227ea), 1,1,1,2,2,3-hexafluoropropano (HFC-236cb), 1,1,1,2,3,3-hexafluoropropano (HFC-236ea) y 1,1,1,3,3,3-hexafluoropropano (HFC-236fa).	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2903.47.01	1,1,1,3,3-Pentafluoropropano (HFC-245fa) y 1,1,2,2,3-pentafluoropropano (HFC-245ca).	
00	1,1,1,3,3-Pentafluoropropano (HFC-245fa) y 1,1,2,2,3-pentafluoropropano (HFC-245ca).	
2903.48.01	1,1,1,3,3-Pentafluorobutano (HFC-365mfc) y 1,1,1,2,2,3,4,5,5,5-decafluoropentano (HFC-43-10mee).	
00	1,1,1,3,3-Pentafluorobutano (HFC-365mfc) y 1,1,1,2,2,3,4,5,5,5-decafluoropentano (HFC-43-10mee).	
2903.49.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2903.61.01	Bromuro de metilo (bromometano).	Únicamente: Bromuro de metilo para usos distintos de plaguicida.
00	Bromuro de metilo (bromometano).	
2903.62.01	Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano).	
00	Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano).	
2903.69.99	Los demás.	Únicamente: Bromoformo; bromuro de propargilo; y/o fluoroalcanos.
00	Los demás.	
2903.71.01	Clorodifluorometano (HCFC-22).	
00	Clorodifluorometano (HCFC-22).	
2903.72.01	Diclorotrifluoroetanos (HCFC-123).	
00	Diclorotrifluoroetanos (HCFC-123).	
2903.73.01	Diclorofluoroetanos (HCFC-141, 141b).	
00	Diclorofluoroetanos (HCFC-141, 141b).	
2903.74.01	Clorodifluoroetanos (HCFC-142, 142b).	
00	Clorodifluoroetanos (HCFC-142, 142b).	
2903.76.01	Bromoclorodifluorometano (Halón-1211), bromotrifluorometano (Halón-1301) y dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402).	
00	Bromoclorodifluorometano (Halón-1211), bromotrifluorometano (Halón-1301) y dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402).	
2903.77.91	Los demás, perhalogenados solamente con flúor y cloro.	
00	Los demás, perhalogenados solamente con flúor y cloro.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2903.78.91	Los demás derivados perhalogenados.	
00	Los demás derivados perhalogenados.	
2903.79.99	Los demás.	Únicamente: 2-Bromo-2-cloro-1,1,1-trifluoroetano (Halotano); y/o 2-bromo-1-cloro-1,2,2-trifluoroetano (Isohalotano).
00	Los demás.	
2903.89.99	Los demás.	Únicamente: Hexaclorociclopentadieno.
99	Los demás.	
2903.99.99	Los demás.	Únicamente: Bromuro de bencilo (gas lacrimógeno); (Triclorometil) benceno o benzotricloruro; dicloruro de xileno y/o cloruro de benzal.
99	Los demás.	
2904.20.99	Los demás.	Únicamente: 4-nitrodifenilo; Tetranitrometano; Nitrociclohexano.
00	Los demás.	
2904.91.01	Tricloronitrometano (cloropicrina).	Únicamente: Para usos distintos de plaguicida.
00	Tricloronitrometano (cloropicrina).	
2905.11.01	Metanol (alcohol metílico).	
00	Metanol (alcohol metílico).	
2905.12.02	Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico).	Excepto: Propan-1-ol (alcohol propílico).
01	Propan-1-ol (alcohol propílico).	
2905.59.99	Los demás.	Únicamente: cloro etanol, que también se conoce como 2 cloroetanol.
00	Los demás.	
2907.22.01	Hidroquinona.	
00	Hidroquinona.	
2908.19.99	Los demás.	Únicamente: 4-Cloro-m-cresol.
00	Los demás.	
2908.92.01	4,6-Dinitro-o-cresol (DNOC (ISO)) y sus sales.	
00	4,6-Dinitro-o-cresol (DNOC (ISO)) y sus sales.	
2909.19.99	Los demás.	Únicamente: bis-(cloroetil) éter; éter clorometil metílico; bis (clorometil) éter.
99	Los demás.	
2910.10.01	Oxirano (óxido de etileno).	
00	Oxirano (óxido de etileno).	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2910.30.01	1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina).	
00	1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina).	
2910.90.99	Los demás.	Únicamente: Diepoxibutano.
00	Los demás.	
2912.11.01	Metanal (formaldehído).	
00	Metanal (formaldehído).	
2912.12.01	Etanal (acetaldehído).	
00	Etanal (acetaldehído).	
2912.19.99	Los demás.	Únicamente: Metacrilaldehído y/o aldehído acrílico.
99	Los demás.	
2913.00.03	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12.	Únicamente: Cloro acetaldehído.
00	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12.	
2914.13.01	4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona).	
00	4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona).	
2914.19.99	Las demás.	Únicamente: Metil vinilcetona.
99	Las demás.	
2914.79.99	Los demás.	Únicamente: Cloroacetofenona; bromo acetona líquida; bis-(clorometil) cetona; Hexafluoroacetona.
99	Los demás.	
2915.13.01	Ésteres del ácido fórmico.	Únicamente: Formiato de isopropilo; Formiato de metilo.
00	Ésteres del ácido fórmico.	
2915.29.99	Las demás.	Únicamente: Acetato de plomo.
01	Acetatos de cobalto.	
99	Las demás.	
2915.40.01	Ácidos mono- o dicloroacéticos y sus sales de sodio.	Únicamente: Ácido monocloroacético.
00	Ácidos mono- o dicloroacéticos y sus sales de sodio.	
2915.90.32	Cloroformiato de metilo.	
00	Cloroformiato de metilo.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2915.90.99	Los demás.	Únicamente: Cloroformiato de propilo; Bromuro de acetilo;-Cloruro de fluoro acetilo.
99	Los demás.	
2916.11.01	Ácido acrílico y sus sales.	Únicamente: Ácido acrílico.
00	Ácido acrílico y sus sales.	
2916.19.99	Los demás.	Únicamente: Anhídrido metacrílico; 2-cloroacrilato de metilo; cloruro de acrililo; cloruro de metacrililo.
99	Los demás.	
2917.19.99	Los demás.	Únicamente: Malonato de talio.
99	Los demás.	
2919.90.99	Los demás.	Únicamente: Tetrafosfato de hexaetilo y/o isofluorofato.
99	Los demás.	
2920.22.01	Fosfito de dietilo.	
00	Fosfito de dietilo.	
2920.29.99	Los demás.	Únicamente: Fosfito triisopropilo.
99	Los demás.	
2920.90.99	Los demás.	Únicamente: Sulfato de dimetilo.
02	Sulfato de dimetilo o de dietilo.	
2921.11.05	Mono-, di- o trimetilamina.	Únicamente: Dimetilamina; y/o trimetilamina.
02	Dimetilamina.	
03	Trimetilamina.	
2921.19.04	Monoetilamina.	
00	Monoetilamina.	
2921.19.99	Los demás.	Únicamente: Pentadecilamina; nitrosodimetilamina; alilamina; bis-(2-cloroetil)-etilamina (HN1); bis-(2-cloroetil)-metilamina (HN2); tris-(2-cloroetil)-amina (HN3); dihaluros de N,N-dialquil (metil, etil, propil o isopropil) fosforoamidas que no sean dicloruro dimetilfosforamídico; N,N-dialquil (me, et, pr o isopr) fosforoamidatos de dialquilo (me, et, pr o isopr); Diisopropilamina; N,N-dimetilfosforamido de dietilo y/o otros cloruros de N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilo-2 y sus sales.
02	2,5-Dihidroxi-3-bencensulfonato de trietilamina; 1,4-Dihidroxi-3-bencensulfonato de dietilamina (Etamsilato).	
99	Los demás.	
2921.45.99	Los demás.	Únicamente: Beta-Naftilamina.
00	Los demás.	
2921.49.99	Los demás.	Únicamente: 4-Amino difenilo y/o 2,4,6-Trimetil anilina.
00	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2921.51.99	Los demás.	Únicamente: Dimetil-p-fenilendiamina.
00	Los demás.	
2921.59.99	Los demás.	Únicamente: (1,1'-Bifenil) 4,4' diamina (Bencidina); o-Tolidina; y/ó 4,4'-Metilénbis(2-cloroanilina).
00	Los demás.	
2922.17.01	Metildietanolamina y etildietanolamina.	Únicamente: Etildietanolamina.
00	Metildietanolamina y etildietanolamina.	
2922.18.01	2-(N,N-Diisopropilamino)etanol.	
00	2-(N,N-Diisopropilamino)etanol.	
2922.19.99	Los demás.	Únicamente: Dimetilaminoetanol, excepto para uso farmacéutico; N,N-dialkil (metil, etil, propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanoles-2 y sales protonadas correspondientes.
01	(2-(N,N-dimetilamino) etanol) Dimetilaminoetanol.	
99	Los demás.	
2924.19.02	Acrilamida.	
00	Acrilamida.	
2924.19.11	Dimetilformamida.	
00	Dimetilformamida.	
2925.29.99	Los demás.	Únicamente: Etilenimina.
00	Los demás.	
2926.10.01	Acrilonitrilo.	
00	Acrilonitrilo.	
2926.90.99	Los demás.	Únicamente: Cianhidrina formaldehído; cianuro de etilo; propionitrilo; isobutironitrilo; lactonitrilo.
99	Los demás.	
2928.00.99	Los demás.	Únicamente: Metilhidrazina; 1,1-dimetilhidrazina.
00	Los demás.	
2929.10.01	Mono o diclorofenilisocianato.	Únicamente: Diclorofenilisocianato.
00	Mono o diclorofenilisocianato.	
2929.10.04	Toluen diisocianato.	
00	Toluen diisocianato.	
2929.10.06	Diisocianato de isoforona.	Excepto: De uso farmacéutico.
00	Diisocianato de isoforona.	
2929.10.99	Los demás.	Únicamente: Isocianato de metilo.
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2930.60.01	2-(N,N-Dietilamino)etanotiol.	
00	2-(N,N-Dietilamino)etanotiol.	
2930.90.99	Los demás.	Únicamente: Etilmercaptano; metilmercaptano; Perclorometil mercaptano; tiosemicarbazida; 2-clorofenil tiourea; fenil mercaptano; sulfuro de bis (2 cloroetilo) (GAS MOSTAZA, IPERITA); disulfuro de metilo; ditiobiuret (541-53-7); S-2-(dietilamino)-etil fosforotioato de O,O-dietilo (AMITON) y sus sales alquiladas o protonadas correspondientes; S-2-diisopropilaminoetil metil fosfonotioato de O-etilo (VX); bis (2-cloroetil) metano; 1,2-bis-(2-cloroetil)-etano (SESQUIMOSTAZA); 1,3-bis-(2-cloroetil)-n-propano; 1,4-bis-(2-cloroetil)-n-butano; 1,5-bis-(2-cloroetil)-n-pentano; bis-(2-cloroetil)éter; bis-(2-cloroetil)éter (MOSTAZA O); O-O, Dietil fosforoditioato; Clorometilsulfuro de 2-cloroetil; Bis (2-cloroetil)éter; N,N-diisopropil-beta-aminoetanotiol; Sulfuro de dimetilo; sales del 2-(Dietilamino)-etanotiol.
05	Metil mercaptano; etil mercaptano; propil mercaptano; butil mercaptano.	
99	Los demás.	
2931.10.01	Tetrametilplomo y tetraetilplomo.	
00	Tetrametilplomo y tetraetilplomo.	
2931.20.01	Compuestos de tributilestaño.	Únicamente: Tributil estaño (TBT); Cloruro de tributilo de estaño; Linoleato de tributilo de estaño; Metacrilato de tributilo de estaño; Óxido de tributil estaño; Benzoato de tributilo de estaño; Fluoruro de tributilo de estaño; Naftenato de tributilo de estaño.
00	Compuestos de tributilestaño.	
2931.41.01	Metilfosfonato de dimetilo.	
00	Metilfosfonato de dimetilo.	
2931.47.01	Metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo.	
00	Metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo.	
2931.49.99	Los demás.	Únicamente: Ésteres del ácido metilfosfónico; N,N-dimetil fosforoamidocianidato de O-etilo (TABUN); O-2-diisopropilaminoetilmetil fosfonito de O-etilo (QL); Etilfosfonato de O,O-dimetilo; metilfosfonato de dimetilo; Metilfosfonito de O,O-dietilo; 3-(trihidroxisilil)propil metilfosfonato de sodio; y/o metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo].
01	Metilfosfonato de (Aminoiminometil)-urea; Metilfosfonato de dietilo y demás ésteres.	
04	Ácido organofosfónico y sus sales.	
08	3-(Trihidroxisilil)propil metilfosfonato de sodio.	
09	Metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo].	
99	Los demás.	
2931.51.01	Dicloruro metilfosfónico.	
00	Dicloruro metilfosfónico.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2931.59.99	Los demás.	Únicamente: Ésteres del ácido metilfosfónico; Ácido fosfonotioilo; Metilfosfonofluoridato de O-pinacolilo (SOMAN); metilfosfonofluoridato de O-isopropilo (SARIN); metilfosfonocloridato de O-isopropilo (CLOROSARIN); metilfosfonocloridato de O-pinacolilo (CLOROSOMAN); fosfonildifluoruros de alquilo (metilo, etilo o propilo) distintos del metilfosfonildifluoruro (DF); dicloruro etilfosfónico; y/o cloruro de tributil(tetradecil)fosfonio.
99	Los demás.	
2931.90.99	Los demás.	Únicamente: Fenildicloroarsina; trietoxisilano; carbonilo de níquel; cloruro de trifenilestaño; pentacarbonilo de hierro; 2-clorovinil dicloroarsina (LEWISITA 1); bis-(2-clorovinil)-cloroarsina (LEWISITA 2); tris-(2-clorovinil)-arsina (LEWISITA 3); Tricloro(clorometil) silano; tricloro fenil silano; diclorosilano; metildiclorosilano; trimetilclorosilano y/o viniltriclorosilano (tricloro etenilsilano).
00	Los demás.	
2932.19.99	Los demás.	Únicamente: Furano.
99	Los demás.	
2932.20.11	Lactonas.	Únicamente: Beta-propiolactona; picrotoxina.
99	Los demás.	
2932.99.99	Los demás.	Únicamente: Dioxano.
99	Los demás.	
2933.39.99	Los demás.	Únicamente: 2,4 Dimetil piridina; (2,4 lutidina); 4 nitro-1-óxido piridina; 4-amino-piridina y/o 2,6-Dimetilpiridina (Lutidina).
99	Los demás.	
2933.69.99	Los demás.	Únicamente: Fluoruro cianúrico (2,4,6-trifluoro-1,3,5-triazina).
91	Los demás derivados de sustitución de la 1,3,5-triazina y sus sales, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 2933.69.99.03 y 2933.69.99.04.	
3002.90.99	Los demás.	Únicamente: Saxitoxina y/o ricina.
00	Los demás.	
3808.91.99	Los demás.	Únicamente: Mezcla de cloropicrina y cloruro de metilo.
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
3825.61.03	Que contengan principalmente componentes orgánicos.	Únicamente: Derivados clorados del difenilo o del trifenilo.
00	Que contengan principalmente componentes orgánicos.	
3827.11.01	Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC).	Únicamente: Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro.
00	Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC).	
3827.12.01	Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC).	
00	Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC).	
3827.20.01	Que contengan bromoclorodifluorometano (Halón-1211), bromotrifluorometano (Halón-1301) o dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402).	
00	Que contengan bromoclorodifluorometano (Halón-1211), bromotrifluorometano (Halón-1301) o dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402).	
3827.31.01	Que contengan sustancias de las subpartidas 2903.41 a 2903.48.	Únicamente: Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC).
00	Que contengan sustancias de las subpartidas 2903.41 a 2903.48.	
3827.32.91	Las demás, que contengan sustancias de las subpartidas 2903.71 a 2903.75.	Únicamente: Que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC).
00	Las demás, que contengan sustancias de las subpartidas 2903.71 a 2903.75.	
3827.39.99	Las demás.	Únicamente: Que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC).
00	Las demás.	
3827.40.01	Que contengan bromuro de metilo (bromometano) o bromoclorometano.	
00	Que contengan bromuro de metilo (bromometano) o bromoclorometano.	
3827.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	

- c) Fertilizantes, nutrientes vegetales o insumos de nutrición vegetal, sujetos a la autorización de importación por parte de las dependencias que integran la CICOPLAFEST, clasificados en las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre
COFEPRIS-01-021-A	Permiso de importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias o materiales tóxicos o peligrosos. Modalidad A.- Plaguicidas y Nutrientes Vegetales.
COFEPRIS-01-021-C	Permiso de Importación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales, Sustancias o Materiales Tóxicos o Peligrosos. Modalidad C.- Muestras Experimentales de Plaguicidas, Sustancias Toxicas y Nutrientes Vegetales.
COFEPRIS-01-021-D	Permiso de Importación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales, Sustancias o Materiales Tóxicos o Peligrosos. Modalidad D.- Muestras Experimentales con Fines de Pruebas de Calidad Relativas a la Garantía de Composición de los Plaguicidas, Sustancias Toxicas y Nutrientes Vegetales. (Incluye Estándares Analíticos).
COFEPRIS-01-021-G	Permiso de Importación de Plaguicidas, o Nutrientes Vegetales, Sustancias o Materiales Tóxicos o Peligrosos. Modalidad G.- Nutrientes Vegetales que Serán Importados Temporalmente a Efecto de Someterlos a un Proceso de Transformación o Elaboración para su Exportación Posterior o a una Operación de Maquila o Submaquila, y que no Serán Comercializados ni Utilizados en Territorio Nacional.
SEMARNAT-07-015	Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
3101.00.01	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	
00	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	
3102.90.91	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.	Únicamente: Cianamida cálcica.
00	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.	
3808.93.04	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.	Únicamente: Reguladores de crecimiento vegetal.
01	Reguladores de crecimiento vegetal.	

- d) Sustancias tóxicas, incluyendo aquellas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas previstas en el Listado Nacional, sujetas a autorización de exportación de la SEMARNAT, clasificadas en las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa.

Homoclave	Nombre
SEMARNAT-07-016	Autorización para la exportación de materiales peligrosos.

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2524.10.03	Crocidolita.	Únicamente: En fibra o roca.
00	Crocidolita.	
2524.90.99	Los demás.	Únicamente: En fibra o roca.
01	En fibra o roca.	
2805.40.01	Mercurio.	
00	Mercurio.	
2811.11.01	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico), grado técnico.	
00	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico), grado técnico.	
2811.12.01	Cianuro de hidrógeno (ácido cianhídrico).	
00	Cianuro de hidrógeno (ácido cianhídrico).	
2812.11.01	Dicloruro de carbonilo (fosgeno).	
00	Dicloruro de carbonilo (fosgeno).	
2812.12.01	Oxicloruro de fósforo.	
00	Oxicloruro de fósforo.	
2812.13.01	Tricloruro de fósforo.	
00	Tricloruro de fósforo.	
2812.14.01	Pentacloruro de fósforo.	
00	Pentacloruro de fósforo.	
2812.15.01	Monocloruro de azufre.	
00	Monocloruro de azufre.	
2812.16.01	Dicloruro de azufre.	
00	Dicloruro de azufre.	
2812.19.99	Los demás.	Únicamente: Tricloruro de arsénico.
01	Tricloruro de arsénico.	
2826.19.99	Los demás.	Únicamente: Bifluoruro de amonio; Fluoruro de sodio; Bifluoruro de potasio; Fluoruro de Potasio; y/o hidrogenodifluoruro de sodio.
01	De amonio.	
02	De sodio.	
99	Los demás.	
2826.90.99	Los demás.	Únicamente: Hexafluorosilicato de sodio.
01	Fluorosilicatos de sodio o de potasio.	

2827.39.99	Los demás.	Únicamente: Cloruros de estaño
99	Los demás.	
2827.41.02	De cobre.	Únicamente: Oxidocloruros de cobre.
00	De cobre.	
2830.10.01	Sulfuros de sodio.	
00	Sulfuros de sodio.	
2837.11.02	De sodio.	Únicamente: Cianuro de sodio.
01	Cianuro de sodio.	
2837.19.99	Los demás.	Únicamente: Cianuro de potasio.
00	Los demás.	
2852.10.04	De constitución química definida.	Únicamente: Óxido de mercurio; Cloruro mercúrico; y/o compuestos orgánicos, de mercurio.
00	De constitución química definida.	
2853.10.01	Cloruro de cianógeno ("chlorcyan").	
00	Cloruro de cianógeno ("chlorcyan").	
2903.15.01	Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano).	
00	Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano).	
2903.41.01	Trifluorometano (HFC-23).	
00	Trifluorometano (HFC-23).	
2903.42.01	Difluorometano (HFC-32).	
00	Difluorometano (HFC-32).	
2903.43.01	Fluorometano (HFC-41), 1,2-difluoroetano (HFC-152) y 1,1-difluoroetano (HFC-152a).	
01	1,2-difluoroetano (HFC-152).	
02	1,1-difluoroetano (HFC-152a).	
99	Los demás.	
2903.44.01	Pentafluoroetano (HFC-125), 1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a) y 1,1,2-trifluoroetano (HFC-143).	
00	Pentafluoroetano (HFC-125), 1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a) y 1,1,2-trifluoroetano (HFC-143).	
2903.45.01	1,1,1,2-Tetrafluoroetano (HFC-134a) y 1,1,2,2-tetrafluoroetano (HFC-134).	
00	1,1,1,2-Tetrafluoroetano (HFC-134a) y 1,1,2,2-tetrafluoroetano (HFC-134).	

2903.46.01	1,1,1,2,3,3,3-Heptafluoropropano (HFC-227ea), 1,1,1,2,2,3-hexafluoropropano (HFC-236cb), 1,1,1,2,3,3-hexafluoropropano (HFC-236ea) y 1,1,1,3,3,3-hexafluoropropano (HFC-236fa).	
00	1,1,1,2,3,3,3-Heptafluoropropano (HFC-227ea), 1,1,1,2,2,3-hexafluoropropano (HFC-236cb), 1,1,1,2,3,3-hexafluoropropano (HFC-236ea) y 1,1,1,3,3,3-hexafluoropropano (HFC-236fa).	
2903.47.01	1,1,1,3,3-Pentafluoropropano (HFC-245fa) y 1,1,2,2,3-pentafluoropropano (HFC-245ca).	
00	1,1,1,3,3-Pentafluoropropano (HFC-245fa) y 1,1,2,2,3-pentafluoropropano (HFC-245ca).	
2903.48.01	1,1,1,3,3-Pentafluorobutano (HFC-365mfc) y 1,1,1,2,2,3,4,5,5-decafluoropentano (HFC-43-10mee).	
00	1,1,1,3,3-Pentafluorobutano (HFC-365mfc) y 1,1,1,2,2,3,4,5,5-decafluoropentano (HFC-43-10mee).	
2903.49.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2903.62.01	Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano).	
00	Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano).	
2903.78.91	Los demás derivados perhalogenados.	
00	Los demás derivados perhalogenados.	
2903.79.99	Los demás.	Excepto: 1,2-Dibromo-3-cloropropano (DBCP).
00	Los demás.	
2903.82.99	Los demás.	Únicamente: Aldrina.
00	Los demás.	
2903.83.01	Mirex (ISO).	
00	Mirex (ISO).	
2903.89.99	Los demás.	Únicamente: Canfeno clorado (Toxafeno).
99	Los demás.	
2903.92.01	Hexaclorobenceno (ISO).	
00	Hexaclorobenceno (ISO).	

2904.91.01	Tricloronitrometano (cloropicrina).	
00	Tricloronitrometano (cloropicrina).	
2905.59.99	Los demás.	Únicamente: 2-cloro etanol.
00	Los demás.	
2908.11.01	Pentaclorofenol (ISO).	
00	Pentaclorofenol (ISO).	
2908.19.99	Los demás.	Únicamente: Compuestos clorofenólicos y sus sales (excepto 2,2'-Dihidroxi-5,5'-diclorodifenilmetano; 2,4,5-Triclorofenol; 4-Cloro-1-hidroxibenceno; o-Bencil-p-clorofenol;y/o Triclorofenato de sodio).
00	Los demás.	
2908.91.01	Dinoseb (ISO) y sus sales.	
00	Dinoseb (ISO) y sus sales.	
2908.92.01	4,6-Dinitro-o-cresol (DNOC (ISO)) y sus sales.	
00	4,6-Dinitro-o-cresol (DNOC (ISO)) y sus sales.	
2910.10.01	Oxirano (óxido de etileno).	
00	Oxirano (óxido de etileno).	
2910.40.01	Dieldrina (ISO, DCI).	
00	Dieldrina (ISO, DCI).	
2914.79.99	Los demás.	Únicamente: 1,1a,3,3a,4,5,5a,5b,6-Decacloro octahidro-1,3,4-meteno-2H-ciclobuta-(cd)-pentalen-2-ona (Kepone (TM)).
99	Los demás.	
2915.36.01	Acetato de dinoseb (ISO).	
00	Acetato de dinoseb (ISO).	
2915.39.99	Los demás.	Únicamente: Acetato de pentaclorofenol.
99	Los demás.	
2916.16.01	Binapacril (ISO).	
00	Binapacril (ISO).	
2918.18.01	Clorobencilato (ISO).	
00	Clorobencilato (ISO).	
2920.11.01	Fósforotioato de O,O-dietil-O-p-nitrofenilo (Paratión).	
00	Fósforotioato de O,O-dietil-O-p-nitrofenilo (Paratión).	

2920.22.01	Fosfito de dietilo.	
00	Fosfito de dietilo.	
2920.29.99	Los demás.	Únicamente: Fosfito triisopropilo.
99	Los demás.	
2921.11.05	Mono-, di- o trimetilamina.	Únicamente: Dimetilamina.
02	Dimetilamina.	
2921.12.01	Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-dimetilamina).	
00	Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-dimetilamina).	
2921.14.01	Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-diisopropilamina).	
00	Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-diisopropilamina).	
2921.19.99	Los demás.	Únicamente: Dihaluros de N,N-dialquil (metil, etil, propil o isopropil) fosforoamidas que no sean dicloruro dimetilfosforamídico; N,N-dialquil (me, et, pr o isopr) fosforoamidatos de dialquilo (me, et, pr o isopr); Tris-(2-cloroetil)-amina (HN3); Bis-(2-cloroetil)-etilamina (HN1); Bis-(2-cloroetil)-metilamina (HN2) Clorometil; N,N-dimetilfosforamido de dietilo; otros cloruros de N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilo-2 y sus sales; y/o Diisopropilamina.
99	Los demás.	
2922.17.01	Metildietanolamina y etildietanolamina.	Únicamente: Etildietanolamina.
00	Metildietanolamina y etildietanolamina.	
2922.18.01	2-(N,N-Diisopropilamino)etanol.	
00	2-(N,N-Diisopropilamino)etanol.	
2922.19.99	Los demás.	Únicamente: N,N-dialkil (metil, etil, propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanol-2 y sales protonadas correspondientes; y/o 2-diisopropilaminoetanol.
99	Los demás.	
2924.12.99	Los demás.	Únicamente: Fluoroacetamida; y/o dimetilfosfato de la 3-hidroxi-N-metil-cis-crotonamida (monocrotófos).
00	Los demás.	
2930.30.02	Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama.	Únicamente: Disulfuro de tetrametiluram (TIRAM).
01	Mono-,di-,o tetrasulfuros de tetrametil, de tetraetil, de tetrabutil o de dipentametil tiourama.	
2930.60.01	2-(N,N-Dietilamino)etanotiol.	
00	2-(N,N-Dietilamino)etanotiol.	

2930.80.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2930.90.99	Los demás.	Únicamente: S-2-(dietilamino)-etil fosforotioato de O,O-dietilo (Amiton) y sus sales alquiladas o protonadas correspondientes; Bis (2-cloroetilmetil)-éter; bis-(2-cloroetilmetil)-éter (MOSTAZA O); 1,3-bis-(2-cloroetilmetil)-n-propano; bis (2-cloroetilmetil) metano; N,N-diisopropil-beta-aminoetanotiol; S-2-diisopropilaminoetil metil fosfonotioato de O-etilo (VX); Sulfuro de bis (2 cloroetilmetil) (GAS MOSTAZA, IPERITA); 1,2-bis-(2-cloroetilmetil)-etano (SESQUIMOSTAZA); O-O, Dietil fosforoditioato; Clorometilsulfuro de 2-cloroetilmetil; 1,5-bis(2-cloroetilmetil) pentano normal; 1,4-bis-(2-cloroetilmetil)-n-butano; y/o sales del 2-(Dietilamino)-etanotiol.
99	Los demás.	
2931.10.01	Tetrametilplomo y tetraetilplomo.	
00	Tetrametilplomo y tetraetilplomo.	
2931.20.01	Compuestos de tributilestaño.	Únicamente: Tributil estaño; Cloruro de tributilo de estaño; Linoleato de tributilo de estaño; Metacrilato de tributilo de estaño; Óxido de tributilo de estaño; Benzoato de tributilo de estaño; Fluoruro de tributilo de estaño; Naftenato de tributilo de estaño.
00	Compuestos de tributilestaño.	
2931.49.99	Los demás.	Únicamente: Esteres del ácido metilfosfónico; N,N-dimetil fosforoamidocianidato de O-etilo (Tabún); Metilfosfonato de dimetilo; y/o Etilfosfonato de O,O-dimetilo; O-2-diisopropilaminoetilmetil fosfonito de O-etilo (QL).
01	Metilfosfonato de (Aminoiminometil)-urea; Metilfosfonato de dietilo y demás ésteres.	
04	Ácido organofosfónico y sus sales.	
99	Los demás.	
2931.51.01	Dicloruro metilfosfónico.	
00	Dicloruro metilfosfónico.	
2931.59.99	Los demás.	Únicamente: Esteres del ácido metilfosfónico; fosfonil difluoruros de alquilo (metilo, etilo o propilo) distintos del metilfosfonildifluoruro (DF); Metilfosfonofluoridato de O-pinacolilo (Somán); Metilfosfonocloridato de O-pinacolilo (Clorosoman); Dicloruro de metilfosfonilo; Metilfosfonito de O,O-dietilo; Metilfosfonocloridato de O-isopropilo (Clorosarin); Metilfosfonofluoridato de O-isopropilo (SARIN); y/o Dicloruro etilfosfónico.
99	Los demás.	
2931.90.99	Los demás.	Únicamente: 2-clorovinil dicloroarsina (Lewisita 1); Tris-(2-clorovinil)-arsina (Lewisita 3); Bis-(2-clorovinil)-cloroarsina (Lewisita 2).
00	Los demás.	
2933.99.99	Los demás.	Únicamente: 1-(Butilcarbamoil)-2-bencimidazolil-carbamato de metilo (Benomilo).
11	1-(Butilcarbamoil)-2-bencimidazolil-carbamato de metilo (Benomilo).	

3002.90.99	Los demás.	Únicamente: Ricina y/o Saxitoxina.
00	Los demás.	
3808.59.99	Los demás.	Únicamente: Los insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación; formulaciones de paratión en aerosol, polvos secos (PS), concentrado entrexulsificable (CE), gránulos (GR) y polvos humedecibles (PH), excepto suspensiones en cápsulas (SC), formulaciones líquidas solubles que sobrepasen los 6 g/l de metamidofos como ingrediente activo, formulaciones líquidas solubles que contengan 6 g/l o más de monocrotofos como ingrediente activo, mezcla de cloropirrina y cloruro de metilo; formulaciones de benomilo en polvo seco que contengan 7% o más de benomilo; de tiram en polvo seco que contengan 15% o más de tiram.
02	Acaricidas, excepto a base de: cihexatin; propargite.	
99	Los demás.	
3808.91.99	Los demás.	Únicamente: Formulados a base de: <i>oxamil</i> ; <i>Bacillus thuringiensis</i> .
01	Formulados a base de: <i>oxamil</i> ; <i>Bacillus thuringiensis</i> .	
3808.92.03	Fungicidas.	Únicamente: Las siguientes formulaciones: de benomilo en polvo seco que contengan 7% o más de benomilo; de tiram en polvo seco que contengan 15% o más de tiram.
99	Los demás.	
3808.93.04	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.	Únicamente: Inhibidores de germinación
99	Los demás.	
3808.99.99	Los demás.	Únicamente: Las siguientes formulaciones: De paratión en aerosol, polvos secos (PS), concentrado entrexulsificable (CE), gránulos (GR) y polvo; Formulaciones de benomilo en polvo seco que contengan 7% o más de benomilo.
00	Los demás.	
3824.82.01	Que contengan bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB) o terfenilos policlorados (PCT).	Únicamente: Bifenilos polibrominados.
00	Que contengan bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB) o terfenilos policlorados (PCT).	
3824.99.99	Los demás.	Únicamente: Productos de reacción con N-butil-2,2,6,6-tetrametil-4-piperidin-amina.
99	Los demás.	
3827.11.01	Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC).	Únicamente: Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro.
00	Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC).	

3827.20.01	Que contengan bromoclorodifluorometano (Halón-1211), bromotrifluorometano (Halón-1301) o dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402).	
00	Que contengan bromoclorodifluorometano (Halón-1211), bromotrifluorometano (Halón-1301) o dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402).	
3827.31.01	Que contengan sustancias de las subpartidas 2903.41 a 2903.48.	Únicamente: Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC).
00	Que contengan sustancias de las subpartidas 2903.41 a 2903.48.	
3827.32.91	Las demás, que contengan sustancias de las subpartidas 2903.71 a 2903.75.	Únicamente: Que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC).
00	Las demás, que contengan sustancias de las subpartidas 2903.71 a 2903.75.	
3827.39.99	Las demás.	Únicamente: Que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC).
00	Las demás.	
3827.40.01	Que contengan bromuro de metilo (bromometano) o bromoclorometano.	
00	Que contengan bromuro de metilo (bromometano) o bromoclorometano.	
3827.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	

”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día en el que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022 entre en vigor, conforme a lo previsto en el Transitorio Primero del Decreto por el que se expide la misma.

SEGUNDO.- Los documentos que hayan sido expedidos, previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo, seguirán aplicándose hasta su vencimiento, en los términos en que fueron expedidos, y podrán continuar siendo utilizados para los efectos que fueron emitidos, siempre que la descripción de las mercancías señaladas en el documento correspondiente coincida con las mercancías presentadas ante la autoridad aduanera. La correspondencia entre las fracciones arancelarias vigentes hasta el día previo al de la entrada en vigor de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022 y las vigentes a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, será de conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2020-2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2022.

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2022.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.-** Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Victor Manuel Villalobos Arámbula.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECLARATORIA de dominio público de las variedades vegetales protegidas con los títulos de obtentor 0099 y 0100.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

ROSA CHÁVEZ AGUILAR, Abogada General de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o. fracción I, 16, 26, 35 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 3o. fracción XII, 4o., 7o., 17, 18, 33 fracciones VII y VIII y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 10 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1o., 2o. Inciso A fracción III y 9o. fracción XI del Reglamento Interior de la Dependencia.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que dispone la Ley Federal de Variedades Vegetales y su Reglamento, compete a esta Secretaría tramitar las solicitudes de protección de los derechos del Obtentor y expedir los Títulos de Obtentor cuando la variedad vegetal de que se trate, cumpla los requisitos de novedad, distinción, estabilidad y homogeneidad a que hace referencia el artículo 7o. de la citada ley.

Que con fecha 9 de noviembre de 2004 se expidió un Título de Obtentor a favor de THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA, con motivo de haber obtenido la siguiente variedad vegetal de MANDARINA (*Citrus reticulada*) con denominación: "GOLD NUGGET" Título de Obtentor 0099.

Que de igual forma con fecha 9 de noviembre de 2004 se expidió un Título de Obtentor a favor de MEILLAND STAR ROSE, S.A., con motivo de haber obtenido la siguiente variedad vegetal de ROSA (*Rosa sp*) con denominación: "MEIJASPER" Título de Obtentor 0100.

En ambos Títulos de Obtentor, se especificó como fecha de conclusión de su vigencia el 9 de noviembre de 2022.

Que en términos del artículo 4o. de la Ley Federal de Variedades Vegetales, son dos principales derechos que se otorgan al Obtentor; el primero, con carácter de inalienable e imprescriptible, referido a que sea reconocido como obtentor de la variedad vegetal de que se trate y el segundo, el aprovechar y explotar en forma exclusiva, de manera temporal, por sí o por terceros con su consentimiento, la variedad vegetal y su material de propagación, para su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales; con la observación de que al transcurrir el plazo otorgado, la variedad vegetal así como su aprovechamiento y explotación, pasarán al dominio público y,

Que de acuerdo con el artículo 18 de la propia Ley Federal de Variedades Vegetales, una vez emitido el Título de Obtentor, la denominación quedará firme e inalterable, aun cuando expire la vigencia del mismo y la variedad pase al dominio público, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DOMINIO PÚBLICO DE LAS VARIEDADES VEGETALES PROTEGIDAS CON LOS TÍTULOS DE OBTENTOR 0099 Y 0100

PRIMERO.- Se declara que las variedades vegetales de mandarina con denominación: "GOLD NUGGET" y de rosa con denominación "MEIJASPER", han pasado al dominio público, para los efectos de su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales, por haber concluido su vigencia.

SEGUNDO.- Queda inalterado el derecho de THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA y MEILLAND STAR ROSE, S.A., para ser reconocidos respectivamente como Obtentores de las Variedades Vegetales con las denominaciones referidas, mismas que también quedan firmes e inalterables.

TERCERO.- Inscribese la presente Declaratoria en el Registro Nacional de Variedades Vegetales, de conformidad con lo previsto por los artículos 33 fracciones VII y VIII de la Ley Federal de Variedades Vegetales, 49 de su Reglamento y 10 fracción X, inciso H), del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001, así como el Acuerdo que lo modifica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012.

CUARTO.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

Único.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, al día veintitrés del mes de noviembre de dos mil veintidós.- La Abogada General, **Rosa Chávez Aguilar.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se aprueba el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico 2022-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 25 y 26 constitucionales; transitorio Décimo Séptimo, fracción V, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 9o., 22, 26, 26 Bis, 27 y 29 al 32 de la Ley de Planeación; 9o., 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 9, fracciones XIX y XX, y 15, fracción V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 6o., apartado B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que éstos sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias;

Que el artículo 25, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Carta Magna;

Que el artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé las bases para que el Estado organice el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en la misma Constitución determinarán los objetivos de la planeación;

Que para dar cumplimiento al artículo 21 de la Ley de Planeación, en relación con el transitorio Segundo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2018, el Ejecutivo Federal, a mi cargo envié el 30 de abril de 2019 a la Cámara de Diputados el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 para su aprobación;

Que la Cámara de Diputados verificó la congruencia entre el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el 27 de junio de 2019 ese Órgano Legislativo aprobó el referido plan, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 12 de julio de 2019;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece los siguientes ejes generales: I. Política y Gobierno, II. Política Social y III. Economía. Para lograr su cumplimiento, el propio plan prevé como principios rectores: "Honradez y honestidad"; "No al gobierno rico con pueblo pobre"; "Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie"; "Economía para el bienestar"; "El mercado no sustituye al Estado"; "Por el bien de todos, primero los pobres"; "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera"; "No puede haber paz sin justicia"; "El respeto al derecho ajeno es la paz"; "No más migración por hambre o por violencia"; "Democracia significa el poder del pueblo", y "Ética, libertad, confianza";

Que con base en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico 2022-2024 facilitará el acceso a los servicios de telecomunicaciones, incluida Internet de banda ancha, para prestar mejores servicios públicos e incidir en un mayor nivel de bienestar para la población, en

especial a comunidades en condición de vulnerabilidad, para lo cual, promoverá la igualdad, al acercar a toda la población el acceso al conocimiento, la educación y la comunicación, entre otros bienes y servicios a los que todos podrán acceder;

Que en cumplimiento del artículo Décimo Séptimo transitorio, fracción V, último párrafo, del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de telecomunicaciones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, y del artículo 15, fracción V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en la celebración de la XXVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones el pasado 23 de octubre de 2019, se emitió el “Acuerdo a través del cual se aprueban los elementos a incluirse en el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico 2019-2024”, mismo que se hizo del conocimiento de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través del oficio número IFT/200/P/106/2019, con el objeto de ser tomado en consideración en el diseño del Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico 2019-2024;

Que en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática es necesario contar con un Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico, con carácter especial, que defina la política pública en materia de planeación y administración del espectro radioeléctrico, y

Que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes elaboró el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico 2022-2024, conforme a los ejes generales previstos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y que, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo sometió a la consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo, he tenido a bien emitir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico 2022-2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico 2022-2024 es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con la participación de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus competencias, dará seguimiento a la implementación de las estrategias prioritarias y acciones puntuales, así como al cumplimiento de los objetivos prioritarios establecidos en el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico 2022-2024, con base en las metas para el bienestar y parámetros correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia, implementará y coordinará la ejecución de los objetivos prioritarios, estrategias prioritarias, acciones puntuales, metas para el bienestar y parámetros del Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico 2022-2024, con cargo a su presupuesto aprobado en los Presupuestos de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales que correspondan.

Las dependencias y entidades que tengan a su cargo acciones puntuales previstas en el citado programa, las ejecutarán con cargo al presupuesto aprobado en los Presupuestos de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales que correspondan.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 1 de diciembre de 2022.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.**- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jorge Nuño Lara.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino.**- Rúbrica.

PROGRAMA Nacional de Espectro Radioeléctrico 2022-2024.**Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico 2022-2024**

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

PROGRAMA ESPECIAL DERIVADO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024**1.- Índice.**

- 2.- Fundamento normativo de elaboración del Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico 2022-2024.
- 3.- Siglas y acrónimos.
- 4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa.
- 5.- Análisis del estado actual.
- 6.- Objetivos prioritarios.
- 7.- Estrategias prioritarias y acciones puntuales.
- 8.- Metas para el bienestar y Parámetros.
- 9.- Epílogo: Visión hacia el futuro.
- 10.- Lista de dependencias y entidades participantes.

2.- Fundamento normativo de elaboración del Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico 2022-2024.

La Reforma Constitucional en materia de Telecomunicaciones, instrumentada por virtud del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones” (Decreto), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Dicha reforma también establece que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, a través del establecimiento de condiciones de competencia efectiva, calidad, pluralidad, cobertura universal y convergencia, entre otros atributos, así como que garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

En consistencia con lo anterior, y dada la relevancia del espectro radioeléctrico en la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, el transitorio Décimo Séptimo del Decreto establece que, dentro del marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal incluirá en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales y especiales conducentes, entre otras acciones, un Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico el cual incluirá, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

- a) Un programa de trabajo para garantizar el uso óptimo de las bandas de frecuencia de 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo, y
- b) Un programa de trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión.

De conformidad con los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, garantizar que sea integral y sustentable, que vele por el fortalecimiento de la soberanía nacional y su régimen democrático y que, a través del fomento del crecimiento económico y una distribución equitativa del ingreso y la riqueza, se llegue al pleno ejercicio de la libertad y el respeto de las garantías consagradas en la propia Constitución.

Adicionalmente, el artículo 27, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, establece:

“Artículo 27. (...)

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. (...)”

Asimismo, en términos de los párrafos quinto y décimo séptimo del artículo 28 constitucional, le corresponde al Instituto Federal de Telecomunicaciones:

“Artículo 28. (...)

El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

(...)

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

(...)”

Con respecto a la emisión del Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece lo siguiente:

“Artículo 9. Corresponde a la Secretaría:

(...)

XIX. *Elaborar, integrar y ejecutar de forma periódica los programas sectoriales, institucionales y especiales, a los que se refiere el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto;*

XX. *Incluir en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales y especiales conducentes, el programa a que se refiere la fracción V del artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto;*

(...)”

“Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

(...)

V. *Realizar las acciones necesarias en coordinación con el Ejecutivo Federal para incluir en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico al que se refiere el artículo Décimo Séptimo Transitorio, fracción V del Decreto; así como sus actualizaciones;*

(...)”

En cumplimiento de lo anterior, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo aprobado durante la XXVI Sesión Ordinaria celebrada el 23 de octubre de 2019 (en lo sucesivo el “Acuerdo del IFT”), acordó los elementos que considera deben incluirse en el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico, con los cuales da cumplimiento a su obligación legal de coadyuvar con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en la elaboración de este importante instrumento programático del gobierno Federal.

En el referido Acuerdo del IFT, se proporcionan objetivos, estrategias y líneas de acción para los trabajos de planeación y administración del espectro radioeléctrico para los próximos años, que permitirán el desarrollo eficiente de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, en beneficio de los usuarios y las audiencias.

Así, con la emisión del presente Programa y su inclusión en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, tomando en consideración el Acuerdo del IFT, de manera coordinada la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el Instituto Federal de Telecomunicaciones dan cumplimiento al mandato constitucional y establecen objetivos para hacer frente a los retos técnicos, normativos, económicos y sociales que se presentan en los sectores regulados.

El artículo 54 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que: “El espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son bienes del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado.”. La administración del espectro se ejercerá por el Instituto Federal de Telecomunicaciones según lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y acuerdos internacionales y, en lo aplicable, seguir las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales. Dicha administración incluye la elaboración y aprobación de planes y programas de uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, entre las que se encuentra la elaboración y actualización del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

Por otra parte, el artículo 76 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que, de acuerdo con sus fines, las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social. Dentro de este último uso, se considera que el espectro será para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, dentro del cual quedan comprendidos los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, del mismo ordenamiento legal, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.

En congruencia con la legislación nacional, en diciembre de 2012, 89 países, incluyendo a México, firmaron el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales¹. Dicho Reglamento es un tratado internacional vinculante destinado a facilitar la interconexión e interoperabilidad de los servicios de información y comunicación, así como para garantizar su eficiencia, utilidad y disponibilidad generalizada para el público. Este tratado establece principios generales destinados a garantizar la libre circulación de información en todo el mundo, promover el acceso asequible y equitativo para todos y sentar las bases para la permanente innovación y el crecimiento del mercado.

En adición, en noviembre de 2020, la Unión Internacional de Telecomunicaciones publicó el Reglamento de Radiocomunicaciones, instrumento internacional de carácter legal y vinculante, por el cual se rige la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas y de las órbitas de los satélites geoestacionarios y no geoestacionarios. Funciona como instrumento rector de la utilización del recurso órbita-espectro a nivel internacional que, entre otras cuestiones, contiene diversas resoluciones que permiten optimizar el uso de los recursos orbitales para que los proyectos satelitales operen coordinadamente, evitando así la interferencia perjudicial, mejorando la calidad y disponibilidad de los servicios que se brindan vía satélite.

Las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones se celebran cada tres o cuatro años, en ellas se examina y, en su caso, modifica dicho reglamento. El Senado de la República debe ratificar cada una de las mencionadas modificaciones. Así, el 19 de enero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se aprueban las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-07) de la Unión internacional de Telecomunicaciones, firmadas en Ginebra, Suiza, el dieciséis de noviembre de dos mil siete”, la cual es la última modificación ratificada. El Reglamento de Radiocomunicaciones es utilizado por México como un instrumento para la gestión óptima del espectro radioeléctrico.

El citado reglamento que complementa al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones incluye las decisiones de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones de 1995 (CMR-95), de 1997 (CMR-97), de 2000 (CMR 2000), de 2003 (CMR-03), de 2007 (CMR-07), de 2012 (CMR-12), de 2015 (CMR-15) y 2019 (CMR-19).

Durante los días 28 de octubre al 22 de noviembre de 2019 se llevó a cabo la CMR-19² en la cual se definieron nuevas disposiciones para ser incluidas en el Reglamento de Radiocomunicaciones, el cual entró en vigor el 1o de enero de 2021. Dentro de los principales resultados de la CMR-19, destacan los siguientes:

1. Identificación de bandas de frecuencia adicionales para el desarrollo de redes móviles de Quinta Generación (5G).
2. Procedimientos reglamentarios para las constelaciones de satélites no Geoestacionarios en el servicio fijo por satélite.

¹ <https://www.itu.int/es/wcit-12/Pages/itrs.aspx>

² <https://www.itu.int/es/ITU-R/conferences/wrc/2019/Pages/default.aspx>

3. Promover las telecomunicaciones en zonas rurales y distantes con acceso asequible por medio de bandas de frecuencias adicionales para sistemas en plataforma a gran altitud.
4. Revisión de disposiciones reglamentarias, dada su creciente demanda y uso de redes WiFi, así como sus probables interferencias a otros servicios.
5. Protecciones a servicios de exploración de la tierra por satélite, así como ampliación de la cobertura del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima.
6. Recomendaciones para el desarrollo de sistemas de transporte inteligentes.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, enumera doce principios rectores para este gobierno. Cuatro de estos principios rectores tienen una relación directa con el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico 2022-2024:

- Economía para el bienestar.
- El mercado no sustituye al Estado.
- Por el bien de todos, primero los pobres.
- No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera.

El Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico 2022-2024 contribuye a alcanzar los objetivos, proyectos y programas de los tres ejes generales del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, de la siguiente forma:

Eje General I: Política y Gobierno. Objetivo “Libertad e Igualdad”. Refiere que: “En el presente sexenio el quehacer gubernamental impulsará la igualdad...”. El acceso al espectro radioeléctrico para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, en especial a comunidades en condición de vulnerabilidad promoverá la igualdad, al acercar a toda la población el acceso al conocimiento, la educación y la comunicación, entre otros bienes y servicios a los que todos podrán acceder. En este sentido, facilitar el acceso a la información, los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión son una herramienta democratizadora que permite reducir diversas brechas en la sociedad.

Eje General II: Política Social. Objetivo “Construir un país con bienestar”. Se define que “El objetivo más importante del gobierno de la Cuarta Transformación es que en 2024 la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar.”. El Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico 2022-2024 facilitará el acceso a servicios de telecomunicaciones, incluyendo el de Internet y la banda ancha, para prestar mejores servicios públicos e incidir en un mayor nivel de bienestar para la población.

Eje General III: Economía. Objetivo “Cobertura de Internet para todo el país”. Se propone que “Mediante la instalación de Internet inalámbrico en todo el país se ofrecerá a toda la población conexión en carreteras, plazas públicas, centros de salud, hospitales, escuelas y espacios comunitarios. Será fundamental para combatir la marginación y la pobreza y para la integración de las zonas deprimidas a las actividades productivas.”. En este sentido, el espectro radioeléctrico es un insumo esencial para la prestación de estos servicios de manera eficiente.

Es importante mencionar que, en términos del artículo 15, fracción V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes coordinó acciones con el Instituto Federal de Telecomunicaciones para actualizar el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico 2022-2024 en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática.

En consecuencia, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes emite el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico 2022-2024 en el que se proponen acciones para coadyuvar en el cumplimiento de los programas y proyectos prioritarios definidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Asimismo, dicha dependencia será la encargada de coordinar la publicación, ejecución y seguimiento de éste.

3.- Siglas y acrónimos.

CMR: Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones.

CONAPO: Consejo Nacional de Población.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IFT: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

IMT: Telecomunicaciones Móviles Internacionales (*International Mobile Telecommunications*).

LFTR: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

PND 2019 - 2024: Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

PNER 2022 - 2024: Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico 2022-2024.

RR: Reglamento de Radiocomunicaciones.

SICT: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

UIT: Unión Internacional de Telecomunicaciones.

4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa.

La totalidad de las acciones que se consideran en este Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus Objetivos prioritarios, Estrategias prioritarias y Acciones puntuales, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones, y el seguimiento y reporte de las mismas, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto participantes en el Programa, mientras éste tenga vigencia.

5.- Análisis del estado actual.

Introducción.

El espectro radioeléctrico es un recurso natural, limitado, medible y un bien de dominio público. Es un espacio que permite la propagación, sin guía artificial, de ondas electromagnéticas que se utilizan para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. Estos servicios constituyen un pilar fundamental para el bienestar de la población y para el desarrollo tecnológico y social del país. El Estado Mexicano tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de este recurso escaso.

La administración eficiente del espectro es una herramienta que puede contribuir a reducir la brecha de uso y acceso a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en todo el país.

El artículo 6o. de la CPEUM establece que el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, son un derecho que el Estado mexicano debe garantizar.

El espectro radioeléctrico es un insumo fundamental para el impulso de la conectividad, puede ayudar a combatir la marginación y la pobreza, así como apoyar la integración de las zonas deprimidas a las actividades productivas y dar soporte a una amplia gama de actividades sociales y económicas en diversos sectores como el industrial, comercial, gubernamental, financiero y social.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas, en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular en las metas del Objetivo del Desarrollo Sostenible número 9 "Industria, Innovación e Infraestructura"³, llama a facilitar el acceso universal y asequible a Internet en los países menos adelantados a más tardar en 2020.

De igual forma, la UIT ha enfatizado la relevancia de facilitar el acceso al espectro radioeléctrico en localidades rurales o con poca densidad poblacional para impulsar la conectividad; también ha señalado que es de suma relevancia que se fomenten los mecanismos necesarios para permitir el crecimiento de los servicios rurales o comunitarios que provean conectividad.

El Estado debe generar políticas públicas, normas y proyectos que permitan a los actuales actores del mercado, así como a nuevos actores locales y comunitarios, hacer un mejor uso de este recurso. A través de un ambiente regulatorio y de una política pública adecuada, pueden surgir nuevas iniciativas y proyectos de innovación tecnológica que coadyuven a generar las condiciones necesarias para el desarrollo nacional, regional y local.

Mediante este programa, el gobierno de México promueve que el espectro radioeléctrico se utilice para cumplir con los objetivos del PND 2019-2024 relacionados con el bienestar social y el desarrollo regional.

El PND 2019-2024 contempla programas y proyectos regionales que exponen soluciones concretas para combatir la pobreza, crear fuentes de trabajo, impulsar la productividad, particularmente en el campo, integrar a los jóvenes a programas educativos y laborales, y atender a los adultos mayores. Para la implementación de estas estrategias, de gran envergadura para el gobierno de México, la disponibilidad y el acceso a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión se vuelven parte integral y transversal de la política pública para lograr la equidad y la justicia social, toda vez que los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión son habilitadores del desarrollo económico, social y cultural del país, y fundamentales para atender las brechas económicas y sociales que provoca el desarrollo desigual entre grupos sociales.

Descripción de la situación vigente.

En el periodo comprendido de 2013 a la fecha, México ha avanzado considerablemente en materia de gestión del espectro radioeléctrico a través del otorgamiento de concesiones de tipo comercial, privado, público y social, que a su vez se tradujeron en el despliegue y desarrollo de diversas aplicaciones y sistemas de radiocomunicaciones.

³ <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals#industria-innovacion-e-infraestructura>

A continuación, se presenta la descripción sobre el uso y administración del espectro radioeléctrico en México, especialmente en las acciones y estrategias emprendidas para dar cumplimiento a lo señalado en el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico 2017-2018 donde se identificó la necesidad de incrementar la disponibilidad del espectro radioeléctrico para fomentar mayor competencia, cobertura, pluralidad e inclusión, así como una mayor conectividad y accesibilidad a servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

En este contexto vale la pena mencionar que, en México, sólo 72% de los habitantes utilizan Internet, el 60.6% de los hogares cuentan con acceso a esta red⁴, y el 90% de la población vive en zonas con cobertura de servicios de telefonía móvil⁵.

Por otra parte, de los 824.2 mil kilómetros de la Red Nacional de Caminos, sólo el 47% se encuentra dentro de zonas de cobertura de banda ancha móvil, es decir, que en el 53% de la red vial del país no se dispone de conectividad⁶.

En materia de radiodifusión, la televisión digital terrestre cuenta con una penetración del 92% de la población, mientras que los servicios de radio FM llegan al 94% de las personas. Esto muestra que, aun en el ámbito de la comunicación masiva, hay grandes oportunidades y retos para el sector, ya que, más de 9 millones de personas y 18 mil localidades mayores de 100 habitantes no cuentan con un solo canal de televisión digital terrestre⁷.

La demanda de servicios de banda ancha ha generado un importante incremento en el número de usuarios; sin embargo, no todos los habitantes del territorio nacional tienen acceso a Internet, por ejemplo: en 2015, 62.4 millones de personas eran usuarias de Internet, y en 2020 esta cifra se incrementó a 84.1 millones de personas. A pesar de este crecimiento, el 33.26% de la población aún no utiliza este servicio⁸.

Espectro radioeléctrico para uso comercial, público y privado.

En los últimos años se realizaron diversas actividades para incrementar la disponibilidad del espectro radioeléctrico. Entre las más relevantes destacan las acciones tendientes a reorganizar el espectro radioeléctrico para servicios de telecomunicaciones y radiodifusión a efecto de lograr dividendos digitales en las bandas de 600 y 700 MHz, así como promover espectro suficiente para servicios de radiodifusión.

En particular, la liberación de la banda de 700 MHz permitió la implementación de la Red Compartida, proyecto que fue diseñado como una red pública de telecomunicaciones exclusivamente mayorista que cubrirá al 92.2% de la población para enero de 2024, ofrecerá capacidad de datos con tecnología 4G a operadores tradicionales y a operadores móviles virtuales para lograr que se provean servicios de banda ancha móvil en zonas desatendidas, así como para incrementar la competencia en zonas ya atendidas.

Por otra parte, se realizaron importantes acciones para el reordenamiento de bandas del espectro radioeléctrico. Un caso relevante es el de la banda 470 - 512 MHz para uso exclusivo del servicio de radiodifusión. Esto permitirá la liberación de la banda de 600 MHz para el servicio de banda ancha móvil, lo que constituirá el segundo dividendo digital.

Además, se realizaron licitaciones del espectro radioeléctrico para radiodifusión y para telecomunicaciones. En materia de radiodifusión, se licitaron dos cadenas para televisión digital terrestre, y 191 frecuencias para estaciones de radio FM y 66 de radio AM. En 2018 se licitaron también 148 canales regionales de televisión digital terrestre, de los cuales se asignaron 32. Asimismo, en materia de telecomunicaciones, se licitaron bandas de frecuencia para el servicio de acceso inalámbrico y provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada.

⁴ Encuesta sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) del año 2020, se puede consultar en: <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2020/#:~:text=La%20Encuesta%20Nacional%20sobre%20Disponibilidad,a%C3%B1os%20o%20m%C3%A1s%20en%20M%C3%A9xico%2C>

⁵ Datos generados con información proporcionada por los operadores al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

⁶ Datos generados con información de la Red Nacional de Caminos del Instituto Mexicano del Transporte, publicado en <https://www.inegi.org.mx/temas/viascomunicacion/#Descargas> y las coberturas 3G/4G reportadas por los operadores al Instituto Federal de Telecomunicaciones con corte al 4to. trimestre de 2020, http://www.ift.org.mx/usuarios-y-audiencias/siumapa_bck_old

⁷ Elaboración propia con datos de cobertura de servicios de radiodifusión del Instituto Federal de Telecomunicaciones, <http://buscadortdt.ift.org.mx/>

⁸ Elaboración propia con datos de la Encuesta sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) del año 2020, disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2020/> y del Censo de Población y Vivienda 2020, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>

Requerimientos del espectro radioeléctrico para uso social.

A fin de establecer una coordinación y comunicación abierta entre el IFT y aquellos interesados en hacer uso del espectro radioeléctrico, se publicó⁹ el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019 en cuya elaboración, se tomaron en cuenta, entre otros elementos, las solicitudes de inclusión al programa que fueron recibidas de diversos interesados en las cuales plasmaron sus requerimientos y necesidades de uso del espectro radioeléctrico que tienen diversos actores, incluyendo entes públicos, a nivel nacional.

Desde la creación del IFT hasta el 31 de diciembre de 2018, se han otorgado alrededor de 170 concesiones¹⁰ para uso social e indígena en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. Con respecto a la banda ancha móvil para comunidades rurales, se han otorgado solo dos concesiones de uso social para prestar el servicio de acceso inalámbrico en la banda de 850 MHz en localidades rurales.

Eficiencia en el uso del espectro radioeléctrico.

Al ser el espectro un recurso escaso, es indispensable promover su uso y asignación eficiente. Para esto, de acuerdo con el IFT¹¹, se desarrollaron diversas actividades que involucraron, entre otras, la evaluación de su uso, la reorganización de bandas relevantes, la optimización en el uso del espectro atribuido al servicio de radiodifusión, la elaboración de mecanismos que permitieran el uso eficiente del espectro libre, y el diseño e implementación de instrumentos que facilitaran un sano desarrollo del mercado secundario a través del análisis de alternativas para la compartición del espectro radioeléctrico y uso dinámico del mismo en México.

Vinculación con el PND 2019-2024 y contribución del Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico a sus principios rectores.

Para el gobierno de México, el acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, forma parte de los objetivos para lograr la equidad y la justicia social, al mismo tiempo que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 6o. de la CPEUM.

El PND 2019-2024 enumera doce principios rectores para este gobierno. Los principios siguientes tienen una relación directa con el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico:

- Economía para el bienestar.
- El mercado no sustituye al Estado.
- Por el bien de todos, primero los pobres.
- No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera.

Con base en el principio rector “Economía para el bienestar”, el PNER 2022-2024 coadyuvará en el desarrollo de los sectores productivos del país, toda vez que los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones son elementos detonadores para la economía en el marco de la Cuarta Revolución Industrial¹², y con ello se promoverá el crecimiento y el bienestar mediante la inclusión de todos los sectores del país en la economía.

Para cumplir con el principio “El mercado no sustituye al Estado”, el gobierno de México, a través de la SICT, con el PNER 2022-2024, asume su papel como rector e impulsor del desarrollo del sector de las telecomunicaciones y la radiodifusión. Ambos servicios son considerados por el artículo 6o. de la CPEUM como servicios públicos de interés general, por lo que el Estado mexicano debe garantizar, en primer lugar, que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias y, en segundo lugar, que sean mecanismos para brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservar la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

⁹ El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXI Sesión Ordinaria celebrada el 22 de octubre de 2018, se puede consultar en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/ACUERDO_PABF_2019_VF.pdf

¹⁰ Instituto Federal de Telecomunicaciones, “Elementos a incluirse en el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico 2019-2024”, aprobado mediante Acuerdo del 23 de octubre de 2019, se puede consultar en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/pner_2019-2024.pdf

¹¹ Instituto Federal de Telecomunicaciones, “Elementos a incluirse en el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico 2019-2024”, aprobado mediante Acuerdo del 23 de octubre de 2019. Pág 13, se puede consultar en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/pner_2019-2024.pdf

¹² La cuarta revolución industrial se caracteriza por una serie de nuevas tecnologías que fusionan los mundos físico, digital y biológico. A través de [redes de telecomunicaciones y radiodifusión con] un Internet más ubicuo y móvil, sensores más pequeños, potentes y baratos, y por la inteligencia artificial y el aprendizaje de la máquina, la cuarta revolución industrial está cambiando la forma de vivir, trabajar y relacionarnos. -La Cuarta Revolución Industrial, Foro Económico Mundial 2016. Klaus Schwab, economista alemán, fundador del Foro Económico Mundial.

Además, el PNER 2022-2024 contribuye con el principio “Por el bien de todos, primero los pobres”, que se traduce en llevar a cabo acciones de combate a la pobreza y a la marginación a través de acciones dirigidas a los sectores más relegados de la población. Este nuevo enfoque de país reconoce la necesidad de hacer efectivos los derechos de las personas y comunidades en situaciones más vulnerables como objetivos para impulsar la justicia social desde las distintas funciones que corresponden al Ejecutivo Federal.

Finalmente, otro principio que está presente en el diseño del PNER 2022-2024 es “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”, porque a través de sus objetivos coadyuvará a evitar cualquier forma de discriminación y desigualdad, fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, así como la inclusión de los jóvenes y adultos mayores en los beneficios de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en su vida cotidiana.

En la actualidad el acceso a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión funciona como habilitador de la inclusión social, el desarrollo integral de las personas, el incremento de la competitividad y el fomento a la innovación y la creatividad como generadores del desarrollo económico, social y cultural, así como la autodeterminación tecnológica.

Para superar estos retos, el gobierno de México cuenta con diversas herramientas de política pública como son: el Programa de Cobertura Social, el Programa de Conectividad en Sitios Públicos, así como el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico.

Principales cambios esperados derivados de la puesta en marcha del PNER 2022-2024.

El PNER 2022-2024 establece objetivos y estrategias para focalizar la intervención del Estado en la **solución del problema público: desarrollo desigual entre grupos sociales**, promueve el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión para el beneficio de los usuarios a nivel nacional.

En el caso de las radiocomunicaciones, el gobierno de México atenderá la demanda por el espectro radioeléctrico a través de una estrategia sólida en materia de política espectral, que garantice su uso óptimo en favor del bienestar de los que más lo necesitan y que impulse el desarrollo e implementación de nuevas tecnologías en servicios de radiocomunicaciones con el fin de maximizar su aprovechamiento.

Para las áreas rurales o con una baja densidad poblacional, el espectro libre facilita la prestación de servicios de telecomunicaciones debido a que cualquier persona puede desplegar tecnología en esa banda de frecuencias y, en muchos casos, existen equipos a precios accesibles.

El espectro no licenciado podría impulsar el desarrollo regional al promover el desarrollo de pequeños operadores a nivel local. En varios países han surgido Proveedores de Servicios de Internet Inalámbrico (WISP¹³, por sus siglas en inglés), que llevan acceso a regiones en donde no llegan los operadores comerciales. Estos negocios abonan al bienestar social de las regiones más alejadas del país al conectar y comunicar a las regiones o poblaciones con alto grado de marginación, a la vez que son iniciativas que permiten el desarrollo de pequeñas empresas en lugares donde la oferta de trabajos técnicos en materia de telecomunicaciones es, en general, escasa o simplemente nula.

Es indispensable poner a disposición de los operadores públicos, privados y sociales, segmentos de espectro radioeléctrico para servicios de radiocomunicaciones. Por lo que, de acuerdo con el artículo 76 de la LFTR, las concesiones para uso del espectro podrán ser para uso comercial, para uso público, para uso privado y para uso social. Estas últimas confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. En esta categoría quedan comprendidos los medios comunitarios e indígenas, así como para las instituciones de educación superior de carácter privado. Por otro lado, el artículo 54 de la LFTR refiere que, para la atribución de una banda de frecuencias y la concesión del espectro y recursos orbitales, el IFT se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales. El Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico 2022-2024 sienta las bases para que se pueda asignar el espectro radioeléctrico para uso comercial, público, social y privado en los próximos años que facilite la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión a las regiones o poblaciones más alejadas posibilitando la prestación de servicios de telecomunicaciones en zonas históricamente excluidas y con esto coadyuvar al bienestar generalizado de las personas que habitan en ellas.

¹³ Wireless Internet Service Provider.

Asimismo, es importante fomentar el desarrollo de mecanismos regulatorios, tecnológicos y de política pública que fomenten el aprovechamiento de los servicios de radiocomunicaciones sin importar las condiciones sociales o económicas que prevalezcan.

En general, las zonas con menor densidad poblacional y con menores niveles de ingreso no son atractivas para los operadores comerciales, por lo que en éstas se subutiliza el espectro radioeléctrico. En su reporte de 2016 "*Unlocking Rural Coverage: Enablers for commercially sustainable mobile network expansion*"¹⁴, la GSM Association afirma que la posible rentabilidad para desarrollar redes móviles en zonas rurales es significativamente menor comparada con la rentabilidad en zonas urbanas. De acuerdo con dicho reporte, las localidades económicamente viables para este tipo de operadores requieren contar con al menos 3,000 suscriptores activos por mes.

En México, el IFT recientemente clasificó la banda de frecuencias de 57 a 64 GHz como espectro libre y expidió las condiciones técnicas para su operación. Esta clasificación permite el uso de dicha banda por el público en general sin necesidad de una concesión, debido a que existe tecnología disponible para la operación de diversos sistemas de radiocomunicaciones en la banda referida, la cual se usa bajo este esquema en otros países.

Este tipo de políticas regulatorias, en el sentido de aumentar el acceso al espectro libre, abre la posibilidad de atender zonas que por años han estado incomunicadas por ser consideradas inviables económicamente para cualquier operador comercial. El uso del espectro no licenciado podría generar un modelo viable de conectividad y facilitará el desarrollo de equipos de bajo costo para atender a estas zonas.

Por las razones anteriores, el PNER 2022-2024 contribuirá, desde las atribuciones de la SICT, a atender el problema público del **desarrollo desigual entre grupos sociales** a través del cumplimiento de dos objetivos prioritarios:

1. Fomentar el uso eficiente del espectro radioeléctrico para impulsar el desarrollo e implementación de nuevas tecnologías en servicios de radiocomunicaciones con el fin de maximizar su aprovechamiento.

En México existen dificultades para impulsar el desarrollo integral de las personas, especialmente de aquellas de grupos históricamente discriminados, y habitantes de zonas de alta y muy alta marginación debido, entre otros factores, a la limitada cobertura de las redes y servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, incluidos la banda ancha y el Internet.

Por ello, resulta indispensable que el fomento al uso eficiente del espectro radioeléctrico sea un objetivo para maximizar su aprovechamiento en aras de contribuir a cerrar las brechas de cobertura y acceso entre los habitantes del territorio nacional, y con ello cerrar las brechas de cobertura y acceso para atender el problema público del desarrollo desigual entre grupos sociales.

2. Promover el aprovechamiento del espectro radioeléctrico con el fin de brindar mayor cobertura y acceso a servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para contribuir al bienestar de la población.

El gobierno de México definió en su PND 2019-2024 que su propósito es el mejoramiento de las condiciones de vida del pueblo de México: el bienestar general de la población. Es por ello que, con la finalidad de garantizar el acceso de todos los mexicanos a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos la banda ancha e Internet, se requiere ampliar la cobertura y penetración de estos servicios en todo el territorio. Lo anterior, implica importantes retos derivados de la complejidad y diversidad orográfica de México, que dificulta y encarece el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, así como de la elevada dispersión poblacional, toda vez que el 8.3% de la población, aproximadamente 10 millones de personas, viven en más de 169 mil localidades¹⁵.

6.- Objetivos prioritarios.

El PNER 2022-2024 contribuirá, desde las atribuciones de la SICT, a atender el problema público del **desarrollo desigual entre grupos sociales** a través del cumplimiento de dos objetivos prioritarios, que son:

Objetivos prioritarios del Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico 2022-2024
1. Fomentar el uso eficiente del espectro radioeléctrico para impulsar el desarrollo e implementación de nuevas tecnologías en servicios de radiocomunicaciones con el fin de maximizar su aprovechamiento.
2. Promover el aprovechamiento del espectro radioeléctrico con el fin de brindar mayor cobertura y acceso a servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para contribuir al bienestar de la población.

¹⁴ GSM Association. *Unlocking Rural Coverage: Enablers for commercially sustainable mobile network expansion*. https://www.gsma.com/mobilefordevelopment/wp-content/uploads/2016/07/Unlocking-Rural-Coverage-enablers-for-commercially-sustainable-mobile-network-expansion_English.pdf

¹⁵ Datos generados con información del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI

6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Fomentar el uso eficiente del espectro radioeléctrico para impulsar el desarrollo e implementación de nuevas tecnologías en servicios de radiocomunicaciones con el fin de maximizar su aprovechamiento.

El PND 2019-2024 contiene programas y proyectos prioritarios que exponen soluciones concretas para combatir la pobreza, crear fuentes de trabajo, impulsar la productividad, particularmente en el campo, integrar a los jóvenes a programas educativos y laborales, y atender a los adultos mayores. Para la implementación de estas estrategias, de gran envergadura para el gobierno de México, la disponibilidad y el acceso a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión se vuelven parte integral y transversal de la política pública para lograr la equidad y la justicia social, toda vez que los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión son habilitadores del desarrollo económico, social y cultural del país, y fundamentales para atender las brechas económicas y sociales que provoca el desarrollo desigual entre grupos sociales.

El PNER 2022-2024 sienta las bases para promover un acceso igualitario a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, lo que permitirá disminuir las brechas antes mencionadas.

El espectro radioeléctrico es un recurso natural, limitado, de dominio público, sobre el cual el Estado mexicano tiene a su cargo su regulación, promoción y supervisión, por lo que debe ser objeto de una adecuada gestión, administración y planeación.

En este sentido, la política del gobierno de México está orientada a desarrollar de manera eficiente las telecomunicaciones y la radiodifusión para el beneficio de la población a nivel nacional. En congruencia con lo anterior, el primer objetivo prioritario del PNER 2022-2024 cobra relevancia.

Para ello, se establecen distintas líneas de acción que permitirán incrementar los servicios de radiocomunicaciones de uso comercial, privado, público y social; así como mecanismos de verificación y supervisión del uso asociado, lo que dará como resultado un mejor aprovechamiento de los servicios de radiocomunicaciones proporcionados.

México debe atender la creciente demanda de este recurso escaso y finito a través de una estrategia en materia de política espectral que garantice su uso óptimo en favor de toda la población, pero con énfasis en quienes más necesitan de estos servicios. De igual manera, debe impulsarse el desarrollo e implementación de nuevas tecnologías en servicios de radiocomunicaciones con el fin de maximizar su aprovechamiento.

Es indispensable poner a disposición de los operadores públicos, privados y sociales, segmentos de espectro radioeléctrico para servicios de radiocomunicaciones para la provisión y promoción del acceso universal a los servicios de telecomunicaciones y la radiodifusión en condiciones de calidad, precios competitivos y seguridad.

La disponibilidad del espectro debe prever tanto servicios de telecomunicaciones, con especial atención en Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT¹⁶, por sus siglas en inglés), como servicios de radiodifusión, y servicios satelitales y recursos orbitales. La disponibilidad del espectro a su vez debe permitir la disponibilidad de este para otras aplicaciones y servicios de radiocomunicaciones.

Para esto, será necesario continuar con el reordenamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el uso óptimo del mismo e introducción de nuevos servicios de radiocomunicaciones; así como reforzar las acciones de vigilancia del espectro que permitirán promover acciones concretas para lograr un uso más eficiente del mismo, y brindar información a los usuarios y a los responsables de la política pública.

Otra herramienta que debe valorarse para promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión es el análisis de modelos de valuación económica y esquemas alternativos para la asignación y uso del espectro radioeléctrico y recursos orbitales.

¹⁶ International Mobile Telecommunications.

6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Promover el aprovechamiento del espectro radioeléctrico con el fin de brindar mayor cobertura y acceso a servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para contribuir al bienestar de la población.

En materia de telecomunicaciones y radiodifusión, México enfrenta retos importantes. La dispersión poblacional, la compleja orografía del país, los bajos niveles de ingreso y altos grados de marginación de algunos sectores de la población han ocasionado que no haya servicios disponibles para un importante grupo de la sociedad.

A partir de las marcadas diferencias sociales y necesidades de uso, existen retos para que el aprovechamiento del espectro radioeléctrico se convierta en un elemento habilitador del bienestar social. Para contribuir a alcanzar este objetivo, se establecen distintas líneas de acción que permitirán incrementar la presencia y diversidad de servicios de radiocomunicaciones a lo largo del territorio nacional, así como garantizar la disponibilidad del espectro radioeléctrico. Acciones que, en conjunto, promoverán el desarrollo tanto individual como colectivo en el entorno económico y social en el que se encuentran los mexicanos para su bienestar.

Lo anterior, es congruente con el interés del gobierno de México por impulsar el acceso a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión como habilitador del desarrollo económico, social y cultural, al mismo tiempo que se convierte en un elemento de equidad y justicia social.

En este sentido, es importante promover el desarrollo de mecanismos regulatorios, tecnológicos y de política pública que fomenten el aprovechamiento eficiente del espectro radioeléctrico en beneficio de la población, identificar e implementar nuevos mecanismos para optimizar el uso del espectro radioeléctrico en zonas sin cobertura de servicios.

7.- Estrategias prioritarias y acciones puntuales.

El PNER 2022-2024 establece objetivos y estrategias para focalizar la intervención del Estado en la solución del problema público del desarrollo desigual entre grupos sociales, promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión para el beneficio de los usuarios a nivel nacional. Con este instrumento de política pública, el gobierno de México atenderá la demanda por el espectro radioeléctrico a través de una estrategia sólida en materia de política espectral, que garantice su uso óptimo en favor del bienestar de los que más lo necesitan y que impulse el desarrollo e implementación de nuevas tecnologías en servicios de radiocomunicaciones con el fin de maximizar su aprovechamiento.

Es importante precisar que, para la definición de las acciones puntuales que contenidas en esta Programa, se tomaron en cuenta las facultades y responsabilidades conferidas en las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas aplicables a la SICT y al IFT, de conformidad con lo establecido en la fracción V, del transitorio Décimo Séptimo del Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, y en los artículo 9, fracción XX, y 15, fracción V, de la LFTR.

Además, el presente Programa fue elaborado con base en las facultades de participación y/o colaboración que tanto el IFT como la SICT tienen; lo anterior, conforme a los insumos proporcionados por el IFT en su calidad de regulador y las políticas gubernamentales establecidas en el presente sexenio, condiciones que reiteran lo previsto en el artículo 15, fracciones II y V, de la LFTR.

De conformidad con el marco normativo citado y en representación del Ejecutivo Federal, la SICT actuará, para los fines del PNER 2022-2024, en coordinación con el IFT, en estricta observancia de la autonomía de las entidades responsables de instrumentar las acciones puntuales, tal y como fue expuesto en el apartado "2. Fundamento normativo de elaboración del Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico 2022-2024".

Por último, con el fin de dar certeza a la coordinación entre la SICT y el IFT en la ejecución del PNER 2022-2024, en términos de los artículos 1o., fracción III, 32, último párrafo, y 33 de la Ley de Planeación, así como del artículo 9 de la LFTR, se elaborará un Convenio de Colaboración en el que se detallan las acciones a cumplir por cada uno de los actores involucrados para la ejecución del citado Programa.

Objetivo prioritario 1.- Fomentar el uso eficiente del espectro radioeléctrico para impulsar el desarrollo e implementación de nuevas tecnologías en servicios de radiocomunicaciones con el fin de maximizar su aprovechamiento.

Estrategia prioritaria 1.1 Poner a disposición bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para servicios de radiocomunicaciones comerciales, públicas, privadas y sociales.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas) ¹⁷	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento en coadyuvancia con las dependencias y/o entidades responsables)
1.1.1 Analizar bandas de frecuencias y mecanismos que permitan el mejor aprovechamiento posible del espectro radioeléctrico, tomando en cuenta el desarrollo de nuevas tecnologías de radiocomunicaciones.	Coordinación de la estrategia	IFT	9 - Infraestructura, Comunicaciones y Transportes 100 - Secretaría
1.1.2 Establecer bandas de frecuencias que pudieran ser empleadas para uso público y social.	Coordinación de la estrategia	IFT	9 - Infraestructura, Comunicaciones y Transportes 100 - Secretaría
1.1.3 Establecer bandas de frecuencias y características de técnicas de operación para su clasificación como espectro libre.	Coordinación de la estrategia	IFT	9 - Infraestructura, Comunicaciones y Transportes 100 - Secretaría
1.1.4 Plantear mecanismos de coexistencia entre diversos servicios de radiocomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico en zonas geográficas comunes.	Coordinación de la estrategia	IFT	9 - Infraestructura, Comunicaciones y Transportes 100 - Secretaría
1.1.5 Revisar las metodologías de valuación ¹⁸ del espectro radioeléctrico con base en los estándares y mejores prácticas internacionales.	Coordinación de la estrategia	IFT	9 - Infraestructura, Comunicaciones y Transportes 100 - Secretaría
1.1.6 Diseñar e implementar planes de licitación de espectro radioeléctrico para uso comercial en condiciones de competencia efectiva.	Coordinación de la estrategia	IFT	9 - Infraestructura, Comunicaciones y Transportes 100 - Secretaría

¹⁷ Convenio de Coordinación que se implementará en términos de los artículos 1, fracción III, 32, último párrafo, y 33 de la Ley de Planeación.

¹⁸ Definición de valor de un bien intangible, en este caso del espectro radioeléctrico, <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/valuacion-del-espectro-radioelectrico>

Estrategia prioritaria 1.2 Fortalecer los mecanismos para la generación y análisis de información respecto de la asignación, disponibilidad y uso del espectro radioeléctrico que permita robustecer el diseño de acciones en materia de espectro radioeléctrico.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.2.1 Mejorar las herramientas para el análisis de información sobre asignación, disponibilidad y uso del espectro radioeléctrico en el país.	Coordinación de la estrategia	IFT	9 - Infraestructura, Comunicaciones y Transportes 100 - Secretaría
1.2.2 Reforzar las capacidades de verificación y supervisión del uso del espectro radioeléctrico en el territorio nacional.	Coordinación de la estrategia	IFT	9 - Infraestructura, Comunicaciones y Transportes 100 - Secretaría

Estrategia prioritaria 1.3 Representar la postura del Estado Mexicano en materia de telecomunicaciones y radiodifusión ante los organismos internacionales.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.3.1 Fijar la postura mexicana ante organismos internacionales y foros en materia de telecomunicaciones y radiodifusión con base en los intereses nacionales relativos al uso del espectro radioeléctrico.	Coordinación de la estrategia	9 - Infraestructura, Comunicaciones y Transportes 100 - Secretaría	9 - Infraestructura, Comunicaciones y Transportes 100 - Secretaría
1.3.2 Identificar y atribuir bandas de frecuencias respecto de los diferentes servicios y aplicaciones de radiocomunicaciones con base en los acuerdos alcanzados por el Estado mexicano ante organismos y entidades internacionales en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.	Coordinación de la estrategia	IFT	9 - Infraestructura, Comunicaciones y Transportes 100 - Secretaría
1.3.3 Dar seguimiento a los acuerdos celebrados en las instancias internacionales en materia de administración del espectro radioeléctrico.	Coordinación de la estrategia	9 - Infraestructura, Comunicaciones y Transportes 100 - Secretaría	9 - Infraestructura, Comunicaciones y Transportes 100 - Secretaría

Objetivo prioritario 2.- Promover el aprovechamiento del espectro radioeléctrico con el fin de brindar mayor cobertura y acceso a servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para contribuir al bienestar de la población.

Estrategia prioritaria 2.1 Fomentar el desarrollo de mecanismos de política pública y tecnológicos, para la promoción y aprovechamiento eficientes del espectro radioeléctrico en beneficio de la población.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
2.1.1 Diseñar recomendaciones para la implementación de sistemas de radiocomunicaciones en zonas sin cobertura.	Coordinación de la estrategia	9 - Infraestructura, Comunicaciones y Transportes 100 - Secretaría	9 - Infraestructura, Comunicaciones y Transportes 100 - Secretaría
2.1.2 Analizar escenarios que permitan hacer un uso flexible del espectro radioeléctrico con el propósito de reducir la brecha digital.	Coordinación de la estrategia	IFT	9 - Infraestructura, Comunicaciones y Transportes 100 - Secretaría
2.1.3 Implementar mecanismos de compartición de espectro radioeléctrico entre diversos servicios de radiocomunicaciones.	Coordinación de la estrategia	IFT	9 - Infraestructura, Comunicaciones y Transportes 100 - Secretaría

Estrategia prioritaria 2.2 Promover el uso del espectro radioeléctrico para sistemas de radiocomunicaciones de interés nacional, uso público o de carácter científico.

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
2.2.1 Administrar y vigilar el uso eficiente de la capacidad satelital propia, ya sea concesionada o adquirida o aquella establecida como reserva del Estado.	Coordinación de la estrategia	9 - Infraestructura, Comunicaciones y Transportes 100 - Secretaría	9 - Infraestructura, Comunicaciones y Transportes 100 - Secretaría
2.2.2 Garantizar la disponibilidad del espectro radioeléctrico para seguridad nacional, seguridad pública, conectividad de sitios públicos y cobertura social y demás necesidades, funciones, fines y objetivos a cargo del Ejecutivo Federal.	Específica	IFT	9 - Infraestructura, Comunicaciones y Transportes 100 - Secretaría
2.2.3 Proveer alternativas de gestión de sistemas de radiocomunicaciones relacionados con la seguridad de la vida humana y de carácter científico que se prestan en México.	Coordinación de la estrategia	IFT	9 - Infraestructura, Comunicaciones y Transportes 100 - Secretaría

8.- Metas para el bienestar y Parámetros.

Las metas para el bienestar y parámetros elegidos para dar seguimiento al cumplimiento de los Objetivos prioritarios del PNER 2022-2024 permitirán conocer el cambio en las condiciones de vida de la población, a través de la reducción de las brechas sociales provocadas por la exclusión a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. En específico, mediante la medición anual de la disponibilidad del espectro radioeléctrico para las IMT y el porcentaje de cobertura poblacional de servicios de banda ancha móvil en el país.

Meta del bienestar del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	1.1 Cantidad puesta a disposición del mercado de espectro radioeléctrico para las IMT en el periodo 2019 hasta la conclusión de la presente administración (2024).								
Objetivo prioritario	Fomentar el uso eficiente del espectro radioeléctrico para impulsar el desarrollo e implementación de nuevas tecnologías en servicios de radiocomunicaciones con el fin de maximizar su aprovechamiento.								
Definición o descripción	Consiste en una métrica porcentual de la cantidad del espectro radioeléctrico que se pone a disposición del mercado para las IMT en MHz desde 2019 hasta el final del periodo de medición, respecto de la cantidad de dicho espectro IMT, medido en MHz asignado hasta diciembre de 2018.								
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición			Anual				
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico			Periódico				
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos			Enero-Diciembre				
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información			Junio				
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance			9.- Infraestructura, Comunicaciones y Transportes 300- Subsecretaría de Transporte				
Método de cálculo	$DER_{IMT} = (E_{IMT}/E_{IMTas}) * 100$ DER _{IMT} = Cantidad del espectro radioeléctrico que se pone a disposición del mercado para las IMT E _{IMT} = Cantidad del espectro radioeléctrico que se puso a disposición del mercado para las IMT en forma acumulativa desde enero de 2019 hasta la conclusión de la presente administración (2024) E _{IMTas} = Espectro IMT asignado hasta diciembre de 2018								
Observaciones	Permite conocer el aumento anual de la disponibilidad del espectro radioeléctrico asignado para redes móviles terrestres, a través de las cuales se ofrecen servicios de telecomunicaciones en favor de la población, por lo que, se espera su incremento para impulsar el desarrollo de ese sector. La meta propuesta para 2024 es que se ponga a disposición del mercado el doble de MHz que se tenían asignados hasta diciembre de 2018.								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	1.- E _{IMT} = Cantidad del Espectro radioeléctrico asignado en forma acumulativa hasta diciembre de 2018	Valor variable 1	584	Fuente de información variable 1	IFT				
Nombre variable 2	2.- E _{IMTas} = Cantidad del Espectro Radioeléctrico asignado hasta diciembre de 2018	Valor variable 2	584	Fuente de información variable 2	IFT				
Sustitución en método de cálculo del indicador	$DER_{IMT} = (584/584) * 100 = 100$								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base					Nota sobre la línea base				
Valor	100				Corresponde a un valor de 584 MHz que fueron asignados hasta diciembre de 2018.				
Año	2018								
META 2024					Nota sobre la meta 2024				
200					Se espera que para el 2024 se ponga a disposición del mercado el doble de espectro radioeléctrico que se asignó hasta diciembre de 2018, motivo por el cual la meta se establece en 200%. https://bit.ift.org.mx/BitWebApp/				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
				50.08	77.66	100	0	119.86	0
METAS INTERMEDIAS									
2022				2023			2024		
160.24				180.11			200%		

Parámetro del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO										
Nombre		1.2 Porcentaje de aumento en el número de concesiones de uso social otorgadas.								
Objetivo prioritario		Fomentar el uso eficiente del espectro radioeléctrico para impulsar el desarrollo e implementación de nuevas tecnologías en servicios de radiocomunicaciones con el fin de maximizar su aprovechamiento.								
Definición o descripción		Mide el aumento porcentual de concesiones de uso social otorgadas desde enero de 2019 hasta la conclusión de la presente administración (2024) respecto de la cantidad otorgada hasta diciembre de 2018.								
Nivel de desagregación		Nacional			Periodicidad o frecuencia de medición		Anual			
Tipo		Estratégico			Acumulado o periódico		Acumulado			
Unidad de medida		Porcentaje			Periodo de recolección de datos		Enero-Diciembre			
Dimensión		Eficacia			Disponibilidad de la información		Junio			
Tendencia esperada		Ascendente			Unidad Responsable de reportar el avance		9.- Infraestructura, Comunicaciones y Transportes 300- Subsecretaría de Transporte			
Método de cálculo		$CPCSO = (CSO_{acum} / CSO_{2018}) * 100$ <p>CPCSO = Cambio porcentual en el número de concesiones de uso social otorgadas respecto de las otorgadas hasta diciembre de 2018</p> <p>CSO_{acum} = Cantidad de concesiones de uso social otorgadas desde enero de 2019 hasta la conclusión de la presente administración (2024).</p> <p>CSO_{2018} = Cantidad de concesiones de uso social otorgadas hasta diciembre de 2018</p>								
Observaciones		Permite conocer el número de concesiones de uso social otorgadas con el fin de promover el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE										
Nombre variable 1		1.- CSO_{acum} = Cantidad de concesiones de uso social otorgadas hasta diciembre de 2018		Valor variable 1		381		Fuente de información variable 1		IFT
Nombre variable 2		2.- CSO_{2018} = Cantidad de concesiones de uso social otorgadas hasta diciembre de 2018		Valor variable 2		381		Fuente de información variable 2		IFT
Sustitución en método de cálculo del indicador		$CPCSO = (381/381) * 100 = 100$								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS										
Línea base					Nota sobre la línea base					
Valor		100			Corresponde a 381 concesiones acumuladas desde el año 2014 hasta el año 2018. (Registro Público de Concesiones https://rpc.ift.org.mx/vrpc/visor/downloads)					
Año		2018								
META 2024					Nota sobre la meta 2024					
200					-Se espera que para el 2024 se otorguen el doble de concesiones de uso social respecto de las asignadas hasta diciembre de 2018, motivo por el cual la meta se establece en 200%.					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO										
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	
		0.2	6.8	27.0	52.7	100	144.88	161.15	173.22	
METAS INTERMEDIAS										
2022			2023				2024			
183.5			192.1				200			

Parámetro del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	1.3 Porcentaje de aumento en el número de concesiones de uso público otorgadas.								
Objetivo prioritario	Fomentar el uso eficiente del espectro radioeléctrico para impulsar el desarrollo e implementación de nuevas tecnologías en servicios de radiocomunicaciones con el fin de maximizar su aprovechamiento.								
Definición o descripción	Mide el aumento porcentual de concesiones de uso público otorgadas desde enero de 2019 hasta la conclusión de la presente administración (2024) respecto de la cantidad otorgada hasta diciembre de 2018.								
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual						
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Acumulado						
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos	Enero-Diciembre						
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Enero						
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	9.- Infraestructura, Comunicaciones y Transportes 300- Subsecretaría de Transporte						
Método de cálculo	$CPCPO = (CSO_{acum} / CSO_{2018}) * 100$ CPCSO = Cambio porcentual en el número de concesiones de uso público otorgadas respecto de las otorgadas hasta diciembre de 2018 $CPO_{acum} = \text{Cantidad de concesiones de uso público otorgadas desde enero de 2019 hasta el final la conclusión de la presente administración (2024)}$ $CPO_{2018} = \text{Cantidad de concesiones de uso público otorgadas hasta diciembre de 2018}$								
Observaciones	Permite conocer el aumento porcentual de concesiones de uso público otorgadas respecto de la cantidad otorgada hasta diciembre de 2018 con el fin de promover el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, sin fines de lucro, a los poderes de la Unión, gobiernos de los estados y municipios, órganos constitucionales autónomos e instituciones de educación superior públicas.								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	1.- CPOacum = Cantidad de concesiones de uso público otorgadas hasta diciembre de 2018	Valor variable 1	230	Fuente de información variable 1	IFT				
Nombre variable 2	2.- CPO2018 = Cantidad de concesiones de uso público otorgadas hasta diciembre de 2018	Valor variable 2	230	Fuente de información variable 2	IFT				
Sustitución en método de cálculo del indicador	$CPCPO = (230/230) * 100 = 100$								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base			Nota sobre la línea base						
Valor	100		Corresponde a 230 concesiones otorgadas desde 2014 hasta 2018. (Registro Público de Concesiones, liga: https://rpc.ift.org.mx/vrpc/visor/downloads)						
Año	2018								
META 2024			Nota sobre la meta 2024						
200			Se espera que para el 2024 se otorguen el doble de concesiones de uso público respecto de las asignadas hasta diciembre de 2018, motivo por el cual la meta se establece en 200%.						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
		0.4	13.0	29.5	86.0	100	112.60	120.0	176.08
METAS INTERMEDIAS									
2022			2023			2024			
188.4			194.7			200			

Meta del bienestar del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	2.1 Porcentaje de cobertura poblacional de servicios de banda ancha móvil.								
Objetivo prioritario	Promover el aprovechamiento del espectro radioeléctrico con el fin de brindar mayor cobertura y acceso a servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para contribuir al bienestar de la población.								
Definición o descripción	Mide la cobertura poblacional de servicios de banda ancha móvil en el país.								
Nivel de desagregación	Nacional			Periodicidad o frecuencia de medición			Anual		
Tipo	Estratégico			Acumulado o periódico			Periódico		
Unidad de medida	Porcentaje			Periodo de recolección de datos			Enero-Diciembre		
Dimensión	Eficacia			Disponibilidad de la información			Marzo		
Tendencia esperada	Ascendente			Unidad Responsable de reportar el avance			9.- Infraestructura, Comunicaciones y Transportes 300- Subsecretaría de Transporte		
Método de cálculo	$PCPS_{BAM} = (PCG_{BAM}/PT)*100$ PCPSBAM = Porcentaje de cobertura poblacional de servicios de banda ancha móvil PCGBAM = Población que vive dentro de la mancha de cobertura garantizada de servicios de banda ancha móvil (tecnologías a partir de 3G) de acuerdo con el último censo poblacional vigente PT = Población total de México de acuerdo con el último censo poblacional vigente								
Observaciones									
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	1.- PCG_{BAM} = Población que atiende la mancha de cobertura garantizada de servicios de banda ancha móvil (tecnologías a partir de 3G) de acuerdo con el último censo poblacional vigente en millones de personas		Valor variable 1	113.6		Fuente de información variable 1	SICT /IFT/INEGI		
Nombre variable 2	2.- PT = Población total de México de acuerdo con el último censo poblacional vigente en millones de habitantes		Valor variable 2	126.0		Fuente de información variable 2	INEGI		
Sustitución en método de cálculo del indicador	$PCPS_{BAM} = (113.6/126.0)*100=90.1\%$								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base					Nota sobre la línea base				
Valor	90.1				Calculado con datos del Censo de Población y Vivienda 2020 y con los datos de cobertura garantizada de servicios de banda ancha móvil con corte al 4° trimestre de 2020.				
Año	2020								
META 2024					Nota sobre la meta 2024				
95.0					-				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
						87.36	88.6	90.1	92.4
METAS INTERMEDIAS									
2022			2023				2024		
92.6			94.0				95.0		

Parámetro del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	2.2 Porcentaje de cobertura de servicios de banda ancha móvil en la red nacional de caminos.								
Objetivo prioritario	Promover el aprovechamiento del espectro radioeléctrico con el fin de brindar mayor cobertura y acceso a servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para contribuir al bienestar de la población.								
Definición o descripción	Mide la cobertura poblacional de servicios de telefonía de banda ancha móvil en la red nacional de caminos.								
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual						
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico						
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos	Enero-Diciembre						
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Junio						
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	9.- Infraestructura, Comunicaciones y Transportes 300- Subsecretaría de Transporte						
Método de cálculo	$PCP_{carr} = (KRC_{BAM} / KT) * 100$ PCP _{carr} = Porcentaje de cobertura de servicios de banda ancha móvil en la red nacional de caminos KRC _{BAM} = Miles de Kilómetros de la red nacional de caminos con servicios de banda ancha móvil KT = Miles de Kilómetros totales de la red nacional de caminos en 2020								
Observaciones	Hasta el momento de la publicación del programa, no se cuenta con el dato definitivo de medición para el año 2021, pero de manera preliminar se cuenta con el siguiente dato: 2021 = 46.3								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	1.- KRC _{BAM} = miles de kilómetros de la red nacional de caminos con servicios de banda ancha móvil	Valor variable 1	380.13	Fuente de información variable 1	SICT				
Nombre variable 2	2.- KT = Miles de kilómetros totales de la red nacional de caminos en 2020	Valor variable 2	826.24	Fuente de información variable 2	INEGI/IMT				
Sustitución en método de cálculo del indicador	$PCP_{carr} = (380.13 / 826.24) * 100 = 46\%$								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base			Nota sobre la línea base						
Valor	46		-						
Año	2020								
META 2024			Nota sobre la meta 2024						
47.4			-						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
						45.3	47.0	46.0	N.D.
METAS INTERMEDIAS									
2022		2023			2024				
46.7		47.1			47.4				

Parámetro del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	2.3 Porcentaje de cobertura de servicios de banda ancha móvil en localidades de alta y muy alta marginación.								
Objetivo prioritario	Promover el aprovechamiento del espectro radioeléctrico con el fin de brindar mayor cobertura y acceso a servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para contribuir al bienestar de la población.								
Definición o descripción	Mide la cobertura poblacional de servicios de banda ancha móvil en localidades de alta y muy alta marginación.								
Nivel de desagregación	Nacional			Periodicidad o frecuencia de medición	Anual				
Tipo	Estratégico			Acumulado o periódico	Periódico				
Unidad de medida	Porcentaje			Periodo de recolección de datos	Enero-Diciembre				
Dimensión	Eficacia			Disponibilidad de la información	Marzo				
Tendencia esperada	Ascendente			Unidad Responsable de reportar el avance	9.- Infraestructura, Comunicaciones y Transportes 300- Subsecretaría de Transporte				
Método de cálculo	$PCP_{AyMAM} = (CPSBA_{AyMAM} / PT_{AyMAM}) * 100$ PCP _{AyMAM} = Porcentaje de cobertura de servicios de banda ancha móvil en localidades de alta y muy alta marginación CPSBA _{AyMAM} = Cobertura poblacional de servicios de banda ancha móvil en localidades de alta y muy alta marginación de acuerdo con el último censo poblacional vigente PT _{AyMAM} = Población total que vive en localidades de alta y muy alta marginación								
Observaciones									
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	1.- CPSBA _{AyMAM} = Cobertura poblacional de servicios de banda ancha móvil en localidades de alta y muy alta marginación de acuerdo con el último censo poblacional vigente	Valor variable 1	1.2	Fuente de información variable 1	SICT /IFT/INEGI				
Nombre variable 2	2.- PT _{AyMAM} = Población total que vive en localidades de alta y muy alta marginación en millones de habitantes	Valor variable 2	4.5	Fuente de información variable 2	INEGI/CONAPO				
Sustitución en método de cálculo del indicador	$PCP_{AyMAM} = (16.6/27.0) * 100 = 61.3\%$								
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base					Nota sobre la línea base				
Valor	26.5%			Calculado con datos del Censo de Población y Vivienda 2020 y los Índices de Marginación 2020 del CONAPO					
Año	2020								
META 2024					Nota sobre la meta 2024				
97					-				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
						N.D.	N.D.	26.5%	36.7
METAS INTERMEDIAS									
2022			2023				2024		
94.0%			96.0%				97.0%		

9.- Epílogo: Visión hacia el futuro.

El PNER 2022 - 2024 constituye una herramienta de política pública para concretar la visión del gobierno de México de promover el bienestar de la población a través del uso eficiente del espectro radioeléctrico, por ser un recurso natural, escaso y limitado, mediante del cual se prestan los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Esta visión muestra el compromiso del Ejecutivo Federal por dar puntual cumplimiento a la CPEUM y la LFTR que establecen el derecho fundamental de todos los mexicanos al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Este gobierno se ha propuesto generar bienestar para toda la población, en especial para quienes están en alguna situación de vulnerabilidad.

En este sentido, el espectro radioeléctrico es un recurso esencial para crear infraestructuras que acerquen la conectividad a las localidades y a los sitios públicos que da acceso a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión fundamentales como habilitadores de bienestar y de igualdad de oportunidades; a través de la planeación, administración y uso más eficiente del espectro radioeléctrico, así como su aprovechamiento para diversificar las formas de lograr la conectividad y el acceso a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión se hace realidad esta visión de justicia social y se acerca la banda ancha y el Internet a todas las personas, comunidades y grupos sociales.

El PNER 2022-2024 promoverá el acceso, disponibilidad y asequibilidad a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para derribar las barreras históricas que han impedido a una buena parte de la población contar con estos beneficios.

El PNER 2022-2024 contribuirá a cumplir con lo establecido en el PND 2019-2024 al incidir en el impulso de la conectividad para combatir la marginación y la pobreza, así como apoyar la integración de las zonas deprimidas a las actividades productivas y dar soporte a una amplia gama de actividades sociales y económicas en diversos sectores como el industrial, comercial, gubernamental, financiero y social.

Para el año 2024 se habrá facilitado el acceso al espectro radioeléctrico en localidades rurales o con poca densidad poblacional por medio de mecanismos que permitan el crecimiento de los servicios de conectividad. En un horizonte de 20 años, las políticas públicas, normas y proyectos permitirán hacer un mejor uso de este recurso y habrán surgido nuevas iniciativas y proyectos de innovación tecnológica que generen bienestar y desarrollo nacional, regional y local.

“Por el bien de todos, primero los pobres”, motivo por el cual el PNER 2022-2024, que presenta la SICT, contribuye al uso óptimo del espectro radioeléctrico en favor del bienestar de los que más lo necesitan y se impulsa el desarrollo e implementación de nuevas tecnologías, como 5G y otras, así como nuevos modelos de asignación y atribución de frecuencias. Se promoverá facilitar la prestación de servicios de radiocomunicaciones de baja densidad poblacional. Con ello, se podrá brindar Internet inalámbrico a precios accesibles.

El PNER 2022-2024 promoverá la necesidad de contar con suficiente espectro radioeléctrico para satisfacer demandas de operadores públicos, privados y sociales que cumplan funciones distintas a las comerciales. Mediante criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, se podrán utilizar las frecuencias del espectro radioeléctrico para fines culturales, científicos, educativos y comunitarios, entre otros. Adicionalmente, se promoverá el uso de este recurso por parte de los medios comunitarios e indígenas y las instituciones de educación superior.

El PNER 2022-2024 fomentará la disponibilidad de este recurso como instrumento para llevar conectividad y acceso a quienes más lo necesitan. Con sus directrices se procura que los beneficios de la conectividad y de la inclusión digital alcancen a todos, en especial a las comunidades más alejadas y con altos grados de marginación.

En suma, el PNER 2022-2024 establece una política espectral para la transformación e inclusión digital que contribuya a hacer posible la integración de todos los mexicanos a la tecnología de Internet en todo el territorio nacional, elemento fundamental del gobierno de México para combatir la pobreza y la marginación de los sectores más indefensos de la población. Así como el reconocimiento que el espectro radioeléctrico es un insumo esencial para el desarrollo de la industria nacional en el marco de la Cuarta Revolución Industrial.

10.- Lista de dependencias y entidades participantes

IFT: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

SICT: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Jesús Manuel Arceo Jurado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Expediente: SAN-011/2022.

OFICIALES MAYORES DE LAS
DEPENDENCIAS, FISCALÍA GENERAL DE
LA REPÚBLICA Y EQUIVALENTES DE LAS
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS
GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS

PRESENTES

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL **C. JESÚS MANUEL ARCEO JURADO**.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, 77, 78, fracción III y segundo párrafo, 79 y 81 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 269 de su Reglamento; 6, fracción III, apartado B, numeral 3 y 38, fracción III, numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; y 3, párrafos segundo y tercero del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; esta representación administrativa hace de su conocimiento que esta autoridad emitió **resolución** de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, dictada en el expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas **SAN-011/2022**, a través de la cual se impuso al **C. Jesús Manuel Arceo Jurado**, una sanción administrativa consistente en una **inhabilitación por 45 (cuarenta y cinco) meses**, término que se computará a partir del día subsecuente a aquél en que se publique la Circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación; por lo que no podrá por sí misma o a través de interpósita persona, presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, ni con Entidades Federativas, los Municipios o sus Entes Públicos, cuando utilizaran total o parcialmente recursos federales, conforme a los convenios que celebraran con el Ejecutivo Federal; así como contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Lo anterior, en el entendido que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el **C. Jesús Manuel Arceo Jurado**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta circular, en términos del artículo 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona física no haya pagado la multa impuesta en la resolución en comento, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 78, párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Lic. **Raúl Armando Morales Flores**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONVENIO de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Campeche.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. FRANCISCO LUCIANO CONCEIRO BÓRQUEZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL MAGISTERIO, MTR. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. RAÚL AARÓN POZOS LANZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, Y LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, ABG. MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES, TODOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Con la finalidad de contribuir a elevar la calidad en la formación inicial de los docentes, mediante el desarrollo de acciones estratégicas que tengan incidencia en las prácticas académicas y en la gestión de las Instituciones de Formación Docente Públicas, surge el Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, iniciativa que sustenta su creación en los Foros de Consulta realizados por la actual administración federal, definiendo que la educación es base de la Cuarta Transformación ya que la educación es un derecho de todos que hay que hacer efectivo, y no un privilegio de unos cuantos. Acorde con esta iniciativa, el "PROFEXCE", se adscribe al Eje 2 Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 a través del cual se articularán las acciones del Gobierno Federal en el ámbito educativo siendo una de sus vertientes la de garantizar el acceso efectivo de las y los mexicanos a una educación de excelencia, con los cuales este programa contribuye con acciones puntuales y pertinentes para alcanzar el objetivo enunciado.

Y con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4, que establece "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todos" y a la meta 4.3 "para asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria". Para cumplir con ello, la SEP ha impulsado la integración de Programas Presupuestarios como el S300 Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, enfocado en la revisión de los planes de estudio y su validación por parte de instituciones reconocidas; la definición de contenidos, enfoques de enseñanza, normas y estándares de evaluación de resultados; la inclusión de nuevas asignaturas, así como la posibilidad de establecer mecanismos para que los/as educandos/as tengan acceso a diversos materiales educativos; aspectos esenciales para que se puedan proporcionar y fortalecer la excelencia de la educación en estos niveles educativos.

2.- Con fecha 29 de diciembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial número 34/12/21, por el que se emiten las Reglas de Operación del PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA, en lo sucesivo "LAS REGLAS", con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA, en lo sucesivo "PROFEXCE", las cuales establecen las disposiciones a las que se debe sujetarse dicho programa.

3.- El "PROFEXCE" busca dirigir la asignación de los recursos a los proyectos integrales, que tengan mayor impacto en el desarrollo académico y de la gestión de los sistemas estatales de educación normal y de las Instituciones de Formación Docente Públicas. Se busca que la premisa de la educación, desde la inicial hasta la universitaria sea educar para toda la vida, específicamente, los universitarios no sólo se forman como profesionistas, sino que también se educan con valores, conocimiento y capacidades adecuadas para desarrollarse plenamente, con civismo y solidaridad social con México. Con esta acción, se pretende contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

Académicos

- I. Elevar el aprovechamiento académico de los estudiantes normalistas.
- II. Apoyar la superación de docentes y directivos de las IFDP
- III. Desarrollar programas de tutoría y asesoría para mejorar los procesos de formación y aprendizaje de los estudiantes
- IV. Realizar el seguimiento de egresados con objeto de valorar la calidad de la formación proporcionada y enriquecer los procesos educativos en las IFDP
- V. Promover la cultura de la evaluación para favorecer la acreditación de los planes y programas de estudios y la certificación de los procesos de gestión.
- VI. Fortalecer a las Instituciones de Formación Docente Públicas, en especial las normales bilingües interculturales, a fin de favorecer la adscripción de las personas docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación para las futuras maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes.
- VII. Apoyar la actualización e implementación de los planes y programas de estudio de las escuelas normales.
- VIII. Diseñar e implementar acciones para la movilidad académica, intercambios académicos y convenios entre instituciones de educación superior nacionales o internacionales.

Gestión

- A. Mejorar el mobiliario y el equipamiento con tecnologías actualizadas y la capacitación para su uso en las IFDP, para contribuir a la innovación y competitividad del país a través del uso de las TIC.
- B. Optimizar o ampliar la infraestructura física para el desarrollo de las actividades de todos los actores que participan en los procesos de la institución.

4.- La EDINEN pretende, mediante el apoyo al desarrollo de los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, contribuir al logro y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa en cada Entidad Federativa, así como al mejoramiento de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros que lo integran.

DECLARACIONES**I.- De “LA SEP”:**

I.1 Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2° fracción I, 26 y 38 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios.

I.2 Que el artículo 47 de la Ley General de Educación establece que la educación superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la Ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Superior, a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, en lo sucesivo “LA DGESuM”, misma que tiene como atribuciones, entre otras: proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior las políticas para el desarrollo de las Instituciones y programas de

Educación Superior destinados a la formación de los profesionales de la educación en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica y la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa, las normas pedagógicas, los planes y programas de estudio para la educación normal, y demás normativa para la formación de maestros de educación básica, los cuales deberán mantenerse acordes al marco de educación de excelencia contemplado en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos regionales y locales. De igual forma tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, brindando la asesoría y asistencia que, en su caso, requieran las autoridades educativas para formular la referida opinión.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 16 de su Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 2020, así como con el "Acuerdo número 01/01/21 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2021.

I.4 Que para el logro de los objetivos del "PROFEXCE" asignará a "EL ESTADO", recursos públicos federales extraordinarios no regularizables para el desarrollo de los proyectos que hayan obtenido resultados favorables en el dictamen emitido por la DGESuM y la SES con base en la evaluación realizada a la planeación de la EDINEN y proyectos integrales de los ProGEN y los ProfEN.

I.5 Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio en su presupuesto autorizado para el Ejercicio fiscal 2022.

I.6 Que sus representantes suscriben y participan respectivamente del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 fracción IX y 16 de su Reglamento Interior.

I.7 Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil número 31, Oficina 306, Colonia Centro Histórico, C.P. 06029, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

II. De "EL ESTADO"

II.1 Que el Estado de Campeche es una Entidad Libre y Soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 25, fracción I y 26 del Código Civil Federal; y 29, fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche.

II.2 Que el Lic. Raúl Aarón Pozos Lanz, en su carácter de Secretario de Educación de la Administración Pública Estatal, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 4, párrafo segundo, 13, fracción IV, 15, 22, Apartado A, fracción IV, 23 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.3 Que el Lic. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública Estatal, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 4, 13, fracción IV, 15, 22, Apartado A, fracción II, 23 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.4 Que la Abg. María Eugenia Enríquez Reyes, en su carácter de Secretaria de la Contraloría de la Administración Pública Estatal, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 4, 13, fracción IV, 15, 22, Apartado A, fracción XV, 23 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.5 Que, para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calle 8, Número Exterior 149, entre Calle 61 y 63, Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.6 Que acorde con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, a la Secretaría de Educación, es responsable de dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en materia educativa y le corresponde ejecutar y cumplir los convenios de colaboración o coordinación o de desempeño institucional que en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" celebre con el Gobierno de México.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo del "PROFEXCE", de conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS", ambas partes suscriben el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "LA SEP" apoyará a "EL ESTADO" con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2022, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública Estatal, para la operación del "PROFEXCE" en el marco de la EDINEN, considerando la evaluación de la planeación de la EDINEN, de los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales, de conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS" y demás disposiciones administrativas, presupuestarias y jurídicas aplicables.

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos destinados al programa, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria existente en el año fiscal 2022.

SEGUNDA.- "LA SEP" con base en la disponibilidad presupuestaria, aportará a "EL ESTADO", hasta por la cantidad de \$17,645,458.00 (DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), para el desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la evaluación de la planeación de la EDINEN, los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales, y de lo dispuesto en "LAS REGLAS".

Los recursos serán transferidos a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública Estatal transferirá el recurso aportado por "LA SEP", en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de recepción de los mismos.

Los proyectos y objetivos particulares aprobados en el marco de la EDINEN, se mencionan en el Anexo A de este Convenio, describiéndose asimismo los montos asignados para cada uno de ellos.

En caso de que "LA SEP" aporte a "EL ESTADO" recursos adicionales para el "PROFEXCE", dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de Anexos de Ejecución los cuales una vez suscritos formarán parte del presente Convenio.

TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos económicos de la EDINEN, para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN no podrán ser utilizados para el financiamiento de los gastos siguientes:

1. Pago de sueldos, sobresueldos, estímulos o compensaciones del personal académico y administrativo contratado por la Institución de Formación Docente Pública, por "EL ESTADO" y por "LA SEP".

2. Contratación de personal académico, técnico y de apoyo para incorporarse a la Institución de Formación Docente Pública, sin excepción.

3. Desarrollo de cursos, talleres y demás actividades de carácter motivacional o cualquier otra ajena a los enfoques, propósitos y contenidos de los planes y programas de estudio de las Licenciaturas en Educación Normal.

4.- Entrega de reconocimientos especiales y cualquier tipo de obsequios a personal interno o externo, sin excepción.

5. Adquisición de vehículos para transporte de menos de 12 plazas (no automóviles particulares o SUV), solo se financian vehículos nuevos que cumplan con las especificaciones reglamentarias en cada entidad.

6.- Adquisición de equipo tecnológico usado de cualquier índole (solo se financia equipo tecnológico nuevo).

7. Pagos de inscripciones y colegiaturas para estudios de educación superior de programas que no pertenecen al PNP, padrón de posgrados de la DGE SuM, Centros Regionales (Chiapas, Tamaulipas y Sonora) o que sus beneficiarios laboren en el plantel donde se impartirá el posgrado.

8. Otros fines distintos a los establecidos en "LAS REGLAS".

CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos autorizados para la EDINEN, no podrán ser ejercidos para el pago de los gastos de las Coordinaciones Estatales, de las Instituciones de Formación Docente Públicas u otras instancias, entre los que se encuentran:

- Agua, Luz, Teléfono y Predial.
- Servicios de fletes, maniobras y seguros de bienes patrimoniales.
- Servicios de vigilancia.
- Cualquier tipo de cargo o impuesto derivado por obligaciones fiscales.
- Comisiones por manejo de cuentas bancarias o gastos de representación.

QUINTA.- Para la coordinación de las acciones de la EDINEN establecidas en el presente Convenio, “LA SEP” designa a la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio como responsable.

Por su parte, “EL ESTADO”, designa a la Secretaría de Educación Pública como responsable de la operación de la EDINEN en la entidad.

Los responsables designados tendrán a su cargo el seguimiento de todas las acciones relacionadas con la emisión de informes de avances y resultados, el desarrollo, operación y demás establecidas en “LAS REGLAS”.

SEXTA.- “LA SEP”, por conducto de la DGEsUM en cumplimiento a este Convenio se compromete a:

- a) Definir los criterios generales para la planeación, operación, supervisión, seguimiento y evaluación del “PROFEXCE”, además de resolver cualquier duda que se genere derivado de la interpretación, aplicación y cumplimiento de “LAS REGLAS”.
- b) Asignar y distribuir los recursos financieros a “EL ESTADO” para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN de la EDINEN que hayan sido aprobados, considerando los montos asignados, como lo establece el Anexo A, el cual forma parte integrante del presente Convenio.
- c) Presentar a las instancias correspondientes, los informes periódicos sobre el cumplimiento de los indicadores de resultados cuantitativos y cualitativos, a fin de establecer los criterios y aspectos a revisar para la actualización de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, así como el impacto en las Instituciones de Formación Docente Públicas. Dichos informes deberán apegarse a “LAS REGLAS” y demás disposiciones aplicables.
- d) Difundir la información de los avances y el cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN en sus respectivos órganos oficiales de difusión: <http://www.gob.mx/sep> y en la página <http://www.dgesum.sep.gob.mx>
- e) Conformar el Comité de Pares Académicos para la evaluación de la planeación de la EDINEN, los ProGEN, los ProFEN y los proyectos integrales, en el marco de la EDINEN, el cual estará integrado por personal académico de prestigio que se rija bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, equidad y congruencia, a fin de dar certeza sobre el correcto desarrollo de las tareas que le han sido encomendadas.
- f) Asegurar el objetivo fundamental del “PROFEXCE”, a través del seguimiento, supervisión y monitoreo del desarrollo del mismo y su incidencia en el mejoramiento de las Instituciones de Formación Docente Públicas, de modo que se identifiquen los factores institucionales que favorezcan o dificulten su cumplimiento.
- g) Verificar que “EL ESTADO” reintegre a la Tesorería de la Federación, los recursos económicos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que no sean devengados, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable.
- h) Integrar, analizar y concentrar los formatos establecidos para el cierre del ejercicio programático presupuestal, dicha información se remitirá en documentos y medios magnéticos a las instancias coordinadoras que lo soliciten, en los plazos y términos establecidos para tal fin; así como solicitar a “EL ESTADO” las aclaraciones a que haya lugar; en caso de que esta parte incumpla con la información, se notificará a la Secretaría de la Función Pública.

- i) Establecer los calendarios de captura, aclaración, y cierre del sistema informático diseñado para el seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de la EDINEN, a fin de informar con oportunidad a la Cámara de Diputados.
- j) Remitir a “EL ESTADO” el oficio de liberación Anexo 7A al momento que se concluyan al 100% las obras públicas y acciones comprometidas y se demuestre la aplicación correcta de los recursos.
- k) Presentar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos del “PROFEXCE”, con base a lo establecido en “LAS REGLAS”, y
- l) Resolver cualquier duda que se genere en relación con la interpretación, aplicación o cumplimiento de “LAS REGLAS”.

SÉPTIMA.- “EL ESTADO”, se obliga a:

- a) Destinar los recursos que reciba de “LA SEP”, exclusivamente a los fines establecidos en “LAS REGLAS”.
- b) Apegarse a las disposiciones establecidas en “LAS REGLAS”, así como a los criterios para la instrumentación del “PROFEXCE”.
- c) Garantizar las condiciones organizativas, logísticas y operativas para la coordinación, desarrollo, seguimiento y evaluación del “PROFEXCE” en su entidad.
- d) Realizar la reprogramación de su EDINEN, en el plazo establecido por la DGE SuM.
- e) Entregar el recurso autorizado por “LA SEP” a cada IFDP para la ejecución de sus ProFEN, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los mismos, de acuerdo con los resultados del proceso de evaluación, transfiriéndolo en las cuentas bancarias previstas para tal fin.
- f) Administrar y aplicar los recursos autorizados en el desarrollo de los proyectos integrales aprobados en el marco de la EDINEN, los ProGEN y los ProFEN de conformidad con “LAS REGLAS”.
- g) Supervisar el eficiente ejercicio de los recursos destinados al “PROFEXCE”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, y en la normativa aplicable.
- h) Cumplir en tiempo y forma con el ejercicio y comprobación de los recursos en el marco del presente Convenio de Colaboración, así como en los Convenios de Desempeño Institucional para el desarrollo de la EDINEN.
- i) Promover la integración de equipos de trabajo con las competencias requeridas para realizar, de manera sistemática y continua, actividades de planeación, actualización, capacitación, asesoría, seguimiento y evaluación para la implementación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.
- j) Brindar apoyo y asesoría técnica a las Instituciones de Formación Docente Públicas, mediante la implementación de propuestas de formación continua, así como realizar visitas periódicas a fin de proporcionar recomendaciones, reflexionar sobre las dificultades y establecer estrategias que permitan avanzar en el cumplimiento de las metas académicas y programáticas establecidas en la EDINEN.
- k) Suscribir los Convenios de Desempeño Institucional con las Instituciones de Formación Docente Públicas beneficiadas, en los que se estipulen los compromisos que adquieren dichas instituciones para cumplir con las acciones y metas establecidas en sus ProFEN y su contribución al cumplimiento de las correspondientes a los ProGEN y la EDINEN, así como para el ejercicio y comprobación de los recursos asignados.
- l) Señalar de manera visible en toda obra o bien adquirido con recursos de la EDINEN, indicando el nombre del Programa, el origen del recurso y el ejercicio correspondiente con el propósito de que sean identificadas plenamente tanto las acciones ejecutadas como las metas alcanzadas, esto con el fin de difundir entre la sociedad los objetivos, características y avances en el cumplimiento de metas de la EDINEN, así como la información acerca de los beneficios obtenidos con el ejercicio de los recursos asignados.

- m) Entregar a “LA SEP” informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido y en caso de reportar retrasos en el cumplimiento de las metas previstas o irregularidades en el uso de los recursos económicos, informándole sobre las medidas correctivas que aplicará y las estrategias de seguimiento que llevará a cabo para evitar futuras demoras o fallas en el ejercicio del presupuesto.

Así mismo remitir trimestralmente a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstwls.hacienda.gob.mx>) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por “LA SEP” por el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

- n) Entregar a la DGEsUM una vez concluido el ejercicio de los recursos, el reporte de cierre la documentación comprobatoria correspondiente en un plazo no mayor de dos meses.
- o) Otorgar las facilidades para la realización de los procesos de seguimiento, supervisión y evaluación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN que lleven a cabo o promuevan “LA SEP”, la Secretaría de la Función Pública u otra instancia de control y fiscalización federal o estatal, con competencia en la materia, en los términos de lo dispuesto en el artículo 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- p) Verificar que para cada una de las obras de infraestructura terminadas con el presupuesto del “PROFEXCE”, se elabore un acta-entrega, la cual formará parte del expediente de la obra y constituye la prueba documental que certifica su existencia.
- q) Verificar que en cada plantel educativo se dispongan de por lo menos 10 (diez) ejemplares de “LAS REGLAS” a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta, y
- r) Las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes incluyendo los rendimientos financieros generados, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.
- s) Informar, en su caso, a la DGEsUM de los reintegros realizados a la Tesorería de la Federación, proporcionando la correspondiente constancia en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de que haya sido realizado el depósito.
- t) Realizar las acciones de promoción para la integración, operación y seguimiento de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública (SFP) y de conformidad con las Reglas de Operación del Programa y con los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social vigentes, que permitan verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los Programas de Desarrollo Social, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los mismos.
- u) Las demás establecidas en las REGLAS

OCTAVA.- “EL ESTADO” se compromete a aperturar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos autorizados para el “PROFEXCE”, la cual deberá estar registrada ante la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de “LA SEP”, a solicitud de la “DGEsUM” con el objeto de recibir la aportación de recursos que le transfiera “LA SEP”.

NOVENA.- “EL ESTADO”, se obliga a presentar a la DGEsUM en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de los recursos, el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI), que ampare la cantidad asignada para el desarrollo de los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA.- “EL ESTADO” se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación en los plazos establecidos en “LAS REGLAS”, los recursos que no fueron destinados a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio no hayan sido devengados o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En caso de que “EL ESTADO” no reintegre en los plazos establecidos, deberá pagar una pena por el atraso, la cual se obtendrá multiplicando el importe no reintegrado oportunamente por el número de días naturales de retraso y la tasa diaria correspondiente a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, referente a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Pena} = \text{importe} \times \text{días} \times \text{tasa}/30$$

La pena por atraso a que se refiere la presente cláusula deberá ser pagada conforme al procedimiento que para tal efecto establezca la SEP.

DÉCIMA PRIMERA.- La aplicación de los recursos, su comprobación y el logro de las metas compromiso, será responsabilidad de “EL ESTADO”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LA SEP” derivado del seguimiento sobre el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN y el uso transparente y eficaz de los recursos que se destinen al “PROFEXCE”, en su caso, podrá cancelar o suspender los apoyos programados cuando se detecte incumplimiento de los compromisos establecidos en “LAS REGLAS” o cuando se encuentren en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) No se cumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento y en los Convenios de Desempeño Institucional.

b) Incumplimiento en la entrega oportuna de los informes de avances técnicos, físicos y financieros, así como reportes del cierre de ejercicio de recursos.

c) Se detecten desviaciones en la ejecución de los proyectos autorizados y/o en la aplicación de los recursos correspondientes.

d) No ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables, y

e) No proporcionen la información requerida por las diferentes instancias involucradas, en relación con el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DÉCIMA TERCERA.- “EL ESTADO” se compromete a comprobar el uso de los recursos destinados al desarrollo de los proyectos de la EDINEN, los ProGEN y los ProFEN en un plazo máximo de tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio de los recursos, para lo cual se obliga a exhibir a la DGEsUM la documentación fehaciente que ampare las cantidades erogadas en los proyectos realizados, con la documentación justificativa y comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales con sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” instrumentarán las estrategias pertinentes para la asesoría, seguimiento y evaluación de los procesos y resultados que permitan verificar los avances en el desarrollo y operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, constatando la correcta aplicación de los recursos destinados al “PROFEXCE”, los avances físicos, financieros y técnicos, la calidad de las obras y de los proyectos, los resultados obtenidos para la integración y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa así como el mejoramiento de los servicios educativos y de la gestión de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros.

DÉCIMA QUINTA.- “LA SEP” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2022 y “LAS REGLAS”; realizará las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa del “PROFEXCE”, de acuerdo con los indicadores y los niveles de cumplimiento de los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar la pertinencia, eficacia e impacto del “PROFEXCE” en las Instituciones de Formación Docente Públicas, de conformidad con lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” darán todas las facilidades para que los recursos otorgados al “PROFEXCE” puedan ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control en “LA SEP” y/o por auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Estatales de Control; por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por la Auditoría Superior de la Federación; y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes, apeándose a lo establecido en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022 y con el propósito de fomentar la transparencia del “PROFEXCE”, “LAS PARTES” se comprometen a incluir claramente, visible y audible en la publicidad que se adquiera para la difusión, en la papelería y documentación oficial, la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Quien haga uso indebido de los recursos del “PROFEXCE” deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA.- “LA SEP” y “EL ESTADO” garantizarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados al “PROFEXCE”, instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión páginas electrónicas <http://www.gob.mx/sep> y <http://www.dgesum.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer la información relativa al “PROFEXCE”, en particular sobre los avances y cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DECIMO NOVENA.- El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento, mantendrá su actual relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA.- “LAS PARTES” recibirán las sugerencias, quejas o denuncias a través de las distintas Dependencias, Órgano Interno de Control en la SEP, el Órgano Estatal de Control, las representaciones de la Secretaría de Educación Pública en las Entidades Federativas, medios electrónicos y canales oficiales establecidos en “LAS REGLAS”, con objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El incumplimiento por “EL ESTADO” de los plazos señalados en “LAS REGLAS” o el uso indebido del presupuesto, tendrá un impacto desfavorable en las subsecuentes asignaciones de recursos del “PROFEXCE” a las entidades y las escuelas normales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre “LAS PARTES”, conforme a las disposiciones de “LAS REGLAS” y, cualquier otra disposición aplicable, y en caso de que no se lograra lo anterior, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales competentes, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

VIGÉSIMA TERCERA.- “LAS PARTES” estarán exentas de responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente instrumento, debido a caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo la huelga o paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos, “LAS PARTES” podrán continuar las acciones materia del presente convenio, una vez que desaparezcan las circunstancias antes indicadas.

VIGÉSIMA CUARTA.- La vigencia de este Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las acciones, objeto del mismo, las cuales deberán concluirse antes del 31 de diciembre del 2022, en el entendido que sólo se refiere a los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2022, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco de “LAS REGLAS” y la normatividad vigente aplicable, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de “LAS PARTES” con treinta días naturales de anticipación; en este caso, “LA SEP” y “EL ESTADO” tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el día 15 de febrero de 2022.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Estado: Secretario de Educación de la Administración Pública Estatal, Lic. **Raúl Aarón Pozos Lanz**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública Estatal, Lic. **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- Secretaria de la Contraloría de la Administración Pública Estatal, Abg. **María Eugenia Enríquez Reyes**.- Rúbrica.

ANEXO A QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y POR LA OTRA PARTE, "EL ESTADO", DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL 2022, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PROGRAMA A TRAVÉS DE LA EDINEN, CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022.

No.	TIPO DE PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	ProGEN 1	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de las Escuelas Normales	952,437.00
2	ProGEN 2	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de la Gestión Estatal	812,109.00
3	ProFEN	Centro de Actualización del Magisterio Campeche	100,000.00
4	ProFEN	Escuela Normal de Educación Preescolar Licenciada "Miriam Cuevas Trujillo"	1,500,821.00
5	ProFEN	Escuela Normal de Educación Primaria "Profra. Pilar Elena Flores Acuña" del Instituto Campechano	1,584,035.00
6	ProFEN	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Especial "Problemas de Aprendizaje"	1,595,923.00
7	ProFEN	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Física de Calkiní	1,595,923.00
8	ProFEN	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Preescolar "Profr. Pastor Rodríguez Estrada" Calkini	1,667,249.00
9	ProFEN	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Primaria de Calkiní	1,248,208.00
10	ProFEN	Escuela Normal Rural "Justo Sierra Méndez"	3,911,051.00
11	ProFEN	Escuela Normal Superior del Instituto Campechano	1,129,330.00
12	ProFEN	Escuela Normal Superior Federal C.I.	1,548,372.00

Total de la Entidad: \$17,645,458.00

(DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este Anexo A, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el 15 de febrero de 2022.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Estado: Secretario de Educación de la Administración Pública Estatal, Lic. **Raúl Aarón Pozos Lanz**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública Estatal, Lic. **Jezael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- Secretaria de la Contraloría de la Administración Pública Estatal, Abg. **María Eugenia Enríquez Reyes**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Chiapas.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. FRANCISCO LUCIANO CONCHEIRO BÓRQUEZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL MAGISTERIO, MTRO. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, ASISTIDO POR LA MTRA. ROSA AIDÉ DOMÍNGUEZ OCHOA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CON LA COMPARECENCIA DEL DR. JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Con la finalidad de contribuir a elevar la calidad en la formación inicial de los docentes, mediante el desarrollo de acciones estratégicas que tengan incidencia en las prácticas académicas y en la gestión de las Instituciones de Formación Docente Públicas, surge el Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, iniciativa que sustenta su creación en los Foros de Consulta realizados por la actual administración federal, definiendo que la educación es base de la Cuarta Transformación ya que la educación es un derecho de todos que hay que hacer efectivo, y no un privilegio de unos cuantos. Acorde con esta iniciativa, el "PROFEXCE", se adscribe al Eje 2 Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 a través del cual se articularán las acciones del Gobierno Federal en el ámbito educativo siendo una de sus vertientes la de garantizar el acceso efectivo de las y los mexicanos a una educación de excelencia, con los cuales este programa contribuye con acciones puntuales y pertinentes para alcanzar el objetivo enunciado.

Y con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4, que establece "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todos" y a la meta 4.3 "para asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria". Para cumplir con ello, la SEP ha impulsado la integración de Programas Presupuestarios como el S300 Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, enfocado en la revisión de los planes de estudio y su validación por parte de instituciones reconocidas; la definición de contenidos, enfoques de enseñanza, normas y estándares de evaluación de resultados; la inclusión de nuevas asignaturas, así como la posibilidad de establecer mecanismos para que los/as educandos/as tengan acceso a diversos materiales educativos; aspectos esenciales para que se puedan proporcionar y fortalecer la excelencia de la educación en estos niveles educativos.

2.- Con fecha 29 de diciembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial número 34/12/21, por el que se emiten las Reglas de Operación del PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA, en lo sucesivo "LAS REGLAS", con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA, en lo sucesivo "PROFEXCE", las cuales establecen las disposiciones a las que se debe sujetarse dicho programa.

3.- El "PROFEXCE" busca dirigir la asignación de los recursos a los proyectos integrales, que tengan mayor impacto en el desarrollo académico y de la gestión de los sistemas estatales de educación normal y de las Instituciones de Formación Docente Públicas. Se busca que la premisa de la educación, desde la inicial hasta la universitaria sea educar para toda la vida, específicamente, los universitarios no sólo se forman como profesionistas, sino que también se educan con valores, conocimiento y capacidades adecuadas para desarrollarse plenamente, con civismo y solidaridad social con México. Con esta acción, se pretende contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

Académicos

- I. Elevar el aprovechamiento académico de los estudiantes normalistas.
- II. Apoyar la superación de docentes y directivos de las IFDP
- III. Desarrollar programas de tutoría y asesoría para mejorar los procesos de formación y aprendizaje de los estudiantes

- IV. Realizar el seguimiento de egresados con objeto de valorar la calidad de la formación proporcionada y enriquecer los procesos educativos en las IFDP
- V. Promover la cultura de la evaluación para favorecer la acreditación de los planes y programas de estudios y la certificación de los procesos de gestión.
- VI. Fortalecer a las Instituciones de Formación Docente Públicas, en especial las normales bilingües interculturales, a fin de favorecer la adscripción de las personas docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación para las futuras maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes.
- VII. Apoyar la actualización e implementación de los planes y programas de estudio de las escuelas normales.
- VIII. Diseñar e implementar acciones para la movilidad académica, intercambios académicos y convenios entre instituciones de educación superior nacionales o internacionales.

Gestión

- A. Mejorar el mobiliario y el equipamiento con tecnologías actualizadas y la capacitación para su uso en las IFDP, para contribuir a la innovación y competitividad del país a través del uso de las TIC.
- B. Optimizar o ampliar la infraestructura física para el desarrollo de las actividades de todos los actores que participan en los procesos de la institución.

4.- La EDINEN pretende, mediante el apoyo al desarrollo de los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, contribuir al logro y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa en cada Entidad Federativa, así como al mejoramiento de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros que lo integran.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1 Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2º fracción I, 26 y 38 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios.

I.2 Que el artículo 47 de la Ley General de Educación establece que la educación superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la Ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Superior, a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, en lo sucesivo "LA DGE SuM", misma que tiene como atribuciones, entre otras: proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior las políticas para el desarrollo de las Instituciones y programas de Educación Superior destinados a la formación de los profesionales de la educación en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica y la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa, las normas pedagógicas, los planes y programas de estudio para la educación normal, y demás normativa para la formación de maestros de educación básica, los cuales deberán mantenerse acordes al marco de educación de excelencia contemplado en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de

diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos regionales y locales. De igual forma tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, brindando la asesoría y asistencia que, en su caso, requieran las autoridades educativas para formular la referida opinión.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 16 de su Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 2020, así como con el “Acuerdo número 01/01/21 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2021.

I.4 Que para el logro de los objetivos del “PROFEXCE” asignará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS”, recursos públicos federales extraordinarios no regularizables para el desarrollo de los proyectos que hayan obtenido resultados favorables en el dictamen emitido por la DGEsUM y la SES con base en la evaluación realizada a la planeación de la EDINEN y proyectos integrales de los ProGEN y los ProfEN.

I.5 Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio en su presupuesto autorizado para el Ejercicio fiscal 2022.

I.6 Que sus representantes suscriben y participan respectivamente del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 fracción IX y 16 de su Reglamento Interior.

I.7 Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil número 31, Oficina 306, Colonia Centro Histórico, C.P. 06029, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS”

II.1 Que el Estado de Chiapas, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 1 y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

II.2 Que Dr. Rutilio Escandón Cadenas, del Gobernador del Estado, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio y obligarse en los términos del mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y artículos 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

II.3 Que la Mtra. Rosa Aidé Domínguez Ochoa, es Secretaria de Educación y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 08 de diciembre del 2018, expedido a su favor por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como los artículos 11, 21, 28, fracción XIV y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y el artículo 14, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

II.4 Que el Dr. Javier Jiménez Jiménez, es Secretario de Hacienda y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 08 de diciembre del 2018, expedido a su favor por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, que cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como los artículos 11, 21, 28, fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.5 Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Unidad Administrativa, Edificio “B”, 2ª piso, Colonia Maya, C.P. 29010, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

II.6 Que acorde con lo establecido en 42, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, la Secretaría de Educación, es responsable de dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en materia educativa y le corresponde ejecutar y cumplir los convenios de colaboración o coordinación o de desempeño institucional que en el marco de las “REGLAS DE OPERACIÓN” celebre con el Gobierno de México.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo del "PROFEXCE", de conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS", ambas partes suscriben el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "LA SEP" apoyará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS" con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2022, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para la operación del "PROFEXCE" en el marco de la EDINEN, considerando la evaluación de la planeación de la EDINEN, de los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales, de conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS" y demás disposiciones administrativas, presupuestarias y jurídicas aplicables.

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos destinados al programa, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria existente en el año fiscal 2022.

SEGUNDA.- "LA SEP" con base en la disponibilidad presupuestaria, aportará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS", hasta por la cantidad de \$40,287,918.00 (CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), para el desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la evaluación de la planeación de la EDINEN, los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales, y de lo dispuesto en "LAS REGLAS".

Los recursos serán transferidos a través de la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Hacienda transferirá el recurso aportado por "LA SEP", en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de recepción de los mismos.

Los proyectos y objetivos particulares aprobados en el marco de la EDINEN, se mencionan en el Anexo A de este Convenio, describiéndose asimismo los montos asignados para cada uno de ellos.

En caso de que "LA SEP" aporte a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS" recursos adicionales para el "PROFEXCE", dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de Anexos de Ejecución los cuales una vez suscritos formarán parte del presente Convenio.

TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos económicos de la EDINEN, para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN no podrán ser utilizados para el financiamiento de los gastos siguientes:

1. Pago de sueldos, sobresueldos, estímulos o compensaciones del personal académico y administrativo contratado por la Institución de Formación Docente Pública, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS" y por "LA SEP".

2. Contratación de personal académico, técnico y de apoyo para incorporarse a la Institución de Formación Docente Pública, sin excepción.

3. Desarrollo de cursos, talleres y demás actividades de carácter motivacional o cualquier otra ajena a los enfoques, propósitos y contenidos de los planes y programas de estudio de las Licenciaturas en Educación Normal.

4.- Entrega de reconocimientos especiales y cualquier tipo de obsequios a personal interno o externo, sin excepción.

5. Adquisición de vehículos para transporte de menos de 12 plazas (no automóviles particulares o SUV), solo se financian vehículos nuevos que cumplan con las especificaciones reglamentarias en cada entidad.

6.- Adquisición de equipo tecnológico usado de cualquier índole (solo se financia equipo tecnológico nuevo).

7. Pagos de inscripciones y colegiaturas para estudios de educación superior de programas que no pertenecen al PNP, padrón de posgrados de la DGEsUM, Centros Regionales (Chiapas, Tamaulipas y Sonora) o que sus beneficiarios laboren en el plantel donde se impartirá el posgrado.

8. Otros fines distintos a los establecidos en "LAS REGLAS".

CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos autorizados para la EDINEN, no podrán ser ejercidos para el pago de los gastos de las Coordinaciones Estatales, de las Instituciones de Formación Docente Públicas u otras instancias, entre los que se encuentran:

- Agua, Luz, Teléfono y Predial.
- Servicios de fletes, maniobras y seguros de bienes patrimoniales.
- Servicios de vigilancia.
- Cualquier tipo de cargo o impuesto derivado por obligaciones fiscales.
- Comisiones por manejo de cuentas bancarias o gastos de representación.

QUINTA.- Para la coordinación de las acciones de la EDINEN establecidas en el presente Convenio, “LA SEP” designa a la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio como responsable.

Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS”, designa a la Secretaría de Educación como responsable de la operación de la EDINEN en la entidad.

Los responsables designados tendrán a su cargo el seguimiento de todas las acciones relacionadas con la emisión de informes de avances y resultados, el desarrollo, operación y demás establecidas en “LAS REGLAS”.

SEXTA.- “LA SEP”, por conducto de la DGESuM en cumplimiento a este Convenio se compromete a:

- a) Definir los criterios generales para la planeación, operación, supervisión, seguimiento y evaluación del “PROFEXCE”, además de resolver cualquier duda que se genere derivado de la interpretación, aplicación y cumplimiento de “LAS REGLAS”.
- b) Asignar y distribuir los recursos financieros a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS” para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN de la EDINEN que hayan sido aprobados, considerando los montos asignados, como lo establece el Anexo A, el cual forma parte integrante del presente Convenio.
- c) Presentar a las instancias correspondientes, los informes periódicos sobre el cumplimiento de los indicadores de resultados cuantitativos y cualitativos, a fin de establecer los criterios y aspectos a revisar para la actualización de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, así como el impacto en las Instituciones de Formación Docente Públicas. Dichos informes deberán apegarse a “LAS REGLAS” y demás disposiciones aplicables.
- d) Difundir la información de los avances y el cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN en sus respectivos órganos oficiales de difusión: <http://www.gob.mx/sep> y en la página <http://www.dgesum.sep.gob.mx>
- e) Conformar el Comité de Pares Académicos para la evaluación de la planeación de la EDINEN, los ProGEN, los ProFEN y los proyectos integrales, en el marco de la EDINEN, el cual estará integrado por personal académico de prestigio que se rija bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, equidad y congruencia, a fin de dar certeza sobre el correcto desarrollo de las tareas que le han sido encomendadas.
- f) Asegurar el objetivo fundamental del “PROFEXCE”, a través del seguimiento, supervisión y monitoreo del desarrollo del mismo y su incidencia en el mejoramiento de las Instituciones de Formación Docente Públicas, de modo que se identifiquen los factores institucionales que favorezcan o dificulten su cumplimiento.
- g) Verificar que “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS” reintegre a la Tesorería de la Federación, los recursos económicos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que no sean devengados, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable.
- h) Integrar, analizar y concentrar los formatos establecidos para el cierre del ejercicio programático presupuestal, dicha información se remitirá en documentos y medios magnéticos a las instancias coordinadoras que lo soliciten, en los plazos y términos establecidos para tal fin; así como solicitar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS” las aclaraciones a que haya lugar; en caso de que esta parte incumpla con la información, se notificará a la Secretaría de la Función Pública.

- i) Establecer los calendarios de captura, aclaración, y cierre del sistema informático diseñado para el seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de la EDINEN, a fin de informar con oportunidad a la Cámara de Diputados.
- j) Remitir a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS” el oficio de liberación Anexo 7A al momento que se concluyan al 100% las obras públicas y acciones comprometidas y se demuestre la aplicación correcta de los recursos.
- k) Presentar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos del “PROFEXCE”, con base a lo establecido en “LAS REGLAS”, y
- l) Resolver cualquier duda que se genere en relación con la interpretación, aplicación o cumplimiento de “LAS REGLAS”.

SÉPTIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS”, se obliga a:

- a) Destinar los recursos que reciba de “LA SEP”, exclusivamente a los fines establecidos en “LAS REGLAS”.
- b) Apegarse a las disposiciones establecidas en “LAS REGLAS”, así como a los criterios para la instrumentación del “PROFEXCE”.
- c) Garantizar las condiciones organizativas, logísticas y operativas para la coordinación, desarrollo, seguimiento y evaluación del “PROFEXCE” en su entidad.
- d) Realizar la reprogramación de su EDINEN, en el plazo establecido por la DGESuM.
- e) Entregar el recurso autorizado por “LA SEP” a cada IFDP para la ejecución de sus ProFEN, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los mismos, de acuerdo con los resultados del proceso de evaluación, transfiriéndolo en las cuentas bancarias previstas para tal fin.
- f) Administrar y aplicar los recursos autorizados en el desarrollo de los proyectos integrales aprobados en el marco de la EDINEN, los ProGEN y los ProFEN de conformidad con “LAS REGLAS”.
- g) Supervisar el eficiente ejercicio de los recursos destinados al “PROFEXCE”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, y en la normativa aplicable.
- h) Cumplir en tiempo y forma con el ejercicio y comprobación de los recursos en el marco del presente Convenio de Colaboración, así como en los Convenios de Desempeño Institucional para el desarrollo de la EDINEN.
- i) Promover la integración de equipos de trabajo con las competencias requeridas para realizar, de manera sistemática y continua, actividades de planeación, actualización, capacitación, asesoría, seguimiento y evaluación para la implementación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.
- j) Brindar apoyo y asesoría técnica a las Instituciones de Formación Docente Públicas, mediante la implementación de propuestas de formación continua, así como realizar visitas periódicas a fin de proporcionar recomendaciones, reflexionar sobre las dificultades y establecer estrategias que permitan avanzar en el cumplimiento de las metas académicas y programáticas establecidas en la EDINEN.
- k) Suscribir los Convenios de Desempeño Institucional con las Instituciones de Formación Docente Públicas beneficiadas, en los que se estipulen los compromisos que adquieren dichas instituciones para cumplir con las acciones y metas establecidas en sus ProFEN y su contribución al cumplimiento de las correspondientes a los ProGEN y la EDINEN, así como para el ejercicio y comprobación de los recursos asignados.
- l) Señalar de manera visible en toda obra o bien adquirido con recursos de la EDINEN, indicando el nombre del Programa, el origen del recurso y el ejercicio correspondiente con el propósito de que sean identificadas plenamente tanto las acciones ejecutadas como las metas alcanzadas, esto con el fin de difundir entre la sociedad los objetivos, características y avances en el cumplimiento de metas de la EDINEN, así como la información acerca de los beneficios obtenidos con el ejercicio de los recursos asignados.

- m) Entregar a “LA SEP” informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido y en caso de reportar retrasos en el cumplimiento de las metas previstas o irregularidades en el uso de los recursos económicos, informándole sobre las medidas correctivas que aplicará y las estrategias de seguimiento que llevará a cabo para evitar futuras demoras o fallas en el ejercicio del presupuesto.

Así mismo remitir trimestralmente a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstwls.hacienda.gob.mx>) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por “LA SEP” por el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

- n) Entregar a la DGE SuM una vez concluido el ejercicio de los recursos, el reporte de cierre la documentación comprobatoria correspondiente en un plazo no mayor de dos meses.
- o) Otorgar las facilidades para la realización de los procesos de seguimiento, supervisión y evaluación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN que lleven a cabo o promuevan “LA SEP”, la Secretaría de la Función Pública u otra instancia de control y fiscalización federal o estatal, con competencia en la materia, en los términos de lo dispuesto en el artículo 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- p) Verificar que para cada una de las obras de infraestructura terminadas con el presupuesto del “PROFEXCE”, se elabore un acta-entrega, la cual formará parte del expediente de la obra y constituye la prueba documental que certifica su existencia.
- q) Verificar que en cada plantel educativo se dispongan de por lo menos 10 (diez) ejemplares de “LAS REGLAS” a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta, y
- r) Las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes incluyendo los rendimientos financieros generados, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.
- s) Informar, en su caso, a la DGE SuM de los reintegros realizados a la Tesorería de la Federación, proporcionando la correspondiente constancia en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de que haya sido realizado el depósito.
- t) Realizar las acciones de promoción para la integración, operación y seguimiento de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública (SFP) y de conformidad con las Reglas de Operación del Programa y con los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social vigentes, que permitan verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los Programas de Desarrollo Social, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los mismos.
- u) Las demás establecidas en las REGLAS

OCTAVA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS” se compromete a aperturar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos autorizados para el “PROFEXCE”, la cual deberá estar registrada ante la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de “LA SEP”, a solicitud de la “DGE SuM” con el objeto de recibir la aportación de recursos que le transfiera “LA SEP”.

NOVENA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS”, se obliga a presentar a la DGE SuM en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de los recursos, el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI), que ampare la cantidad asignada para el desarrollo de los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS” se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación en los plazos establecidos en “LAS REGLAS”, los recursos que no fueron destinados a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio no hayan sido devengados o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS” no reintegre en los plazos establecidos, deberá pagar una pena por el atraso, la cual se obtendrá multiplicando el importe no reintegrado oportunamente por el número de días naturales de retraso y la tasa diaria correspondiente a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, referente a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Pena} = \text{importe} \times \text{días} \times \frac{\text{tasa}}{30}$$

La pena por atraso a que se refiere la presente cláusula deberá ser pagada conforme al procedimiento que para tal efecto establezca la SEP.

DÉCIMA PRIMERA.- La aplicación de los recursos, su comprobación y el logro de las metas compromiso, será responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LA SEP” derivado del seguimiento sobre el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN y el uso transparente y eficaz de los recursos que se destinen al “PROFEXCE”, en su caso, podrá cancelar o suspender los apoyos programados cuando se detecte incumplimiento de los compromisos establecidos en “LAS REGLAS” o cuando se encuentren en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) No se cumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento y en los Convenios de Desempeño Institucional.

b) Incumplimiento en la entrega oportuna de los informes de avances técnicos, físicos y financieros, así como reportes del cierre de ejercicio de recursos.

c) Se detecten desviaciones en la ejecución de los proyectos autorizados y/o en la aplicación de los recursos correspondientes.

d) No ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables, y

e) No proporcionen la información requerida por las diferentes instancias involucradas, en relación con el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DÉCIMA TERCERA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS” se compromete a comprobar el uso de los recursos destinados al desarrollo de los proyectos de la EDINEN, los ProGEN y los ProFEN en un plazo máximo de tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio de los recursos, para lo cual se obliga a exhibir a la DGEsUM la documentación fehaciente que ampare las cantidades erogadas en los proyectos realizados, con la documentación justificativa y comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales con sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” instrumentarán las estrategias pertinentes para la asesoría, seguimiento y evaluación de los procesos y resultados que permitan verificar los avances en el desarrollo y operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, constatando la correcta aplicación de los recursos destinados al “PROFEXCE”, los avances físicos, financieros y técnicos, la calidad de las obras y de los proyectos, los resultados obtenidos para la integración y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa así como el mejoramiento de los servicios educativos y de la gestión de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros.

DÉCIMA QUINTA.- “LA SEP” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2022 y “LAS REGLAS”; realizará las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa del “PROFEXCE”, de acuerdo con los indicadores y los niveles de cumplimiento de los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar la pertinencia, eficacia e impacto del “PROFEXCE” en las Instituciones de Formación Docente Públicas, de conformidad con lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” darán todas las facilidades para que los recursos otorgados al “PROFEXCE” puedan ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control en “LA SEP” y/o por auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Estatales de Control; por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por la Auditoría Superior de la Federación; y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes, apeándose a lo establecido en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022 y con el propósito de fomentar la transparencia del “PROFEXCE”, “LAS PARTES” se comprometen a incluir claramente, visible y audible en la publicidad que se adquiera para la difusión, en la papelería y documentación oficial, la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Quien haga uso indebido de los recursos del “PROFEXCE” deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA.- “LA SEP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS” garantizarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados al “PROFEXCE”, instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión páginas electrónicas <http://www.gob.mx/sep> y <http://www.dgesum.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer la información relativa al “PROFEXCE”, en particular sobre los avances y cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProfEN.

DECIMO NOVENA.- El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento, mantendrá su actual relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA.- “LAS PARTES” recibirán las sugerencias, quejas o denuncias a través de las distintas Dependencias, Órgano Interno de Control en la SEP, el Órgano Estatal de Control, las representaciones de la Secretaría de Educación Pública en las Entidades Federativas, medios electrónicos y canales oficiales establecidos en “LAS REGLAS”, con objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProfEN.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El incumplimiento por “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS” de los plazos señalados en “LAS REGLAS” o el uso indebido del presupuesto, tendrá un impacto desfavorable en las subsecuentes asignaciones de recursos del “PROFEXCE” a las entidades y las escuelas normales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre “LAS PARTES”, conforme a las disposiciones de “LAS REGLAS” y, cualquier otra disposición aplicable, y en caso de que no se lograra lo anterior, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales competentes, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

VIGÉSIMA TERCERA.- “LAS PARTES” estarán exentas de responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente instrumento, debido a caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo la huelga o paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos, “LAS PARTES” podrán continuar las acciones materia del presente convenio, una vez que desaparezcan las circunstancias antes indicadas.

VIGÉSIMA CUARTA.- La vigencia de este Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las acciones, objeto del mismo, las cuales deberán concluirse antes del 31 de diciembre del 2022, en el entendido que sólo se refiere a los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2022, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco de “LAS REGLAS” y la normatividad vigente aplicable, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de “LAS PARTES” con treinta días naturales de anticipación; en este caso, “LA SEP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS” tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el día 15 de febrero de 2022.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Chiapas: Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, Dr. **Rutilio Escandón Cadenas**.- Rúbrica.- Secretaria de Educación, Mtra. **Rosa Aidé Domínguez Ochoa**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, Dr. **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.

ANEXO A QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y POR LA OTRA PARTE, "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS", DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL 2022, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PROGRAMA A TRAVÉS DE LA EDINEN, CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022.

No.	TIPO DE PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1.	ProGEN 1	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de las Escuelas Normales	927,462.00
2.	ProGEN 2	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de la Gestión Estatal	3,101,330.00
3.	ProFEN	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Especial "Fray Matías de Córdova"	1,719,605.00
4.	ProFEN	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Física	1,321,421.00
5.	ProFEN	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Física "Pedro Reyno Ozuna Henning"	1,560,452.00
6.	ProFEN	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Preescolar "Bertha Von Glumer y Leyva"	1,415,169.00
7.	ProFEN	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Preescolar "Lic. Manuel Larraínzar"	1,251,469.00
8.	ProFEN	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Preescolar "Rosario Castellanos"	1,326,802.00
9.	ProFEN	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Preescolar "Rosaura Zapata Cano"	1,232,219.00
10.	ProFEN	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Preescolar y Primaria Tonalá	1,146,125.00
11.	ProFEN	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Primaria del Estado Turno Matutino	1,797,210.00
12.	ProFEN	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Primaria del Estado Turno Vespertino	1,366,741.00
13.	ProFEN	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Primaria del Occidente de Chiapas	1,310,659.00
14.	ProFEN	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Primaria Dr. Manuel Velasco Suárez	1,310,660.00
15.	ProFEN	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Primaria "Lic. Manuel Larraínzar"	1,495,882.00
16.	ProFEN	Escuela Normal de Licenciatura en Educación Primaria "Villaflores"	1,213,803.00
17.	ProFEN	Escuela Normal Experimental "Ignacio Manuel Altamirano" y "La Enseñanza"	1,065,412.00
18.	ProFEN	Escuela Normal Experimental Preescolar y Primaria Fray Matías Antonio de Córdova y Ordoñez	1,086,936.00
19.	ProFEN	Escuela Normal Indígena Intercultural Bilingüe Jacinto Canek	1,170,756.00
20.	ProFEN	Escuela Normal Primaria Rural Mactumactzá	9,808,814.00
21.	ProFEN	Escuela Normal Superior de Chiapas	3,658,991.00

Total de la Entidad: \$40,287,918.00

(CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este Anexo A, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el 15 de febrero de 2022.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Chiapas: Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, Dr. **Rutilio Escandón Cadenas**.- Rúbrica.- Secretaria de Educación, Mtra. **Rosa Aidé Domínguez Ochoa**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, Dr. **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Chihuahua.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. FRANCISCO LUCIANO CONCHEIRO BÓRQUEZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL MAGISTERIO, MTR. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, EL SECRETARIO DE HACIENDA, MTR. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, LIC. JAVIER GONZÁLEZ MOCKEN, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Con la finalidad de contribuir a elevar la calidad en la formación inicial de los docentes, mediante el desarrollo de acciones estratégicas que tengan incidencia en las prácticas académicas y en la gestión de las Instituciones de Formación Docente Públicas, surge el Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, iniciativa que sustenta su creación en los Foros de Consulta realizados por la actual administración federal, definiendo que la educación es base de la Cuarta Transformación ya que la educación es un derecho de todos que hay que hacer efectivo, y no un privilegio de unos cuantos. Acorde con esta iniciativa, el "PROFEXCE", se adscribe al Eje 2 Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 a través del cual se articularán las acciones del Gobierno Federal en el ámbito educativo siendo una de sus vertientes la de garantizar el acceso efectivo de las y los mexicanos a una educación de excelencia, con los cuales este programa contribuye con acciones puntuales y pertinentes para alcanzar el objetivo enunciado.

Y con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4, que establece "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todos" y a la meta 4.3 "para asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria". Para cumplir con ello, la SEP ha impulsado la integración de Programas Presupuestarios como el S300 Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, enfocado en la revisión de los planes de estudio y su validación por parte de instituciones reconocidas; la definición de contenidos, enfoques de enseñanza, normas y estándares de evaluación de resultados; la inclusión de nuevas asignaturas, así como la posibilidad de establecer mecanismos para que los/as educandos/as tengan acceso a diversos materiales educativos; aspectos esenciales para que se puedan proporcionar y fortalecer la excelencia de la educación en estos niveles educativos.

2.- Con fecha 29 de diciembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial número 34/12/21, por el que se emiten las Reglas de Operación del PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA, en lo sucesivo "LAS REGLAS", con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA, en lo sucesivo "PROFEXCE", las cuales establecen las disposiciones a las que se debe sujetarse dicho programa.

3.- El "PROFEXCE" busca dirigir la asignación de los recursos a los proyectos integrales, que tengan mayor impacto en el desarrollo académico y de la gestión de los sistemas estatales de educación normal y de las Instituciones de Formación Docente Públicas. Se busca que la premisa de la educación, desde la inicial hasta la universitaria sea educar para toda la vida, específicamente, los universitarios no sólo se forman como profesionistas, sino que también se educan con valores, conocimiento y capacidades adecuadas para desarrollarse plenamente, con civismo y solidaridad social con México. Con esta acción, se pretende contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

Académicos

- I. Elevar el aprovechamiento académico de los estudiantes normalistas.
- II. Apoyar la superación de docentes y directivos de las IFDP
- III. Desarrollar programas de tutoría y asesoría para mejorar los procesos de formación y aprendizaje de los estudiantes
- IV. Realizar el seguimiento de egresados con objeto de valorar la calidad de la formación proporcionada y enriquecer los procesos educativos en las IFDP

- V. Promover la cultura de la evaluación para favorecer la acreditación de los planes y programas de estudios y la certificación de los procesos de gestión.
- VI. Fortalecer a las Instituciones de Formación Docente Públicas, en especial las normales bilingües interculturales, a fin de favorecer la adscripción de las personas docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación para las futuras maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes.
- VII. Apoyar la actualización e implementación de los planes y programas de estudio de las escuelas normales.
- VIII. Diseñar e implementar acciones para la movilidad académica, intercambios académicos y convenios entre instituciones de educación superior nacionales o internacionales.

Gestión

- A. Mejorar el mobiliario y el equipamiento con tecnologías actualizadas y la capacitación para su uso en las IFDP, para contribuir a la innovación y competitividad del país a través del uso de las TIC.
- B. Optimizar o ampliar la infraestructura física para el desarrollo de las actividades de todos los actores que participan en los procesos de la institución.

4.- La EDINEN pretende, mediante el apoyo al desarrollo de los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, contribuir al logro y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa en cada Entidad Federativa, así como al mejoramiento de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros que lo integran.

DECLARACIONES

I.- De “LA SEP”:

I.1 Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2º fracción I, 26 y 38 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios.

I.2 Que el artículo 47 de la Ley General de Educación establece que la educación superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la Ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Superior, a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, en lo sucesivo “LA DGESuM”, misma que tiene como atribuciones, entre otras: proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior las políticas para el desarrollo de las Instituciones y programas de Educación Superior destinados a la formación de los profesionales de la educación en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica y la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa, las normas pedagógicas, los planes y programas de estudio para la educación normal, y demás normativa para la formación de maestros de educación básica, los cuales deberán mantenerse acordes al marco de educación de excelencia contemplado en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos regionales y locales. De igual forma tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, brindando la asesoría y asistencia que, en su caso, requieran las autoridades educativas para formular la referida opinión.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 16 de su Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 2020, así como con el "Acuerdo número 01/01/21 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2021.

I.4 Que para el logro de los objetivos del "PROFEXCE" asignará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA", recursos públicos federales extraordinarios no regularizables para el desarrollo de los proyectos que hayan obtenido resultados favorables en el dictamen emitido por la DGESuM y la SES con base en la evaluación realizada a la planeación de la EDINEN y proyectos integrales de los ProGEN y los ProfEN.

I.5 Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio en su presupuesto autorizado para el Ejercicio fiscal 2022.

I.6 Que sus representantes suscriben y participan respectivamente del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 fracción IX y 16 de su Reglamento Interior.

I.7 Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil número 31, Oficina 306, Colonia Centro Histórico, C.P. 06029, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"

II.1 Que el Estado de Chihuahua es una Entidad Federativa, parte integrante del Estado Mexicano, Libre y Soberano en cuanto a un régimen interior, constituido como un Gobierno Republicano, Representativo y Popular en los términos de lo establecido por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chihuahua.

II.2 Que en los términos del artículo 31, fracción II de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chihuahua, el Poder Ejecutivo recae en el Gobernador del Estado, que le compete como parte de sus atribuciones el suscribir Convenios de Coordinación con el Gobierno Federal, con los Gobiernos de los Estados, con los Municipios y otras entidades, satisfaciendo las formalidades en que cada caso procedan, en los términos de lo dispuesto por los artículos 1, fracción III, y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y 93 fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

II.3 Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, establece en las fracciones I, II y VI del artículo 24, que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo contará con las siguientes Secretarías: General de Gobierno, de Hacienda y de Educación y Deporte.

II.4 Que en los artículos 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, establecen que los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Gobernador del Estado, deberán para su validez y observancia constitucionales, ir firmados por el Secretario General de Gobierno y el titular de la dependencia a la que el asunto corresponda.

II.5 La C. Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, acredita el carácter de Titular del Poder Ejecutivo, mediante Decreto No. LXVI/ELEGB/1025/2021 II D.P., expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 19 de junio de 2021, mediante el cual se le declara como Gobernadora Electa del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por el periodo comprendido del 8 de septiembre de 2021 al 7 de septiembre de 2027; así como con el acta de la Sesión Solemne del H. Congreso del Estado de fecha 8 de septiembre de 2021, en la que rindió protesta como Gobernadora Constitucional del Estado para el periodo antes referido; facultades que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas de forma alguna.

II.6 Que conforme a lo dispuesto por el artículo 25 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a la Secretaría General de Gobierno le corresponde, entre otros asuntos, los que le encomienda la Constitución Política del Estado. En ese sentido, los artículos 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, establecen que los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Gobernador del Estado, deberán para su validez y observancia constitucionales, ir firmados por el Secretario General de Gobierno y el titular de la dependencia a la que el asunto corresponda.

II.7 Que el artículo 26 fracciones III y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como los artículos 8 fracciones III y XXXI; y 9 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, a dicha dependencia le corresponde ejercer las funciones de: ingresos, control presupuestal, planeación, operación y control financiero, contabilidad gubernamental, evaluación, recursos humanos, materiales, suministros y servicios generales, subsidios y transferencia con los procesos, los

sistemas y las estructuras necesarias para ello, así como optimizar la organización y funcionamiento de sus unidades orgánicas; Intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del Gobierno del Estado, excepto las reservas territoriales, así como en los convenios y contratos de prestación de servicios y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y, en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al Estado.

II.8 Que acorde con lo establecido en el artículo 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en relación con el artículo 29 fracciones I XVII, y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la Secretaría de Educación y Deporte, es la dependencia facultada para ejercer las funciones que al Estado correspondan en materia educativa, así como participar en cualquier acto, convenio o contrato que obligue al Gobierno del Estado en materias establecidas en este artículo y las demás que le atribuyan expresamente las leyes y sus reglamentos.

II.9 Que los CC. Lic. César Gustavo Jáuregui Moreno, Secretario General de Gobierno, Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez, Secretario de Hacienda y el Lic. Javier González Mocken, Secretario de Educación y Deporte, acreditan su personalidad con los nombramientos de fecha 08 de septiembre de 2021, otorgados a su favor por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, Mtra. María Eugenia Campos Galván, así como sus actas de toma de protesta correspondientes.

II.10 Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Av. Venustiano Carranza No. 803, Colonia Obrera, Código Postal 31350, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo del "PROFEXCE", de conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS", ambas partes suscriben el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "LA SEP" apoyará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA" con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2022, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para la operación del "PROFEXCE" en el marco de la EDINEN, considerando la evaluación de la planeación de la EDINEN, de los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales, de conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS" y demás disposiciones administrativas, presupuestarias y jurídicas aplicables.

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos destinados al programa, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria existente en el año fiscal 2022.

SEGUNDA.- "LA SEP" con base en la disponibilidad presupuestaria, aportará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA", hasta por la cantidad de \$22,046,428.00 (VEINTIDOS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), para el desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la evaluación de la planeación de la EDINEN, los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales, y de lo dispuesto en "LAS REGLAS".

Los recursos serán transferidos a través de la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Hacienda transferirá el recurso aportado por "LA SEP", en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de recepción de los mismos.

Los proyectos y objetivos particulares aprobados en el marco de la EDINEN, se mencionan en el Anexo A de este Convenio, describiéndose asimismo los montos asignados para cada uno de ellos.

En caso de que "LA SEP" aporte a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA" recursos adicionales para el "PROFEXCE", dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de Anexos de Ejecución los cuales una vez suscritos formarán parte del presente Convenio.

TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos económicos de la EDINEN, para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN no podrán ser utilizados para el financiamiento de los gastos siguientes:

1. Pago de sueldos, sobresueldos, estímulos o compensaciones del personal académico y administrativo contratado por la Institución de Formación Docente Pública, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA" y por "LA SEP".

2. Contratación de personal académico, técnico y de apoyo para incorporarse a la Institución de Formación Docente Pública, sin excepción.

3. Desarrollo de cursos, talleres y demás actividades de carácter motivacional o cualquier otra ajena a los enfoques, propósitos y contenidos de los planes y programas de estudio de las Licenciaturas en Educación Normal.

4.- Entrega de reconocimientos especiales y cualquier tipo de obsequios a personal interno o externo, sin excepción.

5. Adquisición de vehículos para transporte de menos de 12 plazas (no automóviles particulares o SUV), solo se financian vehículos nuevos que cumplan con las especificaciones reglamentarias en cada entidad.

6.- Adquisición de equipo tecnológico usado de cualquier índole (solo se financia equipo tecnológico nuevo).

7. Pagos de inscripciones y colegiaturas para estudios de educación superior de programas que no pertenecen al PNP, padrón de posgrados de la DGESuM, Centros Regionales (Chiapas, Tamaulipas y Sonora) o que sus beneficiarios laboren en el plantel donde se impartirá el posgrado.

8. Otros fines distintos a los establecidos en "LAS REGLAS".

CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos autorizados para la EDINEN, no podrán ser ejercidos para el pago de los gastos de las Coordinaciones Estatales, de las Instituciones de Formación Docente Públicas u otras instancias, entre los que se encuentran:

- Agua, Luz, Teléfono y Predial.
- Servicios de fletes, maniobras y seguros de bienes patrimoniales.
- Servicios de vigilancia.
- Cualquier tipo de cargo o impuesto derivado por obligaciones fiscales.
- Comisiones por manejo de cuentas bancarias o gastos de representación.

QUINTA.- Para la coordinación de las acciones de la EDINEN establecidas en el presente Convenio, "LA SEP" designa a la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio como responsable.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA", designa a la Secretaría de Educación y Deporte como responsable de la operación de la EDINEN en la entidad.

Los responsables designados tendrán a su cargo el seguimiento de todas las acciones relacionadas con la emisión de informes de avances y resultados, el desarrollo, operación y demás establecidas en "LAS REGLAS".

SEXTA.- "LA SEP", por conducto de la DGESuM en cumplimiento a este Convenio se compromete a:

- a) Definir los criterios generales para la planeación, operación, supervisión, seguimiento y evaluación del "PROFEXCE", además de resolver cualquier duda que se genere derivado de la interpretación, aplicación y cumplimiento de "LAS REGLAS".
- b) Asignar y distribuir los recursos financieros a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA" para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN de la EDINEN que hayan sido aprobados, considerando los montos asignados, como lo establece el Anexo A, el cual forma parte integrante del presente Convenio.
- c) Presentar a las instancias correspondientes, los informes periódicos sobre el cumplimiento de los indicadores de resultados cuantitativos y cualitativos, a fin de establecer los criterios y aspectos a revisar para la actualización de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, así como el impacto en las Instituciones de Formación Docente Públicas. Dichos informes deberán apegarse a "LAS REGLAS" y demás disposiciones aplicables.
- d) Difundir la información de los avances y el cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN en sus respectivos órganos oficiales de difusión: <http://www.gob.mx/sep> y en la página <http://www.dgesum.sep.gob.mx>
- e) Conformar el Comité de Pares Académicos para la evaluación de la planeación de la EDINEN, los ProGEN, los ProFEN y los proyectos integrales, en el marco de la EDINEN, el cual estará integrado por personal académico de prestigio que se rija bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, equidad y congruencia, a fin de dar certeza sobre el correcto desarrollo de las tareas que le han sido encomendadas.
- f) Asegurar el objetivo fundamental del "PROFEXCE", a través del seguimiento, supervisión y monitoreo del desarrollo del mismo y su incidencia en el mejoramiento de las Instituciones de Formación Docente Públicas, de modo que se identifiquen los factores institucionales que favorezcan o dificulten su cumplimiento.

- g) Verificar que “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA” reintegre a la Tesorería de la Federación, los recursos económicos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que no sean devengados, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable.
- h) Integrar, analizar y concentrar los formatos establecidos para el cierre del ejercicio programático presupuestal, dicha información se remitirá en documentos y medios magnéticos a las instancias coordinadoras que lo soliciten, en los plazos y términos establecidos para tal fin; así como solicitar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA” las aclaraciones a que haya lugar; en caso de que esta parte incumpla con la información, se notificará a la Secretaría de la Función Pública.
- i) Establecer los calendarios de captura, aclaración, y cierre del sistema informático diseñado para el seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de la EDINEN, a fin de informar con oportunidad a la Cámara de Diputados.
- j) Remitir a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA” el oficio de liberación Anexo 7A al momento que se concluyan al 100% las obras públicas y acciones comprometidas y se demuestre la aplicación correcta de los recursos.
- k) Presentar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos del “PROFEXCE”, con base a lo establecido en “LAS REGLAS”, y
- l) Resolver cualquier duda que se genere en relación con la interpretación, aplicación o cumplimiento de “LAS REGLAS”.

SÉPTIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA”, se obliga a:

- a) Destinar los recursos que reciba de “LA SEP”, exclusivamente a los fines establecidos en “LAS REGLAS”.
- b) Apegarse a las disposiciones establecidas en “LAS REGLAS”, así como a los criterios para la instrumentación del “PROFEXCE”.
- c) Garantizar las condiciones organizativas, logísticas y operativas para la coordinación, desarrollo, seguimiento y evaluación del “PROFEXCE” en su entidad.
- d) Realizar la reprogramación de su EDINEN, en el plazo establecido por la DGESuM.
- e) Entregar el recurso autorizado por “LA SEP” a cada IFDP para la ejecución de sus ProFEN, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los mismos, de acuerdo con los resultados del proceso de evaluación, transfiriéndolo en las cuentas bancarias previstas para tal fin.
- f) Administrar y aplicar los recursos autorizados en el desarrollo de los proyectos integrales aprobados en el marco de la EDINEN, los ProGEN y los ProFEN de conformidad con “LAS REGLAS”.
- g) Supervisar el eficiente ejercicio de los recursos destinados al “PROFEXCE”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, y en la normativa aplicable.
- h) Cumplir en tiempo y forma con el ejercicio y comprobación de los recursos en el marco del presente Convenio de Colaboración, así como en los Convenios de Desempeño Institucional para el desarrollo de la EDINEN.
- i) Promover la integración de equipos de trabajo con las competencias requeridas para realizar, de manera sistemática y continua, actividades de planeación, actualización, capacitación, asesoría, seguimiento y evaluación para la implementación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.
- j) Brindar apoyo y asesoría técnica a las Instituciones de Formación Docente Públicas, mediante la implementación de propuestas de formación continua, así como realizar visitas periódicas a fin de proporcionar recomendaciones, reflexionar sobre las dificultades y establecer estrategias que permitan avanzar en el cumplimiento de las metas académicas y programáticas establecidas en la EDINEN.
- k) Suscribir los Convenios de Desempeño Institucional con las Instituciones de Formación Docente Públicas beneficiadas, en los que se estipulen los compromisos que adquieren dichas instituciones para cumplir con las acciones y metas establecidas en sus ProFEN y su contribución al cumplimiento de las correspondientes a los ProGEN y la EDINEN, así como para el ejercicio y comprobación de los recursos asignados.

- l) Señalar de manera visible en toda obra o bien adquirido con recursos de la EDINEN, indicando el nombre del Programa, el origen del recurso y el ejercicio correspondiente con el propósito de que sean identificadas plenamente tanto las acciones ejecutadas como las metas alcanzadas, esto con el fin de difundir entre la sociedad los objetivos, características y avances en el cumplimiento de metas de la EDINEN, así como la información acerca de los beneficios obtenidos con el ejercicio de los recursos asignados.
- m) Entregar a “LA SEP” informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido y en caso de reportar retrasos en el cumplimiento de las metas previstas o irregularidades en el uso de los recursos económicos, informándole sobre las medidas correctivas que aplicará y las estrategias de seguimiento que llevará a cabo para evitar futuras demoras o fallas en el ejercicio del presupuesto.
Así mismo remitir trimestralmente a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstwls.hacienda.gob.mx>) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por “LA SEP” por el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.
- n) Entregar a la DGE SuM una vez concluido el ejercicio de los recursos, el reporte de cierre la documentación comprobatoria correspondiente en un plazo no mayor de dos meses.
- o) Otorgar las facilidades para la realización de los procesos de seguimiento, supervisión y evaluación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN que lleven a cabo o promuevan “LA SEP”, la Secretaría de la Función Pública u otra instancia de control y fiscalización federal o estatal, con competencia en la materia, en los términos de lo dispuesto en el artículo 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- p) Verificar que para cada una de las obras de infraestructura terminadas con el presupuesto del “PROFEXCE”, se elabore un acta-entrega, la cual formará parte del expediente de la obra y constituye la prueba documental que certifica su existencia.
- q) Verificar que en cada plantel educativo se dispongan de por lo menos 10 (diez) ejemplares de “LAS REGLAS” a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta, y
- r) Las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes incluyendo los rendimientos financieros generados, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.
- s) Informar, en su caso, a la DGE SuM de los reintegros realizados a la Tesorería de la Federación, proporcionando la correspondiente constancia en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de que haya sido realizado el depósito.
- t) Realizar las acciones de promoción para la integración, operación y seguimiento de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública (SFP) y de conformidad con las Reglas de Operación del Programa y con los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social vigentes, que permitan verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los Programas de Desarrollo Social, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los mismos.
- u) Las demás establecidas en las REGLAS

OCTAVA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA” se compromete a aperturar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos autorizados para el “PROFEXCE”, la cual deberá estar registrada ante la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de “LA SEP”, a solicitud de la “DGE SuM” con el objeto de recibir la aportación de recursos que le transfiera “LA SEP”.

NOVENA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA”, se obliga a presentar a la DGE SuM en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de los recursos, el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI), que ampare la cantidad asignada para el desarrollo de los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA” se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación en los plazos establecidos en “LAS REGLAS”, los recursos que no fueron destinados a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio no hayan sido devengados o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA” no reintegre en los plazos establecidos, deberá pagar una pena por el atraso, la cual se obtendrá multiplicando el importe no reintegrado oportunamente por el número de días naturales de retraso y la tasa diaria correspondiente a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, referente a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Pena} = \text{importe} \times \text{días} \times \frac{\text{tasa}}{30}$$

La pena por atraso a que se refiere la presente cláusula deberá ser pagada conforme al procedimiento que para tal efecto establezca la SEP.

DÉCIMA PRIMERA.- La aplicación de los recursos, su comprobación y el logro de las metas compromiso, será responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LA SEP” derivado del seguimiento sobre el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN y el uso transparente y eficaz de los recursos que se destinen al “PROFEXCE”, en su caso, podrá cancelar o suspender los apoyos programados cuando se detecte incumplimiento de los compromisos establecidos en “LAS REGLAS” o cuando se encuentren en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) No se cumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento y en los Convenios de Desempeño Institucional.

b) Incumplimiento en la entrega oportuna de los informes de avances técnicos, físicos y financieros, así como reportes del cierre de ejercicio de recursos.

c) Se detecten desviaciones en la ejecución de los proyectos autorizados y/o en la aplicación de los recursos correspondientes.

d) No ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables, y

e) No proporcionen la información requerida por las diferentes instancias involucradas, en relación con el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DÉCIMA TERCERA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA” se compromete a comprobar el uso de los recursos destinados al desarrollo de los proyectos de la EDINEN, los ProGEN y los ProFEN en un plazo máximo de tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio de los recursos, para lo cual se obliga a exhibir a la DGEsUM la documentación fehaciente que ampare las cantidades erogadas en los proyectos realizados, con la documentación justificativa y comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales con sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” instrumentarán las estrategias pertinentes para la asesoría, seguimiento y evaluación de los procesos y resultados que permitan verificar los avances en el desarrollo y operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, constatando la correcta aplicación de los recursos destinados al “PROFEXCE”, los avances físicos, financieros y técnicos, la calidad de las obras y de los proyectos, los resultados obtenidos para la integración y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa así como el mejoramiento de los servicios educativos y de la gestión de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros.

DÉCIMA QUINTA.- “LA SEP” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2022 y “LAS REGLAS”; realizará las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa del “PROFEXCE”, de acuerdo con los indicadores y los niveles de cumplimiento de los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar la pertinencia, eficacia e impacto del “PROFEXCE” en las Instituciones de Formación Docente Públicas, de conformidad con lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” darán todas las facilidades para que los recursos otorgados al “PROFEXCE” puedan ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control en “LA SEP” y/o por auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Estatales de Control; por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por la Auditoría Superior de la Federación; y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes, apeándose a lo establecido en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022 y con el propósito de fomentar la transparencia del “PROFEXCE”, “LAS PARTES” se comprometen a incluir claramente, visible y audible en la publicidad que se adquiera para la difusión, en la papelería y documentación oficial, la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Quien haga uso indebido de los recursos del "PROFEXCE" deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA.- "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA" garantizarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados al "PROFEXCE", instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión páginas electrónicas <http://www.gob.mx/sep> y <http://www.dgesum.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer la información relativa al "PROFEXCE", en particular sobre los avances y cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DECIMO NOVENA.- El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento, mantendrá su actual relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA.- "LAS PARTES" recibirán las sugerencias, quejas o denuncias a través de las distintas Dependencias, Órgano Interno de Control en la SEP, el Órgano Estatal de Control, las representaciones de la Secretaría de Educación Pública en las Entidades Federativas, medios electrónicos y canales oficiales establecidos en "LAS REGLAS", con objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El incumplimiento por "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA" de los plazos señalados en "LAS REGLAS" o el uso indebido del presupuesto, tendrá un impacto desfavorable en las subsecuentes asignaciones de recursos del "PROFEXCE" a las entidades y las escuelas normales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre "LAS PARTES", conforme a las disposiciones de "LAS REGLAS" y, cualquier otra disposición aplicable, y en caso de que no se lograra lo anterior, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales competentes, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

VIGÉSIMA TERCERA.- "LAS PARTES" estarán exentas de responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente instrumento, debido a caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo la huelga o paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos, "LAS PARTES" podrán continuar las acciones materia del presente convenio, una vez que desaparezcan las circunstancias antes indicadas.

VIGÉSIMA CUARTA.- La vigencia de este Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las acciones, objeto del mismo, las cuales deberán concluirse antes del 31 de diciembre del 2022, en el entendido que sólo se refiere a los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2022, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco de "LAS REGLAS" y la normatividad vigente aplicable, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de "LAS PARTES" con treinta días naturales de anticipación; en este caso, "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA" tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el día 15 de febrero de 2022.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Chihuahua: Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, Mtra. **María Eugenia Campos Galván**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, Lic. **César Gustavo Jáuregui Moreno**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Secretario de Educación y Deporte, Lic. **Javier González Mocken**.- Rúbrica.

ANEXO A QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y POR LA OTRA PARTE, "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA", DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL 2022, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PROGRAMA A TRAVÉS DE LA EDINEN, CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022.

No.	TIPO DE PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	ProGEN 1	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de las Escuelas Normales	1,420,822.00
2	ProGEN 2	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de la Gestión Estatal	783,821.00
3	ProFEN	Centro de Actualización del Magisterio Chihuahua	100,000.00
4	ProFEN	Centro de Actualización del Magisterio Ciudad Juárez	100,000.00
5	ProFEN	Escuela Normal Experimental "Miguel Hidalgo"	3,465,938.00
6	ProFEN	Escuela Normal Rural "Ricardo Flores Magón"	3,694,946.00
7	ProFEN	Escuela Normal Superior "Profr. José E. Medrano R."	3,524,658.00
8	ProFEN	Escuela Normal Superior "Profr. José E. Medrano R." (Ciudad Juárez)	2,978,564.00
9	ProFEN	Institución Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Chihuahua Profesor Luis Urías Belderráin.	5,977,679.00

Total de la Entidad: \$22,046,428.00

(VEINTIDOS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este Anexo A, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el 15 de febrero de 2022.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Chihuahua: Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, Mtra. **María Eugenia Campos Galván**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, Lic. **César Gustavo Jáuregui Moreno**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Secretario de Educación y Deporte, Lic. **Javier González Mocken**.- Rúbrica.

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL

CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal de la revisión salarial del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.- Coordinación General de Conciliación Colectiva.- Dirección de Contratos-Ley.- Sección: Contrato Ley-Radio y Televisión.- Expediente: 12/212 / (72) / 18 LEGAJO 60.

**Asunto: Convocatoria para la Convención Obrero
Patronal de la revisión salarial del Contrato
Ley de la Industria de la Radio y la Televisión**

VISTO el expediente administrativo 12/212 / (72) / 18 LEGAJO 60, formado en la Dirección de Contratos Ley de la Coordinación General de Conciliación Colectiva de este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, con motivo de la solicitudes de folios 80899/2022; 82621/2022; 86114/2022, presentadas en fechas cuatro, nueve y dieciséis de noviembre de dos mil veintidós en el Sistema Nacional de Conciliación Laboral y ratificadas respectivamente por los representantes de las siguientes organizaciones sindicales: Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana; Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Telecomunicaciones Similares y Conexos de la República Mexicana, y Sindicato Industrial de Empleados y Artistas de Radiodifusoras y Televisoras, Similares y Conexos de la República Mexicana, para que se convoque a los sindicatos de trabajadores y a los patrones a una Convención Obrero Patronal Revisora en su aspecto **salarial** del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. –Que mediante convenio de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, firmado por patrones y trabajadores sindicalizados los cuales representan el interés profesional de la Industria de la Radio y la Televisión, se revisó en su aspecto integral el Contrato Ley de esta Rama Industrial. Dicho convenio se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de abril de dos mil veintidós.

SEGUNDO. – Que el Contrato Ley de esta Rama Industrial se publicó en su integridad en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de abril de dos mil veintidós, indicándose en el **Artículo 14** su vigencia del **primero de febrero del año dos mil veintidós, al treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro.**

TERCERO. – Que en atención a las solicitudes de revisión salarial del Contrato Ley de esta Rama Industrial, recibidas el cuatro, nueve y dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, presentadas respectivamente por los sindicatos mencionados en el proemio de la presente convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, así como de la información proporcionada por la Coordinación General de Registro de Asociaciones de este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, mediante el oficio CFCRL/CGRA/2474/2022 de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se comprobó que las siguientes organizaciones sindicales: Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana; Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Telecomunicaciones, Similares y Conexos de la República Mexicana, y

Sindicato Industrial de Empleados y Artistas de Radiodifusoras y Televisoras, Similares y Conexos de la República Mexicana, **sí satisfacen** los requisitos del artículo 419 fracciones I, II y III y artículo 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo que se dicta el siguiente:

ACUERDO

- I. Se tiene por presentada en tiempo y forma la solicitud de Revisión en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, formulada por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se cumplen con todos los requisitos de la Ley.
- II. Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la Industria de la Radio y la Televisión, a una Convención Obrero Patronal para la revisión salarial del Contrato Ley de la propia industria.
- III. Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial antes mencionado deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día **DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, ante este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral con domicilio ubicado en **Carretera Picacho-Ajusco 714, Edificio A, Primer Piso, Torres de Padierna, C.P. 14209, Tlalpan, Ciudad de México**, o a través del correo conciliacion.colectiva@centrolaboral.gob.mx.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el Titular del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, o por el representante que a efecto designe, instalará la Convención y se iniciarán labores de la misma, a las **ONCE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS** en las Instalaciones del Centro Federal, en el domicilio ubicado en el punto que antecede.
- V. En acatamiento al artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, se formulará un reglamento interior de labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.

PUBLÍQUESE este acuerdo por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó, el licenciado Alfredo Domínguez Marrufo, Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro laboral con fundamento en los artículos 123, apartado A, fracción XX párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 411 de la Ley Federal del Trabajo, 9 fracción III, 22 fracción I, de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; 15 fracción XVIII del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.- El Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, **Alfredo Domínguez Marrufo**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 165/2020 y sus acumuladas 166/2020 y 234/2020, así como los Votos Particulares de los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek, Concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Aclaratorio, Particular y Concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y Aclaratorio del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 165/2020 Y SUS ACUMULADAS 166/2020 Y 234/2020

PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO SOMOS DE JALISCO, PARTIDO POLÍTICO MORENA Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE JALISCO, RESPECTIVAMENTE

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

PONENTE: MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

SECRETARIA: NÍNIVE ILEANA PENAGOS ROBLES

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

VISTOS para resolver los autos relativos a la **acción de inconstitucionalidad 165/2020 y sus acumuladas 166/2020 y 234/2020**, promovidas por el Partido Político SOMOS de Jalisco, Partido Político MORENA y Partido de la Revolución Democrática de Jalisco, respectivamente; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de las acciones. Las acciones fueron presentadas de la siguiente manera:

Mediante escrito presentado electrónicamente el día treinta y uno de julio de dos mil veinte, Guillermo Amado Alcaraz Cross y María de Lourdes Becerra Pérez, en su carácter de Consejero Presidente y Secretaria Ejecutiva, respectivamente, del Partido Político SOMOS de Jalisco, promovieron acción de inconstitucionalidad, solicitando la invalidez de la norma que más adelante se señala, emitida y promulgada por las autoridades señaladas a continuación.

Mediante escrito presentado electrónicamente el día treinta y uno de julio de dos mil veinte, Alfonso Ramírez Cuellar, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA, promovió acción de inconstitucionalidad, solicitando la invalidez de la norma que más adelante se señala, emitida y promulgada por las autoridades señaladas a continuación.

Mediante escrito depositado en Correos de México el día uno de agosto de dos mil veinte y recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de agosto de dos mil veinte, Erika Natalia Juárez Miranda, en su carácter de Presidente del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Jalisco, presentó demanda de acción de inconstitucionalidad, solicitando la invalidez de la norma que más adelante se señala, emitida y promulgada por las autoridades señaladas a continuación.

ÓRGANOS RESPONSABLES:

1. Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
2. Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE RECLAMAN:

PARTIDO POLÍTICO SOMOS DE JALISCO:

“Los Decretos 27917/LXII/20 y 27923/LXII/20 publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el día 1 de julio de 2020; en los que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política y del Código Electoral, ambos del Estado de Jalisco; de manera particular las siguientes porciones normativas: --- 1.- Artículo 13, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco (27917/ LXII /20). Que modifica el monto de financiamiento público estatal, al reducir a los partidos políticos estatales la base de la UMA, del 65% al 20%; cuya redacción es la siguiente: --- (...) --- 2.- Artículo 13, fracción IV, inciso d) de la Constitución Política del Estado de Jalisco (27917/LXII/20). El ilegal proceso legislativo con el que se adicionó el inciso d) de la fracción

IV, del artículo 13 de la Constitución local, en virtud de que el dictamen correspondiente a la iniciativa de ley se incorporó sin mayor justificación el contenido del texto siguiente: --- (...) --- 3.- Artículo 13, fracción VIII, párrafo 3 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como su Transitorio TERCERO (27917/LXII/20). Al invadir competencias del OPLE local para modificar de manera unilateral los procesos electorales en el Estado, y con ello violar los principios de autonomía e independencia de dicha autoridad administrativa electoral; cuyos contenidos son los siguientes: --- (...) --- 4.- Artículo 73, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco (27917/LXII/20), así como en la del artículo 12 del Código Electoral del Estado de Jalisco (27923/LXII/20). Que omitió regular en cada una de estas reformas, límites claros y precisos para la reelección de los Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de la Zona Metropolitana de Guadalajara, toda vez que el actual sistema normativo electoral en Jalisco no toma en consideración la variable de la reelección de alcaldes de los núcleos de población o zonas conurbadas en donde confluyen dos o más Municipios, violando con esta omisión el principio de reelección municipal; las porciones normativas reformadas, pero que omitieron ser reguladas son las siguientes: --- (...) -- 5.- Artículos 19, fracción III y 20, punto 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco (27923/LXII/20). Que omitieron regular en cada una de estas reformas, la derogación de la llamada "cláusula de gobernabilidad" la cual ya ha sido declarada inconstitucional a nivel federal, violando con esta omisión el principio de proporcionalidad y pluralidad; las porciones normativas reformadas, pero que omitieron ser reguladas son las siguientes: --- (...) -- 6.- Artículos 20 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco (27917/LXII/20), en relación con el numeral 19, fracción II, incisos b), c), d) y e) del Código Electoral del Estado de Jalisco (27923/LXII/20). Que omitieron regular en cada una de estas reformas, lo relativo a derogar los requisitos que se imponen a los partidos políticos de registrar candidatos a diputados por mayoría relativa, por lo menos en dos terceras partes del total de distritos estatales uninominales, para obtener el derecho a registrar listas de candidatos a diputados de representación proporcional, así como para tener derecho para la asignación de diputados por este principio; las porciones normativas reformadas, pero que omitieron ser reguladas son las siguientes: --- (...)"

PARTIDO POLÍTICO MORENA:

"DECRETOS a) NÚMERO 27917/LXII/20 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6°, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 37, 73, 74, 75, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO EN MATERIA ELECTORAL; y B) DECRETO NÚMERO 27923/LXII/20 EN EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 3°, 5°, 6, 7, 7BIS, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 26, 27, 89, 115, 116, 118, 120, 121, 134, 136, 211, 236, 239, 260, 264, 446, 449, 449 BIS, 452, 458, 459, 471, 472, 534, 570, 612, 655, 705, 719 ADICIONANDO EL ARTÍCULO 446 BIS; ASÍ COMO UN CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO BIS AL TÍTULO PRIMERO DENOMINADO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE REPARACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 459 BIS Y 459 TER; TODOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, ambos publicados el día miércoles 01 primero de julio de 2020 dos mil veinte, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", de la citada entidad federativa".

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE JALISCO:

"Artículo TERCERO Transitorio del Decreto 27917/LXII/20, mediante el cual se reforman los artículos 6,11,12,13,18,19, 20, 21, 22, 23, 37, 73, 74, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en Materia Electoral, mismo que señala: (se transcribe)".

SEGUNDO. Artículos constitucionales señalados como violados. El Partido Político SOMOS de Jalisco, señaló de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los artículos 1°; 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 35 fracción II; 39; 40; 41, párrafo primero, Bases I, II, inciso a), IV, V apartado C, primer párrafo punto 3; 49; 54, fracción V; 73, fracción XXIX-U; 115, párrafo primero, fracciones I y VI; 116, fracción IV, incisos b), c) y g); 124; 133; en relación con la Ley General de Partidos Políticos en sus artículos: 1°; 23.1 inciso d); 26; 50; 51, así como de los artículos 1° párrafos 2 y 3, y 251 punto 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por su parte, el Partido Político MORENA, señaló los artículos 1°, 6, 7, 14, 16, 17, 35, fracción II; 39, 40, 41, base II, incisos a, b y c; base III, apartado C; 54 fracción V; 99, párrafo segundo; 116, fracción IV, inciso g); y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como hace al artículo 23, párrafo uno, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

Por último, el Partido de la Revolución Democrática de Jalisco, señaló de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los artículos 1°, 25, 26, 35, 36, 40, 41 y 116; de la Declaración Universal de los Derechos Humanos el artículo 21; de la Convención Americana sobre Derechos Humanos el artículo 23; y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el artículo 25, incisos b) y c).

TERCERO. Conceptos de invalidez. Los promoventes aducen los siguientes conceptos de invalidez, en los que argumentan en síntesis lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO SOMOS DE JALISCO

En su **primer concepto de invalidez**, argumenta que con la reforma al inciso a), de la fracción IV del artículo 13 de la Constitución Política de Jalisco se viola el principio de supremacía constitucional y la jurisprudencia de este Alto Tribunal, pues ahora el financiamiento para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos estatales se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el veinte por ciento (20%) del valor diario de Unidad de Medida y Actualización, mientras que anteriormente multiplicaba por el sesenta y cinco por ciento (65%).

Explica que la fórmula aplicable se encuentra prevista en los artículos 41, base I y II, inciso a); 73, fracción XXIX-U; 116, fracción IV, inciso g), y 133 de la Constitución Federal, así como a los numerales 50, 51, 23, 26 y segundo y tercer transitorios de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que, en estos casos la base para el financiamiento público encuentra delimitación constitucional y de norma general, y no puede ser desatendida por las entidades federativas como ocurrió con esa reforma.

En su **segundo concepto de invalidez**, el partido señala que existió una violación al proceso legislativo en cuanto al origen del decreto 27917/LXII/20, en la porción que adiciona el inciso d) a la fracción IV del artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, pues no se desprende algún antecedente que evidencie la existencia de alguna iniciativa de ley donde se hubiera propuesto el texto que contiene la adición.

Además, en el procedimiento no se observaron las formalidades que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en virtud de que todo procedimiento ha de estar supeditado a que en su desarrollo se observen, distintas etapas.

Inclusive, no existe certeza de que lo aprobado por la asamblea legislativa haya sido objeto de conocimiento previo por parte de todos sus integrantes y que se les permitiera tener elementos suficientes para discutir en igualdad de condiciones al respecto.

En lo relativo a su **tercer concepto de invalidez**, el partido alega la violación al principio de funcionamiento, autonomía e independencia del Organismo Público Electoral del Estado de Jalisco, pues en la reforma al artículo 13 fracción VIII, párrafo tres, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como su Transitorio Tercero, se invaden competencias y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, al atribuirse directamente al Congreso Local la facultad exclusiva y unilateral para la prórroga del inicio del proceso electoral y la reducción de las campañas electorales, lo que contraviene directamente el artículo 41, fracción V, apartado c, primer párrafo punto 3., así como los incisos b) y c) de la fracción IV del artículo 116, ambos de la Constitución Federal.

Respecto a su **cuarto concepto de invalidez**, el accionante plantea que una violación al principio de objetividad que afecta de manera indirecta la equidad en la contienda, ello pues las modificaciones sobre la disminución de las precampañas y campañas no son armónicas con el Código Electoral del Estado y crean conflictos que trastocan principios constitucionales; porque la ley vigente obliga al Instituto Electoral local a resolver la procedencia de las solicitudes de registro sesenta y cuatro días antes de la jornada electoral (seis de junio de dos mil veintiuno), por lo que es claro que la sesión que los apruebe deberá de desarrollarse a más tardar el cuatro de abril de dos mil veintiuno, debiendo iniciar las campañas el cinco de abril del mencionado año; y si se contempla para la duración de campañas el plazo mencionado en el artículo TERCERO transitorio impugnado (treinta días), entonces la campaña terminaría el cinco de mayo de dos mil veintiuno, sin la anticipación señalada en el punto 3 del artículo 264 del Código Electoral local (tres días antes de la jornada electoral).

En el **quinto concepto de invalidez**, el accionante considera que el Decreto resulta inconstitucional toda vez que el Congreso del Estado omitió regular en las **reformas** a la fracción IV del artículo 73 de la Constitución de Jalisco, así como del artículo 12 de Código Electoral de ese Estado, límites claros y precisos para la reelección de los Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de la Zona Metropolitana de Guadalajara, toda vez que el actual sistema normativo electoral en Jalisco no toma en consideración la variable de la reelección de alcaldes de los núcleos de población o zonas conurbadas en donde confluyen dos o más Municipios, violando con esta omisión el principio de reelección municipal establecida en la fracciones I y IV del artículo 115 de la Constitución Federal.

Plantea que esta variable puede actualizarse cuando un funcionario de elección popular que ya fue reelecto para un periodo en un mismo Municipio o en dos Municipios diversos de la citada Zona Metropolitana, busque una tercera elección municipal en cualquiera de los Municipios que conforman los citados centros urbanos; ya que considerar lo contrario haría que la reelección pueda darse de manera indefinida en estas zonas conurbadas cambiando de un Ayuntamiento a otro, bajo la justificación de que las reelecciones municipales son en Ayuntamientos distintos.

Señala que, si bien existe libertad configurativa para los Estados, de establecer las reglas de reelección, no existe una justificación constitucional o legal para que la reelección pueda darse de manera indefinida o por más de dos periodos consecutivos aun cuando éstos sean en Ayuntamientos distintos a la Zona Metropolitana. De ahí la omisión del legislador de regular los límites para la reelección de los miembros del Ayuntamiento.

Así pues, el legislador omitió la regulación respectiva tanto en la Constitución local como en el Código al permitir que a partir de su omisión se interprete en el sentido de admitir la reelección indefinida siempre que no te postules más de dos ocasiones en un mismo Ayuntamiento.

Siguiendo con su **sexto concepto de invalidez**, considera que el Decreto impugnado resulta inconstitucional toda vez que el Congreso del Estado omitió regular en las reformas a los artículos 19, fracción III y 20, punto 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, la derogación de la llamada “cláusula de gobernabilidad”, la cual ya ha sido declarada inconstitucional a nivel federal, violando con esta omisión el principio de proporcionalidad y pluralidad que establecen los artículos 40, 54, fracción V, 116, fracción IV, inciso b) y 133 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 20 de la Constitución local.

Estima que el artículo 19, fracción III del Código, establece una cláusula de gobernabilidad actualmente obsoleta e inconstitucional, toda vez que privilegia al partido político que haya obtenido la mayor proporción de votos en las elecciones, concediéndole un porcentaje mayor de escaños de los que corresponderían de manera directa con relación al porcentaje de votos favorables.

De la interpretación de los artículos se advierte, que el sistema de representación proporcional que tutela, se relaciona con la cláusula en mención pues **adiciona cinco puntos** porcentuales al partido que obtenga el porcentaje más alto. Incluso fue reconocido el cambio de sistema en la tesis emitida por el Tribunal Pleno de rubro: ***“CLÁUSULA DE GOBERNABILIDAD. EL SISTEMA ASÍ CONOCIDO, QUE ASEGURABA EN LOS CONGRESOS LEGISLATIVOS LA GOBERNABILIDAD UNILATERAL DEL PARTIDO POLÍTICO MAYORITARIO, FUE MODIFICADO DESDE 1993, AL CULMINAR UNA SERIE DE REFORMAS CONSTITUCIONALES QUE TIENDEN A CONSOLIDAR EL SISTEMA DEMOCRÁTICO, ADOPTANDO EL SISTEMA DE GOBERNABILIDAD MULTILATERAL QUE, POR REGLA GENERAL, OBLIGA A BUSCAR EL CONSENSO DEL PARTIDO MAYORITARIO CON LOS MINORITARIOS (INTERPRETACIÓN TELEOLÓGICA DE LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 41, 52, 54 Y 116 CONSTITUCIONALES”***.

Atento a lo anterior, el no declarar inconstitucional los preceptos señalados, implica una eminente violación a los artículos 40 y 133, 54, fracción V y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, lo que vulnera los principios de proporcionalidad y pluralidad, que no guarda relación con el sistema democrático, representativo y participativo del Estado Mexicano.

En relación con su **séptimo concepto de invalidez**, el partido SOMOS de Jalisco plantea la omisión por parte del Congreso del Estado, en derogar los requisitos adicionales previstos en los artículos 20, fracciones I y III de la Constitución local, en relación con el diverso 19, fracción II, incisos b), c), d) y e) del Código Electoral del Estado de Jalisco, para que los partidos políticos accedan al reparto de curules por el principio de representación proporcional.

En tanto, se vulneran los artículos 1º, 35, fracción II y 133 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 23, punto 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Los artículos impugnados imponen diversas condicionantes al derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, pues se exige:

- i) tener registrado candidatos a diputados de mayoría relativa en por lo menos dos terceras partes del total de distritos estatales uninominales.
- ii) registrar fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en cuando menos catorce distritos electorales uninominales y conversar su registro al día de la elección;
- iii) registrar la lista de dieciocho candidaturas a diputaciones de representación proporcional y conservar el registro de dos terceras partes al día de la elección.

Por ello, el accionante considera que las limitantes rebasan las atribuciones del legislador local al establecer obstáculos para la participación de los partidos políticos en la repartición de escaños por representación proporcional; en otras palabras, no podría obtener una diputación, aunque hubiera obtenido el 3% de la votación total emitida.

De esa forma, se limitan los derechos a la igualdad y a ser votado de forma sin que sea razonable, pues se exigen requisitos que exceden el ámbito estatal. Se establece un obstáculo en el que no se toman en cuenta que la distribución se hace con base en los votos emitidos a nivel estatal; de ahí que, les resta valor a los votos emitidos por los habitantes.

En consecuencia, es claro que existe en la Constitución y el Código local, una omisión legislativa inconstitucional de tipo relativo o parcial que puede clasificarse como una competencia legislativa de ejercicio potestativo porque puede no ser cumplido el mandato constitucional previsto en los artículos 1º, 35 fracción II y 133 de la Constitución Federal.

Por último, en su **octavo concepto de invalidez**, el accionante alega que la reforma realizada por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco, atenta contra el principio de igualdad y no discriminación en su perjuicio, pues del cúmulo de los artículos reformados únicamente buscan atacar y disminuir los derechos de los partidos políticos locales de Jalisco.

Ello, pues el accionante alega que de los antecedentes que surgen de las Contradicciones de Tesis 125/2020 y 126/2020 del índice de este Alto Tribunal, demuestran como el Poder Ejecutivo y Legislativo (representados en su mayoría por el Partido Movimiento Ciudadano y Partido Acción Nacional) del Estado de Jalisco han mermado sus derechos políticos, a tal grado de que a pesar de tener el registro como partido político no se ha recibido un solo peso de financiamiento público estatal.

PARTIDO POLÍTICO MORENA

En el **primer concepto de invalidez**, alega la inconstitucionalidad del artículo tercero transitorio del Decreto 27917/LXII/20 que reforma diversos artículos de la Constitución local.

Lo anterior, ya que el legislador ordinario al aprobar la modificación temporal a la Constitución local, reduciendo la duración de las campañas electorales de diputados locales y municipales para el proceso electoral de dos mil veintiuno, a un máximo de treinta días, transgrede los principios constitucionales de: igualdad en la contienda electoral; proporcionalidad en la medida extraordinaria de disminución de tiempos de campaña; se transgrede al proceso electoral como núcleo básico de la democracia; rompe con el principio democrático de la relación entre representación política y participación ciudadana; y reducción de tiempos de campaña, con base en posturas subjetivas y no en datos técnicos que protesten la posibilidad de campañas electorales óptimas, por situación de salud.

Asimismo, sostiene que la reducción a treinta días, conculca el régimen constitucional inclinando la contienda en beneficio de los diputados y municipales que actualmente ostentan el cargo, pues tienen mayor acceso a medios de difusión al no requerir licencia para competir en el proceso electoral próximo, lo que repercute en el derecho de los electores al voto informado.

Sostiene que, la situación extraordinaria propiciada por el COVID-19, si bien desde luego modifica las formas de hacer campañas electorales, las decisiones de las autoridades electorales deben ser compatibles con los estándares de legalidad, certeza, confianza, credibilidad y transparencia en la organización de las elecciones; así la decisión del legislador local, resulta desproporcional, irracional y caprichoso, siendo que debe emitir normas que propicien confianza y seguridad jurídica entre el electorado y quienes participan en las contiendas, sin que en el caso haya señalado con precisión las causas que originaron la modificación de los plazos, el método o procedimiento, lo que resulta una total violación al principio de certeza y legalidad y los artículos 41, base V, primer párrafo y, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal.

En cuanto a su **segundo concepto de invalidez**, arguye la inconstitucionalidad del Decreto 27917/LXII/20 que reforma diversos artículos de la Constitución local, particularmente del numeral 13, base IV, incisos a) y d).

Sostiene que la reforma vulnera el principio de progresividad. Al respecto, señala que los partidos políticos son una persona moral cuya tutela de derechos puede sujetarse a los principios constitucionales de progresividad, pues permite generar condiciones de igualdad entre los diversos partidos políticos ante el menoscabo que pueden sufrir producto de una reforma electoral como sucede en el caso.

Para ejemplificar lo anterior, el partido introduce un cuadro comparativo del texto antes y después de la reforma constitucional y a partir del cual, sostiene que se desprende lo siguiente:

- a) previo a la reforma no había un trato diferenciado para recibir financiamiento entre partidos políticos de nueva creación a los preexistentes, salvo el financiamiento al que se accede de acuerdo con el último porcentaje de votos obtenidos.
- b) el trato diferenciado que hace la reforma en comentario, coloca a los partidos nuevos en franca desventaja financiera frente a los demás.
- c) en el nuevo inciso d) del numeral 13, base IV, erróneamente sostiene que la forma que ministrará el financiamiento público local, será de manera diversa a la Ley General de Partidos Políticos.

Aduce el partido que no pasa inadvertida la prerrogativa del Congreso de Jalisco para establecer los lineamientos para legislar de conformidad con la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal, de acuerdo con lo resuelto por la Suprema Corte en la acción de inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016. Sostiene que lo que se impugna es que el cambio normativo trastoca sustancial y desproporcionadamente el financiamiento público local, situación que lo pone en desventaja, pues diluye la capacidad de afrontar las actividades ordinarias y permanentes que la ley obliga a los partidos. Lo anterior se ejemplifica en el siguiente cuadro:

NORMATIVA ANTERIOR	NORMATIVA NUEVA
Partido Nuevo Valor UMA= 86.88 pesos Padrón Electoral= 6, 026, 688 ciudadanos Votación válida emitida 2018 = 3, 335, 556 votos	
Financiamiento Ordinario actividades permanentes = \$3, 141, 591 de un total de 104, 71931”	Financiamiento Ordinario actividades permanentes = \$2, 097, 046 de un total de 104, 71931”
Financiamiento de Campaña= \$5, 650, 950 (del 30% de distribución equitativa) Aprox. contando 10 partidos.	Financiamiento de Campaña= \$3, 141, 591 (del 50% del 2%)”.

De lo anterior, el partido político advierte que las diferencias de financiamiento de lo que recibían a lo que recibirán es de: treinta y tres por ciento en financiamiento ordinario y cuarenta y cinco por ciento en financiamiento de campaña, lo que se excluye a los partidos de una distribución equitativa, que produce inequidad y desproporcionalidad entre los partidos.

Conforme a lo anterior, sostiene que existía un tema ya de proporcionalidad tal como lo prevé la Ley General de Partidos Políticos, al señalar un treinta por ciento de distribución igualitaria y el setenta por ciento restante de conformidad con la votación que obtengan los partidos; así la normatividad local, ya contemplaba un financiamiento proporcionalmente constitucionalmente justificado; sin embargo, el nuevo texto resulta inconstitucional pues, para actividades ordinarias, a los partidos de nueva creación les serán asignados el dos por ciento de los recursos de financiamiento estatal, cuando este se obtiene del treinta por ciento de la Unidad de Medida Actualizada “UMA”, cantidad que resulta para todos en igual proporción.

No obstante lo anterior, el partido aduce que lo verdaderamente grave sucede en años electorales, cuando sólo aumenta para el partido de nueva creación el cincuenta por ciento de ese dos por ciento de financiamiento, que en términos llanos equivale a un tres por ciento de financiamiento, sobre un financiamiento para actividades ordinarias sobre una UMA al treinta por ciento, mientras que a los demás partidos se calcula sobre una UMA del sesenta y cinco por ciento.

Con base en lo anterior, el partido sostiene que la reforma no supera el test de proporcionalidad, pues aun cuando la norma persiga una finalidad objetiva y constitucionalmente válida como es la regulación del financiamiento público local y resulte adecuada, al existir una relación de medio-fin; la norma amplía la brecha de distinción financiera entre partidos de nueva creación y los que no lo son, de ahí que sea desproporcional y genera una regresión a la norma que permite una equidad en la contienda.

Aunado a lo anterior, la norma vulnera lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, esto pues dicha norma establece que: “En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales”. No obstante, la normativa estatal, no se limita al actuar de los partidos locales sino que, extiende su vigor a los nacionales, lo que escapa de su libertad configurativa y por ende resulta inconstitucional.

Asimismo, sostiene que la reforma hace nugatorio el fin para el cual fueron creados los partidos políticos, ello, al no existir una solvencia razonable para cumplir sus objetivos; lo anterior, pues si se atienden al tope de gasto de campana de la elección de dos mil dieciocho, en el Municipio de Guadalajara, que fue de seis millones, setenta y cinco mil, doscientos ochenta y dos pesos, sostiene que ni todo el financiamiento del partido podría acercarse a la mitad del tope de uno solo de los Municipios de Jalisco.

Por último, **en su tercer concepto de invalidez**, el accionante plantea la inconstitucionalidad del artículo 13, fracción VII, último párrafo de la Constitución local de Jalisco reformada mediante Decreto 27917/LXII/20, así como la inconstitucionalidad de los artículos 260, párrafo segundo y, 449, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de Jalisco y del Decreto 27923/LXII/20.

Al respecto, sostiene que las disposiciones que se combaten transgreden los artículos 1º, 6, 7 y 41, Base III, apartado C de la Constitución Federal, al ser contrarios al derecho humano de libertad de expresión, los principios de progresividad y proporcionalidad consagrados en la Carta Magna.

Esto pues, el artículo 260, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de Jalisco, sostiene que en la propaganda político electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos y los precandidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las instituciones y a los propios partidos.

Asimismo, el artículo 449, fracción XIII, del Código en mención, dispone que constituye infracción de los aspirantes, precandidatos y candidatos de partido político, la difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o partidos.

A decir, sostiene que tomando en consideración que en el ámbito político electoral, la libertad de expresión adquiere una connotación más amplia y relevante dado que constituye una piedra angular en el ejercicio de los derechos político electorales, resulta inaceptable cualquier tipo de restricción que no se encuentre contemplada en la Constitución Federal, lo que fue motivo de reforma constitucional en dos mil catorce y ha sido reflejado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte, al resolver la acción de inconstitucionalidad 90/2014, en la que sostuvo la inconstitucionalidad de prohibir mensajes de propaganda que denigre a las instituciones y a los partidos políticos, así como, en la jurisprudencia 1ª./J.38/2013 (10ª), de ahí la inconstitucionalidad de las porciones normativas aludidas.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE JALISCO

En atención al desechamiento decretado respecto de la acción de inconstitucionalidad del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Jalisco, se considera innecesario realizar una relación de sus conceptos de invalidez.

CUARTO. Admisión y acumulación de las acciones. Mediante proveído de seis de agosto de dos mil veinte, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 165/2020, y la turnó al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo para que instruyera el trámite respectivo.

Así, por auto de seis de agosto de dos mil veinte, el Ministro instructor admitió la acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco, para que rindieran su informe; asimismo requirió al Poder Legislativo, para que al rendir el informe solicitado enviara copia certificada de todos los antecedentes legislativos del decreto impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates; y al Poder Ejecutivo, para que enviara el ejemplar del Periódico Oficial del Estado donde se haya publicado el decreto controvertido; así como a la Fiscalía General de la República, para que formulara el pedimento respectivo y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que, de considerar que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda.

Asimismo solicitó al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación su opinión, en relación con la acción de inconstitucionalidad 165/2020; y requirió al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco para que remitiera a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de los Estatutos vigentes del Partido Político SOMOS de Jalisco, así como la certificación de su registro vigente y precisaran quién es el actual representante e integrantes de su órgano de dirección estatal, así como para que informara la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad.

Luego, mediante proveído de cuatro de agosto de dos mil veinte, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el diverso expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 166/2020 y toda vez que existe identidad respecto del decreto legislativo impugnado en este expediente con el diverso combatido en la acción de inconstitucionalidad 165/2020, decretó su acumulación al medio de control aludido, turnado en razón de la acumulación al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo para que instruyera el procedimiento respectivo.

Igualmente, por auto de seis de agosto de dos mil veinte, el Ministro instructor admitió la acción de inconstitucionalidad 166/2020 y ordenó dar vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco, para que rindieran su informe; luego tomando en consideración que se decretó la acumulación de la referidas

acciones de inconstitucionalidad, en razón de que, en ambas se solicita la invalidez del mismo decreto, estimó innecesario requerir a los citados poderes estatales copia certificada de todos los antecedentes legislativos ni el ejemplar del Periódico Oficial del Estado donde conste su publicación, en virtud de que tales requerimientos se realizaron en la acción de inconstitucionalidad 165/2020; ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República, para que formulara el pedimento respectivo y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que, de considerar que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda.

Adicionalmente solicitó al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, que enviara a este Alto Tribunal copia certificada de los estatutos vigentes del Partido Político MORENA, así como la certificación de su registro vigente, precisando quien es el actual representante e integrantes de su órgano de dirección nacional; y al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación su opinión, en relación con la acción de inconstitucionalidad 166/2020.

QUINTO. Desechamiento. Por acuerdo de veinte de agosto de dos mil veinte, el Ministro instructor desechó la acción de inconstitucionalidad 234/2020, promovida por el Partido de la Revolución Democrática del Estado de Jalisco, por considerar que la promovente carecía de legitimidad. Contra dicho acuerdo la promovente presentó recurso de reclamación, el cual fue registrado con el número 84/2020-CA.

SEXTO. Inicio del proceso electoral. La Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, informó lo siguiente:

"Se informa que el Proceso Electoral en el que se elegirán diputados locales y municipales en nuestra entidad, de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, deberá dar inicio durante La primera quincena de octubre del año anterior al en que se verificarán los comicios, no obstante lo anterior; por única ocasión, con motivo de la contingencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19 y en atención al Tercer Transitorio del Decreto número 27917/LXII/20, con el que se reformó la Constitución Política del Estado de Jalisco, publicado el pasado primero de julio en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el siguiente proceso electoral, cuya jornada electoral será el primer domingo de junio de 2021, deberá dar inicio en la primera semana del mes de enero de ese año, mismo que a la letra indica:

"TERCERO. Por única ocasión y por una cuestión extraordinaria, con motivo de la contingencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19, el siguiente proceso electoral en el que se elegirán diputados locales y municipales, cuya jornada electoral será el primer domingo de junio de 2021, iniciará en la primera semana del mes de enero de ese año..."

SÉPTIMO. Informes de las autoridades.

I. El Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en su informe, sustancialmente manifestó, respecto de las acciones, lo siguiente:

En lo relativo a la acción de inconstitucionalidad del **Partido Político SOMOS de Jalisco**, arguye, en síntesis, lo siguiente:

1. En cuanto al señalamiento de **violación al principio de supremacía constitucional e inobservancia a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**: Los señalamientos son infundados, debido a que: las legislaturas gozan de libertad configurativa para determinar los porcentajes correspondientes al financiamiento público local a que tienen derecho los partidos políticos, siempre que se garantice que estos lo reciban de manera equitativa.

De la lectura armónica de los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que se deja a las autoridades de los Estados la libertad para emitir el marco legislativo que regule el financiamiento a nivel local, bajo el principio de equidad; lo cual se corrobora con lo previsto por el artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos. Debido a lo anterior, la asignación de recursos a los partidos políticos para el ejercicio de sus funciones debe efectuarse de manera equitativa, comprendiendo la equidad, el derecho de acceso a los medios que requieren los partidos políticos para el cumplimiento de sus fines, pero en función de sus diferencias específicas.

Del Dictamen de Decreto 27917/LXII/20, y de la jurisprudencia sentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se extrae que el artículo 13, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que prevé los tipos de financiamiento a que tendrán acceso los partidos políticos, no es inconstitucional.

Bajo el principio de equidad, el legislador local establece el mismo esquema de financiamiento a los partidos nacionales con acreditación estatal y a los partidos locales con registro, respetando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos.

2. En cuanto al señalamiento de **violación al procedimiento legislativo**: Los señalamientos son infundados e inoperantes, debido a que:

La reforma en materia electoral que se llevó a cabo mediante el Decreto 27917/LXII/20, contiene el estudio de catorce iniciativas, y la dictaminación de temas como el relativo al financiamiento público de los partidos políticos de la Entidad; siendo este el caso de la reforma al contenido del artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el cual dispone que la ley establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos estatales y nacionales tengan acceso al financiamiento público destinado al cumplimiento de sus fines.

Es objetable el señalamiento de que se incluyó la porción normativa del inciso d), al artículo 13 de la Constitución Política Estatal, sin que hubiese una iniciativa, dado que el tema de la reforma a dicho precepto, acogida en las iniciativas, norma las bases del financiamiento público a los partidos políticos.

Aunado a ello, la porción normativa en comento es de similar contenido a lo establecido en el punto 2 del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, que es obligatoria. Por lo tanto, el inciso d) de la fracción IV del artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, no rompe de forma alguna ni va más allá de lo que la disposición general rige.

Las normas emitidas gozan de legitimidad en tanto no se declare su invalidez por autoridad competente. Asimismo, la aprobación del Decreto 27917/LXII/20 se debe ponderar en función a las atribuciones de la autoridad que lo emite. El Congreso que expide la ley debe estar constitucionalmente facultado para ello, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los actos de autoridad legislativa deban ser necesariamente materia de una motivación específica. Con base en lo anterior, el Congreso del Estado de Jalisco emitió su voluntad como poder público en uso de sus atribuciones.

El accionante intenta sostener su argumentación en la iniciativa registrada con folio INFOLEJ 4454, para presumir indebidamente violación al principio de deliberación democrática y representatividad.

Si bien es factible impugnar una ley o decreto por vicios en el proceso de su creación frente a las formalidades de la normativa secundaria, la reforma en materia electoral contenida en el Decreto 27917/LXII/20 se llevó a cabo de conformidad con la normatividad que rige dicho proceso.

En la sesión de dieciocho de junio de dos mil veinte, se presentó el Dictamen de Decreto de mérito, aprobándose en primera lectura; y en la sesión del diecinueve de ese mismo mes y año, se discutió y votó en segunda lectura. Más aun, se aprobaron modificaciones al mismo, aprobándose la Minuta de Decreto correspondiente. Lo anterior significó que los diputados conocieron el asunto planteado en el dictamen. Con base en ello, cabe sostener que no existe vulneración a los principios de legalidad y debido proceso, y consecuentemente, tampoco a los diversos de equidad en la deliberación parlamentaria y de economía procesal.

Tampoco se vulneran los principios en que se funda la democracia representativa, fundamentalmente el principio deliberativo, puesto que el órgano legislativo tuvo suficiente tiempo para conocer la iniciativa y realizar un debate sobre ella, en el que las minorías participaron.

Para que los actos legislativos satisfagan el principio de legalidad, requieren estar fundados y motivados, colmándose:

- La fundamentación, con la actuación de la autoridad legislativa dentro de los límites que la ley autorice.
- La motivación, con la orientación del contenido del cuerpo normativo a relaciones sociales que reclamen ser judicialmente reguladas; sin ser necesaria motivación específica de la totalidad del ordenamiento.

3. En cuanto al señalamiento de violación al **principio de funcionamiento, autonomía e independencia**: Se manifiesta infundado, en atención a lo siguiente:

La porción normativa contenida en el artículo 13, fracción VIII, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Jalisco, contenida en el Decreto 27917/LXII/20, así como su Transitorio Tercero, salvaguarda los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, señalados en el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La accionante parte de la premisa errónea, de que la reforma es tendiente al ámbito competencial del organismo público local en relación con la preparación de la jornada electoral. Lo que se norma es lo atinente a la facultad que detenta el poder público, derivada de los principios antes descritos, específicamente bajo la hipótesis legal de la reducción hasta por 30 días, en los casos de riesgo a la salud pública o a la seguridad de la población con motivo de desastres naturales.

4. En cuanto a la violación del principio de **objetividad**:

La accionante erradamente:

- Compara los plazos del proceso electoral federal con el local.
- Contrasta de manera equívoca la participación de los partidos políticos nacionales con los locales en dos jornadas electorales diferentes.

Los contrastes que formula la accionante en este concepto de invalidez, parten de comparaciones que no son operantes.

Son infundados los señalamientos en cuanto a la existencia de la obligación de unificar la fecha de la jornada local con la correspondiente a la jornada federal, pues se desatiende que, apoyada en el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, libera de dicha obligación cuando no exista coincidencia porque la jornada electoral no se celebra en el año de los comicios federales.

Es una apreciación errada que se incumple con la estipulación de que las campañas electorales deban concluir tres días antes del de la jornada electoral, tomando en consideración la porción normativa consagrada en el Tercero Transitorio del Decreto 27917.

5. En cuanto a la **omisión legislativa** referida por la accionante:

A. En cuanto a la omisión de regulación de **límites** claros para la reelección de Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de la Zona Metropolitana de Guadalajara:

Las porciones normativas combatidas en este concepto estipulan, conforme al imperativo constitucional federal contenido en el artículo 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de la elección consecutiva municipal, dado que la normatividad local recoge el postulado de la hipótesis de la elección consecutiva para los integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad.

Además, aduce que de conformidad con la tesis de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES IMPROCEDENTE EN CONTRA DE LA OMISIÓN DE APROBAR LA INICIATIVA DE REFORMAS A UNA CONSTITUCIÓN LOCAL”**, la acción de inconstitucionalidad es improcedente en contra de la omisión de aprobar la iniciativa de reformas a una constitución local.

B. Por lo que hace a la omisión de regulación respecto de la derogación de la **“cláusula de gobernabilidad”**:

El hecho de que las legislaturas locales establezcan la regulación en materia electoral en sus entidades federativas, no implica contravención a disposiciones de rango constitucional. En este sentido, del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se desprende que la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, será directamente proporcional a la votación obtenida en la elección de que se trate, lo cual se encuentra en armonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El principio de representación encuentra pluralidad y proporcionalidad, en concordancia con lo establecido por los artículos 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 20 de la Constitución local.

Los artículos 19, fracción III y 20 del Código Electoral de la Entidad, se sujetan a la gobernabilidad multilateral en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

También se destaca, que mediante el presente medio de control constitucional no es posible impugnarse actos de carácter negativo, pues la acción de inconstitucionalidad sólo procede contra normas generales, pues se realiza un control abstracto de la constitucionalidad de la norma. Ello, con base en la jurisprudencia de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA OMISIÓN DEL CONGRESO LOCAL DE AJUSTAR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES ORGÁNICOS Y SECUNDARIOS DE LA ENTIDAD A LAS DISPOSICIONES DE UN DECRETO POR EL QUE SE MODIFICÓ LA CONSTITUCIÓN ESTATAL”**.

Abundando también, en la resolución emitida en la acción de inconstitucionalidad 38/2017 y sus acumuladas 39/2017 y 60/2017, el Alto Tribunal del País, determinó sobreseer también sobre dicha materia, ello porque fue combatida de forma extemporánea.

Asimismo, no debe soslayarse que, si se llegase a considerar que se trata, de que los elementos impugnados se encuentran en las porciones normativas de estudio, no se trata de un nuevo acto legislativo.

C. En lo relativo a la omisión de derogar los requisitos que se imponen a los partidos políticos de registrar candidatos a diputados por mayoría relativa, por lo menos en dos terceras partes del total de distritos estatales uninominales para obtener el registro de las listas de candidatos a diputados por representación proporcional, aplica la causal de improcedencia relativa a que en la acción de inconstitucionalidad es posible analizar una omisión legislativa.

Además, al respecto, no existe una obligación de ceñirse a reglas específicas para la conformación de las legislaturas locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. Así, las normas combatidas se encuentran dentro del ejercicio de libertad configurativa del Poder Legislativo.

6. En lo relativo a la violación del principio de igualdad y no discriminación, señala que resulta inoperante e infundado, pues sostiene el concepto de invalidez en meros señalamientos. Además, no se puede llegar al extremo de que se pretenda el estudio de situaciones o actos que no están basados en las disposiciones legales impugnadas, como erróneamente pretende la accionante.

En lo que respecta a la acción de inconstitucionalidad presentada por el **Partido Político MORENA**, en síntesis, expresa lo siguiente:

1. En cuanto al concepto de invalidez que refiere a que las campañas electorales tendrán una duración máxima de treinta días, considera que son infundados e inoperantes los señalamientos, reiterando los argumentos que hizo valer en la contestación a los conceptos de invalidez planteados por la coaccionante.

2. Relacionado con el concepto de invalidez del artículo 13, fracción IV, incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, estimando que se violan los principios de progresividad, equidad y proporcionalidad, indica que no asiste razón a la accionante, expresando que se reproducen los argumentos expuestos en el concepto de invalidez formulados por la otra promovente.

Señalando además que para ello existe libertad configurativa para el financiamiento de sus actividades ordinarias permanentes, y que no se rompe con el principio de progresividad, pues en atención al principio de equidad se considera que se debe dar un trato igual tanto a los partidos políticos nacionales como locales.

3. En cuanto al señalamiento de la accionante, relativo a la inconstitucionalidad del artículo 13, fracción VII, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como la contenida en el Decreto 27923/LXII/20, en su parte normativa del artículo 260, punto 2, y 449 bis, fracción XIII del Código Electoral de la Entidad, en atención al principio de progresividad, el Poder Legislativo hace extensiva la protección en contra de las calumnias a las instituciones y partidos políticos, personas morales que son fundamentales para la cultura democrática del país.

Ello, con la finalidad de evitar que en la citada propaganda, se contenga una "real malicia" o "malicia efectiva", concepto que ha sido incorporado al ordenamiento jurídico mexicano.

II. El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en su informe sustancialmente manifestó, respecto de las acciones, lo siguiente:

En primer lugar, el Poder Ejecutivo relacionó los temas de las acciones en cinco grupos:

GRUPO I. Primer concepto de invalidez hecho valer por el partido político MORENA, así como los conceptos de invalidez tercero y cuarto hechos valer por el partido político SOMOS de Jalisco (en relación al artículo Tercero Transitorio del Decreto 27917/LXII/20).

GRUPO II. Segundo concepto de invalidez hecho valer por el partido político MORENA, así como los conceptos de invalidez primero y segundo hechos valer por el partido político SOMOS de Jalisco (en relación a la reforma al financiamiento público de los partidos políticos locales).

GRUPO III. Tercer concepto de invalidez hecho valer por el partido político MORENA (en relación con la prohibición de que la propaganda política o electoral calumnie a los partidos e instituciones).

GRUPO IV. Quinto, sexto y séptimo conceptos de invalidez hechos valer por el partido político SOMOS de Jalisco (en relación con diversas omisiones legislativas).

GRUPO V. Octavo concepto de invalidez hecho valer por el partido político SOMOS de Jalisco (en relación a la violación del principio de igualdad y no discriminación en perjuicio del partido político SOMOS de Jalisco).

Así, en cuanto a los conceptos de invalidez, les dio contestación de la siguiente manera:

Respecto del **Grupo I**, considera que los conceptos de invalidez deben declararse infundados, en atención a lo siguiente:

La reforma al artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tiene como finalidad flexibilizar los plazos de campañas y precampañas, contemplados en el parámetro dispuesto por la Base IV, inciso j), del artículo 116 de la Constitución Federal. A este respecto, se precisa que:

- La actuación del legislador local se encuentra dentro de los límites previstos por la norma fundamental.
- Respecto de la duración de las campañas y precampañas, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expresó que en el artículo 116, fracción IV, inciso j), el Constituyente Permanente estableció un parámetro para la duración de las campañas electorales locales, otorgando al legislador estatal la libertad para actuar dentro del mismo.

Por otro lado, no se puede considerar que exista una transgresión al principio de igualdad en la contienda electoral, pues la posibilidad de flexibilizar la duración de campañas y precampañas afecta por igual a todos los partidos políticos que participarán en los procesos electorales. Se especifica que:

- Se analizaron las circunstancias actuales con motivo de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19, las cuales trastocan los actos inherentes a campañas y precampañas, cuyas actividades más frecuentes implican concentración de personas.

En lo tocante a la violación al principio de funcionamiento, autonomía e independencia del OPLE local, la modificación de plazos está reservada por la Norma Suprema al proceso legislativo de las entidades, por lo que es competencia del legislador local su materialización.

Finalmente, la conclusión de campañas un mes antes de la jornada electoral no acontecería, pues se faculta al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para ajustar los plazos y términos del proceso electoral local ordinario dos mil veintiuno, en relación con lo previsto en el Código Electoral del Estado de Jalisco.

Respecto del **Grupo II**, aduce que son igualmente infundados conforme a lo siguiente:

En lo respectivo al financiamiento en año no electoral, el Estado de Jalisco debe considerarse como un caso excepcional, dado que plantea un esquema diferenciado al que emplean los demás Estados, e incluso al establecido a nivel federal para los partidos políticos nacionales. En cuanto a esta cuestión, se precisa que:

- La modificación al modelo estatal de financiamiento tiene como finalidad solucionar una distorsión que se generó con motivo de la aplicación de lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos respecto al cálculo del financiamiento del único partido político de carácter local en el Estado de Jalisco, lo cual violenta el principio constitucional de equidad en la contienda política.
- Las reglas que establece la Ley General, implementadas en el esquema diferenciado, provocan una distribución desproporcional de recursos.
- Los legisladores locales tienen competencia para regular el financiamiento para los partidos, conforme al artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal.

Por otro lado, en lo que toca al financiamiento en año electoral, la disposición contenida en el inciso d) de la fracción IV del artículo 13 de la Constitución local, resulta armónica con la Ley General de Partidos Políticos, sin que exista afectación a los partidos políticos locales.

Por último, respecto de la violación al procedimiento legislativo:

- a) En todo momento se siguió el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco para la aprobación de leyes.
- b) El dictamen aprobado por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales fue sometido a discusión del Pleno y aprobado por este. Asimismo, esta Comisión estaba facultada para agregar disposiciones al momento de la dictaminación de las iniciativas, en términos del artículo 75 de la ley mencionada en el inciso inmediato anterior.
- c) La legitimación para impugnar violaciones al principio de deliberación parlamentaria ha sido reservada exclusivamente a los grupos parlamentarios de la legislatura que aprobó la norma impugnada. En consecuencia, los partidos políticos actores carecen de ella.

Respecto del **Grupo III**, el concepto de invalidez resulta inatendible, debido a que las porciones normativas contenidas en el artículo 13, fracción VII, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 260, párrafo 2 y 449 bis, párrafo uno, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Jalisco, no pueden ser materia de estudio en la presente acción de inconstitucionalidad, ya que existían en los mismos términos antes de la aprobación de los decretos impugnados.

Respecto del **Grupo IV**, deben declararse improcedentes los tres conceptos de invalidez señalados, pues no existen las omisiones legislativas referidas por el accionante. Se especifica que:

- La impugnación reclama modificaciones que no se realizaron en el procedimiento legislativo.
- Aun si se considerase que existen las omisiones señaladas, estas serían de carácter absoluto, por lo que no pueden ser controladas en acción de inconstitucionalidad.

Respecto del **Grupo V**, el concepto de invalidez es infundado, debido a que:

- a) El partido promovente no explica, por qué la norma impugnada es discriminatoria.
- b) Resultan inoperantes en acción de inconstitucionalidad los conceptos de invalidez orientados a salvaguardar derechos de particulares, y el partido únicamente pretende salvaguardar un interés particular.

Es así que se señala, que deben declararse en parte improcedentes y en parte infundadas las acciones de inconstitucionalidad planteadas por los partidos políticos SOMOS de Jalisco y MORENA.

OCTAVO. Opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señaló en síntesis, lo siguiente:

A. Violaciones al procedimiento legislativo que dio origen al Decreto 27917/LXII/20.

En lo tocante a este punto, la Sala Superior considera que los planteamientos tienen relación con temas que pertenecen al ámbito del derecho en general, parlamentario y constitucional, por estar vinculados con supuestas violaciones de carácter formal al procedimiento legislativo del Estado de Jalisco, así como, con la inobservancia de diversos principios constitucionales ajenos a la materia electoral, por lo tanto, dichos aspectos no pueden ser materia de opinión por dicha Sala.

B. Violación a los principios de progresividad y de supremacía constitucional.

B.1. Financiamiento público ordinario anual para partidos políticos locales.

La Sala Superior considera que la norma impugnada se aparta de la regularidad constitucional, en lo tocante a la manera de fijar anualmente el financiamiento ordinario respecto de los partidos políticos locales, al multiplicar el padrón electoral por el veinte por ciento (20%) del valor diario de la Unidad de Medida de Actualización.

Lo anterior es así, dado que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya se ha pronunciado respecto al financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, exponiendo que en el artículo 41 de la Constitución Federal, se establecieron las bases a partir de las cuales se deben calcular los montos de financiamiento público que reciban los partidos políticos nacionales para el sostenimiento de las actividades que realizan, así como su distribución. A manera de ejemplo se cita la acción de inconstitucionalidad 5/2015, resuelta en sesión de quince de junio de dos mil quince.

Por otro lado, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, en la que se distribuyen competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos, organismos electorales y procedimientos electorales, conforme a las bases previstas en la propia Constitución, incluido el establecimiento del monto del financiamiento público.

En el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución General de la República y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, sin que se precise en dicho precepto, alguna fórmula para su cálculo.

Sin embargo, en la Ley General de Partidos Políticos sí se establecen las bases a partir de las cuales se debe asignar el financiamiento público a los partidos políticos a nivel local, estableciendo, en el tema en análisis, que los organismos públicos locales electorales determinarán anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos, para lo cual, se multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.

Es por ello que la Sala Superior considera que el legislador del Estado de Jalisco se excedió en su facultad legislativa al prever modalidades diversas para el cálculo y los requisitos para acceder al financiamiento público, por parte de los partidos políticos locales.

B.2. Financiamiento para partidos políticos de nueva creación.

En cuanto a dicho tema, la Sala Superior considera que no se contraviene el orden constitucional federal, pues los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional, estatal y municipal, deben contar, de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades en la forma y términos que se señalen en la Constitución y en la Ley General que los regula.

En opinión de la Sala Superior, el inciso d), de la base IV, del artículo 13 de la Constitución Política de Jalisco, no contravienen lo previsto en los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal, al prever que los partidos políticos de nueva creación, o aquellos partidos políticos nacionales que habiendo mantenido su registro no tengan representación en el Congreso local, tengan derecho a recibir financiamiento público para gastos de campaña, el cincuenta por ciento (50%) del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le hayan correspondido.

Así, pues no se restringe la participación de los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o acreditación con fecha posterior a la última elección en las subsecuentes elecciones electorales, pues no se les priva de manera total de financiamiento público local, y consecuentemente tampoco de obtener financiamiento privado.

Ahora bien, en lo tocante a este punto tampoco se trastoca el principio de progresividad en su vertiente de no regresividad, pues para ello se requiere de la existencia o regulación previa del derecho, el cual no tienen los partidos de nueva creación, debido a que las agrupaciones que pretendan constituirse como partidos, cuentan tan sólo con una expectativa de derecho y no un derecho adquirido.

C. Violación al principio de funcionamiento, autonomía e independencia del Organismo Público Local Electoral de Jalisco.

La Sala Superior considera que las normas son inconstitucionales, porque el Congreso local vulnera el principio de certeza de las elecciones al arrogarse facultades de modificar la duración de los procesos electorales por causa de riesgo a la salud.

Resulta claro que las Legislaturas locales, pueden establecer con plena libertad de configuración las fechas de inicio de los procesos electorales, así como la duración de las diversas etapas, siempre que se respeten las previsiones constitucionales aplicables a los procesos electorales locales.

Sin embargo, en el caso no se está ante la creación de una norma que prevea como supuesto general, abstracto y permanente la fecha de inicio de los procesos electorales o duración de las diversas etapas, sino ante el establecimiento de una norma de excepción a la regla general de inicio y duración de los procesos electorales, misma que ha sido creada por el Congreso local.

Si bien el poder legislativo, es el encargado de establecer las reglas y normas que regirán los procesos electorales, la aplicación de las mismas y su interpretación se ha dejado a cargo de tales organismos constitucionalmente autónomos.

El hecho de que el Congreso de la entidad, pretenda arrogarse facultades para hacer ajustes al calendario electoral cuando ya ha establecido las normas que rigen los procesos delimitados por él mismo, a juicio de la Sala Superior, deviene contrario a la Constitución y, por tanto, conlleva a la inconstitucionalidad de la modificación del tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 13 de la Constitución local.

D. Violación al principio de objetividad y transgresión del Derecho de Igualdad en la contienda y vulneración del proceso electoral.

En cuanto a este punto y en primer lugar, el argumento del accionante parte de la premisa de la vulneración al principio de certeza, debido a la posible antinomia que se podría generar con la aplicación del artículo Tercero Transitorio del decreto controvertido y la aplicación de la normativa vigente en la entidad.

La Sala Superior opina que tal argumento resulta infundado, pues deviene de que, en el diseño del artículo Tercero Transitorio el Congreso del Estado, previó la inaplicabilidad de los plazos ordinariamente previstos en la normativa que rige a la entidad federativa, motivo por el cual, facultó al Instituto Electoral local a expedir las normas concernientes y relativas a la adecuación temporal de los procesos electorales a desarrollarse en dos mil veintiuno.

Por cuanto hace a lo alegado por MORENA, en cuanto a que resulta inconstitucional la reducción del plazo de sesenta a treinta días, ya que no está sustentada en datos objetivos, la Sala Superior considera que es constitucional la reducción, debido a que la misma está dentro de la libertad de configuración legal, prevista en el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si conforme con la Constitución Federal, las campañas electorales para esos cargos de elección popular durarán de sesenta a noventa días para la elección de Gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o Ayuntamientos, siguiendo lo estatuido por el mandato federal que prevé un límite al emplear la expresión “no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales”, ello impone estimar que la duración de las precampañas electorales no tendría que ser superior a veinte, cuarenta o sesenta días, por corresponder a los límites mínimo y máximo previstos constitucionalmente.

E. Omisiones legislativas.

E.1. Límites claros y precisos para la reelección de los Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

A juicio de la Sala Superior, no existe la omisión alegada, debido a que el partido político local parte de una premisa inexacta, consistente en que la conformación o establecimiento de una "Zona Metropolitana" sustituye administrativa, política y territorialmente al Municipio e integra una nueva demarcación.

No existe la omisión alegada, debido a que la previsión de la reelección consecutiva está prevista por Ayuntamiento, conforme al deber constitucional previsto en el artículo 115 de la Carta Magna.

E.2. Omisión de derogar la llamada "cláusula de gobernabilidad".

La Sala Superior considera que deviene inconstitucional lo previsto en el artículo 19, párrafo uno, fracción III del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

En principio, cabe destacar que lo previsto en las normas controvertidas, no constituye en su esencia una auténtica cláusula de gobernabilidad, dado que no asegura el control político del Congreso local; no obstante lo anterior, el diseño de asignación de diputados por el principio de representación proporcional en el Estado de Jalisco, se prevé en dos procedimientos separados y excluyentes.

Dichos procedimientos ponen en evidencia que, en el Estado de Jalisco se regula la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional en dos procedimientos diferenciados, uno que privilegia al partido de más alta votación y otro en el que intervienen los demás partidos políticos y mediante el cual se asignan el resto de las diputaciones.

Lo anterior, incumple con el objetivo del principio de representación proporcional que tiende a una representación más adecuada a todas las corrientes políticas relevantes que se manifiestan en la sociedad, así como garantizar el pluralismo político en la integración del Congreso.

Además, la Sala Superior considera que también deviene inconstitucional lo previsto en el artículo 19, fracción IV del Código Electoral local, dado que al transferir, para efecto de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, a todos los candidatos que hayan sido postulados y electos por una coalición, sean considerados para el partido político con mayor votación, distorsiona el sistema de representación proporcional creando una representación ficticia.

E.3. Omisión de derogar los requisitos adicionales para obtener el derecho a registrar listas de diputados por el principio de representación proporcional.

La Sala Superior considera, que no se acredita la omisión legislativa en los términos señalados por el partido político local, debido a que tal situación está contenida dentro de la libertad de configuración legislativa con la cual cuentan las legislaturas estatales, ya que no existe a nivel constitucional, algún parámetro o norma que prevea un deber específico.

A juicio de la Sala Superior, el partido político parte de la premisa inexacta de que lo previsto en el artículo 20 de la Constitución local es limitativo y no permite el desarrollo legal de otros requisitos.

El mencionado artículo 20 establece como cláusula que "[l]a ley que establezca el procedimiento aplicable para la elección de las diputadas y diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación, deberá contener por lo menos las siguientes bases", tal norma contiene una cláusula habilitante para el legislador ordinario para reglar el procedimiento de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, estableciendo los parámetros mínimos y reglas, que por lo menos debe contener, pero ello no excluye la posibilidad de que el legislador ordinario, de ser el caso de considerarlo pertinente, incluya otros requisitos o parámetros.

En ese entendido, lo que el accionante considera requisitos adicionales que debieron ser eliminados y, por tanto, acusa la omisión de adecuación de la normativa, deviene infundado, al no existir un parámetro fijo, sino la potestad del legislador ordinario de regular el procedimiento.

F. Violación al principio de igualdad y no discriminación.

Al respecto, la Sala Superior considera que los planteamientos están relacionados con temáticas que corresponden cuestiones administrativas relacionadas con el turno y distribución de asuntos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no están vinculadas directamente con la materia electoral, por lo que no requieren de una opinión especializada de la Sala Superior.

Así, tampoco es factible emitir opinión especializada en relación con la supuesta violación a los principios de igualdad y no discriminación, porque la acreditación de tal violación se hace depender de que la acción de inconstitucionalidad y las contradicciones de tesis 125/2020 y 126/2020 se resuelvan conjuntamente en una misma sesión por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

G. Vulneración a la libertad de expresión.

La Sala Superior considera que son inconstitucionales las porciones normativas impugnadas, relativas a la propaganda denigratoria, contenidas en el artículo 13, fracción VII, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 260, párrafo segundo, y 449, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

La Sala Superior señala que es inconstitucional, que las normas cuestionadas prevean como supuesto de sanción, que la propaganda política o electoral calumnie a los partidos políticos o a las instituciones, dado que por resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 64/2015, la protección constitucional de no calumniar, sólo protege a las personas, de ahí que no se pueden incluir válidamente diversos sujetos protegidos, so pena de vulnerar la previsión constitucional.

NOVENO. Pedimento del Fiscal General de la Republica. El funcionario citado no formuló pedimento alguno en el presente asunto.

DÉCIMO. Cierre de instrucción. Recibidos los informes de las autoridades, formulados los alegatos y encontrándose instruido el procedimiento, mediante proveído de cuatro de septiembre de dos mil veinte, se cerró la instrucción en el presente asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea por parte de los partidos políticos la impugnación de los Decretos 27917/LXII/20 y 27923/LXII/20 publicados en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el uno de junio de dos mil veinte, en los que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política y del Código Electoral, ambos del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Precisión de las normas impugnadas. Del análisis de los escritos de demanda de las acciones de inconstitucionalidad, se estima que fueron impugnadas las siguientes normas generales.

Por un lado, respecto a la demanda del Partido SOMOS de Jalisco, se advierte lo siguiente:

a) Se cuestiona la validez del Decreto 27917/LXII/20 publicado el uno de julio de dos mil veinte; por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en específico, el proceso legislativo con el que se adicionó el inciso d) de la fracción IV del artículo 13 de la Constitución local.

b) En particular impugna los siguientes artículos:

- 1.- *Artículo 13, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco (27917/ LXII /20). Que modifica el monto de financiamiento público estatal, al reducir a los partidos políticos estatales la base de la UMA, del 65% al 20%.*
- 2.- *Artículo 13, fracción VIII, párrafo 3 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como su Transitorio Tercero (27917/LXII/20).*
- 3.- *Artículo 73, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco (27917/LXII/20), así como el artículo 12 del Código Electoral del Estado de Jalisco (27923/LXII/20).*
- 4.- *Artículos 19, fracción III y 20, punto 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco (27923/LXII/20).*
- 5.- *Artículos 20, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco (27917/LXII/20), en relación con el numeral 19, fracción II, incisos b), c), d) y e) del Código Electoral del Estado de Jalisco (27923/LXII/20).*

Por su parte, en relación con la demanda de MORENA, se advierte que impugna:

- El artículo 13 fracciones VIII, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el Transitorio Tercero del Decreto 27917/LXII/20.
- El artículo 13, base IV, incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y,
- Los artículos 13, fracción VII, último párrafo de la Constitución local, la porción normativa que dice: “... **partidos e instituciones...**”; 260 párrafo segundo en la porción normativa “... **a las instituciones, a los propios partidos...**”; y, 449 bis, párrafo primero, fracción XIII, en la porción normativa “...**instituciones o los partidos políticos...**”.

TERCERO. Oportunidad. Por regla general, el párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal¹ (Ley Reglamentaria de la materia), dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial, precisando que en materia electoral todos los días y horas son hábiles.

Sin embargo, debe destacarse que en atención a las circunstancias extraordinarias por la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2-COVID-19, el Pleno de esta Suprema Corte aprobó los **Acuerdos Generales 3/2020, 6/2020, 7/2020, 10/2020, 12/2020 y 13/2020**, a través de los cuales se **declararon inhábiles** para la Suprema Corte los días comprendidos entre el dieciocho de marzo al quince de julio de dos mil veinte; cancelándose el periodo de receso y prorrogándose la suspensión de plazos entre el dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte.

En particular, en los **Acuerdos 10/2020 y 12/2020**, en sus artículos Primero, Segundo, numerales 2 y 3, y Tercero, se prorrogó la suspensión de plazos del primero de junio al treinta de junio y del primero de julio al quince de julio; permitiéndose promover electrónicamente los escritos iniciales de los asuntos de competencia de esta Suprema Corte y ordenándose proseguir, por vía electrónica, el trámite de las acciones de inconstitucionalidad en la que se hubieren impugnado normas electorales. Sin que en ninguno de estos acuerdos se exceptuara de estas declaratorias como días inhábiles **el plazo impugnativo que corresponde al ejercicio inicial** de una acción de inconstitucionalidad en materia electoral. Más bien, se permitió habilitar días y horas hábiles, pero sólo para acordar los escritos iniciales de las acciones que hubieren sido promovidos por las partes.

Decisiones plenarios que se complementaron con el **Acuerdo General 8/2020**, también emitido por el Pleno de esta Suprema Corte, mediante el cual se establecieron las reglas para que regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad; en concreto, se reguló el uso de la firma electrónica u otros medios para la promoción y consulta de los expedientes de acciones de inconstitucionalidad.

Bajo este contexto normativo, se advierte del expediente que los partidos políticos accionantes combaten los Decretos 27917/LXII/20 y 27923/LXII/20 publicados en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el **primero de julio de dos mil veinte**, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política y del Código Electoral, ambos del Estado de Jalisco

Consecuentemente, dado que las demandas de los partidos políticos SOMOS de Jalisco y MORENA se promovieron mediante el sistema electrónico de esta Suprema Corte **el treinta y uno de julio de dos mil veinte**, ambas mediante el uso de firma electrónica (e.firma/FIEL), de manera general se considera que, **se satisface el presupuesto procesal de temporalidad**. Sin que sea obstáculo que tales demandas se hayan planteado dentro del ámbito temporal declarado como inhábil por la Corte; ello, toda vez que dicha declaratoria no privó a los entes legitimados constitucionalmente de su acción para cuestionar la validez de normas generales a pesar de que no corrieran los plazos, como incluso se regula en los referidos acuerdos generales.

No obstante lo anterior, el que el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en su informe refiere que las porciones normativas contenidas en el artículo 13, fracción VII, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 260 párrafo segundo y 449 bis, párrafo primero, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Jalisco, no pueden ser materia de estudio en la presente acción de inconstitucionalidad, **ya que existían en los mismos términos antes de la aprobación de los decretos impugnados**; de lo que se advierte que se refiere a la improcedencia de la acción respecto de dichos preceptos impugnados por el partido MORENA, por considerar que es extemporánea su impugnación, al no tratarse respecto de dichas porciones normativas impugnadas, de un nuevo acto legislativo.

Para realizar el análisis relativo, es pertinente hacer referencia al criterio sustentado por este Tribunal Pleno derivado, **de la acción de inconstitucionalidad 28/2015², reiterado en subsecuentes precedentes³, y que se refiere a la existencia de un nuevo acto legislativo que provoque el sobreseimiento por cesación de efectos de la norma general impugnada.**

¹ "Artículo 60.- El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles".

² En sesión de veintiséis de enero de dos mil dieciséis, bajo la ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz.

³ Entre otros, las acciones de inconstitucionalidad 55/2016; 97/2016 y su acumulada 98/2016; 12/2016; 105/2018 y su acumulada 108/2018; 121/2017 y sus acumuladas 122/2017, 123/2017 y 135/2017; y, 43/2018, resueltas respectivamente, el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, cinco de enero de dos mil diecisiete, nueve de julio de dos mil dieciocho, veinte de mayo de dos mil diecinueve, dieciséis de enero de dos mil veinte; y, veintisiete de julio de dos mil veinte.

En el precedente se enfatizó, la necesidad de precisar los lineamientos mínimos requeridos para considerar en qué momento se está en presencia de un nuevo acto legislativo. Para ello, partió de la jurisprudencia de Pleno P./J. 8/2004⁴, que de manera general señala cuándo se actualiza la causa de improcedencia por cesación de efectos, asimismo explica la evolución del criterio.

Sobre esa base, para que pueda hablarse de un acto de esa naturaleza, por lo que ve a su impugnación o sobreseimiento por cesación de efectos en una acción de inconstitucionalidad, deben reunirse al menos los siguientes dos aspectos:

- a) Que se haya llevado a cabo un procedimiento legislativo (criterio formal); y
- b) Que exista una modificación en el sentido normativo (criterio material)⁵.

El primer enunciado involucra el desahogo y agotamiento de las diferentes fases o etapas del procedimiento legislativo: iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, promulgación y publicación. Siendo relevante para las acciones de inconstitucionalidad, la publicación de la norma general, puesto que a partir de este momento podrá ejercitarse la acción por los entes legitimados.

El segundo aspecto consiste en que la modificación sea en el sentido normativo, esto es, se actualiza cuando existan verdaderos cambios que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto; por tanto, una alteración material será un nuevo acto legislativo.

En relación con este último aspecto, en el precedente antes referido se explicó que una modificación de este tipo no se daría cuando, por ejemplo, se reproduce un artículo exactamente con el mismo contenido que el reformado. Tampoco cuando solamente se varíen las fracciones o párrafos de un artículo y que por cuestiones de técnica legislativa deban recorrerse, siempre y cuando las nuevas inserciones no impliquen una modificación en el sistema normativo al que fueron adheridas; y que tampoco basta con la sola publicación de la norma para que se considere un nuevo acto legislativo, ni que se reproduzca íntegramente la norma general, sino que la modificación debe impactar el alcance de ésta con elementos novedosos que la hagan distinta a la que se encontraba regulada; es decir, debe producir un efecto normativo en el texto de la disposición al que pertenece el propio sistema.

Se subrayó que: *“El ajuste de la norma general debe producir un efecto normativo distinto, en dicho sistema, aunque sea tenue”*.

Por tanto, no cualquier modificación puede provocar la procedencia de la acción de inconstitucionalidad, sino que, concluidas las etapas del procedimiento legislativo, éste indefectiblemente debe producir un impacto jurídico; lo que da lugar a determinar que también quedarían excluidas aquéllas modificaciones de tipo metodológico propias de la técnica legislativa, en las que por cuestiones formales es necesario ajustar la ubicación de los textos o la **denominación de ciertos entes**, dependencias y organismos.

De igual forma, en el precedente se enfatizó que con el criterio se logra que el Tribunal Constitucional se ocupe de controlar o verificar cambios normativos reales, esto es, materiales o verdaderos y no sólo cambios de palabras o cuestiones menores propias de la técnica legislativa, es decir, variaciones que afecten la esencia de la institución jurídica que se relacione con el cambio normativo al que fue sujeto, que deriva precisamente del producto del Poder Legislativo.

Al respecto, resulta ilustrativa la jurisprudencia de este Tribunal Pleno, identificada con el número P./J. 25/2016 (10a.), que a continuación se reproduce: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LINEAMIENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR QUE LA NUEVA NORMA GENERAL IMPUGNADA CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO⁶”**.

⁴ “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SUPUESTO EN EL QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA. Los artículos 59 y 65, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, respectivamente, que en las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán, en lo conducente y en todo aquello que no se encuentre previsto en el título III de dicho ordenamiento que regula el procedimiento de esas acciones, las disposiciones relativas a las controversias constitucionales contenidas en el título II de la ley citada, y que en las mencionadas acciones se aplicarán las causales de improcedencia consignadas en el artículo 19 de la indicada ley reglamentaria, con excepción de la señalada en su fracción II. Por tanto, la causal de improcedencia establecida en la fracción V del mencionado artículo 19, en materia de acciones de inconstitucionalidad, se actualiza cuando simplemente dejen de producirse los efectos de la norma general que la motivaron, en tanto que ésta constituye el único objeto de análisis en ellas, además de que la declaración de invalidez de las sentencias que en dichos juicios se pronuncie no tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal, según lo dispuesto por los artículos 105, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal y 45 de su ley reglamentaria”. (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XIX, marzo de 2004, materia: constitucional, página: 958, registro: 182048).

⁵ Se hace la precisión que en sesión del Tribunal Pleno de dos de marzo de dos mil veinte, al discutirse la acción de inconstitucionalidad 66/2019, se abandonó el término de cambio sustantivo, por el de cambio en el sentido normativo, ello con el propósito de que evitar reservas de votos sobre el particular. El ajuste se aprobó por una mayoría de diez votos a favor.

⁶ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, jurisprudencia, libro 35, octubre de 2016, tomo I, página: 65, registro: 2012802.

En el caso, en principio, se colma el primer requisito para considerar que se está frente a un nuevo acto legislativo, consistente en que se haya llevado a cabo un proceso legislativo, toda vez que se desarrollaron las diferentes etapas de dicho proceso (con independencia de su validez que será analizada en el primer tema de fondo) hasta culminar con la publicación del artículo 13, fracción VII, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como de los artículos 260 párrafo 2 y 449 bis, párrafo primero, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Los preceptos a que se refiere el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, fueron impugnados por MORENA en su tercer concepto de invalidez, en el que impugna como una violación a la libre expresión, del 13, fracción VII, último párrafo de la Constitución local, la porción normativa que dice: “... **partidos e instituciones**...”; del artículo 260, párrafo segundo, la porción normativa “... **a las instituciones, a los propios partidos**...”; y, 449 bis, párrafo primero, fracción XIII, la porción normativa “...**instituciones o los partidos políticos**...”, al respecto el accionante aduce que dichas porciones normativas son inconstitucionales, debido a que este Tribunal Pleno ha determinado que “es inconstitucional prohibir los mensajes de propaganda que denigren a las instituciones y a los partidos políticos”.

Ahora, a efecto de determinar si existieron cambios normativos respecto de dichos preceptos, debe atenderse a su texto reformado, en comparación con su texto anterior, conforme al siguiente cuadro:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO PUBLICADO EL 1 DE JULIO DE 2020
<p>(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 8 DE JULIO DE 2014)</p> <p>Artículo 13.- Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores y municipales.</p> <p>...</p>	<p>REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 1 DE JULIO DE 2020)</p> <p>Artículo 13. Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, garantizarán a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, determinarán, y harán públicos los criterios para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores y municipales.</p> <p>...</p>
<p>(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 8 DE JULIO DE 2014)</p> <p>VII. Los partidos políticos y candidatos independientes accederán a la radio y la televisión conforme a las normas establecidas en la Constitución federal y las leyes generales en la materia electoral.</p> <p>...</p>	<p>REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 8 DE JULIO DE 2014)</p> <p>VII. Los partidos políticos y candidatos independientes accederán a la radio y la televisión conforme a las normas establecidas en la Constitución federal y las leyes generales en la materia electoral.</p> <p>...</p>
<p>(REFORMADO, P.O. 8 DE JULIO DE 2014)</p> <p>Tratándose de propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos o candidatos independientes en medios distintos a radio y televisión, que calumnie a las personas, partidos e instituciones, será sancionada por el Instituto Electoral en los términos que establezca la ley;</p> <p>...</p>	<p>(REFORMADO, P.O. 1 DE JULIO DE 2020)</p> <p>Tratándose de propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos o candidatos independientes en medios distintos a radio y televisión, que calumnie a las personas, partidos e instituciones, será sancionada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en los términos que establezca la ley;</p> <p>...</p>

<p>Artículo 260</p> <p>...</p> <p>(REFORMADO, P.O. 8 DE JULIO DE 2014)</p> <p>2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien <u>a las instituciones, a los propios partidos, o</u> a las personas. El Consejo General del Instituto Electoral está facultado para solicitar al Instituto Nacional Electoral, ordene la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma. En el caso de propaganda que se difunda en medios distintos a radio y televisión, ordenará el retiro de cualquier otra propaganda.</p>	<p>Artículo 260</p> <p>...</p> <p>(REFORMADO, P.O. 1 DE JULIO DE 2020)</p> <p>2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos y los precandidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien <u>a las instituciones, a los propios partidos, o</u> a las personas que discriminen o que constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de la ley general, este código y las leyes en la materia. El Consejo General del Instituto Electoral y la comisión de quejas y denuncias estarán facultadas para solicitar al Instituto Nacional Electoral, ordene la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma.</p>
<p>ADICIONADO, P.O. 8 DE JULIO DE 2014)</p> <p>Artículo 449 bis</p> <p>1. Constituyen infracciones de los aspirantes y Candidatos Independientes a cargos de elección popular al presente Código:</p> <p>...</p> <p>XIII. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, <u>instituciones o los partidos políticos</u>;</p>	<p>(ADICIONADO, P.O. 8 DE JULIO DE 2014)</p> <p>Artículo 449 bis</p> <p>1. Constituyen infracciones de los aspirantes y Candidatos Independientes a cargos de elección popular al presente Código:</p> <p>...</p> <p>(REFORMADA, P.O. 1 DE JULIO DE 2020)</p> <p>XIII. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, <u>instituciones o los partidos políticos</u> o constituya violencia política contra las mujeres en razón de género;</p>

De lo anterior, se advierte que, si bien las porciones normativas impugnadas no sufrieron cambio alguno con las reformas publicadas el primero de junio de dos mil veinte; lo cierto es que, sólo por lo que hace al artículo 13, fracción VII, último párrafo de la Constitución local, se puede considerar que no existe un verdadero cambio normativo que posibilite su impugnación, en tanto que su reforma tuvo como objeto únicamente señalar el nombre completo del Instituto Electoral local.

Por lo que procede **sobreseer** en la acción de inconstitucionalidad 166/2020, en términos de los artículos 19, fracción VII y 20, fracción II y 65, primer párrafos, todos de la Ley Reglamentaria de la materia⁷, respecto del **artículo 13, fracción VII, último párrafo de la Constitución local**, en la porción normativa que dice: “...**partidos e instituciones...**”; en tanto que dicha porción normativa fue reformada el **ocho de julio de dos mil catorce**, por lo que es evidente que a la fecha de la presentación de la demanda (treinta y uno de julio de dos mil veinte), el plazo de treinta días naturales a que se refiere el referido artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, había transcurrido en exceso.

Mientras que, por lo que hace a los restantes preceptos, se advierte que en su reforma sí existieron cambios normativos que actualizan un nuevo acto legislativo, que provocan que su impugnación sea **oportuna**. Esto pues la reforma al artículo 260, párrafo segundo, consistió en incluir dentro de los sujetos obligados **a los precandidatos** y adicionar a las expresiones prohibidas en la propaganda política o electoral, **las que discriminen o que constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género** en términos de la ley general, ese código y las leyes en la materia; que **la comisión de quejas y**

⁷ “Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:

...

VII. Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos en el artículo 21, y

...”

“Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

...

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

...”

“Artículo 65. En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.

...”

denuncias del Instituto local podrá también solicitar al INE la suspensión de mensajes en radio y televisión y, por último **eliminar la facultad del Instituto local de ordenar el retiro de propaganda que se difunda en medios distintos a radio y televisión.**

Asimismo, se adicionó al aludido artículo 449 bis, párrafo primero, fracción XIII, como infracción de los aspirantes y candidatos Independientes **la difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género.**

En ese sentido, conforme a lo determinado por este Tribunal Pleno al resolverse la acción de inconstitucionalidad 146/2020 y sus acumuladas 149/2020, 151/2020 y 162/2020⁸, al adicionarse supuestos normativos al párrafo segundo, el artículo 260 y a la fracción XIII del párrafo primero, el artículo 449 bis, ambos del Código Electoral del Estado de Jalisco, el plazo de treinta días naturales para su impugnación debe computarse a partir de su reforma publicada el primero de junio de dos mil veinte; por lo que, acorde con lo señalado anteriormente debe considerarse que es oportuna su impugnación.

No pasa inadvertido que el Poder Ejecutivo local aduce también que las omisiones legislativas impugnadas por el Partido SOMOS de Jalisco, son extemporáneas tal y como se determinó en la acción de inconstitucionalidad 38/2017 y sus acumuladas 39/2017 y 60/2017; sin embargo, debe precisarse que dicho argumento se relaciona con otras causas de improcedencia aducidas e implica la determinación respecto a si lo impugnado por el accionante se refiere o no a omisiones legislativas, por lo que se considera que para mayor claridad, dicha causal debe ser analizada en el apartado relativo a las causas de improcedencia.

CUARTO. Legitimación. El artículo 105, fracción II, inciso f) de la Constitución Federal⁹ dispone, en lo que interesa, que los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral o registro ante la autoridad estatal, por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, podrán promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes electorales federales y locales o sólo locales, según corresponda. Por su parte, el artículo 62 de la Ley Reglamentaria de la materia¹⁰, establece que se considerarán parte demandante en las acciones promovidas contra leyes electorales, a los partidos políticos con registro, por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, cuando así corresponda.

Así, se tiene que una acción de inconstitucionalidad puede ser presentada por los partidos políticos, según sea el caso, en contra de leyes electorales federales o locales, por conducto de sus dirigencias y para lo cual debe observarse que:

- a) El partido político cuente con registro ante la autoridad electoral correspondiente.
- b) El Instituto accionante promueva por conducto de su dirigencia (nacional o estatal, según sea el caso).
- c) Quien suscriba a su nombre y representación cuente con facultades para ello, y
- d) Las normas impugnadas sean de naturaleza electoral.

Tomando en cuenta estos requisitos, este Tribunal Pleno considera que **se acredita este supuesto procesal** en las dos demandas de acción de inconstitucionalidad con base en las siguientes consideraciones.

Legitimación del Partido SOMOS de Jalisco. En primer lugar, por lo que hace a la **acción de inconstitucionalidad 165/2020**, a partir de la certificación expedida el catorce de agosto de dos mil veinte, por Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, se hace constar que el Partido SOMOS de Jalisco cuenta

⁸ "Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de diez votos a favor de la propuesta modificada de sobreseimiento integral; en contra de consideraciones del criterio del cambio normativo el señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Piña Hernández; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena vota solo por el sobreseimiento respecto del artículo 16".

⁹ "Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señala la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

[...]

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro; [...]."

¹⁰ "Artículo 62. En los casos previstos en los incisos a), b), d) y e) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demanda en que se ejercite la acción deberá estar firmada por cuando menos el treinta y tres por ciento de los integrantes de los correspondientes órganos legislativos.

[...]

En los términos previstos por el inciso f), de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento".

con registro como partido político estatal¹¹; por su parte, de conformidad con el artículo 32, fracción X, de sus Estatutos, se desprende que la Secretaría General cuenta con facultades para coadyuvar con la o el Presidente del Comité Directivo Estatal en la dirección de la defensa jurídica electoral o ejercerla de manera directa cuando así se le instruya¹². De ahí que tenga facultades para interponer las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que estime pertinentes, en términos de la fracción II del artículo 105 constitucional.

Asimismo, en autos obra el acuerdo emitido por la autoridad electoral estatal, mediante el cual se aprueba la integración de los órganos directivos del partido político y se hace constar que Gonzalo Moreno Arévalo es el representante de dicho partido en Jalisco. Así, atendiendo a esta integración, se tiene que en el documento de demanda presentado electrónicamente se reflejan las firmas autógrafas del Presidente de ese partido, así como de Adriana Judith Sánchez Mejía, la Secretaría General. Además, consta que dicho escrito fue interpuesto ante esta Suprema Corte de manera electrónica mediante el uso de la firma electrónica por parte de Adriana Judith Sánchez Mejía.

En consecuencia, en términos del **Acuerdo 8/2020** emitido por este Tribunal Pleno de la Suprema Corte (que disponía que, en tanto se reanudaran las actividades jurisdiccionales, únicamente podrían promoverse acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de la firma electrónica) y con fundamento en el artículo 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, el ejercicio de dicha representación se hizo adecuadamente al haberse interpuesto el escrito a través del sistema electrónico de esta Suprema Corte, mediante el uso de su firma electrónica; por lo que **se tiene por satisfecha la legitimación y representación** del Instituto político; teniéndose como acreditado, a su vez, el requisito material de impugnación, dado que las normas que se cuestionan tienen una relación directa con la materia electoral.

Legitimación de MORENA. Respecto a la **Acción de Inconstitucionalidad 166/2020**, consta que el escrito de demanda fue presentado mediante el uso de la firma electrónica por Alfonso Ramírez Cuéllar, quien se ostentó como Presidente de MORENA, asociación política que cuenta con registro como partido político nacional ante el Instituto Nacional Electoral, según certificación expedida por la Directora del Secretariado de dicho Instituto.

Bajo esa tónica, como se adelantó, se acredita este presupuesto procesal, ya que MORENA es un órgano legitimado para interponer una acción de inconstitucionalidad y la referida persona que suscribió la demanda es reconocida por el propio organismo electoral como el Presidente del partido y es él quien cuenta con su representación legal en términos del artículo 38, inciso a), de los Estatutos Internos¹³. Además, en términos del citado **Acuerdo 8/2020** y con fundamento en el artículo 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, el ejercicio de dicha representación se hizo adecuadamente al haberse interpuesto el escrito a través del sistema electrónico de esta Suprema Corte mediante el uso de su firma electrónica¹⁴; estando colmado a su vez el requisito material de legitimación en cuanto a la naturaleza electoral de las normas reclamadas.

QUINTO. Causas de improcedencia. Procede analizar las restantes causas de improcedencia, distintas a las analizadas en el considerando de oportunidad, aducidas por los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Jalisco, conforme a lo siguiente:

I. En efecto, los referidos poderes estatales, señalaron que la acción de inconstitucionalidad 165/2020 es improcedente respecto a las omisiones legislativas que el partido SOMOS de Jalisco hace valer, debido a que las omisiones impugnadas son de carácter absoluto, respecto de las cuales no procede la acción de inconstitucionalidad; asimismo, el Poder Legislativo aduce que:

¹¹ ACUERDO IEP-ACG-021/2019 DEL CONSEJO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

¹² "Artículo 32. Son atribuciones y deberes del o la Secretario/a General:

X. Coadyuvar con la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal en la dirección de la defensa jurídica electoral o ejercerla de manera directa cuando así se le instruya o a través del Secretario Jurídico, representarlo ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, personas físicas y morales, con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles del partido, requerirá previa aprobación del Consejo Estatal de Vigilancia;"

¹³ "Artículo 38. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. Durará en su cargo tres años, salvo renuncia, inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato, en que se procederá de acuerdo con el artículo 40 del presente Estatuto. [...] Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y tomará acuerdos por mayoría de los presentes. Estará conformado por veintinueve personas, cuyos cargos y funciones serán las siguientes:

a. Presidente/a, deberá conducir políticamente al partido y será su representante legal en el país, responsabilidad que podrá delegar en la Secretaría General en sus ausencias; [...]"

¹⁴ No se pasa por alto que el documento de demanda que se presentó electrónicamente en esta Suprema Corte no refleja una firma autógrafa por parte del Presidente de MORENA, ya que el escrito se finalizó plasmando una firma electrónica avanzada.

Sin embargo, en el caso, resulta innecesario analizar la validez o no de este tipo de firmas electrónicas (en oposición a las autógrafas) en los procedimientos de acción de inconstitucionalidad. Dado que la demanda se presentó por Alfonso Ramírez Cuéllar a través del sistema electrónico de esta Suprema Corte mediante el uso de su firma electrónica (e.firma/FIEL), el ejercicio de la misma refleja la voluntad del mismo para suscribir los documentos que se remitieron de manera electrónica. Situación que se autorizó, excepcionalmente, en el artículo 6 del citado Acuerdo 8/2020, que expresamente menciona que "el uso de la FIREL o de los certificados digitales a que hace referencia el artículo anterior en los expedientes electrónicos, produce los mismos efectos que la firma autógrafa".

1. En cuanto a la omisión de regulación de **límites** claros para la reelección de Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de la Zona Metropolitana de Guadalajara, de conformidad con la tesis de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES IMPROCEDENTE EN CONTRA DE LA OMISIÓN DE APROBAR LA INICIATIVA DE REFORMAS A UNA CONSTITUCIÓN LOCAL”**, la acción de inconstitucionalidad es improcedente en contra de la omisión de aprobar la iniciativa de reformas a una constitución local.

2. Por lo que hace a las omisiones de derogar la **“cláusula de gobernabilidad”** y los requisitos que se imponen a los partidos políticos de registrar candidatos a diputados por mayoría relativa, **por lo menos en dos terceras partes del total de distritos estatales uninominales** para obtener el registro de las listas de candidatos a diputados por representación proporcional; señala que en la acción de inconstitucionalidad no es posible impugnarse actos de carácter negativo, pues la acción de inconstitucionalidad sólo procede contra normas generales, pues se realiza un control abstracto de la constitucionalidad de la norma; lo anterior, con apoyo en la tesis de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA OMISIÓN DEL CONGRESO LOCAL DE AJUSTAR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES ORGÁNICOS Y SECUNDARIOS DE LA ENTIDAD A LAS DISPOSICIONES DE UN DECRETO POR EL QUE SE MODIFICÓ LA CONSTITUCIÓN ESTATAL”**.

Al respecto, debe señalarse que del análisis de los argumentos esgrimidos por el partido político SOMOS de Jalisco, en sus conceptos de invalidez quinto, sexto y séptimo, se advierte que **sólo la primera de las omisiones** que se señalan, se refiere en realidad a una omisión legislativa, mientras que **las dos restantes se trata de la impugnación del contenido normativo de los artículos impugnados**:

En efecto, como se precisó anteriormente, el partido político señala:

- En el **quinto concepto de invalidez**, considera que los artículos 73, fracción IV de la Constitución local y, 12, puntos 1, 4 y 6 del Código Electoral, ambos del Estado de Jalisco; resultan inconstitucionales al existir omisión por parte del Congreso del Estado, por no establecer límites claros y precisos para la reelección de los Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de la Zona Metropolitana de Guadalajara, toda vez que no toma en consideración la variable de la reelección de alcaldes de los núcleos de población o zonas conurbadas en donde confluyen dos o más Municipios, violando con esta omisión el principio de reelección municipal.
- Asimismo, en el **sexto concepto de invalidez**, considera que los artículos 19, punto 1, fracción III y 20, punto 1 del Código Electoral del Estado, resultan inconstitucionales al haberse omitió la derogación de la llamada “cláusula de gobernabilidad”, la cual ya ha sido declarada inconstitucional a nivel federal; en tanto que el primero de los preceptos señalados **establece una cláusula de gobernabilidad** que actualmente es obsoleta e inconstitucional, consistente en privilegiar al partido político que haya obtenido la mayor proporción de votos en las elecciones correspondientes, con lo que se le concede un porcentaje mayor de escaños de los que le corresponderían de manera directa con relación al porcentaje de votos favorables obtenidos

De igual manera, señala que el citado artículo 20, punto 1, establece que *se deducirán el número de diputaciones por el principio de representación proporcional que ya fueron asignados al partido político que obtuvo el porcentaje más alto de la votación efectiva*; de cuya lectura sistemática advierte el **establecimiento contenido en dichas normas** de la llamada cláusula de gobernabilidad.

- En su **séptimo concepto de invalidez**, aduce que de los artículos 20, fracciones I y III de la Constitución local, en relación con el 19, punto 1, fracción II, incisos b), c), d) y e) del Código Electoral del Estado de Jalisco, **se debieron derogar** los requisitos **que se imponen a los partidos políticos de registrar candidatos a diputados por mayoría relativa, por lo menos en dos terceras partes del total de distritos estatales uninominales**, para obtener el registro de las listas de candidatos a diputados de representación proporcional y tener derecho para la asignación de diputados por este principio.

Esto pues, los artículos impugnados imponen diversas condicionantes al derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, siendo que las limitantes rebasan las atribuciones del legislador local, al establecer mayores obstáculos para la participación de los partidos políticos en la repartición de escaños por representación proporcional, que aquella que establece el obtener cuando menos el 3% de la votación en la elección correspondiente.

De lo que se advierte que, como se dijo, en los conceptos de invalidez sexto y séptimo, se impugna el contenido normativo de los artículos 19, punto 1, fracción III y 20, punto 1, del Código Electoral del Estado; y 20 fracciones I y III de la Constitución, en relación con el 19, punto 1, fracción II, incisos b), c), d) y e) del Código Electoral, respectivamente, pues se reclaman algunos de los supuestos que contienen dichos preceptos y no así la omisión de regular un algún supuesto o bien una deficiente regulación.

En ese sentido, resultan infundadas las causas de improcedencia relativas a las omisiones respecto de las impugnaciones referidas a la cláusula y la obligación de los partidos políticos de registrar candidatos a diputados por mayoría relativa, por lo menos en dos terceras partes del total de distritos estatales uninominales; pues al no tratarse de omisiones, no se podrían actualizar los motivos aducidos respecto a la improcedencia de omisiones legislativas.

Ahora, por lo que hace a la omisión legislativa impugnada en el concepto de invalidez quinto, de la acción presentada por el Partido SOMOS de Jalisco, como se dijo, se advierte que sí se trata de una omisión legislativa, en tanto que se considera inconstitucional el haber regulado deficientemente la reelección de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, pues **no se establecieron** las estipulaciones relativas a la reelección de los Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

No obstante, respecto de dicha omisión legislativa, **tampoco se actualizan las causas de improcedencia aducidas, debido a que como lo ha sostenido ya en precedentes este Tribunal Pleno**, si bien la acción de inconstitucionalidad es improcedente contra una omisión absoluta en la expedición de una ley, **no lo es cuando aquélla sea resultado de una deficiente regulación de las normas respectivas**¹⁵.

En efecto, por un lado, puede darse una omisión absoluta cuando aquéllos simplemente no han ejercido su competencia de crear leyes; y, por otro lado, puede presentarse una omisión relativa **cuando al haber ejercido su competencia, lo hacen de manera parcial o simplemente no la realizan integralmente**, impidiendo el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes.

En la especie, la omisión legislativa que se combate es clasificable como relativa -con independencia de que en el fondo se determine si se trata de ejercicio obligatorio o potestativo, si existe o no tal omisión y si resulta inconstitucional o no-, en tanto lo que se acusa es que el Poder Legislativo reguló la figura de la reelección de miembros del Ayuntamiento de manera deficiente, en tanto que no reguló el supuesto relativo a los Ayuntamientos de la Zona Metropolitana de Guadalajara; por lo que, es procedente la impugnación señalada, conforme al siguiente criterio jurisprudencial:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI BIEN ES IMPROCEDENTE CONTRA UNA OMISIÓN ABSOLUTA EN LA EXPEDICIÓN DE UNA LEY, NO LO ES CUANDO AQUÉLLA SEA RESULTADO DE UNA DEFICIENTE REGULACIÓN DE LAS NORMAS RESPECTIVAS. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la acción de inconstitucionalidad es improcedente contra la omisión de los Congresos de los Estados de expedir una ley, por no constituir una norma general que, por lo mismo, no ha sido promulgada ni publicada, los cuales son presupuestos indispensables para la procedencia de la acción. Sin embargo, tal criterio no aplica cuando se trate de una omisión parcial resultado de una deficiente regulación de las normas respectivas.” (No. Registro: 170,413. Jurisprudencia. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Tesis: P./J. 5/2008. Página: 1336).

Destacando que el argumento relativo a que es improcedente la acción en términos de la tesis de jurisprudencia **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA OMISIÓN DEL CONGRESO LOCAL DE AJUSTAR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES ORGÁNICOS Y SECUNDARIOS DE LA ENTIDAD A LAS DISPOSICIONES DE UN DECRETO POR EL QUE SE MODIFICÓ LA CONSTITUCIÓN ESTATAL”**¹⁶ también es infundado debido a que dicho criterio se refiere a que no es

¹⁵ **“OMISIONES LEGISLATIVAS. SUS TIPOS.** En atención al principio de división funcional de poderes, los órganos legislativos del Estado cuentan con facultades o competencias de ejercicio potestativo y de ejercicio obligatorio, y en su desarrollo pueden incurrir en diversos tipos de omisiones. Por un lado, puede darse una omisión absoluta cuando aquéllos simplemente no han ejercido su competencia de crear leyes ni han externado normativamente voluntad alguna para hacerlo; por otro lado, puede presentarse una omisión relativa cuando al haber ejercido su competencia, lo hacen de manera parcial o simplemente no la realizan integralmente, impidiendo el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes. Ahora bien, combinando ambos tipos de competencias o facultades -de ejercicio obligatorio y de ejercicio potestativo-, y de omisiones -absolutas y relativas-, pueden presentarse las siguientes omisiones legislativas: a) Absolutas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo tiene la obligación o mandato de expedir una determinada ley y no lo ha hecho; b) Relativas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo emite una ley teniendo una obligación o un mandato para hacerlo, pero lo realiza de manera incompleta o deficiente; c) Absolutas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide no actuar debido a que no hay ningún mandato u obligación que así se lo imponga; y, d) Relativas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide hacer uso de su competencia potestativa para legislar, pero al emitir la ley lo hace de manera incompleta o deficiente”. (No. Registro: 175,872. Jurisprudencia. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIII, Febrero de 2006. Tesis: P./J. 11/2006. Página: 1527).

¹⁶ Cuyos datos y texto son: Tesis de jurisprudencia P./J. 23/2005, del Tribunal Pleno de la novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, página 781, Mayo de 2005. **“Del análisis gramatical y teleológico de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se advierte la procedencia de la acción de inconstitucionalidad contra la omisión legislativa de ajustar los ordenamientos legales orgánicos y secundarios de una entidad federativa a las disposiciones de un Decreto por el que se modificó la Constitución Estatal, sino únicamente contra la posible contradicción entre la Constitución Federal y una norma general que haya sido promulgada y publicada en el medio oficial correspondiente, dado que a través de este mecanismo constitucional la Suprema Corte de Justicia de la Nación realiza un análisis abstracto de la constitucionalidad de la norma. Lo anterior se corrobora con la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a la reforma del citado precepto constitucional, de donde se advierte que la intención del Órgano Reformador de la Constitución Federal, al crear la acción de inconstitucionalidad, fue la de establecer una vía para que los entes legitimados, entre ellos los partidos políticos, pudieran plantear ante esta Suprema Corte la posible contradicción entre una norma general publicada en el medio oficial correspondiente y la Constitución Federal, características que no reviste la aludida omisión del Congreso Local, dado que no constituye una norma general y menos aún ha sido promulgada y publicada, por lo que resulta improcedente dicha vía constitucional”.**

precedente la omisión legislativa de ajustar los ordenamientos legales orgánicos y secundarios de una entidad federativa a las disposiciones de un decreto por el que se modificó la Constitución Estatal, **sino que procede por la posible contradicción entre la Constitución Federal**; lo que sucede en el caso, dado que el accionante aduce que con tal omisión se vulneran, entre otros, los artículos 115, fracción I, segundo párrafo y 116 de la Constitución Federal.

II. Por otra parte, el Poder Ejecutivo local, aduce que las omisiones legislativas impugnadas por el Partido SOMOS de Jalisco, son extemporáneas tal y como se determinó en la acción de inconstitucionalidad 38/2017 y sus acumuladas 39/2017 y 60/2017.

Al respecto, debe precisarse que al resolverse la acción de referencia este Tribunal Pleno¹⁷, en la parte que interesa, estableció que de la lectura de la demanda de acción de inconstitucionalidad, se advertía que lo que en realidad controvertía el accionante, era el propio contenido de las normas al considerar que contiene una cláusula de gobernabilidad prohibida constitucionalmente; así tomando en consideración la fecha en la que se habían introducido las porciones normativas impugnadas, se determinó que su impugnación era extemporánea.

Ahora bien, en el caso, como se señaló en el punto que antecede, en los conceptos de invalidez sexto y séptimo, se impugna el contenido normativo de los artículos 19, punto 1, fracción III y 20, punto 1, del Código Electoral del Estado; y 20, fracciones I y III de la Constitución, en relación con el 19, punto 1, fracción II, incisos b), c), d) y e) del Código Electoral, respectivamente, pues se reclaman algunos de los supuestos que contienen dichos preceptos y no así la omisión de regular algún supuesto o bien una deficiente regulación.

No obstante, este Tribunal Pleno considera que la impugnación de tales preceptos sí fue realizada dentro del plazo previsto en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, en tanto que se está ante un nuevo acto legislativo en los términos precisados en el considerando de oportunidad; ello debido a que fueron objeto del procedimiento legislativo correspondiente que culminó con su publicación el primero de junio de dos mil veinte y, las modificaciones realizadas constituyen verdaderos cambios normativos que posibilitan su impugnación¹⁸.

Lo anterior, según se puede advertir del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
CLÁUSULA DE GOVERNABILIDAD	
Código Electoral del Estado de Jalisco (REFORMADO, P.O. 8 DE JULIO DE 2014) Artículo 19 1. Los criterios que se observarán para la aplicación de la fórmula electoral, en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, son: ... III. Al partido político que tenga el porcentaje más alto de la votación efectiva, se le asignarán diputados por el principio de representación proporcional hasta alcanzar el número total de diputados que resulte equivalente al porcentaje de su votación obtenida, adicionándole cinco puntos porcentuales; y 	Código Electoral del Estado de Jalisco Artículo 19 (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 1 DE JULIO DE 2020) 1. Los criterios que se observarán para la aplicación de la fórmula electoral, en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, son: ... (REFORMADA, P.O. 1 DE JULIO DE 2020) III. Al partido político que tenga el porcentaje más alto de la votación efectiva, se le asignarán diputaciones por el principio de representación proporcional hasta alcanzar el número total de diputaciones que resulte equivalente al porcentaje de su votación obtenida, adicionándole cinco puntos porcentuales; y ...

¹⁷ Resuelta el veintiocho de agosto de dos mil veinte.

¹⁸ Conforme a lo resultado por este Tribunal Pleno al resolver la diversa acción de inconstitucionalidad 146/2020 y sus acumuladas, en sesión de 8 de septiembre de 2020.

<p>(REFORMADO, P.O. 8 DE JULIO DE 2014)</p> <p>Artículo 20</p> <p>1. Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se aplicará el procedimiento siguiente: del número de diputados asignables a la circunscripción plurinominal, se deducirán el número de diputados por el principio de representación proporcional que ya fueron asignados al partido político que obtuvo el porcentaje más alto de la votación efectiva, así como el número de diputados que ya fueron asignados a los partidos que obtuvieron más del tres por ciento de la votación válida emitida.</p> <p>...</p>	<p>(REFORMADO, P.O. 1 DE JULIO DE 2020)</p> <p>Artículo 20.</p> <p>1. Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se aplicará el procedimiento siguiente: del número de diputaciones asignables a la circunscripción plurinominal, se deducirán el número de diputaciones por el principio de representación proporcional que ya fueron asignados al partido político que obtuvo el porcentaje más alto de la votación efectiva, así como el número de diputaciones que ya fueron asignados a los partidos que obtuvieron más del tres por ciento de la votación válida emitida.</p> <p>...</p>
<p>Obligación de registrar listas de candidatos en distritos estatales uninominales</p>	
<p>Constitución del Estado de Jalisco</p> <p>Art. 20. La ley que establezca el procedimiento aplicable para la elección de los diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación, deberá contener por lo menos las siguientes bases:</p> <p>I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas de candidatos a diputados de representación proporcional, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa, por lo menos en dos terceras partes del total de distritos estatales uninominales;</p> <p>...</p> <p>(REFORMADA, P.O. 8 DE JULIO DE 2014)</p> <p>III. A los partidos políticos que cumplan con lo señalado en la fracción I y el segundo párrafo de la fracción II anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría que hubieren obtenido sus candidatos, les podrán ser asignados diputados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación obtenida. Para tal efecto, de la votación válida emitida se restarán los votos de candidatos independientes y los de aquellos partidos que no hubieren alcanzado el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida; en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente. La ley desarrollará los procedimientos y fórmulas para estos efectos;</p>	<p>Constitución del Estado de Jalisco</p> <p>(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 1 DE JULIO DE 2020)</p> <p>Art. 20. La ley que establezca el procedimiento aplicable para la elección de las diputadas y diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación, deberá contener por lo menos las siguientes bases:</p> <p>(REFORMADA, P.O. 1 DE JULIO DE 2020)</p> <p>I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas de candidatos a diputaciones de representación proporcional, deberá acreditar que participa con candidaturas a diputaciones por mayoría relativa, por lo menos en dos terceras partes del total de distritos estatales uninominales;</p> <p>...</p> <p>(REFORMADA, P.O. 1 DE JULIO DE 2020)</p> <p>III. A los partidos políticos que cumplan con lo señalado en la fracción I y el segundo párrafo de la fracción II anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría que hubieren obtenido sus candidatas y candidatos, les podrán ser asignados (sic) diputaciones por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación obtenida. Para tal efecto, de la votación válida emitida se restarán los votos de candidatas y candidatos independientes y los de aquellos partidos que no hubieren alcanzado el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida; en la asignación se seguirá el orden que tuviesen las candidaturas en la lista correspondiente. Siempre respetando el principio de paridad. La ley desarrollará los procedimientos y fórmulas para estos efectos;</p>

CÓDIGO ELECTORAL	CÓDIGO ELECTORAL
<p>(REFORMADO, P.O. 8 DE JULIO DE 2014)</p> <p>Artículo 19</p> <p>1. Los criterios que se observarán para la aplicación de la fórmula electoral, en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, son:</p> <p>...</p> <p>II. Una vez realizada la distribución señalada en el párrafo anterior, tendrá derecho a participar en la asignación de diputados electos según el principio de representación proporcional todo aquel partido político que:</p> <p>a) Alcance por lo menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida para esa elección;</p> <p>b) Registre fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en cuando menos catorce distritos electorales uninominales;</p> <p>c) Conserve, al día de la elección, el registro de al menos catorce fórmulas de mayoría relativa;</p> <p>d) Registre la lista de diecinueve candidatos a diputados de representación proporcional;</p> <p>e) Conserve al día de la elección, el registro de por lo menos, dos terceras partes de la lista de candidatos a Diputados de representación proporcional; y</p>	<p>Artículo 19</p> <p>(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 1 DE JULIO DE 2020)</p> <p>1. Los criterios que se observarán para la aplicación de la fórmula electoral, en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, son:</p> <p>...</p> <p>(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO [N. DE E. REPUBLICADO], P.O. 1 DE JULIO DE 2020)</p> <p>II. Una vez realizada la distribución señalada en el párrafo anterior, tendrá derecho a participar en la asignación de diputados electos según el principio de representación proporcional todo aquel partido político que:</p> <p>(REFORMADO [N. DE E. REPUBLICADO], P.O. 1 DE JULIO DE 2020)</p> <p>a) Alcance por lo menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida para esa elección;</p> <p>(REFORMADO, P.O. 1 DE JULIO DE 2020)</p> <p>b) Registre fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en cuando menos catorce distritos electorales uninominales;</p> <p>(REFORMADO [N. DE E. REPUBLICADO], P.O. 1 DE JULIO DE 2020)</p> <p>c) Conserve, al día de la elección, el registro de al menos catorce fórmulas de mayoría relativa;</p> <p>(REFORMADO, P.O. 1 DE JULIO DE 2020)</p> <p>d) Registre la lista de dieciocho candidaturas a diputaciones de representación proporcional;</p> <p>(REFORMADO, P.O. 1 DE JULIO DE 2020)</p> <p>e) Conserve al día de la elección, el registro de por lo menos, dos terceras partes de la lista de candidaturas a diputaciones de representación proporcional; y</p>

En ese sentido, resulta infundada la causa de improcedencia aducida.

III. Por último, el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en su informe aduce que el Partido SOMOS de Jalisco, carece de legitimación para impugnar violaciones del procedimiento legislativo por principio de deliberación parlamentaria, en tanto que ésta ha sido reservada exclusivamente a los grupos parlamentarios de la legislatura que aprobó la norma impugnada.

Dicha causa de improcedencia es **infundada**, acorde con lo sostenido por este Tribunal Pleno al resolver la diversa acción de inconstitucionalidad 128/2020 y sus acumuladas 147/2020, 163/2020 y 228/220¹⁹; en la que se sostuvo que si bien los partidos políticos tienen legitimación para impugnar mediante acción de inconstitucionalidad únicamente normas generales en materia electoral; una vez que el decreto impugnado reformó normas que revisten tal naturaleza, **pueden éstos impugnar decretos como conjunto de normas y argumentar su invalidez por vicios formales o relativos a su creación**.

SEXTO. Precisión de los temas diversos abordados en la ejecutoria. De la lectura de los escritos de los partidos promoventes de las acciones de inconstitucionalidad, se advierte una variedad de temas que a continuación se resumen, y que se desarrollarán en los considerandos subsecuentes:

¹⁹ Resuelta el 7 de septiembre de dos mil veinte.

Considerando, tema y partido político que lo plantea	Artículos y ley reclamada
<p>SÉPTIMO. TEMA 1. VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Partido Político SOMOS de Jalisco (A.I. 165/2020) <p>(Concepto de invalidez segundo)</p>	<p>Decreto número 27917/LXII/20, mediante el cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>
<p>OCTAVO. TEMA 2. PRÓRROGA DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL Y REDUCCIÓN DE LA DURACIÓN DE PRECampañas Y Campañas Electorales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Partido Político SOMOS de Jalisco (A.I. 165/2020) • Partido Político MORENA (A.I. 166/2020) <p>(Conceptos de invalidez tercero y cuarto)</p> <p>(Concepto de invalidez primero)</p>	<p>Artículo 13 fracción VIII, párrafo 3; así como su Transitorio Tercero, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>
<p>NOVENO. TEMA 3. FINANCIAMIENTO PÚBLICO.</p> <p>3.1 ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Partido Político SOMOS de Jalisco (A.I. 165/2020) <p>(Concepto de invalidez primero)</p> <p>3.2 FINANCIAMIENTO PARA PARTIDOS POLÍTICOS DE NUEVA CREACIÓN Y PARTIDOS NACIONALES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Partido Político MORENA (A.I. 166/2020) <p>(Concepto de invalidez segundo)</p>	<p>Artículo 13, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p> <p>Artículo 13, fracción IV, inciso d) de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>
<p>DÉCIMO. TEMA 4. REELECCIÓN MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS.</p> <p>Establecimiento de límites claros y precisos para la reelección de los Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de la Zona Metropolitana de Guadalajara.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Partido Político SOMOS de Jalisco (A.I. 165/2020) <p>(Concepto de invalidez quinto)</p>	<p>Omisión de regular en las reformas la fracción IV del artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y el artículo 12 del Código Electoral del Estado de Jalisco.</p>
<p>DÉCIMO PRIMERO. TEMA 5. CLAUSULA DE GOBERNABILIDAD.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Partido Político SOMOS de Jalisco (A.I. 165/2020) <p>(Concepto de invalidez sexto)</p>	<p>Omisión de regular en las reformas los artículos 19, fracción III y 20, punto 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.</p>
<p>DÉCIMO SEGUNDO. TEMA 6. REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Partido Político SOMOS de Jalisco (A.I. 165/2020) <p>(Concepto de invalidez séptimo)</p>	<p>Omisión de regular en las reformas los artículos 20 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>
<p>DÉCIMO TERCERO. TEMA 7. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Partido Político SOMOS de Jalisco (A.I. 165/2020) <p>(Concepto de invalidez octavo)</p>	<p>Los decretos impugnados, así como el proceso de reforma constitucional y legal en materia político electoral publicados en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 1º de julio del 2020.</p>

DÉCIMO CUARTO. TEMA 8. VIOLACIÓN A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, Y A LOS PRINCIPIOS DE PROGRESIVIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

- Partido Político MORENA (A.I. 166/2020)

(Concepto de invalidez tercero)

Artículo 13, fracción VII, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Artículos 260, párrafo segundo y 449, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

SÉPTIMO. TEMA 1. VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. En su **segundo concepto de invalidez**, el partido SOMOS de Jalisco señala que, existió una violación al proceso legislativo en cuanto al origen del Decreto 27917/LXII/20, en la porción que adiciona el inciso d) a la fracción IV del artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, pues no se desprende algún antecedente que evidencie la existencia de alguna iniciativa de ley donde se hubiera propuesto el texto que contiene la adición.

Además, en el procedimiento no se observaron las formalidades que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en virtud de que todo procedimiento ha de estar supeditado a que en su desarrollo se observen, distintas etapas.

Conforme al criterio reiterado por este Tribunal Pleno, previo a analizar los planteamientos sobre la inconstitucionalidad de las disposiciones impugnadas, deben estudiarse preferentemente los conceptos de invalidez relacionados con las violaciones al procedimiento legislativo que dio origen al Decreto 27917/LXII/20 impugnado por el Partido Político SOMOS de Jalisco, pues de ser fundadas, la reforma en cuestión dejará de existir desde un punto de vista jurídico²⁰.

En ese sentido, resulta relevante de manera previa realizar una relación de la doctrina de la Corte, sobre la temática de las violaciones al procedimiento legislativo y, por otro lado, al marco normativo de la entidad federativa que establece las reglas y principios en el proceso legislativo.

A) Doctrina de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con las violaciones al procedimiento legislativo.

Esta Suprema Corte cuenta con una doctrina consolidada respecto a cuándo se actualiza una violación al procedimiento que haga necesaria la invalidación total de un decreto que reforma, deroga y adiciona diversas leyes. En síntesis, se ha entendido que el régimen democrático imperante en nuestro texto constitucional exige que en el propio seno del órgano legislativo que discute y aprueba las normas se verifiquen ciertos presupuestos formales y materiales que satisfagan los principios de legalidad y de democracia deliberativa.

De dichos precedentes conviene destacar las **acciones de inconstitucionalidad 9/2005 y la diversa 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006; así como 42/2015 y sus acumuladas 43/2015 y 44/2015**. La primera acción referida se resolvió el trece de junio de dos mil cinco²¹. En ese caso, la parte demandante

²⁰ Al respecto son aplicables las jurisprudencias: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CUANDO SE ADUCEN CONCEPTOS DE INVALIDEZ POR VIOLACIONES FORMALES Y DE FONDO RESPECTO DE NORMAS GENERALES DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS IMPUGNADAS POR LA FEDERACIÓN, DE MUNICIPIOS RECLAMADAS POR LOS ESTADOS O EN LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS C), H) Y K) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEBE PRIVILEGIARSE EL ESTUDIO DE LOS PRIMEROS (INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 47/2006)**. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, abril de 2006, página 817, sostuvo que si en la demanda de controversia constitucional se hacen valer tanto conceptos de invalidez por violaciones en el procedimiento legislativo como por violaciones de fondo, en los supuestos mencionados, debe privilegiarse el análisis de estos últimos, a fin de que la Suprema Corte realice un control y fije los criterios que deberán imperar sobre las normas respectivas, ya que de invalidarse éstas, una vez subsanados los vicios del procedimiento, las mismas podrían seguir subsistiendo con vicios de inconstitucionalidad. Sin embargo, una nueva reflexión conduce a este Alto Tribunal a interrumpir tal criterio a fin de establecer que en los casos mencionados deberán analizarse en primer término las violaciones procedimentales, en virtud de que conforme al artículo 105 constitucional, de estimarse fundadas éstas, por una mayoría de por lo menos ocho votos, la declaratoria de invalidez tendrá efectos generales y, por tanto, la norma dejará de tener existencia jurídica, resultando indebido estudiar primero las violaciones de fondo, cuando podría acontecer que ese análisis se realizara sobre normas que de haberse emitido violando el procedimiento, carecerían de todo valor, con lo que implícitamente, con ese proceder se estarían subsanando las irregularidades del procedimiento." [Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, tomo XXIII, abril de 2006, página 817]. y "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LAS VIOLACIONES PROCESALES DEBEN EXAMINARSE PREVIAMENTE A LAS VIOLACIONES DE FONDO, PORQUE PUEDEN TENER UN EFECTO DE INVALIDACIÓN TOTAL SOBRE LA NORMA IMPUGNADA, QUE HAGA INNECESARIO EL ESTUDIO DE ÉSTAS**. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 6/2003, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, marzo de 2003, página 915, sostuvo que en acción de inconstitucionalidad en materia electoral debe privilegiarse el análisis de los conceptos de invalidez referidos al fondo de las normas generales impugnadas, y sólo en caso de que resulten infundados deben analizarse aquellos en los que se aduzcan violaciones en el desarrollo del procedimiento legislativo originó a la norma general impugnada. Sin embargo, una nueva reflexión sobre el tema conduce a apartarse de la jurisprudencia citada para establecer que la acción de inconstitucionalidad es un medio de control abstracto, cuando se hagan valer violaciones al procedimiento legislativo que dio origen a la norma general impugnada, éstas deberán analizarse en primer término, ya que, de resultar fundadas, por ejemplo, al trastocar valores democráticos que deben privilegiarse en nuestro sistema constitucional, su efecto de invalidación será total, siendo, por tanto, innecesario ocuparse de los vicios de fondo de la ley impugnada que, a su vez, hagan valer los promoventes". [Publicada en el Semanario Judicial de la federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVI, diciembre de 2007, página 776].

²¹ Acción de inconstitucionalidad 9/2005, bajo la Ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz, resuelta en sesión de trece de junio de dos mil cinco.

adujo violaciones al procedimiento legislativo que dio origen al artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes. El Tribunal Pleno llegó a la conclusión de que no existieron violaciones con potencial invalidante; sin embargo, sentó un importante precedente en cuanto a las reglas y principios que deben acatarse en un procedimiento legislativo en atención a las garantías de debido proceso y legalidad. En la sentencia se dijo lo siguiente:

“De conformidad con lo expuesto, este Tribunal Pleno estima que para determinar si en un caso concreto las violaciones al procedimiento legislativo redundan en la violación de las garantías de debido proceso y legalidad consagradas en el artículo 14, segundo párrafo y 16, primer párrafo, de la Constitución Federal²² y provocan la invalidez de la norma emitida, o si por el contrario las mismas no tienen relevancia invalidatoria de esta última, por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión, es necesario evaluar el cumplimiento de los siguientes estándares:

1) El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentarias, en condiciones de libertad e igualdad. En otras palabras, es necesario, que se respeten los cauces que permiten tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las cámaras y a las que regulan el objeto y el desarrollo de los debates.

2) El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas.

3) Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas.

El cumplimiento de los criterios anteriores siempre debe evaluarse a la vista del procedimiento legislativo en su integridad, puesto que de lo que se trata es precisamente de determinar si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales puntuales impacta o no en la calidad democrática de la decisión final. Los anteriores criterios, en otras palabras, no pueden proyectarse por su propia naturaleza sobre cada una de las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo del procedimiento legislativo, puesto que su función es precisamente ayudar a determinar la relevancia última de cada una de estas actuaciones a la luz de los principios que otorgan verdadero sentido a la existencia de una normativa que discipline su desarrollo.

Además, los criterios enunciados siempre deben aplicarse sin perder de vista que la regulación del procedimiento legislativo raramente es única e invariable, sino que incluye ajustes y modalidades que responden a la necesidad de atender a las vicisitudes o avatares que tan frecuentemente se presentan en el desarrollo de los trabajos parlamentarios. La entrada en receso de las cámaras o la necesidad de tramitar ciertas iniciativas con extrema urgencia, por ejemplo —algo que, como veremos, caracteriza el caso que debemos abordar en el presente asunto— son circunstancias que se presentan habitualmente y ante las cuales la evaluación del cumplimiento de los estándares enunciados debe hacerse cargo de las particularidades del caso concreto, sin que ello pueda desembocar, en cualquier caso, en la final desatención de ellos²³.

Como se puede observar, para este Tribunal Pleno, lo mínimo indispensable que debe de cumplirse en un trabajo legislativo es el respeto a las reglas de votación, a la publicidad y a la participación de todas las fuerzas políticas del órgano legislativo en el proceso de creación normativa en condiciones de libertad e igualdad, con el fin de que se asegure la expresión de su opinión y defensa en un contexto de deliberación pública.

²² “Artículo 14. [...]”

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. [...]”.

²³ Hojas 76 a 79 de la respectiva sentencia. Este criterio se refleja en la tesis aislada L/2008 (9a.), emitida por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, junio de 2008, tomo 27, página 717, de rubro: **“PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUEL”.**

En dicho fallo se dijo que existen dos principios legislativos fundamentales que deben ser considerados para conocer del potencial invalidatorio del acto legislativo: la economía procesal y la equidad en la deliberación parlamentaria²⁴. El primero de estos dos principios busca quitarle rigidez al procedimiento legislativo; es decir, pretende no reponer procedimientos que no cambiarían de manera sustancial la voluntad parlamentaria expresada en la votación; por otra parte, el segundo principio considera que no todas las violaciones procedimentales son irrelevantes. Ambos principios deben entenderse no como excluyentes, sino que deben ser interpretados de manera conjunta para poder determinar con mayor certeza si existieron violaciones sustanciales al procedimiento legislativo.

Por su parte, la referida **acción de inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006** se resolvió el cuatro de enero de dos mil siete²⁵. En este asunto se reclamó la inconstitucionalidad de un decreto publicado el dieciséis de octubre de dos mil seis, en el que, entre otras cuestiones, se hicieron modificaciones a la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California. El Tribunal Pleno aplicó los criterios sobre los vicios con potencial invalidatorio antes mencionados y llegó a la conclusión de que se transgredían los principios de legalidad y democracia deliberativa.

En la sentencia se puede apreciar que la razón primordial para declarar la invalidez fue que las irregularidades en el procedimiento tuvieron un gran impacto en las posibilidades reales de expresión de las diversas fuerzas políticas con representación parlamentaria. Primero, porque el decreto fue aprobado dispensando la totalidad de los trámites legislativos bajo un carácter de urgencia que jamás fue motivado; es decir, se presentó la iniciativa legislativa y desde ese momento se dispensaron todos los trámites (incluyendo el dictamen) y se pasó directamente a la aprobación del decreto. Y segundo, si bien es cierto existía premura en la expedición de las normas al tratarse de material electoral, lo cual se advirtió de manera implícita, el Tribunal Pleno mencionó que esa sola razón (el cumplimiento del plazo de noventa días de expedición de las normas electorales antes del inicio del proceso electoral) no podía justificar el uso extraordinario de las facultades de dispensa urgente de los trámites legislativos.

Por ello, se invalidó el decreto impugnado al haberse impedido que las distintas fuerzas políticas estuvieran en posibilidad de conocer la iniciativa planteada –al haber sido presentada el mismo día en que fue discutida– y, consecuentemente, de debatir sobre ella con verdadero conocimiento de su contenido y alcance. A saber, no se conoció previamente por los demás integrantes del Congreso, dispensándose, por la mayoría, el que fuera dictaminada por las Comisiones correspondientes; de ahí que este Pleno haya decidido que no fue posible considerar que una norma general, producto de un procedimiento tan acelerado para su aprobación, pudiera ser resultado del debate democrático que debe existir en todo órgano legislativo.

Además, tal como se destacó en la sentencia, *“la propia votación con la que fue aprobada la ley impugnada (trece votos a favor, doce en contra), nos da la pauta de que, a final de cuentas, fue aprobada, porque existe una mayoría parlamentaria, que logró imponerse, no por el simple hecho de ser la fuerza mayoritaria, la que, en todo caso, dada su naturaleza, eventualmente llegará a imponerse, sino porque, partiendo de esa circunstancia, hizo uso de un mecanismo legal -la supuesta urgencia para aprobar la norma y, por ende, la dispensa en su trámite- que, de ninguna manera, fue instituido para tales fines, sino únicamente para casos excepcionales que, razonablemente, justifiquen tal urgencia, pero en los que, de cualquier modo, siempre deberá atenderse a los principios democráticos que deben regir todo debate parlamentario”*²⁶.

En consecuencia, se advierte de los precedentes mencionados que el criterio de esta Suprema Corte consiste en que **no todas las violaciones procedimentales son dignas de invalidar un decreto legislativo, ello con la finalidad de respetar el principio de economía procesal y bajo la premisa de que no todas las reposiciones del procedimiento implicarían un cambio sustancial en la voluntad parlamentaria expresada**. Sin embargo, analizando el proceso en su integridad y tomando en cuenta que la regulación del mismo raramente es única e invariable, con el objeto de garantizar los principios

²⁴ Criterio que se refleja en la tesis aislada XLIX/2008 (9a.), emitida por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, junio de 2008, tomo 27, página 709, de rubro y texto: **“FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO**. Cuando en una acción de inconstitucionalidad se analicen los conceptos de invalidez relativos a violaciones a las formalidades del procedimiento legislativo, dicho estudio debe partir de la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa como modelo de Estado, que es precisamente el acogido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 39, 40 y 41. A partir de ahí, debe vigilarse el cumplimiento de dos principios en el ejercicio de la evaluación del potencial invalidatorio de dichas irregularidades procedimentales: el de economía procesal, que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada y, por tanto, a no otorgar efecto invalidatorio a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto, y el de equidad en la deliberación parlamentaria, que apunta, por el contrario, a la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales producidas en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto”.

²⁵ Acción de inconstitucional 52/2006, bajo la Ponencia del Ministro Sergio A. Valls Hernández.

²⁶ Página 204 de la respectiva sentencia.

constitucionales de legalidad, seguridad y democracia deliberativa, los órganos legislativos están obligados a respetar el derecho de las mayorías y minorías legislativas a participar en condiciones de igualdad y libertad; a culminar el procedimiento con el cumplimiento de las reglas de votación establecidas, y a que sus deliberaciones y votaciones sean públicas.

Por su parte, resulta imprescindible hacer alusión a otros casos resueltos por esta Suprema Corte que aplican la doctrina detallada anteriormente (y en algunos casos la complementan) y que son útiles para la resolución del presente asunto.

En la **acción de inconstitucionalidad 42/2015 y sus acumuladas 43/2015 y 44/2015**²⁷, nos enfrentamos a un caso donde se impugnaron diversas normas del Decreto 289 por el que se modificó la Constitución Política del Estado de Baja California. En ese asunto se realizó una relatoría del proceso legislativo y se consideró que, si bien se solicitó la dispensa de trámite de distribución del referido dictamen, así como dar lectura únicamente a los puntos resolucivos, tal situación **no tenía un potencial invalidante del procedimiento de reforma aquí analizado, puesto que ninguno de los diputados solicitó el uso de la palabra para manifestarse en contra de esta solicitud de dispensa de trámite; lo cual hacía evidente que todos los integrantes del congreso estuvieron de acuerdo con la misma.**

Lo que se corroboró posteriormente cuando, después de haberse sometido a debate y votación ya el dictamen en sí mismo, tampoco ningún diputado hizo uso de la palabra obteniéndose veintidós votos a favor, cero en contra y cero abstenciones. A decir del precedente, lo anterior demostraba que los diputados presentes en la sesión del Congreso estuvieron completamente de acuerdo tanto en aprobar la solicitud de dispensa de trámite de distribución del dictamen, como finalmente de aprobarlo en cuanto a su contenido en lo general y en lo particular.

En segundo lugar, en la diversa **controversia constitucional 41/2014**²⁸, abordamos un caso en el que un Municipio argumentó que la Ley de Educación para el Estado de Michoacán, fue aprobada sin destinar recursos a los Municipios del Estado y sin haber sido puesta a consideración del Municipio. En relación con los vicios en el procedimiento, una vez sintetizado el marco normativo y el procedimiento legislativo de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, el estudio determinó que **se actualizaba una violación sustancial** del procedimiento, relacionada con las reglas que garantizan la participación efectiva de todos los legisladores en la deliberación parlamentaria que culminan con la aprobación de la norma.

Se precisó que el dictamen de segunda lectura que contiene el proyecto de Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo fue aprobado por la Comisión respectiva, por mayoría de votos de sus integrantes, en la reunión de trabajo ordinaria celebrada a las ocho horas del día veintisiete de febrero de dos mil catorce, y en la sesión del Pleno del Congreso que se verificó el mismo día a las once horas con diez minutos, se presentó para su análisis, votación y aprobación, habiendo sido aprobado por mayoría de votos. Sin embargo, se puso de relieve en la sentencia que previamente a la discusión del dictamen mencionado **no se distribuyó el texto a los diputados** por lo menos con veinticuatro horas de anticipación ni se publicó en la Gaceta Parlamentaria.

Bajo esa tónica, se concluyó que tales actuaciones afectaron, sin lugar a dudas, las premisas básicas en que se asienta la democracia liberal representativa como modelo de Estado, ya que al no haberse distribuido el mencionado dictamen a los legisladores ni publicado en la Gaceta Parlamentaria, con la oportunidad debida, tal circunstancia impidió a las minorías (en especial a las que se opusieron a que ese asunto se incluyera a última hora en la orden del día por desconocer su contenido), contar con los elementos necesarios para poder discutir, expresar y defender su opinión, previamente a la aprobación del dictamen del proyecto de la ley impugnada. Razón que fue la sustentada por el Tribunal Pleno para afirmar que existían violaciones que trascendieron a la validez de la norma al haberse vulneraron los requisitos de publicidad, de participación y de debate público para la creación de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Mismo razonamiento se adoptó en la **controversia constitucional 34/2014**²⁹ y en la **acción de inconstitucionalidad 36/2013**³⁰. Incluso, en este último, se destacó que el respectivo dictamen se entregó a la Dirección de Procesos Legislativos el mismo día que se celebró la sesión extraordinaria (y fue incluido en la orden del día sin cumplir con la previsión vinculada con la entrega de la misma a los diputados al menos veinticuatro horas de anticipación a la sesión), aludiendo que tal deficiencia de entrega del dictamen se justificaba a partir de ser un asunto de **“urgente y obvia resolución”**.

²⁷ Acción de inconstitucionalidad 42/2015 y sus acumuladas 43/2015 y 44/2015, bajo la Ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz, en sesión de 3 de septiembre de dos mil quince.

²⁸ Controversia constitucional 41/2014, bajo la Ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas, en su ausencia hizo suyo el asunto la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, en sesión de veintinueve de septiembre de dos mil quince.

²⁹ Bajo la Ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas, en su ausencia hizo suyo el asunto la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, resuelto en sesión de seis de octubre de dos mil quince.

³⁰ Bajo la Ponencia de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, resuelta en sesión de trece de septiembre de dos mil dieciocho.

Para esta Corte, tal situación no solventaba las violaciones en el procedimiento, pues además del incumplimiento de las reglas de entrega del dictamen, no se actualizaba una motivación justificada que sostuviera la incorporación del dictamen de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso local en el orden del día, como un asunto urgente a ser tratado en la multitudinaria sesión extraordinaria de treinta y uno de octubre de dos mil trece. Lo anterior, toda vez que la circunstancia para calificar que el tema a tratar era de “obvia y urgente resolución” no era suficiente para convalidar su falta de motivación, precisamente, como de obvia y urgente resolución.

Adicionalmente, esta Suprema Corte declaró la existencia de violaciones en el procedimiento en la **acción de inconstitucionalidad 121/2017 y sus acumuladas**, fallada el dieciséis de enero de dos mil veinte³¹. En ésta no se entregaron los dictámenes legislativos de la expedición de las leyes cuestionadas con la suficiencia necesaria y la dispensa de ese trámite **no se justificó**, adecuadamente, bajo los criterios de **urgencia** conforme a las pautas de nuestros precedentes.

Finalmente, en la **acción de inconstitucionalidad 43/2018**³², fallada recientemente el veintisiete de julio de dos mil veinte, este Pleno también declaró la **invalidez** por violaciones en el procedimiento legislativo. El dictamen fue aprobado el mismo día en que fue sometido a discusión, sin haberlo entregado de manera previa a los legisladores como lo ordenaba la legislación. Además, **no existió motivación** alguna que justificara la incorporación del dictamen en el orden del día como un asunto especial o **urgente** para ser tratado, y la circunstancia de que quien presidiera la comisión que lo presentó fundara su solicitud en la sola mención de dicho artículo (que faculta a los legisladores a solicitar la inclusión de asuntos urgentes), se dijo que no era suficiente para convalidar su falta de motivación³³.

B) Marco normativo del procedimiento legislativo del Estado de Jalisco.

En primer lugar, en el artículo 28 de la Constitución local se prevé la facultad de iniciativa y que las mismas deberán ser dictaminadas en los términos que establezca la ley en la materia. Así el procedimiento legislativo ordinario se encuentra en el Título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en específico de los artículos 133 a 193, de los cuales se desprenden, de manera general, las siguientes bases:

1) Iniciativas: El derecho de presentar iniciativas de ley corresponden a diferentes sujetos, entre ellos a los diputados integrantes del Congreso Estatal³⁴.

2) Dictámenes: Una vez recibida la iniciativa, deberá ser turnada a la comisión que correspondan para su estudio y análisis, rindiendo ésta su dictamen a la Asamblea³⁵. El dictamen será válido siempre y cuando sea aprobado y firmado por cuando menos la mitad de los integrantes de la comisión correspondiente³⁶.

³¹ Por unanimidad de once votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea, respecto de los apartados VII, relativo al examen del procedimiento legislativo, y VIII, relativo a los efectos de la sentencia.

³² Por mayoría de nueve votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, con consideraciones adicionales y anuncia voto concurrente, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, contra de algunas consideraciones y anuncio de voto concurrente, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. La Ministra Esquivel Mossa y el Ministro Presidente Zaldivar Lelo de Larrea votaron en contra.

³³ Estándar que fue reiterado al resolverse recientemente las acciones de inconstitucionalidad 128/2020 y sus acumuladas y 140/2020 y sus acumuladas.

³⁴ Artículo 135.

1. La facultad de presentar iniciativas de ley y decreto, corresponde a:

I. Los diputados y las diputadas;

II. El Gobernador del Estado;

III. El Supremo Tribunal de Justicia, en asuntos del ramo de justicia;

IV. Los Ayuntamientos, en asuntos de competencia municipal; y

V. Los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de conformidad a lo establecido en la ley en materia de participación ciudadana.

2. La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, ni supone que deba aprobarse; sólo constituye el inicio del procedimiento legislativo, que debe agotarse en virtud del interés público, y que la iniciativa debe valorarse y resolverse como corresponda”.

³⁵ Artículo 145.

1. Turnada la iniciativa a la comisión o comisiones que correspondan para su estudio y análisis, éstas rinden su dictamen, por escrito, a la Asamblea.

2. Cuando la naturaleza del asunto lo permita pueden conjuntarse dos o más iniciativas en un mismo dictamen.

3. Cuando la resolución de una o varias iniciativas implique además una reforma a la Constitución Política del Estado, ésta última debe dictaminarse previamente y por separado”.

³⁶ Artículo 147.

1. Los dictámenes son válidos, cuando sean aprobados y firmados por más de la mitad de los integrantes de la comisión.

2. Si la comisión se integra por número par, el dictamen es válido cuando sea aprobado y firmado por cuando menos la mitad de sus integrantes y que entre los mismos esté el Presidente de la comisión.

3. Los dictámenes constan de las siguientes partes:

I. Parte Expositiva que es la explicación clara y precisa del asunto a que se refieren;

II. Parte Considerativa que es el conjunto de criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se vertieron para resolver en determinado sentido; y

III. Parte Resolutiva que es la propuesta que se pone a consideración de la Asamblea del proyecto de ley, decreto o acuerdo legislativo.

4. No se toman en consideración los dictámenes que carezcan de los requisitos expresados en este artículo, previa moción aprobada por la Asamblea, y en la cual procede el retiro del dictamen a discusión, el cual debe presentarse de manera correcta por parte de la Comisión correspondiente a más tardar en la siguiente sesión, en la cual ya no puede presentarse moción en el mismo sentido.

5. La parte considerativa del dictamen debe expresar de manera clara los argumentos que motiven la aprobación o desecho de cada iniciativa incluida en el dictamen”.

3) Distribución del dictamen respectivo. Todo dictamen de ley o decreto, para ser presentado para discusión y votación de la Asamblea, requiere que previamente se haga entrega del mismo a los diputados y las diputadas, preferentemente por cualquier medio electrónico o magnético, o mediante fotocopias, con el acuse de recibo correspondiente³⁷.

4) Lecturas de dictámenes: Los dictámenes de ley deben recibir dos lecturas frente a la Asamblea, debiendo mediar entre ambas al menos una sesión ordinaria y su votación se realizará en la sesión que se efectúe la segunda lectura³⁸.

5) Dispensas: La dispensa de trámites consiste en la omisión total o parcial de las lecturas de dictamen. El estrechamiento de términos de los dictámenes de ley o decreto consiste en que en una sola sesión se desarrollen las dos lecturas preceptuadas y la no celebración de la sesión intermedia³⁹. Las dispensas pueden ser solicitadas por cualquier diputado y debe ser aprobada por mayoría absoluta⁴⁰. **Resulta importante resaltar que ni la Ley Orgánica ni su Reglamento prevén como requisito que las solicitudes de dispensa deban estar motivadas o por alguna razón en específico.**

6) Discusiones: Son las expresiones argumentativas de los integrantes del Pleno en la sesión sobre iniciativas, dictámenes o cualquier otro asunto. Una vez conocida una propuesta susceptible de ser votada, el Presidente de la Mesa Directiva la pondrá a discusión y hará una lista de los legisladores que quieran hablar en contra o en pro. Posteriormente el Presidente consultará a la Asamblea si el asunto fue suficientemente discutido y, en caso de afirmativa, declara agotada la discusión y somete a votación⁴¹.

7) Modificaciones: En la discusión en lo particular de un proyecto, pueden presentarse otro u otros artículos para sustituir al que se encuentra en discusión, o bien para modificar, adicionar o suprimir algo del mismo. Si el Presidente de la comisión dictaminadora acepta la modificación, la propuesta se considera parte del proyecto de la comisión, en caso contrario, el Presidente de la mesa directiva consultará a la Asamblea sobre la modificación⁴².

8) Votaciones: La voluntad del Pleno se expresa a través de la votación de sus integrantes y todas las votaciones requerirán de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno que estén presentes en la sesión al

³⁷ "Artículo 150.

1. Todo dictamen de ley o decreto, para ser presentado para discusión y votación de la Asamblea, requiere que previamente se haga entrega del mismo a los diputados y las diputadas, preferentemente por cualquier medio electrónico o magnético, o mediante fotocopias, con el acuse de recibo correspondiente".

³⁸ "Artículo 149.

1. Los dictámenes de ley y decreto deben recibir dos lecturas.

2. Entre ambas lecturas debe mediar al menos una sesión ordinaria.

3. La discusión y votación del dictamen se realiza en la sesión en que se efectúe la segunda lectura".

³⁹ "Artículo 152.

1. La dispensa de trámites consiste en la omisión total o parcial de las lecturas que establece el presente capítulo.

2. En ningún caso puede ponerse a discusión un dictamen de ley o decreto, sin haberse satisfecho el requisito previsto en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado.

3. La dispensa de trámites se aplica también a la lectura de actas, comunicaciones y demás documentos, que previene esta Ley; siempre y cuando se hayan hecho llegar con antelación a los diputados y las diputadas.

4. La dispensa de trámites y el estrechamiento de términos de los dictámenes de ley o decreto, consiste en que en una sola sesión se desarrollen las dos lecturas preceptuadas, y la no celebración de la sesión intermedia".

⁴⁰ "Artículo 153.

1. La dispensa de trámites puede ser solicitada mediante moción de cualquiera de los diputados o las diputadas.

2. Presentada la moción, el Presidente procede a abrir el debate correspondiente y una vez agotado éste, se procede a la votación.

3. La aprobación de moción requiere mayoría absoluta.

4. Aprobada la moción, el dictamen se presenta a la Asamblea y se procede a su discusión y votación".

⁴¹ "Artículo 169.

1. Una vez que intervengan los oradores inscritos y los mencionados en el artículo anterior, tanto en lo general como en lo particular, el Presidente consulta a la Asamblea si alguno de los diputados y las diputadas desean exponer sus argumentos respecto del sentido de su voto en abstención.

2. Agotado lo anterior el Presidente consulta a la Asamblea si se considera el dictamen o el artículo a debate suficientemente discutido. Si se obtiene respuesta afirmativa se declara agotada la discusión y se somete a votación. En caso contrario, el Presidente forma una nueva lista hasta que la Asamblea declare agotada la discusión".

⁴² "Artículo 171.

1. En la discusión en lo particular, pueden presentarse otro u otros artículos para sustituir totalmente al que está a discusión o bien para modificar, adicionar o suprimir algo del mismo.

2. Cuando el Presidente de la comisión dictaminadora acepte la modificación, la propuesta se considera parte del proyecto de la comisión o comisiones.

3. De no aceptarse la modificación, el Presidente consulta a la Asamblea si la admite o no a discusión. En el primero de los casos se somete a debate y posteriormente".

momento de votarse⁴³. Si se trata de minutas-proyecto de decreto de reformas a la Constitución local, de leyes o de decretos y de los dictámenes relativos a las mismas, la votación será nominal y la misma podrá recogerse conforme al sistema electrónico que el Congreso autorice⁴⁴.

9) Minutas: Las minutas son aquellas que contienen el texto de las resoluciones aprobadas por el Congreso, con el fin de que puedan ser publicadas en el Periódico Oficial, las cuales son generadas por la comisión dictaminadora y votadas de manera nominal⁴⁵.

C) DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DEL DECRETO 27917/LXII/20.

I) Iniciativas de reforma: Al respecto, la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales del Congreso del Estado de Jalisco recibió para su estudio y dictaminación las siguientes iniciativas:

1. Iniciativa de ley que reforma los artículos 11, 50 y 66 de la Constitución Política del Estado de Jalisco presentada por las Diputadas Claudia Murguía Torres e Irma Verónica González Orozco y los Diputados Gustavo Macías Zambrano, José Hernán Cortés Berumen, José Eduardo González Arana, José de Jesús Hurtado Torres, Carlos Eduardo Sánchez Carillo y Adenawer González Fierros integrantes de la Facción Parlamentaria del Partido Acción Nacional.
2. Iniciativa de ley que modifica el artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco presentada por el Diputado José Eduardo González Arana.
3. Iniciativa de ley que reforma los artículos 4, 6, 10, 12, 13, 50, 53, 56, 58, 60, 64, 66, 73 y 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, presentada por la Diputada Sofía Berenice García Mosqueda.
4. Iniciativa de ley que adiciona los artículos 21, 35 bis, 37, 59, 74 y 108 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, presentada por las Diputadas Mirza Flores Gómez, Ana Lidia Sandoval García, Miriam Berenice Rivera Rodríguez, Ma. Elizabeth Alcaraz Virgen, Priscilla Franco Barba, Mara Nadiezhda Robles Villaseñor, y los Diputados Salvador Caro Cabrera, J. Jesús Cabrera Jiménez, Esteban Estrada Ramírez, Daniel Robles de León, Francisco Javier Romo Mendoza, Jonadab Martínez García, Luis Ernesto Munguía González, Ricardo Rodríguez Jiménez, Héctor Pizano Ramos, Ismael Espanta Tejeda, Edgar Enrique Velázquez González y Gerardo Quirino Velázquez Chávez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, así como del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

⁴³ "Artículo 179.

1. Las votaciones se realizan en forma económica, nominal o por cédula.

2. El sentido del voto es libre y puede ser:

I. A favor;

II. En contra; o

III. Abstención.

3. Para la determinación de los resultados correspondientes sólo se computan los votos a favor y en contra, las abstenciones se declaran por separado.

4. Razonar o justificar el voto es potestad de quien lo emite".

"Artículo 180.

1. El voto de los diputados y las diputadas es válido, si se emite desde el área de curules.

2. Los diputados y las diputadas no deben salir de sesión mientras se efectúa una votación. Si sale y entrade (sic) nuevo durante el desarrollo de la misma, no puede votar, salvo que el Presidente haya autorizado su salida.

3. En las votaciones, cualquier diputado o diputada puede solicitar que conste en el acta el sentido de su voto".

⁴⁴ "Artículo 183.

1. La votación es nominal siempre que se trate de acuerdos legislativos, dictámenes de ley o decreto, y de minutas; o a petición de un diputado o diputada cuando la diferencia en una votación económica sea menor a cinco votos.

2. En la votación nominal el Presidente determina el tiempo de que disponen los diputados y las diputadas para emitir su voto por el sistema electrónico de votación, sin que sea menor a un minuto; transcurrido el tiempo, un Secretario da a conocer el resultado de la votación y el Presidente hace la declaratoria correspondiente. Una vez impreso el resultado, es validado con la firma del Secretario que dio a conocer el resultado, y en su caso, se asientan los incidentes que se expresan con respecto a la votación.

[...]."

⁴⁵ "Artículo 186.

1. Las minutas son de ley, decreto o acuerdo legislativo.

2. Son minutas de ley las que contienen el texto exacto de las resoluciones aprobadas por el Congreso del Estado que se refieren a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas.

3. Son minutas de decreto las que contienen el texto exacto de las resoluciones aprobadas por el Congreso del Estado que versan sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.

4. Son minutas de acuerdo legislativo aquellas que contienen el texto exacto de las resoluciones aprobadas por el Congreso del Estado que versen sobre convocatorias para elección de funcionarios públicos, resoluciones sobre la elección de funcionarios públicos y aquellos asuntos que por disposición de ley deban publicarse en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

"Artículo 188.

1. Corresponde a la comisión dictaminadora, con el apoyo de las áreas legislativas, generar la minuta de lo aprobado por el Congreso del Estado y presentarla a la Mesa Directiva.

2. Las minutas son puestas a discusión, por una sola vez, en lo general y en lo particular.

3. La votación de las minutas es nominal".

5. Iniciativa de ley que reforma el artículo 13, fracción IV, base a), de la Constitución Política del Estado de Jalisco, presentada por las Diputadas Erika Pérez García, María Esther López Chávez, María Patricia Meza Núñez y Norma Valenzuela Álvarez y el Diputado Bruno Blancas Mercado.
6. Iniciativa de decreto que reforma el artículo 12 fracción V, tercer párrafo, fracción VII, fracción XII, XIII, artículo 13 fracción VII octavo párrafo, artículo 35 fracción VII, VIII, artículo 50 fracción V, VI, artículo 70 fracción VIII, artículo 72 primer párrafo, artículo 76 segundo párrafo, artículo 92 primer párrafo, artículo 97 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, presentada por el Diputado Ismael Espanta Tejeda.
7. Iniciativa de ley para reformar los artículos 21, 37, 59, 63, 74 y 108 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, presentada por la Diputada Sofía Berenice García Mosqueda.
8. Iniciativa de decreto que reforma los artículos 6°, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 73, 74 y 76 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 5°, 6°, 7°, 7°-Bis, 8°, 9°, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 26, 27 y 28 del Código Electoral del Estado de Jalisco, presentada por las Diputadas Claudia Murguía Torres, Irma de Anda Licea, Irma Verónica González Orozco y los Diputados Gustavo Macías Zambrano, José Hernán Cortés Berumen, Jorge Eduardo González Arana, Adenawer González Fierros, José de Jesús Hurtado Torres y Carlos Eduardo Sánchez Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
9. Iniciativa de ley que reforma los artículos 18 y 73 inciso II y se adiciona un inciso d) a la fracción IV del artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, presentada por el Diputado Gerardo Quirino Velázquez Chávez y el Diputado Gustavo Macías Zambrano.
10. Iniciativa de ley que reforma el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, presentada por las Diputadas Irma de Anda Licea, Irma Verónica González Orozco, Claudia Murguía Torres y los Diputados Gustavo Macías Zambrano, José Hernán Cortés Berumen, Jorge Eduardo González Arana, Adenawer González Fierros, José de Jesús Hurtado Torres y Carlos Eduardo Sánchez Carrillo integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
11. Iniciativa de decreto que reforma los artículos 13, 18 y 20 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, presentada por las Diputadas Sofía Berenice García Mosqueda y Mariana Fernández Ramírez y el Diputado J. Jesús Zúñiga Mendoza.
12. Iniciativa de decreto que reforma los artículos 73, 74 y 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, presentada por la Diputada Mariana Fernández Ramírez.
13. Iniciativa de ley que adiciona un párrafo al artículo 18, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como adiciona el artículo 22 Bis, y se agrega un párrafo al artículo 24, del Código Electoral del Estado de Jalisco, presentada por la Diputada Irma Verónica González Orozco.
14. Iniciativa de Ley que reforma los artículos 4, 12, 13, 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, presentada por las Diputadas Irma de Anda Licea, Irma Verónica González Orozco, Claudia Murguía Torres y los Diputados Gustavo Macías Zambrano, José Hernán Cortés Berumen, Jorge Eduardo González Arana, Adenawer González Fierros, José de Jesús Hurtado Torres y Carlos Eduardo Sánchez Carrillo integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

II) Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales: El diecisiete de junio de dos mil veinte, la Comisión dictaminadora emitió el dictamen de las iniciativas en conjunto, en la cual incluyó el proyecto de decreto de reforma constitucional.

III) Sesión extraordinaria del Pleno del Congreso: El día dieciocho de junio de dos mil veinte se celebró la sesión número 129 del Congreso del Estado de Jalisco; después de pasar lista de asistencia, estando presentes la mayoría de los diputados, se declaró la existencia de quórum y se dio por iniciada la sesión. Cabe destacar que si bien no obra en el expediente la convocatoria a la sesión extraordinaria ni constancia alguna que los diputados integrantes del Consejo hayan recibido el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales con la debida anticipación para su discusión, la Diputada Presidenta, al solicitar la dispensa de la primera lectura del dictamen –como se hará referencia adelante- expresó que la razón de poner a consideración de la Asamblea la dispensa era “en virtud de que obra en poder de cada uno de ustedes la copia respectiva” **a lo cual ningún Diputado hizo observación alguna a que no tuvo conocimiento previo del dictamen referido.**

Ahora bien, en la sesión extraordinaria se desarrollaron los siguientes actos legislativos respecto al dictamen de mérito:

1. Dispensa de la primera lectura. La Presidenta del Congreso, sometió a consideración la dispensa de la lectura del dictamen de primera lectura, en virtud de que obraba en poder de cada uno de los diputados la copia respectiva, siendo aprobado en votación económica.

2. Votación para regresar el Dictamen. La Presidenta dio cuenta de que el dictamen no se encontraba suscrito por la comisión coadyuvante de igualdad sustantiva y de género, por lo cual sometió a votación que se regresara el dictamen a dicha comisión a fin de que se adhiriera al dictamen o, en su caso, emitiera uno nuevo. Una vez sometido a votación nominal, el resultado fue de nueve votos a favor, cero abstenciones y veintiséis en contra, razón por la cual se rechaza la remisión del dictamen a la comisión en comentario.

3. Cita para la siguiente sesión ordinaria. Una vez concluido lo anterior, la Presidenta dio por satisfecha la primera lectura del dictamen, levantó la sesión y citó para la sesión ordinaria que tendría verificativo a los cinco minutos.

4. Segunda sesión extraordinaria: Una vez finalizada la sesión ordinaria referida anteriormente, a las dos horas con cincuenta y tres minutos del diecinueve de junio de dos mil veinte, se dio inicio a la sesión extraordinaria del Congreso del Estado, registrándose la asistencia de treinta y cinco diputados (de treinta y ocho que conforman el Congreso), con los que se declaró la existencia del quórum legal, en la cual se desarrolló lo siguiente:

A. Propuesta de modificación. La Presidenta dio cuenta de que se recibió la propuesta de modificación del dictamen y dado que se expresó que ya la conocían los diputados, se propuso la dispensa de su lectura, la que fue aprobada en votación económica y, por ser la propuesta de modificación del propio diputado proponente del dictamen, se tuvo por integrada al cuerpo del mismo.

B. Dispensa de segunda lectura. La Presidencia sometió a consideración la dispensa de la segunda lectura del dictamen, la cual fue aprobada en votación económica.

C. Discusión y votación. Declarado abierto el debate, se les concedió la palabra a los Diputados Mariana Fernández Ramírez, Mirza Flores Gómez, Edgar Enrique Velázquez González, Ricardo Rodríguez Jiménez y Mara Nadiezhda Robles Villaseñor; y, una vez concluidas las intervenciones, se sometió a votación nominal en lo general el dictamen, el cual fue aprobado por una mayoría de treinta y dos votos a favor y cinco en contra.

D. Discusión en lo particular. Una vez aprobado en lo general, la Diputada Sofía Berenice García Mosqueda solicitó la reserva en lo particular de los artículos 6°, 11, 12, 18, 19, 20 21, 22, 23, 37, 73, 74 y 75; la Diputada María Esther López Chávez respecto del artículo 13, fracción VIII; la Diputada Norma Valenzuela Álvarez respecto de los artículos 13, fracción IV-D y el Tercero Transitorio. Así, sin más reservas en lo particular, se declararon aprobados el resto de los artículos que no fueron reservados.

E. Modificaciones y votos en lo particular. Una vez realizada la reserva, se dieron lectura a las propuestas de modificaciones siguientes, con su respectivo sentido:

- Modificación al artículo 13, fracción VIII, la cual no fue aceptada por la Diputada Claudia Murguía Torres, Presidenta de la Comisión dictaminadora. En consecuencia, fue sometida a votación y desechada por la Asamblea. Así, se procedió a la votación del artículo en su texto original, resultando veintiocho votos a favor y nueve en contra.
- Modificación al artículo 13, fracción IV, inciso d), la cual no fue aceptada por la Diputada Claudia Murguía Torres, Presidenta de la Comisión dictaminadora. En consecuencia, fue sometida a votación y desechada por la Asamblea. Así, se procedió a la votación del artículo en su texto original, resultando veintiocho votos a favor y nueve en contra.
- Modificación al Tercero Transitorio, la cual no fue aceptada por la Diputada Claudia Murguía Torres, Presidenta de la Comisión dictaminadora. En consecuencia, fue sometida a votación y desechada por la Asamblea. Así, se procedió a la votación del artículo en su texto original, resultando veintiocho votos a favor y nueve en contra.
- En cuanto a las reservas de los artículos 6°, 11, 12, 18, 19, 20 21, 22, 23, 37, 73, 74, 75 y 76; posterior a la intervención de la Diputada Sofía Berenice García Mosqueda, fueron sometidos a votación, resultando en un total de treinta y siete votos a favor, cero abstenciones y cero en contra.

5. Aprobación de minuta de decreto. En primer lugar, la Presidencia sometió a consideración la dispensa de lectura de la minuta correspondiente al dictamen aprobado, siendo aceptada en votación económica. Posteriormente, somete a votación en lo general y en lo particular, resultando treinta y siete votos a favor, cero abstenciones y cero en contra. Posteriormente a esto se levantó la sesión a las cuatro cuarenta horas del día diecinueve de junio de dos mil veinte.

6 Notificación a los Ayuntamientos y votación. A efecto de que los Ayuntamientos integrantes de la entidad federativa, de conformidad con el artículo 117 de la Constitución Política local, votaran la aprobación de la reforma constitucional, se les remitió la minuta del proyecto de decreto. Así, en diversas fechas se recibieron los votos de los Ayuntamientos y se remitieron a la Comisión dictaminadora de Puntos Constitucionales y Electorales para la elaboración del dictamen correspondiente.

7. Dictamen y votación en sesión. Una vez realizado el dictamen del acuerdo legislativo en el que se declaró aprobada la minuta del Decreto 27917/LXII/20, de conformidad con el artículo 117 de la Constitución local, ello, pues de los ciento veinticinco Municipios que integran la entidad federativa se habían recibido noventa y dos votos a favor, en sesión extraordinaria de treinta de junio de dos mil veinte fue aprobado por treinta y un diputados y posteriormente aprobada la minuta por veintinueve diputados.

8. Publicación. Una vez notificado al Gobernador del Estado, el uno de julio de dos mil veinte, publicó el Decreto número 27917/LXII/20 que contiene las reformas constitucionales en materia electoral y el Acuerdo Legislativo 60/LXII/20 que declara aprobado el decreto antes referido.

D) ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE DIO ORIGEN AL DECRETO NÚMERO 27917/LXII/20

Como señaló el Partido Político SOMOS de Jalisco, en síntesis, impugna el procedimiento de creación del decreto respecto de la adición del artículo 13, fracción IV, inciso d), toda vez que, advierte que, la Comisión dictaminadora añadió el texto de dicho artículo sin que estuviera inmerso en alguna de las iniciativas de ley y no estableciera en el dictamen las razones por las que consideró necesaria dicha reforma.

Dicho concepto de invalidez resulta **infundado**, toda vez que este Tribunal Pleno considera que, contrario a lo que aduce el partido político, la Comisión tiene facultades para agregar y rebasar el contenido de las iniciativas de ley.

En efecto, la facultad de presentar iniciativas de leyes no implica que por cada modificación legislativa que apruebe el Congreso, deba existir una específica iniciativa de ley, sino que las atribuciones que de manera general se desprenden de las comisiones legislativas permiten apreciar que no existe una limitante en ese sentido, quedando a disposición de los órganos participantes en el proceso legislativo, el modificar una propuesta determinada⁴⁶.

Es por ello que el trabajo de estudio y propuesta de dictamen que realizan las Comisiones del Poder Legislativo –sea nacional o local– no se debe circunscribir a lo expresamente planteado en la iniciativa y sin que pueda añadirse algún precepto que la comisión respectiva o el propio pleno del congreso estime pertinente, ya sea para hacer operativa la reforma que se analiza o bien porque se advierte la necesidad de la reforma de una norma relacionada con la propia iniciativa presentada, pues únicamente la iniciativa tendrá esta función de impulsar la maquinaria de creación y reforma legal, y con ello los órganos que intervienen pueden modificar la propuesta.

Además, de conformidad con el artículo 263 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, queda claro que las Comisiones tienen la facultad de presentar una propuesta normativa modificada:

“Artículo 263.

1. La parte resolutive del dictamen debe incluir:

l. La conclusión general respecto a la procedencia de la iniciativa; y

11. Un proyecto de resolución en el sentido correspondiente:

*a) Si la iniciativa es procedente total o parcialmente, sigue las reglas de la parte propositiva de la iniciativa y **se agrega la propuesta normativa original o modificada;** o*

b) Si la iniciativa es improcedente, se incluye una propuesta resolutive que declare se deseche la iniciativa, con su identificación plena”.

⁴⁶ Lo que es acorde con lo sostenido en el amparo en revisión 552/2010, resuelto por la Primera Sala de este Alto Tribunal, el primero de septiembre de dos mil diez, por unanimidad de cinco votos. En el que se negó el amparo a la quejosa que reclamaba el decreto que reforma diversos artículos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en específico la tasa del gravamen, aduciendo que el mismo se encontraba viciado al no haber contado con una iniciativa de ley específicamente propuesta por el órgano competente para ello, toda vez que habría sido la Comisión dictaminadora de la Cámara de Diputados la que incorporó tal propuesta en el dictamen.

Sin obviar que el mismo accionante reconoce que una de las iniciativas de ley sí contemplaba la adición del artículo 13, fracción IV, inciso d), pero resaltando que del texto que se proponía al efectivamente aprobado, se advierte que la modificación incorporada al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales se refiere a un tema y redacción distintos.

Sin embargo, cabe agregar que si bien no existía una iniciativa con el texto exacto que introdujo la Comisión, si es rescatable que varias de ellas, era el tema de financiamiento público para partidos políticos, razón por la cual la Comisión no se separó de la temática que se estudió en las iniciativas.

Por otro lado, también resulta **infundado** el argumento del accionante en cuanto considera que se omitió en la parte considerativa del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales las razones por las cuales consideró añadir el texto del artículo 13, fracción IV, inciso d), conforme a las siguientes consideraciones:

No se soslaya que, como correctamente aduce el accionante, la Comisión fue omisa en la parte considerativa del dictamen motivar por qué resultaba necesaria la adición del texto del artículo 13, fracción IV, inciso d), pero este Tribunal Pleno considera que dicha violación no es invalidante de la norma.

Ello, pues el dictamen se dio a conocer a los diputados integrantes del Congreso local, en el cual se incluía el texto referido. Es más, resalta que éste fue del conocimiento en particular de los diputados, toda vez que una vez aprobado el dictamen en lo general, la Diputada Norma Valenzuela Álvarez se reservó sobre dicha porción normativa para que se pusiera a consideración la propuesta de su modificación, que consistía precisamente en la eliminación del inciso añadido.

Así, una vez que fue propuesta la modificación consistente en la eliminación del inciso, la Diputada Claudia Murguía Torres, Presidenta de la Comisión, no aceptó dicha modificación, siendo sometida a votación a la Asamblea y sin que fuese aceptada.

Por último, por existir reserva en lo particular de dicha porción normativa, la misma fue sometida a votación, resultando veintiocho votos a favor y nueve en contra.

Todos estos antecedentes dejan claro que los diputados conocían el contenido y alcance del artículo 13, fracción IV, inciso d), razón por la cual el que no se haya incluido una parte considerativa en el dictamen respecto de su adición no puede ser considerada una violación invalidante de la norma.

Por último, cabe precisar que no se observan otras violaciones en el procedimiento legislativo que culminó en el decreto de reforma impugnado por la accionante que pudieran tener un efecto invalidante, pues si bien se dispensó de la primera y segunda lectura, ello fue de conformidad a lo que establecen los artículos 152 y 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco⁴⁷, que prevén que es posible que se plantee la moción de dispensa para que pueda ser resuelto en la misma sesión, sin que se exija algún requisito para presentar dicha moción de dispensa.

Además, como se especificó en el apartado anterior, si bien no existe constancia en el expediente de que los diputados habrían recibido el dictamen con debida anticipación, de las expresiones que realizó la Diputada Presidenta y que no existió objeción alguna de los diputados o expresión de que no habían recibido dicho dictamen, es dable concluir que efectivamente lo recibieron con antelación a la sesión extraordinaria y conocían sus alcances.

Es por ello que, conforme a lo expuesto, este Tribunal Pleno estima que no existen violaciones invalidantes en el procedimiento legislativo que tengan como consecuencia la declaración de invalidez del Decreto 27917/LXII/2020 impugnado.

OCTAVO. TEMA 2. PRÓRROGA DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL Y REDUCCIÓN DE LA DURACIÓN DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES. Los partidos políticos SOMOS de Jalisco y MORENA, impugnan el artículo 13 fracción VIII, párrafo 3, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como el Transitorio Tercero del decreto de reformas a dicha Norma Fundamental local.

⁴⁷ "Artículo 152.

1. La dispensa de trámites consiste en la omisión total o parcial de las lecturas que establece el presente capítulo.

2. En ningún caso puede ponerse a discusión un dictamen de ley o decreto, sin haberse satisfecho el requisito previsto en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado.

3. La dispensa de trámites se aplica también a la lectura de actas, comunicaciones y demás documentos, que previene esta Ley; siempre y cuando se hayan hecho llegar con antelación a los diputados y las diputadas.

4. La dispensa de trámites y el estrechamiento de términos de los dictámenes de ley o decreto, consiste en que en una sola sesión se desarrollen las dos lecturas preceptuadas, y la no celebración de la sesión intermedia".

⁴⁷ "Artículo 153.

1. La dispensa de trámites puede ser solicitada mediante moción de cualquiera de los diputados o las diputadas.

2. Presentada la moción, el Presidente procede a abrir el debate correspondiente y una vez agotado éste, se procede a la votación.

3. La aprobación de moción requiere mayoría absoluta.

4. Aprobada la moción, el dictamen se presenta a la Asamblea y se procede a su discusión y votación".

El partido político SOMOS de Jalisco, considera que los citados preceptos invaden competencias y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, al atribuirse directamente el Congreso local la facultad exclusiva y unilateral para la prórroga del inicio del proceso electoral y la reducción de las campañas electorales, lo que contraviene directamente el artículo 41, fracción V, apartado C, primer párrafo, punto 3, así como los incisos b) y c) de la fracción IV del artículo 116, ambos de la Constitución Federal.

El partido político MORENA, señala que el artículo Tercero Transitorio precisado es inconstitucional, ya que el legislador ordinario al aprobar la modificación temporal a la Constitución local, reduciendo la duración de las campañas electorales de diputados locales y municipales para el proceso electoral de dos mil veintiuno, a un máximo de treinta días, transgrede los principios constitucionales de: igualdad en la contienda electoral; proporcionalidad en la medida extraordinaria de disminución de tiempos de campaña; se transgrede al proceso electoral como núcleo básico de la democracia; rompe con el principio democrático de la relación entre representación política y participación ciudadana; y reducción de tiempos de campaña, con base en posturas subjetivas y no en datos técnicos que protesten la posibilidad de campañas electorales óptimas, por situación de salud.

Asimismo, sostiene que la reducción a treinta días, conculca el régimen constitucional inclinando la contienda en beneficio de los diputados y municipales que actualmente ostentan el cargo, pues tienen mayor acceso a medios de difusión al no requerir licencia para competir en el proceso electoral próximo, lo que repercute en el derecho de los electores al voto informado.

Sostiene que, la situación extraordinaria propiciada por el COVID-19, si bien desde luego modifica las formas de hacer campañas electorales, las decisiones de las autoridades electorales deben ser compatibles con los estándares de legalidad, certeza, confianza, credibilidad y transparencia en la organización de las elecciones; así la decisión del legislador local, resulta desproporcional, irracional y caprichoso, siendo que debe emitir normas que propicien confianza y seguridad jurídica entre el electorado y quienes participan en las contiendas, sin que en el caso haya señalado con precisión las causas que originaron la modificación de los plazos, el método o procedimiento, lo que resulta una total violación al principio de certeza y legalidad y los artículos 41, base V, primer párrafo y, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal.

Son **fundados** los argumentos anteriormente referidos, en atención a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

Los preceptos impugnados establecen lo siguiente:

“Artículo 13. Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, garantizarán a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, determinarán, y harán públicos los criterios para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores y municipales.

Sólo los ciudadanos jaliscienses podrán formar partidos políticos locales y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos tienen el derecho para solicitar el registro para candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII de la Constitución federal, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, fracción II, inciso b) de esta Constitución.

Conforme a lo que determinen la Constitución federal, la ley general en la materia y esta Constitución, la legislación estatal determinará lo relativo a la creación, registro y pérdida del mismo, de los partidos políticos locales, así como los derechos, financiamiento, prerrogativas y obligaciones que en el ámbito estatal tendrán los partidos políticos nacionales y locales, atendiendo a las siguientes bases:

(...)

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 5 DE JULIO DE 2008)

VIII. La ley fijará las reglas para las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

(REFORMADO, P.O. 8 DE JULIO DE 2014)

La duración de las campañas electorales cuando se elija gobernador será de noventa días, y cuando sólo se elijan diputados locales y Ayuntamientos será de sesenta días.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 1 DE JULIO DE 2020)

Los plazos señalados en el párrafo anterior podrán reducirse hasta en 30 días, en los casos de riesgo a la salud pública o la seguridad de la población con motivo de desastres naturales, mediante la aprobación de las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 105 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(REFORMADO, P.O. 8 DE JULIO DE 2014)

Las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales; y

(...)"

“TERCERO. Por única ocasión y por una cuestión extraordinaria, con motivo de la contingencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19, el siguiente proceso electoral en el que se elegirán diputados locales y municipales, cuya jornada electoral será el primer domingo de junio de 2021, iniciará en la primera semana del mes de enero de ese año. Asimismo, las campañas electorales para diputados locales y municipales tendrán una duración máxima de 30 días. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco deberá aprobar el calendario integral del proceso electoral, cuando menos 30 días antes del inicio del proceso electoral, en lo relativo a las fechas para el proceso previstas por los artículos 156, 157, 183, 184 213, 214, 229, 232, y 240, y demás aplicables del Código Electoral del Estado de Jalisco en cuanto a lo siguiente:

1. Fecha de expedición de la convocatoria para Consejeros Distritales y Municipales Electorales.
2. Fecha de instalación e inicio de funciones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
3. Fecha para el registro de métodos de selección de candidatos de los partidos políticos.
4. Fecha para el registro de convenios de coalición de los partidos políticos.
5. Fecha para registro de plataforma de los partidos políticos.
6. Fecha de inicio de los procesos internos para selección de candidatos de los partidos políticos.
7. Plazos para el registro interno de precandidatos en los partidos políticos.
8. Fecha de inicio de las precampañas.
9. Plazos para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos.
10. Fecha de inicio de las campañas.
11. Fecha de emisión de la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes.
12. Fecha de presentación de la manifestación de la intención de los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes.
13. Fecha para el inicio del acopio de firmas de apoyo ciudadano de candidatos independientes.

Así mismo deberá emitir la convocatoria respectiva del proceso electoral local ordinario 2021.

Para tales efectos, se faculta al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para ajustar los plazos y términos del proceso electoral local ordinario 2021, en relación con los previstos en el Código Electoral del Estado de Jalisco”.

Como se advierte el primer artículo impugnado (13, fracción VIII, párrafo tercero) señala que la duración de las campañas electorales cuando se elija gobernador será de noventa días, y cuando sólo se elijan diputados locales y Ayuntamientos será de sesenta días; no obstante ello, en el párrafo impugnado se señala que **estos plazos podrán reducirse hasta en treinta días**, en los casos de riesgo a la salud pública o la seguridad de la población con motivo de desastres naturales, **mediante la aprobación de las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado.**

En el caso del Transitorio Tercero, refiere que por única ocasión y por una cuestión extraordinaria, con motivo de la contingencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19, **el siguiente proceso electoral iniciará en la primera semana del mes de enero de dos mil veintiuno; asimismo, que las campañas electorales para diputados locales y municipales tendrán una duración máxima de treinta días; y que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco deberá aprobar el calendario integral del proceso electoral, cuando menos treinta días antes del inicio del proceso electoral**, en lo relativo a las fechas para el proceso previstas por los artículos 156, 157, 183, 184 213, 214, 229, 232, y 240, y demás aplicables del Código Electoral del Estado de Jalisco; asimismo, que deberá emitir la convocatoria respectiva del proceso electoral local ordinario dos mil veintiuno. Por último, que para tales efectos, **se faculta al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para ajustar los plazos y términos del proceso electoral local ordinario dos mil veintiuno, en relación con los previstos en el Código Electoral del Estado de Jalisco.**

Ahora bien, los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartados A y C, primer párrafo, punto 3, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se aducen violados, establecen lo siguiente:

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(ADICIONADO, D.O.F. 6 DE JUNIO DE 2019)

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 2007)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

(REFORMADA [N. DE E. CON LOS APARTADOS QUE LA INTEGRAN], D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE MAYO DE 2015)

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:

(...)

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 20 DE DICIEMBRE DE 2019)

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, **estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución**, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

(...)

3. Preparación de la jornada electoral;

(...)."

"Artículo 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

IV.- De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

(...)

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

c) **Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:**

1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2o. El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el periodo. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

3o. Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

4o. Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

6o. Los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

7o. Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley.

(...)

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

j) **Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o Ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;**

(...)

(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

n) *Se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales;*

(...)"

Como se advierte, las referidas normas constitucionales, en lo que al caso interesa, prevén la existencia de un organismo público autónomo en el Estado, independientemente de sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, dotado de una estructura integrada por órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, a este organismo público se le asigna la función estatal de organizar las elecciones locales conforme con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, **estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que establezca la constitución y ejercerán funciones, entre ellas la preparación de la jornada electoral.**

Además, está inmerso el imperativo para el legislador local, que las leyes generales, las Constituciones y las leyes de los Estados, deben establecer ciertos principios y directrices en materia electoral, garantizando entre otros aspectos, que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; así como que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Como se advierte, de acuerdo con la reforma constitucional político-electoral de febrero de dos mil catorce, el nuevo Sistema Nacional Electoral tuvo dentro de sus propósitos establecer un esquema de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales para que colaboren con efectividad y eficacia, así como estandarizar a nivel nacional de requisitos, procedimientos y plazos de manera que la organización electoral atienda a estándares de calidad homogéneos. Esto es, el constituyente permanente abonó en la consolidación de los Organismos Públicos Locales Electorales, dotándolos de autonomía en su gestión e independencia en sus decisiones, produciendo escenarios que impidan la injerencia de otros poderes públicos en los comicios.

Ahora bien, en sus argumentos los partidos accionantes sostienen que existe invasión de competencias y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, al atribuirse directamente el Congreso local la facultad exclusiva y unilateral para la prórroga del inicio del proceso electoral y la reducción de las campañas electorales; aduciendo que es inconstitucional el actuar de dicho Congreso, al establecer como inicio del proceso electoral el primero de enero de dos mil veintiuno y reducir a treinta días los periodos de campaña.

Al respecto, se considera pertinente precisar que si bien es cierto que, las legislaturas locales pueden establecer con plena libertad de configuración las fechas de inicio de los procesos electorales, así como la duración de sus etapas; lo cierto es que tal libertad está acotada a que se respeten las provisiones constitucionales aplicables a los procesos electorales locales, como lo ha sostenido este Pleno de esta Suprema Corte, en el sentido de que las Legislaturas de los Estados cuentan con plena autonomía para establecer los parámetros de duración en los procesos electorales locales, siempre y cuando se ajusten a las bases previstas en la Constitución General⁴⁸.

En efecto, como se sostuvo al resolverse la **acción de inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada 33/2014** y expresamente en la **acción de inconstitucionalidad 142/2017**⁴⁹, los Estados de la República tienen libertad configurativa para regular las fechas y etapas de sus procesos electorales. Primero, porque el inciso j) de la Base IV del artículo 116 constitucional, expresamente señala que es obligación de los estados fijar las reglas para las precampañas y las campañas y, segundo, porque en los incisos a) y n) de esa misma Base IV únicamente se dispone que es una obligación de las entidades federativas garantizar que las jornadas comiciales locales tengan verificativo el primer domingo de junio el año que corresponda (aunque se prevé una excepción para los estados cuyos comicios se lleven a cabo el mismo año de la elección federal, pero las jornadas electivas deban realizarse en fechas distintas), y que al menos una elección estatal sea en la misma fecha que alguna federal.

Por ello, es criterio de esta Corte que toda vez que la Constitución Federal sólo vincula expresamente a las entidades federativas a observar los dos lineamientos antes aludidos en los términos precisados, no se les constriñe a fijar una fecha única y común en relación con el inicio del proceso electoral y tampoco respecto de sus etapas, por lo que debe concluirse que cuentan con libertad configurativa al respecto, siempre que se respeten los principios que rigen en la materia.

Asimismo, como se señaló en la **acción de inconstitucionalidad 83/2017 y sus acumuladas 88/2017, 89/2017, 91/2017, 92/2017, 96/2017 y 98/2017**⁵⁰, la libertad configurativa de los legisladores no significa que estén en completa libertad de elegir, sino que debe ser conforme a la constitución.

En el caso a estudio, cabe precisar que en el caso del artículo Tercero Transitorio impugnado, no se está ante la creación de una norma que prevea como **supuesto general, abstracto y permanente la fecha de inicio de los procesos electorales o de la duración de las diversas etapas**, en específico de las campañas electorales en el caso del párrafo tercero de la fracción VIII del artículo 13 de la Constitución local; sino ante el establecimiento de normas de excepción a la regla general de inicio y duración de un específico proceso electoral, por una situación fáctica generada por la pandemia de COVID-19 y, también de una regla de excepción que faculta al propio Congreso local a **reducir los plazos de campañas electorales** hasta en treinta días, **en los casos de riesgo a la salud pública o la seguridad de la población con motivo de desastres naturales**.

Dicha norma, contenida en el artículo 13, fracción VIII, párrafo tercero impugnado, prevé que **será el propio congreso, mediante las dos terceras partes de sus integrantes**, el que pueda determinar en los casos concretos la modificación a la duración de las campañas electorales

Lo que, como se anticipó, se considera contrario a la regularidad constitucional debido a que la función electoral, por definición constitucional, se ha apartado de los poderes legislativo y ejecutivo, **trasladándose a órganos constitucionalmente autónomos y especializados, a fin de garantizar la independencia y no intervención de los poderes políticos por excelencia**.

⁴⁸ Por ejemplo, en la **acción de inconstitucionalidad 45/2015 y acumuladas** se concluyó que "[...] si el párrafo tercero del inciso D, de la fracción II del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas respeta los plazos previstos en la Constitución Federal para la duración de las campañas electorales locales, se concluye que es constitucional", lo que resalta las facultades que tienen las entidades federativas al respecto. Resuelta el 10 de septiembre de 2015 por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

⁴⁹ Resuelta el 5 de diciembre de 2017. Aprobada por unanimidad de nueve votos de la Ministra y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz.

⁵⁰ Resuelta el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete. El cambio de criterio que se discute en este punto fue aprobado por una mayoría de nueve votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo con salvedades, Piña Hernández obligada por la votación previa, Medina Mora I. con reservas, Pérez Dayán obligado por la votación previa y Presidente Aguilar Morales. El Ministro Laynez Potisek votó en contra.

En ese tenor, si bien el poder legislativo es el encargado de establecer las reglas y normas que regirán los procesos electorales; lo cierto es que, la aplicación de las mismas y su interpretación se ha dejado a cargo de tales organismos constitucionalmente autónomos.

En ese sentido, los Congresos locales tienen amplia libertad de establecer en leyes generales y abstractas, la fecha del inicio de los procesos electorales y la duración de las precampañas y campañas electorales, e incluso estipulaciones relativas a establecer las bases para sus posibles modificaciones por parte de las autoridades electorales locales; sin embargo, toca a los organismos públicos locales electorales, las determinaciones relativas a las cuestiones fácticas que se presenten previo al inicio de los procesos electorales y durante éstos, correspondiendo a ellos la determinación de los ajustes relativos al inicio, desarrollo y conclusión de dichos procesos, derivadas de los avatares que se puedan actualizar en el contexto real de las entidades federativas, generen la necesidad de postergar el inicio de tales procesos, en casos por ejemplo de problemas sociales, de seguridad pública o salud general, como es la situación provocada por la pandemia de COVID-19.

Ante lo cual, deberá no sólo determinar la postergación de tal inicio sino de las disposiciones relativas a lograr el cabal cumplimiento de todas las etapas electorales, incluyendo el ajuste de las precampañas y las campañas electorales.

En ese sentido, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece:

“Artículo 27.

1. Las Legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan esta Ley, las constituciones locales, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes locales respectivas.

2. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad”.

“Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;

b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

...”.

Asimismo, de manera específica el Código Electoral del Estado de Jalisco, a la letra establece:

“Artículo 31

1. Las elecciones ordinarias para los cargos de Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; Gobernador; y Munícipes, se celebrarán con la periodicidad siguiente:

...

2. El Instituto Electoral en el caso de elecciones ordinarias, tendrá facultades para ampliar o modificar los plazos y términos del proceso electoral establecidos en este Código, cuando a su juicio exista imposibilidad material para realizar dentro de los mismos los actos para los cuales se prevén, o bien, así resulte conveniente para un mejor y debido cumplimiento de las diversas etapas del proceso electoral.

3. El acuerdo o acuerdos del Instituto Electoral que determinen ampliaciones o modificaciones a los plazos y términos del proceso electoral, se publicarán en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su aprobación”.

Ello sin que sea obstáculo, que la situación extraordinaria propiciada por el COVID-19, si bien puede tener un impacto en el inicio del proceso electoral y la duración de las campañas electorales, lo cierto es que, el Congreso local **no puede arrogarse facultades que corresponden a la autoridad electoral**, pues la especialización y profesionalismo de las autoridades electorales, hace patente que, al ser las encargadas de la función estatal electoral, tienen el conocimiento y la pericia necesaria para analizar debida y cuidadosamente las situaciones extraordinarias por las que pueda atravesar un estado y dictar las normas necesarias para salvaguardar la seguridad e integridad de la población y hacerla coexistir con el desarrollo de los procesos electorales.

En ese orden de ideas, el hecho de que el Congreso del Estado de Jalisco se arrogue facultades que corresponden a los órganos electorales autónomos, para hacer ajustes al calendario electoral cuando ya ha establecido las normas que rigen los procesos delimitados por él mismo, dicho actuar es contrario a lo establecido en los artículos **41, párrafo tercero, base V**, apartado C, primer párrafo, punto 3, y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, por tanto, lo procedente es **declarar la inconstitucionalidad del tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 13 de la Constitución del Estado de Jalisco y del artículo Tercero Transitorio del decreto de reformas a la Constitución local, de primero de julio de dos mil veinte.**

Al haber resultado fundados los argumentos señalados y, habiendo tenido como consecuencia la invalidez total de las porciones normativas impugnadas, resulta innecesario el estudio de los restantes argumentos aducidos por los accionantes, pues en nada variaría la conclusión alcanzada, sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia plenaria P.IJ. 32/2007, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ”⁵¹.**

NOVENO. TEMA 3. FINANCIAMIENTO PÚBLICO. En su primer concepto de invalidez SOMOS de Jalisco impugna el inciso a) de la fracción IV del artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En su **segundo concepto de invalidez**, MORENA impugna el artículo 13, base IV, incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

A efecto de analizar los planteamientos señalados, resulta necesario precisar el texto del artículo 13, fracción IV, incisos a) y d) de la Constitución local, en su texto anterior y posterior a la reforma impugnada:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO RECLAMADO
<p>(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 8 DE JULIO DE 2014)</p> <p>Artículo 13.- Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores y municipales.</p> <p>[...]</p>	<p>(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 1 DE JULIO DE 2020)</p> <p>Artículo 13. Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, garantizarán a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, determinarán, y harán públicos los criterios para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores y municipales.</p> <p>[...]</p>
<p>(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 2 DE JUNIO DE 2017)</p> <p>IV. La ley establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos estatales y nacionales tengan acceso al financiamiento público local destinado al cumplimiento de sus fines. El financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales o estatales que mantengan su registro después de cada elección, se compondrán de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas de conformidad a las siguientes bases:</p>	<p>(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 2 DE JUNIO DE 2017)</p> <p>IV. La ley establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos estatales y nacionales tengan acceso al financiamiento público local destinado al cumplimiento de sus fines. El financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales o estatales que mantengan su registro después de cada elección, se compondrán de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas de conformidad a las siguientes bases:</p>

⁵¹ **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ.** Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto”. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVI, Diciembre de 2007; Pág. 776. P.IJ. 32/2007.

<p>(REFORMADO, P.O. 2 DE JUNIO DE 2017)</p> <p>a) <u>El financiamiento público para partidos políticos locales que mantengan su registro después de cada elección, se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. Los partidos políticos nacionales que mantengan su acreditación en el estado después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para financiar los gastos de las actividades ordinarias por lo que en los años que no se celebren elecciones en el estado, se fijará anualmente multiplicando el padrón electoral local, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</u> El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. En años electorales el financiamiento para actividades ordinarias se fijará anualmente, multiplicando el número total de los votos válidos obtenidos en la elección a diputados, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>[...]</p>	<p>(REFORMADO, P.O. 1 DE JULIO DE 2020)</p> <p>a) <u>Los partidos políticos estatales que mantengan su registro, así como los nacionales que mantengan su acreditación en el estado, después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para financiar los gastos de las actividades ordinarias por lo que en los años que no se celebren elecciones en el estado, se fijara anualmente multiplicando el padrón electoral local, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</u> El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. En años electorales el financiamiento para actividades ordinarias se fijará anualmente, multiplicando el número total de los votos válidos obtenidos en la elección a diputados, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>[...]</p> <p>REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 1 DE JULIO DE 2020)</p> <p>d) Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o acreditación con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro o acreditación legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a financiamiento otorgándole a cada partido político el 2% del monto, que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para el gasto de campaña un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le hayan correspondido; dichas cantidades, serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surte efectos el registro o acreditación y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año. Así mismo participaran del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, solo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.</p> <p>(REFORMADA, P.O. 8 DE JULIO DE 2014)</p> <p>V. La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. Para el caso de las aportaciones de militantes, no podrá ser mayor al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y campañas en el año de que se trate; para el caso de las aportaciones de candidatas, así como de</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p><i>simpatizantes durante los procesos electorales, no podrá exceder del diez por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones; y las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el cero punto cinco por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.</i></p> <p>[...]</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Sobre el tema del financiamiento de los partidos políticos locales y nacionales, este Tribunal Pleno ya ha tenido oportunidad de pronunciarse en reiteradas ocasiones. Así, al resolver la acción de inconstitucionalidad 5/2015⁵², en sesión pública de quince de junio de dos mil quince, por unanimidad de diez votos, se declaró la invalidez de las fracciones I y II del artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, por considerarlas violatorias del artículo 116, fracción IV de la Constitución Federal, ya que no observaban las bases establecidas en los artículos 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos⁵³.

En dicho precedente –entre otras cuestiones- se precisó que el artículo 41, fracción II, párrafo segundo, inciso a), b) y c) de la Constitución Federal⁵⁴, que regula lo relativo al régimen electoral aplicable a las elecciones federales, en lo que interesa, establece las bases a partir de las cuales se deben calcular los montos de financiamiento público que reciban los partidos políticos nacionales, para el sostenimiento de sus actividades que realizan, así como su distribución.

⁵² Al respecto en la sentencia señalada se indicó que el artículo 116, fracción IV de la Constitución Federal establece que las leyes de los estados en materia electoral deberán ser acordes con las bases establecidas en la propia Norma Federal y en las leyes generales respectivas por lo que en el caso las normas impugnadas resultaban inconstitucionales al no observar las bases establecidas en la Ley General de Partidos Políticos. En este caso si bien se obtuvo unanimidad de 10 votos por la invalidez citada, los Ministros Cossío Díaz, Medina Mora y Sánchez Cordero señalaron que no compartían las consideraciones de la mayoría pues, en su opinión, únicamente debió abordarse el estudio a partir del análisis de la libertad de configuración legislativa del legislador local con base en el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal; por su parte, el Ministro Franco González Salas manifestó que no compartía las consideraciones y que el legislador local debió tomar en cuenta las reglas establecidas en el artículo 116 constitucional y los principios que rigen para lograr un régimen equitativo de financiamiento entre los partidos políticos; mientras que el resto de los ministros estuvieron de acuerdo con las consideraciones sustentadas en la sentencia; estuvo ausente la Ministra Luna Ramos.

⁵³ Asimismo, ese criterio fue reiterado en la Acción de Inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas 65/2015, 66/2015, 68/2015 y 70/2015, resuelta el quince de octubre de dos mil quince; y en la acción de Inconstitucionalidad 38/2017 y sus acumuladas 39/2017 y 60/2017, fallada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete y 126/2019 y su acumulada 129/2020, resuelta el 10 de marzo de 2020.

⁵⁴ Artículo 41. *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

(...)"

Por su parte, el artículo 116, fracción IV, inciso g)⁵⁵, de la Constitución Federal –que establece el régimen relativo a las elecciones locales– **dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y en las leyes generales en la materia**, la legislación estatal electoral debe garantizar que los partidos políticos reciban, de manera equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

En esa lógica, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se expidió la Ley General de Partidos Políticos, la cual tuvo su fundamento en el artículo 73, fracción XXIX-U, de la Constitución Federal⁵⁶, que otorgó competencia al Congreso de la Unión para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en la propia Constitución Federal.

La Ley General de Partidos Políticos es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias como prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentran el financiamiento público, pues, los artículos 23 y 26 de dicha norma, precisan que son derechos de los partidos políticos (nacionales y locales) acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de lo previsto por la propia Ley General y demás leyes federales o locales aplicables⁵⁷.

Asimismo, para el caso del financiamiento público, el artículo 50 de la citada Ley General establece que los partidos políticos (nacionales y locales) tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público **que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como conforme a lo dispuesto en las constituciones locales**⁵⁸.

Por su parte, el artículo 51 de la aludida Ley General, prevé que los partidos políticos (nacionales y locales) tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, precisando en el inciso a) del punto 1, que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes el Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o **el Organismo Público Local, tratándose**

⁵⁵ "Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

(...)"

⁵⁶ "Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

(...)

(ADICIONADA, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.

(...)"

⁵⁷ La Ley General de Partidos Políticos prevé:

"Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:

..."

"Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

...

d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;

..."

"Artículo 26.

1. Son prerrogativas de los partidos políticos:

...

b) Participar, en los términos de esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;

..."

⁵⁸ "Artículo 50.

1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público".

de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa⁵⁹, para el caso de los partidos políticos locales⁶⁰.

Así, se determinó en el aludido precedente, que el resultado de la operación señalada constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución, esto es, el treinta por ciento entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Igualmente, para gastos de campaña el aludido artículo 51, en el inciso b) del punto 1, establece que en el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo Federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y cuando se renueve solamente la Cámara de Diputados Federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público, que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

⁵⁹ Salario mínimo que en términos del artículo Tercero Transitorio de la reforma a la Constitución Federal de 27 de enero de 2016, debe ser entendida como Unidad de Medida y Actualización:

“Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización”.

⁶⁰ “Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año”.

Por otra parte, en el punto 2 se estatuye que los partidos políticos (nuevamente nacionales y locales) que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquéllos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, debiéndose otorgar a cada partido político, el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, precisándose que las cantidades serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año. Tendrán derecho asimismo, en el año de la elección de que se trate, al financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo precisado anteriormente y que participarán del financiamiento público para actividades específicas sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Una vez desarrollado el parámetro de regularidad al que deben sujetarse las normas impugnadas, procede analizar su constitucionalidad en función de los siguientes apartados.

TEMA 3.1: FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO ANUAL PARA PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, previsto en el artículo 13, fracción IV, inciso a) de la Constitución del Estado de Jalisco.

En su primer concepto de invalidez SOMOS del Jalisco, argumenta que con la reforma al inciso a), de la fracción IV del artículo 13 de la Constitución Política de Jalisco, se viola el principio de supremacía constitucional y la jurisprudencia de este Alto Tribunal, pues ahora el financiamiento para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos estatales se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el veinte por ciento (20%) del valor diario de Unidad de Medida y Actualización, mientras que anteriormente multiplicaba por el sesenta y cinco por ciento (65%).

Explica que la fórmula aplicable se encuentra prevista en los artículos 41, base I y II, inciso a); 73, fracción XXIX-U; 116, fracción IV, inciso g), y 133 de la Constitución Federal, así como a los numerales 50, 51, 23, 26 y Segundo y Tercer Transitorios de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que en estos casos la base para el financiamiento público encuentra delimitación constitucional y de norma general, y no puede ser desatendida por las entidades federativas como ocurrió con esa reforma.

Así, para el accionante es claro que la Ley General de Partidos, en los artículos 50, punto 14; y 51, punto 1, inciso a), fracciones I y II, prevé que los partidos políticos nacionales y locales tienen derecho a recibir financiamiento público para sus actividades ordinarias, especificándose cómo debe calcularse por cada instituto electoral local: "*...se multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente aplicable...*".

Son **fundados** dichos planteamientos, pues el artículo 13, fracción IV, inciso a) de la Constitución de Jalisco, establece porcentajes distintos a los previstos en el artículo 51, punto 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, para el otorgamiento del financiamiento público ordinario anual para partidos políticos locales, pues dispone que este se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el veinte por ciento (20%) del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); mientras el citado precepto de la ley general prevé que tal financiamiento se fijará multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, **por el sesenta y cinco por ciento de la UMA, para el caso de los partidos políticos locales.**

En ese sentido, dada la distinción entre los parámetros establecidos en la ley general los establecidos en la norma impugnada, resulta inconstitucional dicha porción normativa, en tanto que el primer párrafo de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal, establece que las constituciones y las leyes locales deben adecuarse a las bases establecidas en la propia Norma Fundamental **y las leyes generales en la materia.**

En efecto, este Pleno advierte que el legislador del Estado de Jalisco, modificó los términos en los que se fijará el financiamiento público estatal para financiar los gastos de las actividades ordinarias anuales que corresponde a los partidos políticos locales, lo cual resulta inconstitucional, pues al señalar que el financiamiento público para los partidos políticos locales se calculará multiplicando el padrón electoral por el veinte por ciento (20%) del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se disminuyó considerablemente el porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del valor diario de la Unidad y Medida de Actualización, sobre el cual debía multiplicarse el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a que hace referencia el artículo 51, punto 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos.

En estas circunstancias, la porción normativa impugnada en materia electoral, que regula que el financiamiento público ordinario para los partidos políticos locales se calculará multiplicando el padrón electoral por el veinte por ciento (20%) del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, no se ajusta a las bases constitucionales establecidas; por lo tanto, son fundados los argumentos esgrimidos el partido local accionante y se declara la invalidez del artículo 13, fracción IV, inciso a), en la porción normativa que dice: **“...estatales que mantengan su registro, así como los...”**, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

TEMA 3.2: FINANCIAMIENTO PARA PARTIDOS POLÍTICOS DE NUEVA CREACIÓN Y PARTIDOS NACIONALES

En su segundo concepto de validez, MORENA reclama la inconstitucionalidad del artículo 13, base IV, incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; lo anterior, toda vez que se viola el principio de progresividad, equidad, proporcionalidad, así como el artículo 23, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

Al respecto, considera que la reforma constituye una norma regresiva para los partidos políticos de nueva creación, ya que anteriormente no había un trato diferenciado para recibir financiamiento público y ahora existe ese trato, y se les sitúa en desventaja.

Asimismo, que se viola el principio de equidad, en tanto se diluye la capacidad de llevar a cabo las actividades. Refiere que para las actividades ordinarias, los partidos de nueva creación sólo tendrán el dos por ciento de los recursos de financiamiento estatal, cuando se obtiene del treinta por ciento de la UMA, cantidad que resulta para todos en igual proporción; sin embargo, cuando se trata de un año electoral, sólo se aumenta el cincuenta por ciento del dos por ciento antes mencionados, lo que se traduce en un tres por ciento del financiamiento para actividades ordinarias sobre una UMA del treinta por ciento. En cambio, los demás partidos políticos se calculan con base en una UMA al sesenta y cinco por ciento. Así, no se le comprende dentro de la distribución igualitaria del treinta por ciento y la composición con base de la UMA es diferente.

Igualmente, que no observa lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, de forma que el legislador local excede sus facultades al no ajustarse a los principios constitucionales ahí establecidos, para el acceso al financiamiento público de los partidos políticos **nacionales**. De conformidad con el artículo 23, párrafo 1, inciso d) de la ley general, que prevé que en las entidades federativas donde exista financiamiento local para partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de las dirigencias nacionales. Con lo que se vulnera el principio de prevalencia del financiamiento público, respecto del privado.

Para destacar lo anterior, se deben transcribir tanto los preceptos que ahora se impugnan, como el texto anterior a dicha reforma:

Texto vigente anterior a la reforma	Texto impugnado
<p>Artículo 13. [...] [...]</p> <p>IV. La ley establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos estatales y nacionales tengan acceso al financiamiento público local destinado al cumplimiento de sus fines. El financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales o estatales que mantengan su registro después de cada elección, se compondrán de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas de conformidad a las siguientes bases:</p> <p>a) El financiamiento público para partidos políticos locales que mantengan su registro después de cada elección, se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. Los partidos políticos nacionales que mantengan su acreditación en el estado</p>	<p>Artículo 13. [...] [...]</p> <p>IV. La ley establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos estatales y nacionales tengan acceso al financiamiento público local destinado al cumplimiento de sus fines. El financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales o estatales que mantengan su registro después de cada elección, se compondrán de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas de conformidad a las siguientes bases:</p> <p>a) Los partidos políticos estatales que mantengan su registro, así como los nacionales que mantengan su acreditación en el estado, después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para financiar los gastos de las actividades ordinarias por lo que</p>

después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para financiar los gastos de las actividades ordinarias por lo que en los años que no se celebren elecciones en el estado, se fijará anualmente multiplicando el padrón electoral local, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. En años electorales el financiamiento para actividades ordinarias se fijará anualmente, multiplicando el número total de los votos válidos obtenidos en la elección a diputados, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan gobernador, diputados locales y Ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando solo se elijan diputados locales y Ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento del financiamiento por actividades ordinarias. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme al inciso anterior, y

[...]

en los años que no se celebren elecciones en el estado, se fijará anualmente multiplicando el padrón electoral local, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. En años electorales el financiamiento para actividades ordinarias se fijará anualmente, multiplicando el número total de los votos válidos obtenidos en la elección a diputados, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan gobernador, diputados locales y Ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando solo se elijan diputados locales y Ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento del financiamiento por actividades ordinarias. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme al inciso anterior, y

[...]

d) **Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o acreditación con fecha posterior a la última elección**, o aquellos que habiendo conservado su registro o acreditación legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, **tendrán derecho a financiamiento otorgándole a cada partido político el 2% del monto, que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo**, así como, **en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para el gasto de campaña un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le hayan correspondido**; dichas cantidades, serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surte efectos el registro o acreditación y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año. Así mismo participaran del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, solo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

En primer lugar, este Tribunal Pleno estima que son **infundados** los argumentos mediante los cuales se alega que el adicionado inciso d) transcrito, viola el principio de regresividad. Respecto del principio en comento, en la jurisprudencia 85/2017 (10a.)⁶¹, la Primera Sala de esta Suprema Corte, señaló que el principio de progresividad previsto en el artículo 1° de la Constitución Federal, es un mandato constitucional que ordena ampliar el alcance y protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad; asimismo, indicó que tiene un aspecto positivo y uno negativo, siendo éste el que interesa al caso. Así, el aspecto negativo impone la prohibición a la regresividad a las autoridades. Así, el legislador tiene prohibido emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que en determinado momento ya se reconocían a los derechos humanos; de ahí que, de conformidad con este principio, los derechos humanos deben concebirse como un mínimo que el Estado Mexicano tiene la obligación inmediata de respetar.

En ese sentido, el principio en comento tiene por objeto la protección de derechos humanos; sin embargo, no debe pasar inadvertido que el financiamiento público constituye una prerrogativa para los partidos políticos y candidaturas independientes, lo cual se refiere de manera directa a la protección de un derecho humano.

Si bien los partidos políticos y candidaturas independientes son medios para que los ciudadanos, ya sea en lo individual o colectivo, puedan formar parte de la vida democrática del país participando, conforme a la legislación aplicable, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y eventualmente a ocupar el cargo de elección popular por el que se compitió, y que para ello es necesario el acceso a prerrogativas como el financiamiento público; lo anterior no implica que, el acceso a tal prerrogativa sea un derecho humano en sí mismo.

La prerrogativa del financiamiento público tiene como objeto que los partidos políticos, como entidades de interés público, y los candidatos independientes cuenten con los recursos que el Estado proporciona para llevar a cabo sus actividades dentro y fuera de procesos electorales. Se insiste, esta prerrogativa es un medio para que las personas, mediante los partidos políticos, participen en los procesos electorales y ejerzan sus derechos políticos, pero no constituye en sí mismo, el derecho al voto en su vertiente activa y pasiva.

Aunado a lo anterior, debe precisarse que **el legislador local no estableció una configuración distinta a la establecida en la Ley General de Partidos Políticos, para el caso del cálculo de financiamiento público para los partidos de nueva creación.**

En efecto, en las disposiciones impugnadas se estableció que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o acreditación con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro o acreditación legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho al dos por ciento (2%) del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

También se dispuso, que en el año de la elección de que se trate, tendrán derecho al financiamiento para el gasto de campaña por un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del financiamiento público, que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias les corresponda en ese año.

Aunado a lo anterior, en el año de la elección de que se trate, tendrán derecho al financiamiento para gastos de campaña que corresponda y que participarán del financiamiento público para actividades específicas, sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

⁶¹ "PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO Y EXIGENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS. El principio de progresividad está previsto en el artículo 1o. constitucional y en diversos tratados internacionales ratificados por México. Dicho principio, en términos generales, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas. Es posible diseccionar este principio en varias exigencias de carácter tanto positivo como negativo, dirigidas a los creadores de las normas jurídicas y a sus aplicadores, con independencia del carácter formal de las autoridades respectivas, ya sean legislativas, administrativas o judiciales. En sentido positivo, del principio de progresividad derivan para el legislador (sea formal o material) la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos; y para el aplicador, el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente, esos aspectos de los derechos. En sentido negativo, impone una prohibición de regresividad: el legislador tiene prohibido, en principio, emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que en determinado momento ya se reconocía a los derechos humanos, y el aplicador tiene prohibido interpretar las normas sobre derechos humanos de manera regresiva, esto es, atribuyéndoles un sentido que implique desconocer la extensión de los derechos humanos y su nivel de tutela admitido previamente. En congruencia con este principio, el alcance y nivel de protección reconocidos a los derechos humanos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales, deben ser concebidos como un mínimo que el Estado Mexicano tiene la obligación inmediata de respetar (no regresividad) y, a la vez, el punto de partida para su desarrollo gradual (deber positivo de progresar)".

Mientras que en la Ley General de Partidos Políticos, se establecen iguales previsiones, conforme a lo siguiente:

Ley General de Partidos Políticos	Constitución Política del Estado de Jalisco
<p>Artículo 51.</p> <p>1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>b) Para gastos de Campaña:</p> <p>I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña <u>un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;</u></p> <p>II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y</p> <p>III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.</p> <p>[...]</p> <p><u>2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:</u></p> <p>a) Se le otorgará a cada partido político el <u>dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y</u></p> <p>b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.</p> <p>3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.</p>	<p>Artículo 13. [...]</p> <p>[...]</p> <p>II. [...]</p> <p>d) <u>Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o acreditación con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro o acreditación legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a financiamiento otorgándole a cada partido político el 2% del monto, que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para el gasto de campaña un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le hayan correspondido;</u> dichas cantidades, serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surte efectos el registro o acreditación y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año. Así mismo participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, solo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.</p>

En consecuencia, es claro que el artículo 13, fracción IV, inciso d) de la Constitución del Estado de Jalisco, únicamente se reguló en los mismos términos que en la Ley General de Partidos Políticos el financiamiento para partidos políticos locales, de conformidad con el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Federal, en el que se estableció que las leyes de los Estados en materia electoral deberán ser acordes con las bases establecidas en la propia Constitución y en las leyes generales respectivas.

Semejantes consideraciones fueron sostenidas por este Tribunal Pleno, al resolver la **acción de inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016**⁶², en las que se reconoció la validez del artículo 58 del Código Electoral del Estado de Coahuila, dado que el Congreso local únicamente reguló en los mismos términos que en la Ley General de Partidos Políticos, el financiamiento público que corresponde a los partidos locales.

En consecuencia, debe tenerse en cuenta que la progresividad de la medida no acontece por la forma en que se replicó la Ley General de Partidos Políticos, para fijar el financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos de nueva creación, sino en todo caso, la disminución considerable en los montos, es consecuencia de los porcentajes establecidos en la normas impugnadas previo a su reforma; lo cual resulta infundado en atención a que, como se dijo no se trata de la restricción a un derecho humano en sí mismo.

Finalmente, tampoco surte la alegada violación al principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, respecto de los partidos políticos nacionales con derecho a financiamiento público local; pues, como se estableció en la acción de inconstitucionalidad 5/2015⁶³, así como la acción de inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015⁶⁴, la facultad de las entidades federativas para garantizar en sus leyes que los partidos políticos reciban financiamiento equitativo debe ejercerse de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y en las leyes generales en la materia, tal como lo establece el artículo 116, fracción IV, incisos g) y h)⁶⁵, de la Constitución Federal.

En virtud de lo anterior, para garantizar que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante el proceso electoral, las entidades federativas deberán legislar atendiendo las bases previstas en el artículo 41 de la Constitución Federal, y en los artículos 50 a 54 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), expedida con fundamento en el artículo 73, fracción XXIX-U⁶⁶, en relación con la fracción IV del artículo 116 constitucional.

En ese sentido, el artículo 41 constitucional prevé que la ley señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos nacionales y sus campañas, “debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado”⁶⁷.

Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos, señala:

TÍTULO QUINTO

DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

CAPÍTULO I

Del Financiamiento Público

⁶² Fallada el veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales. El Ministro Pérez Dayán votó en contra.

⁶³ Resuelta por este Tribunal Pleno en sesión pública el quince de junio de dos mil quince. Estas consideraciones fueron retomadas por la acción de inconstitucionalidad 40/2017 y sus acumuladas 42/2017, 43/2017, 45/2017 y 47/2017, fallada por este Tribunal Pleno en sesión de veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.

⁶⁴ Resueltas por este Tribunal Pleno en sesión pública de diez de noviembre de dos mil quince.

⁶⁵ “**Artículo 116.** [...]”

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: [...]”

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; [...]”.

⁶⁶ “**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: [...]”

XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución. [...]”

⁶⁷ **Artículo 41.** [...]”

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. [...]”.

“Artículo 50.

1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Artículo 52.

1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior **se establecerán en las legislaciones locales respectivas”.**

Dicho lo anterior, se tiene que existe un mandato expreso en el artículo 41, fracción II constitucional y reiterado por el artículo 50, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos (tanto para partidos políticos nacionales, como locales) que establece que el financiamiento público debe prevalecer sobre el financiamiento privado. Las entidades federativas gozan de libertad configurativa para determinar la manera en la que los partidos políticos recibirán financiamiento privado en el ámbito local, atendiendo a las bases de las leyes generales y la Constitución Federal.

Así, no sólo se advierte que la legislación local impugnada no contiene disposición alguna que contradiga el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público para los partidos políticos ni las porciones impugnadas constituyen una vulneración al mismo de forma implícita, sino que, en atención al marco jurídico antes transcrito, se trata de un aspecto que permea para el proceso electoral de Jalisco, pues justo en eso consiste un principio.

Destacando que, en cuanto a la estipulación relativa a que los partidos nacionales “...que mantengan su acreditación en el estado, después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para financiar los gastos de las actividades ordinarias por lo que en los años que no se celebren elecciones en el estado, se fijara anualmente multiplicando el padrón electoral local, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización”, este Tribunal Pleno ya reconoció su validez al resolver la acción de inconstitucionalidad 38/2017 y sus acumuladas 39/2017 y 60/2017⁶⁸, en la que se sostuvo que:

*“...De lo anterior, se advierte que la parte impugnada por los Partidos accionantes se refiere exclusivamente al financiamiento público que se establece para los **partidos políticos nacionales** que mantengan su acreditación en el Estado después de cada elección; por lo que cobra relevancia en este caso, lo establecido en el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, en cuanto prevé que **las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos** nacionales que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate **se establecerán en las legislaciones locales respectivas**.*

*Así, si bien tratándose del financiamiento público para los partidos locales, la Ley General da pautas precisas para su otorgamiento y distribución, en tratándose del financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales, únicamente establece la obligación de otorgarlo, **dejando en libertad de configuración** a las entidades federativas para establecer las reglas para su otorgamiento.*

Así, en este rubro, las entidades federativas tienen libertad de configuración, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, que dispone que la legislación estatal electoral debe garantizar que los partidos políticos reciban, de manera equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

*De dicho precepto constitucional, se advierte que **no establece que el financiamiento público para los partidos políticos sea igualitario**, sino que señala que debe ser equitativo; así, si el legislador consideró un financiamiento estatal diferenciado para los partidos políticos nacionales y los locales, tomando en cuenta la situación actual del País y la necesidad de reducir los gastos de las elecciones y específicamente de las campañas electorales, debe considerarse que, dadas las diferencias notorias que tiene los partidos nacionales con los locales y, tomando en consideración que para el financiamiento de los partidos locales las entidades federativas no pueden contravenir las estipulaciones señaladas en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos; la diferenciación señalada por el Constituyente Permanente local, **es correcta**.*

⁶⁸ Resuelta el 28 de agosto de 2017.

Esto aun tomando en cuenta lo que establece el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos:

'Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;

...'

Dado que la reducción del financiamiento público, tratándose de partidos nacionales que contienden en el Estado de Jalisco no se basa en el financiamiento público que las dirigencias nacionales reciben, sino simplemente al diferente posicionamiento frente a la ciudadanía por la fuerza nacional que representan.

En consecuencia, ante la libertad de configuración de la que gozan las entidades federativas, conforme al artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, en relación con el artículo 52, punto 2, de la Ley General de Partidos Políticos, en el establecimiento del financiamiento público de los partidos políticos nacionales que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate; se consideran infundados los conceptos en los que se aduce violación a lo dispuesto en tales preceptos e incluso al artículo 51 de la aludida Ley General, en tanto dicho precepto se refiere exclusivamente al financiamiento público de los partidos locales y, al financiamiento público federal, para partidos los nacionales que contienden en elecciones federales.

...”.

En ese sentido, procede reconocer la validez del artículo 13, fracción IV, incisos a), en la porción normativa que dice: ***“nacionales que mantengan su acreditación en el estado, después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para financiar los gastos de las actividades ordinarias por lo que en los años que no se celebren elecciones en el estado, se fijara anualmente multiplicando el padrón electoral local, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.”*** y d), de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

DÉCIMO. TEMA 4. REELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS

Este Alto Tribunal considera que son **infundados** los argumentos del partido político accionante vertidos en el **quinto concepto de invalidez**, en el que sostuvo la inconstitucionalidad del decreto a partir de la omisión del Congreso de Jalisco de regular en las reformas a la fracción IV del artículo 73 de la Constitución de Jalisco, así como del artículo 12 de Código Electoral de ese Estado.

A decir del partido, dicha omisión consiste en no establecer límites claros y precisos para la reelección de los miembros de los Ayuntamientos de la Zona Metropolitana de Guadalajara. Al respecto, sostiene que el actual sistema normativo no toma en consideración la variable de la reelección de alcaldes de los núcleos de población o zonas conurbadas en donde confluyen dos o más Municipios, lo que vulnera el principio de reelección municipal establecida en las fracciones I y IV, del artículo 115 de la Constitución Federal.

Señala, que se trata de una omisión de ejercicio potestativo, que da pauta para que la reelección pueda darse de manera indefinida en esa zona conurbada cambiando de un Ayuntamiento a otro, bajo la justificación de que las reelecciones municipales son en Ayuntamientos distintos, debiendo limitarse por lo menos en la Zona Metropolitana de Guadalajara, para que cualquiera de esos funcionarios de elección popular de los Municipios que conforman esa zona, solamente puedan ser reelectos en dos periodos, esto es, máximo seis años, sin distinguir entre las postulaciones de los Ayuntamientos.

Ahora, el accionante aduce que es inconstitucional la supuesta omisión legislativa en el artículo 73, fracción IV, de la Constitución local y el artículo 12, numerales 1, 4, 6, del Código Electoral de la entidad, que establecen lo siguiente:

“Artículo 73. El Municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los siguientes fundamentos:

...

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], P.O. 1 DE JULIO DE 2020)

IV. Las personas electas para ocupar la presidencia, regidurías y sindicatura de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa en los términos de las leyes respectivas, **podrán ser postulados, por única vez, al mismo cargo para el periodo inmediato siguiente.** La postulación para ser reelecto solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado originariamente, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato; la ley electoral establecerá las normas aplicables. En el caso de los municipes que sean electos como independientes, podrán postularse para la reelección solamente con su misma calidad y no podrán ser postulados por un partido político, a menos que demuestren su militancia a ese partido político antes de la mitad de su mandato.

Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la designación que se les dé, podrán ser electos para el periodo inmediato.

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], P.O. 1 DE JULIO DE 2020)

Tratándose de la Presidenta o del Presidente Municipal, Síndica o Síndico que pretendan ser postulados para un segundo periodo deberán separarse del cargo al menos con noventa días de anticipación al día de la jornada electoral”.

“Artículo 12

(REFORMADO, P.O. 1 DE JULIO DE 2020)

1. Los Presidentes o Presidentas Municipales, Regidores o regidoras y Síndicos o síndicas podrán ser postulados, al mismo cargo, para el periodo inmediato siguiente.

...

(REFORMADO, P.O. 1 DE JULIO DE 2020)

4. En el caso de municipes electos como candidatos o candidatas independientes solo podrán postularse para la reelección con la misma calidad de candidatura independiente, salvo que se afilie y demuestre su militancia en un partido político antes de la mitad de su periodo, caso en el que si podrá postularse para reelección por dicho partido.

...

(REFORMADO, P.O. 1 DE JULIO DE 2020)

6. Tratándose de la Presidenta o el Presidente Municipal y la Síndica o el Síndico que pretendan ser postulados para un segundo periodo deberán separarse del cargo al menos con noventa días de anticipación al día de la jornada electoral”.

Como se dijo, los argumentos esgrimidos por el accionante son **infundados**, en principio debido a que conforme al criterio definido por este Alto Tribunal las omisiones legislativas que pueden considerarse contrarias a la Constitución Federal son solamente las referidas a un ejercicio obligatorio, pues sólo éstas pueden ser exigidas al legislador, mientras las de ejercicio optativo quedan dentro de la libre configuración y la soberanía de las entidades federativas, en ese sentido, si el propio accionante advierte que la supuesta omisión que acusa es de ejercicio opcional para el legislador local, en tanto que es evidente que el Constituyente Permanente y el legislador locales, sí establecieron la regulación relativa a la reelección de los miembros de los Ayuntamientos, sin que el accionante la cuestione, en tanto que sólo aduce que debió establecerse el supuesto relativo a la reelección de los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de la zona conurbada de Guadalajara, siendo que no existe una obligación constitucional al respecto, como se evidenciará más adelante y como se advierte de los propios planteamientos del accionante, en tanto no señala algún mandato constitucional al respecto.

En efecto, respecto de las omisiones legislativas en acción de inconstitucionalidad, este Tribunal Pleno, ha sostenido que los órganos legislativos cuentan con facultades de ejercicio potestativo y de ejercicio obligatorio, y en su desarrollo pueden incurrir en diversos tipos de omisiones. Por un lado, puede darse una omisión absoluta cuando aquéllos simplemente no han ejercido su competencia de crear leyes; por otro lado, puede presentarse una omisión relativa cuando al haber ejercido su competencia, lo hacen de manera parcial o simplemente no la realizan integralmente, impidiendo el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes. Ahora bien, combinando ambos tipos de competencias o facultades –de ejercicio obligatorio y de ejercicio potestativo–, y de omisiones –absolutas y relativas–, pueden presentarse las siguientes omisiones legislativas: a) Absolutas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo tiene la

obligación o mandato de expedir una determinada ley y no lo ha hecho; b) Relativas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo emite una ley teniendo una obligación o un mandato para hacerlo, pero lo realiza de manera incompleta o deficiente; c) Absolutas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide no actuar debido a que no hay ningún mandato u obligación que así se lo imponga; y, d) Relativas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide hacer uso de su competencia potestativa para legislar, pero al emitir la ley lo hace de manera incompleta o deficiente. Así lo establece la siguiente jurisprudencia del Tribunal Pleno:

“OMISIONES LEGISLATIVAS. SUS TIPOS. *En atención al principio de división funcional de poderes, los órganos legislativos del Estado cuentan con facultades o competencias de ejercicio potestativo y de ejercicio obligatorio, y en su desarrollo pueden incurrir en diversos tipos de omisiones. Por un lado, puede darse una omisión absoluta cuando aquéllos simplemente no han ejercido su competencia de crear leyes ni han externado normativamente voluntad alguna para hacerlo; por otro lado, puede presentarse una omisión relativa cuando al haber ejercido su competencia, lo hacen de manera parcial o simplemente no la realizan integralmente, impidiendo el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes. Ahora bien, combinando ambos tipos de competencias o facultades -de ejercicio obligatorio y de ejercicio potestativo-, y de omisiones -absolutas y relativas-, pueden presentarse las siguientes omisiones legislativas: a) Absolutas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo tiene la obligación o mandato de expedir una determinada ley y no lo ha hecho; b) Relativas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo emite una ley teniendo una obligación o un mandato para hacerlo, pero lo realiza de manera incompleta o deficiente; c) Absolutas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide no actuar debido a que no hay ningún mandato u obligación que así se lo imponga; y, d) Relativas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide hacer uso de su competencia potestativa para legislar, pero al emitir la ley lo hace de manera incompleta o deficiente”.* (No. Registro: 175,872. Jurisprudencia. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIII, Febrero de 2006. Tesis: P./J. 11/2006. Página: 1527).

En la especie, como se señaló en el considerando de improcedencia, la omisión legislativa que se combate es clasificable como “relativa” y, conforme a lo antes expuesto “de ejercicio potestativo”, por lo que no resulta exigible en sede constitucional su ejercicio por parte del legislador local.

Aunado a ello, debe señalarse que, en México, con la denominada reforma político-electoral de diez de febrero de dos mil catorce, se incorporó al texto de la Constitución Federal, entre otras cuestiones, que las entidades deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no supere los tres años (artículo 115, fracción I párrafo segundo).

Al respecto, este Tribunal Pleno de manera reiterada ha determinado que los Congresos locales **gozan de libertad de configuración legislativa** para establecer las bases de la organización política de cada Estado, en particular por lo que a la materia de la reelección se refiere, como una delimitación del contenido del derecho a ser votado, siempre y cuando se acaten las estipulaciones que la Constitución Federal establece.

Así, este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 39/2006 y sus acumuladas 40/2006 y 42/2006, estableció que la elección de los poderes públicos representativos –como característica de la soberanía estatal– debe respetar el contenido de los artículos 115 y 116 de la Constitución General, en específico, que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, están sujetos a la observancia de los derechos fundamentales y deben garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las Legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos sean realizadas mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, aunado a que la soberanía estatal tiene como límite infranqueable los principios de la Constitución General según fue dispuesto en sus artículos 40 y 41.

Asimismo, en la acción de inconstitucionalidad 13/2015, este Tribunal Pleno señaló que la libertad configurativa no significa que las legislaturas locales puedan apartarse de los principios democráticos establecidos en la Constitución General.

Posteriormente, en la acción de inconstitucionalidad 126/2015 y su acumulada 127/2015⁶⁹, en el análisis de las **condiciones y requisitos para la reelección de los miembros de un Ayuntamiento**, sostuvo que a partir de que se instauró en el ordenamiento jurídico mexicano la posibilidad de reelección de miembros de las cámaras de diputados y senadores, de los legisladores locales y de los integrantes de los Ayuntamientos, este último supuesto, regulado en el artículo 115 de la Constitución Federal, las entidades federativas tienen la obligación de integrar a sus constituciones locales el principio de reelección de esos Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos para el mismo cargo, en los siguientes términos:

“Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 6 DE JUNIO DE 2019)

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

*Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva **para el mismo cargo de presidentes municipales, Regidores y Síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.***

...”.

Los condicionantes que se impusieron fueron que los mandatos de los Municipios no excedieran de tres años y que, en caso de que el respectivo miembro del Ayuntamiento pretenda reelegirse a partir de un partido u otros partidos diferentes al que lo postularon para su primer periodo legislativo, tendría que haber renunciado a los mismos o perdido su militancia antes de la mitad del respectivo mandato.

Así, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento elegido popularmente de forma directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Síndicos y Regidores que las leyes locales determinen. En ese orden, en dicho precedente se señaló que la peculiaridad del párrafo de la fracción I del artículo 115 constitucional, modificado a partir de la denominada reforma político-electoral, es que **se implementó la elección consecutiva de los Presidentes, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos hasta por un periodo adicional.**

Lo anterior, como una modalidad del contenido del derecho a ser votado reconocido en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, se estableció la posibilidad de que cualquiera de los miembros de un Ayuntamiento pueda ser elegido por un periodo adicional consecutivo, siempre que el periodo de mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. Aclarando que ello deberá ser previsto en las constituciones de los Estados.

Luego, se dijo que debía determinarse cuáles eran las condiciones y los requisitos para llevar a cabo esa elección consecutiva; al respecto se dijo que **la Constitución Federal no da mayores pautas al respecto, dejando libertad configurativa a las entidades federativas para establecer la mayoría de las reglas operativas**; sin embargo, establece como un requisito *sine qua non* que la *“postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato”*.

Atento a ello, el Tribunal Pleno interpretó que de esa disposición constitucional federal, que las entidades federativas tienen que asegurar en sus normas fundamentales locales, que los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos pueden elegirse consecutivamente por un periodo adicional, cuando su **primer periodo no fue mayor a tres años**, lo que conlleva a que pueden hacerlo a través de un partido político o de manera independiente, aunque ello no se desprenda de manera expresa del precepto constitucional, pues si el propio

⁶⁹ Resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de once de febrero de dos mil dieciséis, en cuanto al tema se aprobó por unanimidad de nueve votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos en contra de las consideraciones de razonabilidad y proporcionalidad, Franco González Salas, Zaldivar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado XIV, relativo a las condiciones y requisitos para la reelección de los miembros de un Ayuntamiento, consistente en reconocer la validez del artículo 139, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

ordenamiento jurídico local permite que existan planillas de candidatos independientes a miembros del Ayuntamiento, resulta lógico que puedan elegirse por un periodo adicional consecutivo mediante la misma figura electoral.

No obstante, el texto constitucional federal **establece dos condicionantes expresas que limitan el derecho de los miembros del Ayuntamiento a ser reelegidos**. La **primera** consiste en que, si fueron electos en el cargo como candidatos de un partido o varios partidos políticos, la nueva postulación consecutiva sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los otros partidos de la coalición que lo hayan postulado. La **segunda** condición radica en que, si se desea postularse por otro partido político, el respectivo munícipe tendrá que haber renunciado al partido o partidos que lo postuló o haber perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En suma, de conformidad con los precedentes de este Tribunal Pleno, **cada Estado cuenta con libertad de configuración para establecer los términos de la reelección de los miembros del Ayuntamiento**, en atención a su propia conveniencia jurídico-política, siempre que respete los parámetros y límites señalados en la Constitución General.

En ese sentido si, en las disposiciones reclamadas, conforme a los cánones constitucionales recién referidos, por un lado, establece el **aspecto temporal**, al sostener que podrán ser postulados, **por única vez**, al mismo cargo para el periodo inmediato siguiente; destacando que en cuanto a la estipulación relativa contenida en el artículo 115, fracción I de la Constitución Federal, relativa a que dicha reelección se podrá establecer siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años, en la fracción III, del artículo 73 de la Constitución local⁷⁰, se establece que las personas electas para ocupar presidencia, regidurías y sindicatura durarán en su encargo tres años, lo cual resulta acorde con el mandato constitucional.

Asimismo, conforme con los límites referidos en párrafos anteriores, se establece que si los municipales fueron electos en el cargo como candidatos de un partido o varios partidos políticos coaligados, la nueva postulación consecutiva sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los otros partidos de la coalición que lo hayan postulado; y si se desea postular por otro partido político, tendrá que renunciar al partido que lo postuló o haber perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En ese sentido, resulta inexistente la omisión legislativa impugnada por el accionante, pues incluso su impugnación parte de la falsa premisa que los Municipios que forman parte de la zona conurbada de Guadalajara, de alguna manera han sufrido una modificación en su concepción como entidades independientes, llegándose a configurar como un ente distinto a la propia estructura municipal en general, por ello es que, considera necesario que exista una normatividad específica para regular la figura de la reelección respecto a tal zona conurbada; sin embargo, debe puntualizarse que el hecho de que diversos Municipios hayan sido considerados como conurbados en términos de la fracción VI del artículo 115 de la Constitución Federal⁷¹, de ninguna manera implica que se transformen en un ente distinto al Municipio y sus Ayuntamientos en un sistema de gobierno diverso al regulado en el propio artículo 115 de la Constitución Federal, en tanto que tal figura sólo se refiere a la planeación y coordinación entre los distintos gobierno municipales, tanto en la prestación de servicios públicos como en el desarrollo de tales centros.

Por ello es evidente que las disposiciones relativas a los Municipios en general y, específicamente, en el tema relativo a la reelección son obligatorias para todos los Municipios de la entidad, incluyendo los que conforman la zona conurbada de Guadalajara, sin que deba establecerse una legislación específica para éstos.

En ese sentido es inexistente la omisión legislativa respecto de la fracción IV del artículo 73 de la Constitución del Estado de Jalisco, así como del artículo 12, numerales 1, 4 y 6, del Código Electoral de ese Estado, que impugna el partido accionante.

DÉCIMO PRIMERO. TEMA 5. CLÁUSULA DE GOVERNABILIDAD. El partido político local SOMOS de Jalisco, en su **sexto concepto de invalidez**, arguye que el Congreso del Estado omitió derogar con las reformas a los artículos **19, fracción III, y 20, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco, la llamada “cláusula de gobernabilidad”**, la cual ya ha sido declarada inconstitucional a nivel federal, violando el principio de proporcionalidad y pluralidad que establecen los artículos 40, 54, fracción V, 116, fracción IV, inciso b) y 133 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 20 de la Constitución local.

Estima que los artículos 19, fracción III, y 20, numeral 1, del Código Electoral local, privilegian al partido político que haya obtenido la mayor proporción de votos en las elecciones, concediéndole un porcentaje mayor de escaños de los que corresponderían de manera directa con relación al porcentaje de votos favorables, pues **adiciona cinco puntos porcentuales** al partido que obtenga el porcentaje más alto.

⁷⁰ *“III. Las personas electas para ocupar presidencia, regidurías y sindicatura durarán en su encargo tres años. Iniciarán el ejercicio de sus funciones a partir del 1o de octubre del año de la elección y se renovarán en su totalidad al final de cada periodo. Los Ayuntamientos conocerán de las solicitudes de licencias que soliciten sus integrantes y decidirán lo procedente;...”*

⁷¹ *“...VI.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia”.*

Así, sostiene que en Jalisco se regula la asignación de diputados plurinominales en dos procedimientos: uno que privilegia al partido de más alta votación y otro en el que intervienen los demás partidos políticos con la asignación del resto de las diputaciones.

Dichos argumentos son **fundados**; pues, al respecto es importante resaltar que el quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, fue motivo de reforma el artículo 54 de la Constitución Federal, en la que se estableció la denominada “cláusula de gobernabilidad” principalmente en los incisos c) y d) de la fracción IV, del numeral en cita; que establecía lo que sigue:

“Artículo 54.- La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se sujetará a las bases generales siguientes y a lo que en lo particular disponga la Ley:

...

IV.- En los términos de la fracción anterior las normas para la asignación de curules, son las siguientes:

...

*C) Si ningún partido obtiene el 51% de la votación nacional efectiva y ninguno alcanza, con sus constancias de mayoría relativa, la mitad más uno de los miembros de la Cámara, **al partido con más constancias de mayoría le serán asignados diputados de representación proporcional, hasta alcanzar la mayoría absoluta de la Cámara, y***

D) En el supuesto anterior, y en caso de empate en el número de constancias, la mayoría absoluta de la Cámara será decidida en favor de aquel de los partidos empatados, que haya alcanzado la mayor votación a nivel nacional, en la elección de diputados por mayoría relativa.

...”

Dicha reforma, consistió básicamente en otorgar al partido mayoritario que no había alcanzado el cincuenta y uno por ciento de los escaños, los representantes necesarios para asegurar esta mayoría, resultando así un sistema de **gobernabilidad unilateral**.

Posteriormente, **dicha cláusula fue suprimida** mediante reforma a la fracción IV del artículo 54 constitucional, publicada el tres de septiembre de mil novecientos noventa y tres, para quedar con la redacción siguiente:

“...IV. En ningún caso un partido político podrá contar con más de 315 diputados por ambos principios;

...”

Así, a partir de la modificación constitucional, se estableció como regla general del sistema actual, la **gobernabilidad multilateral**, que privilegia el consenso entre las diversas fuerzas políticas, tanto mayoritarias como minoritarias, como una fórmula que pretende consolidar el sistema democrático mexicano.

Al respecto, este Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 13/2000, distinguió precisamente entre “gobernabilidad unilateral” y “gobernabilidad multilateral” conforme a la exposición anterior, lo cual culminó en la tesis de jurisprudencia de rubro: **“CLÁUSULA DE GOVERNABILIDAD. EL SISTEMA ASÍ CONOCIDO, QUE ASEGURABA EN LOS CONGRESOS LEGISLATIVOS LA GOVERNABILIDAD UNILATERAL DEL PARTIDO POLÍTICO MAYORITARIO, FUE MODIFICADO DESDE 1993, AL CULMINAR UNA SERIE DE REFORMAS CONSTITUCIONALES QUE TIENDEN A CONSOLIDAR EL SISTEMA DEMOCRÁTICO, ADOPTANDO EL SISTEMA DE GOVERNABILIDAD MULTILATERAL QUE, POR REGLA GENERAL, OBLIGA A BUSCAR EL CONSENSO DEL PARTIDO MAYORITARIO CON LOS MINORITARIOS (INTERPRETACIÓN TELEOLÓGICA DE LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 41, 52, 54 Y 116 CONSTITUCIONALES)”**⁷².

⁷² [J] Pleno; Novena Época; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XIII, Mayo de 2001; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 73/2001; Página: 625. “A partir de 1963 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido importantes reformas, principalmente en sus artículos 41, 52, 54 y 116, que en el sistema político electoral han tenido la finalidad de lograr una mayor participación de los partidos políticos en la vida democrática del país. Dentro de esa directriz, respaldada por las fuerzas populares, se introdujo, primero, la figura de los “diputados de partido”, que permitía destinar un número determinado de escaños en el Congreso de la Unión a los partidos que hubiesen obtenido un porcentaje mínimo de votación nacional en las elecciones. Esta apertura evolucionó posteriormente al sistema de representación proporcional, con lo cual se logró el pluralismo político, dentro del cual tuvieron oportunidad de hacerse oír, en las Cámaras legislativas, todas las corrientes ideológicas de significación. No obstante, aún existía la llamada “cláusula de gobernabilidad” que consistía, básicamente, en otorgar al partido mayoritario que no había alcanzado el cincuenta y uno por ciento de los escaños, los representantes necesarios para asegurar esta mayoría, resultando así un sistema de gobernabilidad unilateral o unipolar, pues aunque en el seno del órgano legislativo se oyeran las voces de las minorías, el partido mayoritario, de antemano, tenía garantizado el triunfo de sus iniciativas, dictámenes y mociones. Dicho sistema de gobernabilidad unilateral fue modificado en 1993, pues a raíz de las reformas de ese año al artículo 54 constitucional, ya sólo puede subsistir por excepción, dado que la regla general del sistema actual es la gobernabilidad multilateral, que privilegia el consenso entre las diversas fuerzas políticas, tanto mayoritarias como minoritarias, como una fórmula que pretende consolidar el sistema democrático mexicano. Éstos son los valores que, según se deduce, resguardan las mencionadas reformas constitucionales, conforme a su interpretación teleológica”.

Posteriormente, este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 26/2011 y su acumulada 27/2011⁷³, al analizar la asignación de diputados por el principio de representación proporcional establecida en el Código Electoral del Estado de Colima, determinó que el establecimiento de la llamada cláusula de gobernabilidad, era violatorio de lo dispuesto en el diverso 116, fracción II de la Constitución Federal, así como lo establecido en las bases generales que al interpretar el artículo 54 constitucional, ya había establecido esta Suprema Corte, respecto de la designación de diputados por el principio de representación proporcional.

Lo anterior, en virtud de que para llevar a cabo esa asignación, la norma cuestionada tomaba en cuenta las constancias de mayoría y no atiende a la votación efectiva, cuando constitucionalmente, los principios de mayoría relativa y representación proporcional, son sistemas de asignación independientes entre sí.

Se señaló que la norma constitucional establece la obligación para las entidades federativas de integrar sus legislaturas con diputados electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. En relación con esos principios precisó que la representación proporcional es el principio de asignación de curules, por medio del cual, se atribuye a cada partido o coalición un número de escaños **proporcional al número de votos emitidos en su favor**.

En ese tenor, se dijo que **la introducción del principio de proporcionalidad obedece a la necesidad de dar una representación más adecuada a todas las corrientes políticas relevantes que se manifiestan en la sociedad**, así como para garantizar, en una forma más efectiva, el derecho de participación política de la minoría y, finalmente, para evitar los efectos extremos de distorsión de la voluntad popular, que se pueden producir en un sistema de mayoría simple.

Se refirió también, que los sistemas mixtos son aquellos que aplican los principios de mayoría y de representación proporcional, de distintas formas y en diversas proporciones; así la decisión de adoptar el sistema mixto con predominante mayoritario, ha permitido que este sistema se complemente con el de representación proporcional, ante lo cual, los partidos deben presentar candidatos tanto en los distritos electorales uninominales, como listas de candidatos en las circunscripciones plurinominales.

Así pues, en esa ocasión, señaló que de conformidad con los principios rectores fundamentales, las legislaturas de los Estados deben introducir el principio de representación proporcional en su sistema electoral local, **sin que exista obligación por parte de las legislaturas locales de adoptar tanto para los Estados como para los Municipios, reglas específicas a efecto de reglamentar los aludidos principios**; de tal manera que, para que las legislaturas cumplan y se ajusten al dispositivo fundamental, es suficiente con que adopten dichos principios dentro de su sistema electoral local; lo que se dijo, resultaba acorde con la acción de inconstitucionalidad 14/2010 y sus acumuladas 15/2010, 16/2010 y 17/2010⁷⁴.

Ahora bien, resulta importante lo resuelto en la señalada acción de inconstitucionalidad 26/2011, pues al analizar el régimen electoral de Colima, en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional se determinó que las normas impugnadas del Código Electoral de ese Estado, incumplían con el objetivo del principio de representación proporcional, porque **no garantizaban la pluralidad en la integración de los órganos legislativos, al establecer un modelo de representación proporcional que sólo tomaba en cuenta al partido que obtuvo la mayoría de triunfos en los distritos**, y que excluía a los demás partidos políticos con derecho a participar; esto pues, hacía depender de las constancias de mayoría la asignación de curules, sin tomar en consideración los resultados de la votación, **restringiendo así, indebidamente, a los otros partidos el acceso, en condiciones generales de igualdad**, a la asignación de diputaciones de representación proporcional, lo que vulneraba la unidad e igualdad del sistema electoral.

Así pues, se señaló que los vicios de inconstitucionalidad del artículo combatido, se traducían en una restricción indebida para que todos los partidos políticos puedan acceder en condiciones generales de igualdad a la asignación de diputaciones de representación proporcional en el Congreso del Estado de Colima, lo que traía como consecuencia la inconstitucionalidad de las porciones normativas.

Ahora bien, como se determinó en el considerando quinto, los reclamos del partido promovente se entienden como una impugnación directa –no así como una omisión legislativa–, de forma que es claro que está impugnando el contenido normativo de los preceptos locales; en concreto, cuestiona el establecimiento de la llamada cláusula de gobernabilidad que a su juicio se establece en los preceptos impugnados.

⁷³ Resuelto en sesión del uno de diciembre de dos mil once. En relación con este punto, fue aprobado por unanimidad de votos.

⁷⁴ Resuelto en sesión del veinticinco de octubre de dos mil diez. El resolutivo segundo, que hace referencia a las normas impugnadas, fue aprobado por unanimidad de votos.

Así pues, en el caso de las normas impugnadas se tiene que las mismas establecen lo siguiente:

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Capítulo Tercero

Asignación de Diputados Electos por el Principio de Representación Proporcional

“Artículo 19

1. Los criterios que se observarán para la aplicación de la fórmula electoral, en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, son:

III. Al partido político que tenga el porcentaje más alto de la votación efectiva, se le asignarán diputaciones por el principio de representación proporcional hasta alcanzar el número total de diputaciones que resulte equivalente al porcentaje de su votación obtenida, adicionándole cinco puntos porcentuales; y”.

“Artículo 20.

1. Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se aplicará el procedimiento siguiente: del número de diputaciones asignables a la circunscripción plurinominal, se deducirán el número de diputaciones por el principio de representación proporcional que ya fueron asignados al partido político que obtuvo el porcentaje más alto de la votación efectiva, así como el número de diputaciones que ya fueron asignados a los partidos que obtuvieron más del tres por ciento de la votación válida emitida”.

Ahora bien, retomando los argumentos vertidos por el partido accionante; en suma, sostiene que la regulación normativa, por lo que hace a la asignación de diputados plurinominales, se prevé un procedimiento que privilegia al partido de más alta votación, lo que quebrante el sistema mixto establecido en la Constitución Federal; argumento que se **estima fundado**.

Lo anterior, pues, por un lado, de la lectura de los artículos 19, fracción III, y 20, numeral 1, del Código Electoral, de los criterios para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, se advierte la previsión relativa, que **al partido político que tenga el porcentaje más alto de la votación efectiva, se le asignan diputaciones hasta alcanzar el número total de diputaciones que resulte equivalente al porcentaje de su votación obtenida, adicionándole cinco puntos porcentuales**.

Para explicar lo anterior, se tiene que, conforme al sistema mixto, las legislaturas de los Estados se conforman por los que resultan de la **mayoría relativa**, y los asignados por **representación proporcional**.

Conforme al principio de mayoría relativa, el partido político que obtenga el mayor número de votos emitidos, tiene esa representación, mientras que el principio de representación proporcional, tiene como fin que las minorías puedan ser escuchadas, lo que sustenta una de las bases democráticas del Estado Mexicano como fue expuesto en línea anteriores.

Así pues, conforme a la citada norma, **el partido político que obtuvo la mayoría relativa** por haber obtenido el porcentaje más alto de la votación efectiva, también tendrá la oportunidad bajo el principio de representación proporcional, de obtener la **mayoría de dichos escaños**.

Así, a modo de ejemplo, un partido que obtenga el cincuenta por ciento de la votación por mayoría relativa, tendrá el número de diputados por el principio de representación proporcional que equivalga a dicho cincuenta por ciento, más cinco puntos, esto es, el equivalente al cincuenta y cinco por ciento de los diputados por el principio de representación proporcional, **lo que a todas luces resulta contrario a las bases y al sistema mixto establecido en la Norma Fundamental del Estado Mexicano y la propia Constitución del Jalisco**.

Lo que además, no resulta acorde con las bases relativas a la sobre y subrepresentación de los partidos políticos al interior de los congresos locales, contenida en el tercer párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal, que precisa que: **“...Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales”.**

Las cuales, se recogen en el artículo 20, fracción IV de la Constitución local, el cual ordena que: “En ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.” y la fracción V, que dispone que: “Ningún partido político podrá acceder a más de veintitrés diputaciones por ambos principios.”

Por lo que, atendiendo al modelo mixto establecido como obligatorio por la Constitución Federal, en la integración de los Congresos locales, se determina que las porciones normativas señaladas, contenidas en los preceptos impugnados, resultan violatorias de lo establecido en el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Norma Fundamental, vulnerándose con ello el principio de certeza electoral, consagrado en la fracción IV, inciso b) del propio precepto constitucional en cita.

Así, ante lo fundado de los argumentos, se declara la invalidez de los artículos 19, numeral 1, fracción III, y 20, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco, éste último en la porción normativa que dice: **“el número de diputaciones por el principio de representación proporcional que ya fueron asignados al partido político que obtuvo el porcentaje más alto de la votación efectiva, así como...”**, para quedar como sigue:

“Artículo 20.

2. Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se aplicará el procedimiento siguiente: del número de diputaciones asignables a la circunscripción plurinominal, se deducirán ~~el número de diputaciones por el principio de representación proporcional que ya fueron asignados al partido político que obtuvo el porcentaje más alto de la votación efectiva, así como el~~ número de diputaciones que ya fueron asignados a los partidos que obtuvieron más del tres por ciento de la votación válida emitida”.

DÉCIMO SEGUNDO. TEMA 6. REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. En el concepto de invalidez séptimo de la demanda del partido SOMOS de Jalisco, se solicita la invalidez de las fracciones I y III del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los incisos b), c), d) y e) de la fracción II, del artículo 19 del Código Electoral del Estado de Jalisco; lo anterior, al contravenir los artículos 1, 35, fracción II y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 23, punto 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El texto de los preceptos combatidos es el siguiente:

Constitución Política del Estado de Jalisco

“Artículo 20. La ley que establezca el procedimiento aplicable para la elección de las diputadas y diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación, deberá contener por lo menos las siguientes bases:

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas de candidatos a diputaciones de representación proporcional, deberá acreditar que participa con candidaturas a diputaciones por mayoría relativa, por lo menos en dos terceras partes del total de distritos estatales uninominales;

II. Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido, de conformidad a las disposiciones federales.

Adicionalmente, todo partido político que alcance cuando menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida, tendrá derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputados según el principio de representación proporcional;

III. A los partidos políticos que cumplan con lo señalado en la fracción I y el segundo párrafo de la fracción II anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría que hubieren obtenido sus candidatas y candidatos, les podrán ser asignados (sic) diputaciones por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación obtenida. Para tal efecto, de la votación válida emitida se restarán los votos de candidatas y candidatos independientes y los de aquellos partidos que no hubieren alcanzado el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida; en la asignación se seguirá el orden que tuviesen las candidaturas en la lista correspondiente. Siempre respetando el principio de paridad. La ley desarrollará los procedimientos y fórmulas para estos efectos;

[...]”.

Código Electoral del Estado de Jalisco

“Artículo 19

1. Los criterios que se observarán para la aplicación de la fórmula electoral, en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, son:

I. Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido;

II. Una vez realizada la distribución señalada en el párrafo anterior, tendrá derecho a participar en la asignación de diputados electos según el principio de representación proporcional todo aquel partido político que:

a) Alcance por lo menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida para esa elección;

b) Registre fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en cuando menos catorce distritos electorales uninominales;

c) Conserve, al día de la elección, el registro de al menos catorce fórmulas de mayoría relativa;

d) Registre la lista de dieciocho candidaturas a diputaciones de representación proporcional;

e) Conserve al día de la elección, el registro de por lo menos, dos terceras partes de la lista de candidaturas a diputaciones de representación proporcional; y

f) Los requisitos a que se refieren los incisos b) y c) no aplicarán a los partidos políticos en lo individual, cuando participen en el proceso electoral de manera coaligada”.

Para el partido político promovente, el legislador impuso diversas condiciones para participar en el procedimiento de registro y asignación de diputados por el principio de representación proporcional; asimismo, reconoce que aun cuando se tiene libertad configurativa en este tema, los requisitos deben ser razonables, lo que no se cumple en el caso.

Refiere que aun cuando cumpla con el porcentaje de votación total emitido, no se le asignarían diputaciones por ese principio, si no cumple además con los siguientes requisitos:

i) Tener registrado candidatos a diputados de mayoría relativa, en por lo menos, dos terceras partes del total de distritos estatales uninominales.

ii) Registrar fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, en cuando menos, catorce distritos electorales uninominales y conservar su registro al día de la elección;

iii) Registrar la lista de dieciocho candidaturas a diputaciones de representación proporcional y conservar el registro de dos terceras partes al día de la elección.

En consecuencia, estima que se limitan los derechos a la igualdad y a ser votado, toda vez que los requisitos constituyen obstáculos, con los que no se toma en cuenta que la distribución se hace con base en los votos emitidos a nivel estatal y se le resta valor a éstos; por ello, la única justificación para limitar el derecho a obtener diputaciones por el principio de representación proporcional, consiste en obtener el porcentaje establecido para ello.

No pasa inadvertido que en el concepto de invalidez, el partido accionante se refiere al tres por ciento de la votación total emitida y en otras ocasiones al tres por ciento de la votación válida; sin embargo, se estima que en realidad se refiere al requisito previsto en el segundo párrafo de la fracción II, del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ya que el motivo de inconformidad radica en todo momento sobre el procedimiento de asignación de diputaciones para el principio de representación proporcional, en el cual se necesita cumplir con los requisitos que impugna y tener el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida. El tres por ciento de la votación válida sólo es para repartir un curul por ese principio, pero no para participar en todo el procedimiento de registro y asignación, en el entendido que justo el tres punto cinco por ciento, se refiere al proceso que se duele.

Ahora bien, como se determinó en el considerando quinto, los reclamos del partido promovente se entienden como una impugnación directa –no así como una omisión legislativa–, de forma que es claro que está impugnando el contenido normativo de los preceptos locales; en concreto, cuestiona la razonabilidad de los requisitos establecidos por el legislador tanto en la constitución, como en el código electoral locales.

Para resolver el planteamiento del promovente, en primer lugar, se retoman los pronunciamientos que este Tribunal Pleno ha hecho en diversos precedentes⁷⁵, en torno al sistema electoral mexicano mixto implementado para la elección de diputaciones:

- Los artículos 41, 52, 54, 56, 116, 122 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos integran el marco general por el que se regula el sistema electoral mexicano, y prevén en diversas disposiciones los principios rectores para cada uno de los niveles de gobierno;
- Los artículos 52 y 54 de la Constitución Federal contemplan, en el ámbito federal, los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, los cuales tienen como antecedente relevante la reforma de mil novecientos setenta y siete, conocida como “Reforma Política”, mediante la cual se introdujo el sistema electoral mixto que prevalece en nuestros días;
- Conforme a la teoría, el principio de mayoría consiste en asignar cada una de las curules al candidato que haya obtenido la mayor cantidad de votos en cada una de las secciones territoriales electorales en que se divide un país; la característica principal de este sistema es fincar una victoria electoral por una simple diferencia aritmética de votos en favor del candidato más aventajado, y este escrutinio mayoritario puede ser uninominal o plurinominal; de mayoría absoluta, relativa o calificada;
- La representación proporcional es el principio de asignación de curules por medio del cual se atribuye a cada partido o coalición un número de escaños proporcional al número de votos emitidos en su favor; es muy difícil encontrarlo de manera pura, pues la mayor parte de los sistemas que lo utilizan, lo hacen en forma aproximada y combinándolo con el sistema de mayoría; la introducción de este principio obedece a la necesidad de dar una representación más adecuada a todas las corrientes políticas relevantes que se manifiestan en la sociedad, así como para garantizar, en una forma más efectiva, el derecho de participación política de la minoría y, finalmente, para evitar los efectos extremos de distorsión de la voluntad popular, que se pueden producir en un sistema de mayoría simple;
- Los sistemas mixtos son aquellos que aplican los principios de mayoría y de representación proporcional, de distintas formas y en diversas proporciones, por lo que pueden ser de dominante mayoritario o proporcional, dependiendo de cuál de los dos principios se utilice con mayor extensión y relevancia;
- En México, el sistema original fue el de mayoría, que se utilizó desde las Constituciones de mil ochocientos veinticuatro hasta la de mil novecientos diecisiete; la reforma constitucional de mil novecientos sesenta y tres introdujo una ligera variante llamada de “diputados de partidos”, que consistió en atribuir un número determinado de escaños a todos los partidos que hubieran obtenido un cierto porcentaje mínimo de la votación nacional, aumentando sucesivamente un diputado más según el porcentaje adicional de votos obtenidos a partir del mínimo fijado y hasta un límite máximo, y la diversa reforma de mil novecientos setenta y dos introdujo una pequeña modificación, que consistió en reducir el mínimo fijado para la acreditación de diputados y aumentar el límite máximo fijado para ello, pero el sistema de integración de la Cámara de Diputados siguió siendo de carácter mayoritario;
- El sistema mayoritario resulta ser el más claro, porque permite la identificación del candidato y, además, propicia el acercamiento entre candidato y elector, con lo que puede permitirse al votante una elección más informada con respecto de la persona del candidato y menos sujeta a la decisión de un partido;
- El sistema de representación proporcional tiene por objeto procurar que la cantidad de votos obtenidos por los partidos corresponda, en equitativa proporción, al número de curules a que tenga derecho cada uno de ellos y de esta forma facilitar que los partidos políticos que tengan un mínimo de significación ciudadana puedan tener acceso, en su caso, a la Cámara de Diputados para reflejar de la mejor manera el peso electoral de las diferentes corrientes de opinión;
- La decisión del Órgano Reformador de la Constitución de adoptar el sistema mixto con **predominante mayoritario** a partir de mil novecientos setenta y siete ha permitido que éste último se complemente con el de representación proporcional, ante lo cual, los partidos deben presentar candidatos tanto en los distritos electorales uninominales, como listas de candidatos en las circunscripciones plurinominales;

⁷⁵ Entre ellos, las acciones de inconstitucionalidad a) 14/2010 y sus acumuladas 15/2010, 16/2010 y 17/2010; b) 26/2011 y su acumulada 27/2011; c) 41/2012 y sus acumuladas 42/2012, 43/2012 y 45/2012; d) 65/2014 y su acumulada 81/2014; e) 39/2014 y sus acumuladas 44/2014, 54/2014 y 84/2014; f) 42/2015 y sus acumuladas 43/2015 y 44/2015; g) 45/2015 y sus acumuladas 46/2015 y 47/2015; h) 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 58/2015, 61/2015, 62/2015 y 63/2015; y i) 29/2017 y sus acumuladas 32/2017, 34/2017 y 35/2017.

- El término “uninomial” significa que cada partido político puede postular un solo candidato por cada distrito en el que participa, y el acreedor de la constancia (constancia de mayoría y validez) de diputado será el que obtenga la mayoría relativa de los votos emitidos dentro del distrito electoral de que se trate, por su parte, el de “circunscripción plurinomial” aparece con la citada reforma de mil novecientos setenta y siete, cuando surge la figura de la representación proporcional mediante un sistema de listas regionales que debían presentar cada uno de los partidos políticos, puesto que en cada una de las circunscripciones se eligen varios candidatos, de ahí que se utilice el término de plurinomial (que significa más de uno);
- Con la reforma del quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis se determinó que se constituirían cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país;
- Por lo que se refiere a las entidades federativas, el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal obliga a los estados a integrar sus legislaturas con diputados electos por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional);
- Las legislaturas de los Estados deben introducir la representación proporcional en su sistema electoral local, aunque no tienen la obligación de adoptar, tanto para los Estados como para los Municipios, **reglas específicas a efecto de reglamentar los aludidos principios de mayoría relativa y de representación proporcional, sino sólo de establecerlos dentro del ámbito local**, sujetándose sólo a las bases con la fijación de límites de sobre y sub representación.

No obstante lo anterior, este Tribunal Pleno también ha reconocido que la libertad configurativa no es absoluta, de forma que los Estados tienen prohibido imponer barreras legales contrarias a la Norma Fundamental. Así, las entidades federativas deben atender al sistema integral previsto en la Constitución General y a su finalidad, y en consecuencia, deben considerar la necesidad de las organizaciones políticas con una representación minoritaria pero suficiente para ser escuchadas, para que puedan participar en la vida política; de ahí que, cada entidad debe valorar sus condiciones particulares y regular de forma que considere pertinente –aspectos como combinar los sistemas de elección de mayoría relativa y de representación proporcional, para determinar los porcentajes de votación, el número de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional que integren los Congresos locales, el número de distritos electorales en que se divida la entidad federativa o la fórmula electoral a aplicarse para la asignación de diputaciones de representación proporcional– siempre que se garantice la efectividad del sistema mixto y, en cada caso concreto, será susceptible de análisis por esta Suprema Corte mediante un juicio de razonabilidad.

Dicho lo anterior, este Tribunal Pleno estima que los requisitos relativos a tener registrados candidatos a diputados de mayoría relativa, en por lo menos dos terceras partes de distritos estatales uninominales (catorce) y conservar su registro al día de la elección, así como registrar la lista de dieciocho candidaturas a diputaciones de representación proporcional y conservar el registro de las dos terceras partes al día de la elección, se estima que es razonable a la luz del sistema político al que se aspira; lo anterior, ya que de conformidad con el artículo 41, tercer párrafo, fracción I, los partidos políticos tienen como fin **promover la participación en la vida democrática**, fomentar el principio de paridad de género, **contribuir a la integración de los órganos de representación política**, y como organizaciones ciudadanas, **hacer posible su acceso al ejercicio del poder público**⁷⁶.

El hecho de exigir estos requisitos no debe verse como que sólo los partidos mayoritarios tienen la fuerza y recursos para cumplir con tal aspecto, sino como un motor para que los partidos políticos busquen una mayor presencia; en efecto, la medida trata de estimular la participación constante y verdadera de los partidos minoritarios, lo cual redundará en una postura activa por parte de los agentes políticos.

⁷⁶ “Artículo 41. [...]”

[...]

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa”.

Si bien es cierto que, el porcentaje al que alude el promovente es necesario para acceder a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, lo cierto es que, atiende a acreditar que el partido político cuenta con un respaldo suficiente –no para efecto de resultar vencedor de la elección– de una minoría que necesita ser escuchada en un sistema democrático y plural como el nuestro, también se hacen fundamentales las medidas que incentiven que estas minorías representen una parte significativa del electorado, de forma que esas minorías no den por hecho que procede el beneficio de escaños sin más esfuerzo.

Asimismo, no se estima desmedido, ni que haga nugatorio el derecho de las minorías el hecho de registrar y conservar dos terceras partes de diputaciones por el principio de mayoría relativa –catorce, tomando en cuenta que existen veinte distritos uninominales–, así como registrar dieciocho diputaciones por principio de representación proporcional –que corresponden al total de curules por ese principio– y de éstas conservar doce al día de la elección; esto, en tanto que el proceso establecido en el Código local, prevé que ante determinadas omisiones en el registro, es posible subsanarlas previo a la negativa o pérdida del mismo, e incluso, es posible sustituir candidaturas.

En ese sentido, no se advierte vulneración a los derechos de igualdad y a votar, en sus vertientes activa y pasiva, consagrados en los artículos 1° y 35, fracción II, de la Constitución Federal, en relación con el artículo 23, punto 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷⁷ y por ende, tampoco la supremacía constitucional establecida en el artículo 133 de la Norma Fundamental⁷⁸.

Por lo expuesto, se concluye que los requisitos son razonables, de forma que no vulneran el derecho a ser votado de las minorías y, en consecuencia, lo procedente es reconocer la validez de los artículos 20, fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como el diverso 19, numeral 1, fracción II, incisos del b) al e) del Código Electoral del Estado de Jalisco.

DÉCIMO TERCERO. TEMA 7. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. En su **octavo concepto de invalidez**, el accionante alega que los decretos 27917/LXII/20 y 27923/LXII/20, y el procedimiento legislativo que les dio origen, violan el principio de igualdad y no discriminación **en perjuicio del Partido SOMOS de Jalisco**, pues del cúmulo de los artículos reformados únicamente buscan atacar y disminuir los derechos de los partidos políticos locales de Jalisco.

Ello, pues tienen como finalidad disminuir los derechos del propio partido político; siendo relevantes los antecedentes que surgen de las contradicciones de tesis 125/2020 y 126/2020 del índice de este Alto Tribunal, en los que se ventila toda la cadena impugnativa que el Partido accionante tuvo que agotar para que se le otorgara financiamiento público, en tanto que los Poderes Ejecutivo y Legislativo (representados en su mayoría por el Partido Movimiento Ciudadano y Partido Acción Nacional) del Estado de Jalisco, han mermado sus derechos políticos, a tal grado de que a pesar de tener el registro como partido político no se ha recibido un solo peso de financiamiento público estatal.

Dichos planteamientos **son infundados** debido a que, como lo ha reiterado este Tribunal Pleno en diversos precedentes, conforme al artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal, la acción de inconstitucionalidad constituye **un medio de control abstracto** promovido en interés de la regularidad constitucional y no para salvaguardar derechos propios de quien la ejerce o de una persona determinada.

⁷⁷ "Artículo 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

"Artículo 35.- Son derechos de la ciudadanía:

...

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE JUNIO DE 2019)

II.- Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;..."

"Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

...

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores, y..."

"Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

...

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;..."

⁷⁸ "Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas".

Así, por la propia naturaleza de este medio de control constitucional, en el que no existe contención, las partes legitimadas para promoverla no ejercen la acción para deducir un derecho propio o para defenderse de los agravios que eventualmente les pudiera causar una norma general, por lo que el estudio correspondiente debe hacerse contrastando las normas impugnadas con la Constitución General de la República de manera abstracta, desatendiendo las afectaciones a personas en concreto, ya que este tipo especial de control constitucional no constituye una vía para deducir derechos particulares.

En ese sentido, no resulta procedente realizar el análisis de constitucionalidad planteado, ya que la impugnación de las normas generales reformadas mediante los decretos impugnados se hace depender de su situación particular; máxime que lo relativo a la inconstitucionalidad del financiamiento público contemplado en diversos preceptos reformados mediante los decretos aludidos es objeto de impugnación y análisis en el apartado correspondiente.

Apoya lo anterior, la tesis de jurisprudencia de este Tribunal Pleno P./J. 32/2010, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SON INOPERANTES LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ ORIENTADOS A SALVAGUARDAR DERECHOS DE PARTICULARES”**⁷⁹.

DÉCIMO CUARTO. TEMA 8. VIOLACIÓN A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y A LOS PRINCIPIOS DE PROGRESIVIDAD Y PROPORCIONALIDAD. El partido político MORENA, señala que los artículos 13, fracción VII, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 260, párrafo segundo y 449 bis, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de Jalisco, transgreden los artículos 1, 6, 7 y 41, Base III, apartado C de la Constitución Federal, al ser contrarios al derecho humano de libertad de expresión, y los principios de progresividad y proporcionalidad, ya que se incluyen otros sujetos protegidos en contra de la calumnia, además de personas.

Lo anterior en virtud de que, el artículo 260, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de Jalisco, sostiene que en la propaganda político electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos y los precandidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a **las instituciones y a los propios partidos**.

Asimismo, el artículo 449 bis, fracción XIII del Código en mención, dispone que constituye infracción de los aspirantes, precandidatos y candidatos de partido político, la difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las **personas, instituciones o partidos**.

Aduce que, tomando en consideración que en el ámbito político electoral, la libertad de expresión adquiere una connotación más amplia y relevante dado que constituye una piedra angular en el ejercicio de los derechos políticos electorales, resulta inaceptable cualquier tipo de restricción que no se encuentre contemplada en la Constitución Federal.

Son **fundados** los argumentos anteriormente referidos, en atención a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

En principio cabe precisar, dado el sobreseimiento decretado en el considerando tercero, el artículo 13, fracción VII, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, no será materia de estudio en este apartado; por lo que, los preceptos impugnados materia de estudio, establecen lo siguiente:

“Artículo 260

1. La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas Electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el párrafo 1 del (sic) artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷⁹ Cuyos datos de identificación y texto son: Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXI, marzo de 2010, página: 2501. “Conforme al artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la acción de inconstitucionalidad constituye un medio de control abstracto promovido en interés de la regularidad constitucional, y no para salvaguardar derechos propios de quien la ejerce o de una persona determinada, pues acorde con la jurisprudencia P.J. 129/99 del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LAS PARTES LEGITIMADAS PARA PROMOVERLA SÓLO ESTÁN FACULTADAS PARA DENUNCIAR LA POSIBLE CONTRADICCIÓN ENTRE UNA NORMA GENERAL Y LA PROPIA CONSTITUCIÓN.”, al ser un tipo especial de procedimiento constitucional en el que, por su propia y especial naturaleza, no existe contención, las partes legitimadas para promoverla no ejercen la acción para deducir un derecho propio o para defenderse de los agravios que eventualmente les pudiera causar una norma general, por lo que el estudio correspondiente debe hacerse contrastando las normas impugnadas con la Constitución General de la República, desatendiendo las afectaciones a personas en concreto, ya que este tipo especial de control constitucional no constituye una vía para deducir derechos particulares. Por tanto, los conceptos de invalidez encaminados a salvaguardar derechos de particulares concretos deben calificarse de inoperantes, máxime que dicha conclusión no genera desprotección jurídica, pues en el supuesto de que alguna persona resienta afectación a su esfera de derechos, tiene medios legales adecuados para reclamarla”.

(REFORMADO, P.O. 1 DE JULIO DE 2020)

2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos y los precandidatos deberán abstenerse de expresiones **que calumnien a las instituciones, a los propios partidos, o a las personas que discriminen o que constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de la ley general, este código y las leyes en la materia. El Consejo General del Instituto Electoral y la comisión de quejas y denuncias estarán facultadas para solicitar al Instituto Nacional Electoral, ordene la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma.**

En el caso de propaganda que se difunda en medios distintos a radio y televisión, ordenará el retiro de cualquier otra propaganda.

3. (...)

4. (...)."

"Artículo 449 bis

1. Constituyen infracciones de los aspirantes y Candidatos Independientes a cargos de elección popular al presente Código:

(...)

(REFORMADA, P.O. 1 DE JULIO DE 2020)

XIII. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos o constituya violencia política contra las mujeres en razón de género;

(...).".

Ahora bien, para analizar el tema planteado, debe destacarse lo señalado por este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, en sesión de siete de septiembre de dos mil veinte⁸⁰, en cuanto al tema "LÍMITES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN RELATIVOS A DENIGRAR", sostuvo que:

Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya se ha pronunciado, directa o indirectamente, sobre la regularidad constitucional de normas relacionadas con la propaganda electoral o las expresiones de los aspirantes o candidatos. Siendo un tema recurrente en nuestra jurisprudencia.

En ese sentido, conviene recordar lo sostenido por el Tribunal Pleno en las acciones de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014⁸¹; 38/2014 y sus acumuladas 91/2014, 92/2014 y 93/2014⁸²; 90/2014⁸³; 64/2015 y sus acumuladas 65/2015, 66/2015, 68/2015 y 70/2015⁸⁴; 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015⁸⁵, y 133/2020, entre otras, el punto de partida para el análisis de las normas estatales que regulan la propaganda en materia electoral, así como las expresiones de partidos, aspirantes, candidatos y otros actores electorales, es la modificación que el Poder Constituyente permanente hizo al artículo 41, base III, apartado C de la Constitución Federal, mediante la reforma del diez de febrero de dos mil catorce.

El texto antes de la reforma establecía que: "*en la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas*". Por su parte, el texto con posterioridad a la reforma es el siguiente: "*En la*

⁸⁰ Por mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto; la señora Ministra Piña Hernández, con precisiones; la señora Ministra Ríos Farjat, con matices sobre las consideraciones, al igual que el señor Ministro Laynez Potisek; y voto en contra del señor Ministro Pérez Dayán.

Se declaró la **invalidez** de las porciones normativas reclamadas que dicen "*denigren*" de los artículos 26, fracción VI; 40, fracción IX; 222, fracción IV, y 302, fracción XII, de la Ley Electoral Local (al ser estas porciones las exclusivamente cuestionadas por el partido político).

Como se advierte, en este precedente se analizaron normas en las que se señalaba una cuestión similar, en la porción normativa "*denigren*" y se declaró la inconstitucionalidad de dicha porciones normativa, ya que no se impugnó la parte que se analiza en este asunto.

⁸¹ Fallada el dos de octubre de dos mil catorce por mayoría de nueve votos, con voto en contra del Ministro Pérez Dayán. El Ministro Valls Hernández no asistió a la sesión.

⁸² Fallada el dos de octubre de dos mil catorce por mayoría de nueve votos, con voto en contra del Ministro Pérez Dayán.

⁸³ Fallada el dos de octubre de dos mil catorce por mayoría de nueve votos, con voto en contra del Ministro Pérez Dayán.

⁸⁴ Fallada el quince de octubre de dos mil quince por mayoría de ocho votos, con voto en contra del Ministro Pérez Dayán y la Ministra Luna Ramos.

⁸⁵ Fallada el diez de noviembre de dos mil quince.

*propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas*⁸⁶. En otras palabras, a partir de la reforma constitucional del diez de febrero de dos mil catorce, el artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución Federal protege a las personas frente a la propaganda política o electoral que las calumnie, **más no así a las instituciones de expresiones que las puedan denigrar**.

Ante esa coyuntura, en los distintos precedentes se han preguntado si las entidades federativas pueden prohibir a los partidos o a los candidatos realizar propaganda o, en algunos casos, realizar meras expresiones, que “denigren” u “ofendan” a las demás instituciones o partidos políticos. Las respuestas han sido **negativas**. Para el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la libertad de expresión goza de una protección reforzada en nuestro ordenamiento jurídico; especialmente, cuando se lleva a cabo en el área política y electoral. Por ende, sólo se ha reconocido la validez de contenidos normativos que repliquen sustancialmente el referido texto de la Constitución Federal; a saber, sólo se acepta una prohibición consistente en que los partidos y candidatos deberán abstenerse, en su propaganda política o electoral o en sus meras expresiones, a realizar expresiones que calumnien a las personas.

El precedente más exhaustivo que se tiene al respecto es la citada **acción de Inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas**⁸⁷. En ésta se analizaron varios artículos del Código Electoral del Estado de Veracruz, en los que se regulaban, tanto prohibiciones para los candidatos independientes de realizar cierto tipo de expresiones como obligaciones relativas a la propaganda política o electoral, llevada a cabo por partidos políticos o candidatos independientes.

El Tribunal Pleno declaró la **inconstitucionalidad** de las diversas porciones normativas de estos preceptos **que aluden a sujetos distintos a las “personas”** y que prohíben ejercicios de la libertad de expresión diferentes a la “calumnia”, como son las “ofensas”, la “difamación” o cualquier otra expresión que “denigre”. Para ello, se aplicó un escrutinio estricto de constitucionalidad, a partir de los siguientes fundamentos:

Como se sabe, los partidos políticos en nuestro país son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Por su parte, las candidaturas independientes son una vía alternativa de participación de los ciudadanos al margen de los partidos políticos cuya finalidad es ampliar las opciones político-electorales de la sociedad, dando acceso a ciudadanos sin partido para competir en proceso comiciales, y cuya inclusión en la Constitución tuvo la finalidad de consolidar y dar estabilidad a la democracia en nuestro país.

De acuerdo con esos fines, la libertad de expresión de los partidos políticos y de los candidatos independientes cobra especial relevancia, pues a través de su ejercicio les brindan información a los ciudadanos para que puedan participar en el debate público, es decir, en la vida democrática. Más aún, a través de la información que proveen contribuyen a que el ejercicio del voto sea libre y a que los ciudadanos cuenten con la información necesaria para evaluar a sus representantes.

La importancia de proteger la libertad de expresión de los partidos políticos ha sido ya reconocida en los precedentes de esta Suprema Corte, y dichas consideraciones también tutelan la libertad de expresión de otros mecanismos para acceder a cargos de elección popular como son las candidaturas independientes. Así, en la acción de inconstitucionalidad 61/2008 se dijo que *“la expresión y difusión de ideas son parte de sus prerrogativas como personas jurídicas y se relaciona con las razones que justifican su existencia misma; sin embargo los derechos con que cuentan los*

⁸⁶ En el procedimiento de reforma constitucional, la porción normativa “denigren a las instituciones y a los partidos políticos” quiso ser retomada durante el debate en la Cámara de Diputados. La diputada Alliet Mariana Bautista Bravo propuso que en el artículo 41, base III, apartado C, se estableciera que “en la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos a favor de sus candidatos, así como a los que realicen los candidatos independientes, según sea el caso, deberán abstenerse de expresiones que afecten la imagen y el prestigio de los partidos políticos, así como de los candidatos a cargos de elección popular por parte de los mismos y aquellos que tengan el carácter de independientes, de conformidad con lo establecido en esta constitución y en la legislación aplicable”, pero su propuesta fue rechazada.

⁸⁷ Por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando vigésimo tercero, consistente en la declaración de invalidez de los artículos 70, fracción V, en las porciones normativas que indican “difamación o que denigre”, “ciudadanos, aspirantes o precandidatos,” e “instituciones públicas o privadas, o a otros partidos y sus candidatos”, 288, fracción IX, en las porciones normativas que señalan “ofensas, difamación,” “o cualquier expresión que denigre”, “otros candidatos, partidos políticos,” e “instituciones públicas o privadas”, 315, fracción IV, en la porción normativa que refiere “que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o”, y 319, fracción XII, en la porción normativa que enuncia “instituciones o los partidos políticos”, del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

partidos políticos en relación a la libertad de expresión no deben llevar a concluir que se trata de derechos ilimitados, ya que existen reglas sobre límites plasmados en el primer párrafo del artículo 7 constitucional y el párrafo 2 del artículo 13 de la Convención Americana. (...) De lo cual se puede deducir que la legalidad de las restricciones a la libertad de expresión dependerá, por tanto, de que las mismas estén orientadas a satisfacer un interés público imperativo, y de que cuando existan varias opciones para alcanzar ese objetivo, se escoja la que restrinja en menor escala el derecho protegido.”

Asimismo, en la acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada se señaló que *“en el caso de los partidos políticos, la expresión y difusión de ideas con el ánimo no ya de informar, sino de convencer, a los ciudadanos, con el objeto no sólo de cambiar sus ideas sino incluso sus acciones, es parte de sus prerrogativas como personas jurídicas y se relaciona con las razones que justifican su existencia misma. Los partidos políticos son actores que, como su nombre indica, operan como agentes permanentes de creación de opinión sobre los asuntos públicos; su relación con el tipo de discurso que, por su función, la libertad de expresión está destinada a privilegiar —el discurso político— es estrecha y en alguna medida, funcionalmente presupuesta.”*

Precisándose también que *“los partidos políticos tienen derecho a hacer campaña y en parte se justifican institucionalmente porque hacen campaña y proveen las personas que ejercerán los cargos públicos en normas de los ciudadanos. En esta medida, son naturalmente un foro de ejercicio de la libre expresión distintivamente intenso, y un foro donde el cariz de las opiniones y las informaciones es de carácter político —el tipo de discurso que es más delicado restringir a la luz de la justificación estructural o funcional de la libertad de expresión en una democracia-.”*

Estos precedentes ponen énfasis en el hecho de que el ejercicio de la libertad de expresión no solo tiene una dimensión individual sino social, pues implica también un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno y apuntan a la necesidad de que las medidas restrictivas se sometan a un test estricto de proporcionalidad.

Asimismo, es necesario tener presente que de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la libertad de expresión protege no sólo las informaciones o ideas que son favorablemente recibidas o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también aquellas que chocan, inquietan u ofenden al Estado o a una fracción cualquiera de la población. Tales son las demandas del pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin las cuales no existe una *“sociedad democrática”*.

Así, la obligación impuesta por los artículos 70, fracción V y 288, fracción IX, del Código Electoral de Veracruz a los partidos políticos y a los candidatos independientes consistente en abstenerse de difundir en su propaganda política o electoral cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos, constituye una restricción a la libertad de expresión de los partidos políticos y candidaturas independientes, que conforme a los precedentes, debe someterse a un escrutinio estricto, por lo que debe determinarse si persigue una finalidad constitucionalmente imperiosa; si la medida está estrechamente vinculada con esa finalidad imperiosa y si se trata de la medida que restringe en menor grado el derecho protegido .

Este Tribunal Pleno considera que la obligación impuesta por los artículos 70, fracción V y 288, fracción IX, a los partidos políticos **no supera un test de escrutinio estricto** y, por tanto, es inconstitucional.

En este sentido, tomando en cuenta el parámetro descrito y utilizando las premisas y metodología de análisis descritas en los precedentes invocados, este Tribunal Pleno llega a la convicción de que las porciones normativas reclamadas son inconstitucionales.

Lo anterior, toda vez que en el primer artículo (260, párrafo segundo) señala que en la propaganda político electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos y los precandidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a **las instituciones y a los propios partidos**.

El segundo precepto (449 bis, fracción XIII) dispone que constituye infracción de los aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección popular, la difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, **instituciones o los partidos políticos**.

Como se advierte, los preceptos impugnados al prever como supuesto de sanción que la propaganda política o electoral calumnie a los partidos políticos o a las instituciones, devienen inconstitucionales, ya que como quedó precisado en los precedentes invocados, la protección constitucional de no calumniar, sólo protege a las personas, de ahí que no se puedan incluir válidamente a **diversos sujetos distintos a las “personas”**.

Ello en virtud de que, a partir de la reforma constitucional del diez de febrero de dos mil catorce, el artículo 41, base III, apartado C de la Constitución, sólo protege a las personas frente a la propaganda política o electoral que las calumnie, más no así a las instituciones de expresiones que las puedan denigrar.

Tal como se resolvió en la citada **acción de inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015**, donde señaló que no existe en la Constitución una **finalidad imperiosa** que justifique excluir de la propaganda política y electoral las expresiones que denigren **a las instituciones y a los partidos políticos** ya que el artículo 41, base I, apartado C, establece una restricción al derecho de libertad de expresión de partidos políticos, relativa a que en la propaganda política o electoral que emitan los partidos políticos y candidatos deberán abstenerse **únicamente de expresiones que calumnie a las personas, mas no que se lleven a cabo actos diversos, en el ejercicio de la libertad de expresión, de los partidos políticos y los candidatos.**

Pues, se dijo, en todo caso la medida no tiene cabida dentro del artículo 6° constitucional, que prevé como únicas limitaciones posibles a la libertad de expresión los ataques a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, que se provoque algún delito, o se perturbe el orden público.

En efecto, la propaganda política o electoral que calumnie a las instituciones o los partidos políticos no ataca *per se* la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoca algún delito, o perturba el orden público. Para poder determinar que ese sea el caso, es necesario analizar supuestos concretos de propaganda política o electoral. De lo contrario, es decir, justificar la obligación de abstenerse de propaganda política o electoral que calumnie a las instituciones o partidos políticos, porque en algún caso futuro puede llegar a incurrir en unos de los supuestos de restricción del artículo 6° constitucional, sería tanto como censurar de manera previa la propaganda política o electoral.

Esta conclusión es congruente con lo resuelto por la Primera Sala en el amparo directo 23/2013 en el que se interpretó que las restricciones a la libertad de expresión como los ataques a la moral debían quedar plenamente justificados⁸⁸. De acuerdo con este precedente, una restricción a la libertad de expresión para estar justificada requiere del convencimiento pleno de que se presenta uno de los supuestos previstos en el artículo 6° constitucional. En el caso que nos ocupa, esa conclusión no puede darse por adelantado, sin analizar un caso concreto de propaganda política o electoral⁸⁹.

En esta tesitura, la restricción a la propaganda relacionada con las expresiones que calumnie o denigren **a las instituciones y a los partidos políticos**, no tiene cabida dentro de las restricciones previstas en el artículo 6° constitucional.

Esta conclusión se ve reforzada porque dicha restricción protege a las instituciones y a los partidos políticos, los que por su carácter público deben tener un umbral de tolerancia mayor que de cualquier individuo privado⁹⁰.

Además, porque la restricción al contenido de la propaganda política o electoral, no tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática o el ejercicio del voto libre e informado, sino al contrario. Por un lado, la restricción mencionada limita la información que los partidos políticos pueden proveer a los ciudadanos sobre temas de interés público. Información que es indispensable para el debate público y para que los ciudadanos ejerzan su voto de manera libre. Además, al restringir la expresión de los partidos políticos y de los candidatos independientes se limita el debate público, pues éste requiere que partidos y candidatos elijan libremente la forma más efectiva para transmitir su mensaje y cuestionar el orden existente, para lo cual pueden estimar necesario utilizar expresiones que denigren a las instituciones.

Debe precisarse que, al resolverse las acciones de inconstitucionalidad 133/2020 y 140/2020 y sus acumuladas; este Tribunal Pleno analizó diversas normas del Código Electoral del Estado de Michoacán y de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en las que se establecía la prohibición de difundir en la propaganda política electoral expresiones que **denigraran** a las personas, partidos políticos e instituciones; y atendiendo a las impugnaciones concretas, se declaró la invalidez únicamente de las porciones normativas relativas a que **denigren**; sin embargo, el criterio en el que se sustenta este apartado no fue abandonado de manera expresa.

⁸⁸ Foja 91.

⁸⁹ Por ejemplo, al resolver el amparo directo 28/2010 el veintitrés de noviembre de dos mil once, la Primera Sala enfatizó la importancia del contexto para definir si estamos ante una expresión absolutamente vejatoria, foja 79.

⁹⁰ "LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. CONCEPTO DE INTERÉS PÚBLICO DE LAS EXPRESIONES, INFORMACIONES, IDEAS Y OPINIONES SOBRE FUNCIONARIOS Y CANDIDATOS".

[TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro 5, Abril de 2014, Tomo I; pág. 806.

También Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica*, Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107. párrs. 128-129.

Como consecuencia de lo anterior, debe declararse la **invalidez** de las porciones normativas reclamadas de los artículos 260, numeral 2, en su porción normativa “a las instituciones, a los propios partidos o...”, y 449 bis, fracción XIII, en su porción normativa “instituciones o los partidos políticos...”, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

“Artículo 260

(...)

2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos y los precandidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien ~~a las instituciones, a los propios partidos, o~~ a las personas que discriminen o que constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de la ley general, este código y las leyes en la materia. El Consejo General del Instituto Electoral y la comisión de quejas y denuncias estarán facultadas para solicitar al Instituto Nacional Electoral, ordene la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma.

En el caso de propaganda que se difunda en medios distintos a radio y televisión, ordenará el retiro de cualquier otra propaganda.

(...)”.

“Artículo 449 bis

1. Constituyen infracciones de los aspirantes y Candidatos Independientes a cargos de elección popular al presente Código:

(...)

(REFORMADA, P.O. 1 DE JULIO DE 2020)

XIII. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, ~~instituciones o los partidos políticos~~ o constituya violencia política contra las mujeres en razón de género;

(...)”.

DÉCIMO QUINTO. EFECTOS. De conformidad con los artículos 73 y 41, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, debe precisarse que:

- En el considerando octavo, se declaró la invalidez del **artículo 13, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución del Estado de Jalisco y del artículo tercero transitorio del Decreto 27917/LXII/20.**
- En el considerando noveno, se declaró la invalidez del **artículo 13, fracción IV, inciso a),** de la Constitución del Estado de Jalisco, en la porción normativa que dice **“estatales que mantengan su registro, así como los...”.**
- En el considerando décimo primero, se declaró la invalidez del **artículo 19, numeral 1, fracción III,** del Código Electoral del Estado de Jalisco; así como del **artículo 20, numeral 1,** del mismo Código, en la porción normativa que dice: **“el número de diputaciones por el principio de representación proporcional que ya fueron asignados al partido político que obtuvo el porcentaje más alto de votación efectiva, así como”.**
- Y en el considerando décimo cuarto, se declaró la invalidez de los artículos 260, numeral 2, en la porción normativa **“...a las instituciones, a los propios partidos o...”** y 449 bis, fracción XIII, en la porción normativa **“...instituciones o los partidos políticos...”** del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Ahora, dado que la invalidez del **artículo 13, fracción IV, inciso a),** de la Constitución del Estado de Jalisco, en la porción normativa que dice **“estatales que mantengan su registro, así como los...”**, provoca un vacío normativo que, de prevalecer, causaría **falta de certeza** respecto del financiamiento público de los partidos políticos estatales que mantengan su registro, este Pleno estima que lo procedente sea **restablecer la vigencia del propio inciso previo a la reforma impugnada.**

Lo anterior encuentra su apoyo en la **jurisprudencia P.J.J. 86/2007**, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LAS FACULTADES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS FRENTE A UN SISTEMA NORMATIVO QUE HA REFORMADO A OTRO, INCLUYEN LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER LA REVIVISCENCIA DE LAS NORMAS VIGENTES CON ANTERIORIDAD A AQUELLAS DECLARADAS INVÁLIDAS, ESPECIALMENTE EN MATERIA ELECTORAL”**⁹¹.

Finalmente, la invalidez de las disposiciones precisadas con anterioridad surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Son parcialmente procedentes y parcialmente fundadas la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas.

SEGUNDO. Se sobresee respecto del artículo 13, fracción VII, párrafo último, en su porción normativa “partidos e instituciones”, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, reformado mediante el Decreto 27917/LXII/20, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veinte, en términos del considerando tercero de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 13, fracciones IV, inciso a), en su porción normativa “estatales que mantengan su registro, así como los”, y VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, reformado mediante el Decreto 27917/LXII/20, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veinte y del artículo Transitorio Tercero del referido decreto, así como de los artículos 19, numeral 1, fracción III, 20, numeral 1, en su porción normativa “el número de diputaciones por el principio de representación proporcional que ya fueron asignados al partido político que obtuvo el porcentaje más alto de votación efectiva, así como”, 260, numeral 2, en su porción normativa “a las instituciones, a los propios partidos o”, y 449 bis, fracción XIII, en su porción normativa “instituciones o los partidos políticos”, del Código Electoral del Estado de Jalisco, reformados mediante el Decreto 27923/LXII/20, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con los considerandos octavo, noveno, tema 3.1, décimo primero y décimo cuarto de esta determinación.

CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 13, fracción IV, incisos a), en su porción normativa “nacionales que mantengan su acreditación en el estado, después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para financiar los gastos de las actividades ordinarias por lo que en los años que no se celebren elecciones en el estado, se fijara anualmente multiplicando el padrón electoral local, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización”, y d), 20, fracciones I y III, y 73, fracción IV, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, reformados mediante el referido Decreto 27917/LXII/20, y 12, numerales 1, 4 y 6, y 19, numeral 1, fracción II, incisos del b) al e), del Código Electoral del Estado de Jalisco, reformados mediante el Decreto 27923/LXII/20, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veinte, con fundamento en lo expuesto en los considerandos noveno, tema 3.2, décimo y décimo segundo de esta ejecutoria.

QUINTO. Se determina la reviviscencia del artículo 13, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Jalisco, previo a su reforma mediante el Decreto 27917/LXII/20, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veinte, tal como se precisa en el considerando décimo quinto de este fallo.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, haciéndolo por medios electrónicos, y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebollo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea,

⁹¹ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época, Pleno, tomo XXVI, diciembre de 2007, página: 778.

respecto de los considerandos primero, segundo, cuarto y sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la legitimación y a la precisión de los temas diversos abordados en la ejecutoria.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose del criterio del cambio normativo, Piña Hernández separándose del criterio del cambio normativo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando tercero, relativo a la oportunidad, consistente en determinar que la impugnación es oportuna en cuanto a los preceptos reclamados, salvo el artículo 13, fracción VII, párrafo último, en su porción normativa “partidos e instituciones”, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, reformada mediante el Decreto 27917/LXII/20, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veinte.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán con precisiones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del considerando quinto, relativo a las causas de improcedencia. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Piña Hernández anunciaron sendos votos aclaratorios. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando tercero, relativo a la oportunidad, consistente en sobreseer en cuanto al artículo 13, fracción VII, párrafo último, en su porción normativa “partidos e instituciones”, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, reformada mediante el Decreto 27917/LXII/20, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veinte. Las señoras Ministras y los señores Ministros Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Ríos Farjat votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando noveno, relativo al estudio de fondo, en su tema 3.1, denominado “Financiamiento público ordinario anual para partidos políticos locales”, consistente en declarar la invalidez del artículo 13, fracción IV, inciso a), en su porción normativa “estatales que mantengan su registro, así como los”, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, reformado mediante el Decreto 27917/LXII/20, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veinte.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Pérez Dayán, respecto del considerando octavo, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Prórroga del inicio del proceso electoral y reducción de la duración de precampañas y campañas electorales”, consistente en declarar la invalidez del artículo 13, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, reformado mediante el Decreto 27917/LXII/20, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veinte. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Laynez Potisek votaron en contra. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó únicamente por la invalidez de su porción normativa “mediante la aprobación de las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado”. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando octavo, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Prórroga del inicio del proceso electoral y reducción de la duración de precampañas y campañas electorales”, consistente en declarar la invalidez del artículo Transitorio Tercero del Decreto

27917/LXII/20, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Jalisco, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veinte. La señora Ministra y los señores Ministros Franco González Salas, Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto particular. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de las consideraciones y de la metodología aplicada, respecto del considerando décimo primero, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado “Cláusula de gobernabilidad”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 19, numeral 1, fracción III, y 20, numeral 1, en su porción normativa “el número de diputaciones por el principio de representación proporcional que ya fueron asignados al partido político que obtuvo el porcentaje más alto de votación efectiva, así como”, del Código Electoral del Estado de Jalisco, reformados mediante el Decreto 27923/LXII/20, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veinte. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat con algunos matices en las consideraciones, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo cuarto, relativo al estudio de fondo, en su tema 8, denominado “Violación a la libertad de expresión, y a los principios de progresividad y proporcionalidad”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 260, numeral 2, en su porción normativa “a las instituciones, a los propios partidos o”, y 449 bis, fracción XIII, en su porción normativa “instituciones o los partidos políticos”, del Código Electoral del Estado de Jalisco, reformados mediante el Decreto 27923/LXII/20, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veinte. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por la invalidez extensiva a otro precepto, Esquivel Mossa por la invalidez extensiva a otros preceptos, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo quinto, relativo a los efectos, consistente en: 2) determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Franco González Salas anunciaron sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutive cuarto:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Violaciones al procedimiento legislativo”, consistente en reconocer la validez del procedimiento legislativo que culminó con la emisión del Decreto 27917/LXII/20, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Jalisco, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veinte. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Piña Hernández y Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos décimo y décimo tercero, relativos al estudio de fondo, en sus temas 4, denominado “Reelección miembros de los Ayuntamientos”, y 7, denominado “Violación al principio de igualdad y no discriminación”, consistentes, respectivamente, en declarar infundado el argumento del Partido Político SOMOS y en reconocer la validez de los artículos 73, fracción IV, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 12, numerales 1, 4 y 6, del Código Electoral del Estado de Jalisco, reformados, respectivamente mediante los Decretos 27917/LXII/20 y 27923/LXII/20, publicados en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veinte.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por razones adicionales, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por razones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando noveno, relativo al estudio de fondo, en su tema 3.2, denominado “Financiamiento para partidos políticos de nueva creación y partidos nacionales”, consistente en reconocer la validez del artículo 13, fracción IV, incisos a), en su porción normativa “nacionales que mantengan su acreditación en el estado, después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para financiar los gastos de las actividades ordinarias por lo que en los años que no se celebren elecciones en el estado, se fijara anualmente multiplicando el padrón electoral local, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización”, y d), de la Constitución Política del Estado de Jalisco, reformado mediante el Decreto 27917/LXII/20, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veinte. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas apartándose de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones y de la metodología aplicada, respecto del considerando décimo segundo, relativo al estudio de fondo, en su tema 6, denominado “Requisitos para el registro y asignación de diputados por el principio de representación proporcional”, consistente en reconocer la validez de los artículos 20, fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 19, numeral 1, fracción II, incisos del b) al e), del Código Electoral del Estado de Jalisco, reformados, respectivamente, mediante los Decretos 27917/LXII/20 y 27923/LXII/20, publicados en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veinte. Los señores Ministros Franco González Salas y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por la invalidez extensiva a otro precepto, Esquivel Mossa por la invalidez extensiva a otros preceptos, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo quinto, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar la reviviscencia del artículo 13, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Jalisco, previo a su reforma mediante el Decreto 27917/LXII/20, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veinte.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de noventa y dos fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la Acción de inconstitucionalidad 165/2020 y sus acumuladas 166/2020 y 234/2020, promovidas por el Partido Político Somos de Jalisco, Partido Político Morena y Partido de la Revolución Democrática de Jalisco, respectivamente, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión de veintinueve de septiembre de dos mil veinte. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 165/2020 Y SUS ACUMULADAS 166/2020 Y 234/2020, RESUELTA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

En la sentencia de la acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas mencionadas al rubro, en lo que a este voto interesa, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez del artículo Tercero Transitorio del Decreto 27917/LXIII/20, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Al respecto, en la sentencia se precisó que los partidos accionantes impugnaron el precepto transitorio, por considerarlo violatorio de las competencias y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, al atribuirse directamente el Congreso local la facultad exclusiva y unilateral para la prórroga del inicio del proceso electoral y la reducción de las campañas electorales, lo que se estimó violatorio del artículo 41, fracción V, apartado C, primer párrafo, punto 3, así como de los incisos b) y c) de la fracción IV del artículo 116, ambos de la Constitución Federal.

La mayoría del Tribunal Pleno determinó calificar fundados estos argumentos, sobre la base de que, si bien las legislaturas locales pueden establecer con plena libertad de configuración las fechas de inicio de los procesos electorales, así como la duración de sus etapas, lo cierto es que tal libertad se encuentra acotada a que se respeten las previsiones constitucionales aplicables a los procesos electorales locales, tal como se ha establecido por este Tribunal Pleno en diversos precedentes.

Se precisó que en el transitorio tercero se prevé que por única ocasión y por una cuestión extraordinaria, con motivo de la contingencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19, el siguiente proceso electoral en el que se elegirían diputados locales y municipales, cuya jornada electoral sería el primer domingo de junio de 2021, iniciaría en la primera semana del mes de enero de ese año. Asimismo, que refería que las campañas electorales para diputados locales y municipales tendrían una duración máxima de treinta días y que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco debía aprobar el calendario integral del proceso electoral, cuando menos 30 días antes del inicio del proceso electoral.

En este sentido, el Pleno precisó que los Congresos locales tienen amplia libertad de establecer en leyes generales y abstractas la fecha de inicio de los procesos electorales y la duración de las precampañas y campañas e, incluso, las bases para sus posibles modificaciones por parte de las autoridades electorales locales; sin embargo, resolvió que correspondía a los órganos públicos locales electorales las determinaciones relativas a las cuestiones fácticas que se presentaran previamente al inicio de los procesos electorales y, durante estos, correspondiendo a ellos la determinación de los ajustes relativos al inicio, desarrollo y conclusión de estos procesos, derivados de los avatares que se pudieran actualizar en el contexto real de las entidades federativas y que generaran la necesidad de postergar el inicio de tales procesos, en los casos de, por ejemplo, problemas sociales, seguridad pública o salud general, como es la situación provocada por la pandemia de COVID-19.

Ante lo cual, precisó el Pleno, debía no solo determinarse la postergación de tal inicio, sino de las disposiciones relativas a lograr el cabal cumplimiento de todas las etapas electorales, incluyendo el ajuste de precampañas y campañas. En ese sentido, resolvió que la situación extraordinaria propiciada por la pandemia de COVID-19, si bien podía tener un impacto en el inicio del proceso electoral y la duración de las campañas, lo cierto era que el Congreso Local no podía arrogarse la facultad que correspondía a la autoridad electoral, cuya especialización y profesionalismo se hace patente, al ser las encargadas de la función estatal electoral, pues son quienes tienen el conocimiento y la pericia necesaria para analizar debida y cuidadosamente las situaciones extraordinarias por las que pueda atravesar un Estado y dictar las normas necesarias para salvaguardar la seguridad e integridad de la población y hacerla coexistir con el desarrollo de los procesos electorales.

Así, el Pleno de este Tribunal Constitucional resolvió declarar la inconstitucionalidad del artículo tercero transitorio del decreto de reformas a la Constitución del Estado de Jalisco.

Es en relación con este tema que formulo el presente voto particular puesto que, en mi opinión, no debe decretarse la invalidez.

Ello, debido a que, al encontrarnos frente a una situación de emergencia auténticamente generada por una pandemia mundial, por el virus denominado COVID-19, que ha impactado directamente en todos los procesos, en particular los procesos electorales que se llevaron a cabo, en mi opinión, el Congreso local sí contaba con la facultad de hacer un ajuste de esta naturaleza y, como lo establece el propio artículo transitorio, por única ocasión y por una cuestión extraordinaria.

Lo anterior, debido a que ello está íntimamente vinculado con cuestiones que rebasan a la materia electoral, esto es, la contingencia ante la pandemia mundial por COVID-19; consecuentemente, me parece que era válido que, atendiendo a esas circunstancias y valorando todas las condiciones existentes, el referido Congreso estaba en aptitud de tomar una determinación extraordinaria y, por única ocasión, para evitar que pudieran generarse mayores complicaciones.

Estas razones constituyen las aclaraciones que justifican el presente voto particular.

Atentamente

Ministro **José Fernando Franco González Salas**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en relación con la sentencia del veintinueve de septiembre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 165/2020 y sus acumuladas 166/2020 y 234/2020, promovidas por el Partido Político Somos de Jalisco, Partido Político Morena y Partido de la Revolución Democrática de Jalisco, respectivamente. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 165/2020 Y SUS ACUMULADAS 166/2020 Y 234/2020.

En sesión de veintinueve de septiembre de dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad indicada al rubro y sus acumuladas, en las cuales se determinó invalidar los artículos 13, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como el Tercero Transitorio del decreto de reformas de primero de julio de dos mil veinte¹. El Tribunal consideró—en esencia— que el decreto impugnado es contrario a los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C, párrafo primero, punto 3, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, al permitir que Congreso del Estado de Jalisco se otorgue facultades que corresponden a los órganos electorales autónomos relacionadas con la posibilidad de ajustar el calendario electoral cuando éste ya ha establecido las normas que rigen los procesos electorales en la entidad.

No comparto la conclusión alcanzada por el Tribunal en cuanto al vicio de inconstitucionalidad precisado por las siguientes razones.

El partido político SOMOS de Jalisco, demandó la inconstitucionalidad del artículo 13, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como del diverso Tercero Transitorio del Decreto de reformas de dicha norma, al estimar que el Congreso Local invadió competencias y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco por atribuirse la facultad exclusiva y unilateral para prorrogar el inicio del proceso electoral y para la reducción de plazos de las campañas electorales respecto del proceso electoral 2020-2021.

Por su parte, MORENA controvirtió la constitucionalidad del artículo transitorio señalado, por estimar, entre otras razones, que la reducción de la duración de las campañas electorales municipales y de diputados transgrede diversos principios rectores de la función electoral y que la situación extraordinaria generada por el

¹ **Artículo 13.** Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. [...]

VIII. La ley fijará las reglas para las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

La duración de las campañas electorales cuando se elija gobernador será de noventa días, y cuando sólo se elijan diputados locales y ayuntamientos será de sesenta días.

Los plazos señalados en el párrafo anterior podrán reducirse hasta en 30 días, en los casos de riesgo a la salud pública o la seguridad de la población con motivo de desastres naturales, mediante la aprobación de las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 105 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

TERCERO. Por única ocasión y por una cuestión extraordinaria, con motivo de la contingencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19, el siguiente proceso electoral en el que se elegirán diputados locales y municipales, cuya jornada electoral será el primer domingo de junio de 2021, iniciará en la primera semana del mes de enero de ese año. Asimismo, las campañas electorales para diputados locales y municipales tendrán una duración máxima de 30 días. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco deberá aprobar el calendario integral del proceso electoral, cuando menos 30 días antes del inicio del proceso electoral, en lo relativo a las fechas para el proceso previstas por los artículos 156, 157, 183, 184, 213, 214, 229, 232, y 240, y demás aplicables del Código Electoral del Estado de Jalisco en cuanto a lo siguiente:

1. Fecha de expedición de la convocatoria para Consejeros Distritales y Municipales Electorales.
2. Fecha de instalación e inicio de funciones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
3. Fecha para el registro de métodos de selección de candidatos de los partidos políticos.
4. Fecha para el registro de convenios de coalición de los partidos políticos.
5. Fecha para registro de plataforma de los partidos políticos.
6. Fecha de inicio de los procesos internos para selección de candidatos de los partidos políticos.
7. Plazos para el registro interno de precandidatos en los partidos políticos.
8. Fecha de inicio de las precampañas.
9. Plazos para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos.
10. Fecha de inicio de las campañas.
11. Fecha de emisión de la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes.
12. Fecha de presentación de la manifestación de la intención de los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes.
13. Fecha para el inicio del acopio de firmas de apoyo ciudadano de candidatos independientes.

Así mismo deberá emitir la convocatoria respectiva del proceso electoral local ordinario 2021. Para tales efectos, se faculta al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para ajustar los plazos y términos del proceso electoral local ordinario 2021, en relación con los previstos en el Código Electoral del Estado de Jalisco.

Covid-19 no supone que las decisiones de las autoridades electorales sean incompatibles con los estándares de legalidad, certeza, confianza, credibilidad y transparencia en la organización de las elecciones, siendo que en el caso no se señalaron con precisión las causas que originaron la modificación de los plazos, el método o el procedimiento.

La mayoría de los integrantes del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluyó la inconstitucionalidad de las normas controvertidas toda vez que el contenido de las disposiciones impugnadas no supone la creación de una norma que establezca un supuesto general, abstracto y permanente respecto a la fecha de inicio de los procesos electorales o a la duración de las diversas etapas del proceso electoral (específicamente de las campañas electorales), sino el establecimiento de normas de excepción a la regla general de inicio y duración de un específico proceso electoral, por una situación fáctica generada por la pandemia de Covid-19, así como al establecimiento de una facultad del Congreso local para reducir los plazos de las campañas electorales en caso de riesgo a la salud pública o seguridad de la población con motivo de desastres naturales; además, la función electoral, por definición constitucional, se ha apartado de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, trasladándose a órganos constitucionalmente autónomos y especializados, a fin de garantizar la independencia y no intervención de los poderes políticos.

El criterio mayoritario expresó que si bien el Poder Legislativo local es el encargado de establecer las reglas y normas que regirán los procesos electorales —fijando en leyes generales y abstractas la fecha de inicio de los procesos electorales y la duración de las precampañas y campañas—, también es cierto que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales tomar las decisiones relacionadas con las cuestiones fácticas que puedan modificar el contexto real de las entidades federativas antes y durante los procesos electorales, correspondiéndoles determinar los ajustes relativos al inicio, desarrollo y conclusión de esos procesos.

Asimismo, se consideró que con independencia de la situación extraordinaria propiciada por el Covid-19, el Congreso local no puede atribuirse facultades que corresponden a la autoridad administrativa electoral, pues la especialización y profesionalismo de las autoridades electorales encargadas de la función estatal electoral, les confiere el conocimiento y la pericia necesaria para dictar las normas necesarias para el desarrollo de los procesos electorales en situaciones extraordinarias.

En mi opinión, la potestad para modificar el plazo de inicio del proceso electoral 2020-2021 a causa de la contingencia de salud generada por el COVID-19, y que el proceso electoral en Jalisco sea reducido hasta en 30 días (según lo previsto en las normas impugnadas), corresponde al órgano legislativo local y no así a la autoridad administrativa electoral, por lo que no se transgrede el ámbito competencial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Del análisis integral de la base IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no advierto disposición jurídica alguna que me lleve a concluir que, con la incorporación de dichas modificaciones, se afecte el ámbito de competencia del Organismo Público Local Electoral pues este Tribunal Pleno ha reconocido en diversos precedentes² que las entidades federativas tienen libertad configurativa para regular las fechas y etapas de sus procesos electorales, lo cual indudablemente incluye la potestad de modificar su inicio ante situaciones de emergencia que escapan de lo ordinario, como sucede actualmente con la pandemia de COVID-19.

² Acciones de Inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada 33/2014 (resuelta el 22 de septiembre de 2014), 142/2017 (resuelta el 5 de diciembre de 2017), y 128/2020 y sus acumuladas 147/2020, 163/2020 y 228/2020 (resuelta el 7 de septiembre de 2020), por ejemplo.

Tampoco advierto la existencia de norma constitucional o legal que faculte al organismo electoral local a modificar los plazos referidos como consecuencia de alguna situación fáctica excepcional, lo cual conduce a estimar que no se trata de una facultad asignada constitucional o legalmente a la autoridad electoral.

Incluso, estimo que la facultad conferida al Congreso local para reducir los plazos del proceso electoral local está referida a la competencia legislativa que tienen los Congresos y su ejercicio está limitado por el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³ y, porque aún con el ejercicio de dicha facultad, la duración de las campañas se ajusta a los plazos establecidos en el inciso j) de la base IV del artículo 116 de la Constitución Federal (ya que en caso de ejercicio de esta facultad, cuando en el proceso electoral se elija gobernador la campaña electoral será de 60 días y, cuando únicamente se elijan diputados locales y miembros de los ayuntamientos será de 30 días).

Aunado a lo anterior, el ejercicio de dicha facultad por parte del Congreso local en nada contraviene la facultad del organismo electoral local de realizar los ajustes que estime pertinentes derivados del contexto en que se encuentre la entidad en razón de los motivos de su ejercicio, en la medida en que dicha modificación únicamente constituye el parámetro respecto del que la autoridad administrativa electoral podrá determinar las medidas concretas que resulten pertinentes para propiciar el correcto desarrollo de las etapas del proceso electoral, dentro del marco legal aplicable, en ejercicio de su facultad de interpretación de las normas electorales. Incluso, el criterio mayoritario me parece está soportado en normas que regulan la facultad de la autoridad administrativa electoral para desarrollar el proceso local, más no así de normas relacionadas con aspectos regulatorios de ese ente.

Finalmente, respecto a la invalidez del artículo Tercero Transitorio, estimo que al establecer tal precepto una regla específica creada por única ocasión y por una cuestión extraordinaria aplicable al proceso electoral por iniciar —cambio en la fecha de inicio derivado de la situación sanitaria por la que atraviesa México y el mundo como consecuencia de la pandemia generada por el virus COVID-19—, tampoco interfiere con el funcionamiento competencial del Instituto Electoral local porque atiende a una situación extraordinaria cuyo ejercicio se agotará en el proceso electoral para el cual fue establecida, no generando consecuencias para ningún otro proceso posterior.

Ministro **Javier Laynez Potisek**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek, en relación con la sentencia del veintinueve de septiembre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 165/2020 y sus acumuladas 166/2020 y 234/2020, promovidas por el Partido Político Somos de Jalisco, Partido Político Morena y Partido de la Revolución Democrática de Jalisco, respectivamente. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintidós.- Rúbrica.

³ Artículo 105. [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. [...]

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales. [...]

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 165/2020 Y SUS ACUMULADAS 166/2020 Y 234/2020, PROMOVIDAS POR EL PARTIDO POLÍTICO SOMOS DE JALISCO, EL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE JALISCO.

En sesiones públicas de veintiocho y veintinueve de septiembre de dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 165/2020 y sus acumuladas 166/2020 y 234/2020, promovidas por el partido político SOMOS de Jalisco, el partido político de MORENA y el Partido de la Revolución Democrática de Jalisco, en las que se impugnaron diversas disposiciones de la Constitución y del Código Electoral, ambos del Estado de Jalisco.

Formulo el presente voto concurrente para desarrollar las razones por las cuales, si bien coincido con la mayoría en prácticamente todos los temas abordados, en los considerandos quinto, décimo primero y décimo segundo, relativos a las causas de improcedencia, la cláusula de gobernabilidad y los requisitos de registro y asignación de diputados por el principio de representación proporcional, lo hice por razones adicionales o apartándome de las consideraciones de la sentencia.

A continuación, abordo cada tema explicando el criterio del Tribunal Pleno, así como las razones de mi disenso.

I. Voto concurrente sobre el considerando quinto, relativo a las causas de improcedencia.

En este voto, desarrollo las razones por las cuales, si bien coincido con la sentencia que desestima las causas de improcedencia, lo hago por *consideraciones adicionales*, tratándose de aquella relativa a la extemporaneidad de la acción.

i. Criterio adoptado por el Tribunal Pleno

En el considerando quinto, relativo a las causas de improcedencia, la sentencia sostiene lo siguiente:

1. Las impugnaciones referidas a la *i)* cláusula de gobernabilidad y los *ii)* requisitos para registrar diputaciones por el principio de mayoría relativa constituyen cuestionamientos sobre la regularidad constitucional del contenido de las normas y no omisiones propiamente dichas, por lo que es infundado que la acción resulte improcedente, al combatirse omisiones legislativas *de carácter absoluto*.

En lo que respecta a la impugnación relativa a la *iii)* omisión de legislar sobre reelección de miembros de los ayuntamientos de la Zona Metropolitana de Guadalajara, se advierte que en realidad se impugna una *omisión relativa*; de ahí que tampoco se actualice la causa de improcedencia aducida.

2. La acción no es extemporánea, toda vez que los planteamientos del partido accionante en torno a la cláusula de gobernabilidad y los requisitos para registrar diputaciones por mayoría relativa se materializan en normas que fueron objeto de un nuevo acto legislativo que culminó con su publicación el primero de junio de dos mil veinte y el escrito relativo fue presentado dentro del plazo previsto en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia.
3. Es infundado que el partido SOMOS carezca de legitimación para alegar violaciones al procedimiento legislativo, ya que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los partidos políticos pueden impugnar normas generales en materia electoral por vicios formales o relativos a su creación.

ii. Razones del disenso.

Si bien coincido con cada una de estas conclusiones, me parece importante exponer algunos *argumentos adicionales* en torno a la desestimación de la causa de improcedencia encaminada a demostrar la **extemporaneidad** del escrito de acción por lo que se refiere a las impugnaciones que el partido político SOMOS denominó "*omisiones legislativas*".

Por principio de cuentas, es importante precisar que el partido político SOMOS alegó la existencia de omisiones legislativas respecto de tres temas: *i)* la cláusula de gobernabilidad; *ii)* los requisitos para registrar diputaciones por el principio de mayoría relativa y *iii)* la regulación deficiente la de reelección de municipales en áreas conurbadas. Sin embargo, como bien señala la sentencia, únicamente el último tema constituye realmente un planteamiento de omisión legislativa.

En efecto, respecto del tema *i)*, del escrito de acción se advierte que el partido accionante sostiene que los artículos 19, punto 1, fracción III y 20, punto 1, del Código Electoral local *prevén* una cláusula de gobernabilidad que privilegia al partido que haya obtenido mayor número de votos. De igual modo, en cuanto

al tema ii), lo que el partido reclama es que los artículos 20 fracciones I y III, de la Constitución estatal, en relación con el 19, punto 1, fracción II, incisos b), c), d) y e), del Código Electoral de la entidad *imponen* a los partidos políticos requisitos inconstitucionales para registrar candidatos a diputados por mayoría relativa.

Lo anterior revela que los cuestionamientos sobre tales preceptos no van encaminados a evidenciar una omisión legislativa, sino la inconstitucionalidad del contenido de los artículos. En este sentido, si la demanda fue presentada dentro del término de treinta días posterior a su publicación, es oportuna.

Por otra parte, como estableció la mayoría, las normas impugnadas bajo esos conceptos sí sufrieron un cambio en su sentido normativo, por lo que comportan un **nuevo acto legislativo** que posibilita su impugnación. Al respecto, cabe *agregar* que este cambio en el sentido normativo obedece a que, con excepción del artículo 19, fracción II, inciso d), del Código local, la mayoría de los artículos combatidos fueron reformados para transitar de un lenguaje masculino hacia uno neutral. Me explico.

En el ámbito lingüístico se ha utilizado tradicionalmente al género masculino como una suerte de género neutro. Sin embargo, como cualquier concepto expresado por medio del lenguaje, ello ha sido en gran parte un reflejo de la composición social en la que históricamente el hombre predomina como figura de poder, de forma que, en el ámbito lingüístico, las mujeres pueden ser “*subsumidas*” dentro del género masculino.

Por tanto, el hecho de que se transite de un lenguaje masculino a un lenguaje neutro en la composición de las normas *no es un cambio inocuo*, sino un verdadero cambio sustantivo respecto de los derechos de las personas a quienes va dirigida esa normativa. Por ende, es evidente que las reformas combatidas en el presente caso constituyen un nuevo acto legislativo.

Cabe señalar que el Tribunal Pleno llegó a una conclusión similar al resolver las acciones de inconstitucionalidad 146/2020 y sus acumuladas 149/2020, 151/2020 y 162/2020, en las que se determinó que la modificación de una norma para cambiar “*diputado*” por “*diputaciones*” era suficiente para considerar que los efectos de la misma habían cesado y sobreeser el asunto.

Además —y aunque la sentencia no se pronuncia al respecto— considero que la demanda también fue presentada en tiempo, respecto a la omisión legislativa parcial descrita anteriormente con el tema **iii**).

En efecto, el partido político combatió la *deficiente regulación normativa* prevista en los artículos 73, fracción IV, de la Constitución local y, 12, puntos 1, 4 y 6 del Código Electoral local, por no prever los supuestos de reelección para zonas conurbadas. De ahí que se trate de una **omisión legislativa relativa**.

Ahora bien, tal y como señalé en mi voto particular en el recurso de reclamación 55/2012-CA, las omisiones legislativas relativas, en tanto suponen que el órgano legislativo ya ejerció su competencia, son impugnables a partir del ejercicio de esta última dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación de la norma.

En este caso, debe advertirse que dicho plazo fue respetado, pues las normas impugnadas bajo este concepto, al haber sido reformadas para incluir en ellas un lenguaje neutral de género, también constituyen un nuevo acto legislativo para efectos de su impugnación por medio de una acción de inconstitucionalidad.

Habiendo desarrollado las consideraciones adicionales sobre cómo la inclusión de lenguaje neutro actualiza un nuevo acto legislativo, procedo a pronunciarme sobre el fondo del asunto.

II. Voto concurrente sobre el considerando décimo primero, relativo al tema 5, el cual aborda la cláusula de gobernabilidad.

En este voto, desarrollo las razones por las cuales, si bien coincido con la sentencia que declara la **invalidez** de los artículos 19, punto 1, fracción III y 20, numeral 1, en la porción normativa “*el número de diputaciones por el principio de representación proporcional que ya fueron asignados al partido político [...] que obtuvo el porcentaje más alto de la votación efectiva, así como...*” del Código Electoral del Estado de Jalisco¹, me aparto de la ausencia de metodología y las consideraciones.

¹ **Código Electoral para el Estado de Jalisco**

Artículo 19

1. Los criterios que se observarán para la aplicación de la fórmula electoral, en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, son: [...]

III. Al partido político que tenga el porcentaje más alto de la votación efectiva, se le asignarán diputaciones por el principio de representación proporcional hasta alcanzar el número total de diputaciones que resulte equivalente al porcentaje de su votación obtenida, adicionándole cinco puntos porcentuales; y

Artículo 20.

1. Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se aplicará el procedimiento siguiente: del número de diputaciones asignables a la circunscripción plurinominal, se deducirán el número de diputaciones por el principio de representación proporcional que ya fueron asignados al partido político que obtuvo el porcentaje más alto de la votación efectiva, así como el número de diputaciones que ya fueron asignados a los partidos que obtuvieron más del tres por ciento de la votación válida emitida [...].

i. Criterio adoptado por el Tribunal Pleno.

La sentencia señala que los artículos 19, punto 1, fracción III y 20, punto 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco impugnados establecen que al partido político que obtenga el porcentaje más alto de la votación efectiva, se le asignarán diputaciones hasta alcanzar el número total de diputaciones que resulte **equivalente al porcentaje de su votación obtenida, adicionándole cinco puntos porcentuales**.

Lo que implica que el partido político que obtuvo el porcentaje más alto de la votación efectiva también tendrá la oportunidad de tener la mayoría de los escaños, *bajo el principio de representación proporcional*.

Al respecto, concluye que estas normas son contrarias a las bases y al sistema mixto previsto en la Constitución General, así como a la propia Constitución para el Estado de Jalisco. Además, que se lesionan los límites de sobre y subrepresentación al interior de los Congresos locales, previstos en los artículos 116, fracción II, de la Constitución General y 20, fracciones IV y V de la Constitución local y, con ello, el principio de certeza electoral.

Atento a lo anterior, declara la invalidez de los artículos 19, punto 1, fracción III y 20, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco en la porción normativa “*el número de diputaciones por el principio de representación proporcional que ya fueron asignados al partido político [...] que obtuvo el porcentaje más alto de la votación efectiva, así como...*”.

ii. Razones del disenso.

Como adelanté, si bien estoy a favor de la invalidez de los artículos impugnados, me aparto de la ausencia de metodología y las consideraciones.

Por principio de cuentas, es importante señalar que este Tribunal Pleno ha sostenido que las legislaturas gozan de un *amplio margen de libertad configurativa* para regular sus sistemas de mayoría relativa y representación proporcional. Ello, siempre y cuando no hagan nugatorio el acceso a los sistemas de representación proporcional a partidos que, en atención a su porcentaje de votación, reflejen una verdadera representatividad. Aspecto que en cada caso concreto debe ser analizado mediante un **juicio de razonabilidad**².

En este sentido, considero que la sentencia debió analizar la constitucionalidad de las normas impugnadas utilizando esta metodología.

A mi juicio, las normas no superan un juicio de razonabilidad porque **no persiguen una finalidad legítima**. Es así, en tanto el sistema de representación proporcional tiene como objetivo garantizar una representación más adecuada de todas las corrientes políticas relevantes que se manifiestan en la sociedad, incluidas las minorías. En cambio, la norma busca privilegiar al partido político que obtuvo el porcentaje más alto de la votación efectiva. Esto no contribuye a la pluralidad del órgano legislativo, sino que distorsiona el sistema en favor de la mayoría.

Además, la regla priva a los demás partidos políticos de participar en condiciones de igualdad en la asignación de curules, ya que no son considerados en el procedimiento a que se refiere la fracción III impugnada. En efecto, como se corrobora de la lectura del artículo 20, punto 1, para la distribución de diputados por el principio de representación proporcional, se eliminan las diputaciones que fueron asignadas *al partido que obtuvo el porcentaje más alto de la votación efectiva y a los partidos que obtuvieron más del 3% de la votación válida emitida* (una diputación por partido) y, posteriormente, se asignan las diputaciones restantes entre los partidos que obtuvieron el 3.5% de la votación total emitida mediante una fórmula electoral³.

² Este criterio se encuentra reflejado en la tesis de jurisprudencia P./J. 67/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro I, octubre de 2011, tomo 1, novena época, página 304 de rubro “**REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN MATERIA ELECTORAL. LA REGLAMENTACIÓN DE ESE PRINCIPIO ES FACULTAD DEL LEGISLADOR ESTATAL.**”.

³ **Código Electoral para el Estado de Jalisco**
Artículo 20.

1. Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se aplicará el procedimiento siguiente: del número de diputaciones asignables a la circunscripción plurinominal, se deducirán el número de diputaciones por el principio de representación proporcional que ya fueron asignados al partido político que obtuvo el porcentaje más alto de la votación efectiva, así como el número de diputaciones que ya fueron asignados a los partidos que obtuvieron más del tres por ciento de la votación válida emitida.

2. El resto de las diputaciones de representación proporcional, se distribuirán entre los partidos políticos que obtuvieron el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida, mediante la fórmula electoral.

Precisado lo anterior, **me aparto de las consideraciones** reflejadas en las páginas 137 a 139 de la sentencia, encaminadas a exponer el contenido de la cláusula de gobernabilidad contenida en el artículo 54 de la Constitución General, previo a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que garantizaba al partido mayoritario los representantes necesarios en el sistema de representación proporcional para alcanzar el 51% de los escaños⁴. Ello, en virtud de que las normas impugnadas no constituyen en su esencia una auténtica cláusula de gobernabilidad, dado que no aseguran el control político del Congreso local⁵.

De igual forma, **me aparto de las consideraciones** que se hacen valer en las páginas 144 a 145 de la sentencia, encaminadas a demostrar que se violan los límites de sobre y subrepresentación previstos en el artículo 116, fracción II⁶, de la Constitución General, así como 20, fracción IV, de la Constitución local⁷. Esto, en virtud de que la norma impugnada está limitada por las diversas reglas previstas en los puntos 3 y 4 del artículo 19 que prevén los límites relativos⁸.

Habiendo expuesto por qué me aparté de la ausencia de metodología y consideraciones de la sentencia, procedo a desarrollar el siguiente tema de fondo.

III. Voto concurrente sobre el considerando décimo segundo, relativo al tema 6, el cual aborda los requisitos de registro y asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

Por último, en este voto desarrollo las razones por las cuales, si bien coincido con la sentencia que reconoce la **validez** de los artículos 20, fracciones I y III de la Constitución Política y 19, numeral 1, fracción II, incisos b) a e), del Código Electoral,⁹ ambos del Estado de Jalisco, en la sesión en que se discutió el presente asunto me aparté de las consideraciones y de la metodología.

⁴ **Constitución General**

(previo a la reforma publicada en el DOF el 3 de septiembre de 1993)

Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se sujetará a las bases generales siguientes y a lo que en lo particular disponga la Ley: [...]

IV.- En los términos de la fracción anterior las normas para la asignación de curules, son las siguientes: [...]

C) Si ningún partido obtiene el 51% de la votación nacional efectiva y ninguno alcanza, con sus constancias de mayoría relativa, la mitad más uno de los miembros de la Cámara, al partido con más constancias de mayoría le serán asignados diputados de representación proporcional, hasta alcanzar la mayoría absoluta de la Cámara, y

D) En el supuesto anterior, y en caso de empate en el número de constancias, la mayoría absoluta de la Cámara será decidida en favor de aquel de los partidos empatados, que haya alcanzado la mayor votación a nivel nacional, en la elección de diputados por mayoría relativa.

⁵ La cláusula de Gobernabilidad es un mecanismo mediante el cual, al partido ganador de una elección que no haya conseguido la mayoría absoluta de escaños en el Legislativo, se le otorgan las curules necesarias para llegar a ese límite.

⁶ **Constitución General**

Artículo 116, fracción II [...]

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

⁷ **Constitución para el Estado de Jalisco**

Artículo 20. La ley que establezca el procedimiento aplicable para la elección de las diputadas y diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación, deberá contener por lo menos las siguientes bases: [...]

IV. En ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. De igual forma, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales;

⁸ **Código Electoral para el Estado de Jalisco**

Artículo 19

1. Los criterios que se observarán para la aplicación de la fórmula electoral, en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, son: [...]

3. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.

4. En la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

⁹ **Constitución Política del Estado de Jalisco**

Artículo 20. La ley que establezca el procedimiento aplicable para la elección de las diputadas y diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación, deberá contener por lo menos las siguientes bases:

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas de candidatos a diputaciones de representación proporcional, deberá acreditar que participa con candidaturas a diputaciones por mayoría relativa, por lo menos en dos terceras partes del total de distritos estatales uninominales;

[...]

i. Criterio de la mayoría.

La sentencia señala que las normas impugnadas establecen como requisitos para la asignación de candidatos por el principio de representación proporcional los siguientes: **i)** tener registrados candidatos a diputaciones de mayoría relativa en por lo menos dos terceras partes de los distritos estatales uninominales; **ii)** conservar su registro al día de la elección; **iii)** registrar la lista de dieciocho candidaturas a diputaciones de representación proporcional; y, **iv)** conservar el registro de las dos terceras partes de éstas al día de la elección. Al respecto, estima que estos requisitos son **razonables** porque estimulan la participación constante y verdadera de los partidos minoritarios, lo cual redundará en una postura activa por parte de los agentes políticos.

Por otra parte, advierte que las normas impugnadas también exigen: **iv)** obtener el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida para acceder a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional. Al respecto, considera que este requisito busca garantizar que el partido político cuente con el respaldo suficiente de una minoría que necesite ser escuchada en un sistema democrático y plural.

Finalmente, expone que no se estima *desmedido* exigir registrar y conservar dos terceras partes de diputaciones por el principio de mayoría relativa o registrar dieciocho diputaciones por principio de representación proporcional y de éstas conservar doce al día de la elección, ya que previo a la negativa o pérdida del mismo es posible subsanarlas.

Por estas razones se reconoce la **validez** de los artículos 20, fracciones I y III de la Constitución Política y 19, numeral 1, fracción II, incisos b) a e) del Código Electoral, ambos del Estado de Jalisco.

ii. Razones del disenso.

Como adelanté, estoy de acuerdo con el sentido de la sentencia, sin embargo, en primer lugar, me aparto de la metodología. Es así, en tanto, si bien el fallo señala que los requisitos contenidos en las normas impugnadas son *razonables*, no desarrolla un juicio de razonabilidad propiamente.

Como expliqué anteriormente, este Tribunal Pleno ha sostenido que las legislaturas gozan de un *amplio margen de libertad configurativa* para regular sus sistemas de mayoría relativa y representación proporcional. Ello, siempre y cuando no hagan nugatorio el acceso a los sistemas de representación proporcional a partidos que, en atención a su porcentaje de votación, reflejen una verdadera representatividad. Aspecto que en cada caso concreto debe ser analizado mediante un **juicio de razonabilidad**¹⁰.

A mi juicio, las normas impugnadas superan un juicio de razonabilidad, debido a que persiguen una *finalidad legítima*, consistente en que los partidos políticos que accedan a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional participen de manera activa en la vida política de la entidad. De igual

III. A los partidos políticos que cumplan con lo señalado en la fracción I y el segundo párrafo de la fracción II anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría que hubieren obtenido sus candidatas y candidatos, les podrán ser asignados (sic) diputaciones por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación obtenida. Para tal efecto, de la votación válida emitida se restarán los votos de candidatas y candidatos independientes y los de aquellos partidos que no hubieren alcanzado el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida; en la asignación se seguirá el orden que tuviesen las candidaturas en la lista correspondiente. Siempre respetando el principio de paridad. La ley desarrollará los procedimientos y fórmulas para estos efectos;

[...]

Código Electoral del Estado de Jalisco

Artículo 19

1. Los criterios que se observarán para la aplicación de la fórmula electoral, en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, son:

I. Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido;

II. Una vez realizada la distribución señalada en el párrafo anterior, tendrá derecho a participar en la asignación de diputados electos según el principio de representación proporcional todo aquel partido político que:

a) Alcance por lo menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida para esa elección;

b) Registre fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en cuando menos catorce distritos electorales uninominales;

c) Conserve, al día de la elección, el registro de al menos catorce fórmulas de mayoría relativa;

d) Registre la lista de dieciocho candidaturas a diputaciones de representación proporcional;

e) Conserve al día de la elección, el registro de por lo menos, dos terceras partes de la lista de candidaturas a diputaciones de representación proporcional; y

f) Los requisitos a que se refieren los incisos b) y c) no aplicarán a los partidos políticos en lo individual, cuando participen en el proceso electoral de manera coaligada.

¹⁰ Este criterio se encuentra reflejado en la tesis de jurisprudencia P./J. 67/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro I, octubre de 2011, tomo 1, novena época, página 304 de rubro **“REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN MATERIA ELECTORAL. LA REGLAMENTACIÓN DE ESE PRINCIPIO ES FACULTAD DEL LEGISLADOR ESTATAL.”**.

forma, son *adecuadas* porque exigirles registrar candidaturas por el principio de mayoría relativa en 70% de los distritos electorales y uninominales, así como una lista de dieciocho candidaturas a diputaciones de representación proporcional guarda suficiente relación con tal fin. Ello, sin imponer una carga tan alta que dificulte su acceso al sistema.

Por otra parte, considero que este tipo de medidas no son ajenas a la lógica de la representación proporcional prevista en nuestra Constitución General, que establece que para la asignación de diputados por este principio en el Congreso de la Unión se deberá acreditar que el partido participa con candidatos a diputaciones por mayoría relativa en *por lo menos* doscientos distritos uninominales (66% de los distritos uninominales)¹¹. Ello, con independencia de que esta previsión no resulte aplicable a las entidades federativas.

En segundo lugar, como anuncié en sesión, me aparto de las consideraciones, no sólo por la observación metodológica, sino porque *respetuosamente*, considero que la sentencia varía la litis al pronunciarse sobre el porcentaje necesario para acceder a la asignación de diputaciones bajo el principio de representación proporcional (páginas 153 a 154), debido a que ello no fue impugnado.

Incluso, el partido político SOMOS expresamente manifiesta su consentimiento respecto a este requisito al señalar que *“no existe razón constitucional para limitar el derecho a obtener curules que aquella que regula el obtener cuando menos el 3% de la votación válida en la elección, de ahí que estos requisitos adicionales contravienen el sistema que busca un gobierno donde debe privilegiarse el consenso entre los diversos grupos políticos para consolidar la democracia”*¹².

Por estas razones, si bien estuve a favor del sentido del proyecto que reconoce la validez de los artículos 20, fracciones I y III de la Constitución Política y 19, fracción II, incisos b) a e) del Código Electoral, ambos del Estado de Jalisco, me aparté de la metodología y las consideraciones.

Con todo lo anterior, he desarrollado las razones por las cuales, si bien coincido con prácticamente todos los temas abordados por la sentencia, en los considerandos quinto, décimo primero y décimo segundo, lo hice por razones adicionales o apartándome de las consideraciones.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de nueve fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia del veintinueve de septiembre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 165/2020 y sus acumuladas 166/2020 y 234/2020, promovidas por el Partido Político Somos de Jalisco, Partido Político Morena y Partido de la Revolución Democrática de Jalisco, respectivamente. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintidós.- Rúbrica.

¹¹ **Constitución General**

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales; [...]

¹² Página 64 del escrito de acción.

VOTO ACLARATORIO, PARTICULAR Y CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 165/2020 Y SUS ACUMULADAS 166/2020 Y 234/2020.

1. En sesión de veintinueve de septiembre de dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió las acciones de inconstitucionalidad indicadas, en el sentido de declararlas parcialmente procedentes y fundadas.
2. Al respecto, emito el presente voto porque considero indispensable aclarar mi posición respecto de cuatro temas que precisaré a continuación.
3. **Voto aclaratorio. Causas de improcedencia.** En el considerando quinto se analizó, concretamente, la oportunidad para impugnar el contenido normativo de los artículos 19, punto 1, fracción III y 20, punto 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 20, fracciones I y III de la Constitución, en relación con el 19, punto 1, fracción II, incisos b), c), d) y e) del referido Código Electoral, respectivamente.
4. La mayoría de las Ministras y Ministros sostuvieron que la impugnación de tales preceptos fue realizada dentro del plazo previsto en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tratarse —desde su perspectiva— de un nuevo acto legislativo.
5. Sin embargo, considero que procedía decretar el sobreseimiento respecto de los artículos 19, fracción III, y 20 del Código Electoral del Estado de Jalisco, por extemporaneidad en la impugnación de los mismos, toda vez que, a diferencia de lo sostenido por la mayoría, estimo que dichas normas no tuvieron un cambio de sentido normativo, pues si bien su ámbito personal de validez ahora está expresado en términos neutros e incluyentes, el mismo no se vio modificado en lo esencial. No omito precisar que mi afirmación de ningún modo pretende desconocer la importancia del lenguaje incluyente como un medio para alcanzar la paridad de género y, en general, la igualdad sustantiva que requiere nuestro Estado de Derecho.
6. Sin embargo, la incorporación del lenguaje neutro no puede considerarse, por sí misma, suficiente para estimar modificado el sentido de una norma general para efectos de su impugnación, sino que dicho análisis debe partir de un estudio mucho más integral que permita constatar la existencia de un auténtico cambio en el contenido sustantivo del precepto respectivo.
7. **Voto particular. Violaciones al procedimiento legislativo.** Con relación al tema analizado en el considerando séptimo, la mayoría consideró que el artículo 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco no dispone expresamente que las solicitudes de dispensa deban estar motivadas o sustentadas por alguna razón específica y que, si bien en el caso se sometió a consideración la dispensa de la primera y segunda lecturas del dictamen, ambas fueron aprobadas en votación económica. De ahí que la mayoría concluyó que no existió una violación con carácter invalidante respecto del Decreto 27917/LXII/2020 impugnado.
8. Contrario a lo expuesto, he votado reiteradamente en el sentido de que dispensar trámites legislativos sin motivar la existencia de urgencia, tal como se hizo en este caso, constituye un vicio de carácter invalidante, pues la falta de motivación en los términos descritos es contraria al carácter deliberativo del proceso legislativo.
9. En efecto, la regla de mayoría es insuficiente para legitimar los procesos legislativos, que deben garantizar la toma de decisiones a través de procesos deliberativos que tengan como finalidad lograr un consenso razonado, toda vez que el proceso legislativo ordinario es una garantía del carácter deliberativo del proceso y, particularmente, de la participación de todas las fuerzas políticas en condiciones de igualdad.
10. No obsta a lo anterior el principio de economía procesal, según el cual las legislaturas estatales pueden excepcionalmente dispensar trámites legislativos; toda vez que la Constitución exige, por el impacto que ello puede tener en el carácter deliberativo del proceso, que la urgencia se motive.
11. Por ende, considero que si bien este Alto Tribunal debe mostrar una alta deferencia a la decisión legislativa de que una dispensa resulta necesaria, esto no llega al extremo de convalidar que no se ofrezca ninguna justificación de su urgencia; aun cuando la Ley Orgánica del Poder Legislativo local no lo exija en forma expresa, como sucede en el caso.
12. **Voto concurrente. Financiamiento para partidos políticos de nueva creación y partidos nacionales.** En el considerando noveno de la ejecutoria se desarrolló este tema, específicamente, sobre la constitucionalidad del artículo 13, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política del Estado

de Jalisco, y la mayoría se pronunció en el sentido de reconocer la validez de la citada norma, en la porción normativa que dice: *“así como los nacionales que mantengan su acreditación en el estado, después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para financiar los gastos de las actividades ordinarias, por lo que en los años que no se celebren elecciones en el estado, se fijará anualmente multiplicando el padrón electoral local, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización”*.

13. Lo anterior, al considerar que no viola los principios de progresividad, equidad, proporcionalidad, ni el de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, respecto de los partidos políticos nacionales con derecho a financiamiento público local; esto último con apoyo en lo resuelto por el Alto Tribunal Pleno en las acciones de inconstitucionalidad 38/2017 y sus acumuladas 39/2017 y 60/2017, en las cuales se argumentó -esencialmente- que se dejó en libertad de configuración a las entidades federativas para establecer las reglas por cuanto al financiamiento público estatal de partidos políticos nacionales, siempre y cuando se garantice que éstos reciban de manera equitativa financiamiento para sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendientes a la obtención del voto durante procesos electorales.
14. El argumento anterior se complementó con la afirmación de que, si el legislador estatal considera un financiamiento diferenciado entre partidos políticos nacionales y locales, la diferencia es válida, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos; toda vez que la reducción de financiamiento público que percibirían los partidos políticos nacionales en el Estado de Jalisco, se basa en el diferente posicionamiento de estos frente a la ciudadanía, por la fuerza nacional que representan. Lo cual —se dijo desde el precedente— resulta conforme con lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, en relación con el punto 52, punto 2, de la Ley General de Partidos Políticos.
15. Coincido con la propuesta de reconocer la validez del artículo 13, base IV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Jalisco en la porción normativa impugnada. Sin embargo, en mi opinión, la constitucionalidad del mismo obedece, sustancialmente, a que la regulación que el legislador local efectuó respecto de la distribución del financiamiento de los partidos políticos nacionales resulta acorde con su libertad de configuración prevista por el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹
16. De conformidad con dicho precepto, la asignación del financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes deberá ser equitativo, lo cual debe forzosamente desembocar en el establecimiento de un monto fijo por cada partido político, no dependiente, en términos absolutos, del porcentaje de votos obtenidos, para el cumplimiento de sus objetivos constitucionales que van más allá que el ser meras máquinas de financiamiento de votos, sino como entidades de interés público que fomentan la participación del pueblo en la vida democrática, lo que deben realizar al conseguir la representación mínima, pero independientemente de su porcentaje de votación.
17. Considero, también, que del estudio de las bases constitucionales para el financiamiento de los partidos, se deriva que forzosamente un porcentaje del monto total para el financiamiento público de los partidos políticos debe ser asignado de manera equitativa a través de un monto fijo para el financiamiento de las actividades permanentes de los partidos que les permitan alcanzar sus objetivos constitucionales, establecidos de manera general en el artículo 41, donde los identifica como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.
18. En ese contexto, el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal deja una condición de mayor libertad configurativa a las entidades federativas, en tanto que el precepto 23 de la Ley General de Partidos Políticos no prevé tener esta dimensión de configuración, razón por la cual, a mi consideración, no debe atenderse a dicha ley sino a la Constitución de la República; pues estimar lo contrario sería darle mayor jerarquía a una ley que a la Constitución.

¹ “Artículo 116. [...]”

IV.- De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

[...]

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes; [...]

19. Esto es, en mi opinión el texto constitucional bastaría para extraer la regla aplicable al caso, por cuanto a que los partidos políticos deben recibir en forma equitativa financiamiento público y no como se presenta en la ejecutoria, donde se invocó la Ley General de Partidos Políticos como parámetro para determinar la validez de la norma impugnada.
20. **Voto concurrente. Efectos.** Con relación a los efectos señalados en la ejecutoria, debo precisar que, si bien en virtud de lo resuelto en el considerando Décimo Cuarto donde se declaró la invalidez de los artículos 260, párrafo segundo y 449 bis, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de Jalisco, en las porciones normativas que indican, respectivamente, “a las instituciones, a los propios partidos, o...”, así como “instituciones o los partidos políticos”, en mi opinión, dicha declaración de invalidez debe extenderse al artículo 447, punto 1, fracción X, del mismo ordenamiento legal, en su porción normativa “las instituciones, los partidos o” pues comparte el mismo vicio de inconstitucionalidad.
21. En efecto, este último precepto establece una infracción a los partidos políticos que calumnien a las instituciones o partidos políticos mediante propaganda política o electoral; esto es, prevé una transgresión a la libertad de expresión al ampliar la restricción que en materia de propaganda electoral establece la Constitución Federal.
22. Considero también, que la declaración de invalidez debe extenderse al artículo 13, fracción VII, último párrafo, de la Constitución local en la porción normativa “partidos e instituciones”, pues prevé la misma restricción injustificada de la libertad de expresión.
23. No paso por alto que se sobreseyó respecto de esta porción normativa; sin embargo, considero que sí puede declararse inválido por extensión, pues el sobreseimiento únicamente impide el análisis del artículo en el estudio de fondo, así como su declaración de invalidez por vía directa, pero no obstaculiza que se declare su invalidez por extensión en el apartado de efectos.
24. Ello es así, ya que conforme a los artículos 73 y 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria en la materia, este Alto Tribunal cuenta con un amplio margen para fijar los efectos necesarios para la plena eficacia de la sentencia y, de no realizarse esta invalidez por extensión, se mantendría en la ley impugnada un vicio de invalidez ya identificado por este Tribunal, en perjuicio de la supremacía constitucional.
25. Con respecto a lo anterior, es necesario advertir que para algunos Ministros esta declaración de invalidez no procedería, pues consideran que no puede extenderse la invalidez por vía directa de una norma a otra prevista en un instrumento normativo de mayor jerarquía, al no existir una relación de dependencia, como se exige en el artículo 41 de la Ley Reglamentaria.
26. Sin embargo, la mayoría de los Ministros consideran que esta declaración de invalidez por extensión sí es procedente, pues el mismo artículo reconoce un amplio margen a los efectos de las sentencias y, de no hacer lo anterior, subsistirían normas contrarias a la Constitución Federal en el sistema normativo, cuya aplicación tornaría ineficaz la invalidez directa decretada por el Pleno; como se sostuvo al resolver la acción de inconstitucionalidad 79/2015², donde esencialmente se argumentó - en lo que se refiere a este punto- que la finalidad de la invalidación indirecta es hacer coherentes las disposiciones del orden jurídico estatal, con el propósito de generar seguridad jurídica y que, de lo contrario, subsistirían en el sistema normativo disposiciones contrarias a la Constitución Federal, cuya aplicación tornaría ineficaz la invalidez decretada por el Tribunal Pleno.

Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto aclaratorio, particular y concurrente formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara, en relación con la sentencia del veintinueve de septiembre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 165/2020 y sus acumuladas 166/2020 y 234/2020, promovidas por el Partido Político Somos de Jalisco, Partido Político Morena y Partido de la Revolución Democrática de Jalisco, respectivamente. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintidós.- Rúbrica.

² Resuelta por el Tribunal Pleno el diez de agosto de dos mil diecisiete, por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales al considerar que en ese supuesto sí se da una relación sistemática entre la norma legal y la diversa constitucional, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 58, fracción III, en la porción normativa “con una antigüedad mínima de cinco años”, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Los señores Ministros Cossío Díaz y Pardo Rebolledo votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente. El señor Ministro Pérez Dayán estuvo ausente durante esta votación.

VOTO ACLARATORIO QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 165/2020 Y SUS ACUMULADAS 166/2020 Y 234/2020, PROMOVIDAS POR EL PARTIDO POLÍTICO SOMOS DE JALISCO, EL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE JALISCO.

En sesiones públicas celebradas el veintiocho y veintinueve de septiembre de dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 165/2020 y sus acumuladas 166/2020 y 234/2020, promovidas por el partido político SOMOS de Jalisco, el partido político MORENA y el Partido de la Revolución Democrática de Jalisco, en las que impugnaron diversas disposiciones de la Constitución y del Código Electoral, ambos del Estado de Jalisco.

Formulo el presente voto aclaratorio, para desarrollar las razones por las cuales, si bien en la sesión celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veinte me pronuncié por la inconstitucionalidad de ciertas porciones normativas de los artículos 13, fracción VIII, párrafo tercero, así como tercero transitorio de la Constitución del Estado de Jalisco, decidí sumar mi voto al de la mayoría por lo que se refiere a la invalidez *total* de la norma transitoria que he precisado.

Por principio de cuentas, es importante exponer que los artículos 13, fracción VIII, párrafo tercero, así como tercero transitorio¹ de la Constitución del Estado de Jalisco, en la parte impugnada, establecen que la duración de las campañas electorales *podrá reducirse* hasta en treinta días, en caso de riesgo a la salud o seguridad de la población, mediante la aprobación de las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado (párrafo tercero de la fracción VIII del artículo 13 de la Constitución local). De igual forma, disponen que, por única ocasión y ante la contingencia sanitaria ocasionada por el virus de COVID-19, *el siguiente proceso electoral iniciará la primera semana del mes de enero de dos mil veintiuno* (artículo tercero transitorio).

La sentencia declara la **invalidez total** de estas disposiciones por las razones siguientes. En primer lugar, reconoce que corresponde al Poder Legislativo local establecer las reglas y normas que regirán en los procesos electorales. En segundo término, considera que la aplicación e interpretación de éstas es facultad de los órganos constitucionales autónomos especializados. Así, son estos organismos quienes deben adoptar las determinaciones relativas a las cuestiones fácticas que se presenten previo al inicio de los procesos electorales y durante éstos.

Con base en lo anterior, concluye que las normas impugnadas son contrarias al parámetro constitucional porque establecen una *excepción* que faculta al propio Congreso local a *reducir* los plazos de las campañas electorales, así como a la regla general de *inicio y duración de un proceso electoral específico*. Es decir, por resultar contrarias a los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C, párrafo primero, punto 3 y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución General.

Ahora bien, desde mi punto de vista, las legislaturas locales cuentan con atribuciones para establecer *el plazo de las campañas electorales*, así como para desarrollar los *supuestos en que estos plazos deben reducirse*, siempre y cuando se respeten los mínimos y máximos previstos en la Constitución General.

En efecto, el artículo 116, base IV, inciso j), de la Constitución General señala que las leyes de los Estados **deben** regular las precampañas y campañas electorales, incluida su duración. Asimismo, que deben garantizar que la duración de las campañas: **i)** para la elección de gobernador sea de **sesenta a noventa**

¹ **Constitución para el Estado de Jalisco**

Artículo 13. Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, garantizarán a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, determinarán, y harán públicos los criterios para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores y municipios. [...]

VIII. La ley fijará las reglas para las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

La duración de las campañas electorales cuando se elija gobernador será de noventa días, y cuando sólo se elijan diputados locales y ayuntamientos será de sesenta días.

Los plazos señalados en el párrafo anterior podrán reducirse hasta en 30 días, en los casos de riesgo a la salud pública o la seguridad de la población con motivo de desastres naturales, **mediante la aprobación de las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado**, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 105 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales; y [...]

TERCERO. Por única ocasión y por una cuestión extraordinaria, con motivo de la contingencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19, el siguiente proceso electoral en el que se elegirán diputados locales y municipios, cuya jornada electoral será el primer domingo de junio de 2021, **iniciará en la primera semana del mes de enero de ese año**. Asimismo, las campañas electorales para diputados locales y municipios tendrán una duración máxima de 30 días. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco deberá aprobar el calendario integral del proceso electoral, cuando menos 30 días antes del inicio del proceso electoral, en lo relativo a las fechas para el proceso previstas por los artículos 156, 157, 183, 184 213, 214, 229, 232, y 240, y demás aplicables del Código Electoral del Estado de Jalisco en cuanto a lo siguiente: [...]

días; y; ii) cuando sólo se elijan diputados locales o integrantes de los ayuntamientos, de **treinta a sesenta días**². Finalmente, dispone que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

En el caso, el Congreso del Estado de Jalisco respetó los parámetros constitucionales descritos. Lo anterior, en virtud de que previó la posibilidad de *reducir* en treinta días los plazos de noventa y sesenta días establecidos para las campañas de gobernador e integrantes del Congreso local, respectivamente, en determinados supuestos³.

De esta manera, lo que resulta inconstitucional es que esa reducción deba ser aprobada por la legislatura del Estado y no por el Instituto Electoral local, a quien corresponde preparar la jornada electoral y valorar las condiciones para su desarrollo. Así, considero que únicamente se debió declarar la invalidez de la porción normativa "*mediante la aprobación de las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado*" del artículo 13, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución del estado de Jalisco.

Por otra parte, este Tribunal Pleno ha establecido expresamente que las legislaturas locales están facultadas para "*establecer el inicio de su proceso electoral y las fechas de las distintas etapas del mismo*"⁴. Así, en la acción de inconstitucionalidad 142/2017 se reconoció la validez de una norma local que establecía fechas concretas de periodo de precampañas electorales, registro de candidatos y duración de la campaña electoral para el proceso dos mil dieciocho⁵. Entonces, no es inconstitucional que, en el artículo tercero transitorio, se haya determinado la fecha de inicio del proceso electoral, ya que el Congreso de Jalisco contaba con facultades para ello.

Sin embargo, el artículo 116, base IV, inciso j), de la Constitución General establece que las campañas en que sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos tendrán una duración **mínima** de treinta días; mientras que el artículo tercero transitorio impugnado dispone que éstas tendrán una duración **máxima** de treinta días.

Por este motivo, considero que únicamente debió declararse la invalidez de la porción normativa "*máxima*", contenida en el artículo tercero transitorio del decreto de reformas constitucionales locales impugnado y así me pronuncié en la sesión en que se discutió ese tema.

Con todo, durante la misma se alcanzó una mayoría de siete votos por la invalidez total del artículo tercero transitorio, lo que hubiera llevado a una desestimación de la acción respecto de dicha norma. Por ello, decidí sumar mi voto por la invalidez total, **a fin de que se alcanzara la mayoría calificada necesaria para invalidar**, ya que de otro modo el artículo impugnado se habría mantenido en los mismos términos, subsistiendo las cuestiones de inconstitucionalidad previamente señaladas. De ahí que anunciara un voto aclaratorio para explicar las razones de mi voto, las cuales he desarrollado en el presente.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto aclaratorio formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia del veintinueve de septiembre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 165/2020 y sus acumuladas 166/2020 y 234/2020, promovidas por el Partido Político Somos de Jalisco, Partido Político Morena y Partido de la Revolución Democrática de Jalisco, respectivamente. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintidós.- Rúbrica.

² Constitución General

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: [...]

IV.- De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:[...]

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de **sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales**:[...]

³ Constitución del Estado de Jalisco

Artículo 13, fracción VIII [...]

La duración de las campañas electorales cuando se elija gobernador será de noventa días, y cuando sólo se elijan diputados locales y ayuntamientos será de sesenta días.

Los plazos señalados en el párrafo anterior podrán reducirse hasta en 30 días, en los casos de riesgo a la salud pública o la seguridad de la población con motivo de desastres naturales, mediante la aprobación de las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 105 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴ Acción de inconstitucionalidad 142/2017 resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de cinco de diciembre de dos mil diecisiete.

⁵ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo

Artículos transitorios del Decreto impugnado.

CUARTO. La elección ordinaria local a celebrarse el primer domingo de julio del año 2018 para la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, se sujetará a lo siguiente:

I. El Proceso Electoral dará inicio entre el 15 y 20 de diciembre del año 2017, mediante declaratoria que emita el Instituto Electoral de Quintana Roo;

II. El Periodo de precampaña electoral, comprenderá del 3 de enero al 1 de febrero del año 2018;

III. El registro de candidatos se realizará del 1 al 10 de abril del año 2018 y la declaración de procedencia de registro de candidatos que emita el Instituto Electoral de Quintana Roo, deberá llevarse a cabo a más tardar un día antes del inicio de la campaña electoral;

IV. La duración de la campaña electoral será de 45 días, contados del 14 de abril al 27 de junio del año 2018;

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.3422 M.N. (diecinueve pesos con tres mil cuatrocientos veintidós diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Mariel González Olivo**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 10.3090 y 10.6495 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banco Invex, S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Mariel González Olivo**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.05 por ciento.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Mariel González Olivo**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales Locales en que se divide el Estado de Jalisco y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG638/2022.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE JALISCO Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

GLOSARIO

CLV	Comisión(es) Local(es) de Vigilancia.
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Consulta Indígena y Afromexicana	Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral.
Convención	Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
Convenio 169	Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
CPEJ	Constitución Política del Estado de Jalisco.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
CTD	Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional.
DADPI	Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
Distritación Nacional	Proyecto de la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.
DNUDPI	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
GTDEFL	Grupo de Trabajo Temporal "Distritaciones Electorales Federal y Locales" de la Comisión Nacional de Vigilancia.
INALI	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
INPI	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
JDC	Juicio(s) para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LINPI	Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).

PARTIDOS POLÍTICOS	PAN	Partido Acción Nacional.
	PRI	Partido Revolucionario Institucional.
	PRD	Partido de la Revolución Democrática.
	PT	Partido del Trabajo.
	PVEM	Partido Verde Ecologista de México.
	MC	Movimiento Ciudadano.
	MORENA	MORENA.
	HAGAMOS	Hagamos Jalisco.
	FUTURO	Futuro Jalisco.
Protocolo	Protocolo para la Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral.	
PTDN21-23	Plan de Trabajo del proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023.	
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.	
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México.	
VRFE	Vocalía(s) del Registro Federal de Electores.	

ANTECEDENTES

1. **Demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en las 32 entidades federativas.** Del 24 de junio de 2015 al 28 de agosto de 2017, este Consejo General aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales de las 32 entidades federativas, a propuesta de la JGE.
2. **Convenio de colaboración con el INPI.** El 12 de octubre de 2020, el INE suscribió con el INPI un convenio de colaboración a efecto de llevar a cabo acciones conjuntas que permitieran coadyuvar en la coordinación y realización de la Consulta Indígena y Afromexicana en las 32 entidades federativas.
3. **Publicación del Censo de Población y Vivienda 2020.** El 25 de enero de 2021, el INEGI publicó los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020.
4. **Instrucción para realizar las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Distritación Nacional.** El 26 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG152/2021, este Consejo General instruyó a la JGE para que, a través de la DERFE, realizara las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Distritación Nacional.
5. **Creación e integración del CTD.** El 26 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG153/2021, este Consejo General aprobó la creación e integración del CTD.
6. **Instalación del CTD.** El 3 de marzo de 2021, en cumplimiento del punto Tercero del Acuerdo INE/CG153/2021, se efectuó la sesión de instalación del CTD.
7. **Creación del GTDEFL.** El 9 de marzo de 2021, mediante Acuerdo INE/CNV09/MAR/2021, la CNV aprobó la creación del GTDEFL.
8. **Aprobación del PTDN21-23.** El 26 de abril de 2021, mediante acuerdo INE/CRFE14/02SE/2021, la CRFE aprobó el PTDN21-23, el cual fue informado a la JGE el 28 de abril de 2021 y publicado en el DOF el 2 de junio de 2021.
9. **Convenio de colaboración con el INALI.** El 6 de julio de 2021, el INE firmó un convenio de colaboración con el INALI, con la finalidad de que proporcionara el acceso al Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas y ofreciera el acompañamiento para realizar traducciones de materiales a lenguas indígenas.

- 10. Modificaciones al PTDN21-23.** El 24 de agosto de 2021, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE40/04SE/2021, las modificaciones al PTDN21-23, aprobado mediante diverso INE/CRFE14/02SE/2021, el cual fue informado a la JGE el 27 de agosto de 2021 y publicado en el DOF el 29 de octubre de 2021.
- 11. Adecuación del Marco Geográfico Electoral de diversas secciones con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono).** El 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1461/2021, este Consejo General aprobó la adecuación de diversas secciones electorales con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono).
- 12. Aprobación de los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz que establece su jerarquización.** El 27 de agosto de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1466/2021, los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz que establece su jerarquización.
- 13. Aprobación del Protocolo.** El 27 de agosto de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1467/2021, el Protocolo.
- 14. Aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional.** El 30 de septiembre de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1548/2021, los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional.
- 15. Sentencias de la Sala Superior del TEPJF.** Los días 14 y 20 de octubre de 2021, la Sala Superior del TEPJF dictó las siguientes sentencias relacionadas con acuerdos aprobados por este Consejo General en materia del proyecto de la Distritación Nacional:

SENTENCIA	FECHA	SENTIDO
SUP-JDC-1291/2021 y acumulados	14.10.2021	Desechar de plano las demandas interpuestas en contra de este Consejo General en el Acuerdo INE/CG1466/2021, por el que se aprobaron los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz que establece su jerarquización.
SUP-JDC-1296/2021 y acumulados	20.10.2021	Confirmar el Acuerdo INE/CG1467/2021, por el que se aprobó el Protocolo.
SUP-JDC-1321/2021 y acumulados	20.10.2021	Desechar los juicios por falta de interés jurídico y confirmar, en cuanto es materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG1548/2021, por el que se aprobaron los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional.

- 16. Emisión de las reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación electoral local o federal y criterios de evaluación de dichas propuestas.** El 18 de octubre de 2021, mediante oficio INE/DERFE/1350/2021, dirigido a las VRFE de las JLE, emitió las "Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal y Criterios de evaluación de dichas propuestas".

Cabe señalar que, el documento referido en el párrafo precedente fue definido conjuntamente entre la DERFE y el CTD; además, fue sometido para las observaciones, comentarios y sugerencias de las representaciones de los partidos políticos ante la CNV.

- 17. Órgano Garante de la Consulta Indígena y Afromexicana.** El 16 de noviembre de 2021, mediante el Convenio Específico de Colaboración entre el INE y la UNAM, se formalizó la invitación al Instituto de Geografía de la UNAM para participar como la institución académica de nivel superior que fungirá como Órgano Garante de la Consulta Indígena y Afromexicana, en términos del Protocolo.

18. **Presentación de ajustes al PTDN21-23.** Los días 22 de noviembre de 2021, así como 23 de febrero y 18 de marzo de 2022, la DERFE presentó a la CRFE los ajustes al PTDN21-23, los cuales se hicieron del conocimiento previo del CTD, el GTDEFL y la CNV, y consistieron en ajustes de fechas y periodos en el cronograma general, que no modificaron en lo sustantivo el alcance, las etapas o las actividades del proyecto.
19. **Recomendación de criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales federales y locales para la Distritación Nacional.** El 26 de noviembre de 2021, la CNV recomendó a la DERFE, mediante Acuerdo INE/CNV44/NOV/2021, la emisión de los “Criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales federales y locales para la Distritación Nacional 2021-2023”.
20. **Emisión de criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales federales y locales para la Distritación Nacional.** El 30 de noviembre de 2021, mediante oficio INE/DERFE/1586/2021, dirigido a los CC. Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente, Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo y Dr. Ciro Murayama Rendón, Consejero Electoral y Presidente de la CRFE, la DERFE emitió los “Criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales federales y locales para la Distritación Nacional 2021-2023”.

Cabe señalar que, el documento referido en el párrafo precedente fue definido conjuntamente entre la DERFE y el CTD; además, fue sometido para las observaciones, comentarios y sugerencias de las personas integrantes de las JLE y la JGE, así como de las representaciones de los partidos políticos ante la CNV.
21. **Aprobación de los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Baja California, Chiapas, Jalisco, San Luis Potosí y Sonora.** El 26 de enero de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG30/2022, los catálogos de municipios y de secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Baja California, Chiapas, Jalisco, San Luis Potosí y Sonora, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional.
22. **Resultados del proyecto de Reseccionamiento 2021.** El 26 de enero de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG31/2022, los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2021.
23. **Emisión de las reglas para la presentación y publicación de las propuestas realizadas por los partidos políticos a los escenarios de distritación electoral federal y locales.** El 14 de febrero de 2022, mediante oficio INE/DERFE/0293/2022, dirigido a las VRFE de las JLE, emitió las “Reglas para la presentación y publicación de las propuestas realizadas por los partidos políticos a los escenarios de distritación electoral federal y locales”.

Cabe señalar que, a través del oficio referido en el párrafo precedente, la DERFE instruyó a las VRFE de las JLE, remitir las “Reglas para la presentación y publicación de las propuestas realizadas por los partidos políticos a los escenarios de distritación electoral federal y locales” a las Presidencias de las CLV y de los OPL de las diversas entidades federativas, con el objeto de que las hicieran del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante dichos órganos.
24. **Foro estatal de distritación electoral local.** El 17 de marzo de 2022, se llevó a cabo el foro estatal de distritación electoral local, para el Estado de Jalisco.
25. **Compilación del sistema, generación y entrega del primer escenario de distritación local.** El 18 de abril de 2022, la DERFE realizó la compilación del sistema, así como la generación y entrega del primer escenario de distritación local del Estado de Jalisco a la CLV, la CNV y al OPL.
26. **Entrega del primer escenario de distritación local para la Consulta Indígena y Afromexicana.** Del 19 al 25 de abril de 2022, la DERFE realizó la entrega del primer escenario de distritación local del Estado de Jalisco, para la Consulta Indígena y Afromexicana.
27. **Entrega de observaciones sobre el primer escenario de distritación local.** Entre los días 26 de abril y 25 de mayo de 2022, se realizó la entrega a la DERFE de las observaciones del OPL, la CLV, la CNV, así como las opiniones de las autoridades indígenas y afromexicanas, al primer escenario de distritación local del Estado de Jalisco.

28. **Entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones al primer escenario de distritación local.** El 14 de junio de 2022, se realizó la entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones de los partidos políticos al primer escenario de distritación local del Estado de Jalisco, así como sobre las opiniones de las autoridades indígenas y afroamericanas representativas.
29. **Publicación del segundo escenario de distritación local.** El 21 de junio de 2022, se publicó el segundo escenario de distritación local del Estado de Jalisco, para su análisis por las representaciones de los partidos políticos ante la CLV, la CNV y el OPL.
30. **Entrega de observaciones al segundo escenario de distritación local.** Entre los días 21 de junio y 18 de julio de 2022, se realizó la entrega de observaciones al segundo escenario de distritación local del Estado de Jalisco, por parte de la CLV, la CNV y el OPL.
31. **Ajustes al PTDN21-23.** El 26 de mayo de 2022, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE26/04SE/2022, nuevos ajustes al PTDN21-23 aprobado y modificado mediante diversos INE/CRFE14/02SE/2021 e INE/CRFE40/04SE/2021, respectivamente, el cual fue informado a la JGE el 27 de mayo de 2022 y publicado en el DOF el 20 de julio de 2022.
32. **Entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones al segundo escenario de distritación local.** El 17 de agosto de 2022, se realizó la entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones de las representaciones de los partidos políticos al segundo escenario de distritación local del Estado de Jalisco.
33. **Publicación del tercer escenario de distritación con propuesta de cabeceras distritales.** El 26 de agosto de 2022, se publicó el tercer escenario de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para el Estado de Jalisco.
34. **Presentación de ajustes adicionales al PTDN21-23.** El 15 de julio de 2022, la DERFE presentó a la CRFE ajustes adicionales al PTDN21-23, aprobado y modificado mediante acuerdos INE/CRFE14/02SE/2021, INE/CRFE40/04SE/2021 e INE/CRFE26/04SE/2022, los cuales se hicieron del conocimiento previo del CTD, el GTDEFL y la CNV, y consistieron en ajustes de fechas y periodos en el cronograma general, que no modificaron en lo sustantivo el alcance, las etapas o las actividades del proyecto.
35. **Ajustes al PTDN21-23.** El 25 de agosto de 2022, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE40/07SE/2022, nuevos ajustes al PTDN21-23 aprobado y modificado mediante diversos INE/CRFE14/02SE/2021, INE/CRFE40/04SE/2021 e INE/CRFE26/04SE/2022, respectivamente, el cual fue informado a la JGE ese mismo día mediante oficio INE/DERFE/1183/2022 y publicado en el DOF el 12 de octubre de 2022.
36. **Presentación del tercer escenario de distritación local a la CNV.** El 29 de agosto de 2022, se presentó a la CNV, el tercer escenario de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Jalisco.
37. **Entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones al tercer escenario de distritación local.** El 5 de septiembre de 2022, se realizó la entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones de los partidos políticos al tercer escenario de distritación local del Estado de Jalisco.
38. **Entrega de observaciones a la propuesta de cabeceras distritales para el tercer escenario de distritación local.** El 21 de septiembre de 2022, se realizó la entrega de las observaciones de los partidos políticos acreditados ante la CNV, la CLV y el OPL, sobre la propuesta de cabeceras distritales para el tercer escenario de distritación local del Estado de Jalisco.
39. **Presentación del anteproyecto de acuerdo en la CRFE.** El 10 de octubre de 2022, en su cuarta sesión ordinaria, la DERFE presentó a las personas integrantes de la CRFE el anteproyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Jalisco y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE y, mediante Acuerdo INE/CRFE44/04SO/2022, la CRFE aprobó que se presente el correspondiente proyecto de acuerdo a la JGE, con las observaciones y comentarios que fueron formulados en la sesión.

- 40. Aprobación del proyecto de acuerdo por la JGE.** El 13 de octubre de 2022, la JGE aprobó someter a consideración de este Consejo General, mediante Acuerdo INE/JGE195/2022, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Jalisco y sus respectivas cabeceras distritales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Jalisco y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2; 53 de la CPEUM; 30, párrafo 1, incisos a), e) y f); 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 214, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x) del RIINE; 64 de los LAMGE; acuerdo INE/CG152/2021; así como, actividad 6.21 del PTDN21-23.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, el artículo 2, párrafos 4 y 5 de la CPEUM, establece que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, cuyo reconocimiento se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, entre otros criterios, el de asentamiento físico.

Además, el Apartado C del mencionado artículo 2 de la CPEUM, establece que los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, son reconocidas como parte de la composición pluricultural de la Nación y tendrán, en lo conducente, los mismos derechos señalados para los pueblos y las comunidades indígenas, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Por otra parte, el artículo 26, Apartado B, primer párrafo de la CPEUM, dispone que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Los datos contenidos en ese sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los diversos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en relación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, señalan que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputadas y/o diputados de mayoría.

Asimismo, el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la CPEUM, alude que las legislaturas de las entidades federativas se integrarán con diputadas y diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

I. Marco convencional internacional de derechos de pueblos indígenas y afrodescendientes.

De conformidad con el artículo 1º de la Convención, la expresión “discriminación racial” denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

El artículo 2 de la Convención, señala que los Estados parte condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas. Los Estados parte tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

El artículo 5, inciso c) de la Convención, establece, de conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en su artículo 2, que los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de, entre otros, los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.

Por su parte, el artículo 3 de la DNUDPI, ordena que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

El artículo 4 de la DNUDPI, determina que los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Asimismo, en términos del artículo 5 de la DNUDPI, los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

En ese sentido, el artículo 8, numeral 2, inciso d) de la DNUDPI, instruye que los Estados deberán establecer mecanismos eficaces preventivos de toda forma de asimilación o integración forzada.

Con base en el artículo 9 de la DNUDPI, los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.

El artículo 19 de la DNUDPI, dispone que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

En este orden de ideas, y en atención a las medidas que debe adoptar el Estado mexicano para combatir el racismo y la discriminación, el Convenio 169, es el principal instrumento internacional que permite exigir el reconocimiento constitucional de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, así como su inclusión institucional, en términos de lo previsto en su artículo 1.

Además, el artículo 2, párrafo 1 del Convenio 169, expone que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. El párrafo 2, inciso a) del artículo en cita, establece que la acción coordinada y sistemática incluirá, entre otras medidas, las que aseguren a los miembros de dichos pueblos a gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.

De igual manera, el artículo 3 del Convenio 169, advierte que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de ese Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el multicitado Convenio.

El artículo 4 del Convenio 169, refiere que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

En esa tesitura, el artículo 6, párrafo 1 del Convenio 169, señala que, al aplicar las disposiciones del Convenio, los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; establecer los medios a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin. El numeral 2 del mismo artículo, indica que las consultas llevadas a cabo en aplicación del multicitado Convenio 169, deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Con base en el artículo 7, párrafo 3 del Convenio 169, los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

La Carta Democrática Interamericana, en su artículo 9, señala que la eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.

Por su parte, la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, considera que las víctimas del racismo, la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia en las Américas son, entre otros, las y los afrodescendientes, los pueblos indígenas, así como otros grupos y minorías raciales, étnicas o que por su linaje u origen nacional o étnico son afectados por tales manifestaciones.

En este sentido, su artículo 5 prevé que los Estados Parte se comprometen a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de racismo, discriminación racial o formas conexas de intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos.

El artículo I, párrafo 2 de la DADPI, expone que la autoidentificación como pueblos indígenas será un criterio fundamental para determinar a quiénes se aplica esa Declaración. Los Estados respetarán el derecho a dicha autoidentificación como indígena en forma individual o colectiva, conforme a las prácticas e instituciones propias de cada pueblo indígena.

En sus artículos II y III, la DADPI dispone la obligación convencional de los Estados de reconocer y respetar el carácter pluricultural y multilingüe de los pueblos indígenas quienes forman parte integral de sus sociedades. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

El artículo VI de la DADPI, protege los derechos colectivos de los pueblos indígenas entendidos como aquellos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos e integra el deber de los Estados para reconocer y respetar, el derecho de los pueblos indígenas a su actuar colectivo; a sus sistemas o instituciones jurídicos, sociales, políticos y económicos; a sus propias culturas; así como la obligación de los Estados de promover la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas.

Además, el artículo IX de la DADPI, indica que los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esa Declaración.

El derecho a la no asimilación es protegido por el referido instrumento interamericano, en su artículo X, párrafos 1 y 2, al disponer que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, expresar y desarrollar libremente su identidad cultural en todos sus aspectos, libre de todo intento externo de asimilación, acorde con ello, los Estados tiene el deber convencional de no desarrollar, adoptar, apoyar o favorecer política alguna de asimilación de los pueblos indígenas ni destrucción de sus culturas.

El artículo XXI, párrafo 1 de la DADPI, protege la dimensión externa de los derechos políticos de los pueblos indígenas en cuanto a su participación dentro de los sistemas político constitucionales del Estado Parte al establecer que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión, así como a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos, pudiendo hacerlo directamente o a través de sus

representantes, de acuerdo con sus propias normas, procedimientos y tradiciones. De igual forma, en dicho precepto se reconoce el derecho a la igualdad de oportunidades para los miembros de los pueblos indígenas para acceder y participar plena y efectivamente como pueblos en todas las instituciones y foros nacionales, incluyendo los cuerpos deliberantes.

En complementariedad, el artículo XXIII, párrafo 1 de la DADPI, tutela que los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.

El artículo XXIII, párrafo 2 de la DADPI, protege el derecho a la consulta al imponer el deber de los Estados para celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medios de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Cabe destacar que, en la Declaración de la Conferencia de Santiago y en la Declaración de la Conferencia de Durban, el sistema interamericano reconoció que las personas afrodescendientes y sus pueblos tienen que hacer frente a obstáculos como resultado de prejuicios y discriminaciones sociales que prevalecen en las instituciones públicas y privadas, reconociendo además, que esto se debe a los siglos de esclavitud, racismo, discriminación racial, y la denegación histórica de muchos de sus derechos, que genera además una falta de reconocimiento del aporte de este colectivo al patrimonio cultural de los países.

En este sentido, a partir de la reforma constitucional publicada en el DOF el 9 de agosto de 2019, relativa a la adición del Apartado C al artículo segundo de la CPEUM, se reconoció a las personas afrodescendientes mexicanas, a sus pueblos, comunidades y reagrupamientos sociales y culturales, cualquiera que sea su autodenominación, como se reconocen por equiparación los mismos derechos a las personas, pueblos y comunidades indígenas.

II. Marco convencional internacional de derechos humanos en materia político-electoral.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, apartado 3, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por su parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en su artículo 2, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que toda la ciudadanía goce, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por

medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

En el sistema interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en sus artículos 23, apartado 1, incisos a) y b), y XX, respectivamente, protegen que todas las ciudadanas y ciudadanos puedan tomar parte en el gobierno de su país y gocen de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reconocidas y regladas en cuanto a su protección y formas de ejercicio en la CPEUM y desarrollados en un marco normativo que comprende la legislación electoral nacional.

III. Marco legal nacional.

El artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE, instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputadas y Diputados y al Senado de la República.

A su vez, el artículo 9, párrafo 2 de la LGIPE, establece que en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las ciudadanas y los ciudadanos, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la misma ley.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone en lo conducente que, este Consejo General ordenará la publicación en el DOF de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. El Secretario Ejecutivo establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en ese medio oficial.

El artículo 44, párrafo 1, incisos I), gg) y hh) de la LGIPE, advierte que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos. Asimismo, tiene la atribución de aprobar y expedir, entre otros, los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM; así como, aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, corresponde a la DERFE formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Así, el artículo 71, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, prescribe que, en cada uno de los distritos electorales, el INE contará con la JDE, la Vocalía Ejecutiva y el Consejo Distrital. En este tenor, los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

Con base en lo dispuesto por los artículos 147, párrafos 2, 3 y 4 y 253, párrafo 2 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Las secciones en que se dividen los distritos electorales uninominales tendrán como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

De conformidad con el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la LGIPE, la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, mismo que ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes del inicio del proceso electoral en que vaya a aplicarse.

De igual forma, el párrafo 3 del artículo 214 de la LGIPE, establece que, conforme a lo dispuesto por el diverso 53 de la CPEUM, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales federales basada en el último censo general de población, este Consejo General aprobará, en su caso, la distribución de los distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputaciones de mayoría.

Por otra parte, en términos de lo establecido en el artículo 2 de la LINPI, el INPI es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la CPEUM y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

En esa tesitura, el artículo 4, fracciones III, XIV, XXIII y XXXIII de la LINPI, señala las atribuciones y funciones que tendrá el INPI para el cumplimiento de su objeto.

El artículo 5 de la LINPI, prevé que, para dar cumplimiento a la fracción XXIII del diverso 4 de esa ley, el INPI diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos. De igual manera, el INPI podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.

Por su parte, el artículo 6, fracciones I, II y VIII de la LINPI, establece los principios por los que se regirá el INPI en el marco del desarrollo de sus atribuciones.

El artículo 7 de la LINPI, señala que, en el ejercicio de sus atribuciones y facultades, el INPI respetará las instituciones, órganos, normas, procedimientos y formas de organización con que cada pueblo y comunidad cuente para la toma de decisiones, en el marco del pluralismo jurídico.

A su vez, el artículo 8 de la LINPI, instituye que, en su relación con los órganos y autoridades representativas de los pueblos y comunidades indígenas, el INPI reconocerá y respetará las formalidades propias establecidas por los sistemas normativos indígenas, debiendo surtir los efectos legales correspondientes.

Conforme a lo dispuesto en su artículo 9, la LINPI se interpretará de conformidad con la CPEUM y con los instrumentos internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como los derechos individuales de las personas indígenas.

Por otra parte, el artículo 18, párrafo 1 de la CPEJ, dispone que el Congreso del Estado de Jalisco se compondrá de veinte diputadas y diputados electos por el principio de mayoría relativa y dieciocho electas y electos según el principio de representación proporcional.

El artículo 19, párrafo 1 de la CPEJ, señala que la demarcación territorial de los veinte distritos electorales uninominales locales en que se divide la entidad, para elegir a diputadas y diputados por el principio de votación mayoritaria relativa, será la que resulte de dividir la población total del estado entre el número de los distritos mencionados y para su distribución se tomará en cuenta el último censo general de población.

Ahora bien, en términos del artículo 45, párrafo 1, incisos d) y q) del RIINE, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DERFE, entre otras, solicitar y realizar las gestiones necesarias a efecto de que el Secretario Ejecutivo publique en el DOF la determinación de la geografía electoral; así como, definir las reglas y procedimientos para la elaboración de los estudios tendientes a la formulación del proyecto de demarcación de los distritos electorales federales y locales, así como las circunscripciones plurinominales que la CPEUM y la propia LGIPE prevén. Lo anterior se hará del conocimiento de la CNV.

En esa misma línea, el artículo 45, párrafo 1, incisos t), u) y bb) del RIINE, ordena a la DERFE informar a la CNV los trabajos de demarcación territorial, incluyendo la redistribución, el reseccionamiento y la integración seccional; proponer a este Consejo General, por conducto de la CRFE, para su aprobación, los proyectos de acuerdo que tengan por objeto la actualización a la cartografía electoral; así como, las demás atribuciones que le confieran la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

En este sentido, el numeral 16 de los LAMGE, apunta que la actualización cartográfica electoral deberá realizarse con apego a los principios rectores y de actuación del INE, garantizando en todo momento el respeto y protección de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos.

El numeral 18 de los LAMGE, alude que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM, le corresponde al INE la geografía electoral tanto en el ámbito federal como en el ámbito local.

Al respecto, el numeral 61 de los LAMGE, indica que, en términos del artículo 214 de la LGIPE, este Consejo General ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales para la determinación de los distritos electorales federales y locales, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 de la CPEUM.

Por su parte, el numeral 62 de los LAMGE, prevé que este Consejo General emitirá los criterios, determinará las reglas operativas, reglas procedimentales y cualquier otro ordenamiento para que la DERFE realice el proyecto de la demarcación distrital federal y local, así como de las circunscripciones plurinominales.

De conformidad con lo señalado en el numeral 63 de los LAMGE, para la determinación de los límites distritales y los correspondientes a las circunscripciones plurinominales, también se tomarán en consideración los criterios que, en su caso, emita el TEPJF.

El numeral 64 de los LAMGE, apunta que este Consejo General, a propuesta de la JGE, aprobará el escenario definitivo de distritación federal y local, así como la demarcación de las circunscripciones plurinominales.

Por su parte, la actividad 6.21 del PTDN21-23 establece que este Consejo General deberá aprobar la distritación local del Estado de Jalisco a más tardar en el mes de octubre de 2022.

Cabe señalar que, en la Jurisprudencia 12/2013, la Sala Superior del TEPJF se pronunció en el sentido que se expone a continuación:

COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES.

De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que este tipo de comunidades tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.

También, la Jurisprudencia 37/2015 de la Sala Superior del TEPJF, precisa lo siguiente:

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.-

De la interpretación de los artículos 1º y 2º Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

Igualmente, se tiene en consideración que, en materia constitucional, la doctrina judicial de Tribunales Colegiados de Circuito ha sostenido que las personas y pueblos indígenas, por su particular situación social, económica o política, se han visto históricamente impedidos o limitados en la participación de las decisiones estatales; por ello, el reconocimiento, promoción y protección de su derecho humano a la consulta previa contenido en los artículos 2, Apartado B, fracciones II y IX de la CPEUM; así como, 1; 6, numeral 1; 15, numeral 2; 22, numeral 3; 27, numeral 3, y 28 del Convenio 169, emana de la conciencia y necesidad de abogar de manera especial por los intereses de las poblaciones humanas de base indígena, ligadas a su identidad étnico-cultural, mediante un proceso sistemático de negociación que implique un genuino diálogo con sus representantes, de manera que, la dimensión y relevancia del derecho a la consulta previa respecto de medidas administrativas o legislativas de impacto significativo se erigen como un mecanismo de equiparación para garantizar su participación en las decisiones políticas que puedan afectarlos. Esta doctrina judicial se encuentra recogida en la tesis con clave de identificación XXVII.3o.20 CS (10a.), con número de registro 2019077, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, de la Décima Época, en Materia Constitucional, de rubro: DERECHO HUMANO A LA CONSULTA PREVIA A LAS PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. SU DIMENSIÓN Y RELEVANCIA.¹

¹ Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 62, Tomo IV, enero 2019, p. 2,267.

Por su parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014, resuelta el 11 de septiembre de 2014, y en la acción de inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014, resuelta el 29 de septiembre de 2014, precisó que, con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base V y 116, fracción II de la CPEUM, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales federales y locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al INE.

Finalmente, es pertinente señalar que la Sala Superior del TEPJF dictó las siguientes sentencias relacionadas con acuerdos aprobados por este Consejo General en materia del proyecto de la Distritación Nacional:

SENTENCIA	FECHA	SENTIDO
SUP-JDC-1291/2021 y acumulados	14.10.2021	Desechar de plano las demandas interpuestas en contra de este Consejo General en el Acuerdo INE/CG1466/2021, por el que se aprobaron los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz que establece su jerarquización.
SUP-JDC-1296/2021 y acumulados	20.10.2021	Confirmar el Acuerdo INE/CG1467/2021, por el que se aprobó el Protocolo.
SUP-JDC-1321/2021 y acumulados	20.10.2021	Desechar los juicios por falta de interés jurídico y confirmar, en cuanto es materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG1548/2021, por el que se aprobaron los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional.

Con base en los preceptos normativos anteriormente enunciados, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Jalisco y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.

TERCERO. Consulta Indígena y Afromexicana.

En primera instancia, es oportuno mencionar que la CPEUM define a los pueblos indígenas como aquellas personas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan de manera total o parcial sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

Asimismo, se consideran comunidades indígenas integrantes de un pueblo indígena aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, que están asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

También, se establece que la conciencia de su identidad indígena es el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

De igual manera, se reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación.

De esta manera, es imprescindible señalar que la población indígena se ubica a lo largo y ancho del todo país.

En ese sentido, los pueblos indígenas son culturas diferentes, hablan unas 68 lenguas diversas, con 364 variantes, tienen sus propios rituales, tradiciones y formas diversas de entender la vida, la naturaleza y formas de organización.

Igualmente, cuentan con sistemas normativos y sociales propios, mediante los cuales se organizan para la toma de decisiones y para el ejercicio de sus derechos y obligaciones. Tienen derechos colectivos reconocidos, a diferencia de las personas no indígenas.

Entre los derechos que se incluyen en la CPEUM, se encuentra la libre determinación y autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, principios, instituciones y procedimientos, a la no discriminación, al respeto de sus sistemas normativos, a la conservación y protección de sus culturas, a ser consultados siempre que una acción administrativa o legislativa sea susceptible de afectarles.

En el caso de la distritación electoral, esta influye en su derecho a la participación y representación política. Los pueblos indígenas reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos, también llamados usos y costumbres, expresados en sus sistemas de gobierno y de cargos conforme sus sistemas normativos políticos, civiles, religiosos y formas de trabajo colectivo.

Las formas de gobierno de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas cuentan con diferentes tipos de instituciones representativas tradicionales y constitucionales como son los gobiernos y autoridades tradicionales, consejos indígenas, presidencias y cabildos municipales, autoridades comunitarias y agrarias, representantes de pueblos indígenas en instituciones públicas federales y estatales, consejos consultivos, organizaciones culturales y políticas, así como líderes sociales y políticos.

Dicho lo anterior, es necesario tomar en cuenta que, de conformidad con la Jurisprudencia 37/2015 de la Sala Superior del TEPJF, el INE tiene la obligación de consultar a los pueblos y comunidades indígenas mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento y, por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretenda emitir medidas susceptibles de afectarles directamente, con la intención de garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, sin que la opinión que al efecto se emita vincule a esta autoridad administrativa.

En tal virtud, en el desarrollo de las actividades para la definición de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, el INE debe asegurar la correcta consulta a los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas, con la finalidad de que contribuyan en la conformación de los distritos que cuentan con municipios de esta población, garantizando su integridad y unidad, con la intención de mejorar su participación política.

Es por ello que, la DERFE definió el Protocolo con la asesoría del INPI, en su carácter de Órgano Técnico coadyuvante que tiene a su cargo la atención de los asuntos concernientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mismo que fue aprobado por este Consejo General a través del Acuerdo INE/CG1467/2021, y confirmado por la Sala Superior del TEPJF dentro de la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-1296/2021 y acumulados.

De esta manera, es oportuno señalar que en el Protocolo se define que la Consulta Indígena y Afromexicana tiene por objeto recibir las opiniones, propuestas y planteamientos sobre la forma como podrían quedar agrupados los municipios en donde se ubican los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas dentro de los distritos electorales federales y locales y sobre la ubicación de las cabeceras distritales.

Además, el Protocolo garantiza que se cumplan con las características que debe revestir este ejercicio de participación democrática, contenidos en el Convenio 169, así como en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 27 de junio de 2012, con relación al caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador; es decir, la consulta que se formula será libre, previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe.

De la misma forma, en el Protocolo quedó establecido que el INE invitaría a una institución académica pública de nivel superior para que fungiera como Órgano Garante, a fin de que la Consulta Indígena y Afromexicana se realice con apego a la normatividad que regula estos ejercicios y, con ello, se respete el derecho a la consulta de las personas participantes en la misma.

En este contexto, el 16 de noviembre de 2021, se formalizó el Convenio Específico de Colaboración celebrado entre el INE y la UNAM con el objetivo de que el Instituto de Geografía de la UNAM llevara a cabo la observación de la Consulta Indígena y Afromexicana como su Órgano Garante.

Para la realización de las labores del Órgano Garante, el Instituto de Geografía de la UNAM determinó la incorporación de personal del Instituto de Investigaciones Sociales y del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la propia UNAM, a efecto de que la observación realizada para las diferentes etapas del Protocolo abarcara perspectivas de especialistas en diferentes disciplinas, lo cual enriquecería aún más sus trabajos. Producto de ello fue el desarrollo de una metodología de observación en campo y análisis documental con altos estándares académicos que permite realizar una valoración integral del proceso de consulta.

Asimismo, conviene señalar que, previo a la instrumentación del Protocolo, la DERFE trabajó en coordinación con el INALI para traducir a las diferentes lenguas indígenas nacionales los documentos utilizados en la Consulta Indígena y Afromexicana de conformidad con el principio de interculturalidad plasmado en el Protocolo.

Por tanto, en cumplimiento al contenido del Protocolo, previo a la conformación del proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales del Estado de Jalisco, se llevó a cabo la consulta a las instituciones representativas de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos en esa entidad federativa, a través de la ejecución de las cinco etapas que se exponen a continuación:

I. Etapa de actos y acuerdos previos.

El INE, en coadyuvancia con el INPI, definieron el objeto de la Consulta Indígena y Afromexicana, la identificación de los actores de la consulta, los sujetos a consultar y el método para desahogar el proceso de consulta.

Previo a la realización de la etapa informativa, se pusieron a consideración de los pueblos y comunidades en el estado, por conducto de sus autoridades, la metodología propuesta para el desahogo del proceso de consulta.

II. Etapa informativa.

En esta fase se proporcionó a las autoridades indígenas, tradicionales, comunitarias y representaciones indígenas y afromexicanas consultadas, toda la información dispuesta respecto de la distritación electoral y la ubicación de los pueblos indígenas y afromexicanos en los distritos electorales, a fin de propiciar la reflexión, debate y consenso de las propuestas.

Para el desahogo de esta etapa se llevaron a cabo reuniones informativas distritales en donde se presentó el proyecto de la distritación local de la entidad, su procedimiento, su tipo y sus alcances.

En el desarrollo de las reuniones participaron traductores de lenguas para facilitar la comprensión de la información transmitida, de conformidad con el protocolo sanitario definido por el INE para la realización de reuniones de trabajo.

Además, se entregó el Protocolo a todas y todos los participantes de la consulta, un cuadernillo en materia de distritación electoral, en español y en las diferentes lenguas indígenas de la región, así como mapas de los distritos electorales vigentes para ejemplificar el objeto de la Consulta Indígena y Afromexicana.

Las personas participantes tuvieron la oportunidad de solicitar información adicional específica a la JLE y las JDE antes y después de la realización de las respectivas reuniones informativas, así como información específica, respecto de los temas consultados.

Como parte del Protocolo, se buscó dar la mayor difusión que fuera posible al primer escenario de distritación local con la finalidad que los pueblos y comunidades consultadas tuvieran oportunidad de analizar, reflexionar y valorar sus propuestas y sugerencias.

De esta forma, el INE en coordinación con el INPI, realizaron la difusión del proceso de distritación electoral y de la consulta a través de los medios de comunicación, de manera previa al inicio de las reuniones informativas distritales en el país. Para este fin, el INPI utilizó su Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas.

III. Etapa deliberativa.

En el desahogo de esta etapa, las comunidades consultadas a través de sus autoridades indígenas, tradicionales y/o comunitarias, de conformidad con sus propias formas de deliberación y toma de decisión, reflexionaron la información brindada para construir sus decisiones respecto del proyecto de Distritación Nacional. Cada pueblo o comunidad quedó en plena libertad de realizar su proceso de deliberación en reuniones en su propia comunidad.

IV. Etapa consultiva.

En esta etapa, se estableció diálogo entre el INE y las comunidades consultadas a través de reuniones consultivas distritales de autoridades indígenas, tradicionales y/o comunitarias, con la finalidad de lograr acuerdos para alcanzar el objeto de la consulta.

En cada reunión se levantó el acta correspondiente que contiene los principales acuerdos alcanzados. Asimismo, se videograbaron las sesiones y se generó evidencia fotográfica.

Adicionalmente, se abrió un plazo de siete días, posteriores a la realización de la última reunión consultiva distrital en el Estado de Jalisco, durante el cual se recibieron, en las JDE y en la JLE, las opiniones, propuestas, sugerencias y observaciones generadas en las reuniones respectivas, formuladas por las personas participantes.

V. Etapa de valoración de las opiniones y sugerencias.

El INE, a través de la DERFE, procedió a realizar el análisis de las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos normativos, tomando como base los criterios técnicos y reglas operativas, así como los criterios de evaluación de propuestas de escenario.

Posteriormente, el CTD emitió el dictamen técnico sobre las opiniones de las autoridades indígenas y afromexicanas representativas al primer escenario de distritación local del Estado de Jalisco, en el cual se determinó la procedencia o improcedencia de las mismas.

Luego entonces, y una vez que fue generado el segundo escenario de distritación para esa entidad federativa, se realizaron las acciones necesarias para poner a disposición en la JLE y las JDE correspondientes, el referido escenario, para que, en su caso, las instituciones indígenas y afromexicanas representativas, lo conocieran y pudieran, si así lo estimaran pertinente, emitir sus opiniones.

Esta situación fue replicada para el tercer escenario de demarcación territorial de los distritos del Estado de Jalisco.

Por su parte, las opiniones a la propuesta de cabeceras distritales que se emitieron fueron analizadas por la DERFE con la opinión del CTD, previo a la publicación del tercer escenario de distritación para el estado referido.

Con base en lo expuesto, puede advertirse que se cumplieron todas y cada una de las etapas comprendidas en el Protocolo, a través de las cuales se garantizó, en la medida de lo posible, que la conformación de los distritos que contarán con municipios de esta población, que conservarán su integridad y unidad, con la intención de mejorar su participación política.

Asimismo, con la aplicación de las actividades descritas en el Protocolo, se reforzaron las medidas tendientes a la salvaguarda de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, tomando en cuenta su lengua y su identidad cultural, poblacional y territorial en la conformación de los distritos electorales del país.

También conviene señalar que, en el desarrollo de la Consulta Indígena y Afromexicana en el Estado de Jalisco, se contó con el acompañamiento del INPI, quien tiene el carácter de Órgano Técnico de la consulta, de acuerdo con la LINPI y el Protocolo, mismo apoyó al INE en las siguientes actividades:

- a) Coordinó con la DERFE la realización de reuniones preparatorias con las y los funcionarios y organizaciones indígenas con la finalidad de informarles los objetivos de la consulta, la metodología y entregar materiales informativos;
- b) Colaboró en la logística para la organización de las reuniones informativas y en las reuniones consultivas distritales sobre la Consulta Indígena y Afromexicana;
- c) Apoyó en la construcción de la lista de instituciones indígenas representativas de la entidad federativa que definió la DERFE; en este proceso, tuvo la oportunidad de proponer adecuaciones a la par de otras instancias especializadas, y
- d) Otorgó los apoyos que se requerían para llevar a cabo la traducción de información, así como la difusión de la Consulta Indígena y Afromexicana a través del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas, de conformidad con los contenidos definidos por la DERFE.

De esta manera, a continuación, se expone la síntesis de la información generada sobre las reuniones informativas y consultivas, así como de las personas participantes y las opiniones recabadas en la Consulta Indígena y Afromexicana realizada en el Estado de Jalisco:

1. Reuniones informativas:

ENTIDAD	REUNIONES INFORMATIVAS	ASISTENTES A REUNIONES INFORMATIVAS				
		TOTAL	HOMBRES	%	MUJERES	%
Jalisco	3	134	97	72.39	37	27.61

2. Reuniones consultivas:

ENTIDAD	REUNIONES CONSULTIVAS	ASISTENTES A REUNIONES CONSULTIVAS				
		TOTAL	HOMBRES	%	MUJERES	%
Jalisco	3	105	56	53.33	49	46.67

3. Opiniones recabadas en la Consulta Indígena y Afromexicana con respecto a la pregunta sobre la ubicación de su municipio en un distrito electoral:

ENTIDAD	NÚMERO DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES QUE RESPONDIERON A LOS CUESTIONARIOS DE LA CONSULTA	NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE MANIFESTARON SU ACUERDO SOBRE LA UBICACIÓN DE SU COMUNIDAD EN LA INTEGRACIÓN DISTRITAL DEL PRIMER ESCENARIO	NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE MANIFESTARON SU DESACUERDO CON LA UBICACIÓN DE SU COMUNIDAD EN LA INTEGRACIÓN DISTRITAL DEL PRIMER ESCENARIO
Jalisco	109	83	24

Nota: En dos cuestionarios no se contó con información suficiente para identificar una opinión en acuerdo o en desacuerdo.

4. Propuestas recabadas en la Consulta Indígena y Afromexicana con respecto a señalar una cabecera distrital:

ENTIDAD	NÚMERO DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES QUE RESPONDIERON A LOS CUESTIONARIOS DE LA CONSULTA	NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE HICIERON UNA PROPUESTA DE CABECERA DISTRITAL	NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE NO HICIERON UNA PROPUESTA DE CABECERA DISTRITAL
Jalisco	109	98	11

Finalmente, se destaca que la información específica de la Consulta Indígena y Afromexicana de la entidad se localiza en el **anexo 1** del presente acuerdo, mismo que forma parte integral del mismo.

En virtud de los argumentos citados, este Consejo General considera que el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Jalisco y sus respectivas cabeceras distritales, propuesto por la JGE, se ajusta a la normatividad en materia de protección de derechos de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas.

CUARTO. Motivos para aprobar el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Jalisco y sus respectivas cabeceras distritales.

La CPEUM y la LGIPE, así como la demás normatividad y acuerdos en la materia, revisten al INE de atribuciones para la organización de las elecciones populares y los mecanismos de participación ciudadana, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, así como la responsabilidad para elaborar y mantener actualizada la cartografía electoral a través del diseño y determinación de los distritos electorales y la división del territorio nacional en secciones electorales.

Es oportuno destacar que el Marco Geográfico Electoral constituye un elemento dinámico de actualización constante, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales y el decremento o incremento del número de personas ciudadanas en las secciones electorales.

Bajo esa línea, es necesario que el INE cuente con un Marco Geográfico Electoral actualizado que permita garantizar la correcta asignación de cada ciudadana y ciudadano a la sección electoral que corresponda a su domicilio, previendo en todo momento el crecimiento natural de la población.

De ahí, se advierte la necesidad de mantener debidamente actualizado el Marco Geográfico Electoral, ya que es obligación del INE asegurar que el voto de las ciudadanas y los ciudadanos cuente con el mismo valor, lo cual se logra con la debida distribución poblacional a través de la geografía electoral.

No sobra mencionar que, la delimitación de la geografía electoral es un acto complejo cuya determinación implica la realización de diversos trabajos y actividades, con un alto grado de dificultad técnica, que requiere estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, información y la participación cercana de los partidos políticos y de los OPL de las entidades federativas que se van a distritar, como observadores y críticos del proceso de distritación.

En ese sentido, es preciso señalar que, de conformidad con los artículos 53, de la CPEUM y 214 de la LGIPE, la distribución de los distritos electorales uninominales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población que publicó el INEGI y los criterios generales que determine este Consejo General.

Por lo anterior, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas al INE en esta materia, mediante Acuerdo INE/CG152/2021, este Consejo General instruyó a la JGE para que, a través de la DERFE, se realizaran las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Distritación Nacional, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.

De esta manera, mediante Acuerdo INE/CRFE14/02SE/2021, la CRFE aprobó el PTDN21-23,² en el cual se establecen las diversas tareas tendientes a la nueva conformación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, con base en los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020; así como un cronograma de actividades que incorpora las fechas y periodos en que se desarrollarán dichos trabajos.

Asimismo, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1466/2021, los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz en la que se establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales federales y locales.

Por su parte, mediante Acuerdo INE/CG1467/2021, este Consejo General aprobó el Protocolo, que es el instrumento normativo para aplicar la Consulta Indígena y Afromexicana, con el objetivo de recibir las opiniones, propuestas y planteamientos sobre la forma como podrían quedar agrupados los municipios en donde se ubican los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas dentro de los distritos electorales federales y locales y sobre la ubicación de las cabeceras distritales.

Los criterios y reglas operativas, la matriz que establece su jerarquización y el Protocolo, constituyen herramientas fundamentales en los trabajos del proyecto de la Distritación Nacional, a través de indicadores avalados científicamente por el CTD, y respecto del cual se contó con el conocimiento y la opinión de las personas integrantes de ese órgano técnico y de las representaciones partidistas ante la CNV.

De igual manera, mediante Acuerdo INE/CG1548/2021, este Consejo General aprobó los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, correspondientes a los siguientes insumos técnicos: las Estadísticas Censales a Escalas Geoelectorales 2020, la información sobre el número de población indígena y afromexicana y la información sobre los tiempos de traslado, elementos que son necesarios para realizar los trabajos de Distritación Nacional.

En ese sentido, como se puede advertir, los citados aspectos metodológicos y técnico-operativos son un conjunto de datos que corresponden a insumos técnicos indispensables para poder aplicar los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional durante la generación de los escenarios, a fin de generar certeza en el proceso.

Asimismo, en el desarrollo de las actividades contenidas en el PTDN21-23, se contó con la asesoría, análisis y evaluación del CTD, de tal forma que se robusteciera la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de la nueva geografía electoral en el ámbito local.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que los criterios y reglas operativas constituyen una herramienta fundamental en los trabajos del proyecto de la Distritación Nacional, a través de indicadores avalados científicamente por el CTD, y respecto del cual se contó con el conocimiento y la opinión de las personas integrantes de ese órgano técnico y de las representaciones partidistas ante la CNV.

Por tanto, resulta indispensable mencionar que los criterios y reglas operativas observados en la conformación del proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Jalisco son los siguientes:

² El PTDN21-23, aprobado mediante Acuerdo INE/CRFE14/02SE/2021, ha sido ajustado mediante diversos INE/CRFE40/04SE/2021, INE/CRFE26/04SE/2022 e INE/CRFE40/07SE/2022, respectivamente.

Criterio 1

En la determinación del número de los distritos electorales locales, se debe observar lo dispuesto en la CPEJ.

Regla operativa del criterio 1:

En la demarcación territorial de los distritos electorales se deben utilizar los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020.

Criterio 2

Se tiene que observar que el método para la distribución de los distritos al interior de la entidad federativa sea el que garantice mejor equilibrio poblacional.

El número de distritos electorales locales para esta entidad federativa debe ser igual al número de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que define la CPEJ.

Regla operativa del criterio 2:

Se permite que la desviación poblacional de cada uno de sus distritos electorales locales sea como máximo de $\pm 15\%$ con respecto a la población media estatal. Se debe procurar que esta desviación se acerque a cero.

Criterio 3

Para atender este criterio, se debe buscar garantizar la integridad y unidad de las comunidades indígenas y afromexicanas, con la intención de mejorar su participación política, de acuerdo con la información provista y las definiciones establecidas por el INPI y, cuando sea factible, se delimitarán los distritos electorales locales con municipios que cuenten con 40% o más de población indígena y/o afromexicana.

Regla operativa del criterio 3:

- a. Se identifican los municipios con 40% o más de población indígena y/o afromexicana en la información provista por el INPI.
- b. Se procura agrupar a los municipios con 40% o más de población indígena y/o afromexicana que sean colindantes entre sí.
- c. Se busca que las agrupaciones fueran con municipios que compartan la misma lengua o con autoadscripción afromexicana o indígena.
- d. En caso de que la suma de la población de la agrupación fuera mayor a la población media estatal en más de 15%, se debe dividir a la agrupación municipal para integrar distritos dentro del margen permitido.
- e. En los casos en que es necesario integrar a la agrupación indígena y/o afromexicana uno o más municipios no indígenas o no afromexicanos, se tienen que preferir los municipios con mayor población indígena y/o población afromexicana.

Criterio 4

Los distritos electorales locales se deben construir, preferentemente, con municipios o demarcaciones territoriales completas.

Regla operativa del criterio 4:

- a. Para delimitar los distritos electorales locales se utilizará la división municipal vigente de acuerdo con el marco geoelectoral aprobado por este Consejo General.
- b. La unidad de agregación mínima es la sección electoral.
- c. Se deben identificar aquellos municipios o demarcaciones territoriales cuya población sea suficiente para delimitar uno o más distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal.
- d. Se tienen que unir los municipios o demarcaciones territoriales que excedan el +15% de desviación poblacional respecto a la población media estatal y que, agrupados con un solo municipio o demarcación territorial vecina, conformen un número entero de distritos.

- e. Se deben agrupar los municipios o demarcaciones territoriales vecinas para delimitar distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación poblacional respecto a la población media estatal.
- f. En los casos en que se delimiten distritos electorales locales a partir de fracciones de municipios o demarcaciones territoriales, se debe procurar que contengan el menor número de fracciones.

Criterio 5

En la delimitación de los distritos electorales locales se debe procurar obtener la mayor compacidad, esto es, que los distritos electorales tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5:

Se debe aplicar una fórmula matemática para calificar la compacidad de los distritos a delimitar.

Criterio 6

Se deben construir distritos electorales locales buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, entre localidades de más de 2,500 habitantes y entre estas localidades y las cabeceras municipales.

Regla operativa del criterio 6:

- a. Se toman en cuenta los tiempos de traslado estimados a partir de la Red Nacional de Caminos del INEGI.
- b. Se aplica una fórmula matemática que califique los tiempos de traslado al interior de los distritos a delimitar.

Criterio 7

Se debe procurar que los distritos electorales locales tengan continuidad geográfica tomando en consideración los límites geoelectorales aprobados por el INE.

Regla operativa del criterio 7:

En la medida de lo posible, se deben agrupar territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible. Cualquier excepción a esta regla, tiene que ser fundada y motivada, además, de hacerse del conocimiento de la CNV.

Criterio 8

Los anteriores siete criterios permiten conformar distritos de manera lo más cercana posible a lo óptimo en términos de equilibrio poblacional, inclusión indígena y afroamericana, regularidad geométrica, integridad municipal, continuidad geográfica, facilidad de comunicaciones; no obstante, en ocasiones es indispensable visualizar otros aspectos como aquellos socioeconómicos, culturales y los accidentes geográficos.

Por tanto, este criterio define que, sobre los escenarios propuestos por la DERFE, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que generen escenarios distintos, que mejoren la operatividad, siempre y cuando:

- a. Se cumplan todos los criterios anteriores.
- b. Se cuente con el consenso de la CNV.

Cabe precisar que los citados criterios son aplicados en el siguiente orden: equilibrio poblacional; distritos integrados con municipios de población indígena y afroamericana; integridad municipal; compacidad; tiempos de traslado; continuidad geográfica y, en algunos casos, se consideran los factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

De esta forma, se procuró la aplicación integral de los mismos. Lo anterior es así, ya que, por mandato constitucional, el número de habitantes de cada uno de los distritos es el que resulte de dividir la población total entre las demarcaciones a distritar, teniendo en cuenta el último censo general de población; no obstante, se requiere también la aplicación del resto de los criterios, para lograr la integración entre las comunidades, facilitar los trabajos de capacitación electoral y educación cívica, así como las campañas políticas y organización electoral dentro de cada distrito.

Además, el fin último de la distritación es lograr el equilibrio poblacional de los distritos electorales; sin embargo, la preservación de los municipios con población indígena y afroamericana, la preservación de la integridad municipal, la compacidad y los tiempos de traslado, son variables que pueden interactuar en sentido opuesto al equilibrio poblacional óptimo.

En razón de ello, los criterios y sus reglas operativas fueron aplicados para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en que se divide el Estado de Jalisco, en un orden concatenado, en donde cada grado constituyó el límite del anterior, teniendo como elemento principal en esa jerarquización, el elemento poblacional.

De igual forma, los criterios referidos tuvieron una participación importante respecto del modelo matemático, el cual se traduce en una función objetivo y un conjunto de restricciones, los cuales permitieron generar distritos a partir de principios matemáticos y técnicos neutros. A través de la función objetivo, los criterios en cita fueron expresados mediante una fórmula matemática para la construcción de cada uno de los escenarios de distritación.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con el PTDN21-23, se realizaron las actividades para la generación del proyecto de demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Jalisco y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.

Al respecto, es pertinente señalar que, por lo que respecta al primer escenario de distritación, de manera oficial, se recibieron dos propuestas:

1. La primera propuesta fue integrada por las representaciones del PT y MORENA ante la CLV, así como del PT y MORENA ante el OPL, con una función de costo de 11.008718 y cinco fracciones municipales.
2. La segunda propuesta fue integrada por las representaciones del PAN, PRI y PRD ante la CNV; del PAN, PRI, PRD, PVEM y MC ante la CLV; así como, del PAN, PRI, PRD, PVEM, MC, HAGAMOS y FUTURO ante el OPL, con una función de costo de 11.726600 y cinco fracciones municipales.

En ese contexto, derivado del análisis realizado por el CTD, se concluyó que el primer escenario de distritación es el que presenta la menor función de costo, además de que cumple de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; motivo por el cual, y dado que ninguna opinión emitida en la Consulta Indígena y Afroamericana resultó técnicamente procedente, el CTD recomendó a la DERFE que fuera considerado como segundo escenario de distritación local y federal de la entidad federativa de Jalisco.

Ahora bien, por lo que respecta al segundo escenario de distritación, de manera oficial, se recibieron tres propuestas:

1. La primera propuesta fue integrada por las representaciones del PT, PVEM y MORENA ante el OPL, la cual coincide de manera integral con el segundo escenario de distritación emitido por la DERFE, con una función de costo de 10.349271 y cinco fracciones municipales.
2. La segunda propuesta fue integrada por la representación el PRI ante la CNV, así como del PAN, PRI, PT, PVEM y MORENA ante la CLV, con una función de costo de 10.256150 y cinco fracciones municipales.
3. La tercera propuesta la integraron las representaciones del PAN ante la CNV; del PRD y MC ante la CLV; así como, del PAN, PRI, PRD, MC, HAGAMOS y FUTURO ante el OPL, con una función de costo de 11.726600 y cinco fracciones municipales.

Bajo esa misma línea, del análisis efectuado por el CTD, se concluyó que la propuesta presentada por las representaciones del PRI ante la CNV, así como del PAN, PRI, PT, PVEM y MORENA ante la CLV, es la que presenta la menor función de costo, además de que cumple de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; motivo por el cual, se recomendó a la DERFE que sea considerada como tercer escenario de distritación federal y local del Estado de Jalisco.

En esa tesitura, en el siguiente cuadro se presentan los datos que describen las características del tercer escenario (escenario final) de distritación local del Estado de Jalisco:

DISTRITOS	DESVIACIÓN POBLACIONAL	COMPACIDAD GEOMÉTRICA	TIEMPOS DE TRASLADO	FUNCIÓN DE COSTO	DISTRITOS FUERA DE RANGO	DISTRITOS INDÍGENAS-AFROMEXICANOS	FRACCIONES MUNICIPALES
20	1.114920	6.963632	2.177598	10.256150	0	0	5

Así, derivado del análisis y valoración del tercer escenario de distritación electoral local del Estado de Jalisco, el CTD expuso lo siguiente:

1. Se comprobó que la construcción del tercer escenario cumplió con el criterio 1, toda vez que se integra con polígonos de 20 demarcaciones distritales, tal y como lo establecen el Acuerdo INE/CG1466/2021, por el que este Consejo General aprobó los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como los artículos 18, párrafo 1 y 19, párrafo 1 de la CPEJ.
2. Se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales cumplieran con el criterio 2; es decir, que la desviación poblacional de cada distrito con respecto a la población media estatal estuviera dentro del rango de $\pm 15\%$. Las desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre $+5.8\%$ en el caso del distrito 10 y -5.75% para el distrito 6.
3. Se confirmó que cumple con el principio del criterio 3, toda vez que ninguno de los distritos que integran a la entidad contiene el porcentaje de población indígena y/o afromexicana (40% o más) que señala el criterio.
4. El tercer escenario cumple a cabalidad con lo que se señala en el criterio 4, al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:
 - a) Delimitación de distritos con municipios o demarcaciones territoriales cuya población fue suficiente para delimitar uno o más distritos enteros respetando el rango de desviación poblacional de $\pm 15\%$.
 - b) Unión de los municipios o demarcaciones territoriales que excedan el $+15\%$ de desviación poblacional permitido y que, agrupados con un solo municipio o demarcación territorial vecina, conformen un número entero de distritos.
 - c) Se agruparon municipios o demarcaciones territoriales vecinas para delimitar distritos, sin comprometer el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación poblacional permitido.
5. El criterio 5 hace referencia a que el componente de compacidad es favorable mientras más se acerque a cero. Los datos del escenario consignan que la compacidad va desde 0.051852, en el distrito número 14, hasta 1.252499 que corresponde al distrito número 3.
6. Con relación a los tiempos de traslado al interior de los distritos, tal como lo enuncia el criterio 6, se observó que el escenario cumpliera con dicho criterio.
7. En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó que todos los casos presentan la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas que los conforman. Por tal motivo, el principio de continuidad geográfica señalado en el criterio 7, se cumple.

Es importante señalar que el dictamen del CTD se localiza como **anexo 2** del presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Al respecto, se destaca que con el citado escenario final se busca que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales del Estado de Jalisco genere certidumbre en las y los actores políticos, así como en las personas gobernadas, sobre las actuaciones que realiza esta autoridad nacional electoral, para lo cual, es de suma importancia resaltar que, en los trabajos para la generación del citado escenario, se ciñó estrictamente a lo dispuesto en los acuerdos aprobados por este Consejo General en materia del proyecto de la Distritación Nacional, así como el PTDN21-23 aprobado por la CRFE, a efecto de cumplir cabalmente con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

Así también, con la aprobación del escenario que la JGE sometió a consideración de este Consejo General, se garantiza una representación política equilibrada de las personas habitantes en cada distrito electoral uninominal local en que se divide el Estado de Jalisco.

De igual manera, en las actividades realizadas para la conformación del proyecto de demarcación territorial de los distritos electorales locales de la referida entidad, se realizaron todas aquellas para la correcta ejecución del Protocolo, dando cumplimiento a lo estrictamente señalado por este Consejo General en lo tocante a la Consulta Indígena y Afromexicana.

También, conviene manifestar que, en cada una de las actividades referidas, existió el acompañamiento por parte de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, la CLV y el OPL, mismos que coadyuvaron en la realización de los diagnósticos técnicos y jurídicos; la determinación de los insumos a utilizar en este ejercicio; la construcción de la propuesta de

criterios de distritación; la formulación de observaciones al modelo de optimización y al sistema de distritación; finalmente, pero no menos importante, la generación de observaciones y construcción de escenarios de distritación, con el objetivo de contar con aquellos que tuvieran una mejor evaluación de acuerdo con los criterios y ponderación de los mismos que previamente definió esta autoridad electoral.

Adicionalmente, es importante resaltar que algunas de las secciones que integran el escenario final que se aprueba a través del presente acuerdo, son resultado del proyecto de Reseccionamiento 2021, aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG31/2022. Al respecto, cabe destacar que las secciones nuevas que resultaron de ese resecionamiento participaron en el proceso de construcción de escenarios, al estar integradas territorialmente en la sección que les dio origen, como se indica a continuación:

ENTIDAD		MUNICIPIO		SECCIÓN ORIGEN	SECCIONES NUEVAS	RANGO
CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE			
14	Jalisco	055	Lagos de Moreno	1771	2	3695-3696
14	Jalisco	120	Zapopan	2964	4	3697-3700
14	Jalisco	069	Puerto Vallarta	1946	3	3701-3703
14	Jalisco	102	Tonalá	2662	4	3704-3707
14	Jalisco	102	Tonalá	2686	3	3708-3710
14	Jalisco	102	Tonalá	2711	5	3711-3715
14	Jalisco	041	Guadalajara	1193	3	3716-3718
14	Jalisco	041	Guadalajara	1194	2	3719-3720
14	Jalisco	120	Zapopan	3087	5	3721-3725
14	Jalisco	120	Zapopan	3152	6	3726-3731
14	Jalisco	098	Tlajomulco de Zúñiga	2449	2	3732-3733
14	Jalisco	099	San Pedro Tlaquepaque	2618	2	3734-3735
14	Jalisco	099	San Pedro Tlaquepaque	2585	2	3736-3737
14	Jalisco	006	Ameca	0067	2	3738-3739
14	Jalisco	102	Tonalá	2722	6	3740-3745

Por su parte, en la construcción del escenario final, se incluyó lo relativo a las cabeceras distritales. Para la determinación de éstas se tomaron en consideración los parámetros siguientes: la mayor población, las mejores vías de comunicación y los mejores servicios públicos. Ello es así, porque una cabecera distrital realiza funciones administrativas y de logística electoral para las que requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital, en este mismo sentido la cabecera distrital requiere contar con la mayor gama de servicios públicos para el desempeño de sus actividades.

Asimismo, de ubicarse la cabecera distrital en una localidad con un número relevante de población facilita la atención a la misma y beneficia a un núcleo importante de ciudadanas y ciudadanos para la realización de los trámites relacionados con la inscripción al Padrón Electoral y la tramitación de la Credencial para Votar.

En caso de que existieran dos o más localidades semejantes y una de ellas fuere cabecera distrital, se determinó que debería prevalecer esta última para evitar erogaciones innecesarias, por toda la infraestructura que habría que poner a disposición de la nueva sede.

En virtud de lo anterior, mediante Acuerdo INE/JGE195/2022, la JGE aprobó someter a consideración de este Consejo General, el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Jalisco y sus respectivas cabeceras distritales.

Por las consideraciones expuestas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Jalisco y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE, con base en el escenario definitivo cuya función de costo es de 10.256150.

La demarcación territorial de los 20 distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Jalisco y sus respectivas cabeceras distritales queda conformada de acuerdo con el mapa y el descriptivo de distritos y cabeceras que se encuentran contenidos en el **anexo 3**, el cual acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

Asimismo, resulta procedente que la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Jalisco y sus respectivas cabeceras distritales se utilice a partir del Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Jalisco y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con base en el escenario definitivo cuya función de costo es de 10.256150, de conformidad con el mapa y el descriptivo de distritos y cabeceras que contiene el **anexo 3** que se acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba que la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Jalisco y sus respectivas cabeceras distritales, a que se refiere el punto primero del presente acuerdo, se utilice a partir del Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a hacer del conocimiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, lo aprobado en el presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, así como de las Comisiones Local y Distritales de Vigilancia en el Estado de Jalisco, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a informar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, lo aprobado en el presente acuerdo.

SEXTO. El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquense el presente acuerdo y su anexo en el portal de Internet y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de octubre de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

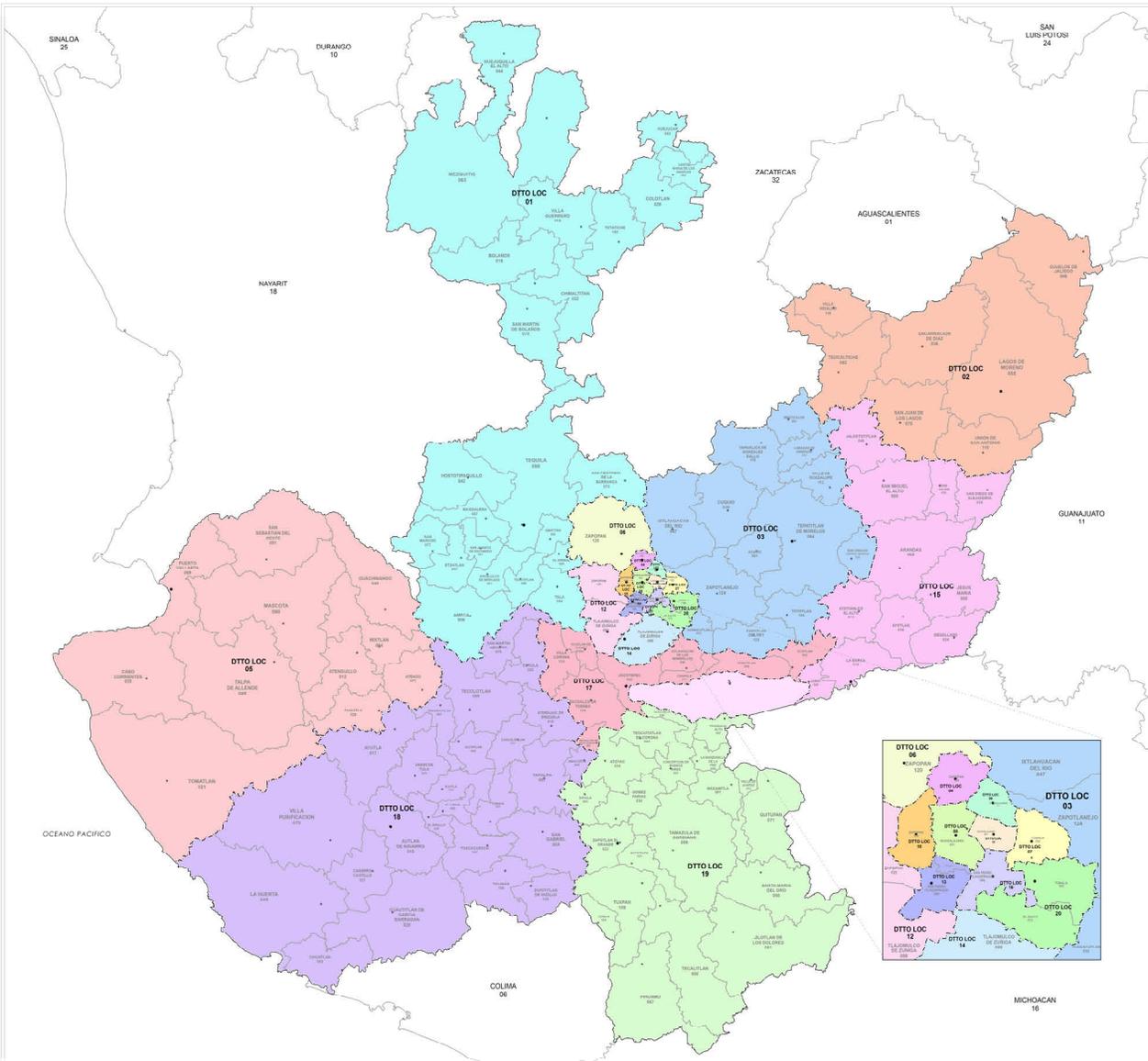
El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-19-de-octubre-de-2022/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202210_19_ap_1_3.pdf



INE
 INSTITUTO NACIONAL DE ELECTORES
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
 COORDINACION DE OPERACION EN CAMPO
 DIRECCION DE CARTOGRAFIA ELECTORAL

DISTRITACION LOCAL

- SIMBOLOGIA**
- LINEAS**
- LÍNEA GENERAL
 - LÍNEA DE DISTRITO ELECTORAL LOCAL
 - LÍNEA DE MUNICIPIO
- CLAVES GEOELECTORALES**
- 00 DISTRITO ELECTORAL LOCAL
 - 000 MUNICIPIO
- CARACTERES**
- ★ CAPITAL DEL DISTRITO
 - MUNICIPIO DE CARACTERIZACIÓN TERRITORIAL
 - CABECERA DE DISTRITO



1:500,000
 Escala = 1:500,000

JALISCO

INFORMACION BASICA

TOTAL DISTRITOS LOCALES	20	TOTAL MUNICIPIOS	125
TOTAL SECCIONES	3,682		



Jalisco

Descriptivo de la Distribución Electoral Local

Septiembre, 2022



JALISCO

El estado se integra con 20 Demarcaciones Distritales Electorales Locales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TEQUILA perteneciente al municipio TEQUILA. Se compone por un total de 23 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- AHUALULCO DE MERCADO, integrado por 12 secciones: de la 0024 a la 0035.
- AMATITAN, integrado por 8 secciones: de la 0040 a la 0047.
- AMECA, integrado por 45 secciones: 0048, de la 0050 a la 0066, de la 0068 a la 0082, de la 0084 a la 0093 y de la 3738 a la 3739.
- SAN JUANITO DE ESCOBEDO, integrado por 8 secciones: de la 0094 a la 0101.
- EL ARENAL, integrado por 5 secciones: de la 0139 a la 0143.
- BOLAÑOS, integrado por 4 secciones: de la 0292 a la 0295.
- COLOTLAN, integrado por 16 secciones: de la 0411 a la 0426.
- CHIMALTITAN, integrado por 3 secciones: de la 0476 a la 0478.
- ETZATLAN, integrado por 11 secciones: de la 0530 a la 0540.
- HOSTOTIPAQUILLO, integrado por 11 secciones: de la 1549 a la 1554 y de la 1556 a la 1560.
- HUEJUCAR, integrado por 5 secciones: de la 1561 a la 1565.
- HUEJUQUILLA EL ALTO, integrado por 7 secciones: de la 1566 a la 1572.
- MAGDALENA, integrado por 12 secciones: de la 1782 a la 1791 y de la 3663 a la 3664.
- MEZQUITIC, integrado por 8 secciones: de la 1831 a la 1835 y de la 1837 a la 1839.
- SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA, integrado por 5 secciones: de la 2050 a la 2054.
- SAN MARCOS, integrado por 2 secciones: de la 2107 a la 2108.
- SAN MARTIN DE BOLAÑOS, integrado por 5 secciones: de la 2110 a la 2114.
- SANTA MARIA DE LOS ANGELES, integrado por 5 secciones: de la 2157 a la 2161.
- TALA, integrado por 33 secciones: de la 2181 a la 2211 y de la 3665 a la 3666.
- TEQUILA, integrado por 25 secciones: de la 2396 a la 2417 y de la 3691 a la 3693.
- TEUCHITLAN, integrado por 6 secciones: de la 2418 a la 2423.
- TOTATICHE, integrado por 6 secciones: de la 2742 a la 2747.
- VILLA GUERRERO, integrado por 8 secciones: de la 2839 a la 2846.

El distrito 01 se conforma por un total de 250 secciones electorales.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad LAGOS DE MORENO perteneciente al municipio LAGOS DE MORENO. Se compone por un total de 7 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:



- ENCARNACION DE DIAZ, integrado por 31 secciones: de la 0501 a la 0514, de la 0518 a la 0529 y de la 3358 a la 3362.
- LAGOS DE MORENO, integrado por 76 secciones: de la 1702 a la 1726, de la 1728 a la 1747, 1749, de la 1751 a la 1762, de la 1764 a la 1770, de la 1772 a la 1775, de la 3645 a la 3649 y de la 3695 a la 3696.
- OJUELOS DE JALISCO, integrado por 15 secciones: de la 1886 a la 1900.
- SAN JUAN DE LOS LAGOS, integrado por 39 secciones: de la 2064 a la 2096, de la 3650 a la 3651 y de la 3667 a la 3670.
- TEOCALTICHE, integrado por 23 secciones: de la 2307 a la 2329.
- UNION DE SAN ANTONIO, integrado por 10 secciones: de la 2794 a la 2803.
- VILLA HIDALGO, integrado por 8 secciones: de la 2847 a la 2854.

El distrito 02 se conforma por un total de 202 secciones electorales.

Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TEPATITLAN DE MORELOS perteneciente al municipio TEPATITLAN DE MORELOS. Se compone por un total de 13 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ACATIC, integrado por 11 secciones: de la 0001 a la 0008 y de la 0010 a la 0012.
- CUQUIO, integrado por 12 secciones: de la 0445 a la 0456.
- IXTLAHUACAN DEL RIO, integrado por 12 secciones: de la 1602 a la 1612 y la sección 3662.
- JUANACATLAN, integrado por 7 secciones: de la 1689 a la 1695.
- MEXTICACAN, integrado por 7 secciones: de la 1824 a la 1830.
- TEPATITLAN DE MORELOS, integrado por 58 secciones: de la 2340 a la 2375, de la 2377 a la 2390, de la 2392 a la 2395 y de la 3671 a la 3674.
- TOTOTLAN, integrado por 14 secciones: de la 2748 a la 2761.
- VALLE DE GUADALUPE, integrado por 7 secciones: de la 2816 a la 2821 y la sección 2823.
- CAÑADAS DE OBREGON, integrado por 7 secciones: de la 2855 a la 2861.
- YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO, integrado por 20 secciones: de la 2862 a la 2871, de la 2873 a la 2879 y de la 2881 a la 2883.
- ZAPOTLAN DEL REY, integrado por 13 secciones: de la 3265 a la 3277.
- ZAPOTLANEJO, integrado por 32 secciones: de la 3278 a la 3309.
- SAN IGNACIO CERRO GORDO, integrado por 8 secciones: de la 0120 a la 0123, de la 0135 a la 0136, 0138 y la sección 3357.

El distrito 03 se conforma por un total de 208 secciones electorales.

Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad ZAPOPAN perteneciente al municipio ZAPOPAN. Se conforma como se describe a continuación:



- ZAPOPAN, integrado por 144 secciones: de la 2906 a la 2963, de la 2965 a la 2975, de la 2977 a la 3017, 3073, de la 3075 a la 3076, de la 3471 a la 3495, 3528, 3675 y de la 3697 a la 3700.

Distrito 05

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad PUERTO VALLARTA perteneciente al municipio PUERTO VALLARTA. Se compone por un total de 11 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ATENGO, integrado por 6 secciones: de la 0149 a la 0154.
- ATENGUILLO, integrado por 6 secciones: de la 0155 a la 0160.
- CABO CORRIENTES, integrado por 6 secciones: de la 0296 a la 0301.
- CUAUTLA, integrado por 4 secciones: de la 0441 a la 0444.
- GUACHINANGO, integrado por 8 secciones: de la 0561 a la 0567 y la sección 0569.
- MASCOTA, integrado por 14 secciones: de la 1802 a la 1814 y la sección 3676.
- MIXTLAN, integrado por 4 secciones: de la 1840 a la 1843.
- PUERTO VALLARTA, integrado por 82 secciones: de la 1934 a la 1945, 1947, de la 1949 a la 2002, de la 3549 a la 3559, 3677 y de la 3701 a la 3703.
- SAN SEBASTIAN DEL OESTE, integrado por 7 secciones: de la 2150 a la 2156.
- TALPA DE ALLENDE, integrado por 11 secciones: de la 2212 a la 2222.
- TOMATLAN, integrado por 17 secciones: de la 2633 a la 2649.

El distrito 05 se conforma por un total de 165 secciones electorales.

Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad NUEVO MEXICO perteneciente al municipio ZAPOPAN. Se conforma como se describe a continuación:

- ZAPOPAN, integrado por 134 secciones: de la 3018 a la 3023, de la 3025 a la 3029, 3031, de la 3033 a la 3049, de la 3059 a la 3066, de la 3117 a la 3118, de la 3226 a la 3234, de la 3363 a la 3387, de la 3496 a la 3527, de la 3560 a la 3576 y de la 3622 a la 3633.

Distrito 07

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TONALA perteneciente al municipio TONALA. Se conforma como se describe a continuación:

- TONALA, integrado por 69 secciones: de la 2650 a la 2661, de la 2663 a la 2685, de la 2687 a la 2690, de la 2697 a la 2710, de la 2714 a la 2715, de la 2727 a la 2728 y de la 3704 a la 3715.



Distrito 08

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad GUADALAJARA perteneciente al municipio GUADALAJARA. Se conforma como se describe a continuación:

- GUADALAJARA, integrado por 371 secciones: de la 0570 a la 0632, de la 0757 a la 0856, de la 0888 a la 0889, de la 0967 a la 0974, de la 0977 a la 1008, de la 1050 a la 1186, de la 1357 a la 1361, de la 1526 a la 1548 y la sección 3356.

Distrito 09

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad GUADALAJARA perteneciente al municipio GUADALAJARA. Se conforma como se describe a continuación:

- GUADALAJARA, integrado por 230 secciones: de la 0633 a la 0664, de la 0708 a la 0720, de la 1187 a la 1192, de la 1195 a la 1356, de la 1362 a la 1373 y de la 3716 a la 3720.

Distrito 10

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad ZAPOPAN perteneciente al municipio ZAPOPAN. Se conforma como se describe a continuación:

- ZAPOPAN, integrado por 160 secciones: de la 2900 a la 2905, de la 3050 a la 3058, de la 3067 a la 3072, 3074, de la 3077 a la 3086, de la 3088 a la 3098, de la 3100 a la 3115, de la 3120 a la 3151, de la 3155 a la 3171, de la 3173 a la 3198, 3200, 3205, de la 3210 a la 3213, 3531, 3533, de la 3537 a la 3538, de la 3542 a la 3544, de la 3652 a la 3653 y de la 3721 a la 3731.

Distrito 11

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad GUADALAJARA perteneciente al municipio GUADALAJARA. Se conforma como se describe a continuación:

- GUADALAJARA, integrado por 311 secciones: de la 0665 a la 0707, de la 0721 a la 0756, de la 0929 a la 0933, de la 0935 a la 0966, de la 0975 a la 0976, de la 1009 a la 1049 y de la 1374 a la 1525.

Distrito 12

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad SANTA CRUZ DE LAS FLORES perteneciente al municipio TLAJOMULCO DE ZUÑIGA. Se compone por un total de 2 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, integrado por 75 secciones: de la 2438 a la 2442, de la 2445 a la 2446, 2448, de la 2453 a la 2458, 2466, 2470, de la 3388 a la 3396, de la 3402 a la 3403, de la 3444 a la 3447,



de la 3459 a la 3470, de la 3577 a la 3590, de la 3602 a la 3611, de la 3654 a la 3657, de la 3679 a la 3680 y de la 3732 a la 3733.

- ZAPOPAN, integrado por 45 secciones: 3119, 3153, de la 3206 a la 3209, 3214, de la 3216 a la 3225, de la 3235 a la 3237, de la 3529 a la 3530, 3532, de la 3534 a la 3536, de la 3539 a la 3541, de la 3545 a la 3548, de la 3634 a la 3644 y la sección 3678.

El distrito 12 se conforma por un total de 120 secciones electorales.

Distrito 13

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad SANTA MARIA TEQUEPEXPAN perteneciente al municipio SAN PEDRO TLAQUEPAQUE. Se compone por un total de 2 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- GUADALAJARA, integrado por 73 secciones: de la 0857 a la 0887, de la 0890 a la 0928, de la 2599 a la 2600 y la sección 3315.
- SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, integrado por 85 secciones: de la 2571 a la 2584, de la 2594 a la 2598, de la 2601 a la 2603, de la 2605 a la 2606, de la 2614 a la 2617, de la 2619 a la 2624, 3172, 3199, de la 3201 a la 3204, de la 3312 a la 3314, de la 3316 a la 3355 y de la 3734 a la 3735.

El distrito 13 se conforma por un total de 158 secciones electorales.

Distrito 14

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TLAJOMULCO DE ZUÑIGA perteneciente al municipio TLAJOMULCO DE ZUÑIGA. Se conforma como se describe a continuación:

- TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, integrado por 80 secciones: 2443, 2450, 2452, de la 2459 a la 2461, de la 2463 a la 2464, de la 2467 a la 2468, 2471, de la 3397 a la 3401, de la 3404 a la 3443, de la 3448 a la 3458, de la 3591 a la 3601 y de la 3658 a la 3659.

Distrito 15

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad LA BARCA perteneciente al municipio LA BARCA. Se compone por un total de 11 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ARANDAS, integrado por 30 secciones: de la 0102 a la 0119, de la 0124 a la 0134 y la sección 0137.
- ATOTONILCO EL ALTO, integrado por 28 secciones: de la 0161 a la 0187 y la sección 3681.
- AYOTLAN, integrado por 19 secciones: de la 0224 a la 0233 y de la 0235 a la 0243.
- LA BARCA, integrado por 36 secciones: de la 0256 a la 0291.
- DEGOLLADO, integrado por 16 secciones: de la 0483 a la 0498.
- JALOSTOTITLAN, integrado por 22 secciones: de la 1613 a la 1634.
- JAMAY, integrado por 12 secciones: de la 1635 a la 1646.



- JESUS MARIA, integrado por 14 secciones: de la 1647 a la 1660.
- SAN DIEGO DE ALEJANDRIA, integrado por 7 secciones: de la 2055 a la 2058 y de la 2060 a la 2062.
- SAN JULIAN, integrado por 9 secciones: de la 2097 a la 2105.
- SAN MIGUEL EL ALTO, integrado por 17 secciones: de la 2132 a la 2142 y de la 2144 a la 2149.

El distrito 15 se conforma por un total de 210 secciones electorales.

Distrito 16

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TLAQUEPAQUE perteneciente al municipio SAN PEDRO TLAQUEPAQUE. Se conforma como se describe a continuación:

- SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, integrado por 125 secciones: de la 2473 a la 2570, de la 2586 a la 2593, de la 2607 a la 2612, 3310, de la 3612 a la 3621 y de la 3736 a la 3737.

Distrito 17

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad JOCOTEPEC perteneciente al municipio JOCOTEPEC. Se compone por un total de 9 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ACATLAN DE JUAREZ, integrado por 11 secciones: de la 0013 a la 0023.
- CHAPALA, integrado por 19 secciones: de la 0457 a la 0475.
- IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, integrado por 11 secciones: de la 1591 a la 1601.
- JOCOTEPEC, integrado por 20 secciones: de la 1671 a la 1674, de la 1676 a la 1688, de la 3660 a la 3661 y la sección 3694.
- OCOTLAN, integrado por 42 secciones: de la 1844 a la 1885.
- PONCITLAN, integrado por 21 secciones: de la 1914 a la 1933 y la sección 3682.
- TECHALUTA DE MONTENEGRO, integrado por 3 secciones: de la 2298 a la 2300.
- VILLA CORONA, integrado por 10 secciones: de la 2829 a la 2838.
- ZACOALCO DE TORRES, integrado por 16 secciones: de la 2884 a la 2899.

El distrito 17 se conforma por un total de 153 secciones electorales.

Distrito 18

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad AUTLAN DE NAVARRO perteneciente al municipio AUTLAN DE NAVARRO. Se compone por un total de 25 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- AMACUECA, integrado por 4 secciones: de la 0036 a la 0039.
- ATEMAJAC DE BRIZUELA, integrado por 5 secciones: de la 0144 a la 0148.
- AUTLAN DE NAVARRO, integrado por 30 secciones: de la 0194 a la 0223.
- AYUTLA, integrado por 12 secciones: de la 0244 a la 0255.



- CASIMIRO CASTILLO, integrado por 14 secciones: de la 0302 a la 0315.
- CIHUATLAN, integrado por 17 secciones: de la 0316 a la 0332.
- SAN GABRIEL, integrado por 10 secciones: de la 0384 a la 0393.
- COCULA, integrado por 17 secciones: de la 0394 a la 0410.
- CUAUTILAN DE GARCIA BARRAGAN, integrado por 9 secciones: de la 0432 a la 0440.
- CHIQUILISTLAN, integrado por 4 secciones: de la 0479 a la 0482.
- EJUTLA, integrado por 2 secciones: de la 0499 a la 0500.
- EL GRULLO, integrado por 12 secciones: de la 0549 a la 0560.
- LA HUERTA, integrado por 19 secciones: de la 1573 a la 1590 y la sección 3683.
- JUCHITLAN, integrado por 6 secciones: de la 1696 a la 1701.
- EL LIMON, integrado por 6 secciones: de la 1776 a la 1781.
- VILLA PURIFICACION, integrado por 11 secciones: de la 2003 a la 2011 y de la 3684 a la 3685.
- SAN MARTIN HIDALGO, integrado por 17 secciones: de la 2115 a la 2131.
- TAPALPA, integrado por 10 secciones: de la 2260 a la 2268 y la sección 3689.
- TECOLOTLAN, integrado por 13 secciones: de la 2285 a la 2297.
- TENAMAXTLAN, integrado por 6 secciones: de la 2301 a la 2306.
- TOLIMAN, integrado por 7 secciones: de la 2625 a la 2631.
- TONAYA, integrado por 5 secciones: de la 2730 a la 2734.
- TUXCACUESCO, integrado por 5 secciones: de la 2762 a la 2766.
- UNION DE TULA, integrado por 14 secciones: de la 2804 a la 2815 y de la 3686 a la 3687.
- ZAPOTITLAN DE VADILLO, integrado por 6 secciones: de la 3259 a la 3264.

El distrito 18 se conforma por un total de 261 secciones electorales.

Distrito 19

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CIUDAD GUZMAN perteneciente al municipio ZAPOTLAN EL GRANDE. Se compone por un total de 20 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ATOYAC, integrado por 6 secciones: de la 0188 a la 0193.
- ZAPOTLAN EL GRANDE, integrado por 51 secciones: de la 0333 a la 0383.
- CONCEPCION DE BUENOS AIRES, integrado por 5 secciones: de la 0427 a la 0431.
- GOMEZ FARIAS, integrado por 8 secciones: de la 0541 a la 0548.
- JILOTLAN DE LOS DOLORES, integrado por 10 secciones: de la 1661 a la 1670.
- SANTA MARIA DEL ORO, integrado por 5 secciones: de la 1792 a la 1796.
- LA MANZANILLA DE LA PAZ, integrado por 5 secciones: de la 1797 a la 1801.
- MAZAMITLA, integrado por 9 secciones: de la 1815 a la 1823.
- PIHUAMO, integrado por 12 secciones: de la 1901 a la 1910 y de la 1912 a la 1913.
- QUITUPAN, integrado por 13 secciones: de la 2012 a la 2023 y la sección 3688.
- SAYULA, integrado por 19 secciones: de la 2162 a la 2180.



- TAMAZULA DE GORDIANO, integrado por 35 secciones: de la 2223 a la 2241, de la 2243 a la 2249 y de la 2251 a la 2259.
- TECALITLAN, integrado por 16 secciones: de la 2269 a la 2284.
- TEOCUIATLAN DE CORONA, integrado por 10 secciones: de la 2330 a la 2339.
- TIZAPAN EL ALTO, integrado por 14 secciones: de la 2424 a la 2437.
- TONILA, integrado por 7 secciones: de la 2735 a la 2741.
- TUXCUECA, integrado por 4 secciones: de la 2767 a la 2770.
- TUXPAN, integrado por 23 secciones: de la 2771 a la 2793.
- VALLE DE JUAREZ, integrado por 6 secciones: de la 2824 a la 2828 y la sección 3690.
- ZAPOTILTIC, integrado por 21 secciones: de la 3238 a la 3258.

El distrito 19 se conforma por un total de 279 secciones electorales.

Distrito 20

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TONALA perteneciente al municipio TONALA. Se compone por un total de 2 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- EL SALTO, integrado por 26 secciones: de la 2024 a la 2049.
- TONALA, integrado por 26 secciones: de la 2691 a la 2696, de la 2712 a la 2713, de la 2716 a la 2721, de la 2723 a la 2726, 2729, 3311 y de la 3740 a la 3745.

El Distrito 20 se conforma por un total de 52 secciones electorales.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 129/2022
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”
EMPLAZAMIENTO A DANIEL GUZMÁN RUBIO.

En el juicio de amparo **129/2022**, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por José Fernando Betancourt Cervera y Mónica Rodríguez Barroso, en su calidad de apoderados de Banco Mercantil del Norte, sociedad anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero Banorte, contra actos del Juez Cuadragésimo Primero Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el cual se reclama la interlocutoria de 25 de enero de 2022, y sus aclaratorios; dictados en el juicio especial hipotecario, expediente 669/2015 del índice del citado órgano jurisdiccional, seguido por la quejosa, en contra de Daniel Guzmán Rubio y Martha Patricia García Hernández.

En virtud de ignorar el domicilio del tercero interesado Daniel Guzmán Rubio, por auto de veintiocho de septiembre del año en curso, se ordenó emplazarlo por medio de edictos, por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse el mismo a través de su representante legal dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.
El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Luis Fernando Aguilar Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 528708)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito,
con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas
Secretaría de Acuerdos
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

FERNANDO DANIEL GARCÍA CASTILLO, ULISES ELEAZAR GARCÍA CASTILLO y CRISTIAN ESAU GARCÍA CASTILLO.

Domicilio desconocido.

En el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 403/2020, promovida por JUAN HUMBERTO RODRÍGUEZ VILLEDA, contra actos de la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia dieciocho de abril de dos mil siete, dictado en el toca penal 261/2007, resultando como terceros interesados FERNANDO DANIEL GARCÍA CASTILLO, ULISES ELEAZAR GARCÍA CASTILLO y CRISTIAN ESAU GARCÍA CASTILLO, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acudan al tribunal en cita, a defender sus intereses, quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia autorizada de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de cinco de octubre de dos mil veintidós, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 5 de octubre de 2022.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.
Licenciado Basilio René González Parra.
Rúbrica.

(R.- 529218)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito,
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A ELISETH ESCAMILLA NAVARRO, CAROLINA GONZÁLEZ VALLE y GIOVANNI TAPIA TENORIO, en su carácter de parte tercero interesada en el juicio de amparo directo D-17/2022, promovido por FELIPE GUZMÁN BÁEZ, contra la sentencia de tres de mayo de dos mil veintiuno, dictada por los Magistrados de la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 163/2020, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 211/2010, por el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Acatlán de Osorio, Puebla, instruido por los delitos de violación tumultuaria y abuso de autoridad, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto correr traslado con copia de la demanda y notificarles el auto admisorio, por medio de edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), y 181, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la referida demanda y del proveído en cita, por lo que deberán presentarse ante este Órgano Colegiado ubicado en Avenida Osa Menor 82, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlxícayotl, San Andrés Cholula, Puebla, Ala Norte, piso 9, a deducir los derechos que les corresponden y señalar domicilio en la ciudad de Puebla o zona conurbada, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se les realizarán por lista, como lo disponen los diversos preceptos 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso b), de la citada normatividad.

Atentamente
 San Andrés Cholula, Puebla, a 27 de octubre de 2022.
 Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.
Lic. Antonio Rodríguez Ortiz
 Rúbrica.

(R.- 529013)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **297/2021-IV**, PROMOVIDO POR JOSÉ LUIS ROMERO ÁNGEL, CONTRA ACTOS DEL **CUARTA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, SE ORDENÓ EMPLAZAR POR EDICTOS A LOS TERCEROS INTERESADOS JOSÉ MANUEL DOMÍNGUEZ PALACIOS, GUADALUPE GARCÍA GUTIÉRREZ y ROGELIO CHÁVEZ SOLÓRZANO, **VICTIMAS EN LA CAUSA PENAL 586/2019**, DEL ÍNDICE DEL **JUZGADO SEXAGÉSIMO CUARTO PENAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, EL CUAL SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA Y SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN PARA QUE COMPAREZCA A JUICIO A HACER VALER SUS DERECHOS Y SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE PRACTICARÁN POR MEDIO DE LISTA.

Atentamente.
 Ciudad de México a veinte de octubre de dos mil veintidós.
 Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Gilberto Alejandro Nolasco Martínez
 Rúbrica.

(R.- 528767)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto 595/2022-V, del índice del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, promovido por Guillermo Mauricio Alan de Rosenzweig de Rosenzweig, apoderado de Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en el cual reclama la sentencia interlocutoria de **veintitrés de mayo de dos mil veintidós** emitida en el toca **291/2019/4** por la **Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, mediante la cual se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la quejosa en contra del proveído de **veintidós de marzo del año en curso** dictado dentro del juicio ordinario mercantil **811/2018** por el **Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, mediante el cual **negó la adjudicación directa de bienes** solicitada por la

promovente de amparo; y ante la imposibilidad de emplazar a los terceros interesados Puerto Iglesias y Caneuropa, ambos Sociedad Anónima de Capital Variable, así como Benjamín José Navarro Áspero y Manuel García Palacio, se ordenó su emplazamiento por medio de EDICTOS los que se deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional por tres veces, de siete en siete días, apercibiéndolos que tienen el plazo de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juicio, para los efectos legales procedentes, quedando a su disposición copia de la demanda de amparo y auto admisorio, en el local de este juzgado; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, sin ulterior acuerdo.

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022.

Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Rubén Benítez Hernández

Rúbrica.

(R.- 528533)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 1031/2022, promovido por **María Guadalupe García Rivas**, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercera interesada **José Antonio Rejón**, a fin de que comparezca a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado el laudo de veintidós de marzo de dos mil veintidós, dictado en el expediente laboral 4333/2012, se señaló como autoridad responsable a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo le precluirá, y todas las notificaciones, aun las personales, se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con ese requisito, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados José Manuel Rodríguez Puerto (presidente), Horacio Ortiz González, y Cuauhtémoc Cárlock Sánchez, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria del Tribunal

María de Lourdes de la Cruz Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 528860)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **576/2022-III**, PROMOVIDO POR ARACELI CHÁVEZ MÁRQUEZ, CONTRA ACTOS DEL **PRIMERA SALA ESPECIALIZADA EN EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, SE ORDENÓ EMPLAZAR POR EDICTOS A LA TERCERO INTERESADA **MARÍA GUADALUPE CRUZ ESPINO**, VICTIMA EN LA **CAUSA PENAL 460/2019**, DEL ÍNDICE DEL **JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA PENAL DEL SISTEMA TRADICIONAL Y DE TUTELA DE DERECHOS HUMANOS**, EL CUAL SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA Y SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN PARA QUE COMPAREZCA A JUICIO A HACER VALER SUS DERECHOS Y SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE PRACTICARÁN POR MEDIO DE LISTA.

Atentamente.

Ciudad de México a veinte de octubre de dos mil veintidós.

Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Gilberto Alejandro Nolasco Martínez.

Rúbrica.

(R.- 529056)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas,
en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

MIGUEL ARMANDO MORGAN HERNÁNDEZ Y JORGE LUGO SERRANO.

PRESENTE:

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **191/2021**, PROMOVIDO POR **MIGUEL ARMANDO MORGAN HERNÁNDEZ Y JORGE LUGO SERRANO**, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ PRIMERO DE LO PENAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN TIJUANA Y OTRAS AUTORIDADES**, POR ACUERDO DE CATORCE DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIDÓS, SE ORDENÓ EMPLAZAR A JUICIO A **RICARDO PINEDA**, POR EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, PARA QUE EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, **SE APERSONE** AL PRESENTE JUICIO EN SU CARÁCTER DE **TERCERO INTERESADO**, SI CONVINIÉREN A SUS INTERESES, EN EL ENTENDIDO QUE LA COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, EL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas.

Juan Carlos Hernández Trejo.

Rúbrica.

(R.- 529372)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Parte tercera interesada Ernesto Cornelio López, en el juicio de amparo **804/2022** de este Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por Marcelino García Hernández, contra actos del 1. Juez de Oralidad Penal y Ejecución con sede en Tepeaca, Puebla, Víctor Abraham Silva Saviñón López y otra autoridad; se ha ordenado emplazar por edictos a la referida parte tercera interesada; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excélsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de amparo, del auto admisorio y del proveído de veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

San Andrés Cholula, Puebla, 24 de octubre de 2022.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Rafael Torres Campos.

Rúbrica.

(R.- 529386)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

Sandra Hernández Villalobos (representante legal)

de Perla y Sandra Guadalupe de apellidos Hernández

En los autos del juicio de amparo directo 222/2022, promovido por Jorge Arturo García Estrada, en contra de la resolución dictada el trece de enero de dos mil diecisiete, por la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 1959/2016, por auto dictado el día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a las terceras interesadas Sandra Hernández Villalobos (representante legal) de Perla y Sandra Guadalupe de apellidos Hernández, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, si así lo estima conveniente, haciendo

de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo.

Mexicali, B. C. a 27 de octubre de 2022.
Secretario de Acuerdos del Tercer
Tribunal Colegiado del XV Circuito.
Lic. Gregorio Angulo Bernal
Rúbrica.

(R.- 529220)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero interesado Crescencio Carranco Domínguez.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Crescencio Carranco Domínguez, dentro del juicio de amparo directo 158/2022, promovido por Christian Santiago Ojeda González, contra actos de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 28 de abril de 2022, dictada en el toca 26/2018.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17 y 20.

Se hace saber al tercero interesado en cuestión, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

Guanajuato, Gto., 03 de noviembre de 2022.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Brian Josue Salgado Meza.
Rúbrica.

(R.- 529388)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
EDICTOS.

En el juicio de amparo directo **D.C. 632/2022**, promovido por el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por conducto de Ivonne Reynoso Ramírez, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, contra actos de la **Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia Del Distrito Federal**, radicado ante el **Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito** en acuerdo de **nueve de noviembre de dos mil veintidós**, se **ordenó emplazar a la tercera interesada** Juana Martínez Carpio, para que comparezca ante este Órgano Federal en el término en **treinta días**, a partir de la última publicación del presente edicto, que se harán de **siete en siete días, por tres veces**, en el **Diario Oficial de la Federación** y en **uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad**.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México a catorce de noviembre de dos mil veintidós.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Alfonso Avianeda Chávez.
Rúbrica.

(R.- 529468)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo 1400/2022-VII, promovido por Víctor Manuel López Bucio, apoderado de Henkel Capital, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la **Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca y otros**, consistentes en el ilegal emplazamiento al juicio laboral J.2/733/2014 y como consecuencia todo lo actuado. Hágase el emplazamiento a juicio del tercero interesado Andrés Jiménez Martínez, por medio de edictos, haciéndole del conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ante este juzgado ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, cuarto piso del Edificio Anexo, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fija en este juzgado.

Toluca, Estado de México; 03 de noviembre de 2022.
Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en Materia de
Amparo y Juicios Federales en el Estado de México.
Licenciada Eva María Garrido Calvillo.
Rúbrica.

(R.- 529564)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 684/2022-IV, promovido por Héctor Antonio Amabile Viguera, contra actos de Juez de Control del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Gustavo Adolfo Juárez Suárez, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.
Ciudad de México, 21 de octubre de 2022.
Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. Cinthia Nayeli Nabor Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 529566)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Mexicali, Baja California
EDICTO

Se notifica a Cesar Cruz Vargas, de los autos del juicio de amparo número 1030/2021-4, promovido por Alan Adrián Moreno Rico en representación de Luis Fernando Osuna Ruiz, contra actos de la Juez de Control del Tribunal de Control y Juicio Oral del Partido Judicial de Mexicali, radicado en este juzgado de distrito, en el que se le ha señalado como tercero interesado a Cesar Cruz Vargas, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas con intervalos de siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Excelsior, tal y como lo ordena el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, copia simple de la demanda de amparo, para que comparezca al

presente juicio si a su interés conviene y de conformidad con el citado ordinal deberá presentarse en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, ubicado en calle del Hospital número 594, tercer piso, zona industrial, Centro Cívico, dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos que se ordenan, a señalar domicilio donde oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se harán por lista de acuerdos, en términos de los artículos 26, fracción III y 27, fracción III, inciso b), último párrafo, de la Ley de Amparo; haciendo de su conocimiento que se han señalado las diez horas con cuarenta minutos del dos de junio de dos mil veintidós, para llevar a cabo el desahogo de la audiencia constitucional en el presente juicio de amparo. Notifíquese. Así lo acordó y firma electrónicamente María del Socorro López Villarreal, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, ante la Secretaria Bertha Patricia Olguín Martínez, que autoriza y da fe. Doy fe.

Mexicali, Baja California, a veinticuatro de octubre de dos mil veintidós
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali.
Jazmín Alejandra López Navarro

Rúbrica.

(R.- 529221)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz
con sede en Xalapa
EDICTO

AMY LARISSA SUE HERRERA Y/O AMY LARISSA SUET HERRERA

Se hace saber que en los autos de la Impugnación a las Determinaciones del Ministerio Público de la Federación 25/2022 promovido por FÉLIX RICARDO PICHARDO, el impugnante le atribuyó la comisión de alguna conducta con apariencia de delito, lo que se hace de su conocimiento para que decida si tiene interés en acudir o no a la audiencia señalada para las TRECE HORAS DEL SIETE DE MARZO DE DOS MILVEINTITRÉS, en la que se resolverá por el órgano jurisdiccional la legalidad de la determinación relativa al no ejercicio de la acción penal en la carpeta de investigación FED/VER/PRICA/0000328/2018 del índice del agente del Ministerio Público de la Federación de la Célula B-V-4 Poza Rica, Veracruz, en el entendido de que no es indispensable su presencia, ya puede decidir si es conveniente acudir a ella, nombrar un defensor o estarse a la defensa genérica a través del defensor público federal y como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de tres de noviembre de dos mil veintidós se ordenó emplazarle por edictos.

Atte.

Xalapa, Veracruz, 03 de noviembre del 2022

El Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz, con sede en Xalapa.

Pavel Yaved Hernandez Flores

Rúbrica.

(R.- 529764)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito,
en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Ivonne Aboytes Ontiveros y sucesión a bienes de Peter Sutherland Gardner, dado que se ignora su domicilio, se les emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 25/2022, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por Omar Arturo Hernández Vázquez, contra la sentencia dictada el veinte de junio de dos mil diecinueve, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en el toca penal 58/2019, en su calidad de ordenadora, y el Juez del Sistema Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Querétaro, en funciones de Tribunal de Enjuiciamiento, como ejecutora, donde les resulta el carácter de terceros interesados, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrán comparecer en defensa de sus derechos al juicio referido y señalar domicilio procesal en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista electrónica de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, catorce de noviembre de dos mil veintidós. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito.

Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López.

Rúbrica.

(R.- 529768)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Circuito
en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo **364/2021**, promovido por el quejoso **JOSÉ AARÓN CABRALES JIMÉNEZ**, se ordenó emplazar por edictos los terceros interesados **Ricarte Hernández de la Cruz** y quien resulte propietario de la fuente de trabajo que para efectos comerciales se denomina **Movistar, en Plaza Chacuibá**, a fin de que comparezcan a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado el laudo de doce de enero de dos mil veintiuno, dictado en el expediente laboral **1685/2019**, se señaló como autoridad responsable a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, así como violación a los artículos 107 Constitucional. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Pedro José Zorrilla Ricárdez (presidente), Ángel Rodríguez Maldonado y el Secretario en funciones de Magistrado José Domingo González García, para los efectos legales a que haya lugar.

El Secretario del Tribunal
Alejandro Ernesto Vega Becerra.
 Rúbrica.

(R.- 529772)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
Actuaciones
EDICTOS

“SERVICIOS FINANCIEROS DE DESARROLLO COMUNITARIO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo 505/2022, promovido por Tomás Camacho Reyes, por su propio derecho, contra la sentencia definitiva de treinta de junio de dos mil veintidós, dictada por el Juez del Juzgado de Menor Cuantía del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, dentro del expediente 22630/2021, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, se le ha señalado como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazarla por edictos, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Porvenir”, haciéndole saber que podrá presentarse en este Tribunal Colegiado a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este Órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Monterrey, Nuevo León; 08 de noviembre de 2022.
 El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Lic. Juan Carlos Ortigón de la Fuente.
 Rúbrica.

(R.- 529775)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

JOHANA LIÉVANO MUÑOZ Y MAGDALENA NÚÑEZ CRUZ
 TERCERAS INTERESADAS

En el juicio de amparo directo 854/2019, promovido por Uriel Méndez Sánchez y Saúl Méndez Sánchez, por propio derecho, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, señalaron como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03 San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, como terceras interesadas resultan ser Johana Liévano Muñoz y Magdalena Núñez Cruz, de quienes se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de tres de julio de dos mil diecinueve, dictada en el toca 57-C-1P03/2019, en la que confirmó la sentencia en audiencia pública de seis de mayo de dos mil diecinueve, dictada en la causa penal 18/2017; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14 y 16, de nuestra carta magna; por tanto, de

conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlas mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de quince días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos, así como que en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo tiene derecho a formular alegatos o promover amparo adhesivo.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 18 de octubre de 2022.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito
José Alejandro González Interiano
Rúbrica.

(R.- 529373)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesado:
Miguel Ángel Pérez Escobedo.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado señalado al rubro, dentro del juicio de amparo directo 107/2022 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Miguel Ángel López Velázquez, contra actos de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, consistentes en la sentencia dictada el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, en el toca 116/2017. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17 y 20. Se hace saber al tercero interesado que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, en virtud de que se ordenó emplazarlo por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”
Guanajuato, Gto., 09 de noviembre de 2022
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Licenciado José Cruz Ramírez Martínez.
Rúbrica.

(R.- 529779)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesado:
Arturo Acevedo Arreola.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado señalado al rubro, dentro del juicio de amparo directo 112/2022 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por José Francisco Canchola Rodríguez, contra actos de la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, consistentes en la sentencia dictada el veintitrés de junio de dos mil veinte, en el toca 4/2019-AU. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17 y 20. Se hace saber al tercero interesado que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, en virtud de que se ordenó emplazarlo por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”
Guanajuato, Gto., 14 de noviembre de 2022
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Licenciado José Cruz Ramírez Martínez.
Rúbrica.

(R.- 529784)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

DIMAS AYALA GÓMEZ.

EN DONDE SE ENCUENTRE.

En el juicio de amparo número **446/2022**, promovido por **Félix Alberto Ruiz Estrada**, contra actos que reclama del **Juzgado Primero Penal del Distrito Judicial de Tapachula, Jueza Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz**, y del **Encargado de la Dirección General del Centro Federal de Readaptación Social Número Cinco Oriente, con sede en Cerro de León, Villa Aldama, Veracruz**; por acuerdo de **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; para que en un plazo de **treinta días** siguientes al de la última publicación, se apersona al presente juicio en su carácter de tercero interesado, si así conviniere a sus intereses; en el entendido, que la copia de la demanda de amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este **Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Tapachula, Chiapas**.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, **en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana** y en el **Diario Oficial de la Federación**, expido el presente edicto, en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas.

Pedro Castillo Castañón.

Rúbrica.

(R.- 529787)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
A.D. 234/2022
EDICTO

A: ENRIKO MELUDIS GODÍNEZ Y KITZYA MELUDIS GODÍNEZ.

Juicio de amparo directo **234/2022**, promovido por **Asociación de Colonos del Fraccionamiento Valle Real, Asociación Civil**; en el que se ordena correrle traslado con la demanda de amparo de mérito conforme a los artículos 27, fracción III, inciso b), y 177, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para que, se apersonen al juicio como terceros interesados en el término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación. Quedan a su disposición en la actuario del tribunal las copias simples de la demanda de amparo.

NOTA: Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Zapopan, Jalisco, a ocho de noviembre de dos mil veintidós.

La Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

Lic. María Regina Scherer Ibarra.

Rúbrica.

(R.- 529920)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento a los terceros interesados: "Agrícola y Ganadera Tecocomulco", Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada.

En los autos del juicio de amparo 299/2022, promovido por Agropecuaria Financiera Sociedad Anónima de Capital Variable, SOFOM, E.N.R., por conducto de su apoderado legal Adolfo de Jesús Ramos Hernández, contra actos del Juez Décimo Primero Especializado en Asuntos Financieros de Puebla y otras autoridades, consistente en:

"...La falta de emplazamiento en el procedimiento de ejecución del juicio 15/2017, seguido por Servicios Financieros Anec, sociedad anónima de capital variable S.O.FO.M. E.N.R., en contra de Agrícola y Ganadera de Tecocomulco, S.P.R. de R.L.

El remate de la fracción B. del Predio Rústico colonia Plutarco Elías Calles, Municipio de Cuauhtepec de Hinojosa, Estado de Hidalgo, con una superficie de 1,484.73 metros cuadrados.

La orden de Cancelación de las hipotecas constituidas.

La orden de escrituración.

La inscripción de la escritura traslativa de propiedad...”.

En cumplimiento al auto de tres de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, por única ocasión, en el “Diario Oficial de la Federación” y en los periódicos “Excélsior”, “El Universal” o “Reforma”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de Aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de garantías.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 25 de noviembre de 2022.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicio Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Verónica Iturbide Román.

Rúbrica.

(R.- 529902)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México**

29

EDICTO

En el juicio de amparo directo DC 436/2022, promovido por ABC Holding, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, causahabiente de ABC Capital, sociedad anónima, institución de banca múltiple, contra actos de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se dictó un auto que en síntesis ordena:

“Ciudad de México, veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

... se ordena emplazar por medio de edictos a los terceros interesados Juan Carlos Espino Cruz y de la moral Desarrollo inmobiliario BSD, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Sol de México”;

... en los edictos que se elaboren para emplazar a los terceros interesados Juan Carlos Espino Cruz y de la moral Desarrollo inmobiliario BSD, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, hágaseles saber que deberán acudir al juicio en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, una vez hecho lo anterior o transcurrido el plazo, se admitirá el presente asunto y contarán con el término de quince días para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este Tribunal Colegiado, con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 181 de la Ley de Amparo.”

La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lucía Piña Posada.

Rúbrica.

(R.- 528718)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

Perla Yessenia Olivar Juárez

Parte tercera interesada.

En el juicio de amparo 585/2022 III-A, promovido por **Miguel Ángel Olivar Martínez**, contra actos del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Simojovel, Chiapas, en el que reclama la emisión de la orden de aprehensión de uno de abril de dos mil trece, dictada en la causa penal 15/2013, se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercera interesada a Perla Yessenia Olivar Juárez.

Hágase del conocimiento de la tercera interesada de referencia, que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer ante este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, situado en Boulevard Ángel Albino Corzo número 2641, edificio "C", segundo piso, del Palacio de Justicia Federal, colonia Las Palmas, de esta ciudad; en horario de nueve horas con treinta minutos a catorce horas con treinta minutos, a recoger el traslado respectivo, comparezca a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que la represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibida que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones a través de los estrados de este Juzgado.

Asimismo, hágase de su conocimiento que se señalaron las nueve horas con veintiocho minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Séptimo de
Distrito de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Chiapas.

Lic. Luis Rubén Armengol de Salazar.

Rúbrica.

(R.- 529379)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 64/2022, PROMOVIDO POR PEDRO ANTONIO TORRES ANDRADE Y VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SAGREDO, CONTRA LA SENTENCIA EMITIDA EL DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL TOCA UG/ASA-06/2022, POR LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA QUINTA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE EMPLAZA AL TERCERO INTERESADO FRANCISCO MONTOYA TREJO POR MEDIO DE EDICTOS Y SE HACE UNA RELACIÓN SUCINTA DEL AUTO EN QUE SE ORDENÓ LO ANTERIOR:

"San Luis Potosí, San Luis Potosí, veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

[...] Se ordena emplazar al tercero interesado Francisco Montoya Trejo por medio de edictos [...] fijándose además en la puerta de este Tribunal Federal una copia íntegra del citado edicto por todo el tiempo del emplazamiento; Hágasele saber al tercero interesado por dicho medio que deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del término de treinta días hábiles contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos y que durante dicho periodo queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal [...] Notifíquese [...] Así lo acordó y firma el Magistrado José Javier Martínez Vega, Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito con la Secretaria de Acuerdos Nohemí Martell Hernández, quien autoriza y da fe."

San Luis Potosí, S.L.P., 28 de octubre de 2022.

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito

Nohemí Martell Hernández

Rúbrica.

(R.- 529394)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el
Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento de la tercero interesada Francisca Zamudio Robles.

En el juicio de amparo número 225/2022, promovido por Ewald Rene López Bejarano, contra actos del Juez Sexto de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, con residencia en esta ciudad, y otra autoridad, cuyos actos reclamados lo constituyen "reclamamos todos los autos, decretos y resoluciones, así como la sentencia dictada dentro del expediente relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por la Tercero Interesado FRANCISCA ZAMUDIO ROBLES, tramitado bajo el expediente número 909/2017-A del índice de dicho juzgado, así como la orden de ejecutar dichos actos procesales para materializarse sobre un inmueble del que el suscrito es propietario identificado como Lote de terreno número 14 (catorce) fracción "B" de la manzana 42 (cuarenta y dos) de la Colonia Mérida (Zermeño) de esta Ciudad de Tijuana, Baja California, sito en avenida Lázaro Cárdenas número 16220, de ese asentamiento, desposeyéndome de dicho inmueble, la ejecución de la sentencia recaída en el juicio mencionado, así como el dictado de la sentencia que condenó a la desposesión, lanzamiento y entrega a la parte actora (tercero interesa) de la finca mencionada. 2.- De la autoridad Ejecutora reclamamos la ejecución de todos los actos que reclamamos de la responsable ordenadora y en especial desposesión que pretende hacer en perjuicio del suscrito del inmueble mencionado." Por lo que se ordenó emplazar a la tercero interesada Francisca Zamudio Robles, por edictos, haciéndole saber que podrá apersonarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán efectos por lista en los estrados de este órgano jurisdiccional. Asimismo, se le informa que quedan a su disposición en este juzgado, copia de la demandas y del auto admisorio.

Atentamente
Tijuana, B. C., a 25 de octubre de 2022.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y
Juicios Federales en el Estado de Baja California
María Elizabeth Reyes Moreno
Rúbrica.

(R.- 529446)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro
EDICTO

LEANDRO LUNA GALLEGOS

En el **juicio de amparo 810/2022**, promovido por Juan Carlos Lara Tovar, por propio derecho, contra actos del **Presidente de la Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro y otras autoridades**; en donde el acto reclamado consiste en **la falta de emplazamiento al juicio laboral 03559/2018/3/1 y como consecuencia, todo lo actuado dentro del mismo**, en el que Leandro Luna Gallegos, tiene el carácter de tercero interesado. Asimismo, se dictó el auto de **once de octubre de dos mil veintidós**, en el que se ordena emplazarlo a dicho juicio de amparo mediante edictos, para que comparezca a defender sus derechos en la audiencia constitucional, haciéndole saber que la demanda de amparo con la que se inició el juicio constitucional de referencia es el **810/2022 del índice de este Juzgado**. Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de esta fecha, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber al referido tercero interesado, que deberá presentarse a este **Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro**, anteriormente denominado **Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro**, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva.

Santiago de Querétaro, Querétaro, once de octubre de dos mil veintidós.
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

Lubia Pulido Ocampo.

Rúbrica.

(R.- 529466)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Mexicali, Baja California
Amparo
EDICTO

En el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California, Mexicali, se tramita juicio de amparo **893/2021**, promovido por Dalila García Schober e Ingre García Schober, por su propio derecho, contra actos del **H. Primer Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, con residencia en esta ciudad, en donde se ordenó publicación de edictos para emplazar a juicio a los tercero interesados Rogelio García Schober, Carlos Jorge García Shober y Miguel Ángel García Montañez, “[...] **IV.- ACTO U OMISIÓN RECLAMADO.-** Se reclama, la sentencia de segunda instancia de fecha 08 de julio de 2021, dictada por la **H. PRIMER SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**, dentro de la toca 65/2021, por medio de la cual de forma ilegal declaró inatendibles los agravios hechos valer por las suscritas mediante recurso de apelación en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 11 de enero de 2018, referente a la excepción de falta de personalidad hecha valer por el albacea en su momento, dictada por el **C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA** en el expediente 726/2014. “[...]”. Edictos en términos del artículo **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, se apersona al presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se tendrá por debidamente emplazado y las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de lista que se fijará en estrados del juzgado, conforme al artículo **26**, fracción **III**, de la Ley de Amparo; la copia de demanda de amparo se encuentra a su disposición en este Juzgado. Se señalaron las **NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO**, para audiencia constitucional.

Mexicali, B. C., a 7 de noviembre 2022.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali.

Lic. Adolfo Portillo Esquivel.

Rúbrica.

(R.- 529471)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

TERCERO INTERESADO: CONSORCIO DEL PACIFICO SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo indirecto 960/2022 promovido por Gustavo Riojas Santana, por su propio derecho contra actos del Tercera Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; demanda: Actos Reclamados: la sentencia de veintinueve de abril de dos mil veintidós, en la que la autoridad responsable dejó insubsistente el auto de veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, y determinó que el llamamiento a juicio de Gustavo Riojas Santana, fue indebido; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la parte tercera interesada Consorcio Del Pacifico Sur, Sociedad Anónima De Capital Variable, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de diez de junio de dos mil veintidós, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, haciéndole saber a la parte tercera interesada en mención que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado de Distrito, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2022.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. César Martínez Uribe.

Rúbrica.

(R.- 529576)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit
EDICTO:

Acuerdo del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit. Amparo Indirecto 1072/2020, promovido por ANTONIO MÉNDEZ RUIZ, ROBERTO CARLOS FERRO HERNÁNDEZ y EDGAR OMAR PALACIOS IBARRA, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES JUDICIALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DENOMINADA "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/950, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, con sede en Bucerías, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, y otras autoridades. Por ignorarse domicilio de la tercera interesada "PATZCUARO BEACH", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso ordinal 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, por este medio se le emplaza a juicio; asimismo se le hace saber que a las ONCE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, tendrá verificativo audiencia constitucional; se requiere señale domicilio procesal en Tepic, Nayarit para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán mediante lista de acuerdos fijada en estrados de este Juzgado, haciéndole saber que cuenta con treinta días a partir de la última publicación de los edictos, para comparecer a este Juzgado Segundo de Distrito, a defender sus derechos, de no hacerlo de manera directa o por conducto de representante legal se tendrá por emplazada legalmente y se continuará con la substanciación del juicio.

Tepic, Nayarit, 11 de noviembre de 2022.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit.

Licenciada Adriana Ayala Gómez.

Rúbrica.

(R.- 529583)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

AL TERCERO INTERESADO
Marcelina Ordóñez Cruz en representación
de las menores N.V.O. y M.V.O.

Se hace de su conocimiento que **Jesús Alejandro Velázquez Murias**, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución dictada el veinticuatro de mayo de dos mil trece, dictada en la causa penal **194/2009**, del índice del Juzgado Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en Cintalapa. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 395/2022, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde pueda oír y recibir notificaciones; en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a ocho de noviembre de dos mil veintidós.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Luis Antonio Galeazzi Sol.

Rúbrica.

(R.- 529754)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Querétaro
EDICTO

Tercero interesado: Isaac Filisola Bover.

En los autos del juicio de amparo **84/2020-III**, promovido por Nancy Fabiola, María Guadalupe y Juan José, todos de apellidos Mandujano Jiménez, contra actos del **Juez de Control de la Unidad II del Sistema Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Querétaro**; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo **27**, fracción **III**, incisos **b)** y **c)** de la Ley de Amparo; así como en el artículo **315**, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal" o de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y, que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este órgano constitucional a hacer valer sus derechos, apercibido que de no hacer manifestación alguna, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro, a diez de noviembre de dos mil veintidós.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Querétaro.

Lic. Francisco Alberto Santamaría Ibarra.

Rúbrica.

(R.- 529761)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito,
en Querétaro, Qro.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Rosario Naranjos Morales, en su carácter de deuda de Laura Morales Naranjos, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal **263/2021**, del índice del **Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito**, promovido por **Mario Flores Valadez** contra la sentencia de **diecisiete de mayo de dos mil dieciocho**, emitida por la **Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro**, en los autos del toca penal acusatorio **149/2017**, donde le resulta el carácter de parte tercero interesada, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer en defensa de sus derechos al juicio referido y señalar domicilio procesal en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista electrónica de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano la copia simple de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, once de noviembre de dos mil veintidós. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito.

Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López.

Rúbrica.

(R.- 529762)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico
EDICTO

Jorge Arturo Reyes Guzmán
Amparo Guzmán Miranda

En cumplimiento al auto de diez de noviembre de dos mil veintidós, dictado en la causa penal 54/2013, se señalaron las once horas con treinta y tres minutos del cuatro de enero del dos mil veintitrés, para que tengan verificativo los careos procesales entre la testigo de descargo Rosaura Infante Barrera con Jorge Arturo Reyes Guzmán y Amparo Guzmán Miranda, a través de la plataforma virtual Webex Meetings, debiéndose conectar en la página <https://cjf.webex.com/cjf/j.php?MTID=m5ff66a6ebefc688abd5109e2c480802a>, con número de reunión 2489 887 0575, en la que podrá ingresar con dispositivos dedicados para tan fin, como computadora, tabletas, teléfonos inteligentes, etcétera, resultando necesaria su comparecencia para continuar con la secuela procesal, apercibidos que si no comparecen, se ordenaran los careos supletorios contraponiendo sus declaraciones que obren dentro del proceso penal con la testigo de descargo.

Atentamente.

Tampico, Tamaulipas, 10 de noviembre de 2022.
El Juez Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

Eduardo Ataulfo Rodríguez Álvarez.

Rúbrica.

Secretaria

Anahí Viridiana Pacheco Fuentes.

Rúbrica.

(R.- 529763)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

En términos de los artículos 2º, 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se emplaza a la tercera interesada Karina Guadalupe Jiménez Martínez, dentro del presente juicio de amparo **262/2022-III**, mediante escrito presentado el once de abril de dos mil veintidós, compareció el quejoso E.A.G.M., a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal contra la Fiscal adscrita a la Agencia del Centro de Justicia para la Mujer de la Dirección Regional Costa Norte de la Fiscalía Regional del Estado de Jalisco, consistente en la negativa de decretar el no ejercicio de la acción penal dentro de la carpeta de investigación 35491/2020, mediante acuerdo de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, por ese motivo, se inició a trámite el juicio de amparo, del índice del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En esa virtud y por desconocer su domicilio, se emplaza a juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría y se le hace saber que:

Deberá presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, sito en el edificio X4, nivel 3, de la Ciudad Judicial, ubicada en Av. Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli Cd. Judicial, municipio de Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente.

Deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibida de que incumplir, las ulteriores se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal; y, la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con treinta y cinco minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Así lo proveyó y firma el Juez **Adrián Arteaga Navarro**, titular del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, ante la secretaria **María del Rosario Romero Delgado**, que autoriza y da fe.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, a 3 de noviembre de 2022.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

María del Rosario Romero Delgado.

Rúbrica.

(R.- 529921)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún
Juicio de Amparo Indirecto 520/2022-III
Quejoso: José Antonio González Torres, por propio derecho
EDICTO

Hago saber: En el referido juicio de amparo promovido por el mencionado quejoso, contra actos del Juez Primero Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo y actuario de su adscripción, consistente en el a) emplazamiento al juicio ordinario mercantil 587/2013 del índice del Juzgado Primero Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, b) como consecuencia de lo anterior, todo lo actuado en dicho procedimiento a partir de su emplazamiento, incluyendo la sentencia condenatoria emitida en su contra y c) los actos dictados en la etapa de ejecución de sentencia. Ahora, se hace constar que en el referido juicio de amparo, por acuerdo de diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a la tercera interesada **Grupo Amaral Administrador de Cartera, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, por medio de edictos, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de amparo por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno periódico de mayor circulación en la República, además de fijarse en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente por todo el tiempo del emplazamiento; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de Federación, apercibido que de no hacerlo en el término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de la lista que se fija en un lugar visible y de fácil acceso de este Juzgado, sin necesidad de dictar ulterior acuerdo y sin perjuicio del derecho procesal que le asiste para señalar domicilio para tales efectos en cualquier etapa de este procedimiento, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley. Doy fe. **Cancún, Quintana Roo; nueve de noviembre de dos mil veintidós. Doy fe.**

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Diana Alejandra Ángel Zarate
Rúbrica.

(R.- 529922)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 1407/2021
EDICTO:

Emplácese por edictos a la siguiente tercera interesada:

1. Patricia Madrid Madrid.

En el juicio de amparo **1407/2021**, promovido por Autofinanciamiento Total, sociedad anónima de capital variable, por conducto de su apoderada general para pleitos y cobranzas Yuri Yakov Alfaro Núñez, contra actos del **Juez Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a Patricia Madrid Madrid, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico **"El Universal"**, por ser uno de los de mayor circulación a nivel nacional; queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígasele que cuenta con un plazo de **treinta días**, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos; y que se señalaron las **doce horas con treinta minutos del veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, para el verificativo de la audiencia constitucional.**

Zapopan, Jalisco, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.
Juez Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Maestro Rodrigo Torres Padilla.
Rúbrica.

(R.- 529924)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario: sesenta y dos mil cuatrocientos setenta dólares americanos, lo siguiente:

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 15/2022-IV, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto de dicho numerario, en contra del demandado Héctor Campos Ornelas, por considerar que no se acreditó su legítima procedencia.

Las personas que se crean con derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del numerario afecto.

Expedido **en tres tantos** en la Ciudad de México, el cinco de octubre de dos mil veintidós.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia
en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Beatriz Fiscal López

Rúbrica.

(E.- 000257)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2,
Acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960
EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

CODEMANDADOS: GUILLERMO ALVARADO PÉREZ Y MARÍA DOLORES VENTURA MEDRANO.

En el lugar en que se encuentren, hago saber a Ustedes que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 14/2022-II**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por** los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Unidad para la implementación

del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, **por acuerdo de once de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas**, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado donde se ubique el numerario, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento a las partes codemandadas Guillermo Alvarado Pérez y María Dolores Ventura Medrano que fue ejercida la acción de extinción de dominio sobre el numerario, consistente en: 1) La cantidad de **\$749,500.00 (setecientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional)**; asegurado con motivo de la acción referida, de manera inicial dentro de la carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0002274/2022**; respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal, así como los intereses o rendimientos ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse respecto al numerario referido y la aplicación del bien descrito a favor del Estado por conducto del Gobierno Federal; lo anterior, bajo el argumento de que fue obtenido a través de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Por lo que, deberán presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuvieren; apercibidas que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales con la consecuente preclusión de derechos, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones de practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente

Ciudad de México, catorce de noviembre de dos mil veintidós

Juez Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Lic. Arnulfo Moreno Flores.

Rúbrica.

(E.- 000258)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

PERSONA AFECTADA: CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL NUMERARIO OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, EN RAZÓN DE LOS EFECTOS UNIVERSALES DEL PRESENTE JUICIO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO: 14/2022-IV.

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **14/2022-IV**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada **Ana Lilia Osorno Arroyo**, ordenó en proveído de **siete de noviembre mil veintidós**, notificar por medio de edictos a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo y por internet, en la página de la Fiscalía General de la República**, para lo cual, se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del auto de siete de noviembre de dos mil veintidós, en el que se decretó como medida cautelar el aseguramiento del Numerario por la cantidad de \$87,820.00 USD (ochenta y siete mil ochocientos veinte 00/100 dólares americanos), propiedad de **Antonio de Jesús Arreola Aguirre**. Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son:

Actora **Oscar Gerardo Rojas Tárano, Claudia Angélica García Jiménez, Cintia Isabel Núñez Gómez y Fabiola Sánchez Anaya, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad**

Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República.

Demandado: Antonio de Jesús Arreola Aguirre.

Persona afectada: Joanathan Arreola Luquín, y cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio.

Ciudad de México, 17 de noviembre de 2022.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Rafael Rodríguez Lozano.

Rúbrica.

(E.- 000259)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 12/2022-VI.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario: \$1,099,500.00 (Un millón noventa y nueve mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), lo siguiente:

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radico el expediente 12/2022-VI, relativo al Juicio de Extinción de Dominio Promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la **Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República**, respecto a dicho numerario en contra de la **parte demandada** López Medina y Vázquez Heredia, S.C, por conducto de su representante legal.

Las personas que crean con Derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México**, dentro del Término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del ultimo edicto a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del numerario afecto.

Expedido en la Ciudad de México, el veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Irlanda Isela Peralta Amador.

Rúbrica.

(E.- 000260)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Edo. de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

Jessica Tatiana Díaz Valdivia, en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo **150/2022-X**, promovido por la quejosa **Alicia del Socorro Araujo Ballesteros**, contra actos del **Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos y otras autoridades**, reclamando: **a) la omisión de ordenar el emplazamiento de ALICIA DEL SOCORRO ARAUJO BALLESTEROS, dentro de un juicio, jurisdicción voluntaria, juicio sucesorio, proceso o procedimiento, en el que aparezca como parte actora, denunciante o solicitante JESSICA TATIANA DÍAZ VALDIVIA en contra de ALICIA DEL SOCORRO ARAUJO BALLESTEROS, b) la omisión de ordenar el emplazamiento de ALICIA DEL SOCORRO ARAUJO BALLESTEROS, dentro de un juicio, jurisdicción voluntaria, juicio sucesorio, proceso o procedimiento, en el que aparezca como parte actora, denunciante o solicitante JESSICA TATIANA DÍAZ VALDIVIA, en el que haya dictado una medida cautelar, precautoria, inmovilización, embargo, aseguramiento, limitación, gravamen, retención del departamento ubicado en la Privada Mesalina número exterior 404, interior 1201, Colonia Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Código postal 62360, c) la orden de impedir a ALICIA DEL SOCORRO ARAUJO BALLESTEROS, como medida cautelar, precautoria, inmovilización, embargo, aseguramiento, limitación, gravamen, retención del departamento ubicado en la Privada Mesalina número exterior 404, interior 1201, Colonia Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Código postal 62360, Estado de Morelos, d) todo lo actuado mediante decretos, autos, sentencias interlocutorias y sentencia definitiva, que hayan dictado dentro de un juicio, jurisdicción voluntaria, juicio sucesorio, proceso o procedimiento, a que se refieren los incisos a), b) y c), e) la omisión de emplazar a mi representada a un juicio sucesorio que haya iniciado como parte actora, denunciante o solicitante la señora JESSICA TATIANA DÍAZ VALDIVIA, en relación con mi fallecido hermano SERGIO ARTURO ARAUJO BALLESTEROS, f) la omisión de emplazar a mi representada a un juicio, jurisdicción voluntaria, proceso o procedimiento, de declaración de concubinato que haya iniciado como parte actora, denunciante o solicitante la señora JESSICA TATIANA DÍAZ VALDIVIA, en relación con mi fallecido hermano SERGIO ARTURO ARAUJO BALLESTEROS, g) la ejecución de todos los decretos, autos, sentencias interlocutorias y sentencia definitiva, que hayan dictado dentro de un juicio, jurisdicción voluntaria, juicio sucesorio, proceso o procedimiento, a que se refieren los incisos e) y f);** juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el **carácter de parte tercera interesada** y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **27**, fracción **III**, inciso **b)** de la Ley de Amparo y **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo conforme a su artículo **2º**, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este órgano judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **diez horas con cincuenta y cinco minutos del veintiocho de noviembre de dos mil veintidós**, sin perjuicio de los diferimientos que puedan producirse a dicha diligencia de ley. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, 23 de noviembre de 2022.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos

Aldo Salazar Villanueva.

Rúbrica.

(R.- 529816)

AVISOS GENERALES

Principal Afore, S.A. de C.V. Principal Grupo Financiero

Mediante oficio D00/100/175/2022 de fecha 29 de noviembre de 2022, se hizo del conocimiento de Principal Afore, S.A. de C.V. Principal Grupo Financiero, el Acuerdo No. JGE/04/01/2022 tomado por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en su 4ª. Sesión Extraordinaria de 2022, celebrada el 28 de noviembre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el Oficio antes señalado, se publica la comisión que Principal Afore, S.A. de C.V. Principal Grupo Financiero, cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, que se encuentren invertidos en las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro Básicas a partir del 1º. de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023:

Concepto	Factor
Comisión sobre saldo	0.57% sobre el saldo administrado

La comisión será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que Principal Afore, S.A. de C.V. Principal Grupo Financiero, administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en vigor, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador a esta Administradora de Fondos para el Retiro.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 30 de noviembre de 2022.

Representante Legal

Armando Ortiz González

Rúbrica.

(R.- 529912)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Primera Sala Regional de Occidente
Expediente: 4360/20-07-01-1
Actora: Gasolinera Don José, S.A. de C.V.
EDICTO

En los autos del juicio contencioso administrativo 4360/20-07-01-1, se ordenó emplazar a los trabajadores de la empresa “**GASOLINERA DON JOSÉ, S.A. DE C.V.**”, en su carácter de terceros interesados, por conducto del Sindicato de Trabajadores del Comercio de Industria y Similares de Jalisco.- Hágase del conocimiento de la Asociación gremial en mención, que cuenta con un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación del edicto para que acuda a las instalaciones que ocupa la Primera Sala Regional de Occidente, ubicada en Avenida Américas 877, Colonia Providencia, Guadalajara, Jalisco, a fin de que se imponga del contenido del acuerdo de admisión de 12 de febrero de 2021 y recoja el traslado del escrito de demanda y sus anexos; con el apercibimiento de que, en caso de no comparecer en el plazo indicado por conducto del Secretario General o bien, de la persona que tenga la representación de dicho sindicato, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 288 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tendrá por precluido el derecho para apersonarse al juicio, haciéndosele las ulteriores notificaciones por boletín jurisdiccional, sin el envío del aviso previo que refiere el diverso 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Guadalajara, Jalisco, a 18 de agosto de 2022.

Licenciado Edgard Apolonio Sandoval Berber, Secretario de Acuerdos de la Primera Ponencia de esta Sala, en funciones de Magistrado por Ministerio de Ley, ante la falta de Titular, en términos del artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el acuerdo G/JGA/20/2022, emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal el 2 de junio de 2022)

El Secretario de Acuerdos:

Lic. Gildardo Torres Munguía.

Rúbrica.

(R.- 528688)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1031/22-EPI-01-9
Actor: Techreo, S.A.P.I. de C.V.
“EDICTO”

- CHIAPAS SIEMPRE UNIDO, A.C.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **1031/22-EPI-01-9**, promovido por **TECHREO, S.A.P.I. DE C.V.**, en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas “C” del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20220772627, de fecha 16 de junio de 2022, a través de la cual resolvió negar el registro marcario 2589903 TECHREO. LA PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR POPULAR y Diseño; **con fecha 04 de octubre de 2022**, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **CHIAPAS SIEMPRE UNIDO, A.C.**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a efecto de que se haga conocedor de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio en su calidad de tercero interesado, apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México, a 04 de octubre de 2022.
La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada
en Materia de Propiedad Intelectual
Mag. Celina Macías Raygoza
Rúbrica.
La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Claudia Elena Rosales Guzman
Rúbrica.

(R.- 529909)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1030/22-EPI-01-1
Actor: Techreo, S.A.P.I. de C.V.
“EDICTO”

CHIAPAS SIEMPRE UNIDO, A.C.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1030/22-EPI-01-1, promovido por TECHREO, S.A.P.I. DE C.V., en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas “C” del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código

de barras 20220829450, de fecha 27 de junio de 2022, mediante el cual se resolvió negar el registro de la marca TECHREO, tramitado en el expediente número 2586070 y se ordenó emplazar a CHIAPAS SIEMPRE UNIDO, A.C., en su carácter de TERCERO INTERESADO al presente juicio por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en: Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2022.

Magistrado Instructor de la Primer Ponencia de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Mag. Hector Francisco Fernández Cruz.

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos.

Lic. Carlos Alberto Padilla Trujillo.

Rúbrica.

(R.- 529916)

Ciatec, A.C.

Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
CONVOCATORIA PARA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES
LICITACIÓN PÚBLICA No. CIATEC-VBM/01/2022

Observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública CIATEC-VBM/01/2022 para la enajenación de los bienes que se describen

No. De Licitación Pública	Costo de las Bases	Consulta de Bases	Visita de verificación en instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura de ofertas
CIATEC/VBM/01/2022	No tendrá costo	https://www.ciatec.mx/archivos/d294c3b2d5c39cb469791ec4551f80ac.pdf	10:00 a 11:00 hrs de 9/12/2022	10:00 hrs de 15/12/2022	10:00 hrs de 20/12/2022

	Cantidad	Descripción	Marca	Modelo	Valor Mínimo de venta
Partida Única	5	Sedan 4 Puertas Mod. Corolla 2008	Toyota	2008	795,396.84
	2	Expres Van 8 Pas	Chevrolet	2006/2011	
	1	Camioneta Tipo Suv Highlander	Toyota	2008	
	1	Vehículo Hiace 15 Pasajeros	Toyota	2009	
	1	Vehículo Traverse Lt	Chevrolet	2011	

Domicilio para todos los actos: Calle Omega 201, Col. Industrial Delta, C.P. 37545, León, Guanajuato, teléfono 477-710-0011 ext. 12230 y 12200

León, Guanajuato, 24 de noviembre de 2022.

Subdirector de Recursos Materiales y Servicios del Ciatec A.C.

Lic. Eduardo Aguilar Padilla

Rúbrica.

(R.- 529919)

Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas y Multimedia, Sociedad de Gestión Colectiva
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 124 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, se convoca a la Asamblea General Extraordinaria de Socios, que se llevará a cabo el día 20 de diciembre del presente año 2022, a las 12:00 horas en el domicilio ubicado en Insurgentes Sur 619-501, Col. Nápoles, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I Registro de Asistencia.
- II Designación de Escrutadores.
- III Instalación de la Asamblea General Extraordinaria de Socios.
- IV Nombramiento o ratificación de los miembros del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia y funcionarios de la sociedad.
- V Discusión y, en su caso, aprobación sobre la admisión y baja de socios.
- VI Aprobación de los convenios, pactos de reciprocidad o representación que la Sociedad ha celebrado con sociedades extranjeras o sus correspondientes.
- VII Reforma de estatutos.
- VIII. Designación de Delegados.

Todos los socios de la Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas y Multimedia, S.G.C. deberán asistir personalmente o mediante poder a la Asamblea General Extraordinaria de Socios en los términos del Artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales,

Ciudad de México a 22 de noviembre de 2022.

Presidente del Consejo Directivo.

Roberto López

Rúbrica.

(R.- 529910)

Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas y Multimedia, Sociedad de Gestión Colectiva
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS
CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 124 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, se convoca a la Asamblea General Ordinaria de Socios, que se llevará a cabo el día 20 de diciembre del presente año 2022, a las 10:00 horas en el domicilio ubicado en Insurgentes Sur 619-501, Col. Nápoles, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I Registro de Asistencia.
- II Designación de Escrutadores.
- III Instalación de la Asamblea General Ordinaria de Socios.
- IV Presentación de acuerdos tomados en las diversas juntas de trabajo del Consejo Directivo de la Sociedad para su ratificación por parte de la Asamblea.
- V. Discusión y, en su caso aprobación o modificación del informe del Consejo Directivo en relación con el funcionamiento de la sociedad durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021.
- VI Discusión y, en su caso, aprobación o modificación del informe del Consejo Directivo a que se refiere el artículo 203 fracción VII de la Ley Federal del Derecho de Autor.
- VII Discusión y, en su caso, aprobación del presupuesto anual de gastos para el ejercicio del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022.
- VIII Revocación y otorgamiento de poderes.
- IX Discusión y, en su caso, aprobación del programa de promoción de campaña en contra de la "piratería".
- X Designación de Delegados.

Todos los socios de la Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas y Multimedia, S.G.C. deberán asistir personalmente o mediante poder a la Asamblea General Ordinaria de Socios en los términos del Artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales.

Ciudad de México a 22 de noviembre de 2022.

Presidente del Consejo Directivo

Roberto Lopez.

Rúbrica.

(R.- 529911)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se declara el 21 de noviembre de cada año, como el "Día Nacional de la Niña Indígena y Afromexicana".	2
Ampliación al Anexo de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2022 celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Michoacán de Ocampo.	2
Ampliación al Anexo de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2022 celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora.	7
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Evangélico Tres en Uno, para constituirse en asociación religiosa.	11
Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Miguel Arcángel de Texistepec, Ver., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de San Andrés Tuxtla, A.R.	12

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Seguridad Pública 2022-2024.	13
Programa Nacional de Seguridad Pública 2022-2024.	15
Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2022-2024.	61
Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2022-2024.	63
Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Protección Civil 2022-2024.	114
Programa Nacional de Protección Civil 2022-2024.	116
Acuerdo por el que se crea la Fuerza Especial de Reacción e Intervención (FERI) de la Guardia Nacional.	150

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022.	152
Acuerdo por el que se da a conocer el horario para recepción de documentos competencia de la Unidad Jurídica en el domicilio oficial del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.	155
Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.	157

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 2022-2024.	162
Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 2022-2024.	164
Lineamientos que establecen las Disposiciones administrativas de carácter general para la presentación de los programas para el cumplimiento establecidos en el artículo cuarto transitorio de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.	212

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.	221
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Declaratoria de dominio público de las variedades vegetales protegidas con los títulos de obtentor 0099 y 0100.	259
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico 2022-2024.	260
Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico 2022-2024.	262

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Jesús Manuel Arceo Jurado.	283
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Convenio de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Campeche.	284
Convenio de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Chiapas.	294
Convenio de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Chihuahua.	304

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal de la revisión salarial del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión.	314
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 165/2020 y sus acumuladas 166/2020 y 234/2020, así como los Votos Particulares de los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek, Concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Aclaratorio, Particular y Concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y Aclaratorio del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.	316
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	413
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	413
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	413

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Jalisco y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.	414
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

AVISOS

Judiciales y generales.	450
------------------------------	-----

•

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx